IMPO **Diario***Oficial*

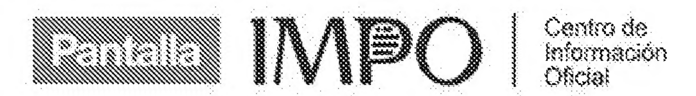
www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

Año CIX - N° 28.987 Montevideo, viernes 20 de junio de 2014 - ISSN 1510-3749

Grupo Temático de

# Equidad de Género

2014 - AÑO INTERNACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR




Presenta:

# PROGRAMACIÓN DEL MUNDIAL DE FÚTBOL BRASIL 2014



**Uruguay vs. Italia** / Martes 24/6 - 13.00 hs.

**Semifinales** - 8 y 9 de Julio - 17.00 hs.

**Tercer Puesto** - 12 de Julio - 17.00 hs.

**Final** - 13 de Julio - 16.00 hs.

FRENTE A LA SEDE DE IMPO - 18 DE JULIO 1373

Apoyan:

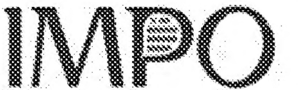


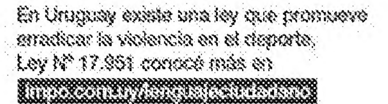










En Uruguay existe una ley que promueve erradicar la violencia en el deporte, Ley N° 17.951 conocé más en

impo.com.uy/lenguajeciudadano

Encuéntrenos en:







# Diario Oficial

República Oriental del Uruguay — Versión en línea: ISSN 1688-0064

Precio del ejemplar del día: $ 39.-

Año CIX- Nº 28.987 - Montevideo, viernes 20 de junio de 2014

## AVISOS



## DOCUMENTOS

### PODER EJECUTIVO
### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



### MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA



### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA



*sigue al dorso...*

**La separata conteniendo el decreto Nº 81/014 de Ministerio de Transporte y Obras Públicas, forma parte de esta edición del Diario Oficial.**

**Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.**
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

**DIRECTOR GENERAL:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
**GERENTE GENERAL:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
**DIRECTORES DE ÁREA:** *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
*Difusión y comercialización:* Sra. Alejandra Fernández (afernandez@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy)
*Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
**SECTORES:** *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
*Expedición y Stock* (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy) – *Gestión de Proyectos y Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
**CENTRO DE CÓMPUTOS:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
**IMPRESIÓN: TRADINCO S.A.** (Licitación Pública Nº 01/13)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel



de la República Oriental del Uruguay

**Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos**



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

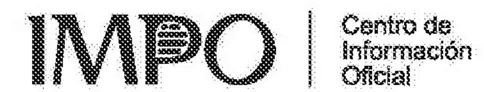
INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

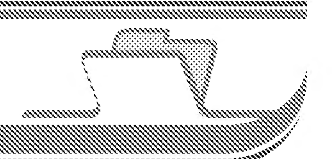






# DOCUMENTOS



*Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 11, 16 y 17 de junio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.*

## PODER EJECUTIVO
## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
**1**

## Resolución S/n

Modifícase la lista del Decreto 417/012, relativo a los bienes a ser comercializados en el Régimen de Free Shop.

(957*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Junio de 2014

**VISTO**: lo dispuesto por el artículo 12º del Decreto Nº 127/003 de fecha de 2 de abril de 2003, en la redacción dada por el art 2º del Decreto Nº 417/012 de 7 de enero de 2013.

**RESULTANDO**: que el decreto referido habilita al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar la lista de bienes a ser comercializados en el Régimen de Free Shop.

**CONSIDERANDO**: que resulta necesario incorporar en este listados las modificaciones ocurridas en la posición de los "coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes" que se clasificaba por la posición NCM 8715.00.00.00.

**ATENTO**: lo precedentemente expuesto;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**RESUELVE**:

**1º.-** Incorpórese a la lista de bienes que figuran como Anexo I del Decreto 417/012, los ítems:

| NCM | Descripción |
|---|---|
| 8715.00.00.10 | Coche para el transporte de niños, con Sistema de Retención Infantil, que pueda ser utilizado en el asiento de los vehículos automóviles. |
| 8715.00.00.90 | Los demás. |

**2º.-** Elimínese de la lista de bienes que figuran como Anexo I del Decreto 417/012, el ítem:

| NCM | Descripción |
|---|---|
| 8715.00.00.00 | Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes. |

**3º.-** Comuníquese, publíquese, etc.
MARIO BERGARA.

## MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
**2**

## Resolución S/n

Apruébase la nómina de productores beneficiarios del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera III.

(949*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 10 de Junio de 2014

0740

**VISTO**: la ley Nº 17.663 de 11 de julio de 2003 y su modificativa ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013 y el decreto Nº 423/2013 de 19 de diciembre de 2013 y su modificativo Nº 75/2014 de 26 de marzo de 2014;

**RESULTANDO**: I) por la mencionada norma legal se crea el Fondo de Financiamiento y Recomposición de Actividad Arrocera con destino a:

a) cancelar deudas de productores arroceros con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y con las empresas industrializadoras y exportadoras, originadas en la actividad productiva;
b) financiar la actividad arrocera;
c) cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores;

II) en el artículo 2º del decreto Nº 423/2013, de 19 de diciembre de 2013 se establece que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca determinará por resolución fundada, el monto de los adelantos individuales que recibirán los beneficiarios en dólares norteamericanos por tonelada métrica de arroz;

III) que en el artículo 5º del decreto Nº 423/2013, de 19 de diciembre de 2013 se establece que los beneficiarios del fondo, deberán suscribir un compromiso de pago por el equivalente a los recursos recibidos;

**CONSIDERANDO**: I) se ha cumplido la etapa de análisis individual de los productores en actividad inscriptos dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del decreto Nº 423/2013, de 19 de diciembre de 2013 y que se ha determinado la nómina definitiva de los que han resultado beneficiarios del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera III;

II) que es necesario establecer el monto del adelanto por tonelada, así como el adelanto correspondiente a cada beneficiario;

III) instrumentar la forma en que se concretará la firma del Compromisos de Pago - establecido por el artículo 5º del decreto Nº 423/2013, de 19 de diciembre de 2013 - por cada beneficiario;

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto y lo establecido por el artículo 2º del decreto Nº 423/2013 de 19 de diciembre de 2013, y a lo informado por la Comisión de Control y los Administradores del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera III,

**EL MINISTRO INTERINO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

**RESUELVE**

**1º.-** Aprobar la nómina de productores del Anexo I de esta Resolución, que habiendo presentado los recaudos exigibles por el marco legal, resultan beneficiarios del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera III, de acuerdo con los datos identificatorios y los montos que corresponden a cada uno de ellos. La nómina será remitida al Banco de la República Oriental del Uruguay.

**2º.-** Establécese el adelanto a recibir por los beneficiarios, en U$S 24,53 (veinticuatro dólares con 53/100) por tonelada, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3º del decreto Nº 423/2013, de 19 de diciembre de 2013.

**3º.-** Los beneficiarios para acceder a los adelantos deberán suscribir el Compromiso de Pago establecido en el artículo 5º del decreto Nº 423/2013, de 19 de diciembre de 2013 Esta firma se hará en los locales del Banco de la República, que la institución decida.

**4º.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.
ENZO BENECH.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

**3**

## Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (TERLIZZI SAIC) e importador (Montiner S.A.).

(953)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 13 de Junio de 2014

**VISTO**: que la empresa Montiner S.A. se presenta al amparo del artículo 9º literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º de dicha norma.

**RESULTANDO**: I) que el artículo 9º del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9º, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen.

**CONSIDERANDO**: I) que la empresa Montiner S.A. con fecha 6 de noviembre de 2013, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto Nº 473/006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por Montiner S.A. (desde el 6 de noviembre de 2013), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006.

**ATENTO**: a lo expuesto.

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE**:

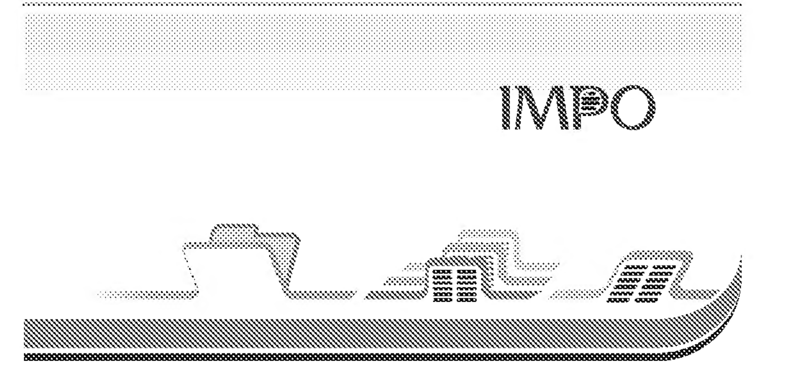
**1º.-** Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

| NCM | Productor | Exportador | Importador |
|---|---|---|---|
| 3923.21.10.00: ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS, Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: de polímeros de etileno. De capacidad inferior o igual a 1,000 cm3. | TERLIZZI SAIC | TERLIZZI SAIC | Montiner S.A. RUT: 21 711 240 0016 |
| 3923.21.90.00: ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO DE PLASTICO; TAPONES,TAPAS, CÁPSULAS, Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: de polímeros de etileno. Los demás. Exclusivamente bolsas de polietileno tipo camiseta. | | | |

**2º.-** Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 6 de noviembre de 2013 y hasta el 5 de noviembre de 2015 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011.

**3º.-** Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**4º.-** Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
ROBERTO KREIMERMAN.



4

## Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (ALFAVINIL S.A.) e importador (REY CAMPOS S.A.).

(954)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 13 de Junio de 2014

**VISTO**: que la empresa Rey Campos S.A. se presenta al amparo del artículo 9º literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º de dicha norma.

**RESULTANDO**: I) que el artículo 9º del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9º, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen.

**CONSIDERANDO**: I) que la empresa Rey Campos S.A. con fecha 25 de noviembre de 2013, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto Nº 473/006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por Rey Campos S.A. (desde el 25 de noviembre de 2013), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006.

**ATENTO**: a lo expuesto.

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE**:

**1º.-** Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

| NCM | Productor | Exportador | Importador |
|---|---|---|---|
| 3904.22.00.00 POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS. Los demás poli (cloruro de vinilo). Plastificados | ALFAVINIL S.A. | ALFAVINIL S.A. | REY CAMPOS S.A. RUT: 210194510018 |

**2º.-** Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 25 de noviembre de 2013 y hasta el 25 de noviembre de 2015 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011.

**3º.-** Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**4º.-** Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. ROBERTO KREIMERMAN.

5

## Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (ACRÓPOLIS CABLES S.A.) e importador (JAVIER LAGO CÓRDOBA).

(955)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 13 de Junio de 2014

**VISTO**: que el artículo 1º del Decreto Nº 367/011 de 3 de noviembre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º del Decreto 473/2006 al amparo de lo dispuesto en el artículo 9º del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

**RESULTANDO**: I) que la empresa JAVIER LAGO CORDOBA presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 21 de noviembre de 2013, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto 367/011 ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 367/011.

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE**:

**1º.-** Prorrogar la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 22 de febrero de 2012 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 23 de enero de 2012 hasta el 22 de enero de 2014) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

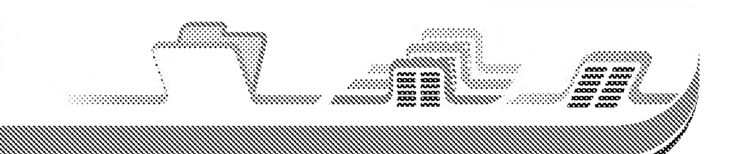
| NCM-Descripción | Productor | Exportador | Importador |
|---|---|---|---|
| 3925.90.90.00: ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. Los demás. Los demás. Exclusivamente: plaquetas de luz para líneas de embutir de instalación domiciliaria, sus soportes (puentes, bastidores), accesorios (ribetes), así como cajas exteriores. | ACROPOLIS CABLES S.A. | ACROPOLIS CABLES S.A. | JAVIER LAGO CORDOBA RUT: 212058660018 |
| 8536.50.90.11: APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELÉS, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALÁMPARAS Y DEMÁS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS; CONECTORES DE FIBRAS ÓPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Los demás. Interruptores. Para instalaciones domésticas de distribución domiciliaria. Exclusivamente: módulos interruptores para uso doméstico de instalación domiciliaria, corriente alterna, hasta 250 voltios y 16 amperios, tanto de embutir como para su colocación en cajas exteriores. Se incluyen también los conjuntos armados (interruptor y plaquetas e interruptor y caja exterior). No se incluyen interruptores termomagnéticos y diferenciales. | ACROPOLIS CABLES S.A. | ACROPOLIS CABLES S.A. | JAVIER LAGO CORDOBA RUT: 212058660018 |
| 8536.69.10.00: APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELÉS, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALÁMPARAS Y DEMÁS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS; CONECTORES DE FIBRAS ÓPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes): Los demás. Tomacorrientes polarizados o blindados. Exclusivamente: módulos tomacorrientes para uso domésticos de instalación domiciliaria, corriente alterna, 250 voltios, 16 amperios, de embutir y de colocación en cajas exteriores. Se incluyen también los conjuntos armados (tomacorriente y plaqueta o tomacorriente y caja exterior) | | | |
| 8536.69.90.00: APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELÉS, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALÁMPARAS Y DEMÁS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS; CONECTORES DE FIBRAS ÓPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes): Los demás. Los demás. Exlcusivamente: módulos tomacorrientes para uso domésticos de instalación domiciliaria, corriente alterna, 250 voltios, 16 amperiors, de embutir y de colocación en cajas exteriores. Se incluyen también los conjuntos armados (tomacorriente y plaqueta o tomacorriente y caja exterior) | ACROPOLIS CABLES S.A. | ACROPOLIS CABLES S.A. | JAVIER LAGO CORDOBA RUT: 212058660018 |
| 8538.90.90.00: PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36, U 85.37. Las demás. Las demás. Exclusivamente: plaquetas de luz para líneas de embutir de instalación domiciliaria, sus soportes (puentes, bastidores), accesorios (ribetes), así como cajas exteriores. | | | |

**2º.-** Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 23 de enero de 2014 hasta el 22 de enero de 2016 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011.

**3º.-** Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**4º.-** Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. ROBERTO KREIMERMAN.





**6**

# Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (SUN CHEMIKAL INK S.A.) e importador (JOSÉ CASTIGLIONI (H)).

(956)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 13 de Junio de 2014

**VISTO**: qu el artículo 1º del Decreto Nº 367/011 de 3 de noviembre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º del Decreto 473/2006 al amparo de lo dispuesto en el artículo 9º del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

**RESULTANDO**: I) que la empresa JOSÉ CASTIGLIONI (H) presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto 367/011 ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 367/011.

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE**:

**1º.-** Prorrogar la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 22 de febrero de 2012 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 23 de enero de 2012 hasta el 22 de enero de 2014) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

| NCM-Descripción | Productor | Exportador | Importador |
|---|---|---|---|
| 3208.10.20.90: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO. A base de poliésteres. Barnices. Los demás. | SUN CHEMIKAL INK S.A. | SUN CHEMIKAL INK S.A. | JOSÉ CASTIGLIONI (H) RUT: 210002100010 |
| 3208.20.20.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Barnices | SUN CHEMIKAL INK S.A. | SUN CHEMIKAL INK S.A. | JOSÉ CASTIGLIONI (H) RUT: 210002100010 |
| 3208.90.21.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO. Los demás. Barnices. A base de derivados de la celulosa. | | | |
| 3208.90.29.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO. Los demás. Barnices. Los demás. | | | |
| 3208.90.39.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO. Los demás. Disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo. Las demás. | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 3209.10.20.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Barnices. | | | |
| 3209.90.20.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. Los demás. Barnices. | SUN CHEMIKAL INK S.A. | SUN CHEMIKAL INK S.A. | JOSÉ CASTIGLIONI (H) RUT: 210002100010 |
| 3210.00.20.00: LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES, PIGMENTOS AL AGUA, PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO. Barnices. | | | |
| 3906.90.19.00: POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS. Los demás. En las formas previstas en la Nota 6.a) de éste Capítulo, en agua. Los demás. | | | |

**2º.-** Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 23 de enero de 2014 hasta el 22 de enero de 2016 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011.

**3º.-** Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**4º.-** Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. ROBERTO KREIMERMAN.

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
**7**
## Decreto 81/014

Reglaméntase la Ley 19.061 relativa a normas en el tránsito y la seguridad vial.

(517*R)

*El presente documento se encuentra publicado en separata adjunta a esta edición del Diario Oficial.*

## PODER JUDICIAL
## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
**8**
## Acordada 7.806

Declárase constituido a partir del 11 de junio de 2014 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad de 2º Turno.

(951*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Larrieux -Presidente-, Jorge Chediak, Ricardo C. Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

**DIJO**

**VISTOS y CONSIDERANDO:**

**I)** que analizada la actividad en los Juzgados Letrados del Interior de la República se advierte, particularmente, que en la ciudad de Libertad se atiende una muy elevada demanda del servicio;

**II)** que esta Corporación adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mejor prestación del servicio;

**ATENTO:**

a lo expuesto y a lo dispuesto por los arts. 239 num.2 de la Constitución de la República, 55 ord. 6º de la Ley nº 15.750 de 24 de junio de 1985, 332 de la Ley nº 16.226 de 29 de octubre de 1991 y 637 de la Ley nº 18719 de 26 de diciembre de 2010;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE**

**1º.- Declarar constituido a partir de 11 de junio de 2014 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad de 2º turno**, con la misma jurisdicción del actual Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad, el que en lo sucesivo pasará a denominarse Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad de 1º turno, los que funcionarán con una única Oficina Actuaria.-

**2º.- Competencias**: A partir del 11 de junio de 2014 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad de 1º turno actuará exclusivamente en materia penal, adolescentes infractores, aduana y las referentes a la Ley nº 17.514 y al art. 66 del Código de la Niñez y su similar de 2º turno, que se crea por la presente, en las materias civil, contencioso administrativo, familia y laboral.-

3º.- Se remitirán a 2º turno todos los expedientes de las materias asignadas a su competencia, salvo aquellos en los que se hubiere convocando a audiencia para el dictado de sentencia.-

4º.- El régimen de distribución de materias será provisorio hasta el 24 de diciembre de 2014.-

5º.- La Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad con fecha de cierre de dicha sede, por transformación en Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad de 1º turno conforme lo establecido en la presente acordada, enviará a la División Planeamiento y Presupuesto, por correo o vía fax, en el plazo de 5 días de la transformación mencionada: a) el impreso de Módulo de Estadística del Sistema de Gestión (SGJ) Año 2014; b) el Relacionado de Audiencias correspondiente al período 1º de enero de 2014 al 10 de junio de 2014, en el único impreso de los doce meses (no se enviará la impresión de causas de suspensión de audiencias); c) completar en forma manual, por el mismo período, los formularios de Registro de Datos Estadísticos proporcionados por División Planeamiento y Presupuesto (materia penal, adolescentes infractores, ley 17514 y CNA) y d) completar el formulario de la Circular nº 132/2010, con el Conteo Manual de Expedientes en Trámite.

6º.- Las facultades referidas en la Acordada nº 7147 serán ejercidas durante el año 2014 por el Magistrado de 1º turno, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada.-

7º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para la instalación

efectiva de los Juzgados Letrados creados y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

8º.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

9º.- Comuníquese.-

Dr. Jorge T. LARRIEUX, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge CHEDIAK, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Julio César CHALAR, Ministro Suprema Justicia; Dr. Fernando TOVAGLIARE ROMERO, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

9

## Acordada 7.807

Modifícase el art. 3 de la Acordada 7.414, que estableció los criterios económicos que permiten seleccionar a las personas que pueden verse beneficiadas por los servicios que prestan las Defensorías Públicas.

(950*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los once días del mes de junio de dos mil catorce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Larrieux -Presidente-, Jorge Chediak, Ricardo C. Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

**DIJO**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I)** que por Acordada nº 7414 de 5 de marzo de 2001 se establecieron los criterios económicos que permiten seleccionar a las personas que pueden verse beneficiadas por los servicios que prestan las Defensorías Públicas, de forma de asegurar el acceso a la justicia de los sectores más carenciados;

**II)** que el Colegio de Abogados del Uruguay manifiesta que en la mencionada Acordada no se toma en consideración el valor de los créditos que se reclaman judicialmente, por lo que consideran que debería agregarse, al artículo 3, una limitación que incluya los créditos de cualquier naturaleza que pretenda reclamar el usuario de las Defensorías

**ATENTO**: a lo expuesto;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE**

**RESUELVE**

1º.- **Modifícase** el Artículo 3 de la Acordada nº 7414 de 5 de marzo de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.- No podrán ser tramitadas por las Defensorías Públicas las sucesiones o disoluciones de sociedad conyugal cuando existan en el patrimonio bienes -sean éstos muebles o inmuebles- cuyo valor real en conjunto supere las 200 Unidades Reajustables o los interesados tengan un ingreso mayor que el establecido en los artículos precedentes, así como todo reclamo judicial por créditos, de cualquier naturaleza, cuya suma supere el equivalente a las 190 Unidades Reajustables. A dichos efectos se tendrá en cuenta el valor de la cuota ava parte de los bienes que le corresponde al requirente de los servicios de la Defensoría.

Se exceptúan de la presente prohibición las sucesiones cuyo único patrimonio consista en un bien inmueble que constituya la única vivienda del requirente, en las condiciones de los artículos anteriores, y cuyo valor real no supere las 300 Unidades Reajustables.

2º.- Comuníquese.-

Dr. Jorge T. LARRIEUX, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge CHEDIAK, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Julio César CHALAR, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Fernando TOVAGLIARE ROMERO, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

# GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
# INTENDENCIAS
# INTENDENCIA DE CANELONES

10

## Resolución 3.077/014

Reglaméntase el Decreto Departamental 72 que aprueba la creación de la Tasa por concepto de Servicio Bromatológico.

(952*R)

| **Resolución** | **Expediente** | **Acta Nº** |
|---|---|---|
| Nº 14/03077 | 2013-81-1030-00090 | 14/00171 |

Canelones, 5 de mayo de 2014.

**VISTO**: el Decreto Nº 72, de la Junta Departamental de Canelones, dictado el 25 de octubre de 2013, donde se aprueba la creación de la Tasa por concepto de Servicio Bromatológico;

**RESULTANDO**: la necesidad de reglamentar el mismo;

**ATENTO**: a las facultades previstas en el Artículo 35 de la Ley 9515 del 28 de octubre de 1935;

**EL INTENDENTE DE CANELONES**

**RESUELVE**:

**1.- REGLAMENTAR**, el Decreto Nº 72 de la Junta Departamental de Canelones dictado con fecha 25 de octubre de 2013, en los siguientes términos:

**Artículo 1º**. El Servicio Bromatológico se aplicará a la elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación, almacenamiento y transporte de alimentos o sustancias a ser incorporados a los mismos en cualquier etapa del proceso por parte de las empresas alimentarias, su habilitación y registro, la inspección de estos, así como el de los locales destinados por las mismas y los vehículos necesarios para su transporte. Comprende también la extracción de muestras y los análisis de laboratorio correspondientes, el control "in situ" de los plazos de conservación o vigencia de los productos y su aptitud para el consumo humano. Por extensión, a las actividades de los proveedores de ingredientes, productos o materiales alimentarios, a las empresas alimentarias, se les aplicará el mismo servicio bromatológico que a las actividades de éstas.

**Artículo 2º**. Se entenderá por Inscripción, la solicitud de inclusión en el Registro Bromatológico.

**Artículo 3º**. La Habilitación es el acto administrativo por el cual la Oficina Bromatológica competente autoriza que un producto dado pueda ser objeto de elaboración, fraccionamiento, importación, transporte o comercialización, así como a la utilización de vehículos e inmuebles destinados a esos efectos. En el caso de un vehículo, empresa o alimento cuyo origen sea el de otro departamento, se reconocerá la habilitación del departamento de origen, autorizándolo e inscribiéndolo para su comercialización en este departamento, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la Oficina Bromatológica.

**Artículo 4º**. Por definición el Registro, es el acto de la administración por el cual la Oficina Bromatológica de la Intendencia de Canelones le adjudica a un establecimiento alimentario, vehículo o alimento, una vez habilitado un número identificatorio.

**Artículo 5º**. Se entenderá por Control, el acto de verificación de la naturaleza y características de los alimentos, así como de ingredientes o productos alimentarios y la documentación que respalde la

regularidad de su comercialización y su traslado. Actividad que se despliega en puestos de controles fijos, itinerantes o en los locales de las empresas.

**Artículo 6º**. Se entenderá por Inspección, toda actividad desplegada por los funcionarios actuantes, destinada a:

a) Verificar la aptitud del vehículo de transporte de alimentos y del contenedor, así como el personal involucrado-Inspección vehicular.

b) Corroborar las condiciones higiénicas y sanitarias del local destinado a elaborar, fraccionar, almacenar o comercializar los productos, así como los procesos que correspondan y el personal involucrado-Inspección del local.

c) Comprobar que el alimento es apto para consumo (condición que incluye la presencia y vigencia del rótulo, integridad, envase, etc.)-Inspección del Producto.

En los casos a, b y c se deberán respetar las condiciones establecidas en el Decreto 315/994 sus concordantes y modificativas.

**Artículo 7º**. Se entenderá por Examen, el estudio de las características de alguna o de todas las propiedades físicas, físico-químicas, micro biológicas, macroscópicas y sensoriales de ingredientes y productos alimentarios, así como de las máquinas, materiales y útiles involucrados en su elaboración, envase y distribución.

**Artículo 8º**. Los actos de Inscripción y Habilitación serán cobrados al inicio del trámite, los demás costos generados por concepto Tasa de Servicio Bromatológico deberán ser abonados por la empresa alimentaria a partir del 6º día de notificada, contando con un plazo máximo de 45 días calendario.

**Artículo 9º**. En cuanto a los exámenes bromatológicos de productos los sujetos pasivos son las empresas que registren los productos, por ser las responsables de éstos, así como las elaboradoras de productos que no requieren de registro para su comercialización, o los tenedores a cualquier título, cuando no se identifique claramente en el envase al fabricante o importador, ya sea porque esté abierto el envase de donde se extraiga la muestra, o la venta se efectúe en forma fraccionada, o se trate de productos que no requieran de habilitación y registro correspondientes.

**Artículo 10º**. Toda empresa cuya actividad quede comprendida en este servicio bromatológico y que pretenda ser incluida en el Registro Bromatológico de Canelones, deberá contar, previo a la inscripción de la misma, con domicilio constituido en el Departamento de Canelones y quedará obligada a comunicar a la Oficina Bromatológica los cambios en la representación legal, domicilio fiscal y constituido y cualquier otro, que puedan afectar al Servicio Bromatológico.

**Artículo 11º**. Los costos del Servicio Bromatológico: Inscripción, Habilitación y Registro, Inspección y Control de Locales, Productos y Vehículos son los que se adjuntan en archivo anexo.

**Artículo 12º**. Los costos de examen bromatológico de Productos, Determinaciones analíticas, valor por muestra individual, son los que figuran en archivo anexo.

**Artículo 13º**. Se incorpora al amparo de lo establecido en el Artículo 7 Lit. C del Decreto Nº 72/2013 de la J.D.C, costo de 1 UR, Análisis de Componentes Polares en un Aceite de Fritura por muestra individual (Decreto Nº 291/12 del Ministerio de Salud Pública).

**Artículo 14º**. Disposiciones generales sobre gestiones de Habilitación Bromatológica: Gestiones de habilitación de establecimientos.

Si en un total de tres inspecciones la firma no culminara la gestión, previa evaluación de las actuaciones, se notificará al interesado que deberá hacer efectivo un nuevo pago, según la categoría adjudicada en un plazo no mayor a 10 días, generando por única vez, derecho a otras tres nuevas inspecciones.

Si en un máximo de 3 inspecciones quedara pendiente únicamente la presentación de documentación por parte de la empresa para culminar la gestión, se podrá otorgar un plazo de 6 a 90 días de acuerdo al origen de la documentación faltante.

Gestiones de habilitación de productos.

Toda gestión de habilitación de producto contará con un plazo máximo de 90 días para culminarse, lo que será notificado al inicio del trámite, siendo responsabilidad del gestionante la presentación de los requisitos necesarios para tal fin en tiempo y forma.

La gestión de habilitación de producto que tenga como exigencia la presentación de documentación de otros organismos contará con un plazo máximo de 180 días para culminar el trámite pudiendo éste ser prorrogable con las constancias expedidas por el organismo competente.

Gestiones de habilitación previas a la aprobación de la presente.

Las gestiones de Habilitación Bromatológica de establecimientos o productos, que se encuentre en curso al momento de aprobada la presente reglamentación, contarán con un plazo máximo de 90 días a partir de notificada la empresa, para ser finalizadas. Vencido este plazo, sin obtener la habilitación, se considerará trámite inconcluso.

**Artículo 15º**. Se considerará trámite de habilitación inconcluso:

1. Cuando vencidos los plazos de 10 días, la firma no realizare el pago correspondiente a nuevas inspecciones.

2. Cuando la firma no de cumplimiento a los plazos establecidos en el Art. 14, durante el transcurso de toda gestión de habilitación.

El trámite inconcluso, no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente normativa, la Ordenanza Bromatológica Departamental y por el Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/1994 del Poder Ejecutivo, concordantes y modificativas).

**Artículo 16º**. La Dirección General de Contralor, comunicará a Gerencia de Área Rentas que actos realizados bajo su órbita, generaron Tasa por concepto de Servicio Bromatológico.

**Artículo 17º**. Se prohíbe el ofrecimiento al consumo de alimentos no inscriptos ni habilitados, así como los que no estén aptos para el mismo o que no cumplan con lo establecido en el Decreto 315/994, sus concordantes y modificaciones.

Los alimentos a los que se hace mención en el párrafo anterior, podrán ser decomisados o intervenidos según corresponda, sin obligación de indemnizar, y sin perjuicio de las multas que se les podrán imponer de acuerdo al régimen general de sanciones a los infractores de la Ordenanza Bromatológica de Canelones.

**Artículo 18º**. (Funcionarios intervinientes).

Facúltase a los funcionarios intervinientes (inspectores pertenecientes al cuerpo inspectivo canario o funcionarios técnicos especialmente designados) de la Intendencia de Canelones a exigir en cualquier momento a los contribuyentes, los documentos que acrediten los actos del servicio bromatológico, de los que fueron objeto y requerir el auxilio de la Fuerza Pública, a los efectos de lograr el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

**Artículo 19º**. (Cese o cambio de actividades)

Cuando se produzca el cese, clausura, disolución, enajenación o transformación de la empresa contribuyente, ésta deberá comunicar dicha situación a la Intendencia, en un plazo no mayor a diez días hábiles, en la Gerencia de Área Bromatológico, División Registros Bromatológicos, regularizando la situación registral correspondiente.

La liquidación final de los actos generadores de la Tasa por concepto de servicio bromatológico, se realizará a través de la Gerencia de Área de Rentas, Departamento de Ingresos Varios.

En caso en que se incumpla con la comunicación, se aplicará una multa equivalente al 10% del valor de la habilitación según la categorización del local establecida en el Artículo 11.

**Artículo 20º**. De la forma de pago. Los sujetos pasivos de esta Tasa, en calidad de contribuyentes, designados en el Artículo 6 del Decreto Nº 72/2013 y en el Artículo 9 de la presente reglamentación, deberán proceder según el siguiente detalle:

1. el acto de Inscripción de la empresa alimentaria, el registro y habilitación de vehículos se abonará al contado al momento del inicio del trámite;

2. el acto de Habilitación y Registro de locales (emplazados en el Departamento) y los actos administrativos-técnicos de registro de productos se abonarán al inicio del trámite al contado o podrán suscribir convenio en las condiciones establecidas en el Artículo 1º del Decreto 8/2010;

3. los actos de Inspección, Control y Examen Bromatológico de Productos, se abonará, al contado y con un plazo máximo de hasta 45 días calendario, luego de notificada la empresa alimentaria; las multas por este concepto se contarán a partir del día posterior al vencimiento;

4. las infracciones a la Ordenanza Bromatológica (Decreto 97 del 04/06/1999, Resolución 3171/1999), establecidas en el ítem A) del Artículo 698, se abonarán al contado o se podrá aplicar lo dispuesto en la Resolución Nº 12/02774.

**Artículo 21º**. De las sanciones por incumplimiento de pago. Si el pago se realizare fuera de los plazos establecidos, regirán las sanciones por multas previstas en los Artículos 1 y 5 del Decreto 8/2010. En caso de no percibirse el cobro y una vez cumplidos los tiempos reglamentarios, se realizarán las acciones previstas en las normativas vigentes de la Comuna.

**2.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS**, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a todos los Municipios. Siga por su orden a la Dirección General de Contralor, Dirección General de Recursos Financieros, Gerencia de Área de Rentas, Administración del Sistema Tributario y Dirección de Comunicaciones. Publíquese en el Diario Oficial y en el Portal Web de la Comuna. Diligenciado con sus constancias, archívese.

(FDO.) DR. MARCOS CARÁMBULA, Intendente; PROF. YAMANDÚ ORSI, Secretario General.

Resolución aprobada en Acta 14/00171 el 05/05/2014.

**ANEXOS**

**Artículo 11º**. Costos del Servicio Bromatológico: Inscripción, Habilitación y Registro, Inspección y Control de Locales, Productos y Vehículos.

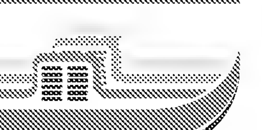
| | |
|---|---|
| Inscripción | 1 UR |
| Registro y Habilitación de Productos | 5 UR |
| Actos Inspectivos de Productos | = al 50% del costo de inspección del local o vehículo en que se encuentre. |
| Registro y Habilitación de vehículos | 3 UR |
| Actos Inspectivos de Vehículos | 1 UR |

| | | Habilitación y Registro | Inspección de Control |
|---|---|---|---|
| Categoría I | Manipulación de alimentos in natura y o envasado en origen, no elaboración ni fraccionamiento en ausencia del consumidor. | 8 UR | 2 UR |
| | Depósitos de alimentos envasados con superficie de hasta 200 m² | 8 UR | 2 UR |
| Categoría II | Actividad comercial y o industrial con elaboración y o fraccionamiento con venta en el propio local al consumidor (sin distribución). | 15 UR | 4 UR |
| | Depósitos de alimentos envasados con superficie mayor a 200 m² | 15 UR | 4 UR |
| Categoría III | Actividad comercial y o industrial con elaboración y o fraccionamiento con venta en el propio local y fuera del mismo (con distribución), al consumidor y una superficie de hasta 1000 m². | 25 UR | 8 UR |
| Categoría IV | Actividad comercial y o industrial con elaboración y o fraccionamiento con venta en el propio local y fuera del mismo (con distribución), al consumidor, y una superficie mayor de 1000 m². | 50 UR | 16 UR |

**Artículo 12º** . Examen Bromatológico de Productos Determinaciones analíticas, valor por muestra individual.

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Por Rotulación** | 0,5 U.R, | | |
| **Por Análisis Macroscópico y Sensorial** | 0,3 U.R. | | |
| **Por Análisis Microbiológicos de** | | | |
| Aerobios mesófilos totales | 0,2 U.R. | Coliformes totales | 0,2 UR |
| Coliformes fecales | 0,2 UR. | Hongos y Levaduras | 0,2 UR |
| Staphylococcus aureus | 1,0 UR | Clostridium sulfito reductores | 0,2 UR |
| Salmonella spp | 1,5 UR | Pseudomonas aeruginosa | 0,3 UR |
| Coliformes termotolerantes, (filtración por membrana) | 0,2 UR | Test de Esterilidad Comercial | 0,3 UR |
| **Por Análisis Fisico-químicos** | | | |
| Peso neto o escurrido | 0,3 UR | Ph | 0,3 UR |
| Humedad | 0,3 UR | Análisis cualitativo de bromatos y bromuros en pan | 0,5 UR |
| Sólidos solubles totales | 0,3 UR | Densidad de la leche | 0,3 UR |
| Grasa butirométrica en productos lácteos | 0,5 UR | Análisis cualitativo de almidón | 0,3 UR |
| Rope en pan | 0,3 UR | Acidez | 0,5 UR |
| Cloruros - | 1,0 UR | Cenizas totales | 0,3 UR |
| Cenizas insolubles | 0,3 UR | Colorantes artificiales - | 0,3 UR. |

# AVISOS



## Apertura de Sucesiones

Procesos sucesorios

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

### MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

JUAN CARLOS MONTAUBAN PONS (EXPEDIENTE IUE 0002-0003727/2014).
Montevideo, 27 de febrero de 2014.
Escribana María de Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 16367 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

VALERIANA NORMA ROSAS MUNIZ (EXPEDIENTE IUE 0002-017224/2014).
Montevideo, 2 de junio de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 16322 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

SOFIA ISABEL RODRIGUEZ BRUNO (EXPEDIENTE IUE 2-21844/2014).
Montevideo, 13 de junio de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 16321 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

PALMIRO EMIGDIO VIERA RIVERO (EXPEDIENTE IUE 0002-018745/2014).
Montevideo, 2 de junio de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 16012 Jun 16- Jun 30*

CARMEN GONZALEZ DURAN (EXPEDIENTE IUE 0002-019102/2014).
Montevideo, 2 de junio de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15965 Jun 16- Jun 30*

SERGIO LEONARDO BOTTERO FAVRIN (EXPEDIENTE IUE 0002-019404/2014).
Montevideo, 2 de junio de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15823 Jun 13- Jun 27*

MIRIAN o MIRIAM TERESITA PEÑA BOVIO (EXPEDIENTE IUE 0002-040780/2013).
Montevideo, 17 de marzo de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15728 Jun 13- Jun 27*

EUSEBIO DOUFUR ó DUFOUR CAMPAÑA y MARIANA JUANA DOUFUR ó DUFOUR LOPEZ (EXPEDIENTE IUE 0002-017728/2014).
Montevideo, 19 de mayo de 2014.
Escribana María de Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15709 Jun 13- Jun 27*

NELSA RENÉ BUELA RODRIGUEZ (EXPEDIENTE IUE 0002-016988/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15618 Jun 12- Jun 26*

EMILIO ANGEL PALANCO DELLARROSA (EXPEDIENTE IUE 0002-020178/2014).
Montevideo, 2 de junio de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15586 Jun 12- Jun 26*

AQUILINO HEBER ARAUJO COLOMBO (EXPEDIENTE IUE 0002-061180/2013).
Montevideo, 24 de diciembre de 2013.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15519 Jun 12- Jun 26*

LUIS RAMÓN ROBAINA SANDE (EXPEDIENTE IUE 0002-016744/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15233 Jun 10- Jun 24*

MARIA PETRONA TORRES FERNANDEZ (EXPEDIENTE IUE 0002-016267/2014).
Montevideo, 12 de mayo de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14868 Jun 06- Jun 20*

MANUEL IGLESIAS ALVAREZ (EXPEDIENTE IUE 0002-061961/2013).
Montevideo, 6 de febrero de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14864 Jun 06- Jun 20*

ANGELA KOMJETAN BERTUS y BOLESLAO SZUMINSKI GEWISS (EXPEDIENTE IUE 0002-016432/2014).
Montevideo, 19 de mayo de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14857 Jun 06- Jun 20*

NANCY TORTORA COUSELO (EXPEDIENTE IUE 0002-013598/2014).
Montevideo, 9 de mayo de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14807 Jun 06- Jun 20*

SEGUNDO TURNO

MARIA CECILIA GARCIA GARCIA (FICHA 2-18004/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Dra. ELVA FERNÁNDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 16346 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

RAUL ALBERTO MARTINEZ VIDAL (FICHA 2-18335/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Dra. ELVA FERNÁNDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 16056 Jun 16- Jun 30*

HUGO GUALBERTO IRAZABAL IFRAN (FICHA 2-16609/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Dra. ELVA FERNÁNDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15968 Jun 16- Jun 30*

BLANCA MARGARITA ESCUDERO ACOSTA y CLARO AMAESO MELGAREJO BARRETO (FICHA 2-52566/2013).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 22 de mayo de 2014.
Dra. ELVA FERNÁNDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
*01) (Sin Costo) 10/p 15889 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

LUCIA CATALINA CASTELLINO PIJUAN y JUAN JOSE CAPOZZOLI CASTELLINO (FICHA 2-19164/2014).
Montevideo, 30 de mayo de 2014.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15866 Jun 13- Jun 27*

VICTOR HUGO PIEDRAHITA GUTIERREZ (FICHA 2-18941/2014).
Montevideo, 30 de mayo de 2014.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15704 Jun 13- Jun 27*

ALFREDO SANTORO DE SANTIS (FICHA 2-16809/2014).
Montevideo, 27 de mayo de 2014.
Dra. ELVA FERNÁNDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15382 Jun 12- Jun 26*

MARINA ELISABETH PEREYRA ALVAREZ (FICHA 2-52424/2013).

Montevideo, 18 de marzo de 2014.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15308 Jun 10- Jun 24*

MAURICIO RODOLFO FERRUA HIPOGROSSO (FICHA 2-12204/2014).
Montevideo, 5 de mayo de 2014.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15038 Jun 09- Jun 23*

MARIA SARA RODRIGUEZ CALDEYRO (FICHA 2-16421/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14882 Jun 06- Jun 20*

## TERCER TURNO

ISOLINA RODRIGUEZ FERNANDEZ (IUE 2-003527/2014).
Montevideo, 21 de abril de 2014.
Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16505 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

OMAR GRIGNOLO VANZZINO (IUE 2-13230/2014).
Montevideo, 3 de junio de 2014.
Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16316 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

RUBEN ALFREDO DI MATTEO IMERZO o RUBEN ALFREDO ANTONIO DI MATTEO IMERZO o IMERSO o INVERSO (IUE 2-20113/2014).
Montevideo, 3 de junio de 2014.
Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16157 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

JOSE LOPEZ SANCHEZ (IUE 2-13691/2014).
Montevideo, 14 de mayo de 2014.
Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16035 Jun 16- Jun 30*

CANDIDA MIERES RIVAS (IUE 2-16015/2014).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 19 de mayo de 2014.
Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Sin Costo) 10/p 15895 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

GERARDO ISIDRO MASEDA PASQUARIELLO o PASQUARIELO (IUE 2-16832/2014).
Montevideo, 15 de mayo de 2014.
Esc. ANALIA ROMERO C., ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15862 Jun 13- Jun 27*

MARIA ELIA BOUZA CASTRO (IUE 2-010956/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15772 Jun 13- Jun 27*

MARIA TERESA PENIZA VICENTE o MARIA TERESA PENIZA (FICHA 2-11027/2014).
Montevideo, 15 de mayo de 2014.
Esc. ANALIA ROMERO C., ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15597 Jun 13- Jun 27*

LEONIDES o LEONIDAS LINO CARDENAS EDORNA (IUE 2-29662/2012).
Montevideo, 1 de abril de 2014.
Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15465 Jun 11- Jun 25*

WALTER WILLY DE MELO CURBELO (IUE 02-52142/2013)
Montevideo, 24 de abril de 2014.
Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15458 Jun 11- Jun 25*

CARLOS EDUARDO ZAFRAN (IUE 2-0011238/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15429 Jun 11- Jun 25*

DOLORES EIRIS RAMA (IUE 2-85/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15027 Jun 09- Jun 23*

## CUARTO TURNO

BERTA DOS SANTOS (IUE 2-20261/2014).
Montevideo, 5 de junio de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16553 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 22*

OLGA MARGARITA DE SOUZA PARDIAS (IUE 2-17792/2014).
Montevideo, 23 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16447 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

MARTINEZ CURBELO, APOLONIA EDELMA (IUE 2-010367/2014).
Montevideo, 9 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 16347 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

ELIA ESTHER ROQUERO SAINT CLOMENT (IUE 2-014776/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 16273 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

HEBER FERNANDO ARAMBILLETE VILLANUEVA (IUE 0002-016899/2014).
Montevideo, 4 de junio de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 16206 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

ELBIO FERNÁNDEZ BALLESTEROS (IUE 2-20533/2014).
Montevideo, 10 de junio de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15974 Jun 16- Jun 30*

JUAN CARLOS VELAZQUEZ o VELASQUEZ MAZZEN (FICHA 2-15200/2014).
Montevideo, 26 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15851 Jun 13- Jun 27*

JUAN CARLOS SANCHEZ MARTIN y YOLANDA DELICIA GONZALEZ GASAGOITE (IUE 2-9290/2014).
Montevideo, 5 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15789 Jun 13- Jun 27*

MARÍA MERCEDES FENANADEZ GONZALEZ o GONZAELZ (IUE 2-19522/2014).
Montevideo, 29 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15734 Jun 13- Jun 27*

JOSÉ MARÍA SANTURIO RODRIGUEZ (IUE 2-14.390/2014).
Montevideo, 29 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15702 Jun 13- Jun 27*

NILDA RENEE GIMENEZ GONZALEZ (IUE 2-50123/2013).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) (Sin Costo) 10/p 15560 Jun 13- Jun 27*

WALTER EVIA MELENDREZ (IUE 2-6088/2014).
Montevideo, 2 de junio de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15433 Jun 11- Jun 25*

HOLGUIN SANCHEZ ELSA (IUE 0002-059051/2013).
Montevideo, 15 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15428 Jun 11- Jun 25*

MARIA SERRANA TRAMONTANO CABANELAS (IUE 2-18012/2014).
Montevideo, 29 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15283 Jun 10- Jun 24*

BRENDA MARTINEZ CABRERA (IUE 2-55395/2013).
Montevideo, 20 de febrero de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15273 Jun 10- Jun 24*

JOSE DELUCA BURELLA, SARA o SAHARA de o DE LEON de DE LUCAS o DELUCA y ROSA DORILA DELUCA DE LEON o de LEON (IUE 2-9110/2014).
Montevideo, 27 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15266 Jun 10- Jun 24*

BRAULIA RODRÍGUEZ DÍAZ (IUE 48-436/1994).
Montevideo, 15 de mayo de 2014.
Esc. ANGELA BÖHNKE, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15234 Jun 10- Jun 24*

NOVEL PEREIRA TERMESANO (IUE 2-15649/2014).
Montevideo, 3 de junio de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 14991 Jun 10- Jun 24*

## QUINTO TURNO

EDISON BENITEZ (IUE 2-21610/2014).
Montevideo, 13 de junio de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 16317 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

SONIA ELBA VENTIMIGLIA CASTIGLIONI (IUE 2-018080/2014).
Montevideo, 3 de junio de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 16220 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

MARIA ALCALA COGHLAN (IUE 2_20860/2014).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 16156 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

ELIZABETH KAREN JOSPE (IUE 2-20.868/2013).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 16039 Jun 16- Jun 30*

MANUEL ALBERTO PEREYRA SILVA (IUE 2-11912/2014).
Montevideo, 23 de mayo de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15703 Jun 13- Jun 27*

ALBERTO ANTELO PINOLI (IUE 2-21023/2014).
Montevideo, 2 de junio de 2014.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15627 Jun 12- Jun 26*

JUAN JOSE PEREZ PEREZ (IUE 2-102811/2011).
Montevideo, 4 de junio de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15467 Jun 11- Jun 25*

NARCISO FELICIANO FERNANDEZ VIDAL (IUE 2-12669/2014).
Montevideo, 26 de mayo de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15443 Jun 11- Jun 25*

ORFELIA JORGELINA MONZON CUELLO (IUE 2-18877/2014).
Montevideo, 4 de junio de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15295 Jun 10- Jun 24*

JUAN CARLOS OLARIAGA (IUE 2-10189/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15281 Jun 10- Jun 24*

OSCAR PABLO CAZAJOUS LIGERINI (IUE 2-62644/2013).
Montevideo, 4 de junio de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15037 Jun 09- Jun 23*

JUAN CARLOS PRADO SILVA (IUE 2-52168/2013).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 4 de junio de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) (Sin Costo) 10/p 14952 Jun 10- Jun 24*

LARRAÑAGA LIMA, FRANCISCO DÁMASO (IUE 2-16153/2014).
Montevideo, 4 de junio de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14801 Jun 06- Jun 20*

## SEXTO TURNO

MARÍA MUÑOZ ARTAGAVEYTIA DE FERBER (FICHA 2-19166/2014).
Montevideo, 9 de junio de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16531 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

MARIO HEBER BLANCO MARTINEZ (FICHA 2-014570/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16349 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

RENE MADERA FAGIAN (FICHA 2-20747/2014).
Montevideo, 4 de junio de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16154 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

LAURO MARTIN LABANDEIRA VARELA (FICHA 2-20518/2014).
Montevideo, 10 de junio de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15975 Jun 16- Jun 30*

SILVIA GLADYS MURARA SEROK (FICHA 0002-012668/2014).
Montevideo, 9 de junio de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15799 Jun 13- Jun 27*

LAUDELINO IFRAN PACHECO (IUE 2-13575/2014).
Montevideo, 23 de mayo de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15632 Jun 12- Jun 26*

NELSON ROMEO PERRONE DUHAGON y HADA ARGENTINA CACCIAVILLANI HERRERA (FICHA 0002/020169/2014).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15592 Jun 13- Jun 27*

ROSA ALVAREZ CLARA (2-014332/2014).
Montevideo, 27 de mayo de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15304 Jun 10- Jun 24*

MAYO FRANCISCO RODRIGUEZ IRIGOIN (IUE 2-16035/2014).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15298 Jun 10- Jun 24*

FLORO PEREZ TELIZ (FICHA 2-13670/2014).
Montevideo, 27 de mayo de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15131 Jun 09- Jun 23*

MARÍA NÉLIDA SABARIS EROSA (FICHA 2-42437/2013).
Montevideo, 25 de noviembre de 2013.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15062 Jun 09- Jun 23*

ASTEGGIANTE DÍAZ, MARÍA LUISA (IUE 2-017063/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15003 Jun 09- Jun 23*

JOSÉ PABLO CURBELO OLAZABAL y MARÍA NILBA ALVAREZ MEDINA (FICHA 2-8537/2014).
Montevideo, 27 de mayo de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 14995 Jun 09- Jun 23*

ANGELMIRO RONDAN y DEA PEREIRA o PEREYRA (FICHA 2-4217/2014).
Montevideo, 27 de mayo de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14859 Jun 06- Jun 20*

MARÍA GIMÉNEZ DAVILA (EXPEDIENTE 0002-009494/2014).
Montevideo, 27 de mayo de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14856 Jun 06- Jun 20*

NELY MIRANDA ARAÚJO (FICHA 2-9745/2014).
Montevideo, 14 de mayo de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14808 Jun 06- Jun 20*

## SÉPTIMO TURNO

ARTURO CARLOS RIAL (FICHA 2-20278/2014).
Montevideo, 29 de mayo de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16530 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

ADA NIDIA DE NICOLA SCAYOLA (FICHA 2-20433/2014).
Montevideo, 3 de junio de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16529 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

LEONARDO GESTEIRA MARTINEZ (FICHA 2-18951/2014).

Montevideo, 23 de mayo de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

*Primera Publicación*

*01) $ 2920 10/p 16452 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

RENE o RENEE ALBERTI BUFFA (FICHA 2-17632/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16318 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

ENRIQUE EUGENIO HEIDECKER GALBAES (FICHA 2-20678/2014).
Montevideo, 30 de mayo de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16225 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

MARIA MERCEDES VARELA RISO (FICHA 2-21348/2014).
Montevideo, 3 de junio de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16013 Jun 16- Jun 30*

ROSALIA LEMA BANEIRA o LEMA DE ABAL (FICHA 2-14206/2014).
Montevideo, 14 de mayo de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15786 Jun 13- Jun 27*

ROBERTO ALVAREZ DORADO (FICHA 2-13904/2014).
Montevideo, 25 de abril de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15774 Jun 13- Jun 27*

MARIA CETINIC o CETINICH ZUVELA (FICHA 2-17024/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15773 Jun 13- Jun 27*

ANGEL NORBERTO o NORBERTO ANGEL PIRIZ RODRIGUEZ y GREGORIA VICTORIA SILVA MARTINEZ (FICHA 2-54547/2013).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 20 de noviembre de 2013.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Sin Costo) 10/p 15686 Jun 16- Jun 30*

MARIA JULIA REZZANO MUIÑA (FICHA 2-15217/2014).
Montevideo, 14 de mayo de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15595 Jun 12- Jun 26*

NELSON MARSICANO CULSHAN (FICHA 2-16728/2014).
Montevideo, 12 de mayo de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15285 Jun 10- Jun 24*

TERESITA CARMEN MARTINEZ AGRESTA (FICHA 2-11457/2014).
Montevideo, 8 de abril de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15193 Jun 10- Jun 24*

## OCTAVO TURNO

ASIS SILVERA CARRASCO (EXPEDIENTE IUE 0002-012406/2014).
Montevideo, 23 de abril de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 16212 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

HUGO CELSO ALVAREZ CACERES (EXPEDIENTE IUE 0002-019335/2014).
Montevideo, 29 de mayo de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 16155 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

MARIA del CARMEN VIEGAS CAMPOS (EXPEDIENTE IUE 0002-016502/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 16048 Jun 16- Jun 30*

WASHINGTON ADALBERTO ARAUJO MELOGNO (EXPEDIENTE IUE 0002-011910/2014).
Montevideo, 25 de abril de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15847 Jun 13- Jun 27*

ROSA CARMEN SCALONE GOMEZ (EXPEDIENTE IUE 0002-024403/2013).
Montevideo, 25 de julio de 2013.
María del Carmen Gándara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15587 Jun 12- Jun 26*

JUAN CLAUSEN o JUAN CLAUDIO BARRETO (EXPEDIENTE IUE 0002-006910/2014).
Montevideo, 9 de mayo de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15478 Jun 11- Jun 25*

BERNARDINA PAZ PARCERO (EXPEDIENTE IUE 0002-017259/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15047 Jun 09- Jun 23*

ARSENIO CROSSA RODRIGUEZ (EXPEDIENTE IUE 0002-015138/2014).
Montevideo, 9 de mayo de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.

*Última Publicación*

*01) $ 2920 10/p 14802 Jun 06- Jun 20*

MARÍA CONSTANTINA SILVA BARROS (EXPEDIENTE IUE 0002-002003/2014).
Montevideo, 19 de febrero de 2014.
Esc. María del Carmen Gándara, Actuaria.

*Última Publicación*

*01) $ 2920 10/p 14741 Jun 06- Jun 20*

## NOVENO TURNO

MARIA ELISA ORSI RAVERA (FICHA 2-19817/2014).
Montevideo, 3 de junio de 2014.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16366 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

VICTOR LISANDRO GONZALEZ MENDOZA (FICHA 2-16110/2014).
Montevideo, 19 de mayo de 2014.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 16297 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

ROBERTO BILHERE ARREMON (FICHA 2-18228/2014).
Montevideo, 30 de mayo de 2014.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16280 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

LUIS ALFREDO COLASSO CORIA (FICHA 2-20439/2014).
Montevideo, 10 de junio de 2014.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16209 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

NORMA ROSALIA DAISSON RETTA (FICHA 2-51526/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 28 de abril de 2014.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Sin Costo) 10/p 16131 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

MIGUEL KRYZANOWSKI MOMOTIUK, MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ VIERA y ANTONIA VIERA VALIDO (FICHA 2-59255/2013).
Montevideo, 27 de febrero de 2014.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16034 Jun 16- Jun 30*

MARIA CONCEPCION DE SOUZA PARDIÑAS (FICHA 2-16324/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15726 Jun 13- Jun 27*

GUZMAN JORGE MONTICO MORENO (FICHA 2-18549/2014).
Montevideo, 30 de mayo de 2014.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15620 Jun 12- Jun 26*

CARLO CHINI (FICHA 2-16882/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15610 Jun 12- Jun 26*

JULIO HEBER CROSA ZABALETA (FICHA 2-3774/2014).
Montevideo, 24 de abril de 2014.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15459 Jun 11- Jun 25*

MARIA ELODIA PEREZ SOTELO (FICHA 2-17978/2014).
Montevideo, 30 de mayo de 2014.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15358 Jun 11- Jun 25*

LORENZO MIGUEL CARABALLO LOPEZ (FICHA 2-14452/2014).
Montevideo, 12 de mayo de 2014.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15049 Jun 09- Jun 23*

## DÉCIMO TURNO

ROSMARIE RODRÍGUEZ PERDOMO (IUE 2-061185/2013).
Montevideo, 14 de mayo de 2014.
Esc. ANALIA ROMERO C., ACTUARIA PASANTE.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16532 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

EDUARDO MARTÍNEZ ROVIRA (IUE 2-16294/2014).
Montevideo, 10 de junio de 2014.
Esc. ANALIA ROMERO C., ACTUARIA PASANTE.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16448 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

ARCADIO RICARDO IGLESIAS o IGLESIAS ROMERO (IUE 2-18747/2014).
Montevideo, 2 de junio de 2014.
Esc. ANALIA ROMERO C., ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 16040 Jun 16- Jun 30*

IRIS CELIA BENTANCOR HERNANDEZ (IUE 2-9411/2014).
Montevideo, 22 de mayo de 2014.
Esc. ANALIA ROMERO C., ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15971 Jun 16- Jun 30*

RAQUEL LORENZA PEREIRA MURGUIONDO (IUE 2-14671/2014).
Montevideo, 12 de mayo de 2014.
Esc. ANALIA ROMERO C., ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15801 Jun 13- Jun 27*

ARLINDO SARAVIA SARAVIA y FELICIANA SARAVIA (IUE 2-032550/2013).
Montevideo, 17 de octubre de 2013.
ESC. CAROLINA SOSA BENOIT, ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15449 Jun 11- Jun 25*

JUAN BARTOLOME SENCION FEMENIAS (IUE 2-17204/2014).
Montevideo, 30 de mayo de 2014.
Esc. ANALIA ROMERO C., ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15447 Jun 11- Jun 25*

JUAN JOSÉ ALVAREZ LAMAITA (IUE 2-58981/2013).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Esc. ANALIA ROMERO C., ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15126 Jun 09- Jun 23*

MARÍA CRISTINA TUCCI FUCHS (IUE 2/59362/2013).
Montevideo, 24 de abril de 2014.
ESC. ANALÍA ROMERO, ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15080 Jun 09- Jun 23*

JOSÉ MARÍA GONZALEZ BALDUINI o BALDIUINI o BALDUINE (IUE 2-3264/2014).
Montevideo, 30 de abril de 2014.
Esc. ANALIA ROMERO C., ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15060 Jun 09- Jun 23*

YEMIEK o JEMIEK o GEMIEK o JOSE GLEZMAN BERENHOLE o BERENHOLC o BESENHOLS (IUE 0002/004436/2014).
Montevideo, 22 de mayo de 2014.
Esc. ANALIA ROMERO C., ACTUARIA PASANTE.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14885 Jun 06- Jun 20*

JAIME GÓMEZ FERRARI (IUE 2-9769/2014).
Montevideo, 24 de abril de 2014.
Esc. ANALÍA ROMERO C., ACTUARIA PASANTE.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14804 Jun 06- Jun 20*

MANUEL RAÚL VELO PERDOMO (IUE 2-15109/2014).
Montevideo, 23 de mayo de 2014.
Esc. ANALIA ROMERO C., ACTUARIA PASANTE.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14753 Jun 06- Jun 20*

## DECIMOPRIMER TURNO

RONDAN CORREA, RICARDO (IUE 2-16100/2014).
Montevideo, 23 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 16324 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

OTILIA PISCIOTTANO CABRERA (IUE 2-8457/2014).
Montevideo, 7 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 16319 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

MARIA YANNET GONZALEZ (IUE 2-6635/2014).
Montevideo, 25 de abril de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 16180 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

MERESI LEAL FERREIRA y NEFER LEAL SILVA (IUE 0002-014916/2014).
Montevideo, 14 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15907 Jun 16- Jun 30*

MARIO HUMBERTO GANDINI RODRIGUEZ (IUE 2-12671/2014).
Montevideo, 30 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15794 Jun 13- Jun 27*

RODRÍGUEZ FERREIRA, CARLOS ANTONIO (IUE 2-000719/2014).
Montevideo, 12 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15455 Jun 11- Jun 25*

JOHN ANDREW MCCURDY, JR (IUE 2-15191/2014).
Montevideo, 7 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15267 Jun 10- Jun 24*

ALDO MASSA CHIORZI y ELSA DORA RODRIGUEZ PÉREZ (IUE 002-16721/2014).
Montevideo, 5 de junio de 2014.
Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15235 Jun 10- Jun 24*

MARNE RUIZ PARDIÑAS (IUE 2-54981/2013).
Montevideo, 4 de abril de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15127 Jun 09- Jun 23*

ROBERT MAURICE GIBERT RICHERD (IUE 2-011970/2014).
Montevideo, 6 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15116 Jun 09- Jun 23*

ADÁN SANTOS MACHADO SOSA (IUE 2-8083/2014).
Montevideo, 7 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15019 Jun 09- Jun 23*

## DECIMOSEGUNDO TURNO

JUANA LIDIA PACHECO PEREZ (IUE 2-21559/2014).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16421 Jun 20- Jul 03*

JORGE RAMON GOMEZ ACOSTA (IUE 2-19.643/2014).
Montevideo, 10 de junio de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 16227 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

SYLVIA ADELINA MELIDE CARACCIOLO (IUE 2-6206/2014).
Montevideo, 30 de mayo de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 16176 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

SERVANDO JORDAN PRATES (FICHA 2-18856/2014).
Montevideo, 27 de mayo de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15970 Jun 16- Jun 30*

PEDRO TABAKIAN HEVORKIAN o HERVORKIAN o KEVORKIAN o KERVORKIAN o KERVORKEIAN (IUE 2-019782/2014).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15928 Jun 16- Jun 30*

CABALLERO ESTEVE EDUARDO ADAN y PIRIZ MARITATO ELSA MABEL (IUE 002-011383/2014).
Montevideo, 4 de junio de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15700 Jun 13- Jun 27*

JORGE LUIS PEREZ BRIGNOLE (IUE 2-12848/2014).
Montevideo, 15 de mayo de 2014.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15522 Jun 12- Jun 26*

ALBA LUZ LOTITO ROMERO (IUE 2-10694/2014).
Montevideo, 14 de mayo de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15463 Jun 11- Jun 25*

MARÍA ELENA LUGANO GULLA (IUE 0002-019110/2014).
Montevideo, 3 de junio de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15445 Jun 11- Jun 25*

DELIA AURORA DOMÍNGUEZ PESCADER (IUE 2-14349/2014).
Montevideo, 26 de mayo de 2014.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15286 Jun 10- Jun 24*

RUBEN ARTIGAS TOJA LAVIE (IUE 2-6104-2014).
Montevideo, 5 de mayo de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15265 Jun 10- Jun 24*

TERESA RAMONA GUILLÉN BAUTE (IUE 2-13064/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15124 Jun 09- Jun 23*

FANNI GLADIS TORT VAZ o FANNY GLADYS TORT VAZ (IUE 0002-005746/2014).
Montevideo, 30 de mayo de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15035 Jun 09- Jun 23*

RUBEN GARCIA FERNANDEZ (IUE 2-6744-2014).
Montevideo, 15 de mayo de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15031 Jun 09- Jun 23*

TERESITA AURELIA STIPANICIC BARGES (IUE 2-017183/2014).
Montevideo, 19 de mayo de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15020 Jun 09- Jun 23*

ESTHER LIDIA ROSARIA ESARTIE de FALCON o ESTHER LIDIA ESARTIEGRIEGO y ERINEO o IRINEO FALCON GARCÍA (IUE 2-13384/2014).
Montevideo, 3 de junio de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15014 Jun 10- Jun 24*

AGOSTINO PASCALE PALERMO o PALERMA (IUE 2-13892/2014).
Montevideo, 15 de mayo de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14879 Jun 06- Jun 20*

WALDEMAR ARIEL MANNISE BULANTI (IUE 2-16005/2014).
Montevideo, 26 de mayo de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14873 Jun 06- Jun 20*

JORGE DANIEL GUTTMANN PEREIRA (IUE 2-7641/2014).
Montevideo, 5 de mayo de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14865 Jun 06- Jun 20*

EDUARDO JOSE BALDOMIR MONTAÑA (IUE 2-60375/2013).
Montevideo, 29 de mayo de 2014.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14809 Jun 06- Jun 20*

## DECIMOTERCER TURNO

CLIOTILDE ESPERANZA PEÑA de los SANTOS (IUE 2-16935/2014).
Montevideo, 11 de junio de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16384 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

NELLY YOLANDA GARRIDO MARTINEZ (IUE 2-03255/2014).
Montevideo, 14 de mayo de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16152 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

ROSSANA IRIS VENTURA MEDINA (IUE 0002-016984/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15630 Jun 12- Jun 26*

MORGADE AMESTOY, JESUS AGUSTIN (FICHA 0002-015699/2014).
Montevideo, 22 de mayo de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15306 Jun 10- Jun 24*

EDUARDO ALBERTO CAYOTA GUZIKOVSZKY (FICHA 2-9669/2014).
Montevideo, 8 de mayo de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15271 Jun 10- Jun 24*

JOAQUIN AIRTO DA SILVA VAZQUEZ (FICHA 2-7599/2014).
Montevideo, 26 de mayo de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 14997 Jun 09- Jun 23*

MARGARITA ELENA DONYA BOHM, (IUE 2-62703/2013).
Montevideo, 5 de mayo de 2014.
Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14996 Jun 09- Jun 23*

JUAN CARLOS GOLDIE ZUM FELDE (IUE 002-015086/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14845 Jun 06- Jun 20*

ROBERTO ISRAEL MENDIETA FERRÉ (FICHA 2-16506/2014).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) (Sin Costo) 10/p 14645 Jun 06- Jun 20*

## DECIMOCUARTO TURNO

MARIO ARIEL FERNANDEZ SIERRA (FICHA 2-21543/2014).
Montevideo, 4 de junio de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16444 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

BLANCA AMELIA PASTORINO CASEAU o CAZOR (FICHA 2-17923/2014).
Montevideo, 19 de mayo de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15791 Jun 13- Jun 27*

LUIS EVELIO FAJARDO LAZO (FICHA 2-19043/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15380 Jun 11- Jun 25*

NANCY DA LUZ DA ROSA (FICHA 2-20855/2014).
Montevideo, 4 de junio de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15356 Jun 11- Jun 25*

PLACIDO EUSEBIO GONZALEZ TUSET o TUSSET (FICHA 2-6521/2014).
Montevideo, 2 de abril de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15355 Jun 11- Jun 25*

DORA AUDINA MELITO SANJURJO (FICHA 2-15539/2014).
Montevideo, 8 de mayo de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15305 Jun 10- Jun 24*

ROBERTO OSCAR DOGLIOLI (FICHA 2-19693/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15260 Jun 10- Jun 24*

## DECIMOQUINTO TURNO

JOSE ADOLFO DUTRA MARTINEZ (EXPEDIENTE 2-21842/2014).
Montevideo, 9 de junio de 2014.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 2920 10/p 16550 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 22*

BASILIO ANTELO CAMBON (EXPEDIENTE 2-19974/2014).
Montevideo, 28 de marzo de 2014.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16223 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

FERNANDO TECHERA AZPITARTE (EXPEDIENTE 2-20251/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16221 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

GLADYS CONCEPCION MATA GENOVESE (EXPEDIENTE 2-21212/2014).
Montevideo, 9 de junio de 2014.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16051 Jun 16- Jun 30*

PEDRO ARMANDO FERNANDEZ DE SOUZA (EXPEDIENTE 2-13143/2014).
Montevideo, 28 de abril de 2014.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16029 Jun 16- Jun 30*

JULIO EDGARDO ROTH SONDEREGGER (EXPEDIENTE 2-14092/2014).
Montevideo, 9 de mayo de 2014.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15859 Jun 13- Jun 27*

NELSON JULIO CAGGIANI GAIONE (EXPEDIENTE 2-18841/2014).
Montevideo, 27 de mayo de 2014.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15787 Jun 13- Jun 27*

MARÍA ROSA FERNÁNDEZ PRIETO (EXPEDIENTE 2-14433/2014).
Montevideo, 7 de mayo de 2014.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15481 Jun 11- Jun 25*

IRMA ANGELICA CARIBONI UMPIERREZ (EXPEDIENTE 2-17628/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15468 Jun 11- Jun 25*

MARGARITA CELIA GONZALEZ MARTINEZ (EXPEDIENTE 2-10187/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15282 Jun 10- Jun 24*

AIDA MARTIRENA CABALLERO (EXPEDIENTE 2-11025/2013).
Montevideo, 16 de abril de 2013.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15079 Jun 09- Jun 23*

MANUELA RITA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ o MARTÍNEZ DE MÉNDEZ (EXPEDIENTE 2-3803/2014).
Montevideo, 6 de marzo de 2014.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15063 Jun 09- Jun 23*

LORELEY MIREILLE DEVERCELLI GROLERO (EXPEDIENTE 2-19027/2014).
Montevideo, 23 de mayo de 2014.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*Última Publicación*
*01) $ 2920 10/p 14871 Jun 06- Jun 20*

## DECIMOSEXTO TURNO

ALEJANDRO ECHEVARRIA VAZ o VAZ FERREIRA (EXPEDIENTE 2-11792/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
EDUARDO ACOSTA y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15976 Jun 16- Jun 30*

JUAN DOMINGO IGOA GOLDARAZ y MARÍA AGUSTINA LIMA (EXPEDIENTE 2-13493/2014).
Montevideo, 7 de mayo de 2014.
EDUARDO ACOSTA y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15708 Jun 13- Jun 27*

SIGIFREDO GUILLERMO CABRERA OLIVERA (EXPEDIENTE 2-17004/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
EDUARDO ACOSTA y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15706 Jun 13- Jun 27*

MANUEL AMARELLE POSE (EXPEDIENTE 2-8629/2014).
Montevideo, 31 de marzo de 2014.
EDUARDO ACOSTA y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15526 Jun 12- Jun 26*

LEONARDO MONTIEL VALENTINI (EXPEDIENTE 2-16648/2014).
Montevideo, 14 de mayo de 2014.
EDUARDO ACOSTA y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15523 Jun 12- Jun 26*

CESAR MARIO PEREZ CAULA (EXPEDIENTE 2-10486/2014).
Montevideo, 24 de abril de 2014.
EDUARDO ACOSTA y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15460 Jun 11- Jun 25*

MARIA ALBA PIPPI ORTIZ (EXPEDIENTE 2-17379/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
EDUARDO ACOSTA y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15299 Jun 10- Jun 24*

ROSA KOHARIAN CHALUKIAN (EXPEDIENTE 2-17680/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
EDUARDO ACOSTA y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15280 Jun 10- Jun 24*

RICARDO TEJERA PINTOS (EXPEDIENTE 2-19822/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
EDUARDO ACOSTA y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15274 Jun 10- Jun 24*

NANCY GLADYS DURAN VIDONI (EXPEDIENTE 2-18802/2014).
Montevideo, 23 de mayo de 2014.
EDUARDO ACOSTA y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15132 Jun 09- Jun 23*

GERARDO BIASCO GENTILE (EXPEDIENTE 2-19245/2014).
Montevideo, 26 de mayo de 2014.
EDUARDO ACOSTA y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15026 Jun 09- Jun 23*

MARIA ELENA BOSCH GARCIA (EXPEDIENTE 2-15571/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
EDUARDO ACOSTA y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
*Última Publicación*
*01) $ 2920 10/p 14881 Jun 06- Jun 20*

## DECIMOSÉPTIMO TURNO

ANTONIO MARIA FERNANDEZ VELO o BELO (IUE 2-19653/2014).
Montevideo, 4 de junio de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*Primera Publicación*
*01) $ 2920 10/p 16534 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

MARIA ANGELICA CRISTINA SEQUEIRA DOBAL (IUE 2-20448/2014).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 16388 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

JUAN ANTONIO ALBANO GUITAR; MARTA MACIEL y GRACIELA MARTA ALBANO MACIEL (IUE 2-13472/2014).
Montevideo, 7 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 16320 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

MERCEDES YOLANDA GUZMAN o MERCEDES YOLANDA GUZMAN CHUCARRO (IUE 2-11408/2014).
Montevideo 23 de abril de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 16222 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

ANTONIETA o ANTONIA SANTANGELO MARSIGLIA o MARSILIO (IUE 2-13629/2014).
Montevideo, 9 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 16153 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

NILDA JOSEFA MOREIRA OHACO y OSVALDO ISMAEL MOREIRA OHACO (IUE 2-20616/2013).
Montevideo, 4 de abril de 2014.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15705 Jun 13- Jun 27*

CANDIDO NELY SUAREZ LARROSA (FICHA 58-190/2001).
Montevideo, 30 de junio de 2009.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15438 Jun 11- Jun 25*

JULIO CARLOS MANSILLA PEREIRA (IUE 2-17034/2014).
Montevideo, 27 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15375 Jun 11- Jun 25*

MYRNA RAMONA o MIRNA RAMONA LEMA FERNANDEZ (IUE 2-13140/2014).
Montevideo, 30 de abril de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15307 Jun 10- Jun 24*

FRANCISCO SILVERIO PORTA FERRAZZI (IUE 2-8250/2014).
Montevideo, 2 de mayo de 2014.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15297 Jun 10- Jun 24*

NESTOR OMAR VIDAL PIRIZ (IUE 2-15152/2014).
Montevideo, 14 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15115 Jun 09- Jun 23*

ESTELLA o STELLA MARIS MOLINARI FERRARO (IUE 2-56127/2009).
Montevideo, 15 de marzo de 2013.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15078 Jun 09- Jun 23*

CLARA COLMAN SEXA (IUE 2-17566/2014).
Montevideo, 23 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15065 Jun 09- Jun 23*

FANNY o FAJGA TENENBAUM ERLICH (IUE 2-18350/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15004 Jun 09- Jun 23*

MARIA ZULMA CIRIO PUIG (IUE 2-61595/2013).
Montevideo, 12 de febrero de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14872 Jun 06- Jun 20*

## DECIMOCTAVO TURNO

ANTONIO JOSE FERNANDES FERNANDES o ANTONIO JOSE DOS SANTOS FERNANDES (IUE 2-61514/2013).
Montevideo, 12 de febrero de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 16325 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

PEDRO RAFAEL OSORES COLINA (FICHA A/515/2000).
Montevideo, 26 de octubre de 2000.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16281 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

MARIA HORTENCIA GARCIA ZELAYETA (IUE 2-18550/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 16228 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

DIONILDA ALANO PAZ (IUE 2-16889/2014).
Montevideo, 23 de mayo de 2014.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 16050 Jun 16- Jun 30*

MIGUEL PUGLIESE (IUE 2-16635/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 16009 Jun 16- Jun 30*

TEODOSIO o TEODOCIO GUILLERMO LAURENTTE GARCIA (IUE 2-10541/2014).
Montevideo, 10 de abril de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15922 Jun 16- Jun 30*

AURORA OLGA VEIGA NUÑEZ (IUE 2-17116/2014).
Montevideo, 22 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15688 Jun 16- Jun 30*

RENE RUIBAL y CARMEN HAYDEE SOLE (IUE 2-16083/2014).
Montevideo, 27 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15628 Jun 12- Jun 26*

CATALINA LEOLDINA BERTRAN SILVEIRA (IUE 2-61840/2013).
Montevideo, 12 de febrero de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15604 Jun 12- Jun 26*

JOSE IGNACIO PERMUY BRITO (IUE 2-18808/2014).
Montevideo, 29 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15588 Jun 12- Jun 26*

SERGIO ALVARO ROMAY BARRETO (IUE 2-19432/2014).
Montevideo, 3 de junio de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15524 Jun 12- Jun 26*

MASE o MARTA GITEL JOSMAN MERKIL (IUE 2-61396/2013).
Montevideo, 29 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15474 Jun 11- Jun 25*

ATILIO DURAN FAJARDO y ROSA DELIA YUNINO (IUE 2-20090/2014).
Montevideo, 5 de junio de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15456 Jun 11- Jun 25*

LADISLAO RODRIGUEZ FERREIRA (IUE 2-12287/2014).
Montevideo, 28 de abril de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15434 Jun 11- Jun 25*

DANIEL AGUSTIN BILCHE PEREYRA (IUE 2-17695/2014).
Montevideo, 23 de mayo de 2014.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15357 Jun 11- Jun 25*

WALTER SERVANDO NEGRO FERRARI y ESPERANZA GOMEZ STIFFANO (IUE 2-15594/2014).
Montevideo, 14 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15290 Jun 10- Jun 24*

TERESA PEREZ FUENTES (IUE 2-17385/2014).
Montevideo, 23 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15272 Jun 10- Jun 24*

IRARSIL OLIVERA MACHADO (IUE 2-14947/2014).
Montevideo, 14 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15100 Jun 10- Jun 24*

SAUL JULIAN PARDO FERNANDEZ (IUE 2-18260/2014).
Montevideo, 26 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15005 Jun 09- Jun 23*

WASHINGTON FAUSTO GONZALEZ VIQUEIRA (IUE 2-14561/2014).
Montevideo, 12 de mayo de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14754 Jun 06- Jun 20*

## DECIMONOVENO TURNO

NELSON ROBERTO ILLA BRAUDAKIS (FICHA 2-18466/2014).
Montevideo, 26 de mayo de 2014.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 16380 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

CARLA DEANA SELEM (FICHA 2-18801/2014).
Montevideo, 2 de junio de 2014.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 16354 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

NELSON LEONEL DE VITA COTAN (FICHA 2-20560/2014).
Montevideo, 4 de junio de 2014.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 16177 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

LUIS ANTOLIN GIL MOREIRA (FICHA 2-15189/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 16055 Jun 16- Jun 30*

ALFREDO DANIEL OSMETTI RIGHI ó RICHI (FICHA 2-14172/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15863 Jun 13- Jun 27*

EDISON ó EUGENIO EDISON RODRIGUEZ BARUSSO y CORA FELICIA CHAPE DIAZ (FICHA 2-56337/2013).
Montevideo, 6 de diciembre de 2013.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15715 Jun 16- Jun 30*

JOSE NUÑEZ MUÑOZ (FICHA 2-19291/2014).
Montevideo, 29 de mayo de 2014.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15701 Jun 13- Jun 27*

CELSA BORGES CABRERA y TEODORO SALVADOR LAVEGLIA SANCIO ó CIANCIO ó SANCHEZ (FICHA 2-16626/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15616 Jun 12- Jun 26*

JUAN GUALBERTO LACERO ó LACEROT RAMIREZ (FICHA 2-8121/2014).
Montevideo, 28 de marzo de 2014.
Esc. Matilde Cairello, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15288 Jun 10- Jun 24*

PABLO PALAMARCHUK SANINA ó SANIN (FICHA 2-14536/2014).
Montevideo, 6 de mayo de 2014.
Esc. Matilde Cairello, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15129 Jun 09- Jun 23*

GINO HECTOR CIRIMELE CIRELLI (FICHA 2-19642/2014).
Montevideo, 30 de mayo de 2014.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 15081 Jun 09- Jun 23*

SONIA HORTENSIA SACCO FERRO (FICHA 2-14857/2014).
Montevideo, 6 de mayo de 2014.
Esc. Matilde Cairello, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15066 Jun 09- Jun 23*

BRIGIDA VIUDA DIAS ó DIAZ COSTA (FICHA 2-18692/2014).
Montevideo, 29 de mayo de 2014.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
*01) $ 2920 10/p 14998 Jun 09- Jun 23*

MARIA CARMEN BENTANCOURT ó BENTANCURT ó BENTANCUR SANCHEZ (FICHA 2-15282/2014).
Montevideo, 9 de mayo de 2014.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14866 Jun 06- Jun 20*

HEBER ANTONIO BLANCO (FICHA 2-8835/2014).
Montevideo, 29 de abril de 2014.
Esc. Matilde Cairello, ACTUARIA.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14860 Jun 06- Jun 20*

PERLA MARIA PEREIRA SOARES VALDOMIR (FICHA 2-17134/2014).
Montevideo, 29 de mayo de 2014.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14739 Jun 06- Jun 20*

## VIGÉSIMO TURNO

JORGE DANILO RAMIREZ NAVARRO ó NOVARRO (FICHA 2-22536/2014).
Montevideo, 12 de junio de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16453 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

JOAQUIN SINFORIANO BENTANCUR VARELA y CARMEN MORALES PEREZ (FICHA 2-18689/2014).
Montevideo, 27 de mayo de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 16348 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

MARIA INMACULADA SILVEIRA SILVEIRA (FICHA 2-15270/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15852 Jun 13- Jun 27*

ADOLFO BASSO CUBRIA y BLANCA ó BLANCA NIEVES SATURNA BOURSILLON CAPPI ó BOURSILLON de BOMAIR ó de BONAIR ó de BONARI (FICHA 2-20644/2014).
Montevideo, 4 de junio de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15768 Jun 13- Jun 27*

OSCAR DOMINGUEZ PEÑA (FICHA 2-20391/2014).
Montevideo, 4 de junio de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15626 Jun 12- Jun 26*

WALTER MILTON GARCIA HERNANDEZ (FICHA 2-18352/2014).
Montevideo, 26 de mayo de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15625 Jun 12- Jun 26*

GERARDO ROSSI (FICHA 2-11761/2014).
Montevideo, 21 de abril de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15532 Jun 13- Jun 27*

ALBA RODRIGUEZ ALTEZOR ó ALTIZOR (FICHA 2-16287/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15270 Jun 10- Jun 24*

GINO ó GUINO SANTIAGO ó GINO GIACOMO ERCHINI FASAN (FICHA 2-57767/2004).
Montevideo, 9 de mayo de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15028 Jun 09- Jun 23*

OROSMAN BRAGUNDE RODRIGUEZ (FICHA 2-2051/2014).
Montevideo, 8 de mayo de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15021 Jun 09- Jun 23*

MIRIAM FERRER SCARCELLA ó SCARCEL (FICHA 2-16044/2014).
Montevideo, 13 de mayo de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15006 Jun 09- Jun 23*

JUAN CARLOS ARGACHA HERRERA (FICHA 2-3544/2014).
Montevideo, 27 de febrero de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14883 Jun 06- Jun 20*

LUIS ALBERTO CABARCOS MARTINEZ y ZULMA MONESIGLIO SUSANE ó SUSAME (FICHA 2-9043/2014).
Montevideo, 24 de abril de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14870 Jun 06- Jun 20*

WILLIAM ANTONIO PEREZ MIRANDA, ONOFRE RAMON ó RAMON ONOFRE PEREZ HERNANDEZ y BERTA MIRANDA HERNANDEZ (FICHA 2-12094/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14861 Jun 06- Jun 20*

NELSON JUAN GIMENEZ DIAZ (FICHA 2-61710/2013).
Montevideo, 24 de marzo de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14855 Jun 06- Jun 20*

MARIA DE LOURDES PITTINI COLONNESE (FICHA 2-17026/2014).
Montevideo, 26 de mayo de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14755 Jun 06- Jun 20*

## VIGESIMOPRIMER TURNO

FONT CALVET ALBERTO VICENTE y VILLALBA MARTINEZ GABINA PAULA (IUE 0002010121/2014).
Montevideo, 9 de junio de 2014.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16548 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

OCHOA LANUSSE, BLANCA ROSA (IUE 2-013973/2014).
Montevideo, 23 de mayo de 2014.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16387 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

MARIA ISABEL SANCHEZ SOBRINO (IUE 2-16940/2014).
Montevideo, 3 de junio de 2014.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 2920 10/p 16355 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

MANUEL SEBASTIÁN CAPELLA HERNÁNDEZ (IUE 62-2/2014).
Montevideo, 27 de febrero de 2014.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16345 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

JOSÉ CESAR LOPEZ LOPEZ (IUE 2-60.925/2013).
Montevideo, 19 de mayo de 2014.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15929 Jun 16- Jun 30*

ENRIQUE CATTIVELLI SORRONDEGUY o ENRIQUE CATTIVELLI SORRONDEGUI (IUE 0002-018868/2014).
Montevideo, 9 de junio de 2014.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15629 Jun 12- Jun 26*

BLANCA IRMA LERIDA CASTRO (IUE 2-7345/2014).
Montevideo, 11 de abril de 2014.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15479 Jun 11- Jun 25*

VICTORIA EUGENIA FACAL DOURADO y MANUEL CHANS REGUEIRA (IUE 2-013010/2014).
Montevideo, 23 de mayo de 2014.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15452 Jun 11- Jun 25*

ALBA IRIS SUÁREZ JORGE (IUE 2-1564/2014).
Montevideo, 24 de febrero de 2014.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15441 Jun 11- Jun 25*

ANGEL RAUL LABARTE REYMUNDI (IUE 2-10948/2014).
Montevideo, 15 de mayo de 2014.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15064 Jun 09- Jun 23*

MARÍA DEL CARMEN GOMEZ DA ROSA y CLAUDIO RODRÍGUES (IUE 2-60018/2013).
Montevideo, 27 de febrero de 2014.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 14999 Jun 09- Jun 23*

ANA MARIA HERNANDEZ DE LEON (IUE 2-5943/2014).
Montevideo, 7 de mayo de 2014.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*Última Publicación*
*01) $ 2920 10/p 14805 Jun 06- Jun 20*

LILIA JOSEFA DI STASIO (IUE 2-36520/07)
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*Última Publicación*
*01) $ 2920 10/p 14752 Jun 06- Jun 20*

## VIGESIMOSEGUNDO TURNO

OFELIA ÁNGELA TRUCIDO LESA (IUE 2-14878/2014).
Montevideo, 11 de junio de 2014.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 16379 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

SANTOS IGNACIO ARBIZA AGUIRRE (IUE 2-17030/2014).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 16344 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

QUINTANA GRIJALVO, TELMA AMELIA (FICHA 2-15530/2014).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 16231 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

DAGOBERTO HILARIO PRIETO LORENZO y ANATOLIA BARRACO SANZ (IUE 2-13352/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 16030 Jun 16- Jun 30*

LAURA PILAR GARIBOTTI OLIVA (IUE 2-53959/2013).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 27 de febrero de 2014.
Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
*01) (Sin Costo) 10/p 15805 Jun 16- Jun 30*

BALUJA LOPEZ, ELIDA y DURAN FERREIROS, ANGEL CELEDONIO (IUE 2-16957/2014).
Montevideo, 9 de junio de 2014.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15790 Jun 13- Jun 27*

FELICIA PHILIPSTHAL DREWS (IUE 2-017960/2014).
Montevideo, 9 de junio de 2014.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15775 Jun 13- Jun 27*

LUIS ALBERTO PERAZZO RATTO (IUE 2-12722/2014).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15735 Jun 13- Jun 27*

WISTON o WINSTON JESÚS MOMBRU AMENGUAL (IUE 2-59.376/2013).
Montevideo, 19 de mayo de 2014.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15302 Jun 10- Jun 24*

WASHINGTON BELTRAN MENENDEZ GAMBA (IUE 2-61.120/2013).
Montevideo, 5 de mayo de 2014.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15293 Jun 10- Jun 24*

SANDALIO ALCIDES ACOSTA GRAJALES (IUE 2-5399/2014).
Montevideo, 3 de abril de 2014.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15269 Jun 10- Jun 24*

PEÑA COLMAN, EDUARDO MARTÍN (IUE 2-012127/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15022 Jun 09- Jun 23*

LUIS ALBERTO LIMA URIOSTE (FICHA 2-8533/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15007 Jun 09- Jun 23*

## VIGESIMOTERCER TURNO

GLADYS NELLY AMORETTI CONTUZO (FICHA 2-4149/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 16343 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

LUIS EDWARD BARCOS VIGNOLI (FICHA 2-35648/2013).
Montevideo, 13 de mayo de 2014.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15966 Jun 16- Jun 30*

LUIS ANDRES TATO NUÑEZ (FICHA 2-18458/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15860 Jun 13- Jun 27*

ENEREA PEREIRA SILVA (FICHA 2-16033/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15769 Jun 13- Jun 27*

MABEL ROSA PANIZZA PASTORINO (FICHA 2-15280/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15727 Jun 13- Jun 27*

ROGELIO COPIZ PLAZZOTTA (FICHA 2-19282/2014).
Montevideo, 5 de junio de 2014.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15615 Jun 12- Jun 26*

MILTON ILDEFONSO DIEZ DESCALZI (FICHA 2-61130/2013).
Montevideo, 4 de abril de 2014.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15589 Jun 12- Jun 26*

ADRIANA BEATRIZ SILVA COITIÑO (FICHA 2-56931/2013).
Montevideo, 27 de febrero de 2014.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15430 Jun 11- Jun 25*

RITA RAMONA DORREY o DOREY o DOREI PRIETO (FICHA 2-16348/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15231 Jun 10- Jun 24*

## VIGESIMOCUARTO TURNO

MARIA ALBA PEREZ OLIVERA (FICHA 2-16273/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
**Primera Publicación**
*01) $ 2920 10/p 16506 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

HECTOR LEANDRO CARBONELL PONTEPRINO (FICHA 2-20092/2014).
Montevideo, 5 de junio de 2014.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16342 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

DUNCAN PABLO GONZALEZ RODRIGUEZ (FICHA 2-17922/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16181 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

JOSE CASTELLA PEREZ (FICHA 2-52504/2013).
Montevideo, 9 de diciembre de 2013.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16178 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

PABLO OLIVER u OLIVERA PEREYRA (FICHA 2-15279/2014).
Montevideo, 26 de mayo de 2014.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15969 Jun 16- Jun 30*

JOSEFA LAMAS CALVO (FICHA 2-13631/2014).
Montevideo, 26 de mayo de 2014.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15930 Jun 16- Jun 30*

DORIS GOLDIN STAROWIESCHIC (FICHA 2-19177/2014).
Montevideo, 26 de mayo de 2014.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15923 Jun 16- Jun 30*

EDUARDO MONELOS CORRAL y MARIA ALMA NACHTWEYH CROVARA (FICHA 2-4439/2014).
Montevideo, 10 de marzo de 2014.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15861 Jun 13- Jun 27*

ANTONIO SIXTO FALERO PINTADO y MARIA DEL CARMEN DE LEON CURBELO (FICHA 2-17401/2014).
Montevideo, 26 de mayo de 2014.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15514 Jun 13- Jun 27*

EUSEBIO JUAN ODDONE VESOSO o BESOZZO o VEZZOSO o VEZZOSA y MIRTA ELENA ODDONE FERRAGUT (FICHA 2-6279/2014).
Montevideo, 26 de mayo de 2014.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15277 Jun 10- Jun 24*

ANGEL UMPIERREZ PEREZ y OLGA VENECIA FOJO (FICHA 2-57824/2009).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15039 Jun 09- Jun 23*

RODOLFO ALBERTI PERDOMO (FICHA 2-9998/2007).
Montevideo, 29 de marzo de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15036 Jun 09- Jun 23*

## VIGESIMOQUINTO TURNO

MARIA INES JAURENA BURGUEÑO (FICHA 2-21005/2014).
Montevideo, 9 de junio de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
**Primera Publicación**
*01) $ 2920 10/p 16503 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

MARIA ELENA URAN GUELMO (FICHA 2-22146/2014).
Montevideo, 11 de junio de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA ADJUNTA.
**Primera Publicación**
*01) $ 2920 10/p 16502 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

CARLOS ALBERTO LAMBRUSCHINI y NELLY ESTEFAN SABIA (FICHA 2-19419/2014).
Montevideo, 27 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA ADJUNTA.
**Primera Publicación**
*01) $ 2920 10/p 16501 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

EROINA COITIÑO COITIÑO (FICHA 2-16157/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
**Primera Publicación**
*01) $ 2920 10/p 16451 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

CARMEN RODRIGUEZ GRELA (FICHA 2-19813/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
**Primera Publicación**
*01) $ 2920 10/p 16449 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

ARTURO BERRO SIENRA (FICHA 2-18273/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
**Primera Publicación**
*01) $ 2920 10/p 16445 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

JUAN CARLOS ZUBIA BIANCHI y MARIA ANGELA BIANCHI (FICHA 2-15355/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16323 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

DANIEL ANIBAL ORTIZ FERREIRA (FICHA 2-20564/2014).
Montevideo, 9 de junio de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 16054 Jun 16- Jun 30*

GERMAN DOMINGO VELAZQUEZ SILVEIRA (FICHA 2-16604/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15967 Jun 16- Jun 30*

GLADYS RAQUEL MILA TROISI (FICHA 2-13955/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15617 Jun 12- Jun 26*

ADRIANA CRISTINA NORIEGA TUSO (FICHA 2-13372/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15461 Jun 11- Jun 25*

FERNANDO DAMIANI SILVEIRA (FICHA 2-18543/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15448 Jun 11- Jun 25*

ANTONIA GLADYS FIGUEREDO GENTA (FICHA 2-14945/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15232 Jun 10- Jun 24*

## VIGESIMOSEXTO TURNO

VICTOR HUGO VELAZQUEZ ZASPE y SARITA EDITH MONTERO MIRABAL (FICHA 2-11991/2014).

Montevideo, 21 de abril de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*Primera Publicación*
*01) $ 2920 10/p 16446 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

ESPERANZA NILDA GALIANO VIZOSO (FICHA 2-19624/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 16350 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

BLANCA LILI MOZO (FICHA 2-17032/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 16182 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

WALTER LAMAS XAVIER PEREZ (FICHA 2-14333/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15634 Jun 12- Jun 26*

LUIS EMILIO PELAYO PALMA (FICHA 2-20536/2014).
Montevideo, 4 de junio de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15593 Jun 12- Jun 26*

MARINA LIA MORENO BRUNE (FICHA 2 3019/2014).
Montevideo, 18 de febrero de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15527 Jun 12- Jun 26*

MARIA ALEJANDRA CABRERA AUTINO (FICHA 2-17509/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15466 Jun 11- Jun 25*

NORA ELENA MOREIRA BERRIEL (FICHA 2-18539/2014).
Montevideo, 22 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15453 Jun 11- Jun 25*

SUSANA MARGARITA IBARRA VALERIO (FICHA 2-19352/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15444 Jun 11- Jun 25*

LILLS MARIANA DE VERA PLACERES (FICHA 2 62243/2007).
Montevideo, 28 de junio de 2013.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15354 Jun 11- Jun 25*

RAUL CANCELA BARCA (FICHA 2-15124/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15226 Jun 10- Jun 24*

RENE o RENEE AIDA CURIONI LANNES (FICHA 2-13453/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15125 Jun 09- Jun 23*

FILADELFIA SUEIRO SOSA (FICHA 2 62186/2013).
Montevideo, 11 de febrero de 2014.
ESC. DORA ROBAINA, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15059 Jun 09- Jun 23*

MARIA ESTHER PAULOS COUTO y TULIO LAGUARDA RIVAS (FICHA 2-19811/2014).
Montevideo, 3 de junio de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15025 Jun 09- Jun 23*

MARIA ELSA PEREZ TECHERA (FICHA 2-8824/2014).
Montevideo, 26 de marzo de 2014.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*Última Publicación*
*01) $ 2920 10/p 14858 Jun 06- Jun 20*

ILDA ATILIA RODRIGUEZ SILVEIRA (FICHA 2-53438/2013).
Montevideo, 19 de noviembre de 2013.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14823 Jun 09- Jun 23*

## VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

ELIDA BARAYBAR FERREIRA (FICHA 2-20025/2014).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 2920 10/p 16547 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

ROSA LORELEY LOPEZ GIACOIA (FICHA 2-20323/2014).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16282 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

ELENA SOFIA SIBADE MONTI (FICHA 2-8762/2014).
Montevideo, 4 de abril de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16036 Jun 16- Jun 30*

JORGE ERASMO BLENGINI PERRONE (FICHA 2-7601/2014).
Montevideo, 27 de marzo de 2014.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15855 Jun 13- Jun 27*

NELSON ZELMAR MARTINEZ RODRIGUEZ (FICHA 2-17353/2014).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15792 Jun 13- Jun 27*

JOSE MAXIMINO SALGUEIRO SALGUEIRO (FICHA 2-18686/2014).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15776 Jun 13- Jun 27*

LORENZO ZANON BAROCCO (FICHA 2-17101/2014).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15764 Jun 13- Jun 27*

JULIA SERNA PASTORINO (FICHA 2-14664/2014).
Montevideo, 14 de mayo de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15590 Jun 12- Jun 26*

BLANCA RAQUEL SANTIAS CURCHO (FICHA 2-16312/2014).
Montevideo, 14 de mayo de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15268 Jun 10- Jun 24*

MARIA ROSA DEL RIO HERNANDEZ (FICHA 2-14862/2014).
Montevideo, 14 de mayo de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15259 Jun 10- Jun 24*

PEDRO RECCIUTTI DENUCCI (FICHA 2-11090/2014).
Montevideo, 14 de mayo de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 14822 Jun 09- Jun 23*

## VIGESIMOCTAVO TURNO

EDISON NORBERTO CAFFERATTA SOSA (FICHA 2-12830/2014).
Montevideo, 25 de abril de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 2920 10/p 16551 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 22*

NELSA ODIL MONDILLO FIRPO (FICHA 2-19128/2014).
Montevideo, 11 de junio de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 2920 10/p 16533 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

BIRUTA o BIRUTE MOCKEVICIUS VASILIAUSKAS (FICHA 2-12437/2014).
Montevideo, 11 de junio de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16353 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

JOSE TOLEDO TOLEDO (FICHA 2-16473/2014).
Montevideo, 13 de mayo de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16277 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

ADELFA MARGOT PEREZ DIAZ y ANGEL PEDRO DAVICIKAS PEREZ (IUE 2-55447/2013).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 3 de diciembre de 2013.

Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Sin Costo) 10/p 15948 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

MARIA TRUJILLO ALPUY (FICHA 2-14439/2014).
Montevideo, 6 de mayo de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15777 Jun 13- Jun 27*

ROBERTO ROMERO SCHIAVO (IUE 2-53580/2013).
Montevideo, 2 de diciembre de 2013.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15521 Jun 12- Jun 26*

ROSA BLANCA ANZALONE PONCE (FICHA 447/2003/S).
Montevideo, 2 de octubre de 2003.
GIOVANNA CONTI RAFOLS, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15000 Jun 09- Jun 23*

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

## ARTIGAS

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

BALTASAR KENY CALFANI MONTESANO (FICHA 156-301/2014).
Artigas, 30 de mayo de 2014.
Esc. Claudia P. Favale De Souza, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15411 Jun 11- Jun 25*

#### TERCER TURNO

ANACLIDES FIGUEIRA PAZ (FICHA 461-282/2014).
Artigas, 29 de mayo de 2014.
Esc. Claudia P. Favale De Souza, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15412 Jun 12- Jun 26*

LUJAN ANTONIO CHAIA BOUCHACOURT (FICHA 461-279/2014).
Artigas, 29 de mayo de 2014.
Esc. Claudia P. Favale De Souza, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15244 Jun 11- Jun 25*

LUIS ALBERTO NUÑEZ LEYES (FICHA 461-253/2014).
Artigas, 26 de mayo de 2014.
Esc. Claudia P. Favale De Souza, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15243 Jun 11- Jun 25*

BLANCA ISOLINA o BLANCA INSOLINA IGNACIO ACOSTA (FICHA 156-314/2014).
Artigas, 30 de mayo de 2014.
Esc. Claudia P. Favale De Souza, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15086 Jun 10- Jun 24*

FERMIANO SALGADO ARESTIMUNIO (FICHA 156-215/2014).
Artigas, 30 de abril de 2014.
Esc. Claudia P. Favale De Souza, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 14837 Jun 09- Jun 23*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

#### SEGUNDO TURNO

MAXIMO MENDEZ CAMEJO (IUE 444-32/2014).
Bella Unión, 17 de marzo de 2014.
Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 16203 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

## CANELONES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

VICTOR HUGO CASTROMAN VAZQUEZ LEDESMA (IUE 168.30/2014).
Canelones, 26 de marzo de 2014.
Esc. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15566 Jun 13- Jun 27*

JOSÉ ENRIQUE CABARA MARTÍNEZ (IUE 168-21/2014).
Canelones, 26 de febrero de 2014.
Esc. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15406 Jun 12- Jun 26*

MARÍA TERESA MARTÍNEZ (IUE 168-612/2013).
Exoneración Ley Nº 18078.
Canelones, 3 de febrero de 2014.
Esc. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
*01) (Sin Costo) 10/p 14796 Jun 09- Jun 23*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

#### SEGUNDO TURNO

HORST JOHANN GOSSNER o GOBNER TOPPERL (IUE 526-59/2014).
Atlántida, 21 de mayo de 2014.
Dra. STELLA M. CHURY, Actuaria Pasante.
*01) $ 2920 10/p 15032 Jun 09- Jun 23*

DIONICIA CARLO o CARLOS GARCIA (IUE 485-768/2013).
Atlántida, 21 de mayo de 2014.
Dra. STELLA M. CHURY, Actuaria Pasante.
*01) $ 2920 10/p 15023 Jun 09- Jun 23*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

#### CUARTO TURNO

LUZ del ALBA SILVA (IUE 180-600/2010).
Auxiliado de pobreza.
Ciudad de la Costa, 22 de mayo de 2014.
Esc. Nancy Castellano Laborde, Actuaria Adjunta.
*01) (Sin Costo) 10/p 15541 Jun 13- Jun 27*

#### SEXTO TURNO

ESTELA MEDEIROS PEREIRA (IUE 493-245/2014).
Ciudad de la Costa, 4 de junio de 2014.
Esc. Nancy Castellano Laborde, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15729 Jun 13- Jun 27*

ASDRUBAL JORGE PEREZ MESSONES (IUE 493-135/2014).
Ciudad de la Costa, 30 de abril de 2014.
ANDREA PRATTES DIEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15464 Jun 11- Jun 25*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

#### QUINTO TURNO

OMAR SOCA VARELA (FICHA IUE 440-603/2014).
Las Piedras, 10 de junio de 2014.
ESC. ADRIANA AGUIRRE MEDEROS, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16372 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

JOSÉ LUIS CASTILLO (FICHA IUE 440-1285/2013).
Las Piedras, 14 de febrero de 2014.
ESC. ADRIANA AGUIRRE MEDEROS, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15103 Jun 10- Jun 24*

MARIA DEL CARMEN QUINTELA PEREZ (FICHA IUE 440-579/2014).
Las Piedras, 23 de mayo de 2014.
Esc. Adriana Aguirre Mederos, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14914 Jun 10- Jun 24*

ISABEL GONZÁLEZ (FICHA IUE 440-477/2014).
Las Piedras, 6 de mayo de 2014.
ESC. ADRIANA AGUIRRE MEDEROS, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14913 Jun 10- Jun 24*

MAGDALENA FERNÁNDEZ ROQUERO (FICHA IUE 440-517/2014).
Las Piedras, 8 de mayo de 2014.
ESC.ADRIANA AGUIRRE MEDEROS, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14911 Jun 10- Jun 24*

CARLOS ALONSO MUNIZ (FICHA IUE 440-354/2014).
Las Piedras, 1 de abril de 2014.

ESC. ADRIANA AGUIRRE MEDEROS, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14895 Jun 10- Jun 24*

### SEXTO TURNO

RUBEN SENEN ESTEFAN RODRÍGUEZ y CARMEN BONILLA PEÑA (FICHA IUE 458-1528/2013).
Las Piedras, 3 de febrero de 2014.
ESC. ADRIANA AGUIRRE MEDEROS, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 16078 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

JULIO MARIA WILKINS (FICHA IUE 458-557/2014).
Las Piedras, 22 de mayo de 2014.
Esc. Adriana Aguirre Mederos, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15104 Jun 10- Jun 24*

OSVALDO JUSTINO ALBARENGA PERDOMO (FICHA IUE 458-417/2014).
Las Piedras, 4 de junio de 2014.
Dra. MARÍA ANDREA LA PAZ CAMACHO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 14912 Jun 10- Jun 24*

VALENTIN CASIMIRO YAZAUSKAS MIESTAVSKAITE (FICHA IUE 458-266/2014).
Las Piedras, 17 de marzo de 2014.
ESC. ADRIANA AGUIRRE MEDEROS, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14821 Jun 09- Jun 23*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

### TERCER TURNO

MARIA ANITA DURANDO GARELLI (FICHA 175-276/2014).
Pando, 30 de mayo de 2014.
Dr DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15986 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

ALDI MONTEJO LLULL (FICHA 175-324/2014).
Pando, 9 de junio de 2014.
Dr DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15886 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

ORFILIA BENTANCOR MEDINA (FICHA 175-712/2013).
Pando, 3 de septiembre de 2013.
Dra. MARIELA MORAGLIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15885 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

FELICIANO ALEJANDRO HERNANDEZ BENTANCOURT (FICHA 175-712/2013).
Pando, 3 de septiembre de 2013.
Dra. MARIELA MORAGLIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15883 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

RAMON MARIA POMBO FARULLO o FERULO (FICHA 175-209/2014).
Pando, 2 de mayo de 2014.
Dr DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15689 Jun 16- Jun 30*

MARIA ELENA TEJERA LIMONGI (FICHA 175-185/2014).
Pando, 23 de abril de 2014.
Esc. Dra. SILVIA VENCE PERINI, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15056 Jun 10- Jun 24*

ALBERTO FERMIN MORALES LACRUZ y MARIA ANGELICA ROCHETTA RODRIGUEZ (FICHA 175-257/2014).
Pando, 23 de mayo de 2014.
Dr DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 14956 Jun 10- Jun 24*

RAFAEL HORACIO BARONE CROHARE (FICHA 175-164/2014).
Pando, 23 de abril de 2014.
Esc. Dra. SILVIA VENCE PERINI, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14955 Jun 10- Jun 24*

LIROPEYA TERESA GONSALVES o GONCALVES o GONÇALVES BASALLO o BASSALLO (FICHA 175-57/2014).
Pando, 7 de marzo de 2014.
Dr DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 14953 Jun 10- Jun 24*

### CUARTO TURNO

SARA GLADYS DE LEON o DE LEON YARDINO y FRANCISCO HECTOR REY GONZALEZ (FICHA 176-184/2013).
Pando, 29 de noviembre de 2013.
Dra. Frencis Domínguez Kuhlmann, Actuaria Pasante.
*01) $ 2920 10/p 16010 Jun 16- Jun 30*

JORGE MANUEL FERRARI CASTRO (FICHA 176-261/2014).
Pando, 23 de mayo de 2014.
Dra. MARIELA MORAGLIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15987 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

FERMINA PEREZ o PEREZ MOREIRA (FICHA 176-797/2008).
Pando, 21 de mayo de 2014.
Dra. MARIELA MORAGLIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15884 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

CLELIA OLIVIA DARRIVLAT o DARRIULAT ZEBALLOS (FICHA 176-208/2014).
Pando, 23 de mayo de 2014.
Dra. MARIELA MORAGLIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15882 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

VICTORIO o VICTORINO TABEIRA PEREZ (FICHA 176-28/2014).
Pando, 8 de mayo de 2014.
Dra. MARIELA MORAGLIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15691 Jun 16- Jun 30*

CESAR MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ (FICHA 176-1048/2013).
Pando, 5 de febrero de 2014.
Dra. MARIELA MORAGLIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 14954 Jun 10- Jun 24*

# CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EVANGELINA RODRIGUEZ LIMA (IUE 207-244/2014).
Melo, 22 de mayo de 2014.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16338 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

JOSÉ OMAR OLIVERA RESENDE (IUE 207-247/2014).
Melo, 22 de mayo de 2014.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
*01) $ 2920 10/p 15881 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

HOMERO ARGUELLO CONTRERA (IUE 207-24/2013).
Auxiliado de pobreza.
Melo, 27 de febrero de 2013.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
*01) (Sin Costo) 10/p 15683 Jun 16- Jun 30*

JOSE TIMOTEO GODIÑO IRIARTE (IUE 207-260/2014).
Melo, 5 de junio de 2014.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
*01) $ 2920 10/p 15575 Jun 13- Jun 27*

### CUARTO TURNO

JOSE WILLIAM MARTINEZ OLIVRA y DELIA BEATRIZ REYES BORBA (IUE 208-130/2014).
Auxiliado de pobreza.
Melo, 10 de junio de 2014.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
***Primera Publicación***
*01) (Sin Costo) 10/p 16376 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

GLORIA ELENA OCARIZ OLMOS (IUE 208-246/2014).
Melo, 5 de junio de 2014.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16339 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

BARYUT PIEDAD GANEM NASIF (IUE 208-212/2014).
Melo, 22 de mayo de 2014.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
*01) $ 2920 10/p 15878 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

VAZ RIVERO, ROBERTO ADAN (IUE 208-239/2014).

Melo, 27 de mayo de 2014.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
*01) $ 2920 10/p 15576 Jun 13- Jun 27*

PEREIRA NOVO, NAIR (IUE 208-225/2014).
Melo, 27 de mayo de 2014.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
*01) $ 2920 10/p 15332 Jun 12- Jun 26*

## QUINTO TURNO

BLANCA MERLO (IUE 468-209/2014).
Melo, 13 de mayo de 2014.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
*01) $ 2920 10/p 15880 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

MARIA EDELMA DOS SANTOS (IUE 468-262/2014).
Melo, 6 de junio de 2014.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
*01) $ 2920 10/p 15577 Jun 13- Jun 27*

GREGORIO SANTANA ó GREGORIO SANTANA NUÑEZ y MARIA OBDULIA ó MARIA ODULIA RODRIGUEZ CLAVIJO (IUE 468-193/2014).
Melo, 13 de mayo de 2014.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
*01) $ 2920 10/p 15399 Jun 12- Jun 26*

IDA BERGALO (IUE 468-240/2014).
Melo, 29 de mayo de 2014.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
*Última Publicación*
*01) $ 2920 10/p 14583 Jun 06- Jun 20*

ALVANINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ (IUE 468-245/2014).
Melo, 29 de mayo de 2014.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
*Última Publicación*
*01) $ 2920 10/p 14582 Jun 06- Jun 20*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

NATIVIDAD TECHERA LEDESMA y ADAN GERARDO TECHERA (IUE 488-126/2014).
Rio Branco, 12 de mayo de 2014.
Dra. Valeria Howell, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15330 Jun 12- Jun 26*

NARA VIRGILIA VASQUES ó NARA VIRGILIA ALBUQUERQUE y JOAQUIM FRANCISCO VASQUES ó VAZQUEZ ANTUNES (IUE 488-59/2014).
Rio Branco, 20 de mayo de 2014.
Dra. Valeria Howell, ACTUARIA ADJUNTA.
*Última Publicación*
*01) $ 2920 10/p 14581 Jun 06- Jun 20*

# COLONIA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

JUAN BERNARDO CANTO MOGNI (IUE 223-291/2014).
Colonia, 13 de junio de 2014.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*Primera Publicación*
*01) $ 2920 10/p 16364 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

JOSÉ GUILLERMO MILER (IUE 223-313/2014).
Colonia, 13 de junio de 2014.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*Primera Publicación*
*01) $ 2920 10/p 16363 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

NELSON LUIS LARRALDE CABRERA (IUE 223-1118/2011).
Colonia, 12 de mayo de 2014.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 14963 Jun 10- Jun 24*

VILMA ESTHER CANALE MARAMBURU ó HARAMBURU (IUE 223-149/2014).
Colonia, 14 de mayo de 2014.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 14907 Jun 10- Jun 24*

EDUARDO GABRIEL FERNANDEZ PAREDES (IUE 223-133/2014).
Colonia, 16 de mayo de 2014.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 14906 Jun 10- Jun 24*

### TERCER TURNO

FRANCISCO JOSÉ STARNINI ARDUSSO (IUE 508-71/2014).
Colonia, 11 de abril de 2014.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 16186 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

WALTER HUGO GEYMONAT GONZALEZ (IUE 508-155/2014).
Colonia, 6 de mayo de 2014.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 14964 Jun 10- Jun 24*

EUGENIO CLEMENTE MIGNONE (IUE 508-196/2014).
Colonia, 16 de mayo de 2014.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 14961 Jun 10- Jun 24*

JUAN ATILIO BAROLÍN TOURN; MARÍA ELENA PONTET; DANY JOSÉ BAROLÍN PONTET y NÉSTOR DARÍO BAROLÍN PONTET (IUE 508-198/2014).
Colonia, 22 de mayo de 2014.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 14909 Jun 10- Jun 24*

MARÍA CRISTINA GUERRERO CANALE y NELSON MARTÍN TORRES (IUE 508-221/2014).
Colonia, 29 de mayo de 2014.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 14908 Jun 10- Jun 24*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

### SEGUNDO TURNO

ROBERTO ALCIDES MALDONADO MENDEZ (IUE 227-141/2014).
Carmelo, 9 de mayo de 2014.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 16314 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

SALUSTIANO MEDARDO FRANCISCO MARINI o MARINE DONATTI y JULIA ESTHER FERRARI CHIOZZA (IUE 227-139/2014).
Carmelo, 2 de junio de 2014.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 16202 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

ADA INES MALLORCA BANCHERO (IUE 227-204/2014).
Carmelo, 9 de mayo de 2014.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 16008 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

HAYDEE MARTA LAURA CERRUTTI BORRE; MARIA ROSA CERRUTTI BORRE y PETRONA ODELIA CERRUTTI BORRE (IUE 227-199/2014).
Carmelo, 15 de mayo de 2014.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15712 Jun 16- Jun 30*

HORBERNIDES u HOBERNIDEZ u HORBENIDES AMUZ (IUE 227-153/2014).
Carmelo, 2 de junio de 2014.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15533 Jun 13- Jun 27*

ROSALIA CERRUTTI ANGELONI; MARCELO BIANCHI ESPINDOLA y NORMANH EMILIA ROSALIA BIANCHI CERRUTTI (IUE 227-255/2014).
Carmelo, 2 de junio de 2014.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15216 Jun 11- Jun 25*

MAURO JESUS REPETTO BAZERQUE (IUE 227-218/2014).
Carmelo, 15 de mayo de 2014.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15142 Jun 11- Jun 25*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

### SEGUNDO TURNO

ADEMAR FERNÁNDEZ MARMISSOLLE (IUE 225-270/2014).

Rosario, 20 de mayo de 2014.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 2920 10/p 16293 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

DELIS BONJOUR RICCA (IUE 225-283/2014).
Rosario, 20 de mayo de 2014.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16187 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

BLANCA ESTER o ESTHER VILA SCHAFFNER (IUE 225-325/2014).
Rosario, 20 de mayo de 2014.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16185 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

ROBERTO GILLES MALAN (IUE 225-298/2014).
Rosario, 20 de mayo de 2014.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15802 Jun 13- Jun 27*

ALINA ERNESTA GEYMONAT PEYROT (IUE 225-299/2014).
Rosario, 20 de mayo de 2014.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15797 Jun 13- Jun 27*

WASHINGTON EUGENIO BOUDRANDI RODRIGUEZ y WASHINGTON SERGIO BOUDRANDI REYES (IUE 225-198/2014).
Rosario, 3 de junio de 2014.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15796 Jun 13- Jun 27*

JORGE DANIEL LUJAMBIO GOMEZ (IUE 225-197/2014).
Rosario, 8 de mayo de 2014.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15795 Jun 13- Jun 27*

LAUDELINA ILDA PEREZ CARBALLEIRA y NERME ARGENTINO PÉREZ (IUE 225-943/2013).
Rosario, 20 de mayo de 2014.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15318 Jun 12- Jun 26*

FAUSTO ALFONSO ROSA ROSA (IUE 225-345/2014).
Rosario, 3 de junio de 2014.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15317 Jun 12- Jun 26*

ELCIRA IRIS PEREZ PEREZ o ELCIRA IRIS CELESTE PÉREZ PÉREZ y LUIS PRIMITIVO DAVILA REYES (IUE 225-1161/2013).
Rosario, 1 de abril de 2014.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15215 Jun 11- Jun 25*

## DURAZNO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

WISNER BENJAMÍN, DURAND RODRIGUEZ (IUE 241-161/2014).
Durazno, 8 de mayo de 2014.
Esc. SUSANA BELLA GRASSI, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15724 Jun 16- Jun 30*

MARÍA AMANDA, ROCA NUÑEZ (IUE 241-281/2014).
Durazno, 23 de mayo de 2014.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 14825 Jun 09- Jun 23*

#### TERCER TURNO

ERIS LIDIA, VOLPE DEVITTA (IUE 242-308/2014).
Durazno, 19 de mayo de 2014.
Esc. SUSANA BELLA GRASSI, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14824 Jun 09- Jun 23*

## FLORES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

ROSA ELIDA GONZÁLEZ GETTI ó GETTE (IUE 254-539/2013).
Trinidad, 8 de mayo de 2014.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15983 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

## FLORIDA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

ARTEMIO ALBERTO AGUIAR BENTANCOUR o BENTANCOR o BENTANCUR (FICHA 260-304/2014).
Florida, 27 de mayo de 2014.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15818 Jun 16- Jun 30*

EUSTAQUIA AMARO AMARO, RAÚL ARTIGAS RISOTTO AMARO y MARIO CÉSAR RISOTTO AMARO o AMADO (FICHA 260-665/2013).
Florida, 10 de octubre de 2013.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15815 Jun 16- Jun 30*

CASIANA MOREIRA MOREIRA, VICENTE CABALLERO ALCOBA, JOSÉ CÉSAR CABALLERO MOREIRA y JUAN JOSÉ CABALLERO MOREIRA (FICHA 260-340/2014).
Florida, 2 de junio de 2014.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15426 Jun 12- Jun 26*

ADÉMAR LIDELMAR VIDAL VIDAL (FICHA 260-247/2014).
Florida, 14 de mayo de 2014.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15423 Jun 12- Jun 26*

ILDEMARO JULIO ATRIO LARROCA (FICHA 261-308/2014).
Florida, 23 de mayo de 2014.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15206 Jun 11- Jun 25*

MARÍA del CARMEN VÍA o BÍA ÁLVAREZ (FICHA 260-284/2014).
Florida, 23 de mayo de 2014.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 14958 Jun 10- Jun 24*

#### TERCER TURNO

RAÚL ENRIQUE MEZZANO FOLGAR y SARAH EL ASHUH GABRIEL (FICHA 261-415/2014).
Florida, 5 de junio de 2014.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*Primera Publicación*
*01) $ 2920 10/p 16512 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

CARMEN BONILLA BONILLA (FICHA 261-359/2014).
Florida, 28 de mayo de 2014.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15817 Jun 16- Jun 30*

VENANCIO SASTRE MONTIEL y EUGENIA ELVIRA FACCIOLO o FASSIOLO CHIRIONI (FICHA 261-366/2014).
Florida, 28 de mayo de 2014.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15816 Jun 16- Jun 30*

LAURA ELIZABETH VILLASANTE GORGORO (FICHA 261-339/2014).
Florida, 27 de mayo de 2014.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15814 Jun 16- Jun 30*

JUAN PEDRO ARÉN VIDART (FICHA 261-134/2014).
Florida, 19 de marzo de 2014.
Dra. NAZARENA VAZQUEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15813 Jun 16- Jun 30*

RAQUEL TERESITA LUZARDO SILVA (FICHA 261-252/2014).
Florida, 14 de mayo de 2014.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 14959 Jun 10- Jun 24*

GLADYS MABEL PIÑEYRO MAS (FICHA 261-112/2014).
Florida, 19 de marzo de 2014.
Dra. NAZARENA VAZQUEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 14957 Jun 10- Jun 24*

EDGARDO MIGUEL DELUCA CRUCCI (FICHA 261-338/2014).
Florida, 27 de mayo de 2014.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 14718 Jun 09- Jun 23*

PABLO GARCÍA GÓMEZ (FICHA 261-360/2014).
Florida, 28 de mayo de 2014.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 14716 Jun 09- Jun 23*

BRENDA MARGARITA LABORDE EYHERABIDE (FICHA 261-365/2014).
Florida, 28 de mayo de 2014.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14647 Jun 06- Jun 20*

TERESITA MABEL CASTRO VARELA (FICHA 261-55/2014).
Florida, 21 de febrero de 2014.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14646 Jun 06- Jun 20*

# LAVALLEJA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

MYRIAM RAQUEL CASAS ZABALETA (IUE 432-69/2014).
Minas, 20 de marzo de 2014.
Esc. YIOVANA GORDILLO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16200 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

ROBINSON ISABELINO DEL PUERTO DE LA LLANA (432-206/2014).
Minas, 22 de mayo de 2014.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 15256 Jun 11- Jun 25*

MARTINEZ PAROLI, LILA OLGA y QUIROGA o VIROGA HERNANDEZ, FERMIN CARLOS ALBERTO (IUE 432-196/2014).
Minas, 26 de mayo de 2014.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 15254 Jun 11- Jun 25*

# MALDONADO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

MILTON LUIS MELGAR CAÑARTE (FICHA 284-178/2014).
Maldonado, 7 de mayo de 2014.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15611 Jun 12- Jun 26*

TOMASA TORRES ROBAINA (FICHA 284-152/2014).
Maldonado, 7 de mayo de 2014.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15608 Jun 12- Jun 26*

JOEL DALMIRO RIVERO CABALLERO (FICHA 284-259/2014).
Maldonado, 20 de mayo de 2014.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14849 Jun 06- Jun 20*

ROBERTO SERGIO OSWALDO SPAGNUOLO (FICHA 284-225/2014).
Maldonado, 20 de mayo de 2014.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14844 Jun 06- Jun 20*

### TERCER TURNO

ZULIMA MARINA MAGGI ALDAMA (FICHA 285-206/2014).
Maldonado, 28 de marzo de 2014.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 16092 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

EMILIO WALTER SPECKER VALLE (FICHA 285-338/2014).
Maldonado, 19 de mayo de 2014.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 16082 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

ARMANDO DE LEON ROCIO (FICHA 285-313/2014).
Maldonado, 8 de mayo de 2014.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 16038 Jun 16- Jun 30*

GLADYS ALBA QUINTEIRO AGRELLO (IUE 285-279/2014).
Maldonado, 30 de abril de 2014.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 14948 Jun 10- Jun 24*

NERY LORENZO PLADA ROBAINA (IUE 285-278/2014).
Maldonado, 30 de abril de 2014.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 14947 Jun 10- Jun 24*

### OCTAVO TURNO

CÉSAR BENITO BONINI BELLINZONA (FICHA 286-83/2014).
Maldonado, 6 de mayo de 2014.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 16090 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

VIOLETA JACINTA SILVEIRA MARQUEZ y CELEDONIO REMIGIO SILVEIRA MARQUEZ (286-192/2014).
Maldonado, 28 de marzo de 2014.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 16031 Jun 16- Jun 30*

NESTOR GOLFRAN CUADRADO UMPIERREZ (FICHA 286-1288/2013).
Maldonado, 6 de febrero de 2014.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 15609 Jun 12- Jun 26*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

### PRIMER TURNO

LUIS ADALBERTO HERNANDEZ ACOSTA (FICHA 503-197/2013).
San Carlos, 16 de julio de 2013.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16085 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

BLANCA ZULMA PEREYRA FERNANDEZ (FICHA 503-412/2013).
San Carlos, 22 de noviembre de 2013.
Esc. BEATRIZ BARRERA, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 16084 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

AVELINA TEONIA TABEIRA LARROSA (FICHA 503-145/2014).
San Carlos, 12 de mayo de 2014.
Dra. Esc. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15279 Jun 10- Jun 24*

OLGA AÍDA GONZALEZ MARRERO (FICHA 503-133/2014).
San Carlos, 12 de mayo de 2014.
Dra. Esc. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15276 Jun 10- Jun 24*

EVELYN ANADULEY MORALES GÓMEZ (FICHA 503-134/2014).
San Carlos, 12 de mayo de 2014.
Dra. Esc. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15275 Jun 10- Jun 24*

LAUDELINA RAMONA NÚÑEZ CANOURA (FICHA 503-146/2014).
San Carlos, 12 de mayo de 2014.
Dra. Esc. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 14917 Jun 09- Jun 23*

### SEGUNDO TURNO

LILA ESTHER PEREYRA FERNÁNDEZ ó PEREIRA FERNÁNDEZ (FICHA 505-309/2013).
San Carlos, 2 de diciembre de 2013.
Esc. BEATRIZ BARRERA, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 16088 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

HOOVER EUFRONIO CABRERA RODRIGUEZ (FICHA 505-137/2014).
San Carlos, 12 de mayo de 2014.
Dra. Esc. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16087 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

NORBERTA MARIMAR ó NORBERTA MIRAMAR RIJO MACHADO (FICHA 505-159/2013).
San Carlos, 12 de mayo de 2014.
Dra. Esc. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16026 Jun 16- Jun 30*

RITA ISIDORA FERNANDEZ ALONSO (FICHA 505-171/2014).
San Carlos, 12 de mayo de 2014.
Dra. Esc. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15292 Jun 10- Jun 24*

# PAYSANDÚ

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

MARIA FERNANDA FARALL SANTI (IUE 300-309/2014).
Paysandú, 19 de mayo de 2014.
ESC. LUCIA PINTOS, Actuaria Adj. Pasante.
*01) $ 2920 10/p 15250 Jun 11- Jun 25*

MARIA MARCELA OHOLEGUY OURTHE CABALE y JULIO ENRIQUE BOOK SAMSON o SANSON (IUE 300-61/2014).
Paysandú, 24 de febrero de 2014.
Esc. VERONICA CASTILLO BUGAIOV, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15247 Jun 11- Jun 25*

JULIO WILDEBALDO ACOSTA MARTINELLI (IUE 300-305/2014).
Paysandú, 22 de mayo de 2014.
ESC. LUCIA PINTOS, Actuaria Adj. Pasante.
*01) $ 2920 10/p 15094 Jun 10- Jun 24*

### TERCER TURNO

ESTEBAN HEREDIA y MARINA ESTHER MARGALEF COIRO (IUE 301-293/2014).
Paysandú, 29 de mayo de 2014.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 16073 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

LUIS WASHINGTON CABEZAS GAITAN (IUE 301-342/2014).
Paysandú, 29 de mayo de 2014.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15643 Jun 16- Jun 30*

MARCELINO ORTIZ SABOREO (IUE 301-301/2014).
Paysandú, 29 de mayo de 2014.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15249 Jun 11- Jun 25*

BENJAMIN SAGARDIA SANTA ANNA (IUE 301-196/2014).
Paysandú, 24 de abril de 2014.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15097 Jun 10- Jun 24*

MARIA MARCELINA UHALDE RUIZ (IUE 301-267/2012).
Paysandú, 13 de agosto de 2012.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14910 Jun 10- Jun 24*

### SÉPTIMO TURNO

ELIDA PINTOS MATTOS y HUGO ALBORNOZ PINTOS (IUE 501-311/2014).
Paysandú, 20 de mayo de 2014.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 16075 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

LUIS ALBERTO ALVAREZ LARROSA y WALTER CAMILO BONIN MARTINELLI (IUE 501-68/2014).
Paysandú, 2 de abril de 2014.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15096 Jun 10- Jun 24*

JOSE MARIA VIGNOLA SCABONI (IUE 501-52/2014).
Paysandú, 14 de febrero de 2014.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15095 Jun 10- Jun 24*

TERESA CARMEN PALACIOS GUARDIA (IUE 501-241/2014).
Paysandú, 2 de mayo de 2014.
ESC. LUCIA PINTOS, Actuaria Adj. Pasante.
*01) $ 2920 10/p 15093 Jun 10- Jun 24*

# RÍO NEGRO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

### SEGUNDO TURNO

MIRTHA FORMILLANA ALVAREZ (FICHA 317-445/2014).
Fray Bentos, 27 de junio de 2013.
Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 15508 Jun 13- Jun 27*

PAUDA ISOLINA PIÑEIRO BAZAN (FICHA 317-351/2014).
Fray Bentos, 12 de mayo de 2014.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
*01) $ 2920 10/p 15084 Jun 10- Jun 24*

ALSAMENDY ALSAMENDY, GASTON HUMBERTO (FICHA 317-370/2014).
Fray Bentos, 13 de mayo de 2014.
Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 14828 Jun 09- Jun 23*

ROSALVA EMILIA GRAZIANI o GRACIANI DATI o DATTI (FICHA 317-407/2014).
Fray Bentos, 27 de junio de 2013.
Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 14827 Jun 09- Jun 23*

DIONISIO ENRIQUE MILESI STHAINARDT o STAINHARDT o STEINHARDT (FICHA 317-340/2014).
Fray Bentos, 13 de mayo de 2014.
Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 14826 Jun 09- Jun 23*

JORGE VELICHCO ROSLIK y ANA JLAKIN DE VELICHCO (Ficha 317-249/2014).
Fray Bentos, 19 de mayo de 2014.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
*01) $ 2920 10/p 14818 Jun 09- Jun 23*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

### SEGUNDO TURNO

PABLO SZWEC CONOTOPCHIK y BASILIO SZWEC KONOTOPCHK (IUE 445-70/2014).
Young, 12 de mayo de 2014.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria adjunta.
*01) $ 2920 10/p 16021 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

LEONEL GIANECHINI ALMANZA (IUE 445-21/2014).
Exoneración Ley Nº 18078.
Young, 27 de marzo de 2014.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria adjunta.
*01) (Sin Costo) 10/p 15177 Jun 11- Jun 25*

LUIS ALBERTO ALMEIDA (IUE 445-75/2014).
Young, 2 de mayo de 2014.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15090 Jun 10- Jun 24*

# RIVERA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

DELIA MARGARITA BRAVO DE MEDEIROS o DELIA MARGARITA BRAVO GOMEZ (FICHA IUE 329-49/2014).
Rivera, 27 de marzo de 2014.
ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15991 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

GERALDO MARIA DORNEL ESCOBAR y BLANCA DIAZUL ESCOBAR (FICHA IUE 329-240/2014).
Rivera, 29 de mayo de 2014.
ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15569 Jun 13- Jun 27*

EDGAR JOSE CHIAPPARA MICHELENA (FICHA IUE 329-292/2013).
Rivera, 3 de abril de 2014.
Dra. Ma. de los Angeles GINI, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15407 Jun 12- Jun 26*

GLADYS ROEHE DE OLIVEIRA VELLOSO (FICHA IUE 329-123/2014).
Rivera, 21 de mayo de 2014.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 14936 Jun 10- Jun 24*

### CUARTO TURNO

RAUL GUILLERMO DALMAUD SANTANA (FICHA IUE 330-507/2011).
Rivera, 28 de octubre de 2011.

ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15572 Jun 13- Jun 27*

### QUINTO TURNO

ARISTEO SILVERA MACHADO (FICHA IUE 462-811/2013).
Rivera, 13 de febrero de 2014.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15990 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

CELIA FERRON SUAREZ (FICHA IUE 462-131/2014).
Rivera, 8 de abril de 2014.
ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15570 Jun 13- Jun 27*

NUBAR PINTOS BICA (FICHA IUE 462-229/2014).
Rivera, 25 de abril de 2014.
ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15337 Jun 12- Jun 26*

LUIS LIMA COSTA (FICHA IUE 462-112/2014).
Rivera, 16 de mayo de 2014.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15335 Jun 12- Jun 26*

### SEXTO TURNO

MARIA EMILCE RUIZ DA SILVA y MIRIAN LUISA ESTEVES RUIZ (FICHA IUE 477-323/2013).
Rivera, 28 de agosto de 2013.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15573 Jun 13- Jun 27*

MARIA ARISTOTELINA ANTUNEZ MACIEL LUCAS (FICHA IUE 477-196/2014).
Rivera, 13 de mayo de 2014.
ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15571 Jun 13- Jun 27*

OLGA VARGAS SANDIN y FILOMENO DO CANTO SANTESTEVAN (FICHA IUE 330-88/2014).
Rivera, 16 de mayo de 2014.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 14835 Jun 09- Jun 23*

RUTH MIRTHA CORREA GONZALEZ y MARY GRACIELA CUÑA CORREA (FICHA IUE 477-254/2014).
Rivera, 23 de mayo de 2014.
Dra. Ma. de los Angeles GINI, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14833 Jun 09- Jun 23*

## ROCHA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

ANA MARIA TORRES ANTUNEZ y CARLOS HECTOR FERNANDEZ GONZALEZ (IUE 341-309/2008).
Auxiliado de pobreza.
Rocha, 3 de abril de 2014.
ESC MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Sin Costo) 10/p 15738 Jun 16- Jun 30*

### QUINTO TURNO

JUAN ALBERTO PASCAL y REGINA SOSA PASCAL (IUE 525-326/2014).
Rocha, 9 de mayo de 2014.
Esc NATALIA CARDOZO, ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15840 Jun 16- Jun 30*

BLANCA RAFAELA MILAR RODRIGUEZ; OLGA LUCILA TRILLO MILAR y HUGO ISAIAS TRILLO MILAR (IUE 525-323/2014).
Rocha, 9 de mayo de 2014.
Esc NATALIA CARDOZO, ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15837 Jun 16- Jun 30*

JOSE RAFAEL DIZ MARTINEZ (IUE 525-406/2014).
Rocha, 29 de mayo de 2014.
Esc NATALIA CARDOZO, ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15836 Jun 16- Jun 30*

RICARDO MIGUEL GOENAGA (IUE 525-21/2014).
Rocha, 29 de mayo de 2014.
Esc NATALIA CARDOZO, ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15835 Jun 16- Jun 30*

CLARIBEL MARTIR SOSA PASCAL (IUE 525-407/2014).
Rocha, 29 de mayo de 2014.
Esc NATALIA CARDOZO, ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15834 Jun 16- Jun 30*

JUAN ANTONIO SENA ROCHA (IUE 525-397/2014).
Rocha, 26 de mayo de 2014.
Esc NATALIA CARDOZO, ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15833 Jun 16- Jun 30*

JULIO CESAR SILVA PEREZ y MAXIMA ODELIA PEREZ LOPEZ (IUE 525-343/2014).
Rocha, 21 de mayo de 2014.
Esc. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15568 Jun 13- Jun 27*

SATURNINO CALIXTO HERRERA PEREYRA (IUE 525-400/2014).
Rocha, 29 de mayo de 2014.
Esc NATALIA CARDOZO, ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15347 Jun 12- Jun 26*

ARTURO GREGORIO PEREZ SILVEIRA (IUE 525-160/2014).
Rocha, 9 de mayo de 2014.
Esc NATALIA CARDOZO, ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15334 Jun 12- Jun 26*

MARIA ESTHER RIVERO BARRIOS (IUE 525-401/2014).
Rocha, 29 de mayo de 2014.
Esc NATALIA CARDOZO, ACTUARIA PASANTE.
*01) $ 2920 10/p 15333 Jun 12- Jun 26*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

### PRIMER TURNO

MARTA o MARTHA SUSANA CASELLA FERNANDEZ (IUE 343-146/2013).
Chuy, 28 de agosto de 2013.
Ma. INÉS BARRETO BELONAKIS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15536 Jun 13- Jun 27*

OCIRES DE JESUS FERREIRA (IUE 343-64/2014).
Chuy, 15 de mayo de 2014.
Ma. INÉS BARRETO BELONAKIS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15102 Jun 10- Jun 24*

BELTRAN SILVA BITABAR (IUE 343-228/2013).
Chuy, 15 de mayo de 2014.
Ma. INÉS BARRETO BELONAKIS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 14750 Jun 09- Jun 23*

### SEGUNDO TURNO

ESTEBAN AMBROSIO BARBOZA SUAREZ (IUE 448-85/2014).
Chuy, 21 de mayo de 2014.
Ma. INÉS BARRETO BELONAKIS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15537 Jun 13- Jun 27*

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

LAGRECA SARTI, ANA MARIA (IUE 352-380/2014).
Salto, 23 de mayo de 2014.
Esc. EDGARDO ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16269 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

de REZENDES RODRIGUEZ, ENRIQUE (IUE 352-446/2014).
Salto, 4 de junio de 2014.
Dra. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16108 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

SUAREZ, GRACILDO (FICHA IUE 352-379/2014).
Salto, 30 de mayo de 2014.
LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 16024 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

SILVA PEREZ, HORACIO ROQUE (IUE 352-728/2013).
Salto, 7 de octubre de 2013.
Dra. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16020 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

BERTOLOTTI PORCARO, MARÍA DEL CARMEN y DERREGIBUS LIMA, MIGUEL ALCY (FICHA IUE 352-439/2014).
Salto, 30 de mayo de 2014.
LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 15828 Jun 16- Jun 30*

BARROS NUÑEZ DA ROSA, EXHALTACIÓN SOFIA (IUE 352-427/2014).
Salto, 4 de junio de 2014.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 15494 Jun 13- Jun 27*

LAGRECA RODRIGUEZ, HÉCTOR PABLO (IUE 352-451/2014).
Salto, 4 de junio de 2014.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 15159 Jun 11- Jun 25*

ROMERO, JUAN FRANCISCO (IUE 352-250/2014).
Salto, 23 de mayo de 2014.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 15158 Jun 11- Jun 25*

GULARTE ALBORNOZ, RUBEN DARIO (IUE 352-162/2014).
Salto, 26 de marzo de 2014.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 14922 Jun 10- Jun 24*

### TERCER TURNO

PINTOS ALVEZ, PEDRO NESTOR (IUE 353-302/2014).
Salto, 29 de mayo de 2014.
ESC. Luis Alberto AVELLANAL, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 16109 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

QUINTANA, ROQUE (IUE 353-1180/2013).
Salto, 4 de diciembre de 2013.
ESC. Luis Alberto AVELLANAL, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 16022 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

RODRIGUEZ BLANES, CELESTINA RENEÉ (IUE 353-261/2014).
Salto, 11 de abril de 2014.
ESC. Luis Alberto AVELLANAL, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 16019 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

VICA ROY, PEDRO ROQUE (IUE 353-371/2014).
Salto, 16 de mayo de 2014.
ESC. Luis Alberto AVELLANAL, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 15827 Jun 16- Jun 30*

SIMMARI ANTON, HÉCTOR LUIS (IUE 353-462/2014).
Salto, 9 de junio de 2014.
ESC. Luis Alberto AVELLANAL, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 15826 Jun 16- Jun 30*

RAMEAU GAIRUS, FRANCISCO IBER (IUE 353-446/2014).
Salto, 30 de mayo de 2014.
ESC. Luis Alberto AVELLANAL, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 15415 Jun 12- Jun 26*

GARBARINI MACCIO, TABARE REINALDO (IUE 353-328/2014).
Salto, 9 de mayo de 2014.
Esc. EDGARDO ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15414 Jun 12- Jun 26*

ROMEO MEDINA, JULIETA IRMA (IUE 353-1249/2013).
Salto, 19 de diciembre de 2013.
ESC. Luis Alberto AVELLANAL, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 15413 Jun 12- Jun 26*

MORIONDO CHIAPPINI, NELSON (IUE 353-397/2014).
Salto, 28 de mayo de 2014.
ESC. Luis Alberto AVELLANAL, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 14925 Jun 10- Jun 24*

### SÉPTIMO TURNO

BOUCQ o BOUQ MAZZEI, ELIDA ESTHER (IUE 509-476/2014).
Salto, 3 de junio de 2014.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 16113 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

TRINDADE, GLADY o GLADYS MIREYA (IUE 509-320/2014).
Salto, 5 de junio de 2014.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 16112 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

SALHÁ GUGLIELMONE, MARIA OFELIA (IUE 509-428/2014).
Salto, 28 de mayo de 2014.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 16110 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

DIAZ, ALBERTO YAMANDU (IUE 509-413/2014).
Salto, 22 de mayo de 2014.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 15493 Jun 13- Jun 27*

POPELKA FLEURQUIN, HÉCTOR (IUE 509-418/2014).
Salto, 26 de mayo de 2014.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 15492 Jun 13- Jun 27*

GONZÁLEZ SERON, BENARES (IUE 509-353/2014).
Salto, 16 de mayo de 2014.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
*01) $ 2920 10/p 15416 Jun 12- Jun 26*

DE LISA ACERBIS, MARIA MARGARITA (IUE 509-408/2014).
Salto, 23 de mayo de 2014.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 15160 Jun 11- Jun 25*

PIZZAROSSA OCHOA, JORGE EDUARDO (IUE 509-88/2014).
Salto, 21 de mayo de 2014.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 15157 Jun 11- Jun 25*

ALFONSO SOUTO, FRANCISCA (IUE 509-477/2014).
Salto, 3 de junio de 2014.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 14926 Jun 10- Jun 24*

LLUBERAS SUAREZ, BLANCA XENIA (IUE 509-437/2014).
Salto, 27 de mayo de 2014.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 14923 Jun 10- Jun 24*

## SAN JOSÉ

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

HILDA MARIA REYES BRAGGIO (IUE 370-167/2014).
San José, 12 de mayo de 2014.
Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15419 Jun 12- Jun 26*

ANGEL ALFONSO BONINO TORTEROLA (IUE 370-362/2011).
San José, 30 de abril de 2014.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14901 Jun 10- Jun 24*

CARLOS FERNANDO VIEIRA DA CUNHA COELHO (IUE 370-186/2014).
San José, 14 de mayo de 2014.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14573 Jun 06- Jun 20*

### TERCER TURNO

MARGARITA MARIA TRAVIESO REVETRIA (IUE 371-209/2014).
San José, 19 de mayo de 2014.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16362 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

NELSON ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ (IUE 371-192/2014).
San José, 20 de mayo de 2014.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15830 Jun 16- Jun 30*

HECTOR FRANCISCO PALERMO ANGIONE y LIRA MARGOT GIUMELLY o GIUMELLI (IUE 371-223/2014).
San José, 20 de mayo de 2014.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15421 Jun 12- Jun 26*

DANILO ARTIDORO GONZALEZ ITHURRALDE (IUE 371-236/2014).
San José, 20 de mayo de 2014.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15144 Jun 11- Jun 25*

MARIA VIRGINIA FUSATTE GONZALEZ (IUE 371-237/2014).
San José, 19 de mayo de 2014.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14694 Jun 06- Jun 20*

### CUARTO TURNO

JULIO CESAR CORDERO CORDERO (IUE 510-498/2013).

San José, 12 de mayo de 2014.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*Primera Publicación*
*01) $ 2920 10/p 16358 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

MARTÍN RIVA COBAS (IUE 510-195/2014).
San José, 21 de mayo de 2014.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15147 Jun 11- Jun 25*

EUSEBIO de LEON PEREZ (IUE 510-494/2013).
San José, 4 de febrero de 2014.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15146 Jun 11- Jun 25*

MARIA EMA BERTOLINI o BARTOLINI TORRES y ORLANDO SANDALIO RODRIGUEZ BERTOLINI (IUE 510-182/2014).
San José, 14 de mayo de 2014.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14905 Jun 10- Jun 24*

NELSON MARINO QUINTANA (IUE 510-190/2014).
San José, 14 de mayo de 2014.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14903 Jun 10- Jun 24*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

RUBENS ADELQUI PEDROSO ESPÍNDOLA (IUE 471-836/2013).
Libertad, 21 de mayo de 2014.
ESC. MARIELA DORES VAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 2920 10/p 16361 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

MARÍA ISABEL RIVERO MARTIN y HÉCTOR MIGUEL PASTORINO GOYENI (IUE 471-134/2014).
Libertad, 25 de marzo de 2014.
ESC. MARIELA DORES VAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 2920 10/p 16356 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

RAMÓN MARÍA DAVIT DÍAZ (IUE 471-339/2014).
Libertad, 4 de junio de 2014.
ESC. MARIELA DORES VAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16017 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

ROSA MARI FONTE DÍAZ (IUE 471-186/2014).
Libertad, 4 de junio de 2014.
ESC. MARIELA DORES VAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16016 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

WALDEMAR FERMIN VIERA TRAVIESO (IUE 471-356/2014).
Libertad, 29 de mayo de 2014.
ESC. MARIELA DORES VAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15832 Jun 16- Jun 30*

EVELIO ADRIEN TRUJILLO y MARÍA MARTA CABRERA PEREZ (IUE 471-322/2014).
Libertad, 27 de mayo de 2014.
ESC. MARIELA DORES VAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15420 Jun 12- Jun 26*

ALBERTO ALVAREZ MORALES y MARÍA FLORENTINA MORALES de VERA (IUE 471-133/2014).
Libertad, 8 de mayo de 2014.
ESC. MARIELA DORES VAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15240 Jun 11- Jun 25*

JUAN PEDRO CURBELO NODA y BLANCA ESTER o ESTHER HERNANDEZ TORRES (IUE 471-159/2014).
Libertad, 22 de mayo de 2014.
ESC. MARIELA DORES VAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15238 Jun 11- Jun 25*

EFREN DIMAS SELLANES BOLSA (IUE 471-328/2014).
Libertad, 28 de mayo de 2014.
ESC. MARIELA DORES VAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15145 Jun 11- Jun 25*

EZEQUIEL o ESEQUIEL BATTES TEJERA (IUE 471-702/2012).
Libertad, 18 de octubre de 2012.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14900 Jun 10- Jun 24*

JULIO CESAR AGUIRRE OTEGUY (IUE 471-38/2014).
Libertad, 26 de marzo de 2014.
ESC. MARIELA DORES VAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*Última Publicación*
*01) $ 2920 10/p 14574 Jun 06- Jun 20*

BOLIVAR RAUL MERIDA VEIGA (IUE 471-187/2014).
Libertad, 29 de abril de 2014.
ESC. MARIELA DORES VAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*Última Publicación*
*01) $ 2920 10/p 14572 Jun 06- Jun 20*

# SORIANO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

### PRIMER TURNO

SARA ROSA ALBIN CHIALVO (IUE 382-116/2014).
Dolores, 3 de junio de 2014.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 16004 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

### SEGUNDO TURNO

DORIVAL o DORIBAL PEREIRA, BLANCA ADELA GONZALEZ y ROMALDO HONESTO PEREIRA GONZALEZ (IUE 443-247/2012).
Dolores, 20 de junio de 2013.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
*Última Publicación*
*01) $ 2920 10/p 14852 Jun 06- Jun 20*

JUAN FRANCISCO LEGUIZAMON (IUE 443-98/2014).
Dolores, 16 de mayo de 2014.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14721 Jun 09- Jun 23*

JUAN LINDOLFO SUAREZ ALBORNOZ o ALBORNO (IUE 443-52/2014).
Dolores, 23 de mayo de 2014.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14720 Jun 09- Jun 23*

ALINA LUISA MONNET CAIRUS (IUE 443-103/2014).
Dolores, 23 de mayo de 2014.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
*Última Publicación*
*01) $ 2920 10/p 14660 Jun 06- Jun 20*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

### SEGUNDO TURNO

JOAQUIN EUCLIDES MARTINEZ MARTINEZ (IUE 381-370/2014).
Mercedes, 22 de mayo de 2014.
Esc. CARLA LASCALLA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16193 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

UMBERTO o HUMBERTO DARÍO BALDI CAMBLONG (IUE 431-139/2014).
Mercedes, 6 de junio de 2014.
Esc. CARLA LASCALLA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16124 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

BAUTISTA RAÚL DOMÍNGUEZ y BLANCA ROSA SOSA PRADO (IUE 381-375/2014).
Mercedes, 28 de mayo de 2014.
Esc. CARLA LASCALLA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15564 Jun 13- Jun 27*

SULIS LETY IZAGUIRRE ANTUNEZ (IUE 381-256/2014).
Mercedes, 2 de mayo de 2014.
Esc. CARLA LASCALLA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15562 Jun 13- Jun 27*

OSCAR ALVAREZ SILVA (IUE 381-383/2014).
Mercedes, 29 de mayo de 2014.
Esc. CARLA LASCALLA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 14820 Jun 09- Jun 23*

### TERCER TURNO

GLADYS TERESA GATTO TARCA y DOMINGO MARIO GUTIERREZ IGARETA (IUE 381-336/2014).

Mercedes, 13 de mayo de 2014.
Esc. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16197 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

DELIS ODILMA VERDE SCLAVI y JOSÉ ALCIDES ROTELA SALVO (IUE 431-406/2014).
Mercedes, 3 de junio de 2014.
Esc. CARLA LASCALLA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15563 Jun 13- Jun 27*

MARIA DELIA BIARDO LUQUE (IUE 431-75/2011).
Mercedes, 28 de mayo de 2014.
Esc. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15204 Jun 11- Jun 25*

INÉS CASAL o CAZAL TOLOSA (IUE 431-307/2014).
Mercedes, 7 de mayo de 2014.
Esc. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15203 Jun 11- Jun 25*

AÍDA AMELIA MIRANDA MENDEZ (IUE 431-199/2014).
Mercedes, 29 de abril de 2014.
Esc. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14662 Jun 06- Jun 20*

NELSON ERNESTO DUCLOS AMANN (IUE 431-380/2014).
Mercedes, 27 de mayo de 2014.
Esc. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 2920 10/p 14661 Jun 06- Jun 20*

## TACUAREMBÓ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

EDILBERTO GONZALEZ ALVEZ (IUE 396-346/2014).
Tacuarembó, 3 de mayo de 2014.
Esc. Graciela Pais Ferreira, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16334 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

WALTER FIDELIZ GUTIERREZ FROS y AIDA MIRAZÓN SILVA (IUE 396-325/2014).
Tacuarembó, 29 de mayo de 2014.
Esc. Graciela Pais Ferreira, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15842 Jun 16- Jun 30*

CLELIO CESAR PEREIRA LUQUE, GUSTAVO CESAR PEREIRA BORNIA, GERARDO PEREIRA BORNIA y ESTHER FELICIA BORNIA VARELA (IUE 396-328/2014).
Tacuarembó, 29 de mayo de 2014.
Esc. Graciela Pais Ferreira, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15579 Jun 13- Jun 27*

PRIMITIVA SILVA PEREZ (IUE 396-262/2014).
Tacuarembó, 2 de mayo de 2014.
Esc. Graciela Pais Ferreira, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 14839 Jun 09- Jun 23*

#### TERCER TURNO

NELSON HEBER AREZO POSADA (IUE 397-331/2014).
Tacuarembó, 6 de junio de 2014.
Esc. Ma. Natalia Neireitter Bernardi, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16333 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

ELSA ESTHER LEUNDA VIERA (IUE 397-333/2014).
Tacuarembó, 9 de junio de 2014.
Esc. Ma. Natalia Neireitter Bernardi, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15722 Jun 16- Jun 30*

FELICIDAD ALBA GARCIA (IUE 397-369/2012).
Tacuarembó, 20 de mayo de 2014.
Esc. Ma. Natalia Neireitter Bernardi, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15721 Jun 16- Jun 30*

#### CUARTO TURNO

ELISA GLADYS FERRÁZ RAMOS (IUE 469-211/2014).
Tacuarembó, 29 de mayo de 2014.
Esc. Graciela Pais Ferreira, ACTUARIA.
*01) $ 2920 10/p 15338 Jun 12- Jun 26*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

RAUL LEOPOLDO CERIZOLA y LILIAN REGINA CERIZOLA (IUE 463-290/2014).
Paso de los Toros, 5 de junio de 2014.
ESC. N. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16335 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

OSCAR DAMIAN ACOSTA FERNÁNDEZ (IUE 463-101/2014).
Paso de los Toros, 1º de abril de 2014.
ESC. N. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16332 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

## TREINTA Y TRES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

FERNANDO IBARGOYEN RODRIGUEZ (FICHA 412-299/2014).
Exoneración Ley Nº 18078.
Treinta y Tres, 30 de mayo de 2014.
Esc. CARINA LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Sin Costo) 10/p 15910 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

JOSE ALBERTO ZULUAGA PIREZ (FICHA 412-229/2014).
Treinta y Tres, 6 de junio de 2014.
Esc. JULIA IRABEDRA SIQUEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15383 Jun 12- Jun 26*

MARIA DERLIS ARAUJO (FICHA 412-65/2014).
Treinta y Tres, 20 de febrero de 2014.
Esc. Carina López, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15321 Jun 12- Jun 26*

ARCELINO SANTIAGO RIALÁN RODRIGUEZ (FICHA 412-294/2014).
Treinta y Tres, 29 de mayo de 2014.
Esc. Carina López, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15320 Jun 12- Jun 26*

#### TERCER TURNO

CARMELO RAMON BARBOZA y DANIEL RAMON BARBOZA CAMEJO (FICHA 449-370/2014).
Treinta y Tres, 10 de junio de 2014.
Esc. JULIA IRABEDRA SIQUEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16198 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

OSMARINO SALDIVIA FERREIRA (FICHA 449-330/2014).
Treinta y Tres, 29 de mayo de 2014.
Esc. Carina López, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15877 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

NIBER GONZALO PINTOS CRUZ (FICHA 449-341/2014.
Treinta y Tres, 29 de mayo de 2014.
Esc. Carina López, Actuaria Adjunta.
*01) $ 2920 10/p 15319 Jun 12- Jun 26*

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

#### SEXTO TURNO

CATTANEO, MARCELO PABLO (IUE 2-18534/2014).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15431 Jun 11- Jun 25*

#### SÉPTIMO TURNO

EDY LILIAN RODRIGUEZ GONZALEZ (FICHA 2-673/2014).
Montevideo, 30 de abril de 2014.

Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16226 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

## DECIMOSEGUNDO TURNO

LUIZ ANTONIO D'AMADO DOS SANTOS (IUE 2-16404/2014).
Montevideo, 2 de junio de 2014.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 15442 Jun 11- Jun 25*

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

# MALDONADO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

JUAN CARLOS LARSSON (FICHA 284-208/2014).
Maldonado, 20 de mayo de 2014.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16083 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

FLORA IRENE VAINTRUB (FICHA 284-282/2014).
Maldonado, 29 de mayo de 2014.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 16027 Jun 16- Jun 30*

### TERCER TURNO

MARIA INES AZLOR (FICHA 285-115/2014).
Maldonado, 11 de marzo de 2014.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 2920 10/p 14945 Jun 10- Jun 24*

### OCTAVO TURNO

ALEJANDRO LUIS MARTIN (FICHA 286-392/2014).
Maldonado, 26 de mayo de 2014.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 16028 Jun 16- Jun 30*

# MONTEVIDEO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 3º TURNO, ha dispuesto la APERTURA DE LA SUCESION de RENEE FERRE PEREYRA Y ALBERTO RENE MONTEO RAPELA denunciada como yacente, IUE: 2-7252/2012", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos.
Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones.
EN FE DE ELLO, siento que firmo, sello y signo en la ciudad de Montevideo, el día 8 de abril de dos mil catorce.- Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 30/p 12289 May 16- Jun 27*

### QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to Turno, dictada en autos caratulados: "GIRO SUAREZ DARIO Y OTROS - Sucesión", FICHA 2-1060/2013, se cita y emplaza a JOSE RAMON GIRO ESPIGA a que dentro de un plazo de 40 dias manifieste si acepta o repudia la herencia de autos, (art. 1070 c.c.)
Montevideo, veintuno de Marzo de dos mil catorce
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
*01) $ 3650 10/p 15594 Jun 12- Jun 26*

### SEXTO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Sexto Turno, dictada en autos: "Rocha Ferreira, María y Aristides Magriks Macri - Herencia Yacente" Ficha 0002—055973/2012, se dispuso la apertura de la sucesión de Aristides Magriks Macri, emplazándose a herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de 90 días a deducir en forma sus derechos.-
Montevideo 27 de 5 de 2014 Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 30/p 14744 Jun 09- Jun 30*

*Jul 16- Ago 06*

### SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 7º Turno en los autos caratulados "BOLAÑA LAGO MARIA Y PIETRAFESA DOMINGO.- SUCESION" Fa. 2-12694/2013 se intima a JULIO PIETRAFESA BOLAÑA a estar a derecho en estos autos en el plazo de noventa dias para que manifieste si acepta o repudia la herencia de MARIA LUISA BOLAÑA o BOLANA LAGO y DOMINGO PIETRAFESA BAGNOTO bajo apercibimiento de que no comparecer se le designará curador de bienes que acepte por el la herencia con beneficio de inventario.
Montevideo seis de marzo de dos mil catorce Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 4380 10/p 15284 Jun 10- Jun 24*

### NOVENO TURNO

EDICTO
El Sr. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 9º TURNO, dispuso la apertura de la sucesión de DIAMELA GARCIA AYCARDI - HERENCIA YACENTE - Ficha 2-35905/2012, haciéndose saber a herederos, acreedores y demás interesados, por el plazo de 90 días (Art. 429.2 del C.G.P.) publicándose durante 30 días.
Montevideo, 25 de MARZO de 2014.- Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 30/p 12287 May 16- Jun 27*

### DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de 14º Turno en los autos caratulados "CORREA CABRERA JUAN JOSE.- SUCESION" Fa. 2-41044/2009 se intima a OSCAR DARIO CORREA CHAGAS a estar a derecho en estos autos en el plazo de sesenta dias para que manifieste si acepta o repudia la herencia de JUAN JOSE CORREA CABRERA bajo apercibimiento de que no comparecer se le designará curador de bienes que acepte por el la herencia con beneficio de inventario.
Montevideo dos de junio de dos mil catorce Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 3650 10/p 16063 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

EDICTO
Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de 14º Turno se dispuso la apertura de la sucesión de MARIA TERESA SARTORI o MARIA TERESA HERMENEGILDA SARTORI FAOTTO DE MORENA Fa. 55-2/2014 emplazándose a todos los interesados por el término de treinta días.
Montevideo, ocho de abril de dos mil catorce Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 30/p 13729 May 29- Jun 30*

*Jul 16- Jul 28*

### DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:
Por disposición de la Señora Jueza Letrado de Familia de 15º Turno, en la sucesión de: MARIA ELIDA TUCCI O TUSSI ROCHA - Expediente Nº 2-60467/2012, se emplaza al SR. JULIO CESAR ECHART TUCCI y al SR. PEDRO ECHART, a que comparezcan por el plazo de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarles un Defensor de Oficio.
Montevideo, veinticuatro de octubre de dos mil trece.-
EN FE DE ELLO, y de Mandato Judicial, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo en el lugar y fecha indicados ut-supra.- Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 4380 10/p 16037 Jun 16- Jun 30*

### DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 18º Turno en los autos caratulados: "ELLAURI AVELINO,

MATILDE" -HERENCIA YACENTE- I.U.E. Nº 2-15693/2014, haciendose saber la apertura de la sucesión de MATILDE ELLAURI AVELINO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Art. 429.2 CGP). Publicándose por el término de treinta días.
Montevideo, catorce de mayo de dos mil catorce. Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 10951 30/p 15217 Jun 10- Jul 23*

### VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: El Sr. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VEDOVELLI DIANO, NORA Herencia Yacente- IUE 2- 36688/2013, las que serán publicados durante 30 días (art. 89 y 423.2 C.G.P) y emplazando a todos a los interesados por el término de 90 días (art. 127.3 C.G.P).- Montevideo, 27 de marzo del 2014 Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
*01) (Cta. Cte.) 30/p 12288 May 16- Jun 27*

### VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

**EDICTO**

POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ DE FAMILIA DE 27º TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS "MARTINS ALVEZ, MARIA Y OTRO" -SUCESION- FICHA Nº 2-4665/2013, SE DISPUSO EMPLAZAR POR EDICTOS A CIRINO ANTONIO CAMEJO Y JUAN ELBIO CAMEJO A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN EL TERMINO DE 90 DÍAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLE CURADOR DE BIENES.
Montevideo, catorce de mayo de dos mil catorce.- Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2920 10/p 15767 Jun 13- Jun 27*

## DURAZNO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictado en autos caratulados: SOSA CABRERA, Máximo, CEJAS MACHADO, Blanca Nieve y SOSA CEJAS, Juan Carlos.- SUCESIONES.- Ficha 242-423/2012 según providencia Nº 1501/2014 de fecha 24/03/2014, SE INTIMA a los herederos de Juan Carlos, SOSA CEJAS, Sres. Carlos Alejandro, SOSA y Pablo Andrés, SOSA a los efectos de que repudien o acepten la herencia, según lo establece el Código Civil, en plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.- Durazno, 27/03/2014.- ALBANA DÍAZ, Actuaria Adjunta.
*01) $ 4380 10/p 14717 Jun 09- Jun 23*

## LAVALLEJA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

**SUCESION**

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, se hace saber la apertura judicial de la Sucesión Testamentaria de LELIA GLADYS BRIANZA BADIOLA - IUE 274-198/2014 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Minas, 16 de mayo de 2014. PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
***Primera Publicación***
*01) $ 2920 10/p 16270 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

**SUCESION**

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, se hace saber la apertura judicial de la Sucesión Testamentaria de MARIA ZULEMA CASTRO o CASTRO de TRIAS o CASTRO HEREDIA - IUE 274-201/2014 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Minas, 16 de mayo de 2014. PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
*01) $ 2920 10/p 16199 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

## MALDONADO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

**EDICTO**
**HERENCIA YACENTE**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, Dra. Laura Rodriguez Araújo en los autos caratulados: "BUCH CONDE, EDITH HAYDEE.- HERENCIA YACENTE", Fa. 284-60/2013, se hace saber que se presentó denuncia de Herencia Yacente de Edith Haydee BUCH CONDE y se cita, llama y emplaza a todos los interesados por el término de treinta días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designar curador de la herencia.
El presente es gestionado a través de A.N.E.P.
Maldonado, 26 de marzo de 2014. Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 30/p 14135 Jun 03- Jun 30*

*Jul 16- Jul 31*

## SAN JOSÉ

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### CUARTO TURNO

**EDICTO**
**EMPLAZAMIENTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de San José de Cuarto Turno, en autos caratulados: "REYES LECUMBERRI, ILDA RENÈE- SUCESIÓN- IUE 510-289/2013, se hace saber que por Providencia Nº. 1169 del 13 de mayo de 2014, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a ALICIA RENÈE RODRIGUEZ REYES Y WILLIAM DANIEL RODRIGUEZ REYES, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
San José, 14 de mayo de 2014 Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*01) $ 3650 10/p 16359 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

# Convocatorias

**Guinche Pez S.A**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Guinche Pez S.A., a celebrarse el próximo 29 de Junio de 2014 en Capurro No. 780 a la hora 19 en primera convocatoria y a la hora 19:30 en 2da convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración del Balance General de Guinche Pez SA y Proyecto de Distribución de Utilidades por el ejercicio finalizado el 31/12/13.
2) Designación y o ratificación en sus cargos de los Directores de Guinche Pez SA.
3) Designación de un accionista para firmar el Acta de Asamblea.
El Registro de Accionistas se abrirá 5 días antes y se cerrara al iniciarse la Asamblea.
***Primera Publicación***
*03) $ 1566 3/p 16542 Jun 20- Jun 24*

**ARTECING S.A.**
**CONVOCATORIA**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

LUGAR: Andes 1293/701.
FECHA: 07/07/2014.
HORA: 10:00.
Orden del Día:
1º) Designar Presidente y Secretario de la Asamblea.
2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias,

Proyecto de Distribución de Utilidades y demás temas relacionados con la gestión del Directorio, correspondientes a los ejercicios cerrados el 31/12/2011; 31/12/2012 y 31/12/2013.
3º) Designación de Directorio.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Ariel Lichtig, PRESIDENTE; Javier del Yerro, VICEPRESIDENTE.

*Primera Publicación*

03) $ 1044 3/p 16541 Jun 20- Jun 24

**CONVOCATORIA ASOCIACION URUGUAYA DE ULTRAMARATON (AUDU) (Asamblea General Extraordinaria)**

Fecha: martes 15 de julio de 2014.
Primer llamado: 19:30 hs.
Segundo llamado: 20:00 hs
Lugar: Casa de Deportes Artigas.
Dirección: Canelones 982.
Orden del día:
Próximas Elecciones.
Formación de la Comisión Electoral.
- Informar futuros proyectos.
- Temas varios.
Recordamos a los socios que a partir del 01 de julio comenzaremos con el cobro del 2do. semestre: Redpagos colectivo nº 33.610.
Comisión Directiva.

*Única Publicación*

03) $ 348 1/p 16527 Jun 20- Jun 20

**ACEITERA DEL URUGUAY Y CIDAC UNIDAS SA (A.D.U. S.A.) R.U.T. Nº 21 000308 0013 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales (Art. 22), se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de julio de 2014 a la hora 8.30, en el local social de la calle Luis Batlle Berres Nº 5327, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de un Accionista para verificar la asistencia, el quórum y demás requisitos por el Art. 29 de los Estatutos Sociales y designación de un Accionista por la Asamblea para suscribir el Acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario (Art. 30).
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Enero de 2014 (Art. 22).
3. Remuneración del Síndico (Art. 34).
Se previene a los Señores Accionistas que para formar parte de la Asamblea deberán registrar sus Acciones o Certificados de depósito en el local social, calle Luis Batlle Berres Nº 5327, de esta ciudad, por lo menos con tres días antes de la fecha indicada en la Convocatoria (Art. 27). El Directorio.

*Primera Publicación*

03) $ 2871 3/p 16514 Jun 20- Jun 24

**COOTACO V**

LA COOPERATIVA DE TAXIS COOTACO V CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA EL DIA 5 DE JULIO 2014, A LAS 14:00 HORAS EN LA SEDE SOCIAL DE LA CALLE JUAN PEREZ DE MARCHENA 5336.-
ORDEN DEL DIA:
ANALISIS DE LA SITUACIÓN DE RADIOTAXI COMUNITARIO.-.

*Única Publicación*

03) $ 261 1/p 16499 Jun 20- Jun 20

**CORAL TREBOL S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

A celebrarse el 7 de julio del 2014 en Soca 1376 a las 11:00 para considerar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Designación de nuevo Directorio
3. Designación de asambleístas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

*Primera Publicación*

03) $ 783 3/p 16443 Jun 20- Jun 24

**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

DIA: 28/06/2014
HORA:
1ER. LLAMADO 16:00
2DO LLAMADO 16:30
ORDEN DEL DÍA:
Se convoca a Asamblea Extraordinaria a los socios de la Cooperativa Industrial Maragata, a los efectos de tratar como único punto del orden del día adecuación de estatutos a las leyes 18407 y 19181.
COMISIÓN DIRECTIVA COOPERATIVA INDUSTRIAL MARAGATA.

*Única Publicación*

03) $ 261 1/p 16435 Jun 20- Jun 20

**Montevideo, 16 de junio 2014 CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO URUNDAY UNIVERSITARIO CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA**

Se convoca a los socios del Club Social y Deportivo Urunday Universitario del Uruguay a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el próximo miércoles 25 de junio del corriente año hora 19:30 hs en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las horas 20:30, sito en la calle Avenida Suárez 3093, de Montevideo, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:
1. Aprobación de memorias y balance del ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 2014.
2. Elección de autoridades.
3. Designación de socios para firmar el Acta de Asamblea.
La Comisión Directiva.

*Única Publicación*

03) $ 522 1/p 16431 Jun 20- Jun 20

**CONVOCATORIA**

AEPAC ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL PARQUE AGROALIMENTARIO CANARIO, LLAMA A ELECCIONES Y ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EL 31/07/2014 - HORA 14:00.- CASONA PTC.

*Única Publicación*

03) $ 174 1/p 16371 Jun 20- Jun 20

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FONDO DE PREVISION DEL PERSONAL DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS**

Fecha: viernes 27 de junio de 2014
Primer llamado: 17:30 horas
Segundo llamado: 18:30 horas
Lugar: sala 14 de Mayo, 2º piso edificio sede de Caja Bancaria

**Orden del día**

1 Memoria y Balance Ejercicio 2013
2 Proyecto de Distribución de Excedentes o Financiación de Pérdidas correspondiente al ejercicio 2013
3 Informe de la Comisión Fiscal
4 Designación de 2 asambleístas para firmar acta
Consejo Directivo.

*Primera Publicación*

03) $ 1305 3/p 16330 Jun 20- Jun 24

**CONVOCATORIA**

UNION DE JUECES OFICIALES DE BÁSQUET BALL CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS A LLEVARSE A CABO EL DIA MIÉRCOLES 25 DE JUNIO EN EL CLUB MONTEVIDEO B.B.C.
PRIMER LLAMADO: 19:30
SEGUNDO LLAMADO: 20:30.

*Única Publicación*

03) $ 174 1/p 16326 Jun 20- Jun 20

**INDUSOL S.A. CONVOCATORIA**

El Directorio de la Empresa cita a los Señores Accionistas para la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el 23 de Junio de 2014 en nuestra sede social en Bartolomé Mitre 1370, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1) Consideración de la Memoria, Balance General de Situación y Estado de Resultados del Ejercicio 2013
2) Elección de autoridades
Primera citación: 18:00 horas
Segunda citación: 18:30 horas
Se encuentra abierto el Registro de Accionistas.

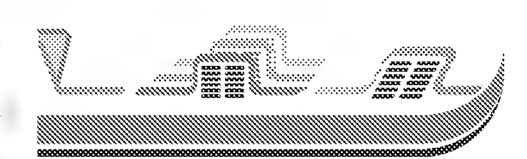
*Ultima Publicación*

03) $ 1044 3/p 16217 Jun 17- Jun 20

**Cooperativa de Ahorro y Credito de la Familia Uruguaya (CACFU) Convoca a Elecciones de Autoridades**

En cumplimiento de su Estatuto y Reglamentaciones Vigentes convoca a sus socios para el:
DIA: 28 DE Junio del 2014-06-12
DIRECCION: Presidente Berro 2534
HORARIO DE VOTACION: 12.00 A 16:00 HORAS
COMISION ELECTORAL.

03) $ 1305 5/p 16032 Jun 16- Jun 23



# Dirección de Necrópolis

## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

### INTENDENCIAS

### INTENDENCIA DE CANELONES

**AREA GESTION NECROPOLIS**
**EMPLAZAMIENTO**

Emplázase a cualquier interesado/a y/o titular del sepulcro que se detalla en el Cementerio de la ciudad de Los Cerrillos, bajo apercibimiento de caducidad de derechos, Of. 2014/006946/2 de esa Delegada:
Nicho Nº 18 Sector C - Micaela E. de Piñeyrúa.-
Los mismos deberán presentarse en Necrópolis de Municipio Los Cerrillos, dentro de los 90 días contados a partir de la presente publicación (Art. 13 de la Ordenanza Necrópolis Nº 2763/80).-
Alba Alicia Garreta Calero, Gerente Area Gestión Necrópolis.-.

*Primera Publicación*

*04) (Cta. Cte.) 10/p 16271 Jun 20- Jul 03*

**AREA GESTION NECROPOLIS**
**EMPLAZAMIENTO**

Emplázase a cualquier interesado/a y/o titular del sepulcro que se detalla en el Cementerio de la ciudad de San Jacinto, bajo apercibimiento de caducidad de derechos, Of. 2013/033936/2 de esa Delegada:
Nicho Nº 17 Sector A - Gregoria Saya.-
Nicho Nº 27 Sector A - Flia. Barboza-Reissig.-
Nicho Nº 17 Sector B - Demetria B. de Valiente e Hijos.-
Nicho Nº 8 Sector C - Antonio Buonora y Flia..-
Nicho Nº 7 Sector D - Martín Valiente y Petrona V. de Pires.-
Nicho Nº 16 Sector D - Gregorio Casanova.-
Nicho Nº 29 Sector D - Flia. Iturralde.-
Los mismos deberán presentarse en Necrópolis de Municipio San Jacinto, dentro de los 90 días contados a partir de la presente publicación (Art. 13 de la Ordenanz Necrópolis Nº 2763/80).-
Alba Alicia Garreta Calera, Gerente Area Gestión Necrópolis.-.

*Primera Publicación*

*04) (Cta. Cte.) 10/p 16255 Jun 20- Jul 03*

**AREA GESTION NECROPOLIS**
**EMPLAZAMIENTO**

Emplázase a cualquier interesado/a y/o titular del sepulcro que se menciona en el Cementerio de la ciudad de Santa Lucía, bajo apercibimiento de caducidad de derechos, Of. 2013/034685/2 de esa Delegada:
Panteón Nº 3 Sector A = Luis Costa y Flia..-
Panteón Nº 11 Sector A = Flia. Estévez.-
Panteón Nº 17 Sector A = Flia. Tabó-Salvo.-
Panteón Nº 35 Sector A = Salmini y Flia.-
Panteón Nº 85 Sector A = Gregorio Carbajal.-
Panteón Nº 22 Sector B = Juan y Julián Machín e Hijos.-
Panteón Nº 31 Sector B = Flia. Pérez-Madini.-
Panteón Nº 62 Sector B = Juan Ibarguren y Flia..-
Panteón Nº 66 Sector B = Alberto Pérez Gomar.-
Panteón Nº 6 Sector C = Natividad Ibarra.-
Panteón Nº 1 Sector D = Alejo Piñeiro y Sra..-
Panteón Nº 7 Sector D = Flia. García-Rendo.-
Panteón Nº 10 Sector D = Cecilia López y Flia..-
Panteón Nº 15 Sector D = Flia. Madini-Tirelli.-
Panteón Nº 17 Sector D = María Anza de Sabalsagaray y Flia..-
Panteón Nº 20 Sector D = Benito Echeño y Flia..-
Panteón Nº 21 Sector D = Flia. Pereda-Maffei.-
Panteón Nº 31 Sector D = Emilio Tabó y Flia..-
Los mismos deberán presentarse en Dpto. Necrópolis Municipio Santa Lucía, dentro de los 90 días contados a partir de la presente publicación (Art. 13 de Ordenanza Necrópolis 2763/80).- Alba Alicia Garreta Calero, Gerente Area Gestión Necrópolis.

*04) (Cta. Cte.) 10/p 16114 Jun 18- Jul 02*

### INTENDENCIA DE CERRO LARGO

**EDICTO**
**EMPLAZAMIENTO**
**INTENDENCIA DE CERRO LARGO**

Melo, 10 de Junio de 2014.-
Se presentó ante esta Intendencia el Señor Oscar Viera, titular de la cédula de identidad número 1.152.952-8 en caracter de heredero de Noé Nicomedes Viera de Britos, titular del Nicho 646 de la Necrópolis Local; solicitando se le expida título del referido nicho. Se hace publica esta petición por el término de cinco días, emplazando por 30 días a quienes se consideren con derecho, para que comparezcan en forma ante esta Intendencia, en expediente 2297/14.
Véncido el término legal del emplazamiento de procederá como se solicita.
José Yurramendi Ferro
SECRETARIO GENERAL.

*04) $ 2610 5/p 15879 Jun 17- Jun 24*

### INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

**DIRECCION DE CEMENTERIOS**

Se hace constar que ante esta Oficina se presentó el Sr. SILVINO ANICETO CASOTTI ALONZO, solicitando SEGUNDAS COPIAS DEL TITULO DEL NICHO NRO. 146 "F" del Cementerio de SAN JOSE, que figura a nombre de SUC. MANUEL DONATO CASOTTI desde el 25 de ABRIL de 1963. Se emplaza a todos los que se consideren con derechos por el término de 30 días.
Atento a lo dispuesto en el Art. 7mo. de la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, decreto Nro. 2621 del 19 de Agosto de 1991, se publica el presente por el término de 3 días.-
Jeannine Muñoz
DIRECCION DE CEMENTERIOS.

*Primera Publicación*

*04) $ 1566 3/p 16360 Jun 20- Jun 24*

# Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

## PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

#### PRIMER TURNO

GONZALO ALEJANDRO TIHISTA y NATALIA SPAGGIARI (FICHA 0002-016925/2014).
Montevideo, 27 de mayo de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.

*05) $ 4950 10/p 16383 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

#### SEGUNDO TURNO

GLORIA MOLLO VERNAZZA y CARLOS MARIO GONZALEZ COTELO (FICHA 2-12682/2014).
Montevideo, 12 de mayo de 2014.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.

*Primera Publicación*

*05) $ 4950 10/p 16535 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

CARINA FACHINETTI CASTIÑEIRAS y ALEJANDRO ENRIQUE PELUFFO FERRARI (FICHA 2-16803/2014).
Montevideo, 2 de junio de 2014.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.

*05) $ 4950 10/p 16208 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

RICHARD GASTON LABRADOR SOIZA y MARTA SANDRA VELAZQUEZ MONTES DE OCA (FICHA 2-8481/2014).
Montevideo, 22 de abril de 2014.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.

*05) $ 4950 10/p 15361 Jun 11- Jun 25*

MARIA SERRANA IRULEGUY RODRIGUEZ y GONZALO LUJAN CASANELLO (FICHA 2-39403/2013).

Montevideo, 6 de febrero de 2014.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
*Última Publicación*
*05) $ 4950 10/p 14734 Jun 06- Jun 20*

## TERCER TURNO

JUAN GUILLERMO VULJEVAS DI TOMMASO y ALICIA SANDRA SOSA PRETTE (FICHA 2-4833/2014).
Montevideo, 24 de marzo de 2014.
Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 4950 10/p 16382 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

GREGORIO JESUS ZUGARRAMURDI SAMER y VICENTA INES CALANDRIA PEDRIN (FICHA 2-15000/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 4950 10/p 16014 Jun 16- Jun 30*

LUCY BERRUTTI CARBAJAL y JOSE SEGOVIA OXANDABARAT (FICHA 2-52329/2013).
Montevideo, 25 de noviembre de 2013.
Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 4950 10/p 15362 Jun 11- Jun 25*

MIGUEL ANGEL FONSECA RODRIGUEZ y AURELIA ELVIRA SANCHEZ SENA (FICHA 2-35919/2013).
Montevideo, 3 de febrero de 2014.
Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 4950 10/p 15033 Jun 09- Jun 23*

## CUARTO TURNO

HUGO LISBOA y SILVANA MAMONE (FICHA IUE 2-9405/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*05) $ 4950 10/p 14756 Jun 06- Jun 20*

## SEXTO TURNO

EDGARDO BENTOS SILVEIRA y ESTELA LEONOR AQUINO MORA (FICHA 2-11392/2014).
Montevideo, 24 de abril de 2014.
Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
*05) $ 4950 10/p 16033 Jun 16- Jun 30*

## SÉPTIMO TURNO

HUGO NICOMEDES BUZZO y MARIA AURELIA ROMERO (FICHA 2-15580/2014).
Montevideo, 7 de mayo de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*Última Publicación*
*05) $ 4950 10/p 14806 Jun 06- Jun 20*

## OCTAVO TURNO

ALFREDO YAMANDÚ COSTA CORREDERA y VERÓNICA SANGUINETTI BRONDO (FICHA 0002-012047/2014).
Montevideo, 29 de mayo de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*Primera Publicación*
*05) $ 4950 10/p 16552 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 22*

SUSANA BEATRIZ RODRIGUEZ MINUTO y JOSÉ LUIS BARBERIA APECECHEA (FICHA 0002-062215/2013).
Montevideo, 27 de marzo de 2014.
Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*Última Publicación*
*05) $ 4950 10/p 14810 Jun 06- Jun 20*

## NOVENO TURNO

HECTOR PEDRO PEREIRA DE CASTRO y SILVIA ANALIA MIRANDA NUÑEZ (FICHA 2-18338/2014).
Montevideo, 10 de junio de 2014.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 4950 10/p 16053 Jun 16- Jun 30*

## DÉCIMO TURNO

MARIA LOURDES COSTA DOMINGUEZ y DANIEL MASSA VINJOY (FICHA 2-10022/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Esc. ANALIA ROMERO C., ACTUARIA PASANTE.
*05) $ 4950 10/p 15040 Jun 09- Jun 23*

## DECIMOSEGUNDO TURNO

JUAN IGNACIO ECHEVERRY y CECILIA CORREA SEIJAS (EXPEDIENTE 2-12788/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
ESC. DRA. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
*05) $ 4950 10/p 15117 Jun 09- Jun 23*

## DECIMOCUARTO TURNO

ALEJANDRO DANIEL USTINELLI PIMIENTA y DANIELA BEATRIZ ARISTIMUÑO MARTINEZ (FICHA 2-15066/2014).
Montevideo, 7 de mayo de 2014.
Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 4950 10/p 15034 Jun 09- Jun 23*

## DECIMOQUINTO TURNO

CECILIA MAGGIA RADESCA SALES y JUAN ANDRES PURPURA CALDERARA (EXPEDIENTE 2-59751/2013).
Montevideo, 10 de febrero de 2014.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 4950 10/p 15520 Jun 12- Jun 26*

## DECIMOSEXTO TURNO

ROXANA BEATRIZ ALMADA GHIDONE y LUIS GERARDO TROPIANO TROCCOLI (EXPEDIENTE 2-15480/2014).
Montevideo, 29 de mayo de 2014.
EDUARDO ACOSTA y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
*Última Publicación*
*05) $ 4950 10/p 14740 Jun 06- Jun 20*

## DECIMOSÉPTIMO TURNO

GABRIEL TABARE CACCIATORI FILLOY y MONICA BEATRIZ TORRES MASSAFERRO (IUE 2-16123/2014).
Montevideo, 23 de mayo de 2014.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
*05) $ 4950 10/p 15130 Jun 09- Jun 23*

## DECIMOCTAVO TURNO

HECTOR FABIAN GARCIA MODERNELL y CRISTINA RITA RODRIGUEZ CALO (IUE 2-12202/2014).
Montevideo, 30 de abril de 2014.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*05) $ 4950 10/p 16283 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

## DECIMONOVENO TURNO

GIANFRANCO TEDESCO D'ELIA y MARIA ANGELICA ABERASTURY OLIVERA (FICHA 2-53875/2013).
Montevideo, 27 de febrero de 2014.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
*05) $ 4950 10/p 15002 Jun 09- Jun 23*

## VIGÉSIMO TURNO

CLAUDIO RAMON RODRIGUEZ VITELLO y SANDRA BEATRIZ VALDIBIA SABBATELLA (FICHA 2-8480/2014).
Montevideo, 21 de mayo de 2014.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*05) $ 4950 10/p 15360 Jun 11- Jun 25*

## VIGESIMOPRIMER TURNO

DUNCAN GUIDO ANTUNEZ BRUGMAN y ADRIANA MARÍA GIACHERO PEOMBO (IUE 2-17145/2014).
Montevideo, 5 de junio de 2014.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 4950 10/p 15622 Jun 12- Jun 26*

ROBERTO FRANCISCO SANCHEZ BELLO y MARIA CRISTINA DE GOLDARACENA ARNABOLDI (IUE 2-32992/2013).
Montevideo, 16 de septiembre de 2013.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 4950 10/p 15525 Jun 12- Jun 26*

JUAN PEDRO GIMER TIERNO y VIRGINIA RODRÍGUEZ ZABALA (IUE 2-8474/2014).
Montevideo, 16 de mayo de 2014.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 4950 10/p 15359 Jun 11- Jun 25*

## VIGESIMOSEGUNDO TURNO

GABRIELA MARTHA PORTILLO PEREZ y JORGE HECTOR IZQUIERDO GARCIA (IUE 2-12977/2014).
Montevideo, 28 de mayo de 2014.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
*05) $ 4950 10/p 16352 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

## VIGESIMOTERCER TURNO

ARTURO LEONARDO LAMANCHA BRITO y MARIA ALEJANDRA MANCUELLO REGUEIRO (FICHA 2-13738/2014).
Montevideo, 20 de mayo de 2014.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
*05) $ 4950 10/p 16274 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

### VIGESIMOSEXTO TURNO

ADRIANA AMALIA FATIGATTI SOSA y CLAUDIO CÉSAR ELLERO CAMARGO (IUE 2-24.079/2008).
Montevideo, 25 de septiembre de 2008.
Dra. María Fernanda Vega Berro, Actuaria Adjunta.

*Primera Publicación*

*05) $ 4950 10/p 16540 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

DANIELA SUSANA VILLALBA LOPEZ y JUAN CARLOS VAZQUEZ MARIANO (IUE 0002-061665/2013).
Montevideo, 26 de marzo de 2014.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.

*Primera Publicación*

*05) $ 4950 10/p 16504 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

GUILLERMO MIGUEL PLATAS y MARÍA LUCÍA POZZI (IUE 2-41344/2013).
Montevideo, 14 de marzo de 2014.
Dra. Mª Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.

*05) $ 4950 10/p 16287 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

JUAN PABLO BARIANI VIDAL y SILVIA MARA LEIVA SEGOVIA (FICHA 2-7628-2013).
Montevideo, 21 de mayo de 2013.
Dra. Mª Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.

*05) $ 4950 10/p 15446 Jun 11- Jun 25*

JUAN CARLOS LEPRATTI PINO y SHIRLEY ROSSANA PINO HERNANDEZ (FICHA IUE 2-14904/2014).
Montevideo, 30 de mayo de 2014.
Dra. Mª Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.

*05) $ 4950 10/p 15219 Jun 11- Jun 25*

### VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

CLAUDIO MARCELO BRUNO LUBA y VERONICA RODRIGUEZ PEREZ (FICHA 2-16783/2014).
Montevideo, 6 de junio de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.

*Primera Publicación*

*05) $ 4950 10/p 16536 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

ANGEL ALEJANDRO REYES FERREIRA y DIANA BEATRIZ MAMCHUR GALVEZ (FICHA 2-6593/2014).
Montevideo, 30 de abril de 2014.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.

*05) $ 4950 10/p 15432 Jun 11- Jun 25*

FEDERICO GIUST CHELLE y NIBIA REYES RIVAS (FICHA 2-11110/2014).
Montevideo, 22 de mayo de 2014.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.

*05) $ 4950 10/p 15068 Jun 09- Jun 23*

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)

Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

## CANELONES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

### SEGUNDO TURNO

MARIA ANGELICA ALFARO LORENZO y DAOIZ ROCHA ANDREOLIS (IUE 179-32/2014).
Ciudad de la Costa, 23 de mayo de 2014.
ANDREA PRATTES DIEZ, ACTUARIA ADJUNTA.

*05) $ 4950 10/p 15803 Jun 13- Jun 27*

### SEXTO TURNO

MARIA XIMENA RUIZ DIAZ ROYON y ANIBAL RODRIGO VIVIANI GUZZI (IUE 493-170/2014).
Ciudad de la Costa, 30 de abril de 2014.
ANDREA PRATTES DIEZ, ACTUARIA ADJUNTA.

*05) $ 4950 10/p 15294 Jun 10- Jun 24*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

### SEXTO TURNO

RODOLFO HUGO RAMOS VALENZUELA y DINA ROSSANA FLORES DUARTE (FICHA IUE 458-284/2014).
Las Piedras, 29 de abril de 2014.
Dra. MARIA ANDREA LA PAZ CAMACHO, ACTUARIA ADJUNTA.

*Primera Publicación*

*05) $ 4950 10/p 16370 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

## CERRO LARGO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### CUARTO TURNO

CARLOS ALBERTO GONZALEZ GUERRERO y CAROLINA ABIGAIL SICALO VILLAMIL (FICHA 208-249/2014).
Melo, 3 de junio de 2014.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.

*05) $ 4950 10/p 15329 Jun 12- Jun 26*

## COLONIA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

### SEGUNDO TURNO

CARLOS ENRIQUE LEMAIRE RATTI y MARIA DEL CARMEN MERIF ARAMBURU (IUE 227-238/2014).
Carmelo, 30 de mayo de 2014.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, Actuaria Adjunta.

*05) $ 4950 10/p 15711 Jun 16- Jun 30*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

### SEGUNDO TURNO

SILVIA CURBELO HERNANDEZ y GABRIEL EMILIO RODRIGUEZ GONZALEZ (IUE 225-320/2014).
Rosario, 21 de mayo de 2014.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.

*05) $ 4950 10/p 16195 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

## FLORES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

GUSTAVO RAMÓN ROMERO NORIA y MARÍA ANGÉLICA PEREIRA BRUSCHI (FICHA 260-125/2014).
Florida, 28 de mayo de 2014.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.

*05) $ 4950 10/p 15425 Jun 12- Jun 26*

## FLORIDA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

MARÍA CONCEPCIÓN FIGUEROA MARTÍNEZ y VÍCTOR LUIS FUENTES GONZÁLEZ (FICHA 260-101/2014).
Florida, 19 de marzo de 2014.
Dra. NAZARENA VAZQUEZ, ACTUARIA ADJUNTA.

*05) $ 4950 10/p 15207 Jun 11- Jun 25*

JAVIER JESÚS AROCENA CAIRO y ANA LORENA SILVA BARONI. (FICHA 260-303/2014).
Florida, 27 de mayo de 2014.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.

*05) $ 4950 10/p 14838 Jun 09- Jun 23*

### TERCER TURNO

MIGUEL ÁNGEL FERREYRA y RAQUEL ISABEL SELHAY MEZZANO (FICHA 261-312/2014).
Florida, 26 de mayo de 2014.

HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 4950 10/p 15424 Jun 12- Jun 26*

## PAYSANDÚ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### PRIMER TURNO

MYRIAM ELENA BALAO MENDEZ y JULIO EDISON MARTINEZ ZAPATA (IUE 300-1077/2013).
Paysandú, 31 de marzo de 2014.
Esc. VERONICA CASTILLO BUGAIOV, ACTUARIA.
*05) $ 4950 10/p 16076 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

#### TERCER TURNO

LUIS EDUARDO ROSSI STAGNO y SILVANA COLACE GONZALEZ (IUE 301-304/2014).
Paysandú, 29 de mayo de 2014.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 4950 10/p 16074 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

LUIS OMAR PASARELLO SEVERGNINI y ANA MARIA DE LOS REYES CARDONA (IUE 301-190/2014).
Paysandú, 24 de abril de 2014.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 4950 10/p 15092 Jun 10- Jun 24*

#### SÉPTIMO TURNO

ANIBAL ALEJANDRO BACCAREZZA GEIDO y MARIA KARINA DANTE LANTERNA (IUE 501-45/2014).
Paysandú, 8 de mayo de 2014.
ESC. LUCIA PINTOS, Actuaria Adj. Pasante.
*05) $ 4950 10/p 15251 Jun 11- Jun 25*

## RÍO NEGRO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

#### PRIMER TURNO

MATIAS MARTIN LANDARIN COLLARES y MARIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ MINETTI (IUE 318-102/2014).
Young, 6 de junio de 2014.
ESC. Luisa María Vico de Benedetti, Actuaria adjunta.
***Primera Publicación***
*05) $ 4950 10/p 16233 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

HECTOR RAUL DAWSON SAPUGA y MARIA ANTONIA ALGALARRONDO RIVERO (IUE 318-91/2014).
Young, 30 de mayo de 2014.
Esc. Luisa Maria Vico de Benedetti, Actuaria adjunta.
***Primera Publicación***
*05) $ 4950 10/p 16232 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

STELLA MARIS SOCA ALGALARRONDO y LUIS ALCIDES RAMOS BERON (IUE 318-14-2014).
Young, 28 de febrero de 2014.
Esc. Jesús BICCA MENDOZA, Actuario.
***Última Publicación***
*05) $ 4950 10/p 14666 Jun 06- Jun 20*

## RIVERA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### QUINTO TURNO

DUMAS GONCALVEZ VIERA y YENY MARGARETH DIAZ BIZZOTTO (FICHA 462-265/2014).
Rivera, 20 de mayo de 2014.
Dra. Ma. de los Angeles GINI, ACTUARIA.
*05) $ 4950 10/p 14836 Jun 09- Jun 23*

## ROCHA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### QUINTO TURNO

MONICA TERESA PEREZ SUAREZ y LUIS EMILIO PEREYRA DE CASTRO (FICHA 525-166/2014).
Rocha, 30 de abril de 2014.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
*05) $ 4950 10/p 15509 Jun 13- Jun 27*

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

ENCISO RETAMOZA, MARÍA FERNANDA y GAITAN PEREZ, RODRIGO YAMANDÚ (IUE 353-447/2014).
Salto, 2 de junio de 2014.
Luis Alberto AVELLANAL, ACTUARIO.
*05) $ 4950 10/p 15491 Jun 13- Jun 27*

## SAN JOSÉ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

MONICA ANDREA CABRERA FERRI y ALCIDES GERARDO ARTIGAS SOSA (IUE 370-674/2013).
San José, 14 de marzo de 2014.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*05) $ 4950 10/p 15051 Jun 10- Jun 24*

#### CUARTO TURNO

MARÍA VIVIANA PEÑA POSSE y RICARDO HEBERT CARDOZO LAPAZ (FICHA 510-193/2014).
San José, 14 de mayo de 2014.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*05) $ 4950 10/p 16357 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

CARLOS MARIA FERRARI PÉREZ e IVIS ALICIA CERIANI ARIAS (FICHA 510-124/2014).
San José, 19 de mayo de 2014.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*05) $ 4950 10/p 15067 Jun 10- Jun 24*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

JOSÉ VICENTE GONZALEZ OTHEGUY y YOLY MARY GARCIA ALVAREZ (IUE 471-224/2014).
Libertad, 27 de mayo de 2014.
ESC. MARIELA DORES VAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 4950 10/p 15239 Jun 11- Jun 25*

## SORIANO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

#### SEGUNDO TURNO

ERIKA SABRINA ROMAGNOLO FÉLIX y ANGEL ALBERTO TABAREZ ESPINOSA (IUE 381-333/2013).
Mercedes, 27 de febrero de 2014.
Dra. FAUSTINA BAROLIN MAINO, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 4950 10/p 16003 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

## TREINTA Y TRES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

MIGUEL ENRIQUE ROCHA HERRERA y SILVIA SULPICIA GIMENEZ GIMENEZ (FICHA 412-302/2014).
Treinta y Tres, 30 de mayo de 2014.
Esc. Carina López, Actuaria Adjunta.
***Primera Publicación***
*05) $ 4950 10/p 16337 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

# Disoluciones de Sociedades Comerciales

**PISDERY S.A.**

Asamblea: 05/03/2012: Disolución y Liquidación de sociedad.
Registro: 15/05/2014, Nº 5778.
***Única Publicación***
*06) $ 542 1/p 16429 Jun 20- Jun 20*

**UMKA S.A.**

Asamblea: 10/09/2012: Disolución y Liquidación de sociedad.
Registro: 21/05/2014, Nº 6092.

*Única Publicación*

*06) $ 542 1/p 16428 Jun 20- Jun 20*

# Divorcios

## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

#### PRIMER TURNO

**Edicto**:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "SOSA BENITEZ, MARÍA C/ COSTAS, ASDRUBAL - DIVORCIO POR CAUSAL" Fa: IUE 0002-020406/2014, se cita, llama y emplaza a el Sr. Asdrúbal Rogelio Costas, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Amparado Ley 18.078-
Montevideo, 2 de junio de 2014.- Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.

*07) (Sin Costo) 10/p 16079 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

#### QUINTO TURNO

**EDICTO**

En la fecha se expide un edicto del siguiente tenor:
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to Turno, dictada en autos caratulados: "GRANEROS, GENOVEVA - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", Expediente Nº 2-19317/2014, se cita y emplaza a Daniel Oscar RODRÍGUEZ VILLAR por el término de 90 días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán las actuaciones.
Amparado en la Ley 18.078.
Montevideo, seis de junio de dos mil catorce. EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.

*07) (Sin Costo) 10/p 15947 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

#### SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 7º Turno en los autos caratulados "DA LUZ OJEDA ADRIANA C/ MENDEZ JULIO - DIVORCIO POR CAUSAL" Fa. 2-15406/2014 se cita, llama y emplaza a JULIO CESAR MENDEZ VELAZQUEZ a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Se deja constancia que los presentes autos son PATROCINADOS por el SERVICIO JURIDICO DE COMUNA MUJER DEL C.C.Z. Nº 9.-
Montevideo veintinueve de mayo de dos mil catorce Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

*07) (Sin Costo) 10/p 15518 Jun 13- Jun 27*

#### DECIMOTERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de DECIMOTERCER TURNO, dictada en autos: "MALDONADO, BLANCA C/ GONZALEZ BARCELO, JOSE. DIVORCIO POR CAUSAL. "IUE: 2-54628/2013, por Providencia Nro. 113/2014 de fecha 4 de Febrero de 2014, se EMPLAZA mediante edictos al Sr. JOSE NUBER GONZALEZ BARCELÓ, C.I.: 1.362.521-9, POR EL PLAZO DE 90 DÍAS, a comparecer en estos autos, bajo apercibimiento de designársele DEFENSOR DE OFICIO.
Se deja constancia que los presentes autos son tramitados por la Defensoría de Oficio Pública. Montevideo, 30 de Abril de 2014. Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.

*07) (Sin Costo) 10/p 15782 Jun 16- Jun 30*

#### DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de 14º Turno en los autos caratulados "PEREYRA LOPEZ CLAUDIA C/ MOCKUS ANTONIO - DIVORCIO POR CAUSAL" Fa. 2-11836/2014 se cita, llama y emplaza a ANTONIO HECTOR MOCKUS a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Se deja constancia que los presentes autos se encuentran amparados por la ley 18078
Montevideo siete de mayo de dos mil catorce Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

*Última Publicación*

*07) (Sin Costo) 10/p 14652 Jun 06- Jun 20*

#### DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de 18º Turno, caratulados: "ARAUJO SARAIBA, ANA C/ BARRETO GAUNA, LUIS - DIVORCIO POR CAUSAL, AUXILIATORIA DE POBREZA" I.U.E.: 2-19318/2014- se cita, llama y emplaza a LUIS ALBERTO BARRETO GAUNA, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se continuarán las presentes actuaciones (Art. 89 y 127 CGP).
Amparado en Ley 18.078.
Montevideo, nueve de junio de dos mil catorce.- Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.

*07) (Sin Costo) 10/p 15810 Jun 16- Jun 30*

EDICTO. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de 18º Turno, caratulados: "NASSO CARUSO, LUIS C/ SANMARTIN REY, MARGARITA- DIVORCIO POR CAUSAL" I.U.E.: 2-14711/2014- se cita, llama y emplaza a MARGARITA SANMARTIN REY, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se continuarán las presentes actuaciones (Art. 89 y 127 CGP).
Amparado por la ley 18.078.
Montevideo, veintinueve de mayo de dos mil catorce.- Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.

*07) (Sin Costo) 10/p 15156 Jun 10- Jun 24*

#### DECIMONOVENO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados: "GIANELLO, SILVANA c/ RUIZ, RICARDO-DIVORCIO POR CAUSAL.-"; Ficha 2-53210/2013. Emplazase al Sr. RICARDO RAUL RUIZ a estar a derecho en el término de 90 dias, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones.-
Se deja constancia que la presente publicación se realiza al amparo de la Ley 18.078.
Montevideo, veintidos de noviembre de dos mil trece. Esc. Matilde Cairello, Actuaria.

*07) (Sin Costo) 10/p 15012 Jun 10- Jun 24*

#### VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21º Turno Dra. Alicia Alvarez, en autos caratulados: "De Amilivia Arias, Luis c/ Sosa Invernizzi, Mirtha — Divorcio por Sola Voluntad IUE 2-12105/2014", se notifica a la Sra. Mirtha Sosa Inverizzi que ha sido convocada al primer comparendo legal en estas actuaciones para el día 24 de julio de 2014 a la hora 13:15.
Ley 18.078 y resolución 59/08. Tramitado por Defensoría de Oficio
Montevideo, 28 de mayo de 2014.-
EN FE DE ELLO y de mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha indicados Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.

*07) (Sin Costo) 10/p 15896 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

## CANELONES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

#### SEGUNDO TURNO

EDICTO.
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 2º Turno de Atlántida Dra. ROSSANA POSE,

dictada en autos “CEDRES PEÑA SONIA NOEMI C/ FLEITAS COLOMBRES PEDRO EDUARDO. DIVORCIO POR CAUSAL” I.U.E. 526-263/2014, se hace saber que por providencia Nº 1922/2014 de fecha 12de mayo de dos mil catorce se CITA, LLAMA Y EMPLAZA EL TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de 90 días a PEDRO EDUARDO FLEITAS COLOMBRES a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Tramite de Defensoria de Oficio.
Atlántida, 29 de mayo de 2014. Dra. STELLA M. CHURY, Actuaria Pasante.
*07) (Sin Costo) 10/p 15402 Jun 12- Jun 26*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

### TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 3º Turno de Pando, habiendo iniciado los autos caratulados: “GALLO MUÑOZ, LORENLEY MARÍA C/ CANOSA PEREIRA, JOSÉ FERNANDO -DIVORCIO”, Ficha 175-205/2014, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a JOSÉ FERNANDO CANOSA PEREIRA, por el término legal de 90 días, para que comparezca a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de designarsele defensor de Oficio.
SE LE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA O A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LEY 18.078, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES AUTOS TRAMITAN POR DEFENSORIA PUBLICA.
Pando, 12 de mayo de 2014. Dr DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Adjunto.
*07) (Sin Costo) 10/p 15111 Jun 10- Jun 24*

# CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

### EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rio Branco, dictada en autos caratulados: ARRIOLA ZUBIETA, ISMERIO OMAR C/ GOMEZ LA TORRE, Ma. TEOLINA / DIVORCIO SEP. DE HECHO / IUE 488-81/2014, se hace saber que se dispuso dar traslado de la demanda por divorcio, emplazandose a MARIA TEOLINA GOMEZ LA TORRE por el término de 30 días a que comparezca en estos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio con quien se seguiran estas actuaciones.-
Río Branco, ocho de abril de 2013.- Dra. Valeria Howell, ACTUARIA ADJUNTA.
*07) $ 1850 10/p 15581 Jun 13- Jun 27*

# COLONIA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Pirmera Instancia de Colonia de Tercer Turno, en autos caratulados: “QUINTANA ARROYO, CARLOS JESUS C/ PAREDES PINO, CINTYA YSABEL: DIVORCIO SOLA VOLUNTAD”, IUE 223-211/2014, se notifica y emplaza a la Sra. CINTYA YSABEL PAREDES PINO, a que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Oficio a los efectos de proseguir el trámite.
Colonia, 27 de mayo de 2014.- Esc. JULIO UMPIÉRREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
***Última Publicación***
*07) $ 1850 10/p 14579 Jun 06- Jun 20*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de 2º turno, en autos: “FERREIRA, Natalia c/ PEREYRA, Jorge- DIVORCIO POR CAUSAL” IUE 225-293/2014 y por Decreto Nº 2610/2014 de fecha 9 de Mayo de 2014, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a Jorge Andrés PEREYRA ESCOBAR por el término de NOVENTA DIAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en los presentes autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Se deja constancia que la gestionante obtuvo el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza por decreto Nº 2610/2014 de fecha 9 de Mayo de 2014.-
Rosario, 21 de Mayo de 2014.- Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*07) (Sin Costo) 10/p 14794 Jun 09- Jun 23*

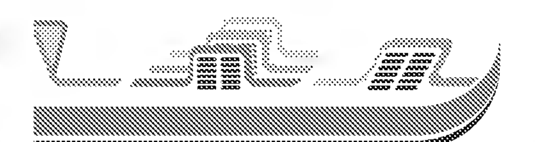
# FLORIDA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

### EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno, en autos caratulados: “MOTTA, Luis Adalberto C/ Dora Deolinda CLAVIJO - DIVORCIO POR CAUSAL - F/ 261-362/2014”; se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a la Sra. Dora Deolinda CLAVIJO BERNADET, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones.- Se hace saber que el gestionante, Sr. Luis Adalberto MOTTA, se encuentra auxiliado de pobreza, debiéndose publicar el presente edicto, sólo en el Diario Oficial y en forma gratuita (Art. 89 del C.G.P).- Florida, mayo 28 de 2014.- Dr. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*07) (Sin Costo) 10/p 14934 Jun 10- Jun 24*



# PAYSANDÚ

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

### EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: “PEREIRA, DANIELA FERNANDA C/ DAVILA, RICARDO SAVIO. DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD” IUE 301-132/2014, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos por el plazo de noventa (90) días al Sr. RICARDO SAVIO DAVILA, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- TRAMITE PATROCINADO POR LA DEFENSORIA DE OFICIO.- Paysandú, 25 de marzo de 2014.- Dr. Guzmán MARTINEZ GOÑI, Actuario Adjunto.
*07) (Sin Costo) 10/p 15372 Jun 12- Jun 26*

# RÍO NEGRO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

### SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, de 2do. Turno, en autos: “YAUZA MESA, SHEILA GISELA C/ SLUSAR, WILLIAM DAVID. DIVORCIO POR CAUSAL Y AUXILIATORIA DE POBREZA” Ficha 317-885/2013 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, CON PLAZO DE NOVENTA DIAS, a WILLIAM DAVID SLUSAR bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se proseguiran estas actuaciones. Otorgandose la auxiliatoria de pobreza a los efectos de estas publicaciones-Fray Bentos, 7 DE NOVIEMBRE de 2013.- Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
*07) (Sin Costo) 10/p 14933 Jun 10- Jun 24*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

### SEGUNDO TURNO

### EDICTO.

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Segundo Turno, de Young, en los autos caratulados: NORES, AMALIA BEATRIZ C/ HULSHOFF, JEROEN- DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD. IUE: 445-100/2014, 1). SE CITA, SE LLAMA Y SE EMPLAZA al Sr. JEROEN HULSHOFF a comparecer en éstos autos dentro del término de noventa (90) días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá el trámite. Este trámite se encuentra asistido por Defensoría de Oficio. Young, 04 de junio de 2013. Esc. Luisa María Vico de Benedetti, Actuaria adjunta.
*07) (Sin Costo) 10/p 15181 Jun 11- Jun 25*

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### PRIMER TURNO

**EDICTO**

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de PRIMER TURNO de SALTO, en autos caratulados "GARCIA ACOSTA, ADOLFO RICARDO C/ CASTILLO, MARIA DEL CARMEN.-DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO.- IUE. 352-376/2014" EMPLAZA CONFIRIENDOLE TRASLADO DE LA DEMANDA A LA SRA. MARIA DEL CARMEN CASTILLO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE CONTINUARAN ESTAS ACTUACIONES.- Dicho trámite se encuentra amparado en la Ley 18.078. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- Dra. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.

*07) (Sin Costo) 10/p 15804 Jun 16- Jun 30*

#### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER TURNO de SALTO, en autos caratulados "CAPELLI GIMENEZ, Claudia Leticia c/ FERREIRA ROMANIUK, Pablo Martín. DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO.- IUE número: 353-396/2014" hace saber que por Providencia Nº 2984/2014 de fecha 19 de Mayo de 2014, se dispuso emplazar al Sr. Pablo Martín FERREIRA ROMANIUK para que comparezca a deducir en forma sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de 90 (NOVENTAS) días. A los efectos legales y al amparo de la ley 18.078 se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día 28 (VEINTIOCHO) de MAYO del 2014 (DOS MIL CATORCE).- ESC. Luis Alberto AVELLANAL, ACTUARIO.

*07) (Sin Costo) 10/p 15172 Jun 11- Jun 25*

#### SÉPTIMO TURNO

**EDICTO**

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de SEPTIMO TURNO de SALTO, en autos caratulados "LAGROTTA SOSA MIGUEL ENRIQUE C/ GIUDICE MIGUEZ VALERIA. DIVORCIO SOLA VOLUNTAD. IUE. 509-183/2014" HA DISPUESTO EMPLAZAR A VALERIA GIUDICE MIGUES POR EL TÉRMINO LEGAL. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, LEY 18078. A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES EN LA CIUDAD DE SALTO, República Oriental del Uruguay, el día VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.

*07) (Sin Costo) 10/p 14843 Jun 09- Jun 23*

## SAN JOSÉ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Libertad, en autos caratulados "FIGUEROA PÉREZ, Gustavo Eduardo C/ LEDESMA OLIVERA, Daniela Celene- Divorcio por Causal y Auxiliatoria de Pobreza- I.U.E. 471-344/2014", se hace saber que por Auto No. 2578/2014 de fecha 8/6/2014, se dispuso emplazar a la Sra. DANIELA CELENE LEDESMA OLIVERA para que comparezca a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. Se deja constancia que en el presente trámite se concedió AUXILIATORIA DE POBREZA. Libertad, doce de junio de dos mil catorce. ESC. MARIELA DORES VAZ, ACTUARIA ADJUNTA.

*07) (Sin Costo) 10/p 16168 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

# Emplazamientos

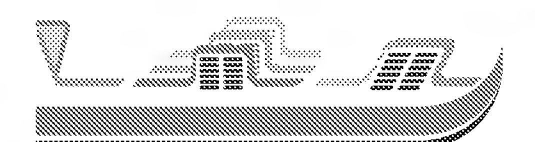
## ENTES AUTÓNOMOS

### BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS




Se emplazan por 10 días hábiles para comparecer en Montevideo - Sección Notificaciones Colonia, 1851, 2º piso, para evacuar la vista o notificación conferida, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se proyectará Resolución contraria a sus pretensiones. ( Art. 69 y 78 RD 40-2 de 10/12/1997).
TITULAR, DOCUMENTO;
ALICIA GARDIOL, 1.901.131-1;
JUAN BONILLA, 3.429.060-1;
ELCIA FERREIRA, 1.213.164-1;
MIRTA MORANTE, 2.610.705-2;
MIRIAM YORDONOFF, 3.584.520-1;
IRMA NOYA, 1.206.236-3;
LEDY GALLINO, 1.084.674-3;
MARIA SILVA, 3.639.019-4
Gerencia de Servicios de Pasividades.

*08) (Cta. Cte.) 3/p 16080 Jun 18- Jun 23*






**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Jueza Letrada de Primera Instancia en lo Civil de 18º Turno en los autos caratulados " BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL C/ YONA GONZÁLEZ, TERESITA -COBRO DE PESOS - I.U,E. 2- 18335/2012 " en cumplimiento de las providencias Nº 253 del 18.02.2014 y Nº 1128 del 07.05.2014, de conformidad con el art. 379.2 del C.G.P., se cita y emplaza a TERESITA YONA GONZÁLEZ , a comparecer en autos en el plazo de 90 días. Montevideo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.
Asuntos Legales.

*08) (Cta. Cte.) 10/p 14989 Jun 10- Jun 24*

### BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplácese: a los promitentes compradores (arrendatarios o reservantes) Sr. /a. /es. Gervasio Artigas VILLANUEVA VILLAR, y/o sucesores a cualquier título, a regularizar dentro del plazo de diez días hábiles la situación de incumplimiento por falta de pago de cuotas, respecto al padrón 163038 de la ciudad de Montevideo, id 62464, programa 300, block 01, unidad 2782 (003); sito en Pedro Giralt 4607; bajo apercibimiento de rescisión de compromiso compraventa. Departamento de Gestión de Morosidad. Sector Prejudicial REF.: EXP. 07851/2014.

*08) (Cta. Cte.) 10/p 14765 Jun 09- Jun 23*

## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

#### OCTAVO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 8vo Turno, dictada en autos caratulados "Bourdiel Blanco Maria, Oblación y Consignación" IUE 2-47551/2013", se cita, llama y emplaza por el término de diez días hábiles y continuos, bajo apercibimiento, a los señores Enrique VAZQUEZ BUGALLO, CI 742.435-8 y Lilian Ethel DI TRANE SANTANANA, CI 1.011.967-3. EN FE DE ELLO, y de mandato judicial, expido el presente que sello, y firmo en Montevideo el día treinta de mayo de dos mil catorce. Dra. Florence Keuroglian, Actuaria Adjunta.

*08) $ 4350 10/p 15927 Jun 16- Jun 30*

#### NOVENO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 9 Turno, dictada en autos: "Bonfrisco Mancebo, Adriana

y otro c/ Rao José y otro. Escrituración Forzada" Fa 2-18831/2012 por auto 236/2014 se dispuso el emplazamiento de los herederos a cualquier título de los causantes José Rosario RAO SALVATORE y María Luisa BARTOLOMEO BARATTA y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de 90 días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio, citándolos de excepciones por el término legal y a los efectos de dar conocimiento de la solicitud de otorgamiento de la escritura judicial de compraventa en cumplimiento de la promesa de compraventa de la mitad indivisa del siguiente bien inmueble: solar de terreno y sus construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la antes 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, hoy Localidad Catastral Salinas (Balneario Salinas), empadronado con el número 1264 (mil doscientos sesenta y cuatro), que según plano del Agrimensor Omar Paganini Rocamora de julio de 1950 inscripto con el número 6.673 el 29 de setiembre de 1951 en la Dirección General de Catastro Nacional se compone de una superficie de 450 metros cuadrados, y se deslinda así 15 metros de frente al Noroeste a la calle "Del Gaucho", 30 metros al Noreste lindando con solar 5, 15 metros al Sudeste con el solar 27 y 30 metros al Soroeste con el solar 3 todos del mismo plano.
Montevideo, 28 de mayo de 2014.- Esc. Susana Kordos, ACTUARIA.
*08) $ 11310 10/p 15707 Jun 13- Jun 27*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

### SÉPTIMO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 7º Turno en los autos caratulados "ALEGRE SAINZ NANCY - RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION CONCUBINARIA" Fa. 2-48611/2012 se cita, llama y emplaza a JUANITA DUARTE, MARIA JAQUELIN FIGUEREDO, SILVIA GABRIELA FIGUEREDO y a JUAN MARCELO FIGUEREDO a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Montevideo veintiocho de noviembre de dos mil trece.- Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*08) $ 1850 10/p 15422 Jun 11- Jun 25*

### DECIMOPRIMER TURNO

EDICTOS: Por providencia número 6347/2013 dictada en los autos caratulados "Rocha, Julia c/ Vincens Rodríguez, Gabriel. Investigación de Paternidad. Auxiliatoria de Pobreza. Ficha I.U.E. 2-20329/2013" la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 11er Turno dispuso el emplazamiento por el término de noventa días del Sr. Gabriel Vincens Rodríguez a efectos de deducir oposición en estos obrados bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se deja constancia que la presente publicación debe efectuarse en forma gratuita por cuanto la parte actora goza de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 30 de mayo del año 2014. Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 15370 Jun 11- Jun 25*

### DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de 17º Turno, caratulados: "SILVA, CARLOS ARIEL C/ SILVA, GUSTAVO Y SILVA, LAURA - CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA" I.U.E.: 58-19/2014 se cita, llama y emplaza a LAURA SILVA, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se continuarán las presentes actuaciones (Art. 89 y 127 CGP).
Amparado por la ley 18.078
Montevideo, veintiuno de mayo de dos mil catorce.- Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*08) (Sin Costo) 10/p 14928 Jun 10- Jun 24*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

### DÉCIMO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10º Turno, en autos: "Zanetta Cerutti, Lorenzo- Cancelación de acciones, Títulos de Deuda Pública, Título Valor" IUE 2-48525/2013, SE HACE SABER que por auto Nº 21228/2014 de fecha 25 de marzo de 2014, se ordenó la cancelación del vale por la suma de U$S 102.000 (dólares americanos ciento dos mil) librado por el Sr. José Sotelo Doldan y Anna Dibennedetto en representación de la firma Rutas del Sol Ltda., con vencimiento en fecha 7/9/2012, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir oposición.- Montevideo, 4 de Junio de 2014. Esc. CLAUDIA ANTONINI, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*08) $ 1566 3/p 16179 Jun 17- Jun 20*

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10 Turno, en autos caratulados "IMM c/ Ruben Cidras y/o sucesores a cualquier título, JE", IUE 2-53308/2010, se cita, llama y emplaza a Ruben Luis Cidras Picherno y/o sucesores a cualquier título, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien seguirán estos procedimientos.
Montevideo, 8 de octubre de 2013 Esc. CLAUDIA ANTONINI, ACTUARIA ADJUNTA.
*08) (Cta. Cte.) 10/p 16140 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

### DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 15º Turno dictada en autos "CEADU c/ STI SPA" Responsabilidad contractual." IUE 2-12431/2014, por auto 1138/2014 de fecha 8/5/2014 se dio traslado de la demanda a STI SpA por el término legal, emplazándose por edictos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, 26 de mayo de 2014.- Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
*08) $ 3480 10/p 15070 Jun 09- Jun 23*

### DECIMOCTAVO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Jueza Letrada de Primera Instancia en lo Civil de 18º Turno en los autos caratulados "I.M.M. C/ RODRIGUEZ JULIO Y OTRO - JUICIO EJECUTIVO TRIBUTARIO - Fa. 2-1792/2013" en cumplimiento de las providencias Nº 3079 del 2.10.2013 y Nº 1069 del 30.04.2014, respecto del bien inmueble Padrón Nº 157.969 sito en la localidad catastral Montevideo, se cita y emplaza a los sucesores a cualquier título de JULIO CESAR RODRIGUEZ y demás interesados a comparecer en autos en el plazo de 90 dias, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les designará defensor de oficio con quien se seguirán estas actuaciones. Montevideo, a los treinta dias del mes de mayo del año dos mil catorce. Esc. Graciela M. Campos Santo, ACTUARIA ADJUNTA.
*08) (Cta. Cte.) 10/p 16141 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

### CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 4to. Turno, decreto DFA 0476-000564/2014 se cita, llama y emplaza a estar a derecho en actuaciones caratuladas "Intendencia Municipal de Montevideo c/ Padrón 44.464- Toma Urgente de Posesión", IUE 2-018764/2010, a Iza Cherro Peluffo y a Cosme Pascual Cherro Peluffo, así como a sus cónyuges y/o sucesores a cualquier título y a cualquier otra persona que acredite derechos sobre el bien de autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.-
Montevideo, 2 de mayo de 2014 Esc. LEONOR VERZI, ACTUARIA.
*08) (Cta. Cte.) 10/p 15718 Jun 16- Jun 30*

## JUZGADO LETRADO DEL TRABAJO DE LA CAPITAL

### TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez del Trabajo de la Capital de 3º Turno en autos "BORTOLOTTO PEÑA, FEDERICO C/ Cr. LEONARDO BORTOLOTTO & ASOCIADOS" IUE 73-11/2014, por decreto 796/2014 del 12/05/2014, se cita y se emplaza por 90 días al Sr. Luis Leonardo Bortolotto Velazco que gira bajo el nombre Leonardo Bortolotto & Asociados, RUT 212192110015, que comparezca a estar a derecho (art. 9 de la Ley 18.572 y art. 3 Ley 18.847).
Se deja constancia que atento a lo dispuesto por art. 4º de la Ley 10.449 la parte esta amparada de derecho de Auxiliatoria de Pobreza.
EN FE ELLO y mandato judicial se expide el

presente que sello y firmo en Montevideo el veintiseis de mayo de dos mil catorce. Esc. DANIEL BRUNO MELLIADO, ACTUARIO.
*08) (Sin Costo) 10/p 15170 Jun 10- Jun 24*

## ARTIGAS

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

#### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Bella Unión, se cita, llama y emplaza a la Sra. Norma Alfonso, a Sucesores de la causante Nerea Souza Rolon y a eventuales interesados a comparecer a estar a Derecho en los autos caratulados: "ALFONSO, Victor Hugo - POSESIÓN NOTORIA DE ESTADO CIVIL" IUE: 444-285/2013, por el término de noventa (90), bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio, EN FE DE ELLO, de mandato judicial y a solicitud de la parte interesada se expide el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Bella Unión, el día veinticuatro de abril de dos mil catorce. Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.
*08) $ 5220 10/p 15825 Jun 16- Jun 30*

## COLONIA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

#### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Rosario de 2º turno, en autos: "BANCO CENTRAL DEL URUGUAY c/ CARABALLO, Isidoro -JUICIO EJECUTIVO", IUE 224-20.343/1982; y por Decreto Nº 40 de fecha 1 de febrero de 2012, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a todos los herederos y/o sucesores a cualquier título del Sr. ISIDORO CARABALLO RODRIGUEZ, por el término de NOVENTA DIAS, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los presentes autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Rosario, 18 de febrero de 2014.- Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.

***Primera Publicación***

*08) $ 4350 10/p 16515 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

## FLORIDA

### JUZGADO DE PAZ

#### SEGUNDA SECCIÓN

**EDICTO.-**

Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial de Florida (Fray Marcos), Dra. Valeria CURBELO, dictada en autos: "ANEP C/. RODRIGUEZ AGESTA Ivonne Reneé.— ACCION REIVINDICATORIA" IUE-264/061/2014, y se NOTIFICA a la Sra. Ivonne Reneé RODRIGUEZ AGESTA la providencia Nº 170 de fecha 25 de marzo de 2014, que se transcribe: Por presentado en la representación invocada, por denunciado el domicilio real y por constituido el procesal. Ofíciese al Registro competente para la inscripción de la presente demanda (Ley 16.871, artículo 17 literal 8). De la demanda traslado, emplazándose por edictos (artículo 127.3 del Código General del Proceso) por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Expídanse edictos, efectúese las publicaciones y oportunamente vuelvan.- A lo demás téngase presente.— Dra. VALERIA CURBELO, Juez de Paz.
Fray Marcos, 1º de Abril de 2014.- Dra. VALERIA CURBELO, JUEZ DE PAZ.
*08) (Cta. Cte.) 30/p 14745 Jun 09- Jun 30*

*Jul 16- Ago 06*

## LAVALLEJA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

**EMPLAZAMIENTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de Tercer Turno se hace saber que en autos caratulados: "COLLINS PIRIZ, Estefanie Lizt y Natalie Lorena c/ COLLINS MUÑOZ, Ricardo Doroteo; PIRIZ DEL PUERTO, María del Carmen; BUENO, Gladys y HEREDEROS DE PEREIRA BUSTILLO, Narciso Otto-IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO Y OTROS" - IUE 285-644/2012, se ha dispuesto el EMPLAZAMIENTO por el término de 90 días a los Sucesores a cualquier título, curador de la Herencia yacente y demás interesados del Sr. NARCISO OTTO PEREIRA BUSTILLO, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se continuará el presente proceso-
Minas, 16 de julio de 2013 PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
*08) $ 5220 10/p 15255 Jun 11- Jun 25*

## MALDONADO

### JUZGADO DE PAZ

#### QUINTA SECCIÓN

**EDICTO**

Se cita y emplaza por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derechos sobre el vehículos automotor marca HONDA, modelo CIVIC, sedan 4 puertas, año 1995, motor D15Z3E20043G, chasis SHHMA97400U100524, hoy padrón 543400, matriculado B 711267 de Maldonado (antes matriculado B 8551 - PZ de España), bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se les designará defensor de oficio que les represente en este juicio.
Piriápolis, 5 de mayo de 2014. DRA. LUCÍA GRANUCCI, JUEZ DE PAZ.
*08) $ 4350 10/p 16086 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEXTO TURNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 6º TURNO DE MALDONADO..- EDICTO. Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno de Maldonado, en los autos caratulado: "FRANCO, DESIDERIO Y OTRA c/ BUSNELLI Y OTRO. ACCION DE NULIDAD. DEC DE INOPONIBILIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS. IUE 291-401/2013, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a el Sr Benito Hugo BUSNELLI RISSOTO, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos en el plazo de 60 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones.. Maldonado, 07 de abril de 2014.- Esc Analía De Cuadro, Actuaria Adjunta.
*08) $ 5220 10/p 14949 Jun 10- Jun 24*

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 6º TURNO DE MALDONADO..- EDICTO. Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno de Maldonado, en los autos caratulado: "CAVARE, VIRGINIA c/ DOPICO, ADRIANA Y POSENTE, LUCIA. REGULACION DE HONORARIOS IUE 290-316/2013, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a los sucesores a cualquier título de la Sra Adriana Dopico, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones.. Maldonado, 22 de abril de 2014.- Esc Analía De Cuadro, Actuaria Adjunta.

***Última Publicación***

*08) $ 5220 10/p 14607 Jun 06- Jun 20*

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### QUINTO TURNO

**EDICTO**.

Por disposición del Señor JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE QUINTO TURNO DE SALTO, en los autos caratulados: "TIRETUR S.A.. EJECUCION DE SENTENCIA (EN AUTOS 356-204/2007)." I.U.E. 357-285/2008; SE HACE SABER QUE EN OBRADOS SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LOS SUCESORES A CUALQUIER TITULO DE LA SRA. MYRIAM ETHEL CONSIGLIO AGUERRE, para que comparezca en el plazo de seis días hábiles a partir de la última publicación a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Salto, veintiocho de Mayo de dos mil catorce. ESC. MARIA ALEXANDRA MONETA, ACTUARIA ADJUNTA.
*08) $ 5220 10/p 15824 Jun 16- Jun 30*

## TACUAREMBÓ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Segundo Turno, dictada en autos "ALBERTI GARCIA, SOLEDAD C/A SASTRE, ROBERT ANDRES.- PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" I.U.E. 396-41/2014, SE CITA Y EMPLAZA por el término de 90 días a: Robert Andrés Sastre. conforme a lo dispuesto por el art. 127 del CGP, PARA QUE COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO, bajo apercibimiento de designáseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.- Tacuarembó, 20 de mayo de 2014. Se deja constancia que se ha dispuesto el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA para gozar del mismo en esta litis. Esc. Graciela Pais Ferreira, ACTUARIA.
*08) (Sin Costo) 10/p 15173 Jun 11- Jun 25*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos caratulados: "DUTRA RODRÍGUEZ, ANA PAOLA. AUXILIATORIA DE POBREZA. RECONOCIMIENTO DE UNIÓN CONCUBINARIA" IUE 463-740/2013, se dispuso el emplazamiento a todos los interesados a que comparezcan en estos autos dentro del término legal, bajo apercibimiento de designarse defensa de oficio. TRÁMITE REALIZADO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Paso de los Toros, ocho de abril de dos mil catorce. ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA.
*08) (Sin Costo) 10/p 14876 Jun 09- Jun 23*

## TREINTA Y TRES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**
**EMPLAZAMIENTO**

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del dpto. de TREINTA Y TRES, en el expediente: "TECHERA, ENRIQUE. RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL." Fa. 412-355/2010, por Auto Nro. 2877/2014 de fecha 13 de Mayo de 2014, se EMPLAZA POR EL TERMINO LEGAL, A TODOS LOS QUE PUDIERAN TENER INTERÉS O SE VIERAN PERJUDICADOS POR EL ACCIONAMIENTO DE AUTOS, ASÍ COMO DE LOS SUCESORES A CUALQUIER TÍTULO DE HORIMILDA TECHERA, para que comparezca a estar a Derecho en éstos autos.- Treinta y Tres, 23 de mayo de 2014. Esc. JULIA IRABEDRA SIQUEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*08) $ 4350 10/p 15323 Jun 12- Jun 26*

## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

### INTENDENCIAS

### INTENDENCIA DE FLORES

Emplázase a la Sra. BRENDA FERREIRA a efectos de que comparezca en las Oficinas de la Dirección de Tránsito a reconocer o desconocer la autenticidad de su firma en compromiso de compra venta del vehículo matrícula NAC 3728, padrón 100311, Inserto a fs 1 del expediente municipal 061179, bajo apercibimiento de determinar en su contra el adeudo tributario mantenido y registro de la correspondiente transferencia de oficio a su nombre.
*08) (Cta. Cte.) 3/p 16127 Jun 18- Jun 23*

### INTENDENCIA DE MALDONADO

EDICTO:
Por resolución nº 03632/14 el Municipio de San Carlos emplaza a los propietarios de los vehículos birrodados retenidos durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, a que concurran a reclamar los mismos en un plazo de 40 días, a contar de la última publicación del presente edicto.
Al proceder a su retiro, previamente se deberán abonar las multas correspondientes, así como el precio del depósito que corresponda, a fin de proceder a su devolución, bajo apercibimiento de ser considerados en situación de abandono.
***Última Publicación***
*08) (Cta. Cte.) 3/p 15916 Jun 17- Jun 20*

### INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

**COMUNICADO MUNICIPAL**

La Oficina de Tránsito Público del Municipio de Paso de los Toros, hace constar que se ha presentado ante esta Oficina, el Sr. Waldemar César SILVERA CUELLO, titular de la C.I. 3.369.068-6, con domicilio en ciudad de Vergara Dpto. Treinta y Tres, solicitando sea transferido a su nombre el vehículo Matrícula RBA-2459, Padrón 200300, Titular Municipal Juan Carlos SORIA MANNISE, Marca PEUGEOT, modelo 309 XL Año 1992, Motor 10FW0C0094248, amparándose a la Resolución de la Junta Dptal. de Tbó. Nº 17/2013 DEL 28/10/2013. Citándose y emplazándose a quienes se consideren con derechos a que comparezcan en el término de 30 (treinta) días ante la referida repartición a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que si no comparecieran se autorizará dicha transferencia. SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.
SHIRLEY NEME
Jefe Of. Tránsito
Municipio de Paso de los Toros.
***Única Publicación***
*08) $ 696 1/p 16341 Jun 20- Jun 20*

## VARIOS

**EMPLAZAMIENTO**

Se cita, llama y emplaza bajo apercibimiento de perdida de derechos sociales, plazo de 30 días al Socio Nº 102 Modesta Marrero de León. Consejo Directivo Covisol Solís de Mataojo, camino Montes - Migues. 44474378.
Minas, 12 de junio de 2014.
*08) $ 2610 10/p 16201 Jun 18- Jul 02*

# Expropiaciones

## PODER JUDICIAL

## DURAZNO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictado en autos caratulados: INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO C/ PAREDES DE CUADRA, Santa o sus Sucesores a cualquier título.-
EXPROPIACION.- Ficha 242-747/2012 según providencia Nº 2537/2014 de fecha 12/05/2014, SE CITA y EMPLAZA a Santa PAREDES DE CUADRA o a sus Sucesores a cualquier título y a todos quienes se consideren con derechos sobre el inmueble Padrón 2493 de la localidad catastral Durazno, a estar a derecho en estos autos en plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.- Durazno, 20/05/2014.- Esc. SUSANA BELLA GRASSI, ACTUARIA.
*09) (Cta. Cte.) 30/p 16120 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Ago 15*

## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

### INTENDENCIAS

### INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**Departamento de Planificación**
**UNIDAD DE EXPROPIACIONES**

Se hace público y se notifica a EMAUS ASOCIACIÓN CIVIL; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles empadronados con los Nos. 158314 y 39137 que los mismos han sido designados para ser expropiados totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de

Montevideo Nº 35032 de fecha 10/04/2014 y por Resolución Nº 1596/14 de Secretaría General de fecha 05/05/14, con destino al Programa de Mejoramiento de Barrios (PMB), ubicados con frente a la calle Triunfo entre las calles José LLupes y Julián Laguna, dentro de los límites del CCZ Nº 14, Municipio A. Los Expedientes No. 6402-001186-14 y 6402001170-14 respectivamente, se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
*09) (Cta. Cte.) 10/p 15559 Jun 13- Jun 27*

**Departamento de Planificación**
**UNIDAD DE EXPROPIACIONES**

Se hace público y se notifica a el Sr. Manuel EIRAS GONZÁLEZ y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 173373 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 34308 y por Resolución Nº 3911/12 de Secretaría General de fechas 30/08/2012 y 17/09/2012 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Pablo Borgno inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 46778 el 16/05/2014; y de la tasación según Resolución Nº 1373/14 de fecha 07/04/2014, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 86.878,33 (Unidades Indexadas ochenta y seis mil ochocientas setenta y ocho con 33/100); con destino a regularizar la situación de la esquina de la Av. Luis Batlle Berres y Martín Artigas, dentro de los límites del CCZ Nº 18, Municipio A. El Expediente Nº 6402-001771-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 90 (noventa) días.
*09) (Cta. Cte.) 10/p 15210 Jun 11- Jun 25*

**Departamento de Planificación**
**UNIDAD DE EXPROPIACIONES**

Se hace público y se notifica a los Sres. copropietarios Registrales: Norberto Hernandes Caldas, Raul Silva Duarte, Cristina Mattos Puñales, Sergio Delfos Dallera, Gustavo Decima Ferreira, Oscar Ruiz, Maia Madelon Viña, Miguel Silva Antunez, Beatriz Doamaral Perez, Freddy 'Duarte Nuñez, Layla Gonzalez, Maria Berni Gomez, Irma Baladan Santos, Jose Chicharo Barboza, Doris Bacedo Rodriguez, Carlos Velazquez, Teresita Silva, Carmen Nueñez, Carlos Altes, Lonardi Colman Larronda Lancina o Larrosa Lencina, Myriam Acuña, Julio Martínez, Ricardo Calvo Silva, Eduardo Ferreira Silveira, Estela Marys Valiente, Elena Gonzalez, Eduardo Castro, Gustavo Sexa, Jorge Santiago Ledesma, Julio Scarpa Delgado, Nicolas Collazo, Teresa Gonzalez, Eduardo Guedes, Juan Vega, Julio Acosta, Jose Acosta Taño, Jose Alvarez Duarte, Hugo Antunez, Nelson Baeza, Ana Balcedo, Elizabeth Myriam Barro, Monica Beatriz Saavedra, Alejandro Hernandez, Juan Bertora, Mari Assis Pedrozo, Ademar Ayala, Silveiro Boldrini, Miguel Britis, Luis Capo Dias, Ramon Cardozo, Sergio Camaro Moreira, Floriliano Castillo, Daniel Castro Gomez, Miguel Curbelo Acosta, Raul Debrun, Luis Fernandez Pereira, Alberto Ferreira Gomez, Carlos Enrique Dinelli, Ibor Duarte Figuerola, Richard Jacinto Duarte, Rossana Elizabeth Duarte, Dario Fleitas, Nilda Furtado, Ruben Sosa, Eduardo Severo Gonzalez, Nacir Vaz Castro, Victor Hugo Valle, Juan Carlos Fernandez, Jose Da Silva Junqueira, Carlos Taño Torena, Julio Cesar Suarez, Miguel Sosa Perdomo, Williams Santarena Parriño, Jose Ruiz Roberto Santana, Mario Ruiz García, Jose Luis Gonzalez Sosa, Blanca Rosa Heredia, Oscar Heredia Sanchez, Fernando Godoy, Susana Mireya Lara, Henrrique Lemos, Ramon Almeida, Marcelino Lopez, Jose Fidel Martinez Gomez, Marycel Alvez Albistur, María Nelly Martínez, Julio Martínez Terra, Martino Ferreira, Renee Moraes Da Silva, Anibal Moraes Luz, Willson Nuñez, María Lourdes Sierra Roman, Maria Do Santos, Carlos Alves Nuñez, Carlos Antonio Olivera Corbo, Ana Perla, Gadalberto Olivera, Sergio Andres Morales, Rosa Olivera, Julio Cesar Pereira Fernandez, Graciela Conde Caceres, Roberto Omar Pinto Izaguirre, Heriberto Portela Rodriguez, Roberto Richar Puerto Palacio, Laura Puerto Palacio, Maria Lusa Rivero Altamiranda, Blanca Luis Rivero, Orfilia Quinas Cardozo, Ruben Rocco Mittica, Natalia Carina Gonzales; y/o sucesores a cualquier título y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 182064 de las Resoluciones Nros. 69/06/6000 de 08/09/06, 1547/08 de 14/04/08 y 5410/10 de 22/11/10, dictadas en el Expediente Nº 6400000527-06 por las que respectivamente se designa para expropiar totalmente el inmueble Padrón 182064 con destino a la Regularización del Condominio Nº 23 "Villa Farre", se aprueba la tasación y se establece el precio a abonar en forma global por los condominios adjudicatarios de los lotes resultantes del fraccionamiento de dicho inmueble.
También se les notifica del plano de Mensura del Padrón Nº 182064 realizado por el Ing. Agrim. Roberto Carril de Agosto de 1990 registrado en la Dirección General de Catástro con el Nº 18665 del 24 de Octubre de 1990.
El Expediente Nº 6400-000527-06 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de julio 1360, piso 10", sector Soriano por el término de 90 (noventa) días.
*09) (Cta. Cte.) 10/p 15208 Jun 11- Jun 25*

# Incapacidades

## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

#### PRIMER TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Primer Turno, en autos caratulados "LARRE BORGES BENAVIDES, SOFIA -INCAPACIDAD" FA: IUE 0002-034002/2013, se hace saber que por providencia Nº 5391/2013 de fecha 26.11.13 se designó curador definitivo del incapaz parcial a Sofía Larre Borges, C.I. 4.332.632-4, domiciliado en la calle Luis Lamas Nº 3354 Apto. 1, a la Sra. Cristina Benavides, C.I. 1.252.574-9, con igual domicilio, la que aceptó el cargo con fecha 20.12.13, habiéndose decretado la incapacidad parcial por la misma resolución Montevideo, 10 de febrero de 2014. Escribana María del Carmen Gandara, Actuaria.
*10) $ 1850 10/p 15069 Jun 09- Jun 23*

#### SEXTO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos: "MARTINEZ AGUIAR, WILMAR- INCAPACIDAD-" Fa. Nro. 52-439/1997, en cumplimiento de la Providencia Nro. 1626/2014 de fecha 02/04/2014, a fin de comunicarle la sustitucion DE CURADOR designandose a la Sra. MARLENE MARTINEZ AGUIAR, del incapaz de autos Sr. Wilmar Martinez, (declarado en estado de incapacidad por Providencia Nro. 3409/1997 de fecha 15/12/1997) en lugar de la Sra. Elena Aguiar, C.I. 1.186.962-2, quién falleció el día 7/10/2012. Se deja constancia que los presentes autos son trámitados por Defensoria de Oficio de Familia.
Montevideo, 25 de abril de 2014. Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*10) (Sin Costo) 10/p 16264 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

#### SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 7º Turno en autos caratulados "MEDINA HERRERA CLAUDIA-INCAPACIDAD" Fa. 2-6307/2014 por auto Nº 1490/2014 de fecha 31/3/2014 se declaró en carácter de Curador Interino de la presunta incapaz CLAUDIA PATRICIA MEDINA HERRERA al señor ANTONIO DAVID MEDINA PORTILLO.-
Montevideo, veintitres de mayo de dos mil catorce Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*10) $ 1480 10/p 15436 Jun 11- Jun 25*

EDICTO
Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 7º Turno en autos caratulados "TUVI REINA - INCAPACIDAD" Fa. 2-57515/2013 por auto Nº 250/2014 de fecha 11/2/2014 se declaró en carácter de Curador Interino de la presunta incapaz REINA TUVI al señor JUAN JACOBO TUVI BONOMI
Montevideo, dieciseis de mayo de dos mil catorce Dr. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*10) $ 1480 10/p 14994 Jun 09- Jun 23*

#### DÉCIMO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos

"FABRO, JULIO CESAR POR SUSTITUCIÓN DE CURADOR DEL INCAPAZ FABRO FABRICIO, ALBA MARGOT - SUSTITUCIÓN DE CURADOR- FICHA 47-8/1991", SE HACE SABER QUE: por auto No. 8398 de fecha 10 de agosto de 1987, en expediente Nº F-101/1987 que proviene de Juzgado Letrado de Familia de 1º Turno, se declaro en estado de incapacidad a la SRA. ALBA MARGOT FABRO FABRICIO y se nombro curadora a la SRA. JOSEFINA MARGOT FABRICIO, quedando aceptado el cargo el día 1 de setiembre de 1987. Por auto Nº 1540 de fecha 15-5-1992, decretado en expediente ficha C 41/91 hoy 47-8/1991, se nombra nuevo curador al Sr. JULIO CESAR FABRO quien aceptó el cargo el día 4 de setiembre de 1992. Por auto Nº 3448/2011 de fecha 30-8-2011 se designó nueva curadora propietaria de la incapaz a la Sra. MIRTHA FABRO, quien aceptó el cargo el día 19 de marzo de 2012.- EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en Montevideo, a los siete del mes de abril del año dos mil catorce.- Se deja constancia que el presente trámite es patrocinado por Defensoria de Oficio de Familia y Menores. Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.

*10) (Sin Costo) 10/p 14722 Jun 09- Jun 23*

## DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO:
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos: "TUB WAJC GUSTAVO JAVIER - Incapacidad" FICHA 143/2003/C se hace saber que por sentencia nº 153 de fecha 8/10/2003 se declaró en estado de incapacidad a GUSTAVO JAVIER TUB WAJC, habiéndose designado curador del mismo al Sr. ISAAC TUB, quien aceptó el cargo el 11/12/2003. Montevideo a veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil tres. Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.

*10) $ 1480 10/p 15291 Jun 10- Jun 24*

## DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de 14º Turno dictada en autos "LEMA PANASCO RICARDO.- INCAPACIDAD" Fa. 2-20575/2013 por auto Nº 1822/2014 de fecha 2/5/2014 se declaró en estado de incapacidad a RICARDO JAVIER LEMA PANASCO designándose Curadora Propietaria a HELIANA RITA PANASCO.
Montevideo, veintidos de mayo de dos mil catorce DRA. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

*10) $ 1110 10/p 16210 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

EDICTO
Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de 14º Turno dictada en autos "VENTURA MORALES LORENZO. INCAPACIDAD" Fa. 2-31869/2012 por auto Nº 4422/2013 de fecha 16/9/2013 se declaró en estado de incapacidad a LORENZO VENTURA MORALES designándose Curadora Propietaria a MARIA DELIA ZUFIRIA ACEVEDO.
Montevideo, veinticinco de abril de dos mil catorce Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

*10) $ 1110 10/p 15529 Jun 12- Jun 26*

## DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:
Por disposición del Señora Juez Letrado de Familia de 15º Turno, en autos caratulados: "MIRIAM VARELA ROMERO. INCAPACIDAD", Expediente Nº 56- 353/1979, se hace saber que se designó CURADORA PRORIETARIA de la incapaz MIRIAM VARELA ROMERO a LA Sra. IRIS CLAUDIA VARELA, quien aceptó el cargo el día 11 de abril de 2014. Se deja constancia que el presente trámite está amparado bajo las disposiciones de la Ley 18.078; autorizándose la publicación unicamente en el Diario Oficial.
Montevideo, veintidos de abril del año dos mil catorce. Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.

*10) (Sin Costo) 10/p 15417 Jun 12- Jun 26*

## DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de Decimo Octavo Turno, dictada en los autos caratulados: "MOLINARI CHIARINO, ROSALINA DECLARACION DE INCAPACIDAD Y DESIGNACION DE CURATELA- IUE: 59-37/1997, se hace saber que por resolución Nº 1280/1998 de fecha 13/4/1998, se declaró en estado de incapacidad a ROSALINA MOLINARI CHIARINO y por auto Nº 1866/2014 de fecha 2/5/2014 se designó Curadora Provisoria a la Sra. LORELEY MOLINARI CHIARINO, quien aceptó el cargo el 19/5/2014 en sustitución de su madre Angela Emilia Chiarino Rossi (fallecida el 20/3/2014). Montevideo, veintidós de mayo de dos mil catorce. Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.

*10) $ 2220 10/p 15845 Jun 13- Jun 27*

## DECIMONOVENO TURNO

**EDICTO DE INCAPACIDAD**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno dictada en autos caratulados: "MARCORA ALVAREZ, ELIDA. INCAPACIDAD-- FICHA 2-55568/2013 se hace saber a sus efectos que por auto 522/2014 de fecha 26 de febrero de 2014, se designó curador interino de la presunta incapaz ELIDA MARCORA ALVAREZ a la Sra. MIRYAM AMIL MARCORA, quien acepto el cargo el día 28 de marzo de 2014.-
Montevideo, veintitres de mayo de dos mil catorce.- Esc. Matilde Cairello, Actuaria.

*10) $ 1850 10/p 16159 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

## VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, en autos caratulados: MAIZA MIRABALLES, JAVIER -INCAPACIDAD IUE 2-19061/2013, se hace saber que por resolución Nº 1882, de fecha 21.04.2014, se declaró en estado de incapacidad al Sr. JAVIER GUILLERMO MAIZA MIRABALLES, y se designó curador propietario al Sr. JAVIER MAIZA SERRA.-
Tramitado por Defensoría de Oficio
Montevideo, 26 de mayo del 2014.- Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.

***Última Publicación***

*10) (Sin Costo) 10/p 14655 Jun 06- Jun 20*

## VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados: LOPEZ BLANCO, MARIA- INCAPACIDAD IUE 2-56862/2012, se hace saber que por resolución Nº 6095/2013, de fecha 24.10.2013, se declaró en estado de incapacidad a la Sra. María Ester López Blanco, y se designó curador definitivo al Sr. Máximo José Suarez Sotelo.-
Montevideo, 23 de diciembre del 2013.- Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.

*10) $ 1480 10/p 16298 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

## VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia 24to. Turno, en autos caratulados "RODRIGUEZ MARTINEZ FABRICIO" -INCAPACIDAD- FICHA: 2- 30295/2013, se hace saber que por AUTO Nº 1271/2014 de fecha veintitres de abril de mil catorce, se declaró en estado de incapacidad a FABRICIO RODRIGUEZ MARTINEZ, designándose curador definitivo a SANDRA ESTELA MARTINEZ MORA.-
Se deja constancia que el presente trámite se encuentra al amparo de la ley 18.078.
Montevideo, dos de junio de 2014. Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.

***Última Publicación***

*10) (Sin Costo) 10/p 14615 Jun 06- Jun 20*

## VIGESIMOSEXTO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 26º turno, en los autos caratulados: "FREUND GAER ALAN. INCAPACIDAD" IUE: 2-17720/2004 por Decreto Nro 1754/2014 de fecha 15,05,2014 se designó curador del incapaz ALAN FREUND GAER al Sr. RICARDO FREUND, habiéndose declarado incapaz por Decreto 1348 de fecha 23,05,2005.- Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones.-
Montevideo, 20 de mayo de 2014 Dra. Mª Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.

*10) $ 1480 10/p 15379 Jun 11- Jun 25*

## VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27º turno, en autos caratulados "GARCIA NUÑEZ, CARLA" -INCAPACIDAD-, FICHA Nº 2-57910/2013, se hace saber que por auto Nº 5735/2013 de fecha 6 de diciembre de 2013 se designó curadora interina de CARLA GARCIA a NANCY IGOA NUÑEZ. La misma aceptó el cargo el 6 de diciembre de 2013.
Montevideo, el trece de marzo de dos mil catorce. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.

*10) $ 1480 10/p 15766 Jun 13- Jun 27*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27º turno, en autos caratulados "AMARO DE MARSILIO, DARIO" -INCAPACIDAD,

AUXILIATORIA DE POBREZA— FICHA Nº 2-110446/2011, se hace saber que por auto Nº 2795/2012 de fecha 31 de julio de 2012 se declaró en estado de incapacidad a DARIO MAXIMILIANO AMARO DE MARSILIO, designándose curadora definitiva a SHIRLEY ADRIANA DE MARSILIO RODRIGUEZ. La misma aceptó el cargo el 10 de agosto de 2012. Se deja constancia que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 6 de mayo de 2014. ESC. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.

*Última Publicación*

*10) (Sin Costo) 10/p 14602 Jun 06- Jun 20*

**VIGESIMOCTAVO TURNO**

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 28º turno, en autos caratulados "OTEGUI, JOSE MIGUEL" -INCAPACIDAD—, FICHA Nº 2-32394/2013, se hace saber que por auto Nº 1860/2014 de fecha 29 de abril de 2014 se designó curadora de JOSE MIGUEL OTEGUI a MARIA ROSA OTEGUI VIERA. La misma aceptó el cargo el 14 de mayo de 2014.
Se deja constancia que la parte es asistida por Defensoría de Familia.
Montevideo, el cinco de junio de dos mil catorce. Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.

*10) (Sin Costo) 10/p 15171 Jun 11- Jun 25*

## CANELONES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

**SEGUNDO TURNO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 2do Turno, dictada en autos: "AIUB BARROS, GIMENA. INCAPACIDAD IUE: 179-385/2012", se hace saber que por decreto nº 3929/2013 de fecha 15/08/2013, se declaró en estado de incapacidad a GIMENA AIUB BARROS, designándose curadora a la Sra. ANA LILA BARROS MAS, quien aceptó el cargo el 15 de agosto de 2013, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento.
Ciudad de la Costa, nueve de octubre de dos mil trece. ANDREA PRATTES DIEZ, ACTUARIA ADJUNTA.

*10) $ 1850 10/p 15055 Jun 10- Jun 24*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

**QUINTO TURNO**

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 5º turno, dictada en los autos: "ASTOL, CINDY KARINA INCAPACIDAD" ficha IUE: 440-1398/2011, se hace saber que por auto Por auto Nº 14244/2013, de fecha 26 de Noviembre de 2013, se designó curadora de CINDY KARINA ASTOL GOMEZ a su madre MARGARITA ROSA GOMEZ, sirviendo dicha providencia de suficiente discernimiento, quien aceptó el cargo con fecha 5 de Febrero de 2014 Las Piedras, 5 de Febrero de 2014. ESC. ADRIANA AGUIRRE MEDEROS, ACTUARIA.

*10) $ 1850 10/p 15212 Jun 11- Jun 25*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

**TERCER TURNO**

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 3º Turno, en autos caratulados "SOSA CALCAGNO, FABRICIO NICOLÁS -INCAPACIDAD", Ficha 175-620/2012, se hace saber que por auto Nº 5935/2013 de fecha 21/10/2013 se declaró en estado de incapacidad a FABRICIO NICOLAS SOSA CALCAGNO habiéndose designado curador definitivo a BUENAVENTURA SOSA C.I. Nº 1.344.225-3, quien aceptó el cargo el 07/04/2014, sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento
SE LE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA O A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LEY 18.078, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES AUTOS TRAMITAN POR DEFENSORIA PUBLICA.-
Pando, 09 de mayo de 2014. Dr DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Adjunto.

*10) (Sin Costo) 10/p 15106 Jun 10- Jun 24*

## CERRO LARGO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

**TERCER TURNO**

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "ROMERO OLIVERA, JOSÉ IGNACIO Y MANUEL SANTIAGO. INCAPACIDAD. IUE. 207-143/2012", por auto Nº 1846/2012 del 4 de mayo del corriente año, en cumplimiento con decreto nº 3906/2012 del 6/09/2012, se designó CURADORA INTERINA de los denunciados como incapaz Sres. JOSÉ IGNACIO ROMERO OLIVERA, C.I. 4.626.270-7 y MANUEL SANTIAGO ROMERO OLIVERA, C.I. 5.534.885-1, a la Sra. AMPARO ANTOLINA OLIVERA PERDOMO, C.I. 3.675.282-5, quién aceptó el cargo el día 6 de agosto de 2012 y fijó domicilio en calle Tucumán y Colón, Vivienda 57 de esta Ciudad. AUTOS CON AUXILIATORIA DE POBREZA.
Melo, 17 de setiembre del año 2012. Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.

*Última Publicación*

*10) (Sin Costo) 10/p 14593 Jun 06- Jun 20*

## COLONIA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

**SEGUNDO TURNO**

**EDICTO**

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Carmelo, dictado en autos "RAFFO VELAZCO, ANA CARMEN - INCAPACIDAD" (IUE 227-321/2012), se hace saber que por decreto Nº 1903/2014 de fecha 24 de Abril de 2014, se declaró en estado de incapacidad a ANA CARMEN RAFFO VELAZCO, designándosele curadora a EVELIS DOLORES VENCE RAFFO C.I. 3.334.878-4, quien aceptó el cargo el día 30 de mayo de 2014, sirviendo la presente providencia de suficiente discernimiento del cargo.-
Carmelo, 30 de mayo de 2014.- Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.

*10) $ 1850 10/p 15534 Jun 13- Jun 27*

## FLORES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

**SEGUNDO TURNO**

**EDICTO**

Por disposición del Señor Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de Flores, dictada en autos: "MENDEZ GARCIA, JOSE JACINTO GUILLERMO. DECLARACION DE INCAPACIDAD" IUE 254-233/2013, se hace saber que por auto Nro. 5339/2013 de fecha 1/11/2013, se declaró en estado de incapacidad a JOSE JACINTO GUILLERMO MENDEZ GARCIA y se designó Curadora a MARIA EMILIA GARCIA.
Trinidad, 27 de febrero de 2014 Dra. YOLANDA DOMINGUEZ PORTELA, ACTUARIA ENCARGADA.

*10) $ 1480 10/p 15887 Jun 16- Jun 30*

## LAVALLEJA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

**SEGUNDO TURNO**

**INCAPACIDAD**

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, en autos DIAZ GONZALEZ, Tomasa- INCAPACIDAD- IUE 274-500/2013 se hace saber que por resolución nro. 373 de fecha 24/2/2014 se declaró el estado de incapacidad de Tomasa DIAZ GONZALEZ y se designó curadora a MARIA ELVIRA DELGADO DIAZ.
Minas, 9 de mayo de 2014. PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.

*10) $ 1480 10/p 15252 Jun 11- Jun 25*

**TERCER TURNO**

**INCAPACIDAD**

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 3er. turno, en autos MARICHAL MARMO, Fernando Javier- INCAPACIDAD- IUE 432-541/2013 se hace saber que por resolución nro. 280 de fecha 10/2/2014 se declaró el estado de incapacidad de Fernando Javier MARICHAL MARMO, habiéndose designado curador definitivo a ALICIA RENEE MARMO PEREIRA.
Minas, 21 de mayo de 2014- Esc. YIOVANA GORDILLO, ACTUARIA ADJUNTA.

*10) $ 1480 10/p 15253 Jun 11- Jun 25*

# RIVERA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 6º Turno, en autos caratulados "MARTINEZ PEREIRA CARLOS ALEJANDRO. INCAPACIDAD" IUE 477-206/2014, se hace saber que por Decreto Nº 1391/2014 de fecha 11/04/2014, se designó curadora interina del presunto incapaz CARLOS ALEJANDRO MARTINEZ PEREIRA, a la Sra. ANA CLAUDIA PEREIRA BARRIOS. Tramite de Defensoria de OFICIO. Rivera, 09 de Mayo de 2014. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

*10) (Sin Costo) 10/p 15112 Jun 10- Jun 24*

# SALTO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SÉPTIMO TURNO

**EDICTO**

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de SEPTIMO TURNO de SALTO, en autos caratulados: "CHIAPPINI IRUSTA, ALVARO RAMIRO. INCAPACIDAD IUE 509-1231/2012", se hace saber que SE DECLARÓ EN Estado de Incapacidad a ALVARO RAMIRO CHIAPPINI IRUSTA, DESIGNÁNDOSE CURADOR DEL MISMO A JUAN CARLOS CHIAPPINI SAROTTO, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 14 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, al que se impondrá de las obligaciones legales con excepción de inventario y caución, atento a la inexistencia de bienes y sirviendo esta Providencia de suficiente Discernimiento. EL PRESENTE TRÁMITE SE ENCUENTRA PATROCINADO POR DEFENSORIA DE OFICIO- LEY 18.078. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.

*10) (Sin Costo) 10/p 15505 Jun 13- Jun 27*

**EDICTO.**

Por disposición de la Dra. Silvia María VESPA- Juez Letrado, del Juzgado Letrado de Primera Instancia de SEPTIMO Turno de Salto, en autos caratulados: "ERBURO BRANCA GASTON ANDRES. INCAPACIDAD. IUE: 509-723/2013" se hace saber que se declaró en Estado de Incapacidad a GASTON ANDRES ERBURO BRANCA, designándose CURADORA a LOURDES BEATRIZ BRANCA, cuya aceptación Jurada se verificó con fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce. LA ACTORA SE ENCUENTRA PATROCINADA POR DEFENSORIA PUBLICA DE OFICIO DE SALTO, LEY 18,078. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, en la ciudad de SALTO, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.

*10) (Sin Costo) 10/p 15169 Jun 11- Jun 25*

# SORIANO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos "BENTANCOUR LISTUR, NERY NOEMÍ - INCAPACIDAD - I.U.E. Nº 381-535/2013", se hace saber que por Decreto Nº 7645/2013 de fecha 15/11/2013, se declaró en estado de Incapacidad a NERY NOEMI BENTANCOUR LISTUR, habiendose designado curador a su esposo, JULIO CESAR QUINTERO ORTEGA, quién aceptó el cargo en el día 18/12/2013. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE ACTORA ES PATROCINADA POR DEFENSORIA DE OFICIO. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Mercedes, 27 de mayo de 2014.- Esc. CARLA LASCALLA, ACTUARIA ADJUNTA.

*10) (Sin Costo) 10/p 15185 Jun 11- Jun 25*

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 3er. Turno, dictada en autos "MANEIRO CAMACHO, AURELIA RENÉE - INCAPACIDAD - IUE Nº 431-712/2012, se hace saber que por Decreto Nº 3097/2013, de fecha 06/06/2013 se designó curador del Incapaz de Autos, AURELIA RENÉE MANEIRO CAMACHO, al Sr. FERNANDO DARÍO PÉREZ MANEIRO, quien aceptó el cargo el día 24/06/2013. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente a fin de ser presentado ante quien corresponda en, que Sello, Signo y Firmo en la ciudad de Mercedes, el día 3 de Seitembre de dos mil trece.- Esc. Azucena Lorenzi, Actuaria Adjunta.

*10) $ 2220 10/p 16194 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

# TACUAREMBÓ

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

**EDICTO:**

POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE TACUAREMBO, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "RODRIGUEZ RIBERO, ALVARO FABIAN. INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA".- IUE 397-497/2013; SE HACE SABER QUE POR RESOLUCION Nº 3065/2014 DE FECHA 3/06/2014 SE HA DECLARADO EN ESTADO DE INCAPACIDAD A ALVARO FABIAN RODRIGUEZ RIBERO, DESIGNANDO CURADORA DEFINITIVA A BLANCA RIBERO, SIRVIENDO ESTA PROVIDENCIA DE SUFICIENTE DISCERNIMIENTO, A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES. EL PRESENTE TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- TACUAREMBO.- Esc. Ma. Natalia Neireitter Bernardi, ACTUARIA ADJUNTA.

*10) (Sin Costo) 10/p 15161 Jun 11- Jun 25*

**EDICTO:**

POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE TACUAREMBO, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "VILLALBA OLIVERA, ANDRES RAFAEL. INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA".- IUE 397-490/2013, SE HACE SABER QUE POR RESOLUCION Nº 2864/2014 DE FECHA 26/05/2014 SE HA DECLARADO EN ESTADO DE INCAPACIDAD A ANDRES RAFAEL VILLALBA OLIVERA, DESIGNANDO CURADOR DEFINITIVO A RUBEN VILLALBA GOMEZ, SIRVIENDO ESTA PROVIDENCIA DE SUFICIENTE DISCERNIMIENTO, A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES. EL PRESENTE TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- TACUAREMBO, 27 de mayo de 2014.-. ESC. MARIA NATALIA NEIREITTER BERNARDI- ACTUARIA ADJUNTA.

*10) (Sin Costo) 10/p 15154 Jun 11- Jun 25*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

**EDICTO.**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos caratulados: "BENITEZ FERNANDEZ, JONATAN MICAIAS. INCAPACIDAD." IUE 463-234/2013, se hace saber que por auto No. 5614/2013 de fecha 20/12/2013, se declaró en estado de incapacidad a Jonatan Micaias BENITEZ FERNANDEZ, nombrándose Curador Defnitivo a su madre Miriam Matilde FERNADEZ, quien aceptó el cargo con fecha 31/03/2014. Tramite con auxiliatoria de pobreza. Paso de los Toros, trece de mayo dos mil catorce. ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA.

*10) (Sin Costo) 10/p 15911 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

# TREINTA Y TRES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO DE INCAPACIDAD**

EDICTO: El Juzgado Letrado de Primera Instancia del depto. de Treinta y Tres, de Segundo Turno, en autos caratulados "PETRINI TABEIRA, LUIS CARLOS; INCAPACIDAD" FA. 412-228/2013, se hace saber que por decreto Nº 1585/2014 de fecha 19/3/2014, se declaró en estado de INCAPACIDAD a PETRINI TABEIRA, LUIS CARLOS, se designo curador a AZUCENA TABEIRA, quien tomó aceptación del cargo el día 31/3/2014. Por el mismo auto se concedió AUXILIATORIA DE POBREZA.- Treinta y Tres, 25 de abril de 2014.- Esc. Carina López, Actuaria Adjunta.

*10) (Sin Costo) 10/p 15504 Jun 13- Jun 27*

**EDICTO DE INCAPACIDAD**

EDICTO: El Juzgado Letrado de Primera Instancia del depto. de Treinta y Tres, de Segundo Turno, en autos caratulados "ROLDAN LOPEZ, LAUREN MARIA - INCAPACIDAD" FA. 412-135/2009, hace saber que por decreto Nº 2325/2014, de fecha 23 de Abril de 2014, se declaró en estado de INCAPACIDAD a LAUREN MARIA ROLDAN LOPEZ y se designó curador al Sr. ELOY ROLDAN, quien tomó aceptación del cargo el día 8 de Mayo de 2014." Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio. Esc. JULIA IRABEDRA SIQUEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.

*10) (Sin Costo) 10/p 15484 Jun 13- Jun 27*

# Información de Vida y Costumbres

## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

**DECIMOPRIMER TURNO**

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 11º Turno, en autos caratulados "DOMINGUEZ VIERA, LEONARDO Autorizaciones e informaciones" IUE 2-12319/2014 se hace saber que se presentó ante esta Sede Leonardo Domínguez Viera CI 2.819.358-8, quien para su inscripción en el Registro de Despachante de Aduana; ofreció la declaración de los testigos, Carlos Fernando RODRIGUEZ NUÑEZ DE MORAES CI 2.788,727-7 y Mario Andrés ALVAREZ ZULAWSKI CI 1.830.454-7 sobre su vida y costumbres, Montevideo, 9 de junio de 2014.- Esc. ELSA M. GONZALEZ MIRASSOU, ACTUARIA ADJUNTA.

*11) $ 1850 10/p 16049 Jun 16- Jun 30*

**DECIMOSEGUNDO TURNO**

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de 12vo. Turno en autos caratulados "SERE FERBER, JORGE - Autorizaciones e informaciones" FICHA 2-50134/2013, hace saber que ante esta sede se presentó JORGE SERE FERBER ofreciendo la declaración de los testigos Daniel Olaizola Amén, Diego Ferreiro Azpiroz y Daniel Ualde Rigamonti sobre su vida y costumbres como requisito previo a su inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana. Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones. Montevideo, treinta de abril de dos mil catorce. Dra. MILDRED ROS, ACTUARIA JDO. PAZ.

*11) $ 1850 10/p 16044 Jun 16- Jun 30*

# Licitaciones

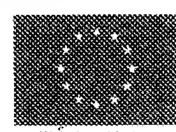
## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OPP






**Licitación abierta internacional Suministros en el área salud para el Programa de Justicia e Inclusión Procedimiento 022/14 - EuropeAid/135886/ IH/SUP/UY**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene la intención de adjudicar un Contrato de Suministro para equipamiento de salud que será destinado a los servicios de prestación de salud de los centros de privación de libertad de adultos y adolescentes en Uruguay financiado por el Programa Apoyo a la reforma del sistema de justicia penal y a la mejora de las condiciones de vida y de reinserción socioeconómicas de las personas privadas de libertad - Convenio DCI-ALA/2011/22498- de la Unión Europea. El expediente de licitación puede obtenerse en la siguiente dirección: pjr@opp.gub.uy y aparecerá publicado también en la siguiente página de Internet de EuropeAid:
https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?do=publi.welcome
La fecha límite de presentación de las ofertas es el 22 de julio de 2014 a las 14.00 horas.
Cualquier información adicional así como las posibles aclaraciones y preguntas se publicarán en el sitio web de EuropeAid:
https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/online-services/index.cfm?do=publi.welcome.

***Única Publicación***

*12) (Cta. Cte.) 1/p 16294 Jun 20- Jun 20*

## ENTES AUTÓNOMOS

### UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

**OFICINAS CENTRALES LICITACIÓN ABREVIADA No. 26/14 ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA CASA DE LA UNIVERSIDAD DE CERRO LARGO - MELO**

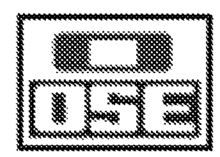
OBJETO: La Universidad de la República llama a Licitación Abreviada Nº 26/2014 para el "Arrendamiento de un inmueble para la sede de la Casa Universitaria de Cerro Largo en la ciudad de Melo".
APERTURA:
1. Lugar: En el Departamento de Cerro Largo, ciudad de Melo, en la sede del Instituto de Formación Docente (IFD), Aparicio Saravia 441, esq. Gral. Artigas
2. Fecha: 26 de junio de 2014
3. Hora: 11 horas
CONSULTAS: Las consultas y/o aclaraciones sobre el pliego podrán realizarse por E-mail: compras@oce.edu.uy o mediante fax 2409.1861, hasta el día 23 de junio de 2014 a las 12 horas. Las respuestas serán evacuadas en un plazo de 48 horas.
COSTO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES: Los mismos son sin costo.
PLIEGOS DE CONDICIONES: Se encuentran a disposición de los interesados de lunes a viernes en horario de 9 a 16 horas, en la División Suministros 18 de Julio 1968 Planta Baja de la ciudad de Montevideo. Y en el sitio Web de Compras y Contrataciones Estatales (www.comprasestatales.gub.uy)
RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: . La recepción de las ofertas se realizará personalmente en el horario de 9 a 16 horas en los días previos al acto de apertura hasta el día 25 de junio de 2014 a la hora 12:00 en el Departamento de Compras de la División Suministros, 18 de Julio 1968 P.B.
Se recibirán también ofertas en el Instituto de Formación Docente (IFD), Aparicio Saravia 441 esq. Gral. Artigas, Departamento de Cerro Largo, Melo. Los días 25 de junio de 2014 en el horario de 9 a 12 y de 13 a 17 y el día 26 de junio de 2014 hasta la hora indicada para la apertura.
DIVISIÓN SUMINISTROS.

***Única Publicación***

*12) (Cta. Cte.) 1/p 16336 Jun 20- Jun 20*

## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

### ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE




**LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL 14721**

PROYECTO DE MEJORA EN EL ABASTECIMIENTO DE LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE PAYSANDÚ.- SEGUNDA PRÓRROGA
Se comunica a todas las Empresas interesadas en la Licitación de referencia, cuya fecha de apertura estaba fijada para el día 25 de Junio de 2014, que la misma se prorroga para el día 7 de Julio de 2014, a la hora 11:00.
GERENCIA DE PROGRAMA CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

***Única Publicación***

*12) (Cta. Cte.) 1/p 16237 Jun 20- Jun 20*

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE COLONIA







**LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2014**

La Intendencia de Colonia por Resolución Nº 1001/014 recaída en Expte. 01-2014-2028 1, llama a LICITACION PUBLICA Nº 03/2014 para la "recuperación de calzada con Micropavimento", de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Pliego particular de condiciones y sus anexos.
CONSULTAS DEL PLIEGO: en la web, www.colonia.gub.uy o en http://www.comprasestatales.gub.uy/consultas.
PRECIO Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: A la venta a partir del día 13/06/2014 en la Dirección de Recaudación de la I.C. y en la Secretaría del Congreso de Intendentes I.M. al precio de $ 500.- (Pesos Uruguayos quinientos).
CONSULTAS: Podrán realizarse en el Departamento de Obras, o al 4522 2363 o 4522 7000 interno 260/3, en el horario de oficina.
APERTURA: Se realizará en la DIRECCIÓN DE COMPRAS de la I.C. 2do. Piso del Palacio, sito en Avda. General Flores 467 entre Alberto Méndez y Rivera, el día 17/07/014 a la hora 15:00, UNICO LLAMADO, donde se recibirán las ofertas de acuerdo al pliego.
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION
DIRECCION DE COMPRAS.

*Única Publicación*

*12) (Cta. Cte.) 1/p 16459 Jun 20- Jun 20*

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**GERENCIA DE COMPRAS**
**SERVICIO DE COMPRAS**

LICITACION PUBLICA N?: 287278/1
OBJETO: ADQUISICIÓN DE HASTA 700 (SETECIENTOS) CONTENEDORES METÁLICOS DE RESIDUOS PARA LA DIVISIÓN LIMPIEZA DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
RECAUDOS: LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN EL SERVICIO DE COMPRAS, UBICADO EN EL SECTOR SANTIAGO DE CHILE DEL EDIFICIO SEDE CON ACCESO SOBRE LA AVENIDA 18 DE JULIO, LOS DIAS HABILES DE 10:15 A 15:30 HS.
PUEDE ACCEDER AL PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES EN NUESTRA PAGINA WEB:
www.montevideo.gub.uy/aplicacion/cartelera-de-compras
RECEPCION DE OFERTAS: SALA DE APERTURA DEL SERVICIO DE COMPRAS.
DIA DE APERTURA: 15/07/2014 HORA: 14:00
VALOR DEL PLIEGO: $ 14100 (CATORCE MIL CIEN CON 00/100.).

*Única Publicación*

*12) (Cta. Cte.) 1/p 16289 Jun 20- Jun 20*

INTENDENCIA DE PAYSANDÚ

**Oficina de Comparas comunica:**
**Licitación Pública 01/2014**
**Exp. 20/0139/2014**
**"READECUACIÓN AVENIDA DR. ROLDÁN EN LA CIUDAD DE PAYSANDÚ"**

Recepción: 03/09/2014 hora 14:00
Fecha de Apertura: 03/09/2014 hora 14:00
Costo de cada Pliego: $ 20.000
Retiro de Pliegos: en oficina de Compras y Congreso de Intendentes.
Para consulta se encuentra en página Web: www.paysandu.gub.uy y www.comprasestatales.gub.uy.

*Única Publicación*

*12) (Cta. Cte.) 1/p 16460 Jun 20- Jun 20*

# Edictos Matrimoniales

Montevideo, junio 20 de 2014
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

## MONTEVIDEO

### OFICINA No. 1

MIGUEL ANGEL AVILA SCHMIDT, 47 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SUSANA PINTOS PSJ. E 5989BIS y MARISOL GONZALEZ, 48 años, divorciada, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CESAR GALLARDO 5989.

*Primera Publicación*

*14) $ 264 3/p 16403 Jun 20- Jun 24*

### OFICINA No. 2

JUAN ALEJANDRO BELLA OTTONELLO, 46 años, soltero, TERAPEUTA, ORIENTAL, lugar de domicilio ORINOCO 5277/03 y ADRIANA RUTH SIEIRA BENTABERRY, 44 años, divorciada, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio ORINOCO 5277/03.

*Primera Publicación*

*14) $ 264 3/p 16420 Jun 20- Jun 24*

### OFICINA No. 3

GONZALO FERNANDO CHOCCA LARROSA, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio NAVARRA 1932 / APTO 05 y SILVIA CUITIÑO BOSIO, 31 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio NAVARRA 1932 / APTO 05.

*Primera Publicación*

*14) $ 264 3/p 16441 Jun 20- Jun 24*

CARLOS NORMANDO COVELLO, 40 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINO, lugar de domicilio PILCOMAYO 4816 y MARIA LORENA MENDOZA , 36 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio PILCOMAYO 4816.

*Primera Publicación*

*14) $ 264 3/p 16440 Jun 20- Jun 24*

PATRIK CEDRÉS RODRÍGUEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PASAJE GALICIA 7015 y JOHANNA ALEJANDRA STACHONI, 26 años, soltera, LABORES, ARGENTINA N/U, lugar de domicilio PASAJE GALICIA 7015.

*Primera Publicación*

*14) $ 264 3/p 16439 Jun 20- Jun 24*

### OFICINA No. 4

GERMÁN GONZÁLEZ ANTUÑA, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 1409 APTO. 702 y VALENTINA FERNÁNDEZ RAGO, 31 años, soltera, MAESTRA, ORIENTAL, lugar de domicilio CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 1409 APTO. 702.

*Primera Publicación*

*14) $ 264 3/p 16438 Jun 20- Jun 24*

ATILIO FABIÁN GÓMEZ GARCÍA, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CANELONES 2274/103 y ANA LIA LUGLI CURUCHAGA, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CANELONES 2274/103.

*Primera Publicación*

*14) $ 264 3/p 16402 Jun 20- Jun 24*

### OFICINA No. 5

ARISTON OMAR TEXEIRA BARBOZA, 28 años, soltero, MACÁNICO, ORIENTAL, lugar de domicilio DANIEL MUÑÓZ 2287/701 y FABIANA ÁLVAREZ AÑÓN, 26 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio DANIEL MUÑÓZ 2287/701.

*Primera Publicación*

*14) $ 264 3/p 16492 Jun 20- Jun 24*

### OFICINA No. 7

DANIEL GUSTAVO PENA RIGHETTI, 37 años, soltero, DIS. GRÁFICO, URUGUAYO, lugar de domicilio ACEVEDO DÍAZ 1501/202 y JULIANA FAGALDE OHOLEGUY, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ACEVEDO DÍAZ 1501/202.

*Primera Publicación*

*14) $ 264 3/p 16526 Jun 20- Jun 24*

Montevideo, junio 18 de 2014
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren

algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

## MONTEVIDEO

### OFICINA No. 1

MARIO ELIAS DA FONSECA RODRÍGUEZ, 71 años, divorciado, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MANUEL MARÍA FLORES 7799 y MARÍA TERESA AGUERREGOYEN DELPRATO, 62 años, soltera, JUBILADA, ORIENTAL, lugar de domicilio MANUEL MARÍA FLORES 7799.
*14) $ 264 3/p 16258 Jun 18- Jun 23*

OCTAVIO JORGE ACOSTA ROMEU, 93 años, divorciado, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SIMON BOLIVAR 1519 y SONIA ACOSTA RODRIGUEZ, 80 años, divorciada, JUBILADA, ORIENTAL, lugar de domicilio SIMON BOLIVAR 1519.
*14) $ 264 3/p 16244 Jun 18- Jun 23*

### OFICINA No. 2

GERMÁN ANDRÉS FERRÉ CASTIGLIA, 36 años, soltero, EMPRESARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio GUAZUNAMBÍ 233 y LESLYE NOELIA LARA NAVARRO, 31 años, soltera, AUX.ENFERMERÍA, ORIENTAL, lugar de domicilio GUAZUNAMABÍ 233.
*14) $ 264 3/p 16276 Jun 18- Jun 23*

IGNACIO FERNÁNDEZ ANTÍA, 24 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio GUIPUZCOA 477 y LUCIA MARÍA CALZA TERRA, 24 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUCAS OBES 1079.
*14) $ 264 3/p 16259 Jun 18- Jun 23*

GUZMAN FAVRE SILVA, 36 años, soltero, INGENIERO AGRÓNOMO, ORIENTAL, lugar de domicilio RAMBLA O´HIGGINS 4939/103 y STEFANÍA CARVALHO EMILIANI, 27 años, soltera, SECRETARIA, ORIENTAL, lugar de domicilio RAMBLA Ò`HIGGINS 4939/101.
*14) $ 264 3/p 16238 Jun 18- Jun 23*

### OFICINA No. 3

HERMAN ROY ERRO, 30 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio LEOPARDI 1638 BIS/ 05 y XIMENA GABRIELA COLLA LIMA, 23 años, soltera, DISEÑADORA GRÁFICA, URUGUAYA, lugar de domicilio LEOPARDI 1638 BIS/ 5.
*14) $ 264 3/p 16240 Jun 18- Jun 23*

### OFICINA No. 4

RICARDO EBER GHIONE VALIENTE, 56 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SANTA LUCÍA 4668/B 103 y GRISELDA LOURDES MARRERO TOR, 56 años, divorciada, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTA LUCÍA 4668/B 103 .
*14) $ 264 3/p 16250 Jun 18- Jun 23*

RICARDO SEBASTIÁN LEIVA, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ALBANIA 3722 y MARÍA NOEL FESTINO, 30 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ALBANIA 3722.
*14) $ 264 3/p 16241 Jun 18- Jun 23*

### OFICINA No. 5

CÉSAR DAMIÁN MARTÍNEZ VIERA, 23 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CERVANTES SAAVEDRA 3886 y LUCÍA GABRIELA CHARQUERO MEDINA, 19 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CERVANTES SAAVEDRA 3886.
*14) $ 264 3/p 16236 Jun 18- Jun 23*

### OFICINA No. 7

MATÍAS PREVE TARÁN, 30 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 3047/601 y MARÍA JOSÉ ALBACETE MARTINI, 28 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMBLA REPÚBLICA DEL PERÚ 1519/903.
*14) $ 264 3/p 16390 Jun 18- Jun 23*

LUIS ALBERTO VARELA CABRERA, 31 años, soltero, CHEF, URUGUAYO, lugar de domicilio CHURRINCHE 2585 y CECILIA MABEL CABRERA CROSSA, 28 años, soltera, AYUDANTE COCINA, URUGUAYA, lugar de domicilio CHURRINCHE 2585.
*14) $ 264 3/p 16368 Jun 18- Jun 23*

Montevideo, junio 17 de 2014

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

## MONTEVIDEO

### OFICINA No. 1

MAXIMILIANO de MELLO ANSIN, 26 años, soltero, MECÁNICO, ORIENTAL, lugar de domicilio GUSTAVO GALLINAL 2044/2 y KARINA BEATRIZ BELOUTA BENGUA, 27 años, soltera, AUX. DE REGISTROS MEDICOS, ORIENTAL, lugar de domicilio GUSTAVO GALLINAL 2044/2.
***Última Publicación***
*14) $ 264 3/p 16219 Jun 17- Jun 20*

GABRIEL KEGHAM AZARIAN CAMACHO, 49 años, soltero, CHOFER, ORIENTAL, lugar de domicilio ISIDORO DE MARÍA 1340/112 y ANA MARISOL CRUZ ALCORTA, 48 años, soltera, VENDEDORA, ORIENTAL, lugar de domicilio ISIDORO DE MARÍA 1340/112.
***Última Publicación***
*14) $ 264 3/p 16119 Jun 17- Jun 20*

### OFICINA No. 2

ALBERTO DARIO BAZ MÉNDEZ, 25 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CALLE L 193 Bº COTRAVI y MARÍA GIMENA CASTRO DUARTE, 23 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CALLE L 193 Bº COTRAVI.
***Última Publicación***
*14) $ 264 3/p 16136 Jun 17- Jun 20*

JUAN PABLO FORNIO MERLO, 24 años, soltero, TEC.AGROPECUARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio ECHEVERRIA 647/201 y MALENA MÁSCOLO REYES, 22 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio ECHEVERRIA 647/201.
***Última Publicación***
*14) $ 264 3/p 16107 Jun 17- Jun 20*

### OFICINA No. 3

PEDRO DIEGO CALONGE, 37 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SAN FUENTES 2440 SECTOR APTO 005 y MARTA DAIANA BRITOS, 25 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio SAN FUENTES 2440 SECTOR B APTO 005.
***Última Publicación***
*14) $ 264 3/p 16214 Jun 17- Jun 20*

RENO IZQUIERDO AHEDO, 60 años, divorciado, SANITARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio DOMINGO ARENA 5284 y MARIA CRUZ RAMIREZ RODIRGUEZ, 46 años, divorciada, EMPLEADA, MEXICANA, lugar de domicilio DIAMANTE 4254.
***Última Publicación***
*14) $ 264 3/p 16101 Jun 17- Jun 20*

IGNACIO ANDRÉS INGOLD PEOMBO, 25 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PLAZA INDEPENDENCIA 848 y JENNIFER ALEXANDRA MELENDREZ SASSO, 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PLAZA INDEPENDENCIA 848.
***Última Publicación***
*14) $ 264 3/p 16060 Jun 17- Jun 20*

### OFICINA No. 4

LUIS JOSÉ GAREIS DOMÉ, 57 años, soltero, CARPINTERO, ARGENTINO R/L, lugar de domicilio 25 de AGOSTO 566/202 y SANDRA ESTELA CÁCERES PÉREZ, 54 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio 25 de AGOSTO 566/202.
***Última Publicación***
*14) $ 264 3/p 16096 Jun 17- Jun 20*

CLAUDIO FABIAN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, 37 años, soltero, HERRERO, ORIENTAL, lugar de domicilio ISIDORO LARRAYA 4482 y CLAUDIA LARROSA GÓMEZ, 27 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio ISIDORO LARRAYA 4482.
***Última Publicación***
*14) $ 264 3/p 16061 Jun 17- Jun 20*

### OFICINA No. 5

ROBERTO MELGAREJO, 59 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ANA MONTERROSO DE LAVALLEJA 2222 y ROSSANA PEREYRA, 35 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ANA MONTERROSO DE LAVALLEJA 2222.
***Última Publicación***
*14) $ 264 3/p 16064 Jun 17- Jun 20*

JORGE LUIS MOTTA PISTONE, 25 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CAMINO EL ÁGUILA 3048, MANGA y JESSICA ESTEFANI SORIA MUNÍZ, 22 años, soltera, AYUDANTE DE COCINA, ORIENTAL, lugar de domicilio CAMINO EL ÁGUILA 3048 3048, MANGA.

***Última Publicación***

*14) $ 264 3/p 16062 Jun 17- Jun 20*

### OFICINA No. 6

ARIDES FRANCISCO RIVERO, 46 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio Avnda. de las INSTRUCCIONES 4604 y RITA ANALIA VIERA BALBUENA, 29 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio Avnda. de las INSTRUCCIONES 4604.

***Última Publicación***

*14) $ 264 3/p 16069 Jun 17- Jun 20*

GERARDO AGUSTÍN REYES CEDRES, 23 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSÉ CASTRO 4534 y CARLA MARIELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, 21 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSÉ CASTRO 4534.

***Última Publicación***

*14) $ 264 3/p 16068 Jun 17- Jun 20*

MANUEL WINSTON SILVEIRA YURRAMENDI, 43 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio DIONISIO CORONEL 911 y MARIA JOSE ALMEIDA, 33 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio DIONISIO CORONEL 911.

***Última Publicación***

*14) $ 264 3/p 16065 Jun 17- Jun 20*

### OFICINA No. 7

PABLO DANIEL PEREYRA SENOSIAIN, 35 años, divorciado, POLICIA, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO DE LEMOS 4257/3 y NATALIA GÓMEZ MALDEZ, 27 años, soltera, POLICIA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO DE LEMOS 4257/3.

***Última Publicación***

*14) $ 264 3/p 16067 Jun 17- Jun 20*

# Prescripciones

## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

### NOVENO TURNO

EDICTO: Por disposición Nº 3019/2013 de 13 de noviembre de 2013 del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 9º Turno, en autos caratulados "ASAMBLEA DE DIOS CARLOS DE LA VEGA, PRESCRIPCION", IUE 2-40436/2012, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho sobre el PADRON 159.713 de Montevideo, que según plano de mensura del Agrimensor Mauro Mattos, de agosto de 2012, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el 15 de agosto siguiente con el Nº 1447, consta de una superficie de 415,35 m., con 9,81 m. de frente al SO a la calle Carlos de la Vega, entre las calles Tres Cruces y Triunfo, distando el punto extremo de su frente 52,38 m. de la esquina formada por la calle del frente y la calle Tres Cruces; al NO cuatro rectas de 7,21 m., 14 m., 12,94 m. y 7,31 m., lindando con padrón Nº 159714 - Ricardo Araújo Sierra; al NE 10,04 m. lindando con padrón Nº 159681 - Olga Enriqueta Tognola, Modesto Gamarra y al SE tres tramos rectos de 20,20 m. 12,81 m. y 8,14 m. con padrones 159712/001 - Graff Konkolowicz, 159712/002 - Walter Darío Piris Saenz, 159712/003 - Luis Fabián Cabrera González; y especialmente el último titular del padrón Nº 159.713, Modesto Gamarra y María Enriqueta Gamarra Tognola -en la persona de los representantes legales- y sus sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se continuarán las actuaciones. Montevideo, 9 junio de 2014 Esc. Susana Kordos, ACTUARIA.

*16) $ 12180 10/p 16158 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

### DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz de 12º turno de la Capital, dictada en autos caratulados "PORTANTIER PERDOMO, JOSÉ Y OTRO - PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE BIEN INMUEBLE" (Ficha 2-5492/2013) se hace saber que se presentaron los Señores José PORTANTIER PERDOMO, Y ANDRÉS GERALDY, promoviendo prescripción adquisitiva sobre el inmueble padrón 155933, de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana que según plano de prescripción del Agrimensor Valeria Dominguez, inscripto en el Registro Provisorio de la Dirección Nacional de Catastro con el número 1607 el 30 de octubre de 2013, tiene una superficie de 451 metros, 83 decímetros que se deslinda así: al Noroeste 10 metros 52 centímetros de frente a calle Inlcusa, entre las calles Pedro Giralt e Hilario Ascasubi, distando de su extremos más próximo a 50 metros 25 centímetros con la primera de las nombradas; al Noreste 42 metros 95 centímetros con padrón 155934; al Sureste 10 metros 52 centímetros con padrones 64617 y 36201 y al Suroeste 42 metros 95 centímetros con padrón 155932. Se cita, llama y emplaza según providencia Nº 127/2014 del 5 de febrero de 2014, a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien y especialmente a los linderos propietarios de los padrones Nº 15932, 15934, 36201, 64617, y especialmente a los últimos titulares del bien a prescribir, Sr. Felipe Portantier casado con Dinorah Perdomo, así como sus sucesores a cualquier título, como a todos los que tengan interés a comparecer en los autos referidos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de Designarles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Montevideo, 8 de mayo de 2014. Dra. MILDRED ROS, ACTUARIA JDO. PAZ.

*16) $ 12180 10/p 15635 Jun 13- Jun 27*

### DECIMOSEXTO TURNO

**EDICTO**

Por auto 2923/13, del Juzgado de Paz Departamental de la capital de 16º turno, en el expediente caratulado "Linares, Rodríguez — prescripción adquisitiva de bien inmueble, IUE 2-54941/2012, se dispuso el emplazamiento de todos aquellos que se consideren con derecho al bien a prescribir, padrón 155.519 de Montevideo, ubicado en la calle Lorenzo Batlle Pacheco 4390, sito en la 16º Sección Judicial del departamento de Montevideo, entre las calles Matilde Pacheco de Batlle y Ordoñez y Camino Capitán Tula y en especial a Doroteo Cabrera Curbelo, a los herederos de Elena Cabrera: María Elena, Luis Alberto, Víctor Alberico, Amabilia, María Angélica, Exequiel, Juan Gilberto, Nelly Gerarda y Hayde María Bentancor Cabrera, a los herederos de Hipólito Casiano Cabrera Curbelo: María Teresa, María Inés, Orfilia Paulina, María Everilda, José Ramón, Irene Orozea, María Angélica y María Emilce Cabrera Cabrera. Como así también a los linderos del bien a prescribir, padrón 155.518 Moisés Rafael Rubino Liloia, padrón 155.520 Verisaval Coitiño Stiliano, padrón 155.523 a los herederos de Ohanes Havsepian: Vartiter Ahaid, Simón, Hagop, Celia y Berdjuhi Havsepian Yachamanian, por el término legal y bajo apercibimiento de designar defensor de oficio. Los presentes autos se tramitan por Consultorio Jurídico de Facultad de Derecho UDELAR.

Montevideo, Junio de 2014. Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.

*16) (Sin Costo) 10/p 16132 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

### VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: POR DECRETO Nº 749/2014, DEL 10 DE ABRIL DE 2014, DEL SR. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 21º TURNO, dictado en los autos caratulados "PEREZ PEREZ, ADRIAN.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA BIEN MUEBLE.- " Ficha 2-47155/2012, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre el bien mueble vehículo automotor marca PEUGEOT, año 1990, modelo 205 XL, matrícula anterior B120342 de Maldonado y matrícula actual SAC 2611 de Montevideo, empadronado con el número 942.033, motor U85035 a nafta y especialmente a el Sr. MAURO ALEJANDRO GOMEZ CUBA, a fin de que se presenten a estar a derecho para que comparezcan a deducirlos en dicho término bajo apercibimineto de designársele defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos, Montevideo, 26 de mayo de 2014.- Dra. Amelia Ugartemendia, ACTUARIA ADJUNTA.

*16) $ 6960 10/p 15071 Jun 09- Jun 23*

### VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de paz Departamental de la Capital de 24º Turno, en autos caratulados "GARIN ROJAS, TERESITA-PRESCRIPCIÓN "IUE: 2- 52490/2009 y según

providencia Número 2849/2012 del 6 de noviembre de 2012 y providencia número 1294/2013 del 07 de junio de 2013, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho, y a cualquier interesado en el padrón Nº 166.656 de la Localidad Catastral de Montevideo, que consta de una superficie de 220metros cuadrados y 2decimetros cuadrados que se deslinda de la siguiente manera 15,33 metros al Sur con frente a la calle Japón, con una ochava recta de 5,04 metros hacia el Sur Oeste. 8,42 metros al Oeste también de frente, por ser esquina, a la calle Gibraltar. Al Norte 19,07 metros lindando con el padrón Nº 166.657 y 11,92 metros al Este lindando con el padrón Nº 166.655. Sito en la calle Gibraltar 4252 esquina Japón o Calle Japón 2298 esquina Gibraltar. Asimismo se emplaza a los propietarios de los terrenos linderos empadronados con los números 166.655 y 166.657 de Montevideo, por el plazo de NOVENTA DÍAS, todos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Montevideo, 26 de mayo de 2014. ESC. SANDRA I. DOS SANTOS CORREA, ACTUARIA ADJUNTA. CONSULTORIO JURÍDICO - UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.

*16) (Sin Costo) 10/p 15409 Jun 12- Jun 26*

### VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de 25º Turno, Dra. Beatriz Sarubbi Salles, en autos caratulados: "Suárez Abella, Carlos - Prescripción Adquisitiva bien inmueble", IUE 2-59787/2012, en cumplimiento del decreto 733/2014 del 03 de abril de 2014, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos y en especial a la ultima titular Sra. María Filomena Irene Rocha y a sus sucesores a cualquier titulo sobre el inmueble Padrón 102.568, sito en Montevideo, el que según plano del Agrimensor Humberto Di Domenico, inscripto en forma provisoria en la Dirección Nacional de Catastro con el número 1590, el día 30 de setiembre de 2013, tiene una superficie de 370 m2 10 dm2, con frente a la calle Francisco Goyen entre Santa Ana y Elba, lindando con padrones Nº 102.567, 102.565, 102.564 y 102.569, a comparecer en autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le designará defensor de oficio con quien se seguirán estas actuaciones. Asimismo se CITA, LLAMA y EMPLAZA a los propietarios de los padrones linderos, a saber: A) Padrón 102.567: Carlos Sabatino Acosta y Shirley Lois; B) Padrón 102.569: Espiros Dionisio, Natividad Eugenia y Jorge Osvaldo Sulis Delgado; Maurilia Cristina Rodríguez Boschi y Héctor Eduardo Rodríguez Boschi; Padrón 102.564: José Luis Brun Ferreira y Julio César Brun Balestra; Padrón 102.565: Esther Ruth Acland Maldonado y Juan José Yañez Silvera. En fe ello se expide el presente que sello y firmo en Montevideo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce. Esc. AMNERIS SISMONDI, ACTUARIA JDO. DE PAZ.

*16) $ 12180 10/p 16204 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

### TRIGÉSIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 30º turno, dictada en autos caratulados "FARIAS TRUCIDO, RICARDO y otra. PRESCRIPCION. FICHA 2-58.862/2010", de conformidad a lo dispuesto por decreto 2286/2013, de fecha 20/9/2013. se CITA Y EMPLAZA por el término de noventa dias a todos los que se consideren con derecho respecto a los bienes inmuebles ubicados en la Localidad catastral Montevideo, empadronados con: I) número 53.642, según el plano de mensura del Ing. Agrim. Carlos Enrique Chirico de 9/2011, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el número 1370 el 13/12/2011 consta de un area de 415.07 metros: de frente 10.77 metros al NE a calle Volta distando su punto medio 70,37 metros con la calle Enrique George. II) número 53.641, según el referido plano, consta de un area 407,23 metros; de frente 10,74 metros al NE a calle Volta, distando su punto medio 59,62 metros con la calle Enrique George; para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quién se seguirá estas actuaciones. Asimismo se CITA y EMPLAZA a los padrones linderos: Nº 53640: Fabrizio Martínez; Nº 53.643; Heriberto Gomez: Nº 179.898: Guillermo Pereira; Nº 47369: Saverio Castiglia Vivona; Nº 179.899: Yolanda, Francisco, Carmela, Octavio, Eugenio, Miguel, José y Américo Vivona. Montevideo, 16 de diciembre de 2013. Esc. Bernardo Gleizer, ACTUARIO.

*16) $ 10440 10/p 15480 Jun 11- Jun 25*

## CANELONES

### JUZGADO DE PAZ

### SEXTA SECCIÓN

La suscrita Juez de Paz de la 6ta. Sección de Canelones, CERTIFICA: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del siguiente tenor: EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 6ta. Sección del Departamento de Canelones en Autos: "COLINA PRIETO, Alvaro- Prescripcion Adquisitiva Treintenal" Ficha: IUE-191-52/2014, se hace saber que se presentó Alvaro Colina Prieto, promoviendo Prescripcion Adquisitiva respecto al inmueble ubicado en la 6ta. Sección de Canelones, Padrón Nº 2616, identificado con el número 455, manzana 185 Solar 7 Carpeta Catastral Nº 22 de la Localidad de Toledo Chico, Departamento de Canelones, en el plano del Agr. Carlos Hughes, inscripto el 27/10/1956 con el Nº 9437, con un area total de 768 mts2. 53 dms2, con frente a Calle D.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el bien a prescribir, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designarle defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Y a todos los efectos legales se hacen estas publicaciones. Sauce, 23 de mayo de 2013. En fe de ello, de mandato judicial y para constancia en autos, expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de Sauce a veintitres de mayo de dosmil catorce.- Dra. Rosa VERA SILVERA, Juez de Paz.

*16) $ 10440 10/p 15642 Jun 16- Jun 30*

### DÉCIMA SECCIÓN

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Décima Sección Judicial de Canelones, Dra. Victoria Abraham, en autos "GONZALES, FRANCISCO. PRESCRIPCION TREINTENAL "Ficha 194-125/2013, tramitados ante esta Sede, se hace saber que se presentó FRANCISCO JAVIER GONZALES promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del inmueble padrón Nº 1306 de la Localidad Catastral de Tala, manzana Nº 88, solar 12 de la Décima Sección Judicial de Canelones, que según plano de Mensura de la Ingeniera Agrimensora Liliana Barreto Marrero, inscripto en forma provisoria en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 170, de fecha 16 de julio de 2013, cuya superficie es de 629 metros, 44 decímetros cuadrados y se deslinda así: al suroeste con frente a calle Juan A. Camejo, 11 metros y 96 centímetros; al noreste 14 metros y 84 centímetros lindando con padrón Nº 657; al noroeste con frente a calle Juan A. Barnech, 38 metros y 13 centímetros; al sureste 42 metros y diecisiete centímetros lindando con padrón Nº 1305. En consecuencia SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien que se pretende prescribir para que comparezcan en autos, y en especial a su último propietario y/o sus sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá este procedimiento. EN FE DE ELLO y de Mandato Judicial, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Tala, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce.- Fdo. Dra. María Victoria Abraham Banchero, Juez de Paz.

*16) $ 12180 10/p 16138 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTIDA

**EDICTOS**

Por disposicion de la Sra. Jueza de Paz departamental de Atlantida, dictada en autos "MEDEROS DE LEON, Nunguenser y otra- Prescripcion Adquisitiva", IUE 487-55/2014, SE HACE SABER QUE: en esta Sede se inició acción de prescripcion adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: solar de terreno ubicado en la 18ª Seccion de Canelones (antes 7ª Seccion), en la localidad catastral de Pinamar, empadronado con el No. 1187, con una superficie de 680 mts, con frente a la calle Avenida Los Pinos, señalado como el solar Nº 36 de la Manzana 84A, según plano del Agr. Carlos Hughes inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional con el Nº. 9327 el 17.08.955.- En consecuencia, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el termino de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien, y sus sucesores a cualquier titulo asi como a los titulares dominiales de los linderos, padrones 1152, 1153 y 1186, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio, con quien se seguiran estos procedimientos. Y a los efectos legales pertinentes se expiden los presentes edictos en Atlantida, el veintiuno de mayo de dos mil catorce. Dra. Anarella Porzio, Jueza de Paz deptal.

*16) $ 9570 10/p 15178 Jun 11- Jun 25*

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Jueza de Paz departamental de Atlantida, dictada en autos "GAROLLA BERMUDEZ, Gladys.- Prescripción Adquisitiva Treintenal" IUE 487-219/ 2013, SE HACE SABER: que en esta Sede se inició acción de Prescripción Adquisitiva Treintenal respecto del bien inmueble padrón Nº 1780, ubicado en la 18ª Sección Judicial de Canelones, en la Localidad Catastral de Atlantida,, en zona urbana, señalado como el solar 008 de la manzana 67, el que según plano provisorio del Ing. Agr. Leopoldo Weinberger Camaño, inscripto en la Oficina Delegada de Catastro de la Ciudad de la Costa con el Nº 147 el 28.05.2013 tiene una superficie de 720 mts, con frente a la calle Este En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el termino de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien, especialmente al ultimo titular ISAAC CABALIE HALIO y JULIA NIRIOZ y/o sus sucesores a cualquier titulo, así como al ultimo titular dominial del bien inmueble lindero, padrón 1234, Unidad 002, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales correspondientes, se libran los presentes, en Atlantida, el siete de abril del dos mil catorce. Dra. Anarella Porzio, Jueza de Paz deptal.

***Última Publicación***

*16) $ 9570 10/p 14757 Jun 06- Jun 20*

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de 2º. Turno de Ciudad de la Costa, dictada en autos "Marcelino Bos Caitano - Prescripción Adquisitiva Treintenaria -IUE 187-408/2012"; acorde a providencia nro. 1350 del 30/07/2013, se cita, llama y emplaza, al último titular -sra. Raquel Sanguinetti- y/o sus sucesores a cualquier título, por el termino de 90 días, y a todos los que se consideren con derecho, sobre el inmueble padrón nro. 33.425 de la 19º. sección judicial del departamento de canelones, localidad catastral ciudad de la costa; según plano del Agrimensor Sergio Reyes Mesa, inscripto en catastro con el nro. 1249 el 16/12/2011, tiene una superficie de 454,38 m/c; se deslinda así: 15,10 metros al sureste, de frente a av. Giannattasio (manzana 1119 solar 14); 30,10 metros al suroeste, lindando con solar 15 (padrón nro. 33.426); 11,74 metros al noroeste, lindando con solar 12 (padrón nro. 33.423); 30,06 metros al noreste, lindando con el solar 13 (padrón nro. 33.424); todos ellos del mismo plano; bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Ciudad de la Costa: 27 de marzo del 2014 Dra. GABRIELLA ALANIS, JUEZ DE PAZ DE DEPART.

*16) $ 8700 10/p 15194 Jun 11- Jun 25*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

### CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras 4to. turno, en autos ".SILVA HILDA Y LEAL NILSON - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL "Ficha 182-224/2013, SE CITA LLAMA Y EMPLAZA con plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, al último titular del bien y/o sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien a prescribir empadronado con el número DIEZ MIL SESENTA Y SEIS (Nº 10.066), sito en la Localidad Catastral de Las Piedras, departamento de Canelones, señalado como solar 17 (actual solar 12) de la manzana "O" en el plano del Agrimensor Juan Francisco Rusa inscripto con el Nº 8979 el 24 de setiembre de 1955 con un área de 455 metros, con frente a Avenida de 25 metros de ancho esquina Barrios Unidos-

Las Piedras, 5 de mayo de 2014. Esc. Silvia Geovanesian, ACTUARIA.

*16) $ 6960 10/p 15213 Jun 11- Jun 25*

# COLONIA

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE CARMELO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra Juez de Paz Departamental de Carmelo dictado en autos ROLDAN SILVA HUGO ALEJANDRO. PRESCRIPCIÓN TREINTENARIA ART. 65 LEY 18.308 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de noventa días a Obdulio Cardozo Barizzoni y/o sucesores a cualquier título y a los titulares de los padrones linderos Nºs. 5209 y 5211 así como a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien objeto de estos procedimientos una fracción de terreno baldío, ubicada en la zona urbana, localidad 21, de la Sexta Sección Judicial del Departamento de Colonia, padrón 5208 con una área de 116 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados, según plano del ingeniero agrimensor Daniel Mérif de diciembre de 2013, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia (Registro Provisorio) con el Nº 648 el día 27 de enero de 2014, Manzana 371, con frente a la calle Eduardo V. Haedo, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se deja constancia que se otorgó Auxiliatoria de Pobreza. Carmelo, 24 de abril de 2014. Dr Daniel Borsani, Juez de Paz Departamental subrogante.

*16) (Sin Costo) 10/p 15393 Jun 12- Jun 26*

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE ROSARIO

**EDICTO**

Por disposición de este Juzgado de Paz Deptal. de Rosario, en autos: "BARROZO GARATTI, Ana María. PRESECRIPCIÓN ADQUISITIVA" IUE Nº 229-33/2014, se hace saber que ante esta Sede se presentó ANA MARÍA BARROZO GARATTI, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria en esta Sede respecto del inmueble solar de terreno y sus mejoras, sito en la 3ra. Sec. Judicial de Colonia, padrón 239, localidad catastral Rosario, el que según plano del Ing. Agrimensor Guillermo Amonte de fecha 19/1/12, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Colonia el 3/2/12 con el Nº 516, tiene una superficie de 1003 mts. 2 y 21 dms. 2 que se deslinda: Al noroeste 24,95 mts. de frente a calle Treinta y Tres; al Noreste línea quebrada compuesta de 3 tramos de recta de 7,93 mts., 2 mts. y 33,99 mts. que corren la primera y la tercera de Noroeste a Sureste y la segunda de Noreste a Suroeste lindando con padrón 238; al sureste 22,45 mts. lindando con padrón 242 y al suroeste 42,49 mts. lindando con los padrones Nros. 1745, 1744 y 240. Por lo tanto, se cita, llam y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre dicho bien y en especial a los linderos del inmueble, para que comparezcan a deducirlos dentro el término legal, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.

Rosario, 22 de mayo de 2014. Dra. Mariana Capurro Areco, Juez de Paz Departamental.

*16) $ 11310 10/p 15316 Jun 12- Jun 26*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

### SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de 2º turno, en autos: "VÍCTORA, María -PRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 225-641/2013 y por Decreto Nº 8060 de fecha 23 de diciembre de 2013, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a Braulio Manuel HERNANDEZ, a Victoria Modesta HERNANDEZ y a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles padrones Nº 1427 y Nº 580, con frente a calle Carlos Counier esq. Frau Vogel, ubicados en la décima localidad catastral de Colonia para que comparezcan a deducirlos dentro de los NOVENTA DIAS, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-

Rosario, 21 de febrero de 2014.- Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.

*16) $ 5220 10/p 15392 Jun 12- Jun 26*

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de 2º turno, en autos: "DOMINGUEZ, Heber- PRESCRIPCION ADQUISITIVA", IUE 225-31/2014 y por Decreto Nº 1595/2014 de fecha 27 de Marzo de 2014, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a Eglia BERBEL; Edgardo DOMINGUEZ; Mónica DOMINGUEZ; Virginia DOMINGUEZ y a todos los que se consideren con derechos en el inmueble de autos individualizado con el número de Padrón 615 de la Localidad Catastral de Nueva Helvecia por el término de NOVENTA DIAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en los presentes autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-

Rosario, 6 de Mayo de 2014.- Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.

*16) $ 5220 10/p 15089 Jun 09- Jun 23*

# FLORES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia de 2do Turno de Flores, dictada en autos: "GONZALEZ COUSTARD, JUAN LUIS. Prescripción Treintenal", Fa. 254-243/2014, y según providencia Nº 2547/2012, del 20 de mayo de 2014, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble padrón Nº 13 de la Primera Sección Judicial de Flores, localidad catastral Trinidad, con un área total de novecientos veintidos metros cuadrados y treinta y dos decímetros cuadrados (922 m2. 32 dm.2), el mismo linda con el padrón 2797, 10, 8770 y 8771, según plano de mensura que se adjunta (fs. 1); en especial al SR. JOSE IDIARTE y /o sus causahabientes, linderos del bien objeto del prescripción y cualquier otro que se considere con interés bajo apercibimiento designárseles Defensor de Oficio con el que se seguirán estos procedimientos, en caso de incomparecencia.
Trinidad, 30 de Mayo de 2014 Dra. YOLANDA DOMINGUEZ PORTELA, ACTUARIA ENCARGADA.
*16) $ 7830 10/p 16077 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

# MALDONADO

## JUZGADO DE PAZ

### QUINTA SECCIÓN

**EDICTO**

Se cita y emplaza por el término de 90 días, a estar a derecho en estos autos y, si tuvieren interés en este juicio, a contestar la demanda, a todos los posibles interesados en el proceso declarativo de la prescripción adquisitiva, que se tramita en este Juzgado de Paz de la Quinta Sección del Departamento de Maldonado (Piriápolis), en autos números: 298-445/2010, de que es actor: Arnaldo Cándido CARRASCO MOLINA, respecto del inmueble rural padrón 4497, de la Quinta Sección de Maldonado, paraje Estación Las Flores, que tiene frente a la ruta 71. Y se cita específicamente a las siguientes personas y a sus herederos o sucesores a cualquier título: a) Baldomero (o Demetrio Baldomero), y Roberto MOLINA RAMÍREZ, titulares registrales del inmueble en litigio, padrón 4497; y b) quienes tengan interés en la propiedad o en la posesión de los inmuebles linderos, padrones 1428, 5871 y 6520; bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio a quienes no comparecieren en aquel plazo. Piriápolis, 21 de noviembre de 2013. HUGO LORENZO, Juez.
*16) $ 7830 10/p 14944 Jun 10- Jun 24*

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO:**

Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Maldonado, en autos caratulados: "GUZZETTI, Julio = Prescripción" IUE: 293-141/2014, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre el bien mueble: vehículo automotor marca PEUGEOT, Modelo 205 GLD, año: 1998, Tipo Sedán 4 puertas, Padrón Nº 260.124 de Pan de Azúcar, depto. De Maldonado, Matrícula: B-302.380, Motor Nº 10CV4K4007005, a gas oil, 4 Cilindros, que se pretende prescribir, a que comparezcan a deducir sus derechos en estos autos por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán las actuaciones.
Maldonado, 2 de abril de 2014.- Dra. Gilda María Martinelli Caétano, JUEZ DE PAZ DPTAL.
*16) $ 6090 10/p 16091 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE SAN CARLOS

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de San Carlos, dictada en autos "CUADRADO, Gonzalo. Prescripción adquisitiva treintenal" IUE 299-76/2013 se hace saber que ante ésta Sede se presentó el Sr. Gonzalo CUADRADO deduciendo acción de prescripción adquisitiva treintenal sobre el siguiente bien inmueble: Solar de Terreno con las construcciones que le acceden ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, padrón Nº 5711, zona urbana, manzana catastral Nº 86, de la localidad catastral Balneario Buenos Aires, señalado con el Nº 4 de la manzana 13 según plano de mensura del agrimensor Antonio Odizzio, inscripto con el nro. 47 el 22/04/1939 en la Dirección Departamental de Catastro de Maldonado y consta de una superficie de 600 metros cuadrados y se deslinda así: al sureste 15 metros de frente a la Rambla Costanera, al noreste 40 metros de frente a calle pública Nº 15 por ser esquinero, al Noroeste 15 metros con el padrón 5735 y al suroeste 40 metros con el padrón 3465. En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre el bien para que comparezcan dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán éstas actuaciones, en especial el último titular Sr. JORGE PEREYRA BONASSO y/o sucesores a cualquier titulo y a los linderos propietarios de los padrones 3465 (hoy padrón 17785) Sres. Mercedes Dánvila y Elbio Fernández y por el padrón 5735 Playa Building S.A. y Delia Amelia Ruibal. San Carlos 21 de mayo de 2014. Dra. Ana I. Bueno Muñecas, Juez de Paz Departamental de San Carlos.
*16) $ 12180 10/p 16089 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

# RÍO NEGRO

## JUZGADO DE PAZ

### TERCERA SECCIÓN

**EDICTO.-**

Este Juzgado de Paz de la Tercera Sección Judicial del Departamento de Rio Negro, y por disposición del Sr. Juez de Paz Dr. Marcelo Silva, en autos: "PORRO MARTINEZ LUIS JULIO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" Ficha 322-46/2013, se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado el Sr. Luis Julio Porro Martinez, iniciando acción de Prescripción Adqusitiva Treintenaria, sobre el Padrón Urbano No. 824, ubicado en la 3a. Sección Judicial de Rio Negro, Manzana No. 3, ubicado en calles Basilio Lubkov entre Colón y Fray Bentos, Plano del Agrimensor Ramón Apprato Lorenzo, emplazándose por este medio, especialmente a los Srs. JUAN CARLOS SANDERS RIGALI y EDUARDO ALEJANDRO SANDERS COLMAN y a sus sucesores a cualquier título; al titular del Padrón lindero No. 341 SR. BASILIO CHULAK KASMENKO y a sus sucesores a cualquier título.- EN CONSECUENCIA: se llama y emplaza por el término de 90 dias a quienes se consideren con derechos al bien, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se proseguirán estos procedimientos.- Fdo. Dr. Marcelo Silva. Juez de Paz.- San Javier, 29 de Agosto de dos mil trece. Dr. MARCELO SILVA, JUEZ DE PAZ.
*16) $ 8700 10/p 15209 Jun 11- Jun 25*

# RIVERA

## JUZGADO DE PAZ

### CUARTA SECCIÓN

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 4ª. sección del Departamento de Rivera, en los autos caratulados: "ABELENDA RIVAS, GLAUCO BELKIS. PRESCRIPCION ADQUISITIVA. FA. 335-55/2013", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado el SR. GLAUCO BELKIS ABELENDA RIVAS, promoviendo juicio de Prescripción Adquisitiva Treintenaria, sobre el siguiente bien inmueble: "Una fracción de campo, ubicada en la 8ª. sección catastral del departamento de Rivera, zona rural, empadronado con el Nº 2.663 parte, el que según el plano de mensura del Agrimensor Ramón Lluviera, suscrito en julio de 2011 e inscripto en forma provisoria, en la Dirección General de Catastro oficina delegada de Rivera con el Nº 594 el 16/8/2012 y que tiene un área de 2.386 metros cuadrados, que linda: 91 metros 07 al sureste, de frente a Ruta Nacional Nº 6; 36 metros 02 al suroeste, lindando con padrón 2634; 53 metros 05 al noroeste, lindando con resto del padrón 2663 y 45 metros 01 al norte, lindando con resto del padrón 2663. La grava servidumbre de paso encallada entre 5,60 y 5,80 metros de ancho". En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble de autos, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los

procedimientos.- Se deja expresa constancia que el gestionante, goza de auxiliatoria de pobreza. Vichadero, 15 de mayo de 2014.- MARIA DEL CORAL PAULETTI. JUEZ DE PAZ.

***Última Publicación***

*16) (Sin Costo) 10/p 14692 Jun 06- Jun 20*

## ROCHA

### JUZGADO DE PAZ

#### TERCERA SECCIÓN

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez de la Tercera Sección Judicial de Rocha (Lascano), se hace saber que en autos "CARNALES DEL CAMPO CARLOS - PRESCRIPCION ADQUISITIVA." (I.U.E. 341- 477/ 2009) se presentó Carlos Máximo Carnales del Campo promoviendo acción de prescripción adquisitiva respecto del siguiente bien: inmueble ubicado en la localidad catastral de Lascano, zona urbana, empadronado en mayor área con el número 807, manzana Nº 41, que según plano de mensura realizado a los efectos de la prescripción por los Agrimensores Roberto Bachino y Roosevelt Fleitas de julio de 2009 inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Rocha, en forma provisoria con el Nº 495 el 27 de julio de 2009, tiene una superficie de 376 metros 28 decímetros, y se deslinda así: al Norte, calle 25 de Agosto; al Este, padrón 806; al Sur, padrón 803 y al oeste, padrón 807 parte. En consecuencia, se cita, llama y emplaza al Sr. Higinio Pérez, Felicidad Odonell y propietarios del inmueble de autos, Sres. Miguel Catalino, Wilson Eulogio, Nelson, Robustiano Lemos y Ceferino Pereira Tapia; propietarios del padrón Nº 806 lindero al de autos, Heber Ledo Cabrera Baubet, Elena Baby Atenssia, Liliana Dalila, Olga Esther y Mabel Ivonne García del Puerto, Shirley, Marlene y jorge García y Henri Julio y Miriam Margot Echeto García, cuyos domicilios se desconocen, sus sucesores a cualquier título y todos los que se consideren con derechos en el mismo, para que comparezcan a deducirlos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.-
Lascano, Mayo 26 de 2014. Dra. Lourdes Calcerrada, Juez de Paz.

***Última Publicación***

*16) $ 12180 10/p 14683 Jun 06- Jun 20*

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Deptal. de Rocha, Dra. María José Camacho, dictada en autos "Bialade O'Neill Jorge c/ Tastas Rossi Carlos Enrique y otros - CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL Y DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN", ficha 342-583/2012; según providencia nº 593 de fecha 19 de marzo de 2014, se notifica el traslado de la demanda a Teresita Celiana Lout Tastas; Mario Carlos Tastas Centurión; Myriam Saez Patiño; Silvia Tastas Amejeiras; Javier Tastas Amejeiras; Saul Tastas Molinaris y Ricardo Adolfo Tastas Tarifa, cuyos domicilios se desconocen, de acuerdo a la providencia que a continuación se transcribe: Nº 593. Rocha, 19 de Marzo de 2014. Atento a lo que surge de autos y al Informe de fs. 210, se de traslado de la Demanda de Cancelación de Inscripciones Registrales por el término legal a los demandados de fs. 51. Notifiquese.
Dra. María José Camacho Novis. - JUEZ DE PAZ DEPTAL.-
Rocha, 21 de mayo de 2014.- Dra. MARIA JOSE CAMACHO, JUEZ DE PAZ DPTAL.

*16) $ 7830 10/p 14915 Jun 10- Jun 24*

## SALTO

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

#### SEGUNDO TURNO

**EDICTO.**

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de Salto de 2º Turno se hace saber que en los autos caratulados LEIVAS MA. ELENA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 359-10/2014 se ha iniciado el referido trámite sobre el automóvil marca FORD, modelo FESTIVA GL, tipo SEDAN 4 puertas, año 1992, Motor a NAFTA Nº B3-401939, Chasis KNADA 2422N-6667446 matrícula 954442 DE MONTEVIDEO, (antes MAT. b-502646 DE3 Maldonado) padrón 469833, en consecuencia se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre los referidos bienes especialmente a: JORGE W. CABRERA AGUERRE y MARIA DEL L. DE LEÓN GARCÍA y/o sus sucesores a cualquier título; a deducir los mismos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán estas actuaciones. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL GESTIONANTE LITIGA AMPARADO AL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Salto veintiocho de mayo de dos mil catorce, Dra. María Fátima Boné, Juez de Paz Deptal. de Salto de 2º Turno.

*16) (Sin Costo) 10/p 15915 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de Salto de 2º Turno se hace saber que los autos caratulados "SALES LUZ ESTHER. PRESCRIPCION ADQUISITIVA" en ficha IUE 359-65/2013, se ha iniciado el referido trámite sobre el inmueble padrón 9186, Localidad Catastral Salto el que según Plano de mensura relevado a estos efectos por el Ing. Agr. Ricardo Barcos inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el Nº 589 el seis de febrero de dos mil trece y consta de una superficie 566 metros cuadrados 14 decimetros cuadrados y se deslinda de la siguiente forma: AL NORTE: 58 metros con 29 centímetros lindando con los padrones 9187 AL ESTE: 9 metros con 74 centímetros lindando con la Avda Benito Solari; AL SUR: 45 metros con 81 centímetros lindando con el padrón 32737; AL OESTE: 9 metros con 95 centímetros lindando con el padron 12662 y 9191.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el referido bien, a fin de que deduzcan los mismos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán estas actuaciones. Salto veinticinco de marzo de dos mil catorce. Dra. María Fátima Boné Juez de Paz Dptal. de Salto de 2º Turno.

*16) $ 9570 10/p 14924 Jun 10- Jun 24*

## SAN JOSÉ

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Libertad, en autos "RUSSO QUESADA, MARIO DOMINGO. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENAL. I.U.E. 473-58/2014", se hace saber que ante esta Sede se promovió acción de prescripción adquisitiva sobre el inmueble que se dirá. En mérito a ello, según providencia nº 271 de fecha 07/05/2014, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho especialmente a los Sres. Becquer Néstor, Margot Yolanda, Gladys María, René Rosa, Heber José y Nélida Carmen Travieso Lucotti y Lucotti, Carolina o sus sucesores sobre el inmueble padrón 1316 de la localidad catastral Libertad del departamento de San José y que según plano del Ingeniero Agrimensor José A. Calvo Rojo inscripto en forma provisoria en la Dirección Nacional de Catastro de San José con el nº 601 el día 21/02/2014, el mismo consta de una superficie de doscientos dos metros sesenta decímetros y se deslinda de la siguiente manera: al suroeste 10 metros 18 centímetros de frente a la calle Ciganda; al noroeste 19 metros 90 centímetros lindadndo con los padrones 1396 y 787; al noreste 10 metros 24 centímetros con parte de padrón 757; y al sureste 19 metros 80 centímetros con padrón 895 todos del mismo plano, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
Libertad, 13 de mayo de 2014.- Dr. Fabricio Cidade, Juez de Paz Departamental.

*16) $ 10440 10/p 15237 Jun 11- Jun 25*

## SORIANO

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE MERCEDES

#### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Mercedes de 2º Turno dictada en autos: MARGARITA ISABEL CAROZO OLIVERA - Prescripción adquisitiva - IUE 381-698/2013 y según providencia Nº 2074 de fecha 12/12/2013, se hace saber que en esta Sede se ha presentado MARGARITA ISABEL CAROZO OLIVERA promoviendo acción de prescripción adquisitiva de los inmuebles rurales padrones 3175 y 6720 de la Primera Sección Catastral y Judicial del departamento de Soriano, que según plano del Ingeniero Agrimensor Carlos Magano Ferro, inscripto

provisoriamente en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Soriano con el Nº 257 el día 17/05/2013 tiene una superficie total de 7 Hás. 4904 metros cuadrados, por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de autos, titulares de contribución inmobiliaria, especialmente a Carozzo Hnos., Antonio Silvano Carozo, Latapie Hnos. y Marcelino Latapie, sucesores, titulares de padrones linderos especialmente padrones 2399 perteneciente al Consejo del Niño y 2594 perteneciente a Héctor Parodi; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Mercedes, 13 de diciembre de 2013. Dr. Henry Robaina, Juez de Paz Departamental.

*16) $ 9570 10/p 14819 Jun 09- Jun 23*

# Propiedad Literaria y Artística

## BIBLIOTECA NACIONAL

### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Luciano Guillermo Coccia Buenahora, solicita la inscripción de la obra titulada: "YONI, EL DESCUARTIZADOR DE PORONGOS", (Comedia) de la cual se declara autor.
Montevideo, 12 de junio de 2014.-
Sr. Carlos Liscano
Director General.

***Única Publicación***

*17) $ 100 1/p 16329 Jun 20- Jun 20*

Diego Martín Lozza Kleiner, solicita la inscripción de la obra titulada: "JAZZ A LA CALLE", (documental audiovisual) de la cual se declara autor y editor.
Montevideo, 12 de junio de 2014.-
Sr. Carlos Liscano
Director General.

***Única Publicación***

*17) $ 100 1/p 16292 Jun 20- Jun 20*

Sergio d'Oliveira, solicita la inscripción de la obra titulada: APRENDIZ: LA VIDA DEL MAGO, Novela, de la cual se declara autor.
Montevideo, 17 de junio de 2014.-
Sr. Carlos Liscano
Director General.

***Única Publicación***

*17) $ 100 1/p 16261 Jun 20- Jun 20*

ALBERTO DEL LUJÁN ZAPATA CALERO, solicita la inscripción de la obra titulada: A UN SEGUNDO DEL SOL, de la cual se declara autor.
Montevideo, 17 de junio de 2014.-
Sr. Carlos Liscano
Director General.

***Única Publicación***

*17) $ 100 1/p 16246 Jun 20- Jun 20*

# Rectificaciones de Partidas

## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

#### PRIMER TURNO

**Edicto:**

En autos caratulados: "LAGUNA PIRIZ, GIULIANA MELISSA Y OTRO -RECTIFICACIÓN DE PARTIDA" FA.: 0002-037752/2013, el Sr. Juez Ltdo. de Familia de Primer Turno, atento al auto Nº 3429/2013 de fecha 4 de setiembre de 2013, se hace saber que ante esta Sede se tramita la siguiente Rectificación de Partida, de NACIMIENTO de Lina Marianoel Barcos Piriz nacida el día 13 de octubre de 2002, Acta Nº 947, de la oficina Nº 10 del Departamento de Montevide, en lo que refiere al apellido materno donde dice "Piriz" debe decir "Laguna", por así corresponder.- RT. 340, LEY 16.170
Montevideo, 11 de setiembre de 2013. Escibana Maria del Carmen Gándara, Actuaria.

*19) (Sin Costo) 10/p 15809 Jun 16- Jun 30*

#### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2º Turno en los autos caratulados "PEREIRA GONÇALVES, CARLOS - RECTIFICACION DE PARTIDA" Ficha 2-35571/2013, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de CARLOS DANIEL PEREIRA GONÇALVES, nacido el dia 18/7/1972 registrado el dia 25/7/1972 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la oficina Nº 24 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1607 en el sentido que donde dice en el texto y al margen "CARLOS DANIEL PEREIRA GONÇALVEZ" debe decir "CARLOS DANIEL PEREIRA GONÇALVES" por así corresponder.
Las publicaciones se realizarán por el término de 15 días (Art. 74 Decreto Ley 1430)
Montevideo, 26 de MAYO de 2014.- Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.

*19) (Sin Costo) 15/p 15246 Jun 10- Jul 01*

#### CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de 4to Turno en autos caratulados "MARIA DANIELA OJEDA- RECTIFICACION DE PARTIDA"- Ficha 2-043293/2013, se hace saber que se solicito la rectificación de la partida de nacimiento de Maria Daniela Ojeda, ante el oficial del Registro de estado Civil de la 8va sección del Departamento de Montevideo, Acta Nro 424 en el sentido que donde dice en el texto "ES HIJA LEGITIMA DE ANTONIO DAOIS OJEDA" debe decir HIJA DE ARTEMIO DAOIZ OJEDA", por así corresponder.
Las publicaciones se realizaran por el termino de 15 días (Art 74 Decreto Ley 1430)
Se encuentra exonerado por consultorio juridico (Resolucion 59/2008 del 29 de setiembre de 2008)
Montevideo, 12 de mayo de 2014. Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.

*19) (Sin Costo) 15/p 15806 Jun 16- Jun 30*

*Jul 16- Jul 23*

#### NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 9º Turno en los autos caratulados "DE LOS SANTOS, IRIS - RECTIFICACION DE PARTIDA" Ficha 2-13879/2014, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de HUGO ESMIR DE LOS SANTOS ORTIZ ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la OFICINA adjunto D DE MONTEVIDEO, Acta Nº 5090 en el sentido que donde dice "Lidi" debe decir "Lili" por así corresponder.
Las publicaciones se realizarán por el término de 15 días (Art. 74 Decreto Ley 1430).
Montevideo, 22 de Mayo de 2014.- Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.

*19) (Sin Costo) 15/p 14283 Jun 03- Jun 24*

#### DECIMONOVENO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Jueza Letrada de Familia de 19º Turno, en autos caratulados: "BORMIDA, NELLY - RECTIFICACION DE PARTIDA". I.U.E. 2- 18035/2014", se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de Nelly Bormida, registrada el 12 de julio de 1952 ante el Oficial de Registro de Estado Civil, de la 10ª Sección de Montevideo, Acta Nº 422, en el cual debe mencionarse como fecha de nacimiento de la Sra. Nelly Bormida el día 05 de julio de 1931 por así corresponder.-
Las publicaciones se realizarán por el término de quince días (art. 74 Decreto Ley 1430).
Montevideo, veintinueve de mayo de dos mil catorce.- Esc. Matilde Cairello, ACTUARIA.

*19) (Sin Costo) 15/p 15898 Jun 16- Jun 30*

*Jul 16- Jul 23*

#### VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez de Familia de 24º Turno, en autos caratulados: "VINCENT VERTIZ NATALIE- RECTIFICACION DE PARTIDA"- FICHA: 2-17252/2014, se hace saber que en Esta Sede se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:
DEFUNCIÓN: Acta Nº 596 de fecha nueve de abril de dos mil catorce, de la oficina Nº 7 del Registro de Estado Civil de Montevideo, en el sentido que en el cuerpo de la partida donde dice que el fallecido era de estado civil "CASADO" debe decir de estado civil "DIVORCIADO", por así corresponder.
Montevideo, veinte de mayo de dos mil catorce.- Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.

*19) (Sin Costo) 10/p 15015 Jun 10- Jun 24*

Por disposición de la Sra. Juez de Familia de 24º Turno, en autos caratulados: "KULHSEN, ROBERTO- RECTIFICACION DE PARTIDA"- FICHA: 2-56828/2013, se hace saber que en Esta Sede se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:
NACIMIENTO: Acta Nº 780 de fecha doce de agosto de dos mil dos, de la oficina Nº 2 del Registro de Estado Civil de Montevideo, correspondiente a Lara Kuhlsen Trabal, en el sentido que en el cuerpo y en el margen de la partida donde dice "KUHLSEN" debe decir "KÜHLSEN", por así corresponder.
NACIMIENTO: Acta Nº 25 de fecha siete de enero de dos mil ocho, de la oficina Nº 4 del Registro de Estado Civil de Montevideo, correspondiente a Tomás García Kuhlsen, en el sentido que en el cuerpo y en el margen de la partida donde dice "KUHLSEN" debe decir "KÜHLSEN", por así corresponder.
NACIMIENTO: Acta Nº 1746 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, de la oficina Nº 4 del Registro de Estado Civil de Montevideo, correspondiente a Ramiro García Kuhlsen, en el sentido que en el cuerpo y en el margen de la partida donde dice "KUHLSEN" debe decir "KÜHLSEN", por así corresponder.
Montevideo, veinte de mayo de dos mil catorce.- Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.

***Última Publicación***

*19) (Sin Costo) 10/p 14789 Jun 06- Jun 20*

Por disposición de la Sra. Juez de Familia de 24º. Turno en autos caratulados "KUHLSEN, ROBERTO"- RECTIFICACION DE PARTIDA- FICHA: 2-56828/2013, se hace saber que en esta Sede se solicitó la Rectificación de las siguientes Partidas:
NACIMIENTO: ACTA Nº 140 de fecha 28 de Marzo de 1945 de la 14ª Secc. Judicial de Montevideo, correspondiente a Roberto Gustavo Kuhlsen en el sentido que en el cuerpo y margen de la partida donde dice "KUHLSEN" debe decir "KÜHLSEN", por así corresponder, NACIMIENTO: ACTA Nº 773 de fecha 1º de Junio de 1973 de la 6ª Secc. Judicial de Montevideo, correspondiente a Karen Alyson Kuhlsen Beca, en el sentido que en el cuerpo y margen de la partida donde dice "KUHLSEN" debe decir "KÜHLSEN", por así corresponder,
NACIMIENTO: ACTA Nº 479 de fecha 19 de Marzo de 1975 de la Oficina Nº 2 del Registro de Estado Civil del Dpto. de Montevideo, correspondiente a Christian Erik Kuhlsen Beca, en el sentido que en el cuerpo y margen de la partida donde dice "KUHLSEN" debe decir "KÜHLSEN", por asi corresponder.
Montevideo, veintidós de Abril de dos mil catorce.- Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.

***Última Publicación***

*19) (Sin Costo) 10/p 14788 Jun 06- Jun 20*

## VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

### EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, en autos caratulados "BERRONDO FERNANDEZ, EMA Y OTRO" -RECTIFICACIÓN DE PARTIDA-, Ficha Nº 2-2936/2014, por resolución Nº 1041/2014 de fecha 24 de marzo de 2014 y por auto Nº 1420 de fecha 10 de abril de 2014 se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ANDREA CAROLINA CAMINOS BERRONDO, registrada con el Nº 1715 el 28 de febrero de 1996 por el Oficial del Registro de Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 11 del Departamento de Montevideo, debiéndose hacer constar en ella donde dice "HIJA", debe decir "HIJA LEGITIMA" y de nacimiento de MARÍA FERNANDA CAMINO BERRONDO registrada con el Nº 4614 el 23 de agosto de 1991 por el Oficial del Registro de Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 11 del Departamento de Montevideo, debiéndose hacer constar en ella que es "HIJA LEGITIMA", en el margen donde dice "MARIA FERNANDA CAMINO BERRONDO", debe decir "MARIA FERNANDA CAMINOS BERRONDO" y donde dice "FERNANDO ROBERTO CAMINO", debe decir "FERNANDO ROBERTO CAMINOS", por así corresponder.
Se deja constancia que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Montevideo, catorce de mayo de 2014.- MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.

*19) (Sin Costo) 10/p 15328 Jun 12- Jun 26*

## VIGESIMOCTAVO TURNO

### EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, en autos caratulados "FERNANDES PEREIRA, ROSANE Y OTROS" -RECTIFICACIÓN DE PARTIDA, AUXILIATORIA DE POBREZA-, Ficha Nº 2-12644/2014, por resolución Nº1739/2014 de fecha 22 de abril de 2014 se hace saber que se solicitó la rectificación de la partidas de nacimiento de MARVIN LEONARDO SAUCEDO PEREIRA, registrada con el Nº 2019 el 8 de marzo de 1996 por el Oficial del Registro de Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 11 del Departamento de Montevideo, de LUANA NAOMI SAUCEDO PEREIRA registrada con el Nº 7869 el 29 de noviembre de 2000 por el Oficial del Registro de Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 11 del Departamento de Montevideo, de EMIR NATHANIEL SAUCEDO PEREIRA, registrada con el Nº 1422 el 31 de mayo de 2005 por el Oficial del Registro de Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 11 del Departamento de Montevideo y la partida de matrimonio de ROSANE PEREIRA y LUIS ALBERTO SAUCEDO registrada con el Nº 654 el 19 de diciembre de 1990 por el Oficial del Registro de Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 9 del Departamento de Montevideo debiéndose hacer constar en ellas que en el apellido materno, donde dice "PEREIRA", debe decir "FERNANDES", por así corresponder.
Se deja constancia que la parte es asistida por Defensoría de Familia.
Montevideo, catorce de mayo de 2014.- Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.

*19) (Sin Costo) 10/p 14787 Jun 09- Jun 23*

# ARTIGAS

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

## TERCER TURNO

### EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER TURNO de Artigas, en autos "MONGE, LUIS ANGEL S/ RECTIFICACION DE PARTIDA (Ficha 156- 268/2014), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Sr. LUIS ANGEL MONGE, solicitando su rectificación de partida de nacimiento: ocurrido el día 9 de abril de 1959 Acta Nº 561 y de matrimonio ocurrido el día veinte de enero de 1984 Acta Nº 16, ambos ocurridos en la 1era. Sección Judicial del departamento de Artigas en la siguiente forma: donde dice: "MONJE" debe decir: "MONGE" por así corresponder.".
Artigas 29 de Mayo de 2014.- Esc. Claudia P. Favale De Souza, ACTUARIA ADJUNTA.

*19) (Sin Costo) 10/p 15201 Jun 11- Jun 25*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

## PRIMER TURNO

### EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Bella Unión, dictada en autos caratulados: "SALDANHA, Eleane - RECTIFICACION DE PARTIDA" - IUE: 157-243/2013 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partida de Nacimiento de: Eleane Gabriela Saldanha Silva, acta Nº 351 del Registro de Estado Civil de la 7ª Sección Judicial del Departamento de Artigas del día quince de junio de mil novecientos noventa; en la anotación marginal donde dice: "Reconocido por José Maria Saldanha Rodriguez", debe decir "Reconocido por José María Saldanha Rodrigues". Por ser lo correcto. EN FE DE ELLO, de mandato judicial y solicitud de la parte interesada se expide el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Bella Unión el doce de noviembre de dos mil trece.- Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.

*19) (Sin Costo) 10/p 14841 Jun 09- Jun 23*

### EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Bella Unión, dictada en autos caratulados: "BORGES MANTUANI, José - RECTIFICACION DE PARTIDA" - IUE: 157-244/2013 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partida de Matrimonio de: Jose Ricardo Borges Mantuani con Maria Elena Gómez, acta Nº 14 del Registro de Estado Civil de la 7ª Sección Judicial del Departamento de Artigas del día siete de febrero de mil novecientos noventa y uno; en la linea 5 donde dice: "don: José Ricardo Gómez", debe decir: "don: José Ricardo Borges Mantuani". Por ser lo correcto. EN FE DE ELLO, de mandato judicial y solicitud de la parte interesada se expide el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Bella Unión el doce de noviembre de dos mil trece. Se deja constancia que se tramita con el Beneficio de la Auxiliatoria de Pobreza, por lo que el presente edicto esta amparado por la ley Nª 18.078- Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.

*19) (Sin Costo) 10/p 14840 Jun 09- Jun 23*

## SEGUNDO TURNO

### EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Bella Unión,

dictada en autoscaratulados: "ZAGO, CLEBER - RECTIFICACION DE PARTIDA" - IUE: 444-291/2013 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partida de Nacimiento de: Cleber Zago, acta Nº 279 del Registro de Estado Civil de la 7ª Sección Judicial del Departamento de Artigas del día veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve; en la linea 11 donde dice: "Deonilo Zago", debe decir: "Tionilio Zago". Por ser lo correcto. EN FE DE ELLO, de mandato judicial y solicitud de la parte interesada se expide el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Bella Unión el cinco de diciembre de dos mil trece. Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 10/p 15052 Jun 10- Jun 24*

## CANELONES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

#### QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos: "CUEVAS, SUSANA Y/ CUEBAS, ATANASIO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", ficha IUE: 440-516/2014, se hace saber que ante esta Sede se presentaron la Sra. Susana Jacqueline CUEVAS GUIDI y el Sr. Atanasio CUEBAS FERNANDEZ, solicitando la rectificación de las partidas de: 1) de matrimonio celebrado entre María Rita GUIDI GARCIA y Atanasio CUEBAS FERNANDEZ, el día 26 de Noviembre de 1970 ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la 4º Sección Judicial del Departamento de Canelones, Acta Nº 405, en el sentido que en la misma al consignar el nombre del contrayente donde dice "Atanasio Cuevas" debe decir "Atanasio Cuebas", por así corresponder; 2) de nacimiento de: a- Susana Jacqueline CUEVAS GUIDI, acaecido el día 24 de Setiembre de 1971, e inscripto ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la 8º Sección Judicial del Departamento de Montevideo, Acta Nº 6052, en el sentido que en la misma al consignar su apellido paterno donde dice "Cuevas", debe decir "Cuebas"; y donde dice que comparece "Atanasio Cuevas" debe decir "Atanasio Cuebas", todo ello por así corresponder; y b- Julio César CUEVAS GUIDI, acaecido el día 02 de Enero de 1973, e inscripto ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la 8º Sección Judicial del Departamento de Montevideo, Acta Nº 96, en el sentido que en la misma al consignar su apellido paterno donde dice "Cuevas", debe decir "Cuebas"; y donde dice el nombre de su padre "Atanasio Cuevas" debe decir "Atanasio Cuebas", todo ello por así corresponder.- LAS PUBLICACIONES SE HARÁN POR 15 DÍAS, según lo previsto por el art. 74 de la Ley Nº 1430.- Las Piedras, 08 de Mayo de 2014.- ESC. ADRIANA AGUIRRE MEDEROS, ACTUARIA.
*19) (Sin Costo) 15/p 14152 Jun 03- Jun 24*

## CERRO LARGO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rio Branco, dictada en autos: "RODRIGUEZ PIRES, ADRIANA/ RECTIFICACION DE PARTIDA/ IUE 488-92/2014, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EMILIANO NUÑEZ RODRIGUEZ nacido el día 09 de febrero de 2011 en la 1era. sección de Cerro Largo acta Nº 151 en el sentido que donde surge que es hijo de Yeivi Adriana Rodríguez Souza deberá decir YEIVI ADRIANA RODRIGUEZ PIRES y rectificación de partida de matrimonio de CRISTIAN ALBERTO NUÑEZ CABEDA y YEIVI ADRIANA RODRIGUEZ SOUZA inscripta el día 10 de diciembre de 2010 en la 3era. sección de Cerro Largo acta Nº 47 en el sentido que donde surge Yeivi Adriana Rodríguez Souza deberá decir YEIVI ADRIANA RODRIGUEZ PIRES por así corresponder.-
Rio Branco, 23 de Mayo de 2014.- Dra. Valeria Howell, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Sin Costo) 10/p 15214 Jun 11- Jun 25*

## COLONIA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

#### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rosario, en autos caratulados "PIMIENTA, Ana María- RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 225-553/2012 se hace saber que ante esta Sede ha comparecido la Sra: Ana María PIMIENTA BENTANCOUR iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de la siguiente partida:
A) de MATRIMONIO celebrado entre ROSTÁN MILTON EDUARD y PIMIENTA ANA MARÍA, en el sentido que donde dice en el cuerpo "nacida el seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos" debe decir "nacida el seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro" por ser lo correcto.-
Rosario, 3 de Setiembre de 2012.- Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Sin Costo) 10/p 16125 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

## DURAZNO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno, en autos caratulados: CABRERA, Gladys Mabel.- RECTIFICACION DE PARTIDA.- Ficha 242-140/2014 por Resolución Nº 2165/2014 de fecha 25/04/2014, se ordenó expedir edictos haciendo saber que se ha solicitado LA RECTIFICACION de la Partida de Nacimiento de la Sra. Gladys Mabel, CABRERA, Acta Nº 195 de fecha 17/04/1956 librada por el Oficial del Estado Civil de la Primera Sección Judicial del departamento de Durazno; en el sentido que: DONDE DICE: "fecha de nacimiento 10 de abril de 1956", DEBE DECIR: "fecha de nacimiento 7 de Octubre de 1954", por así corresponder.- Durazno, 2/05/2014.- ALBANA DÍAZ, Actuaria Adjunta.
*19) (Sin Costo) 10/p 16122 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

## MALDONADO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### PRIMER TURNO

**EDICTO**
**RECTIFICACION DE PARTIDA**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, Dra. Laura Rodriguez Araújo, en los Autos caratulados: "GALLIONI GIMENEZ, FELIPE.- RECTIFICACION DE PARTIDA", Fa. 284-265/2014, se hace saber que se solicitó la RECTIFICACION de la Partida de Defunción de Felipe GALLIONI GIMENEZ, correspondiente a la Dirección General del Registro de Estado Civil, Acta Nº 475 del 06/10/2000, de la Primera Sección Judicial de Maldonado, en el sentido que en el cuerpo de la partida donde dice: ..."Felipe Gallioni Gimenez..." debe decir: ... Felipe Galliani gimenez, y en el marginal, donde dice "Gallioni Gimenez, Felipe", debe decir "Galliani Gimenez, Felipe" por así corresponder, por así corresponder.
Maldonado, 20 de Mayo de 2014.- Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
*19) (Sin Costo) 10/p 16171 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

#### TERCER TURNO

**EDICTO**
**Rectificación de Partida**

POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE 1ª INSTANCIA DE 3er. TURNO DE MALDONADO, DR. GERARDO ALVAREZ ESCURSELL, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "HIERRO, LUIS ERNESTO Y SANCHEZ PIRIZ, IRMA LIDIA, RECTIFICACION DE PARTIDA", FICHA 285-222/2014 SE SOLICITO LA RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO DE LA 10ª SECCION JUDICIAL DE ROCHA, ACTA Nº 10, EN EL SENTIDO QUE DONDE DICE: "16 DE SETIEMBRE DE 1947" DEBE DECIR: "16 DE DICIEMBRE DE 1947" POR ASI CORRESPONDER.- MALDONADO, 09 DE MAYO DE 2014.- Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
*19) (Sin Costo) 10/p 15120 Jun 10- Jun 24*

## PAYSANDÚ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### PRIMER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú,

en autos caratulados: "NIKITCHUK DIAZ, PEDRO IGNACIO. RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE 300-151/2014, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de PEDRO IGNACIO NIKITCHUK DIAZ, extendida el 07.03.1979 en la 1º Sección Judicial de Paysandú, Acta Nº 412, en el sentido que en el texto y en el margen del acta donde dice "NIKITCHUCK" debe decir "NIKITCHUK" por ser lo correcto. Paysandú, 22 de mayo de 2014.- Esc. VERONICA CASTILLO BUGAIOV, ACTUARIA.

***Última Publicación***

*19) (Sin Costo) 10/p 14605 Jun 06- Jun 20*

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "ALBARENQUE AREVALO, ALICIA BEATRIZ - RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE 301-292/2014, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de ALICIA BEATRIZ ALBARENQUE AREVALO, extendida el 17.07.1956 en la 1ª Sección Judicial de Paysandú, Acta Nº 709, en el sentido que en el texto de dicha acta donde dice: "casada con Julio Daniel Abarenque" debe decir: "casada con Julio Daniel Albarenque" por ser lo correcto.- TRAMITE PATROCINADO POR DEFENSORIA PUBLICA.- Paysandú, 29 de mayo de 2014.- ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.

*19) (Sin Costo) 10/p 15381 Jun 12- Jun 26*

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "FAVILLA STRIPPE, LAURA BEATRIZ - RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE 301-145/2014, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de EVELYN DIANA FLORES FAVILLA, extendida el 16.04.1999 en la 1ª Sección Judicial de Paysandú, Acta Nº 693, en el sentido que donde dice: "se le ha puesto el nombre de EVELYN DIANA" debe decir: "se le ha puesto el nombre de EVELYN DAHIANA"; por así corresponder.- Paysandú, 19 de mayo de 2014.- ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.

*19) (Sin Costo) 10/p 15182 Jun 11- Jun 25*

### SÉPTIMO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Séptimo Turno de Paysandú, en autos caratulados: "BARRETO SILVA, FEDERICO GABRIEL. RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE 501-305/2014, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de FEDERICO GABRIEL BARRETO SILVA, extendida el 29/09/1995 en la 1º Sección Judicial de Paysandú, Acta Nº 1863, en el sentido que en el texto del acta donde dice "nació una criatura de sexo femenino" debe decir "nació una criatura de sexo masculino" por ser lo correcto y donde dice "que es hija legítima" debe decir "que es hijo legítimo", por ser lo correcto.- Trámite patrocinado por Defensoría de Oficio. Paysandú, 21 de mayo de 2014.- DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.

*19) (Sin Costo) 10/p 15121 Jun 10- Jun 24*

## RÍO NEGRO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrada de Primera Instancia de Fray Bentos de 2º Turno, en autos caratulados "GUTIERREZ GROSSI, ANGELA. RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE ESTADO CIVIL y AUXILIATORIA DE POBREZA." FICHA 317.320/2014, Se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANGELA GUTIERREZ GROSSI, acta nº 28 del 20/1/1988, de la 1a. Sec. Jud. de Rio Negro, en el sentido de que, donde dice en el encabezamiento la fecha del acta "veinte de Enero de mil novecientos ochenta y ocho" debe decir "veinte de Enero de mil novecientos ochenta y nueve", por ser lo correcto. Habiendose otorgado en los presentes la auxiliatoria de pobreza a los efectos de su publicacion. Fray Bentos 28 de mayo del año 2014. Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.

*19) (Sin Costo) 10/p 16164 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

## RIVERA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3º Turno, en autos: "GONZALES RIVERO JORGE LUIS. RECTIFICACION DE PARTIDA" Ficha IUE 329-106/2014, se solicitó la RECTIFICACION de la partida de NACIMIENTO de: Jorge Luis Gonzales Rivero, Acta Nº 1312 de fecha 26/07/1993 de la Oficina de Estado Civil de la 1º Sección del Dpto. De Rivera, en el siguiente sentido: donde dice al margen de la partida "Gonzales", debe decir: "Gonzalez", por así corresponder. Rivera, 1 de Abril de 2014. Dra. Ma. de los Angeles GINI, ACTUARIA.

*19) (Sin Costo) 10/p 15373 Jun 12- Jun 26*

### CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 4º Turno, en autos: "CASTRO LUIS ERNESTO Y OTRAS. RECTIFICACION DE PARTIDAS" Ficha IUE 330-84/2014, se solicitó la RECTIFICACION de la partidas de NACIMIENTO de: Luis Ernesto Castro Martinez, Acta Nº 56 de fecha 14/01/1961 de la Oficina de Estado Civil de la 1º Sección del Dpto. de Rivera, Eva Marlene Castro Martinez, Acta Nº 870 de fecha 10/08/1966 de la Oficina de Estado Civil de la 1º Sección del Dpto. de Rivera y Mary Susana Castro, Acta Nº 1273 de fecha 20/10/1967 de la Oficina del Estado Civil de la 1º Sección del Dpto. de Rivera, todas en el siguiente sentido: donde dice en las partidas "hijo legítimo", debe decir: "hijo natural", por así corresponder. Rivera, 27 de Mayo de 2014. Dra. Ma. de los Angeles GINI, ACTUARIA.

*19) (Sin Costo) 10/p 16215 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

### QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 5º Turno, en autos: "VENANCIO MARIETA Y VENANCIO LUISA. RECTIFICACION DE PARTIDAS" Ficha IUE 462-761/2013, se solicitó la RECTIFICACION de la partida de NACIMIENTO de: Marieta Venancio, Acta Nº 122 de fecha 08/07/1937 de la Oficina de Estado Civil de la 9º Sección del Dpto. de Rivera, en el siguiente sentido: donde dice en la partida "Marieta Venancia", debe decir: "Marieta Venancio", por así corresponder. Asimismo se solicitó la RECTIFICACION de la partida de NACIMIENTO de: Luisa Benancia, Acta Nº 203 de fecha 14/10/1939 de la Oficina de Estado Civil de la 9º Sección del Dpto. de Rivera, en el siguiente sentido: donde dice "Luisa Benancia" debe decir "Luisa Venancio", por ser lo correcto. Rivera, 06 de Mayo de 2014. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

*19) (Sin Costo) 10/p 15168 Jun 11- Jun 25*

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado Subrogante de Primera Instancia de TERCER TURNO de SALTO, en autos caratulados: "SAMIT COSTA, María Laura. RECTIFICACION de PARTIDA. IUE: 353-278/2014", se hace saber que la Sra. María Laura SAMIT COSTA, se presentó ante esta sede, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1) DE NACIMIENTO DE: María Laura SAMIT COSTA, ACTA número 86, del Oficial del Estado Civil de la Primera Sección Judicial de SALTO, de fecha 18 de Enero del año 1983. En el sentido de que en el TEXTO donde dice: "...mil novecientos ochenta y dos..." debe decir "...mil novecientos ochenta y tres" por así corresponder.- A los efectos legales y al amparo del art. 340 de la ley 16.170 se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día 21 (VEINTIUNO) de MAYO del 2014 (DOS MIL CATORCE). ESC. Luis Alberto AVELLANAL, ACTUARIO.

*19) (Sin Costo) 10/p 15918 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

### SÉPTIMO TURNO

**EDICTO.**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de SEPTIMO TURNO de SALTO, en autos caratulados: "PEDROZO, EVA POR SI Y SU MENOR HIJO. RECTIFICACION

DE PARTIDA. IUE: 509-318/2014" se hace saber que la SRA. EVA PEDROZO, se presento ante esta sede, solicitando la Rectificación de la siguiente partida: 1) DE NACIMIENTO DE JUAN FRANCISCO, TEXEIRA PEDROZO, ACTA Nº 1254 de la 1era. SECCION DE SALTO, de fecha VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN EL SENTIDO DE QUE EN LA MISMA, DONDE DICE "JUAN FRANCISCO TEXEIRA PEDROZO" DEBE DECIR "JUAN FRANCISCO TEIXEIRA PEDROZO" POR ASI CORRESPONDER. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones en la ciudad de SALTO, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.

*19) (Sin Costo) 10/p 15057 Jun 10- Jun 24*

# Remates

## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

### AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - ANV

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL PAYSANDU TREINTA Y TRES 947 27/06/2014 - HORA: 15:00 BASE: 201.27 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 146.821 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Javier Jolochin (MAT. 5496- R.U.T. 120196180016) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 7046, solar 5, con una superficie de 2108 metros 2 decímetros, sito en la duodécima sección judicial del departamento de Paysandú, ciudad de Paysandú, con frente a la calle 2 (hoy Felipe Argentó) y Brandao Sosa.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 71 Serie 400 Nº 13380, a nombre de DOMINGO SARAVIA PEROCHENA, CARLOS PEROCHENA y SHIRLEY GRACIELA MOREIRA MENDEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/05/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acorda-das por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 35.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley Nº 12.700); b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, contribución inmobiliaria, tributos de cobro conjunto, tasa de saneamiento, Impuesto de Instrucción Primaria y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 634,78 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. La financiación ofrecida rige exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor y el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 10.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de la Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400 y en Sucursal Paysandú.- División Gestión Legal de la Cartera de Crédito.- Montevideo 03/06/2014.

***Última Publicación***

*20) (Cta. Cte.) 4/p 16045 Jun 16- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL SALTO DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY. URUGUAY Nº 499. 30/06/2014 - HORA: 14:00. BASE: 226,21 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 165.017. CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Enrique Parentini (MAT. 5217 - R.U.T. 1601355020018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indi-cadas, inmueble empadronado con el Nº 25807, con una superficie de 551 metros 7070 centímetros, sito en la tercera sección judicial del departamento de Salto, localidad catastral Salto, con frente a la calle Magallanes Nº 2880, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 6808, a nombre de JULIO JACINTO JAIME ALTAMIRANDA y NIRA HAYDEE MAIOCHI LEAO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al mes de mayo de 2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 29.000,00 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, contribución inmobiliaria, tributos de cobro conjunto, tasa de saneamiento, Impuesto de Instrucción Primaria y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos. Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley Nº 12.700). 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,49. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor, exclusivamente, podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 793,08 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en Sucursal Salto, y en División Gestión Legal de la Cartera de Créditos. 06/06/2014.

***Última Publicación***

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15680 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº400 PISO 1 30/06/2014 - HORA: 14.00 BASE: 331 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 240.794 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Félix Abadí (MAT.4990- R.U.T 212501070016) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, la unidad de propiedad horizontal 007, localidad catastral Montevideo del departamento de Montevideo, empadronado individualmente con el Nº 45.746/007, con una superficie de 44 metros 54 decímetros, con frente a Luis Lasagna 6465 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario

del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 022 Serie 121 Nº 4612, a nombre de SOCIEDAD CIVIL LA PALMITA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23/04/2014 y no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 115.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, contribución inmobiliaria, tributos de cobro conjunto e impuesto de enseñanza primaria, tasa de saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: contribución inmobiliaria, tasa de saneamiento y tributos de cobro conjunto (Tasa General Municipal e Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos) e Impuesto de Instrucción Primaria.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.178,30 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- La financiación ofrecida rige exclusivamente para el mejor postor. 6º) Informes en División Gestión Legal de la Cartera de Créditos, Cerrito 400 Montevideo, 06/06/2014.

***Última Publicación***

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15679 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL SALTO BHU – URUGUAY 499 30/06/2014 - HORA: 16.00 BASE: 178 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 129.518 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Nery Berniz (MAT. 6356 R.U.T 160153410019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas el inmueble empadronado con el Nº 15.947 de la localidad catastral Salto del departamento de Salto, tiene una superficie de 383 metros 1600 centímetros, de frente a la calle Cerrito 781.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 369300, a nombre de MARIA ROSA GONZALEZ MIÑOS y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 02/06/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 32.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, contribución inmobiliaria, tributos de cobro conjunto e impuesto de enseñanza primaria y lo que se adeude al día de la escritu-ración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 607,18 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- La financiación ofrecida rige exclusivamente para el mejor postor. 6º) Informes en la Sucursal Salto BHU y en División Gestión Legal de la Cartera de Créditos, Cerrito 400, Montevideo, 06/06/2014.

***Última Publicación***

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15678 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº. 400 PISO 1 27/06/2014 - HORA: 14:30 BASE: 599,41 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 437.251 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), la martillera Ana María Martínez (MAT. 5121 R.U.T 212784430019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas unidad de propiedad horizontal Nº 109 Block A, empadronado individualmente con el Nro. 61.491/A/109, con una superficie de 77 metros con 29 decímetros, sito en la décima sección judicial del departamento de Montevideo, Localidad Catastral del mismo nombre, con frente a calle Hipólito Irigoyen Nº 2132, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 096 Serie 000 Nº 1300 a nombre de PABLO ENRIQUE VELAZCO MARTINEZ Y MARCIA NATALIA VOLPE MARTINEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 7/5/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 179.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- La ANV se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA,TRIBUTOS DE COBRO CONJUNTO (Tasa General Municipal e Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos). 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R 1277,15 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- La financiación ofrecida rige exclusivamente para el mejor postor 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400 .- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.-5/6/2014-

***Última Publicación***

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15677 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº. 400 PISO 1 27/06/2014 - HORA: 14:45 BASE: 262,40 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 191.417**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA

HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), la martillera Dora Kruchik (MAT. 5708 R.U.T 215459460014) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas bien inmueble, empadronado con el Nro. 4848, SL 12, MZ P, con una superficie de 386 metros con 9055 cm, sito en la cuarta sección judicial del departamento de Canelones, Localidad Catastral Las Piedras, con frente a calle Bolivia Nº 928.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 80475 a nombre de HUGO FAILDE RUIZ Y NELLY ELISA DE ARMAS FREGOSSI y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 7/5/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- .- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 30.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión de la rematadora, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio a la rematadora en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento, contribución inmobiliaria e impuesto de enseñanza primaria y todo lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R 1005,75 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- La financiación ofrecida rige exclusivamente para el mejor postor. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400 - División Gestión Legal de Cartera de Créditos.-5/6/2014-

***Última Publicación***

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15676 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL ARTIGAS27/06/2014 - HORA: 15:00 BASE: 413,27 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 301.468 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Fernando González (MAT. 4294 R.U.T. 020318690017) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indi-cadas, bien inmueble empadronado con el Nº 209 SL 001 MZ 46, consta de una superficie de 264 m 36 dm y se ubica en la 1º sección judicial del Departamento de Artigas, ciudad del mismo nombre, con frente a la calle Misiones número 232 esquina Baldomir, según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 082 Serie 500 Nº 00499 a nombre de HUGO FELIPE PUIG CAMPAGNA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/3/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y 57.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión de la rematadora, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio a la rematadora en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento, contribución inmobiliaria e impuesto de enseñanza primaria y todo lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.-4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1175,72 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- La financiación ofrecida rige exclusivamente para el mejor postor. 6) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400 y en Sucursal Artigas - División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo 5/6/2014.

***Última Publicación***

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15675 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº. 400 PISO 1 27/06/2014 - HORA: 14:15 BASE: 606,12 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 442.146 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), la martillera Claudia Rodríguez (MAT. 6032 R.U.T 216123810018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas unidad de propiedad horizontal Nº 201, empadronado individualmente con el Nro. 124.662/201, con una superficie de 57 metros con 60 decímetros, sito en la décimo octava sección judicial del departamento de Montevideo, Localidad Catastral del mismo nombre, con frente a calle Maipú número 2079, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 071 Serie 900 Nº 20857 a nombre de BLANCA IRIS CARRION MORAES y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 7/5/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 189.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- La ANV se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA,TRIBUTOS DE COBRO CONJUNTO (Tasa General Municipal e Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), E IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R 3352,51 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- La financiación ofrecida rige exclusivamente para el mejor postor 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400 .- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.-5/6/2014-

***Última Publicación***

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15674 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 27/06/2014 - HORA: 15:45 BASE: 618,93 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 451.496 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Laura Balseiro (MAT. 5397 - R.U.T 213717200013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 208, empadronada individualmente con el Nº 72477/208, la cual consta de una superficie de 56 metros 31 decímetros, que forma parte del bloque B del edificio "Parque del Sol", sito en la quinta sección judicial del departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, con frente a la calle 20 de febrero 3918 E y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s). 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 099 Serie 001 Nº 1113 a nombre de MARTHA RODRIGUEZ MOZZOLI y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/05/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 446.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, impuestos. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: contribución inmobiliaria y tributos de cobro conjunto (Tasa General Municipal e Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos) e Impuesto de Instrucción Primaria.4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.465,55 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor y el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 10. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 05/06/2014.

*Última Publicación*

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15673 Jun 13- Jun 20*

---

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL MELO DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY – APARICIO SARAVIA 551 - 27/06/2014 - HORA: 15:00. BASE: 260,82 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 190.262**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del FIDEICOMISO FINANCIERO de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO", el martillero RICARDO MELGAR (MAT. 4728 - R.U.T. 030133700013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 10.949, con una superficie de 387 metros 80 decímetros, sito en la primera sección judicial del departamento de Cerro Largo, ciudad de Melo, con frente a la calle Acosta y Lara Nº 838 (antes Brandzen), y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 200 Nº 48545, a nombre de NABEL SILVA y ANGELICA VILLA OVIEDO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/05/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 31.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; d) el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de 10 U.R.; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento, contribución inmobiliaria e impuesto de enseñanza primaria y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito, Área Administración de Crédito, Cerrito No.400 y en Sucursal Melo del Banco Hipotecario del Uruguay.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 03/06/2014.

*Última Publicación*

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15672 Jun 13- Jun 20*

---

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 27/06/2014 - HORA: 14:00 BASE: 271,70 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 198.199 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Marcelo García (MAT. 6407 - R.U.T 217116300016) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 182.416, localidad catastral de Montevideo, del departamento de Montevideo, con una superficie de 365 metros 90 decímetros, con frente a la Av. 30 Metros (hoy Luis Braille) Nº 3377 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s). 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 074 Serie 660 Nº 12374 a nombre de WASHINGTON GIRIBALDI MELGAR y GIOVANNA ANDREA PEREZ SAN JUAN y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 19/05/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 88.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto y el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) la financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor; d) el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de 10 U.R.; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, impuestos. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: contribución inmobiliaria y tributos de cobro conjunto (Tasa General Municipal e Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los

Baldíos) e Impuesto de Instrucción Primaria.4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2230,19 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- Montevideo, 3/06/2014.

*Última Publicación*

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15671 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1º 30/06/2014 - HORA: 16:30. BASE: 420,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 306.362. CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Francisco Javier González Zabala (MAT. 4966- R.U.T. 21 249797 0011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 215, empadronada con el Nº 72477/215, con una superficie de 56 metros 94 decímetros, sito en la quinta sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Circunvalación de 20 Metros (hoy 20 de Febrero) Nº 3930 "B", y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 140 Nº 14446, a nombre de HÉCTOR RAÚL MOSQUILO CASTRO y SANDRA MAGALI KHUN o KHUN BRAY y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/05/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 371.852 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos y gastos comunes. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: contribución inmobiliaria, tasa de saneamiento, tributos de cobro conjunto (Tasa General Municipal e Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos) e Impuesto de Instrucción Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,49. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.739,03 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. La financiación ofrecida rige exclusivamente para el mejor postor.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de la Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de la Cartera de Créditos - Montevideo, 06/06/2014.

*Última Publicación*

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15670 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº400 PISO 1 30/06/2014 - HORA: 13:15 BASE: 550,71 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 401.727 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero HUGO LEWY (MAT. 5884 - R.U.T 211878730018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, la unidad de propiedad horizontal 1203, sita en la décima sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo empadronado individualmente con el Nº 61477/A/1203, la que forma parte del Block A del Complejo Habitacional Malvín Alto, con una superficie de 50 metros 16 decímetros, con frente a Camino Carrasco 4680 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 086 Serie 003 Nº 1788, a nombre de TERESA ADELINA RODRIGUEZ DERAGON y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/05/2014 no existe contrato de arrendamien-to registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 51.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) la financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor; e) el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de 10 U.R. En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- La ANV se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA Y TRIBUTOS DE COBRO CONJUNTO (Tasa General Municipal e Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos) E IMPUESTO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R.1.564,50 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- Montevideo, 03/06/2014.

*Última Publicación*

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15669 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1º30/06/2014 - HORA: 16:00. BASE: 460,12 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 335.654. CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), la martillero Carlos Albarracín (MAT. 6255- R.U.T. 21 709392 0013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indi-cadas, unidad de propiedad horizontal Nº 003, empadronada con el Nº 12487/003, con una superficie de 52 metros 65 decímetros, sito en la localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Nicaragua Nº 1655, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 100 Serie 140 Nº 8025, a nombre de MARÍA JOSÉ GABARRÍN CARDOZO y CELIAR MÁXIMO MENA VITABAR y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/05/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-

3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 74.302 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos y gastos comunes. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: contribución inmobiliaria, tributos de cobro conjunto (Tasa General Municipal e Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), e Impuesto de Instrucción Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,49. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.660,29 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. La financiación ofrecida rige exclusivamente para el mejor postor.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de la Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de la Cartera de Créditos - Montevideo, 06/06/2014.

*Última Publicación*

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15668 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 30/06/2014 - HORA: 13:15 BASE: 70.865,46 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 51.694.226**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero JUAN JOSE MERELES (MAT. 3966 R.U.T. 211392740018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, edificio construido de acuerdo a las Leyes 10.751, 13728 y 14.261 Capítulo III, padrón matriz Nº 28961 (antes padrones 28961 y 28970), sito en la localidad catastral Montevideo, departamento del mismo nombre, con frentes a la Avda. Gral. Rivera Nº 2796/2806, entre las calles Gabriel Pereyra y Brigadier Diego Lamas y a calle Gabriel Pereyra, Nº 2789, sin ser esquina, Edificio denominado "RIVERA PARK", el que se integra con las siguientes unidades: Unidades Departamentos: Unidad 101, padrón Nº 28961/101, superficie 56 m. 48 dm., Unidad 102, padrón Nº 28961/102, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 103, padrón Nº 28961/103, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 104, padrón Nº 28961/104, superficie 58 m. 99 dm., Unidad 201, padrón Nº 28961/201, superficie 56 m. 48 dm, Unidad 202, padrón Nº 28961/202, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 203, padrón Nº 28961/203, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 204, padrón Nº 28961/204, superficie 58 m. 99 dm., Unidad 301, padrón Nº 28961/301, superficie 56 m . 48 dm. , Unidad 302, padrón Nº 28961/302, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 303, padrón Nº 28961/303, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 304, padrón Nº 28961/304, superficie 58 m. 99 dm., Unidad 401, padrón Nº 28961/401, superficie 56 m. 48 dm., Unidad 402, padrón Nº 28961/402, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 403, padrón Nº 28961/403, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 404, padrón Nº 28961/404, superficie 58 m. 99 dm., Unidad 501, padrón Nº 28961/501, superficie 56 m. 48 dm., Unidad 502, padrón Nº 28961/502, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 503, padrón Nº 28961/503, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 504, padrón Nº 28961/504, superficie 58 m. 99 dm., Unidad 601, padrón Nº 28961/601, superficie 56 m. 48 dm., Unidad 602, padrón Nº 28961/602, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 603, padrón Nº 28961/603, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 604, padrón Nº 28961/604, superficie 58 m. 99 dm., Unidad 701, padrón Nº 28961/701, superficie 56 m . 48 dm., Unidad 702, padrón Nº 28961/702, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 703, padrón Nº 28961/703, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 704, padrón Nº 28961/704, superficie 58 m. 99 dm., Unidad 801, padrón Nº 28961/801, superficie 56 m . 48 dm., Unidad 802, padrón Nº 28961/802, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 803, padrón Nº 28961/803, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 804, padrón Nº 28961/804, superficie 58 m. 99 dm., Unidad 901, padrón Nº 28961/901, superficie 56 m. 48 dm., Unidad 902, padrón Nº 28961/902, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 903, padrón Nº 28961/903, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 904, padrón Nº 28961/904, superficie 58 m. 99 dm., Unidad 1001, padrón Nº 28961/1001, superficie 56 m. 48 dm., Unidad 1002, padrón Nº 28961/1002, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 1003, padrón Nº 28961/1003, superficie 71 m. 73 dm., Unidad 1004, padrón Nº 28961/1004, superficie 58 m. 99 dm., las que según antecedentes administrativos constan de los siguientes dormitorios: Unidades 101 a 1001 y 104 a 1004, 2 dormitorios; Unidades 102 a 1002 y 103 a 1003, 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipotecas Clase 76 Serie 120/121 Nº 21327 a 21363 inclusive, a nombre de "CONSTRUCCIONES METALICAS LIGERAS S.A."(C.O.M.E.L.S.A.).- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/05/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado Se deja constancia en cumplimiento de lo previsto por el artículo 37 de la ley Nº 14.261 que del respectivo certificado surgen promesas de enajenación cuyo objeto son las siguientes unidades: Unidad 101, padrón 28961/101 promesa a favor de Walter Taramasso y Julia Esther Cigliutti, casados entre sí, inscripta con el Nº 491, Fº 2009 Lº 162, el 15/01/1981; Unidad 103, padrón 28961/103 promesa a favor de Alfa Ferreira Sienra, casada y separada de bienes con Juan A. Casas, inscripta con el Nº 1220 Fº 5082 Lº 162 el 05/02/1981, cedida a José Costa Veloso viudo de María Valverde y a José Costa Valverde, casado y separado de bienes con Alicia Matilde Reimundo, inscripta con el Nº 35893 el 18/10/2002; Unidad 201, padrón Nº 28961/201 promesa a favor de Fernando Alvarez Cal, casado con Myriam Leites, inscripta con el Nº 13845 Fº 56715 Lº 160 el 27/11/1980; Unidad 501, padrón 28961/501 promesa a favor de los cónyuges José María Alvarez y Aunción Eulalia Couto, inscripta con el Nº 228 Fº 1012 Lº 164 el 07/01/1982, cedida a Ana Alvárez Couto casada con Sergio Besonin, inscripta con el Nº 585 Fº 907 Lº 21 el 19/03/1984 ; Unidad 601, padrón 28961/601 promesa a favor de Matilde y Blanca Fullgraff, solteras, inscripta con el Nº 6096 Fº 25938 Lº 164 el 05/07/1982; Unidad 602: padrón Nº 28961/602, promesa a favor de Washington Pietrafesa casado con Mary Sena, inscripta con el Nº 12168 Fº 49622 Lº 160 el 23/10/1980; Unidad 604: padrón Nº 28961/604 promesa a favor de Edison Gonzalo Vergara Kargall y Gridel Rigón Castro, solteros, inscripta con el Nº 13005 Fº 53302 Lº 160 el 10/11/1980; Unidad 701: padrón Nº 28961/701, promesa a favor de Alvaro César Grossi casado con Raquel Ares, inscripta con el Nº 11095 Fº 47119 Lº 162 el 21/10/1981, cedida a María Inés Muniz casada con Fredi Marcora Guerra, inscripta con el Nº 32639 el 26/09/2002; Unidad 702: padrón Nº 28961/702, promesa a favor de María del Carmen Pallela casada con Manuel Pallas inscripta con el Nº 13066 Fº 53540 Lº 160 el 11/11/1980 cedida a Claudia Adriana Vanni casada y separada de bienes con Alvaro Zito y a María Inés Muniz casada con Fredi Marcora, incripta con el Nº 283 el 04/01/2005; Unidad 704: padrón Nº 28961/704, promesa a favor de Jorge Washington Ricon Castro casado con Sylvia Caimi, inscripta con el Nº 13003 Fº 53290 Lº 160 el 10/11/1980; Unidad 804: padrón Nº 28961/804, promesa a favor de Ronald Kennedy Ricon Castro, soltero, inscripta con el Nº 13004 Fº 53296, Lº 160 el 10/11/1980, cedida a Claudia Adriana Vanni casada y separada de bienes con Alvaro Zito y a María Inés Muniz casada con Fredi Marcora, inscripta con el Nº 1032 el 13/01/2005; Unidad 901: padrón Nº 28961/901 ,promesa a favor de Enrique Nelson Vellozo Domínguez, inscripta con el Nº 14220 Fº 58293 Lº 160 el 05/12/1980; Unidad 1002: padrón Nº 28961/1002, promesa a favor de Mario Alfredo Maldonado Viola casado con María Rodríguez, inscripta con el Nº 9983 Fº 42372, Lº 164 el 27/10/1982; Unidad 1003: padrón Nº 28961/1003, promesa a favor de Anadelia Lourdes Calce, casada con Jorge Pereyra, inscripta con el Nº 1362 Fº 5753 Lº 180 el 16/05/1989, cedida a María Inés Muniz casada con Fredi Marcora,.inscripta con el Nº 32638 el 26/09/2002- El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 30.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A, todo en efectivo y en el acto, b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; d) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos,

gastos comunes, tasa de saneamiento y especialmente todos los tributos de la Intendencia Municipal de Montevideo, por ejemplo CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA Y TRIBUTOS DE COBRO CONJUNTO (Tasa General Municipal e Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos) E IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47 . El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad reajustable al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El costo de cada cesión de derechos de mejor postor será de 10 UR.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 06/06/2014.

***Última Publicación***

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15667 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 30/06/2014 - HORA: 14.30 BASE: 255 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 185.791 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Ricardo Strauch (MAT.2765- R.U.T 211412760019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, la unidad de propiedad horizontal 003, localidad catastral Montevideo del departamento de Montevideo, empadronado individualmente con el Nº 17914/003, con una superficie de 66 metros 57 decímetros, con frente a Justicia 2114 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 082 Serie 500 Nº 630, a nombre de TATIANA ANDREA CURBELO MARSENIUK y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/05/2014 y no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 140.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30 % de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; d) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, contribución inmobiliaria, tributos de cobro conjunto e impuesto de enseñanza primaria, tasa de saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: contribución inmobiliaria y tributos de cobro conjunto (Tasa General Municipal e Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos) e Impuesto de Instrucción Primaria.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.372,93 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- La financiación ofrecida rige exclusivamente para el mejor postor. 6º) Informes en División Gestión Legal de la Cartera de Créditos, Cerrito 400 Montevideo, 06/06/2014.

***Última Publicación***

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15666 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL MERCEDES COLON Nº 271 27/06/2014 - HORA: 14 BASE: 384,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 280.360**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Agustín Pérez (MAT. 6440 R.U.T 180249660010) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas bien inmueble, empadronado con el Nro. 2166, SL 001 MZ 166, con una superficie de 219 metros, sito en la primera séptima sección judicial del departamento de Soriano, Localidad Catastral Mercedes, con frente a calle Rodó Nº 220.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 76301 a nombre de JOSE ENRIQUE FERNANDEZ LARES Y GRACIELA NOEMI OLIVERA ABOGADRO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 9/5/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 30.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; d) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento, contribución inmobiliaria e impuesto de enseñanza primaria y todo lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2328,41 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- La financiación ofrecida rige exclusivamente para el mejor postor. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400 .- División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Sucursal Mercedes.-5/6/2014-

***Última Publicación***

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15664 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL SAN JOSE BHU – 25 DE MAYO 600 27/06/2014 - HORA: 13.30 BASE: 304 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 221.670 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Ana Marìa Martínez (MAT. 5608 R.U.T 170103550019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas el inmueble empadronado con el Nº 1102 de la localidad catastral San José de Mayo del departamento de San José, se compone de dos unidades 001 y 101 tiene una superficie de 111 metros 24 decímetros, de frente a la calle Colón 708.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 5339, a nombre de HUGO SERGIO NIETO ROMERO y MARIA HAYDEE SILVA CLAVIJO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 02/06/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 32.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del

precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, contribución inmobiliaria, tributos de cobro conjunto e impuesto de enseñanza primaria y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1302,64 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- La financiación ofrecida rige exclusivamente para el mejor postor. 6º) Informes en la Sucursal San Josè BHU y en División Gestión Legal de la Cartera de Créditos, Cerrito 400, Montevideo, 06/06/2014.

*Última Publicación*

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15663 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL MELO DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY APARICIO SARAVIA Nº 551 27/06/2014 - HORA: 14:00 BASE: 145,93 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 106.455**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el Braulio Lima (MAT. 6177 - R.U.T. 030219590011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indi-cadas, terreno baldío, empadronado con el Nº 4658 SL 009 MZ B, consta de una superficie de 300 m y se ubica en la 1º sección judicial del Departamento de Cerro Largo, Localidad Catastral Melo, con frente a Carretera Barrio Soñora entre las calles Tacuaricito y Agua Fría- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 300 Nº 4754700 a nombre de PEDRO CARLOS DE LA CRUZ CABRERA NUÑEZ Y DELIACIR AMARO OLIVERA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra desocupado y según información del Registro correspondiente al 21/3/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 57.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión de la rematadora, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio a la rematadora en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate, deberá integrar la totalidad del precio; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento, contribución inmobiliaria e impuesto de enseñanza primaria y todo lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.-4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47. 5º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400 y en Sucursal Melo - División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo 5/6/2014.

*Última Publicación*

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15662 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL FRAY BENTOS – TREINTA Y TRES ORIENTALES 3199 27/06/2014 - HORA: 15:00. BASE: 255,67 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 186.507 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del FIDEICOMISO FINANCIERO de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO", el martillero HECTOR CORONEL (MAT. 2676 - R.U.T. 130016520015) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 5202 (antes 2299 m/à), con una superficie de 353 metros 52 decímetros, sito en la primera sección judicial del departamento de Río Negro, ciudad de Fray Bentos, con frente a Ruta Nacional Nº 2 hoy 18 de Julio Nº 2677 entre las calles Ceibal y Tabobá, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 071 Serie 500 Nº 7772, a nombre de GUILLERMO FAGUNDEZ y ALCIRA ESMERALDA LEGUIZAMO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 19/05/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 31.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) la financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor; el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de 10 U.R.; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento, contribución inmobiliaria e impuesto de enseñanza primaria y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 575,15 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito, Área Administración de Crédito, Cerrito No.400 y en Sucursal Fray Bentos.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 03/06/2014.

*Última Publicación*

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15661 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL CANELONES – TREINTA Y TRES 650 27/06/2014 - HORA: 15.00 BASE: 141 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 102.960 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Adhemar Onesti (MAT. 4888 R.U.T 110009390018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas el inmueble empadronado con el Nº 2.694 de la localidad catastral San Ramòn del departamento de Canelones, tiene una superficie de 237 metros 40 decìmetros, de frente a la calle Juana Quintana de Medina s/n entre N.López y Avda. Batlle y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 071 Serie 400 Nº 998500, a nombre de ARQUIMIDES RAUL FRANCO ROMERO e IRIS AMELIA SILVERA SOTO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 2/6/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acorda-das por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 32.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia

e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, contribución inmobiliaria, tributos de cobro conjunto e impuesto de enseñanza primaria y lo que se adeude al día de la escritu-ración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 526,82 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- La financiación ofrecida rige exclusivamente para el mejor postor. 6º) Informes en la Sucursal Canelones y en División Gestión Legal de la Cartera de Créditos, Cerrito 400, Montevideo, 12/05/2014.

*Última Publicación*

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15660 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL PAYSANDÚ – TREINTA Y TRES 94727/06/2014 - HORA: 14:00BASE: 156 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 113.796**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Eduardo Senisa (MAT. 5496 - R.U.T. 120112590013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la primera sección judicial del departamento de Paysandú, zona urbana de la ciudad del mismo nombre, empadronado con el Nº 6057, consta de una superficie de 424 metros 76 decímetros 46 centímetros y se ubica de frente a la calle Gutierrez Ruiz Nº 457 entre la calle Capitán Francisco Bicudo y Avenida Soriano y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 71 Serie 400 Nº 15237 a nombre de JUSTINO BLAS GONZALEZ y JUANA VARELA SUAREZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/05/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 85.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) integrar el precio dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; c) el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 10; d) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, contribución inmobiliaria, tributos de cobro conjunto, tasa de saneamiento, Impuesto de Instrucción Primaria y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos. Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley Nº 12.700). 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47. El saldo de precio se abona-rá con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito,Cerrito No.400 y Sucursal Paysandú.División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo,05/06/2014.

*Última Publicación*

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15659 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 27/06/2014 - HORA: 16:00 BASE: 276,69 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 201.835 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), la martillera Gianella Bertolo (MAT. 5583 - R.U.T 214919890019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 002 F, empadronada individualmente con el Nº 174602/002/F, la cual consta de una superficie de 40 metros 32 decímetros, que forma parte del edificio "Parque Guaraní", manzana F, sito en la décima sección judicial del departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, con frente a la calle Taitá Nº 3108 N y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 087 Serie 383 Nº 558 a nombre de JUAN NICOLAS PINTOS MARTINEZ e IRACEMA SUAREZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/05/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 181.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, impuestos. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: contribución inmobiliaria y tributos de cobro conjunto (Tasa General Municipal e Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos) e Impuesto de Instrucción Primaria.4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 702,43 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor y el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 10. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 05/06/2014.

*Última Publicación*

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15658 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº400 PISO 1 27/06/2014 - HORA: 15:30 BASE: 192,08 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 140.120 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Marcelo Albarracin (MAT. 6255 - R.U.T 217093920013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 004, empadronada individualmente con el Nº 157480/004, la cual consta de una superficie de 32 metros 8015 centímetros, que forma parte del edificio sito en la octava sección judicial del departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, con frente a la Avenida Joaquín Suarez Nº 2965 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 150 Nº 72365 a nombre de AURORA ORIGUELA FREIRE y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/05/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor

de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 103.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, impuestos. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: contribución inmobiliaria y tributos de cobro conjunto (Tasa General Municipal e Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos) e Impuesto de Instrucción Primaria.4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 925,93 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor y el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 10. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 05/06/2014.

***Última Publicación***

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15657 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL MERCEDES – COLON 271 27/06/2014 - HORA 16.00 BASE: 262 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 190.964 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada “CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Pascal Saizar (MAT. 4247 R.U.T 180078770011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indi-cadas, la unidad de propiedad horizontal 001, localidad catastral de Mercedes del departamento de Soriano, empadronado individualmente con el Nº 4.088/001, con una superficie de 43 metros 46 decímetros, con frente a Avenida Fregeiro 591 esquina Haedo y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 082 Serie 500 Nº 63800, a nombre de ELISA MABEL BONINO VERA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 02/06/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 32.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, contribución inmobiliaria, tributos de cobro conjunto e impuesto de enseñanza primaria y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 965,97 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- La financiación ofrecida rige exclusivamente para el mejor postor. 6º) Informes en la Sucursal Mercedes y en División Gestión Legal de la Cartera de Créditos, Cerrito 400, Montevideo, 05/06/2014.

***Última Publicación***

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15656 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL SALTO DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY. URUGUAY Nº 499.30/06/2014 - HORA: 15:00. BASE: 145,41 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 106.077. CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada “CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Jorge Machado (MAT. 5209 - R.U.T. 160130720011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indi-cadas, inmueble empadronado con el Nº 14499, con una superficie de 240 metros, sito en la primera sección judicial del departamento de Salto, localidad catastral Salto, con frente a la calle Joaquín Suárez Nº 1797, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 71 Serie 900 Nº 21186, a nombre de FELISBERTO PAZ CARDOZO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al mes de mayo de 2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 29.000,00 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, contribución inmobiliaria, tributos de cobro conjunto, tasa de saneamiento, Impuesto de Instrucción Primaria y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos. Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley Nº 12.700). 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,49. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor, exclusivamente, podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 624,01 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en Sucursal Salto, y en División Gestión Legal de la Cartera de Créditos. 06/06/2014.

***Última Publicación***

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15654 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº. 400 PISO 1 27/06/2014 - HORA: 13:15 BASE: 23,64 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 17.243**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada “CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Walter Imbert (MAT. 5368 R.U.T 080099060017) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas bien inmueble, empadronado con el Nro. 4559, SL 12, MZ 83, con una superficie de 309 metros con 96 dm, sito en la décimo séptima sección judicial del departamento de Canelones, Localidad Catastral Progreso, con frente a calle Américo Vespucio S/N entre calle de 17 metros (Emeterio Menéndez) y Nepomuceno Menéndez.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay

por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 100 Serie 500 Nº 33500 a nombre de JACINTO RODRIGUEZ BORGES y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/4/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- .- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 57.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión de la rematadora, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio a la rematadora en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) Integrar el saldo de precio dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento, contribución inmobiliaria e impuesto de enseñanza primaria y todo lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400 .- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- 5/6/2014-.

*Última Publicación*

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15652 Jun 13- Jun 20*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRA JUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº400 PISO 1 27/06/2014 - HORA: 13:15 BASE: 644,32 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 470.015 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Franco Piantanida (MAT. 6405 - R.U.T 217118750019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, la unidad de propiedad horizontal 004, Block I, sita en la quinta sección judicial del departamento de Montevideo, empadronado individualmente con el Nº 74139/I/004, con una superficie de 58 metros 89 decímetros, con frente a la Av. Costanera Nº 4238, Doctor J. Irureta Goyena, Vázquez Cores y Av. de 50 metros y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s). 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 086 Serie 001 Nº 2244 a nombre de JUAN JOSE RUBIO RECARTE y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 16/05/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 265.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) la financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor; d) el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de 10 U.R.; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: contribución inmobiliaria y tributos de cobro conjunto (Tasa General Municipal e Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos y Tasa de Saneamiento) e Impuesto de Instrucción Primaria.4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2014 es de $ 729,47.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1181,36 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- Montevideo, 3/06/2014.

*Última Publicación*

*20) (Cta. Cte.) 5/p 15651 Jun 13- Jun 20*

# PODER JUDICIAL

## PAYSANDÚ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEXTO TURNO

-"REMATE JUDICIAL.- EDICTO:- Por resolución de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno, dictada en autos:- "CULÑEV, Mario Hoy JUAN BAUZA c/. MANNISE OLIVERI, Oscar.- Ejecución Hipotecaria" (IUE 305-83/2009), se hace saber que el día 26 de Junio de 2014 a las 15 horas, en el Hall de este Juzgado (Z. de San Martín Nº 942 - 1er. Piso) el martillero ELBIO M. FERNÁNDEZ, Matrícula No. 613, RUT No.120003800017, asistido de la señora Alguacil, procederá a la venta en remate público, en dólares americanos, sin base y al mejor postor, deL siguiente bien inmueble: Unidad que integra un edificio incorporado al Regimen de Propiedad Horizontal, Leyes 10.751 y 14.261, construido en un solar de terreno ubicado en la Primera. Sección Judicial de Paysandú, parte de la Quinta Nº 173, de la planta urbana de esta ciudad Padrón matriz Nº 5.598, que según plano de mensura e incorporación al régimen de propiedad horizontal, del Agr. Alvaro G. Franco, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú con el Nº 8.300 el 12/04/1991 se compone de una superficie de 1.135 mc. 60 dcm. con 17 mts. al Oeste de frente a la calle Solano Garcia, entre calles Lucas Píriz y Damaso Larrañaga.- La Unidad que se remata, padrón individual Nº 5.598/002, según el plano citado se señala como "Casa 002", se ubica en planta baja, a cota vertical más 45 centímetros, consta de una superficie de 35 m 83 dc., le corresponde el uso exclusivo del bien común "Patio A".- Se previene:- 1)- Que el mejor postor deberá abonar en efectivo al finalizar la subasta el 30% del precio, así como el 3,66% de comisión e impuestos. 2)- Que el saldo de precio (70%) deberá abonarlo dentro de los sesenta (60) días de ejecutoriado el decreto aprobatorio del remate;- 3)- Que se desconoce la regularidad de las construcciones, las deudas por tributos y el estado de ocupación del inmueble; y 4)- Que no se agregó el plano del bien, ni seguros contra incendio, ni los títulos originales sino testimonio por exhibición de éstos últimos, los que se encuentran en la Oficina Actuaria para consulta de los interesados.- Paysandú, 29 de Mayo de 2014.- Esc. VALERIA BELTRAMELLI.- Actuaria Adjunta.

*Última Publicación*

*20) $ 5643 3/p 16072 Jun 17- Jun 20*

## TREINTA Y TRES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres dictada en autos caratulados "REPUBLICA AFISA c/ SILVERA MALVAREZ, Ruben Cupertino - Juicio Ejecutivo - IUE 412-575/2008 se hace saber que el día 30 de Julio de 2014 a la hora 15 en puertas de este Juzgado en Juan A. Lavalleja 442, el martillero Huber Eugenio Barreto Eguren matrícula 2306, asistido por la Sra. Alguacil, sacará a la venta en pública subasta con la base de $ 296.339.34 equivalentes a las 2/3 partes de su tasación ($ 444.509.oo) el siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden ubicado en zona urbana de la ciudad de Treinta y Tres, localidad catastral del mismo nombre, manzana Nº 111 empadronado con el Nº 970 que según plano de mensura del Agr. Augusto Nogueira Eizmendi inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de T. y Tres el 13 de diciembre de 1974 con el Nº 4388, consta de una superficie de 180 mts. 4080 cms. cuadrados y se deslinda así: de frente al Este a calle Manuel Oribe en 10 mts. al Sur con Padrón 971, en una línea quebrada de 3 rectas que a partir del límite anterior miden y se orientan: la primera 6 mts. 75 mms. de Este a Oeste, la segunda de 2 mts. 23 cms. de Sur

a Norte y la tercera de 15 mts. 40 cms. de Este a Oeste; al Oeste linda con el padrón 978 en línea de 7 mts. 77 cms. y al Norte con Padrón 979 en 21 mts. 475 mms.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta como seña al aceptársele la misma, debiendo abonar el saldo de precio dentro de los veinte días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate,.- 2) Serán de cargo del comprador la comisión del remate así como los gastos de escrituración del inmueble y los impuestos que la Ley pone a su cargo, salvo aquellos que graven a los enajenantes.- 3) Se desconoce el estado ocupacional del inmueble y el monto existente a la fecha de deudas por Contribución Inmobiliaria e Impuesto a Primaria si correspondiere.- 4) El bien se remata en su actual estado de conservación, en las condiciones que surgen del expediente, de los certificados registrales agregados y en las condiciones que se encuentra la titulación, todo lo que está en esta Sede a disposición de los interesados.- 6) El remate se efectuará en Dólares norteamericanos.- Treinta y Tres, 11 de Junio de 2014.- Esc. Carina López Fleitas.- Actuaria Adjunta.

*20) $ 11385 5/p 15989 Jun 17- Jun 24*

# Sociedades de Responsabilidad Limitada

**«EMPRESAS SUSTENTABLES S.R.L.»**
**Cesión de Cuotas y Modificación**

Contrato: 10/04/2014.
Inscripción: No. 4317 (11/04/2014).
Cedente: Martín ABREVAYA NIEVES (totalidad).
Cesionarios/cuotas: Diego BONILLA BORDOLI (49) y Mauricio BONILLA BORDOLI (1).
Modifica Administración: Diego BONILLA BORDOLI exclusivamente.

*Única Publicación*

*22) $ 1084 1/p 16539 Jun 20- Jun 20*

**«DELAHUERTA S.R.L.»**

Contrato: 22/04/2014.
Inscripción: 5159/06.05.2014.
Socios: Marcelo DA COSTA PORTO AYALA; Paul GALVEZ VARGAS; Javier PODESTA PAGANI y María Florencia PODESTA PAGANI.
Cuotas: 25 c/u.
Capital: $ 100.000.
Objeto: Distribución y comercialización en el mercado local de frutas, verduras, hortalizas y afines.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos de 5 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Javier Podestá Pagani exclusivamente.

*Única Publicación*

*22) $ 1626 1/p 16538 Jun 20- Jun 20*

**MULTIDENT LIMITADA.**

Cesión/ Modificación
Contrato: 16.06.2014.
Inscripción: 7492/17.06.2014.
Cedente: Valentina LOMBARDO COSENTINO (50 cuotas)
Cesionario: Otto SOTELO QUIJANO.
Administración: indistinta.

*Única Publicación*

*22) $ 542 1/p 16537 Jun 20- Jun 20*

**PETFOOD URUGUAY SRL**

Contrato: 15/05/2014
Inscripción: 5912, 19/05/2014
Socios: Pablo Eduardo PANCIC MARTINEZ
Diego PISANI DUBE
Martín Luis PESSINA SERDIO (20 cuotas c/u)
Domicilio: Montevideo
Objeto: Importación, representaciones y distribución.-
Capital: $ 60.000.- (60 cuotas $ 1.000.-)
Administración y representación: Pablo Eduardo PANCIC MARTINEZ
Plazo: 30 años.

*Única Publicación*

*22) $ 1626 1/p 16507 Jun 20- Jun 20*

**SANEC URUGUAY LTDA.**

Contrato: 12/05/2014
Inscripción: Nº 5797, 15/05/2014
Socios: Claudio José AGOSIN ROSEMBERG
Evelyn Patricia HONIG SEGNER
Natalia Susana AGOSIN HONIG (50 cuotas c/u)
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años
Capital: $ 150.000.-
Administración: Indistinta
Objeto: Intermediación en negocios con el exterior, comisionistas, asesoramiento comercial, importación y exportación.-.

*Única Publicación*

*22) $ 1626 1/p 16500 Jun 20- Jun 20*

**SPACE COLOR SRL**

Contrato: 19/05/2014
Inscripción: 6102/2014
Socios: Antonio Bidenti Di Stefano
Gabriel Bidenti Di Stefano (5 cuotas c/u)
Domicilio: Montevideo
Plazo: 5 años (prorrogas automáticas cada 5 años)
Objeto: Venta, comercialización, distribución de artículos de pinturería, ferretería, barraca, y afines; industrialización, producción, comercialización de bienes y servicios, por cuenta propia o de terceros.
Capital: $ 20.000
Administración: Indistinta.

*Única Publicación*

*22) $ 1626 1/p 16498 Jun 20- Jun 20*

**MUMMER SRL**
**CESION DE CUOTAS**

FECHA 30.04.2014
INSCRIPCION: 5511/2014
CEDENTES: Silvana Diaz Pereira (totalidad)
Gladys Alicia Pereira Porto (Totalidad)
CESIONARIOS: Juan Maria LLagueiro Almeda (132 cuotas) Matias Mijail Morales Castellanos (88 cuotas)
ADMINISTRACION: Juan Maria Llagueiro Almeda.

*Única Publicación*

*22) $ 1084 1/p 16450 Jun 20- Jun 20*

**SERVICIO AEROAGRICOLA VERGARA LTDA**
**CESION Y MODIFICACION**

01/10/2013
INSCRIPCIÓN: 12/06/2014 - Nº 7237
CEDENTE: DANIEL MARTIN BUENO ALVARADO
CESIONARIO: MARTIN BUENO FLEITAS - 250 CUOTAS
ADMINISTRACION: NORMA EDITH BUENO ALVARADO Y MARTIN BUENO FLEITAS: INDISTINTAMENTE.

*Única Publicación*

*22) $ 1084 1/p 16425 Jun 20- Jun 20*

**BEVEGNI HNOS S.R.L**

Contrato: 30/04/2014
Inscripción: 5840/2014
Socios:
Richard Bevegni Dall'Oglio (25 cuotas)
Flavio Bevegni Dall'Oglio (25 cuotas)
Leonardo Bevegni Dall'Oglio (25 cuotas)
Rony Bevegni Dall'Oglio (25 cuotas)
Capital: $ 100.000
Objeto: Elaboración, distribución y comercialización de productos lácteos (alimenticios) en general.
Plazo: 5 años, prorrogándose automáticamente por períodos de 5 años
Domicilio: Rio Negro
Administración: Indistinta
Richard Bevegni
Flavio Bevegni
Leonardo Bevegni.

*Única Publicación*

*22) $ 2168 1/p 16365 Jun 20- Jun 20*

**"BESTFORBRAND S.R.L."**

Contrato 11.4.14
Inscr. Nº 5653 14.5.2014
Capital $ 300.000, dividido en 30 cuotas
Socios: Gustavo Mariano Veiroj Castro, 10 cuotas de $ 10.000 cada una
Luis Pedro Reyes Montes 10 cuotas de $ 10.000
Juan Ignacio Morales Garrido 10 cuotas de $ 10.000
Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal brindar e implementar soluciones integrales de marketing, asesoría técnica en materia comercial y de marketing, mercadeo, promoción de marcas y productos, comercialización de precintos, lazos, etiquetas y todo tipo de máquinas o elementos conexos utilizados con el fin antes citado; representaciones, comercialización, industrialización, importación y exportación de toda clase de bienes o servicios.
Plazo 30 años
Administración y Representación: Luis Pedro Reyes Montes
Domicilio: Montevideo.

*Única Publicación*

*22) $ 3252 1/p 16275 Jun 20- Jun 20*

# Venta de Comercios

LEY 26/9/1904
María Carmen REVETRIA MOREIRA PROMETIO VENDER A GALFARA S.R.L, Farmacia en Av. Lezica 6170- Montevideo.- ACREEDORES AL MISMO.
*25) $ 1380 20/p 15585 Jun 12- Jul 10*

LEY 2904. HELADERIA COLON LTDA. Prometió vender casa de comercio de heladería a ALESSMAR S.R.L. ubicada en Av. Garzón No. 1888 en Montevideo. Acreedores presentarse en Victor Haya de la Torre No. 1725 en Montevideo.
*25) $ 2760 20/p 15366 Jun 11- Jul 09*

Ley 26/9/1904
Promesa de 7 de mayo de 2014.
Promitente vendedor José Angel, Mercedes y Mabel Figueroa Prada.
Promitente comprador: LUIS OSVALDO BARRIOS SUSUNDAY
Establecimiento comercial ubicado en Ascasubi 4403 CARNICERIA
Acreedores presentarse alli.
*25) $ 2760 20/p 15264 Jun 10- Jul 08*

Ley 2904 del 26/09/1904. "PERDOMO Y CASCIANI LIMITADA," promete vender a "ALERO AZUL S.A.", estación de servicio- ANCAP RUTA 3- y anexos, acreedores presentarse en calle Inés Duran 1049.
*25) $ 2760 20/p 13358 May 27- Jun 24*

# Niñez y Adolescencia

## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "GONZALEZ MOREIRA, EVANGELINA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA - Ficha 2-51667/2013", se cita, llama y emplaza a DIEGO ADRIAN AGUIRRE RIVERA a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Se deja constancia que se le concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Montevideo, 28 de Mayo de 2014 Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 15949 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "NUÑEZ SANTANA, LAURA — RATIFICACIÓN DE TENENCIA- Ficha 2-16048/2014", se cita, llama y emplaza a CARLOS SEBASTIAN PUJOL a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Se deja constancia que el juicio es patrocinado por Comuna Mujer 10 — Servicio Juridico de la Intendencia Municipal de Montevideo -Ley 18078.-
Montevideo, 28 de MAYO de 2014. Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 15517 Jun 13- Jun 27*

### QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ SANDRA, RATIFICACION DE TENENCIA", FICHA 2-31382/2013, se cita y emplaza a ALEJANDRO MARTINEZ, a comparecer en estos autos dentro de un plazo de noventa días, AMPARADO EN LA LEY 18,078
Montevideo, VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
*26) (Sin Costo) 10/p 16167 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

### SEXTO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de SEXTO TURNO dictada en autos: "CORREA CABRERA, SANDRO C/ CORREA ANDREANI, BRENDA Y OTRO -TENENCIA-" FICHA Nro. 0002-029360/2013, por Providencia Nro. 2965/2014 de fecha 21/05/2014, se emplaza mediante edictos a BRENDA GISELLA CORREA ANDREANI y RAUL CACERES a comparecer en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento, de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán estos procedimientos.
Se deja constancia que los presentes autos son tramitados por CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO DE LA FACULTAD DE DERECHO (UDELAR).
Montevideo, 26 de mayo de 2014. Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 15368 Jun 12- Jun 26*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos: "CORREA JHOANA- PENSION ALIMENTICIA-" FICHA Nro. 0002-040906/2013 por Providencia Nro. 188/2014 de fecha 07/02/2014, se emplaza mediante edictos a el Sr. MARCELO DANIEL SCANDOLA, a comparecer en estos autos en el termino de 90 días, bajo apercibimiento de desinárle Defensor de Oficio con quién seguirán estos procedimientos.
Se deja constancia que los presentes autos son tramitados por el Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad de la República.
Montevideo, 19 de diciembre de 2014. Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 14785 Jun 09- Jun 23*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos: "GUTIERREZ MARIN, PURA-RATIFICACIÓN DE TENENCIA AUXILIATORIA DE POBREZA." IUE: 2-6039/2014, por Providencia Nro. 1897/2014 de fecha 10 de Abril de 2014, se NOTIFICA mediante edictos al Sr. EDUARDO MARX VALES VALENZUELA, SOBRE EL INICIO DE ÉSTOS AUTOS en cumplimiento de lo dispuesto por los ARTS. 404,2 DEL C.G.P. Y ART. 37 DEL C.N.A.
Se deja constancia que los presentes autos son tramitados por la Defensoría de Oficio Pública.
Montevideo, 28 de Abril de 2014. Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
***Última Publicación***
*26) (Sin Costo) 10/p 14695 Jun 06- Jun 20*

### SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 7º Turno en los autos caratulados "SALAZAR ALICIA - RATIFICACION DE TENENCIA" Fa. 2-51391/2013 se cita, llama y emplaza a EDGAR JAVIER COLOMBO PAEZ a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Se deja constancia que los presentes autos se encuentran amparados por la ley 18078
Montevideo siete de mayo de dos mil catorce Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 14751 Jun 09- Jun 23*

### NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, en los autos caratulados "FEIJO, ESTELA C/ CUADRO, GONZALO - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD Ficha 2-12302/2014" se cita, llama y emplaza a GONZALO CUADRO, a estar a derecho en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguiran estos procedimientos.-
Montevideo, 06 de Junio de 2014. Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) $ 3480 10/p 16284 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, en los autos caratulados "PROTESONI, MARIANGELES — RATIFICACION DE TENENCIA- Ficha

2-51968/2013", se cita, llama y emplaza al Sr. FRANCO DANIEL FERREIRA a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Se deja contancia que el juicio es patrocinado por Defensoria de Familia -Ley 18078.-
Montevideo, 07 de MARZO de 2014. Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 16135 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

## DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO:
La Sra. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, en autos caratulados "LAHOURATATE CARDOZO, YUSARA. RATIFICACIÓN DE TENENCIA", I.U.E 2-052741/2013, dispuso dar noticias de estas actuaciones al Sr. Víctor GONZALEZ GARCIA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se continuaran las presentes actuaciones (Art. 89 y 127 CGP).
Amparado por Ley 18078.
Montevideo, trece de mayo de dos mil catorce Esc. GERMAN CASTRO, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 15401 Jun 12- Jun 26*

## DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de 14º Turno en los autos caratulados "CORLETTO CABALLERO ELENA C/ SUAREZ HEBER - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" Fa. 2-19795/2014 se cita, llama y emplaza a HEBER ALEXANDER SUAREZ a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Se deja constancia que los presentes autos se encuentran amparados por la ley 18078
Montevideo once de junio de dos mil catorce Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*26) (Sin Costo) 10/p 16290 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

EDICTO
Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de 14º Turno en los autos caratulados "ABELLA BATISTA MARIA Y OTRO C/ ABELLA BATISTA JOSE Y OTRO - SEPARACION DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN" Fa. 2-19242/2014 se cita, llama y emplaza a NATALIA RODRIGUEZ a estar a derecho en estos autos por el término de sesenta días bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Montevideo dos de junio de dos mil catorce Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) $ 4350 10/p 16160 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

EDICTO
Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de 14º Turno en los autos caratulados "BERARDI MAZZETTI LUCIANA C/ ALTEZ GULARTE PABLO - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" Fa. 2-17879/2014 se cita, llama y emplaza a PABLO DELMAR ALTEZ GULARTE a estar a derecho en estos autos por el término de sesenta días bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Se deja constancia que los presentes autos se encuentran amparados por la ley 18078
Montevideo tres de junio de dos mil catorce Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 15188 Jun 11- Jun 25*

## DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:
Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "DE MEDINA OLIVERA DAHIANA NELLY. RATIFICACION DE TENENCIA, AUXILIATORIA DE POBREZA" - Ficha Nº 2-20196/2014, se cita, llama y emplaza al Sr. CLAUDIO ESTEFAN CASCO DUARTE, a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el termino de 90 dias, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se deja constancia que el presente está exonerado de pago en el Diario Oficial de acuerdo a lo establecido por la Ley 18.078.-
Montevideo, nueve de junio de dos mil catorce.- Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*26) (Sin Costo) 10/p 16373 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

EDICTO:
Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "SAUCO CLAUDIA NAHIR. RATIFICACION DE TENENCIA" - Ficha Nº 2-19348/2014, se cita, llama y emplaza al Sr. JULIO ADRIAN CARBALLO SANTOS, a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el termino de 90 dias, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se deja constancia que el presente está exonerado de pago en el Diario Oficial de acuerdo a lo establecido por la Ley 18.078.-
Montevideo, veintisiete de mayo de dos mil catorce.- Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 15530 Jun 13- Jun 27*

## DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO:
Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos: "SOSA SOSA MARIA NOEL. RATIFICACION DE TENENCIA" Ficha Nº 2-20247/2014, se cita, llama y emplaza al Sr. WALDEMAR SANDALIO IGLESIAS, a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el termino de 90 días, bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio.- Se deja constancia que el presente trámite está amparado por las disposiciones de la Ley 18,078; autorizándose la publicación unicamente en el Diario Oficial. Montevideo, nueve de junio de dos mil catorce.- EDUARDO ACOSTA y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
***Primera Publicación***
*26) (Sin Costo) 10/p 16249 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

## DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de 17º Turno, caratulados: "ANTINORI, ALBERTO Y OTRO C/ CARDOZO MOREIRA, ESTELA- SEPARACION DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN" I.U.E.: 2-14526/2014- se cita, llama y emplaza a todos los interesados (familiares de la Sra Estela Karina Cardozo, con domicilio en Rivera 2075, Ciudad de Salto), a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por el término de TREINTA días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán las presentes actuaciones (Art. 89 y 127 CGP).
Amparado en el Art. 133 del C.N.A
Montevideo, cuatro de junio de dos mil catorce.- Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*26) (Sin Costo) 10/p 15893 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

EDICTO. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de 17º Turno, caratulados: "MEDINA CARDOZO, JACQUELINE- RATIFICACIÓN DE TENENCIA" I.U.E.: 2-18581/2014- se cita, llama y emplaza a JESSICA NOEL HERRERA MEDINA, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se continuarán las presentes actuaciones (Art. 89 y 127 CGP).
Amparado por la ley 18.078.
Montevideo, tres de junio de dos mil catorce.- Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*26) (Sin Costo) 10/p 15696 Jun 16- Jun 30*

## DECIMONOVENO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados: "DE LIMA LOPEZ, CINTYHA.- RATIFICACION DE TENENCIA.-"; Ficha 2-25881/2013. Emplazase al Sr. ALEXANDRO GABRIEL GUTIERREZ MENDA a estar a derecho en el término de 90 dias, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones.-
Se deja constancia que la presente publicación se realiza al amparo de la Ley 18.078.
Montevideo, veintidos de mayo de dos mil catorce.- Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
*26) (Sin Costo) 10/p 14748 Jun 09- Jun 23*

## VIGÉSIMO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados: "SEQUEIRA, CLAUDIA c/ PERDIGON, JORGE - PENSION ALIMENTICA.-"; Ficha 2-57879/2013. Emplazase al Sr. JORGE PERDIGON a estar a derecho en el término

de 90 días, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones.-
Se deja constancia que la presente publicación se realiza al amparo de la Ley 18.078.
Montevideo, veintiseis de febrero de dos mil catorce.- Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.

***Primera Publicación***

*26) (Sin Costo) 10/p 16328 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados: "AROCENA, CARINA.- RATIFICACIÓN DE TENENCIA- Ficha 2-22384/2014 se de noticia al Sr. CLAUDIO MARTINEZ.
Se deja constancia que la presente publicacion se realiza al amparo de la Ley 18.078.
Montevideo, el doce de junio de dos mil catorce.- Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.

*26) (Sin Costo) 10/p 16137 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

### VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21º en autos "SOSA MORALES, ZULMA- Ratificación de tenencia" IUE 2-17380/2014; se notifica a la Sra. Virginia Patricia De Los Santos Sosa, de la promoción de estas actuaciones (art. 404,2 y 89 del C.G.P) Ley 18078 y resolución 59/08- Tramitado por Consultorio Jurídico gratuito.-
Montevideo, 23 de mayo de 2014 Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.

*26) (Sin Costo) 10/p 14738 Jun 09- Jun 23*

### VIGESIMOTERCER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, en autos caratulados: "MOAR LOPEZ DEBORAH C/ TUZIO RUIZ RICARDO ANDRES - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD -FICHA: 2-17470/2014, se cita y emplaza a RICARDO ANDRES TUZIO RUIZ, por el término de 90 días, a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se proseguirán las presentes actuaciones.
Se concedió el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza previsto en la ley 18.078.
Montevideo, veintiseis de mayo de dos mil catorce.- Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.

*26) (Sin Costo) 10/p 15917 Jun 17- Jun 30*

*Jul 16- Jul 16*

### VIGESIMOCTAVO TURNO

**EDICTO**

POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ DE FAMILIA DE 28º TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS "MUÑOZ AQUINO, BLANCA C/ SILVA MUÑOZ, ANTONELLA" -PERDIDA PATRIA POTESTAD- FICHA Nº 2-2871/2014, SE DISPUSO EMPLAZAR POR EDICTOS A ANTONELLA YOSSELINE SILVA MUÑOZ A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN EL TERMINO DE 90 DÍAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLE DEFENSOR DE OFICIO.
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE ES ASISTIDA POR CONSULTORIO JURIDICO (LEY 18,078).
Montevideo, cuatro de abril de dos mil catorce.- Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.

*26) (Sin Costo) 10/p 15697 Jun 16- Jun 30*

# CANELONES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

### SEGUNDO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 2º turno, dictada en autos: "MACIEL FAGUNDEZ, JOSE DARIO - RATIFICACION DE TENENCIA - IUE 179-87/2013", se CITA, LLAMA y EMPLAZA a la Sra. MARIANA GABRIELA GARCIA, por el término de noventa (90) días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. CIUDAD DE LA COSTA EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE. ANDREA PRATTES DIEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
EXPEDIENTE TRAMITADO POR DEFENSORIA PUBLICA.

*26) (Sin Costo) 10/p 15650 Jun 16- Jun 30*

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 2º turno, dictada en autos: "KLEIN, KATHERINE C/ VARELA GARAT, ESTEBAN ADRIAN. PERDIDA PATRIA POTESTAD -IUE 179-89/2014", se CITA, LLAMA y EMPLAZA a ESTEBAN ADRIAN VARELA GARAT, por el término de noventa (90) días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. CIUDAD DE LA COSTA EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.-
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE ES ASISTIDO POR DEFENSORIA DE OFICIO. ANDREA PRATTES DIEZ, ACTUARIA ADJUNTA.

*26) (Sin Costo) 10/p 15236 Jun 11- Jun 25*

### CUARTO TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 4to turno, dictada en autos: "GERMAN, ISMAEL y RAMIREZ, VIVIANA C/ FLORES DIAZ, MIRIAM MARIELA - SEPARACION DEFINITIVA - IUE 180-222/2014", de conformidad con lo dispuesto por decreto 1689/2014 de fecha 26/05/2014 se CITA, LLAMA y EMPLAZA a la Sra. MIRIAM MARIELA FLORES DIAZ, por el término de noventa (90) días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Ciudad de la Costa el cuatro de junio de dos mil catorce.
EL PRESENTE TRAMITE SE ENCUENTRA ABARCADO POR LA LEY 18,078 y RESOLUCION NRO 59/2008 DE LA DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES.- Esc. Nancy Castellano Laborde, Actuaria Adjunta.

*26) (Sin Costo) 10/p 16251 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 4to turno, dictada en autos: "CUNEO, OSCAR y LEMOS, SANDRA C/ RONDAN ALVEZ, FLAVIA VANESSA - SEPARACION DEFINITIVA - IUE 180-166/2014" se CITA, LLAMA y EMPLAZA a FLAVIA VANESSA RONDAN ALVEZ por el término de noventa (90) días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Ciudad de la Costa el veintidós de mayo de dos mil catorce. LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE HACE AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LEY 18.590 artículo 133.1. Esc. Nancy Castellano Laborde, Actuaria Adjunta.

*26) (Sin Costo) 10/p 14786 Jun 09- Jun 23*

### SEXTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 6to turno, dictada en autos: "ROMERO RAUSCHERT, MARIA ALEXANDRA y GROLERO SCHIAFFINO, RODOLFO DIEGO - SEPARACIÓN DEFINITIVA - IUE 493-649/2013", de conformidad con lo dispuesto por decreto 4552/2013 de fecha 27/11/2013 se CITA, LLAMA y EMPLAZA a la Sra. ANDREA NATALIA GOMEZ, por el término de treinta (30) días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Ciudad de la Costa el trece de marzo de dos mil catorce.
EL PRESENTE TRAMITE SE ENCUENTRA ABARCADO POR LA LEY 18,078 y RESOLUCION NRO 59/2008 DE LA DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES.- Esc. Nancy Castellano Laborde, Actuaria Adjunta.

*26) (Sin Costo) 10/p 15783 Jun 13- Jun 27*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

### QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos: "BALBINA, MARIA DE LOS ANGELES - RATIFICACION DE TENENCIA", ficha IUE 440-630/2014; se cita, llama y emplaza a la Sra. MARIA ISABEL BERRONDO, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 89 y 127.3 C.G.P. Se deja constancia que el presente es tramitado por el Centro de Estudiantes de Derecho (Ley 18.078).-
Las Piedras, 04 de Junio de 2014.- ESC. ADRIANA AGUIRRE MEDEROS, ACTUARIA.

***Primera Publicación***

*26) (Sin Costo) 10/p 16254 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

## SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos: "SASTRE, MARIA ALEJANDRA C/ PUCCIA, DIEGO ENRIQUE - PERDIDA PATRIA POTESTAD", ficha IUE: 458-474/2014; se cita, llama y emplaza al Sr. DIEGO ENRIQUE PUCCIA, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P. Las Piedras, 19 de Mayo de 2014.- Esc. Adriana Aguirre Mederos, ACTUARIA.

***Primera Publicación***

*26) $ 4350 10/p 16369 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos: "DUARTE, INGRID - RATIFICACION DE TENENCIA", ficha IUE: 458-426/2014; se cita, llama y emplaza al Sr. WILSON BENITO SAMANIEGO a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P. Se deja constancia que elpresente edicto goza de la exoneración dispuesta por Ley 18.078. Las Piedras 19 de Mayo de 2014.- ESC. ADRIANA AGUIRRE MEDEROS, ACTUARIA.

*26) (Sin Costo) 10/p 15113 Jun 10- Jun 24*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

### TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 3º Turno de Pando, habiendo iniciado los autos caratulados: "FUGASOT FARIAS, NICOHLE - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", Ficha 175-17/2014, en cumplimiento del auto Nº 263/2014 de fecha 12/02/2014 se NOTIFICA a MARCELO NICOLAS FUGASOT, que con fecha 11/02/2014 se inició tramite de Ratificación de Tenencia de la menor NICOHLE FUGASOT FARIAS por parte de la Sra. MARIA NOEL FARIAS CABEZAS.
Se deja constancia que la presente publicación se encuentra exonerada de tasas correspondientes a edictos judiciales en el Diario Oficial.
Pando, 01 de abril de 2014. Dr DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Adjunto.

*26) (Sin Costo) 10/p 15162 Jun 11- Jun 25*

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 3º Turno de Pando, habiendo iniciado los autos caratulados: "MORÁN SANTA CRUZ, SHARON JAZMIN -RATIFICACIÓN DE TENENCIA -AUXILIATORIA DE POBREZA", Ficha 175-186/2014, Se admitió el proceso voluntario para tramitar la ratificación de tenencia.
Notifíquese a la madre de la menor SHARON JAZMÍN MORÁN SANTA CRUZ, Sra. GIOVANNA BRIGITTE MORÁN SANTA CRUZ, mediante edictos del inicio del trámite por la compareciente.
SE LE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA. O A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LEY 18.078, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES AUTOS TRAMITAN POR DEFENSORIA PUBLICA.-
Pando, 25 de abril de 2014.
EN FE DE ELLO, y de mandato judicial, expido el presente que se sello, signo y firmo en la ciudad de Pando, a los venticinco dias de abril de dos mil catorce. Dr DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Adjunto.

*26) (Sin Costo) 10/p 15110 Jun 10- Jun 24*

### CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 4º Turno de Pando, habiendo iniciado los autos caratulados: "ROSAS ARENA, BRENDA ANGELINA -RAT. DE TENENCIA", Ficha 176-24/2014, de acuerdo a lo dispuesto por auto Nº 1975/2014 de fecha 24/4/2014 y 214072014 de fecha 30/4/2014, se notifica del presente auto a ALEX PATRIC ROSAS, padre de la niña BRENDA ANGELINA ROSAS ARENA de las presentes actuaciones.
Pando, 7 de mayo de 2014. Dra. MARIELA MORAGLIO, ACTUARIA ADJUNTA.

*26) $ 3480 10/p 15690 Jun 16- Jun 30*

# CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rio Branco, dictada en autos caratulados: "LOPEZ CORREA, SUSANA C/ CORREA, CARMEN/ VISITAS/ IUE 488-184/2013", se hace saber que se dispuso dar traslado de la demanda de a RONALD ESTEFAN, citandose y emplazandose al mismo por el término de 90 días a que comparezca a estar a derecho en estos autos.-
Exoneración Ley 18.078.-
Rio Branco, 12 de Febrero de 2014.- Dra. Valeria Howell, ACTUARIA ADJUNTA.

*26) (Sin Costo) 10/p 15189 Jun 11- Jun 25*

# COLONIA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de 2º turno, en autos: "OGANDO MARÍA y REYES, GONZALO C/ MORALES, Sonia y MORALES, Nery - SEPARACION DEFINITIVA" IUE 225-698/2013 y por Decreto Nº 6004 de fecha 11 de octubre de 2013, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a SONIA ESTHER MORALES FROIDEVAUX y a NERY MORALES; por el término de NOVENTA DIAS, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los presentes autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Rosario, 7 de febrero de 2014.- Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.

*26) $ 4350 10/p 16188 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de 2º turno, en autos: "ESPINDOLA, Geraldine- RATIFICACION de TENENCIA" IUE 225-357/2014 y por Decreto Nº 3133/2014 de fecha 26 de Mayo de 2013, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a NELSON JHONATAN MORAES por el término de NOVENTA DIAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en los presentes autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Se deja constancia que la gestionante obtuvo el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza por decreto Nº 3133/2014 de fecha 26 de Mayo de 2014.-
Rosario, 4 de Junio de 2014.- Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.

*26) (Sin Costo) 10/p 16134 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

# FLORIDA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, en autos caratulados: "VIDARTE, María C/ Nilo José DUARTE - PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD - F/ 260-266/2014"; se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, al Sr. Nilo José DUARTE, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones.- Se hace saber que el presente edicto, se encuentra exonerado del pago de su publicación, por tratarse de un asunto patrocinado por el Consultorio Jurídico Gratuito de Florida, dependiente del Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad de la República, en convenio con MIDES, Ley 18.078.- Florida, mayo 22 de 2014.- Dr. HILARIO CASTRO TREZZA - ACTUARIO ADJUNTO.

***Última Publicación***

*26) (Sin Costo) 10/p 14665 Jun 06- Jun 20*

# MALDONADO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

### PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de San Carlos, dictada en autos caratulados: "BALLADAREZ, NUBILIA ARMUYEÑA. RATIFICACION DE TENENCIA. FA. 503-83/2014", se cita y emplaza a la SRA. CAROLINA GARCIA, a estar a derecho en estos autos, por un plazo de 90 días, bajo

apercibimiento de designársele un Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
San Carlos, 30 de abril de 2014.
Se deja constancia que la Sra. Balladarez es asistida por Defensoría de Oficio. Dra. Esc. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 16117 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

## PAYSANDÚ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### PRIMER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "DUTRA, NORMA ESTHER C/ ASSKA, WILSON EDILCE - TENENCIA" IUE 300-246/2014, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de noventa (90) días al Sr. WILSON EDILSE ASSKA bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- TRAMITE PATROCINADO POR DEFENSORIA PUBLICA.- Paysandú, 6 de mayo de 2014. Esc. VERONICA CASTILLO BUGAIOV, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 14842 Jun 09- Jun 23*

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos "SOTELO OLIVERA, GILDA NOEMI CONTRA ARGUET, MARCEL. TENENCIA Y AUTORIZACIONES JUDICIALES." IUE 300-154/2014, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de noventa (90) días al Sr. MARCEL ARGUET bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- TRAMITE PATROCINADO POR DEFENSORIA DE OFICIO.- Paysandú, 2 de abril de 2014- Dr. Guzmán MARTINEZ GOÑI, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*26) (Sin Costo) 10/p 14614 Jun 06- Jun 20*

#### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "SILVA CULSHAW, OLGA ESTHER C/ LARROSA, HUGO RAMON - TENENCIA Y AUTORIZACIONES JUDICIALES" IUE 301-953/2013, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de noventa (90) días al Sr. HUGO RAMON LARROSA, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- TRAMITE PATROCINADO POR DEFENSORIA PUBLICA.- Paysandú, 3 de diciembre de 2013.- ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*26) (Sin Costo) 10/p 16133 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

## RÍO NEGRO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

#### SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, de 2do. Turno, en autos: "EMPERATRIZ, ALEJANDRA C/ DOLAGARAY, JUAN ALBERTO. PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" Ficha 317-312/2014 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, CON PLAZO DE NOVENTA DIAS, a JUAN ALBERTO DOLAGARAY bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se proseguiran estas actuaciones.- Fray Bentos, 5 DE MAYO del año 2014.- Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
***Última Publicación***
*26) $ 3480 10/p 14667 Jun 06- Jun 20*

## RIVERA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 6to. Turno, en autos: "MARTINEZ VIDARTE ESTEFANY MACARENA. RATIFICACION DE TENENCIA", Ficha IUE 477-356/2012, se NOTIFICA al SR. Anderson Manuel Anselmo, que se ha presentado la Sra. Estefany Macarena Martinez Vidarte, solicitando la Ratificacion de Tenencia del menor: Erik Emanuel Anselmo Martinez, por lo que se le EMPLAZA por el término de 90 dias a que comparezca a esta Sede bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio. Trámite de Defensoria de Oficio. Rivera, 28 de Agosto de 2012. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 16115 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

**EDICTO**

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de TERCER TURNO de SALTO, en autos caratulados" ACOSTA MARTINEZ, JOSE GREGORIO CONTRA DE LOS SANTOS, ALMA CRISTINA- PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. IUE. 353-640/2013" SE CONFIERE TRASLADO DE LA DEMANDA A LA SRA. ALMA CRISTINA DE LOS SANTOS, EMPLAZÁNDOLA POR EL PLAZO DE 90 (NOVENTA) DÍAS. Dicho trámite está amparado bajo la Ley. 18.078, ya que la parte actora está asistida por DEFENSORIA DE OFICIO. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día TREINTA DE JULIO del año DOS MIL TRECE. Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
*26) (Sin Costo) 10/p 16166 Jun 18- Jun 30*

*Jul 16- Jul 17*

## SAN JOSÉ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

**EDICTO**
**EMPLAZAMIENTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de San José de Tercer Turno, en autos caratulados: "BARCOS, Gladys c/ ROLDÁN GONZÁLEZ, Raúl. Pensión alimenticia", I.U.E. 371-80/2014, se hace saber que por Providencia Nº 925/2014 de fecha 19/03/2014 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a Raúl Alberto Roldán González para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Por auto Nº 1650/2014 del 30/04/2014 se otorgó BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
San José, 2 de junio de 2014. Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 14719 Jun 09- Jun 23*

## SORIANO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

#### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 3er. Turno, dictada en autos: "CRUZ NÚÑEZ, TAMARA LUCRECIA, NUÑEZ DIPERNA, LESTER GERMAN Y LAUTARO BENJAMÍN - Ratificación de Tenencia - IUE: 431-180/2014", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado MARIA DEL PILAR NUÑEZ, C.I Nº 3.442.794-7, promoviendo el trámite de Ratificación de Tenencia respecto de los menores TAMARA LUCRECIA CRUZ NUÑEZ, LESTER GERMAN Y LAUTARO BENJAMIN NUÑEZ DIPERNA. EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a WALTER WALDEMAR CRUZ por el término de 30 días bajo apercibimiento de designársele

defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se deja constancia que la actora es patrocinada por Defensoría de Oficio, por lo que sólo se publicará en el Diario Oficial. Mercedes, 10 de Abril de 2014. Dra. FAUSTINA BAROLIN MAINO, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 15516 Jun 13- Jun 27*

**EDICTO**

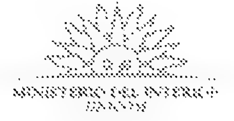
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de Tercer Turno, dictada en autos "COMUNALE GALARRAGA, ANA CRISTINA C/ SEIJAS GALAIN, MARCOS ANTONIO - PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD - IUE Nº 431-201/2013", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado ANA CRISTINA COMUNALE GALARRAGA, C.I. Nº 4.113.940-8 promoviendo JUICIO DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD contra MARCOS ANTONIO SEIJAS GALAIN. EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. MARCOS ANTONIO SEIJAS GALAIN, por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, debiendo ser publicadas por diez días hábiles continuos. Mercedes, 18 de Febrero de 2014. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) $ 6090 10/p 15205 Jun 11- Jun 25*

# Varios

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DEL INTERIOR



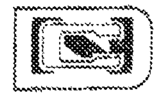




Por este medio se notifica al Sr. Carlos DUERA DIAZ C.I.: 3.894.690-8, de la Resolución Ministerial de fecha 11 de marzo de 2013, donde se RESUELVE: "Imponese a la empresa Carlos Alberto Duera Diaz, una multa de U.R. 5,40 (unidades reajustables cinco con cuarenta) por concepto de prestar estos servicios sin la autorizacion correspondiente".(Asunto Nº12586/2012).

***Última Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 3/p 16129 Jun 17- Jun 20*

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

## DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO



DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO

Exp. No. 1792/2008 Montevideo, 30 de diciembre de 2013.

RESOLUCIÓN

VISTO: las actuaciones realizadas de oficio por esta Unidad Ejecutora respecto a la revisión de los valores reales de los padrones que integran las manzanas 1941 y 1942, de la Localidad Catastral Montevideo, departamento de Montevideo;

RESULTANDO: en el marco de la actualización catastral que esta Unidad Ejecutora lleva periódicamente se detectaron errores en los valores reales fijados de los padrones 30976, 30979 al 30985, 30993, 30996, 31000 (régimen propiedad común ) 30982, 30995, 30997, 31001 31002, 31003 (régimen propiedad horizontal) 425934, 421042, 30998, 30999, 418297 (provisorios Arte. 5 ley 15.107);

CONSIDERANDO: I) que se revisaron los valores reales, surgiendo nuevos valores que modifican los existentes;

II) que se dio vista mediante emplazamiento en el Diario Oficial y La República tal cual surge de los ejemplares agregados de fs. 26 a 33, no habiéndose presentado ningún propietario y/o poseedor y/o sucesor a realizar sus descargos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a los antecedentes inmediatos y a los dispuesto por la ley 12.804 de fecha 30 de noviembre de 1960, modificativas y concordantes.

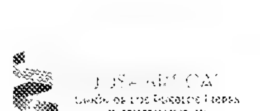
LA DIRECTORA NACIONAL DE CATASTRO

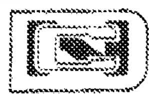
RESUELVE:

1- Fijase los valores reales de los inmuebles urbanos, sitos en la Localidad catastral Montevideo, Padrones 30976, 30979 al 30985, 30993, 30996, 31000 (régimen propiedad común) 30982, 30995, 30997, 31001, 31002, 31003 (régimen propiedad horizontal) 425934, 421042, 30998, 30999, 418297 (provisorios Art. 5 ley 15.107) según el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a los trabajos realizados por esta Dirección Nacional de Catastro en el marco de la labor actualización catastral.

2- Notifíquese a los propietarios de los padrones citados en el anexo, mediante publicación en el Diario Oficial y otro de la Capital.

3- Pase a la División Formación y Mantenimiento Catastral a los efectos de tomar conocimiento y comunicar a la Intendencia de Montevideo y Educ





**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO**

**NOTIFICACION**

Atento a las actuaciones realizadas en Exp. 1792/2008, por la que se resolvió la modificación de los valores reales de los padrones que integran las manzanas 1941 y 1942 de la Localidad Catastral Montevideo, que se detallan a continuación, la Dirección Nacional de Catastro ha dispuesto la notificación de los Valores Reales correspondientes. Los citados deberán presentarse en la calle Rondeau 1437 Planta Baja en el horario de 10 a 15 dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, bajo apercibimiento de darlos por notificados

**VALORES UNITARIOS MODIFICADOS (Manzanas 1941 - 1942 Montevideo)**

**RÉGIMEN PROPIEDAD COMÚN**

| N° Padrón | Valor Real 2013 ($) |
|---|---|
| **30.976** | 2.570.841 |
| **30.979** | 4.086.704 |
| **30.980** | 2.706.861 |
| **30.981** | 3.191.126 |
| **30.983** | 7.659.904 |
| **30.984** | 1.825.288 |
| **30.985** | 2.973.852 |
| **30.993** | 1.546.719 |
| **30.996** | 5.048.350 |
| **31.000** | 7.381.168 |

**RÉGIMEN PROPIEDAD HORIZONTAL**

| N° Padrón | Valor Real 2013 ($) |
|---|---|
| **30.982** | 30.714.321 |
| **30.995** | 5.077.682 |
| **30.997** | 23.782.802 |
| **31.001** | 9.572.350 |
| **31.002** | 16.676.920 |
| **31.003** | 30.298.345 |

**PROVISORIOS Art. 5° Ley N° 16.107**

| N° Padrón | Valor Real 2013 ($) |
|---|---|
| **30.998** | 36.884.190 |
| **30.999** | 46.365.459 |
| **418.297** | 90.280.914 |
| **421.042** | 35.241.324 |
| **425.934** | 66.468.976 |

Esta notificación se efectúa conforme a lo previsto en el artículo 94 del Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991, en la redacción dada por el Decreto 420/07 de 7 de noviembre de 2009.

*27) (Cta. Cte.) 10/p 15684 Jun 16- Jun 30*

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

## DEPARTAMENTO CONTENCIOSO Y SUMARIOS

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO Y SUMARIOS

AREA DE NOTIFICACIONES

Notificamos al SR DANIEL ZIMBER O ZIMLER, con domicilio desconocido, propietario de la embarcación LOBO de resolución Superior de fecha 13 de junio de 2014 por la cual CONFÍERASE VISTA de las presentes actuaciones

Informe Letrado de fecha 26 de mayo de 2014, INTIMASE al SR Daniel Zimber o Zimler, de lo adeudado a la Dirección Nacional de Hidrografía, por la cantidad de $ 363.299,74 (pesos trescientos setenta y tres mis doscientos noventa y nueve con 74%100), por concepto de uso de suelo e intereses en el Puerto de Punta del Este, desde, el 6 de febrero de 2010 hasta el 2 de julio de 2013.

En consecuencia el Poder Ejecutivo estaría en condiciones jurídicas de dictar resolución al amparo del art. 236 de la Ley 16.320 de 01/11/992 en la redacción dada por el art 212 de la Ley Nº 17.930 DE 19/12/2005, REPUTANDO ABANDONADA, la embarcación LOBO, propiedad de Daniel Zimber o Zimler, a favor del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones, cuya relación aprobada por el M.T.O.P, constituirá título ejecutivo.

Expediente de manifiesto en el Departamento Contencioso y Sumarios (Área de Notificaciones), calle Rincón 561 Piso 7 Oficina 712, Plazo diez días hábiles, que se computarán a partir del día siguiente a la presente Publicación.

CARP MTOP Nº 2013/10/4/184.

*27) (Cta. Cte.) 3/p 16100 Jun 18- Jun 23*

## MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

**Solicitud de Autorización Ambiental Previa**
**MANIFIESTO**

Se hace saber que se pone de manifiesto, en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 349/05 del 21 de setiembre de 2005) a partir del día inmediato siguiente de la última publicación, el informe Ambiental Resumen Actualizado - con modificaciones introducidas relativa a los números de padrones - de la Solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por el Siglo Dorado S.A. para el proyecto "Cantera para la extracción de dolomita"; ubicado en los padrones Nº 4919 (p), 4993 (p), 10104 (p), 13460 (p) y 17859 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja. Al predio se accede a la altura del km 347.500 de la Ruta Nº 12. El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de Internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio:
http://www.mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/gestiona/puesta-de-manifiestos/itemlist/category/257-autorizaci%C3%B3n-ambiental-previa-aap.html
En el plazo indicado los interesados podrán formular por escrito las apreciaciones que consideren convenientes.
Montevideo, 13 de junio de 2014.

***Única Publicación***

*27) $ 891 1/p 16327 Jun 20- Jun 20*

**Solicitud de Autorización Ambiental Previa**
**MANIFIESTO**

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 349/05 del 21 de setiembre de 2005) a partir del día inmediato siguiente de la última publicación, el Informe Ambiental Resumen de la Solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por EUFORES S.A. para el Proyecto de Plantaciones Forestales "San Luis" (Ampliación del "Mirador" y "Los Mimbres") en los padrones rurales Nºs 4518 y 4519 de la 11ª Sección Judicial del departamento de Soriano. Con acceso desde Montevideo por la ruta Nacional Nº 2 hasta la ciudad de Mercedes, allí se debe de tomar la ruta Nacional Nº 14 hacia el Este y se recorren 70,5 km por la misma hasta camino vecinal hacia el Norte. Por dicho camino 5 km hasta llegar al establecimiento. El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de Internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio:
http://www.mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/gestiona/puesta-de-manifiestos/itemlist/category/257-autorización-ambiental-previa-aap.html.
En el plazo indicado los interesados podrán formular por escrito las apreciaciones que consideren convenientes.
Montevideo, 13 de junio de 2014.

***Única Publicación***

*27) $ 1089 1/p 16248 Jun 20- Jun 20*

**Solicitud de Autorización Ambiental Previa**
**MANIFIESTO**

Se hace saber que se pone de manifiesto en las Oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 349/05 del 21 de setiembre de 2005) a partir del día inmediato siguiente de la última publicación, el Informe Ambiental Resumen de la Solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por EUFORES S.A. para la Ampliación al proyecto de Plantación Forestal "Cerro Montuoso II" en el padrón Nº 1060 de la 9ª Sección Judicial del departamento de Río Negro. Con acceso desde Montevideo por ruta Nº 3 hasta la ciudad de Young, allí se toma la ruta Nº 25, se continúa por esta última hasta el centro poblado "Beisso", se recorren 3 km hasta camino vecinal al sur, por el mismo 5 km hasta llegar al establecimiento. El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de Internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio:
http://www.mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/gestiona/puesta-de-manifiestos/itemlist/category/257-autorización-ambiental-previa-aap.html.
En el plazo indicado los interesados podrán formular por escrito las apreciaciones que consideren convenientes.
Montevideo, 13 de junio de 2014.

***Única Publicación***

*27) $ 990 1/p 16247 Jun 20- Jun 20*

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**
**DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**
**Solicitud de Autorización Ambiental Previa**
**MANIFIESTO**

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 349/05 del 21 de setiembre de 2005) a partir del día inmediato siguiente de la última publicación, el Informe Ambiental Resumen de la Solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por **OVEJERA S.A** del proyecto **"Explotación de granófiro para obtener piedra partida"**. Se ubica en el padrón Nº 2806 (p) (antes 1050 parte) de la Quinta Sección Catastral, del Departamento de Rocha, en el paraje Sierra de San Miguel. Se accede al proyecto desde la Ruta Nacional Nº 19 en el Km. 344,500 se toma hacia el suroeste por camino a vecinal, transitando por este último 6500 m hasta acceso al pedimento. Coordenadas longitud -53.616128, latitud - 33.706664. El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en el sitio: http://www.mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/gestiona/puesta-de-manifiestos/itemlist/category/257-autorizaci%C3%Bn-ambiental-previa-aap.html. En el plazo indicado los interesados podrán formular por escrito las apreciaciones que consideren convenientes.
Montevideo, 20 de mayo de 2014.

***Única Publicación***

*27) $ 1188 1/p 16234 Jun 20- Jun 20*

ENTES AUTÓNOMOS

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

## CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

### DIVISIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

Se notifica -por este único medio- al Prof. Gonzalo CERVINI DOS SANTOS, el texto de la R.C. de fecha 24/04/14 — Sesión del Consejo Nº 21 recaída en el Expediente Nº 3/12948/11 y ags cuya parte resolutiva se transcribe:
El Consejo de Educación Secundaria Resuelve: Aplicar al Prof. Gonzalo Cervini una sanción consistente en la eliminación definitiva de las listas de aspirantes a dictar horas de inglés de todo el país.

*Última Publicación*

*27) (Cta. Cte.) 3/p 15981 Jun 17- Jun 20*



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto- Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, y los artículos 100 y siguientes del Decreto 278/02 de fecha 28 de Junio de 2002, hace saber que su Directorio, por R. 14.-718 de fecha 8 de Mayo de 2014, designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 150 kV, denominada "Futura Estación Trinidad a Estación Cerro Colorado" en el Departamento de Flores en el padrón 1260 ubicado en la 1ª Sección Catastral; y que quedará sujeto a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto- Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (60) sesenta metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente -entre otras hipótesis-, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:

**1ra SECCIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE FLORES**

| | |
|---|---|
| 1260 | RODOLFO PEREZ |

Dichos inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL. 10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 406 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.

UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica.

*27) (Cta. Cte.) 10/p 15513 Jun 13- Jun 27*

## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



BCU

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

**CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 17 DE junio de 2014**

| PAISES | MONEDAS TRANSF. | COD. | | ARBITRAJES | |
|---|---|---|---|---|---|
| | **MERCADO DE CAMBIOS** | | | | |
| ARGENTINA | PESO ARGENTINO | 0500 | | 8,129000 | |
| BRASIL | REAL | 1000 | | 2,261200 | |
| INGLATERRA | LIBRA ESTERLINA | 2700 | U$S | 1,695600 | |
| JAPON | YEN | 3600 | | 102,175000 | |
| SUIZA | FRANCO SUIZO | 5900 | | 0,899800 | |
| UNION MONET. EURO | EURO | 1111 | U$S | 1,354300 | |
| | **COTIZACIONES INTERBANCARIAS** | | | | |
| | | | | **COMPRA** | **VENTA** |
| ARGENTINA | PESO ARG. BILLETE | 0501 | $ | 2,034 | 2,034 |
| BRASIL | REAL BILLETE | 1001 | $ | 10,081 | 10,081 |
| ESTADOS UNIDOS | DLS. USA BILLETE | 2225 | $ | 22,985 | 22,985 |
| ESTADOS UNIDOS | DLS. USA CABLE | 2224 | $ | 22,939 | 22,939 |
| ESTADOS UNIDOS | DLS. USA FDO BCU | 2223 | $ | 22,939 | 22,939 |

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 1967 - 1690.

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 16423 Jun 20- Jun 20*

## BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS




Se cita a ROGNONE DE LA LLANA, Néstor Elbe, reg. de empresa 5053570 a efectos de notificar resolución 1-221755 por actuación 607331, en 18 de julio 880, piso 1 - Pando, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlo por notificado de acuerdo a lo establecido por el Art. 51 del Código Tributario.
UNIDAD DESCENTALIZADA DE ATENCIÓN INTEGRAL - PANDO
DPTO. DE CANELONES.

***Primera Publicación***

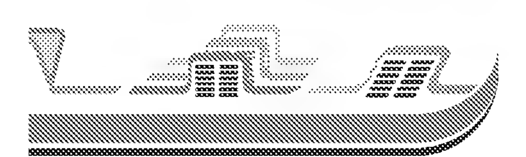
*27) (Cta. Cte.) 3/p 16267 Jun 20- Jun 24*




Se notifica a los beneficiarios que se detallan a continuación, la Resolución denegatoria recaída en sus solicitudes de Subsidios por Desempleo que se indican:
C.I., Nombre, RESOL. Nº, Expediente;
3.902.890-4, Nadia Manrique, 01-1372-2014-93, 2013-28-1-105787;
4.616.675-1, Ruben Riero, 01-1372-2014-94, 2012-28-1-148195.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.

***Primera Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 16266 Jun 20- Jun 24*






Se notifica a los beneficiarios que se detallan a continuación, la Resolución de Gerencia Prestaciones Económicas referente al otorgamiento de la prestación solicitada.
C.I., Nombre, RES. Nº, Expediente, Subsidio;
4658103-4, Christian Correa, 326/2013, 2013-28-1-302306, Desempleo;
4775875-9, Washington Benites, 326/2013, 2013-28-1-302306, Desempleo;
4246881-4, Oscar Acosta, 326/2013, 2013-28-1-302306, Desempleo;
5621593-4, Jonathan Camargo, 326/2013, 2013-28-1-302306, Desempleo.
Equipos Trámites Prestaciones de Actividad
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.

***Primera Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 16260 Jun 20- Jun 24*




Se notifica al beneficiario que se detalla a continuación que se liquidaron los haberes sucesorios del Sr. Oscar Izausti Toledo, C.I. 1.296.839-3. con monto superior al correspondiente.
C.I., Nombre, Expediente SESP, Monto Cobro indebido;
1.387.792-1, Ana Maria Sequeira, 2012/1/61304, $ 4.120.=
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.

***Primera Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 16252 Jun 20- Jun 24*

## UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR




**División Secretaría de Oficinas Centrales**
**Departamento de Personal**
**Sección Concursos Docentes**

Llamado para la provisión de:
- 1 (un) cargo interino de Ayudante (Esc. G, Gº 1, 30 hs.), para cumplir funciones por el Programa de Respaldo al Aprendizaje (PROGRESA) en el Programa Compromiso Educativo (PCE), en la ciudad de Rivera. (CSE) - Resol. Nº 50 y 62 – CDA – 13/05/14 y 10/06/14. Exp. 004020-002237-13. Apertura: 27/06/14 - Cierre: 17/07/14.
Inscripciones sólo en el CENUR Noreste: Rivera y Tacuarembó.
- 1 (un) cargo interino de Ayudante (Esc. G, Gº 1, 30 hs.), para cumplir funciones por el Programa de Respaldo al Aprendizaje (PROGRESA) en el Programa Compromiso Educativo (PCE), en la ciudad de Maldonado. (CSE) - Resol. Nº 48 y 60 – CDA – 13/05/14 y 10/06/14. Exp. 004020-002210-13. Apertura: 27/06/14 - Cierre: 17/07/14.
Inscripciones sólo en el CENUR Este: Maldonado, Rocha y Treinta y Tres.
- 1 (un) cargo interino de Ayudante (Esc. G, Gº 1, 30 hs.), para cumplir funciones por el Programa de Respaldo al Aprendizaje (PROGRESA) en el Programa Compromiso Educativo (PCE), en la ciudad de Salto. (CSE) - Resol. Nº 49 y 61 – CDA – 13/05/14 y 10/06/14. Exp. 004020-002245-13. Apertura: 27/06/14 - Cierre: 17/07/14.
Inscripciones sólo en el CENUR Noroeste: Salto y Paysandú.
- 3 (tres) cargos interinos de Ayudante (Esc. G, Gº 1, 30 hs.), para cumplir funciones por el Programa de Respaldo al Aprendizaje (PROGRESA) en el Programa Compromiso Educativo (PCE), en la ciudad de Montevideo. (CSE) - Resol. Nº 51 – CDA - 13/05/14 Exp. 004020-002229-13. Apertura: 27/06/14 - Cierre: 17/07/14.
Inscripciones: Sección Concursos Docentes: Av. 18 de Julio 1968 - 1er. Piso, lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas -Tel: 2 4009201 al 05 (Int. 214) - www.universidad.edu.uy
Requisitos: C.I. vigente y originales.

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 16392 Jun 20- Jun 20*

## INSTITUTO "ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES"

**(Asimilado a Facultad)**

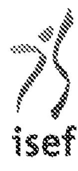
Por Resolución Nº 45 del Consejo del I "ENBA" de fecha 04/04/2014 se llama a aspirantes para la provisión interina del siguiente cargo docente:
Profesor Adjunto (Gº 3, 15 hs) Coordinador

de la Unidad de Formación y Apoyo Docente del Área Artística.
Apertura: 23/06/2014 — Cierre: 25/07/2014
Por retiro de bases e inscripciones: Sección Personal y Concursos del I "ENBA" José Martí 3328, de lunes a viernes de 12:00 a 17:00 hs.

*Única Publicación*

*27) (Cta. Cte.) 1/p 16331 Jun 20- Jun 20*

## INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA "PROF. ALBERTO LANGLADE" - ISEF




**SECCIÓN CONCURSOS**
**COMUNICADO**
**LLAMADOS A CONCURSO ABIERTO PARA LA PROVISION INTERINA DE CARGOS DOCENTES**

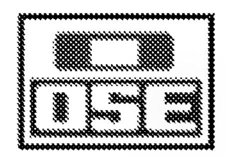
ISEF Montevideo (Licenciatura en Educación Física)
008130-000257-14 Departamento de Ed. Física y Practicas Corporales – Educación Ritmico Musical, 1 cargo, Esc G, Gº 1, 11 hs. sem de caracter anual
ISEF Paysandú (Licenciatura en Educación Física)
008120-000277-14 Departamento de Ed. Física, Tiempo Libre y Ocio – Orientador Seminario Tesina 1 cargo, Esc G, Gº 2, 8 hs. sem de caracter anual
008120-000269-14 Departamento de Ed. Física, Tiempo Libre y Ocio – Orientador Prado II 1 cargo, Esc G, Gº 2, 15 hs. sem de caracter anual
008130-000265-14 Departamento de Ed. Física y Practicas Corporales – Orientador Prado I, 1 cargo, Esc G, Gº 2, 25 hs. sem de carácter anual
ISEF Paysandú Licenciatura en Educación Física y Tecnicatura en Deportes
008150-000292-14 Departamento de Ed. Física y Salud – Psicología y Teoría del Aprendizaje, 1 cargo, Esc. G, Gº 2, 21 hrs. sem. de carácter anual
ISEF Paysandú (Tecnicatura en Deportes)
008150-000305-14 Departamento de Ed. Física y Salud – Fisiología I, 1 cargo, Esc. G, Gº 2, 8 hrs. sem. de carácter semestral
INFORMACIÓN :
WEB - www.isef.edu.uy (Requisitos y Bases)
Correo – concursos@isef.edu.uy
INSCRIPCIONES:
Sede Maldonado Calle Burnet casi M. Chiossi (Tribuna este del Campus Municipal) Teléfono: 4223 6595 int. 100 Lun a Vie 9:00 a 13:00
Sede Rivera Ituzaingó 667. Teléfono 4622 6313 int 25 Lun a Vie 9:00 a 15:00
Sede Paysandú Florida 1051. Tel 47220221 Lun a Vie 8:30 a 16:00
Sede Montevideo Oficina de Concursos – Parque Batlle y Ordoñez s/n Tel – 24800102 int. 222, Lun, mie y jue 9:00 a 12:00; mar y vie 10:00 a 12:00
APERTURA: MIERCOLES 18 DE JUNIO
CIERRE: LUNES 30 DE JUNIO DE 2014.

*Única Publicación*

*27) (Cta. Cte.) 1/p 16391 Jun 20- Jun 20*

# SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

## ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE




La Gerencia General con fecha 21 de abril de 2014 toma conocimiento de la voluntad presentada por la Sra. Nadia Plachicoff Nº 26.501, C.I. 4.914.840-5, de rescindir unilateralmente -a partir del 7/II/14 el Contrato como becaria de la Gerencia Jurídico Notarial, que la vincula con la Administración y que suscribiera con arreglo a lo establecido en la Resolución 530/12 del 25/IV/12, aceptándose en consecuencia su renuncia. Ing. Danilo Ríos Gerente General de OSE. Nota de Sub Gerencia Jurídica Notarial Nº 1/14.

*27) (Cta. Cte.) 3/p 16130 Jun 18- Jun 23*

# PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

#### SEXTO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos: Albano Ríos, Carlos. Declaración de Ausencia. IUE: 2-4419/2012 se hace saber que por auto número 2521/2014 de fecha 8 de mayo de 2014 se ordenó publicar declaración de AUSENCIA del Sr. Carlos Albano Ríos.
Montevideo, 4 de 6 2014. Esc. OLGA VAES, ACTUARIA ADJUNTA.

*27) $ 3960 10/p 15061 Jun 09- Jun 23*

#### SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Señora Juez Letrado de Familia de 7º Turno, dictada en autos caratulados "VALLADARES RUIZ ROSA MARIA - DECLARACION DE AUSENCIA" Fa. 54-456/1995, se hace saber que por auto 1944/2002 del 28/5/2002, se declaró en estado de ausencia a la señora ROSA MARIA VALLADARES RUIZ designándose administrador a VICTOR JULIO MARIA VALLADARES RUIZ.-
Montevideo, siete de mayo de dos mil catorce. Dra. ANA LAURA BARRIOS, ACTUARIA ADJUNTA.
CONSULTORIO JURÍDICO de FACULTAD DE DERECHO.

*27) (Sin Costo) 10/p 15352 Jun 12- Jun 26*

## CERRO LARGO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de 5º Turno, dictada en autos "GONZALEZ, ARNOLDO. AUSENCIA. IUE: 468-134/2014", se hace saber que por auto Nº 1330/2014 de fecha 28/4/2014 se ordenó publicar declaración de AUSENCIA del Sr. ARNOLDO GONZALEZ.- Melo, 10 de junio de 2014. Esc. Oscar Rodríguez Etcheverry, Actuario Adjunto.

*Primera Publicación*

*27) $ 2970 10/p 16340 Jun 20- Jun 30*

*Jul 16- Jul 21*

## PAYSANDÚ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### QUINTO TURNO

EDICTO: POR DISPOSICION DE LA SEÑORA JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE QUINTO TURNO DE PAYSANDU, EN AUTOS CARATULADOS "SAN ROQUE S.A. C/ ARRIGONI CUELLO, HECTOR Y/O SUCESORES Y BERAZZA, MARIA ANGELICA Y/O SUCESORES. ESCRITURACION JUDICIAL" IUE 304-46/2014 SE INTIMA A LOS SUCESORES DE HECTOR EUGENIO ARRIGONI CUELLO Y MARIA ANGELICA BERAZZA, PARA QUE PROCEDAN A OTORGAR LA ESCRITURA DEFINITIVA EN CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, OTORGADO EL PRIMERO DE MARZO DE 1983 E INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE COMERCIO CON EL NÙMERO 14 - FOLIOS 51 A 53 - LIBRO LIV, EL 21 DE MARZO DE 1983, DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS.- Esc. Carolina Vercellino, Actuaria.

*27) $ 5940 10/p 15091 Jun 10- Jun 24*

## RIVERA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 4TO. Turno, en autos caratulados: "CORREA TERRA MARCIAL DOMINGOS C/ DAMBORIARENA IRIBARNE JUAN JOAQUIN Y OTRA. INTIMACION", (FICHA 330-780/2013), se INTIMA al Sr. Juan Joaquin Damboriarena Iribarne y a Celeste Aurora Roge Pereira y/o Sucesores a cualquier Titulo a que cumplan con las claúsulas Tercero de los contratos denominados BOLETO DE RESERVA, uno por 14 hectáreas, superficie que es parte del Padrón 7657 y el otro por 9 hectáreas 8,227 metros, superficie que es parte del Padrón 7652, para

que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de Noventa Dias. Rivera, 28 de Marzo de 2014. Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
*27) $ 5940 10/p 15336 Jun 12- Jun 26*

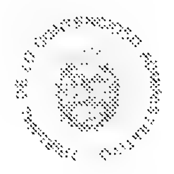
## QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 5º Turno, en autos caratulados: "MARTINEZ TERESA REGINA C/ DE LOS SANTOS FRANCISCO. UNION CONCUBINARIA", (FICHA 330-217/2013), se CITA, LLAMA y EMPLAZA a los herederos de Francisco De los Santos: Eva Nanci, Adriana Lourdes, Francisco Aurelio, Sandra Yanet y Ricardo Ariel de los Santos, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio, con quién se seguirá el proceso en caso de incomparecencia. Tramite con AUXILIATORIA DE POBREZA. Rivera, 20 de Mayo de 2014. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

***Última Publicación***
*27) (Sin Costo) 10/p 14696 Jun 06- Jun 20*

# ORGANOS DE CONTRALOR

## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - TCA



**NOTICIAS PARA LA PRENSA**

DEBIENDO EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ENTRAR EN RECESO DESDE EL 1º AL 15 DE JULIO PROXIMO, INCLUSIVE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ART. 1º DE LA LEY Nº 16.049, MODIFICATIVA DEL ART. 10 DEL DECRETO- LEY Nº 15.524, DISPUSO EN SU ACUERDO DEL DIA 10 DE JUNIO DE 2014, DESIGNAR MINISTROS DE FERIA AL DOCTOR RICARDO HARRIAGUE, DESDE EL 1º AL 7 DE JULIO INCLUSIVE; Y A LA DOCTORA MARIELA SASSON, DESDE EL 8 AL 15 DE JULIO INCLUSIVE, QUIENES FIJARON EL HORARIO DE LA OFICINA PARA EL PUBLICO DE 13 Y 30 A 15 Y 30 HORAS.

***Única Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 1/p 16245 Jun 20- Jun 20*

# GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

## INTENDENCIAS

## INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 14/03910, 2014-81-1020-01718, 14/00227.
Canelones, 9 de Junio de 2014.-
VISTO: la Resolución 14/02158 de fecha 24 de Mayo de 2014;
RESULTANDO: que se ha constatado un error en la redacción de las bases del llamado haciéndose necesario modificar las mismo;
CONSIDERANDO: que se estima pertinente el dictado de una resolución al respecto;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9.515;
EN ACUERDO CON LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- MODIFICAR el encabezado de las bases del llamado abierto Nº 02/2014, estableciéndose lo siguiente:
La Intendencia de Canelones convoca a un Llamado Abierto de Méritos y Antecedentes, para la conformación de un registro para cumplir funciones de Coordinador en el Museo de la Uva y el Vino, en la Ciudad de Las Piedras, a efectos de cumplir funciones dependientes de la Comisión Honoraria del Patrimonio Departamental de Canelones.
2.- MODIFICAR el párrafo primero las disposiciones generales el que quedara redactado de la siguiente forma:
Disposiciones Generales
El Tribunal elaborara un orden de prelacion con quienes hayan superado el puntaje mínimo establecido en estas bases, permaneciendo un registro que tendrá validez por el plazo de un año a partir de la fecha de la resolución de designación, manteniéndose incambiado los siguientes párrafos de dichas disposiciones.
3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese, siga a la Dirección General de Comunicaciones para su publicación. Cumplido con sus constancias, siga a la Unidad de Selección y Carrera Funcional, Planeamiento y Desarrollo de Recursos Humanos.- (FDO.) DR. MARCOS CARAMBULA, Intendente; PROF. YAMANDU ORSI, Secretario General; SR. JAVIER RODRIGUEZ MARENCO, Director General de Administracion.-
Resolución aprobada en Acta 14/00227 el 09/06/2014.

***Primera Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 3/p 16253 Jun 20- Jun 24*

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 14/02782, 2014-81-1050-00136, 14/00160.
Canelones, 21 de abril de 2014.
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 12 (doce) meses contados a partir del 21 de diciembre de 2013, al Sr. Dinarte Texeira Pereira C.I. Nº 3.162.787-9 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: 1B, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- (FDO.) Dr. MARCOS CARAMBULA Intendente, PROF. YAMANDU ORSI Secretario General, SR. MARCELO METEDIERA Director General de Tránsito y Transporte.

***Última Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 3/p 15977 Jun 17- Jun 20*

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 14/00987, 2013-81-1050-01601, 14/00061.
Canelones, 10 de febrero de 2014.-
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 12 (doce) meses contados a partir del 10 de diciembre de 2013, al Sr. Luis Marcelo Viera García, C.I. Nº 3.649.375-6 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- (FDO.) DR. MARCOS CARÁMBULA Intendente, PROF. YAMANDU ORSI Secretario General, SR. MARCELO METEDIERA Director General de Tránsito y Transporte.

***Última Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 3/p 15951 Jun 17- Jun 20*

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 14/00643, 2013-81-1050-01449, 14/00038.
Canelones, 27 de enero de 2014.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 19 de octubre de 2013, al Sr. Isabelino Santana Silveira, C.I. Nº 1.426.386-8 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un examen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo

establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.- 4.- (FDO.) DR. MARCOS CARAMBULA Intendente, SRA. LORELEY RODRIGUEZ Secretaria General, SR. MARCELO METEDIERA Director General de Tránsito y Transporte.

***Última Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 15950 Jun 17- Jun 20*

## INTENDENCIA DE COLONIA







Colonia, junio 16 de 2014
Expte:. 01/2014/2265
Se INTIMA al propietario del Padrón Nº 3353, sito en Avda. Mihanovich de esta ciudad, que figura a nombre de la Firma TRUDEMIS OVERSEAS S.A., la limpieza del mismo en plazo de 30 (treinta) DIAS, acorde a lo previsto en el Art. 5º de la Ordenanza Terrenos Baldíos.- Ing. Agr. LUIS GARAT
Director
Higiene y Medio Ambiente.

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 16458 Jun 20- Jun 20*







Colonia, junio 16 de 2014
Expte:. 01/2013/240
Se INTIMA a la propietaria del Padrón Nº 3284, sito en calle Raúl Maurente esq. Alejandro Otaegui de esta ciudad, Sra. Cecile Desiree Moutardier Cuenca, la limpieza del mismo en plazo de 30 (treinta) días, acorde a lo previsto en Art. 5º de la Ordenanza de Terrenos Baldíos.-
Ing. Agr. LUIS GARAT
Director
Higiene y Medio Ambiente.

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 16457 Jun 20- Jun 20*

## INTENDENCIA DE MALDONADO

**DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO URBANO Y TERRITORIAL**
**AUDIENCIA PÚBLICA**

La Intendencia de Maldonado en el marco de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (Art. 25 de la Ley 18.308) invita a participar de la Audiencia Pública del PAI (Programa de Actuación Integrada) y el correspondiente Informe Ambiental "La Barra" presentado por Matías Schumacher (Resolución 04453/2014 - Expediente 2009-88-01-14377)
Se trata programa de Fraccionamiento Abierto, con destino residencial- turístico, ubicado sobre el Camino del Cerro Eguzquiza, 3 Km al norte de la Ruta 10, lindando al Sur-suroeste con los Humedales del Arroyo.
Siendo afectados los padrones: Nº 27042 y Nº 27043 (antes Nº 24513) de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado, contando con una superficie de 184.5 has y con 90 has 511 mc respectivamente.
La Audiencia Pública se realizará el Lunes 7 de Julio 2014, a las 16:00 hs en en el Hotel Mantra (Mouriel y Av. Miguel Jaureguiberry - La Barra).
La información está disponible en la página web de la Intendencia de Maldonado. www.maldonado.gub.uy.

***Única Publicación***

*27) $ 891 1/p 16491 Jun 20- Jun 20*

## INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**MUNICIPIO F**
**Servicio Centro Comunal Zonal 9.**

Intímese a los/las posibles herederos/as del predio padrón 155.546, sito en Teniente Rinaldi Nº 3912, a proceder a solicitar permiso para construir vereda ante el CCZ 9, ubicado en Av. 8 de octubre Nº 4700, en un plazo de 10 días (sanción por incumplimiento U.R. 5, D. 2213 del Volumen VII del Digesto Departamental), en el mismo acto, se confiere por la sanción a aplicar a fin de presentar los descargos correspondientes por el mismo plazo.

***Primera Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 16288 Jun 20- Jun 24*

**MUNICIPIO F**
**Servicio Centro Comunal Zonal 9.**

Intímese a los presuntos herederos del predio padrón 89228, sito en Teniente Rinaldi Nº 3993, a proceder a solicitar permiso para construir vereda en un plazo de 10 días (sanción por incumplimiento U.R. 5, D. 2213 del Volumen VII del Digesto Departamental).

*27) (Cta. Cte.) 3/p 16128 Jun 18- Jun 23*

**MUNICIPIO F**
**Servicio Centro Comunal Zonal 9.**

Intímese a los presuntos herederos del predio padrón 114.379, sito en Pedro Saenz de Zumarán Nº 5286 a la conexión al saneamiento (Art. 721 del Volumen I del Digesto Departamental referente a la Ley 18840) y (Art. 16 del Decreto 21626 y Res. 2287/13); en el mismo acto se confiere vistas de la aplicación de la sanción correspondiente por un plazo de 10 días a fin de presentar descargos.

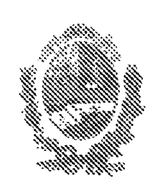
*27) (Cta. Cte.) 3/p 16118 Jun 18- Jun 23*

**MUNICIPIO C**
**Servicio Centro Comunal Zonal 3**

Intímese al/los titular/es del bien Padrón No. 86860, ubicado en la calle Emilio Raña No. 2859, a la limpieza total y permanente así como también la desratización del lugar, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a realizar la limpieza y desratización con cargo a la propiedad, previa obtención de orden de allanamiento judicial.

*27) (Cta. Cte.) 3/p 16105 Jun 18- Jun 23*

## INTENDENCIA DE SALTO



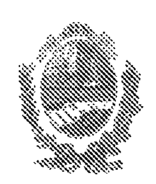
**Intendencia de Salto**

**EDICTO**

Intima a Luisa Andrea, Julia y Guillermo Dalmao Raffo, propietarios del padrón Nº 3590 solar 22 de la manzana A, con frente al sur a calle Guaraní Nº 1169 de la ciudad de Salto, sección Inmobiliaria Número 42341 a la demolición de las construcciones ruinosas existentes en el mismo en un plazo de diez dias, bajo apercibimiento de proceder la Intendencia de Salto a la demolición de las mismas, a costo de los propietarios.

***Primera Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 16272 Jun 20- Jun 24*



**Intendencia de Salto**

**NOTIFICACIONES**

"Se notifica a **JOHN MICHEL GODOY VELAZQUEZ**, con Documento de Identidad Nº 5.097.0300, de resolución recaída en **Expediente Nº 201424738**, contando con un plazo de 10 (diez) días corridos para su eventual oposición, bajo apercibimiento. Decreto 5940/97".

"Se notifica a DANIEL MARCELO GOMEZ RIVERO, con Documento de Identidad Nº 4.045.8289 de resolución recaída en **Expediente Nº 201424601**, contando con un plazo de 10 (diez) días corridos para su eventual oposición, bajo apercibimiento. Decreto 5940/97".

"Se notifica a **MENZU PORTO CARDOZO**, con Documento de Identidad Nº 3.544.6859, de resolución recaída en **Expediente Nº 201426051**, contando con un plazo de 10 (diez) días corridos para su eventual oposición, bajo apercibimiento. Decreto 5940/97".

"Se notifica a **ALBERTO GABRIEL SEQUEIRA BRANCA**, con Documento de Identidad Nº 4.966.9148 de resolución recaída en **Expediente Nº 201426035**, contando con un plazo de 10 (diez) días corridos para su eventual oposición, bajo apercibimiento. Decreto 5940/97".

"Se notifica a **MARIA NOEMI MARTINEZ ALVEZ**, con Documento de Identidad Nº 4.754.9847, de resolución recaída en **Expediente Nº 201420296**, contando con un plazo de 10 (diez) días corridos para su eventual oposición, bajo apercibimiento. Decreto 5940/97".

*Última Publicación*

*27) (Cta. Cte.) 3/p 15894 Jun 17- Jun 20*





**Intendencia de Salto**

**Citación**

"Se cita por asunto del padrón rural número 474, a sucesores de **José Bruzzo**, según expediente número **2014-8692**, a presentarse, en el plazo de quince días, en la División Ingresos Territoriales, de la Intendencia de Salto, sita en Juan Carlos Gomez 32, de lunes a viernes en el horario de 13:15 a 18:15".

"Se cita por asunto del padrón rural número 443, al señor **Rafael Arieta**, a presentarse en el plazo de quince días, en la Intendencia de Salto, sita en Juan Carlos Gomez número 32, de lunes a viernes, en el horario de 13:15 a 18:15, en la oficina de Ingresos Territoriales, según expediente número **2014-8688**.

*27) (Cta. Cte.) 10/p 14713 Jun 09- Jun 23*

# Sociedades Anónimas y Balances

**MICSAN S.A.**

Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 250.000 - (pesos uruguayos doscientos cincuenta mil)
Objeto: Comercio al por mayor de materiales de construcción, construcciones en general y afines.
Inscripción: Nº 5901 el 19/05/2014.

*Única Publicación*

*28) $ 1084 1/p 16546 Jun 20- Jun 20*

**BLUERS S.A.**

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 110.000,00, 100 años, Montevideo.
17/06/14, 7532.

*Única Publicación*

*28) $ 2710 1/p 16479 Jun 20- Jun 20*

**TERNIO S.A.**

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 110.000,00, 100 años, Montevideo.
17/06/14, 7541.

*Única Publicación*

*28) $ 2710 1/p 16478 Jun 20- Jun 20*

**OFARIS S.A.**

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 110.000,00, 100 años, Montevideo.
17/06/14, 7538.

*Única Publicación*

*28) $ 2710 1/p 16477 Jun 20- Jun 20*

**IDASE S.A.**

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería,

pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 110.000,00, 100 años, Montevideo.
17/06/14, 7537.

*Única Publicación*

*28) $ 2710 1/p 16476 Jun 20- Jun 20*

**FABRINA S.A.**

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 110.000,00, 100 años, Montevideo.
17/06/14, 7536.

*Única Publicación*

*28) $ 2710 1/p 16475 Jun 20- Jun 20*

**ECONSTAR S.A.**

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 110.000,00, 100 años, Montevideo.
17/06/14, 7535.

*Única Publicación*

*28) $ 2710 1/p 16474 Jun 20- Jun 20*

**CATAREM S.A.**

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 110.000,00, 100 años, Montevideo.
17/06/14, 7533.

*Única Publicación*

*28) $ 2710 1/p 16473 Jun 20- Jun 20*

**SIBLUR S.A.**

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 110.000,00, 100 años, Montevideo.
17/06/14, 7540.

*Única Publicación*

*28) $ 2710 1/p 16472 Jun 20- Jun 20*

**RIOGRIL S.A.**

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 110.000,00, 100 años, Montevideo.
17/06/14, 7539.

*Única Publicación*

*28) $ 2710 1/p 16471 Jun 20- Jun 20*

**DANDIAS S.A.**

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 110.000,00, 100 años, Montevideo.
17/06/14, 7534.

*Única Publicación*

*28) $ 2710 1/p 16470 Jun 20- Jun 20*

## REFORMAS

**OFMERY S.A.**
**Aumento de capital social (Art. 284)**

Por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 27/12/2012 se resolvió aumentar el capital social a la suma de $ 500.000.000 - (pesos uruguayos quinientos millones) reformando el articulo 5 (Capital y Acciones) del estatuto social.
Inscripción: 18/03/2013, Nº 5375.

*Única Publicación*

*28) $ 1626 1/p 16549 Jun 20- Jun 20*

**ESCO SUDAMERICA S.A.**
**Antes Yalena s.a.**

Reforma 02/10/13
Cambio de Denominación para ESCO SUDAMERICA S.A.
Inscripción 21/04/14 Nº 4457.

*Única Publicación*

*28) $ 542 1/p 16482 Jun 20- Jun 20*

**CALMADON SOCIEDAD ANONIMA**

Asamblea del 28.4.2014
CAPITAL: $ 200.000.000 (acciones nominativas)
Inscripción: 17.6.2014, No. 7531.

*Única Publicación*

*28) $ 542 1/p 16481 Jun 20- Jun 20*

**MOSCA HNOS S.A.**

Asamblea: 10.9.2013
Objeto: Artículo 2. OBJETO. Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercadería, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: artículos del hogar y oficina, bazar, comunicaciones, construcción, cosmética, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, fotografía, fibras, imprenta, informática, juguetería, librería, limpieza, máquinas, música, obras de ingeniaría, óptica, papel, plástico, prensa,

publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, trasporte, valores mobiliarios. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones son bienes inmuebles. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operan en los ramos preindicados.
Plazo: 100 años a contar el 10.9.2013
Inscripción: 4941- 29.4.2014.

*Única Publicación*

*28) $ 3252 1/p 16454 Jun 20- Jun 20*

**FLORVANY S.A.**

Asamblea: 24/12/2013; 11/02/2014
Articulo 4 OBJETO. Su objeto es: a) Administración y representaciones deportivas, artísticas y/o culturales, en lo atinente a la función deportiva y/o artística especifica así como en todo aquello relativo a la explotación de derechos de imagen; b) Propiedad y explotación de bienes inmobiliarios propios no rurales. Quedan excluidas las actividades comprendidas dentro del artículo 70 de la Ley 17.292."
Inscripción: 02/05/2014 Nº 5066.

*Única Publicación*

*28) $ 2168 1/p 16427 Jun 20- Jun 20*

**ALIBUR TRADING COMPANY S.A.**
**REFORMA DE ESTATUTOS**

Asamblea Extraordinaria: 7/10/2013. Pasa a regirse por Ley 16.060
Capital Social : $ 21.594.000.-
Objeto: Su objeto es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniaría, óptica, perfumería, papel, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compraventa venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Registro: 14/05/2014 No. 5682.

*Única Publicación*

*28) $ 4336 1/p 16426 Jun 20- Jun 20*

**PAPELERIA ALDO S.A.**

Asamblea Extraordinaria Accionistas del 31 de enero de 2014, resolvió rescatar acciones por $ 65.071.198,41. Se convoca acreedores en Convención 1178, Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

*28) $ 10840 10/p 16312 Jun 18- Jul 02*

**GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.**
**Reducción de Capital**

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de mayo de 2014, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en La Cumparsita 1373 piso 4, en el horario de 10.00 a 16.00.
El Directorio.

*28) $ 21680 10/p 16262 Jun 18- Jul 02*

**GALAPOINT S.A.**
**Reducción de Capital art. 294, Ley 16.060**

Asamblea Extraordinaria de Accionistas 30 de Mayo de 2014 resolvió reducción voluntaria de capital con rescate de acciones. Capital integrado se reduce de $ 16.000.000 a $ 5.000.000. Documentación a disposición de interesados: Misiones 1487. Convocándose a acreedores legales a deducir opciones dentro del plazo legal.

*28) $ 16260 10/p 15042 Jun 09- Jun 23*

*Cantidad de avisos de fecha 20/06/2014 publicados en esta edición: 149.*

BALANCES

**LABORATORIO TECNOLOGICO DEL URUGUAY**

Estados Contables auditados por Auditores Independientes y por el Tribunal de Cuentas de la República

**ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE 2012**

(Expresado en moneda nacional al 31/12/12)

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Activo** | | **Pasivo** | |
| Disponibilidades | 31.525.673 | Deudas comerciales | 26.394.317 |
| Inversiones temporarias | 147.539.735 | Deudas financieras | 15.520.743 |
| Créditos por servicios | 41.703.581 | Deudas diversas | 102.920.466 |
| Otros créditos | 28.091.002 | Pasivos financieros derivados | 87.240.002 |
| Bienes de cambio | 4.686.804 | Pasivo Corriente | 232.075.528 |
| Activos financieros derivados | 95.420.855 | | |
| Activo Corriente | 348.967.650 | | |
| | | Deudas financieras | 56.909.657 |
| | | Deudas diversas | 1.461.206 |
| Bienes de uso | 1.361.334.988 | Pasivo no Corriente | 58.370.863 |
| Inversiones a largo plazo | 493.866.127 | | |
| Intangibles | 11.528.371 | Total Pasivo | **290.446.391** |
| Bienes de cambio largo plazo | 520.302 | **Patrimonio** | |
| Activo no Corriente | 1.867.249.788 | Capital | 3 |
| | | Ajustes al patrimonio | 43.306.021 |
| | | Resultados acumulados | 1.645.590.356 |
| | | Resultado del Ejercicio | 236.874.667 |
| | | Total Patrimonio | **1.925.771.047** |
| Total Activo | **2.216.217.438** | Total Pasivo y Patrimonio | **2.216.217.438** |

**ESTADO DE RESULTADOS**

Por el periodo 01-01-12 al 31-12-12

**ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS**

Por el periodo 01-01-12 al 31-12-12

(Expresado en moneda nacional al 31/12/12)

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Ingresos** | | | |
| Ingresos por impuestos | 389.088.266 | Resultado del ejercicio | 236.874.667 |
| Ingresos por venta de servicios locales | 416.097.316 | | |
| Ingresos por servicios en el exterior | 1.714.248 | Ajustes | - 49.741.479 |
| Descuentos y Bonificaciones | (44.333.480) | | |
| Ingresos Netos | 762.566.350 | Flujos de efectivo por actividades de operación | 187.133.188 |
| **Costos** | | Flujos de efectivo por actividades de inversión | (313.536.852) |
| Costo de los servicios prestados | (468.403.935) | | |
| Resultado Bruto | 294.162.415 | Flujos de efectivo por actividades de financiación | 73.631.464 |
| Costos de Administración y Ventas | (166.348.562) | Incremento neto de efectivo y equivalentes | (52.772.200) |
| Resultado Operativo | 127.813.853 | | |
| | | Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio | 125.437.999 |
| Resultados Diversos | 13.110.169 | | |
| Resultados Financieros | 95.950.645 | Fondos asociados al mantenimiento de efectivo | |
| Resultado Neto del Ejercicio (Ganancia) | **236.874.667** | Efectivo y equivalentes al final del ejercicio | **72.665.799** |

Dr. Rodolfo Silveira
Presidente

Dr. Jorge Silveira
Gerente General

Cr. Gustavo Tarragira
Gerente de Administración y Finanzas

*Única Publicación*

*28) $ 4106 1/p 16265 Jun 20- Jun 20*

**LSQA S.A.**
Estados Contables auditados por Auditores Independientes
**ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE 2012**
(Expresado en moneda nacional)

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Activo** | | **Pasivo** | |
| Disponibilidades | 10,055,850 | Deudas comerciales | 5,624,160 |
| Créditos por servicios | 17,696,609 | Deudas diversas | 4,655,490 |
| Previsión por Incobrables | (1,404,784) | Previsiones | 970,050 |
| Otros créditos | 938,688 | Pasivo no Corriente | 11,249,700 |
| Activo Corriente | 27,286,363 | | |
| | | Pasivo no Corriente | 0 |
| Activo de Impuesto Diferido | 60,734 | | |
| Bienes de uso | 2,186,016 | | |
| Intangibles | 58,421 | Total Pasivo | **11,249,700** |
| | | **Patrimonio** | |
| Activo no Corriente | 2,305,171 | Capital | 8224550 |
| | | Ajustes al patrimonio | 4,861,494 |
| | | Reserva Legal | 709,845 |
| | | Resultados acumulados | 4,545,945 |
| | | Total Patrimonio | **18,341,834** |
| Total Activo | **29,591,534** | Total Pasivo y Patrimonio | **29,591,534** |

**ESTADO DE RESULTADOS**
Por el periodo 01-01-12 al 31-12-12

**ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS**
Por el periodo 01-01-12 al 31-12-12

(Expresado en moneda nacional)

| | |
|---|---|
| **Ingresos** | |
| Ingresos por venta de servicios locales | 29,578,773 |
| Ingresos por servicios en el exterior | 23,501,608 |
| Descuentos y Bonificaciones | (357,705) |
| Ingresos Netos | 52,722,676 |
| **Costos** | |
| Costo de los servicios prestados | (26,118,907) |
| Resultado Bruto | 26,603,769 |
| Costos de Administración y Ventas | (19,693,824) |
| Resultado Operativo | 6,909,945 |
| Resultados Diversos | (327,318) |
| Resultados Financieros | (1,421,355) |
| Resultado Neto del Ejercicio (Ganancia) | **4,468,530** |

| | |
|---|---|
| Resultado del ejercicio | 4,468,530 |
| Ajustes | 2,918,591 |
| Resultado después de ajustes | 7,387,121 |
| Efectivo utilizado en operaciones | (1,174,027) |
| Flujos de efectivo por actividades de operación | 6,213,094 |
| Flujos de efectivo por actividades de inversión | (1,987,403) |
| Flujos de efectivo por actividades de financiación | (2,402,131) |
| Incremento neto de efectivo y equivalentes | 1,823,560 |
| Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio | 8,722,119 |
| Ajuste por Conversión | (14,668) |
| Fondos asociados al mantenimiento de efectivo | (475,161) |
| Efectivo y equivalentes al final del ejercicio | **10,055,850** |

Dr. Rodolfo Silveira
Presidente

Ing. Jorge Arismendi
Director Ejecutivo

Cr. Alvaro Diz
Gerente de Adm. y Finanzas

*Única Publicación*
*28) $ 4106 1/p 16263 Jun 20- Jun 20*



# Grupo Temático de Equidad de Género

Los Grupos Temáticos (GT) se crean a medida que se torna necesario abordar —de forma específica— ciertos temas identificados como de interés para la agricultura familiar, en el proceso de integración. Son estructuras esenciales al diálogo político y a la búsqueda de consensos y acuerdos entre gobiernos y organizaciones sociales, reuniendo informaciones y haciendo acumulación técnica en las diferentes temáticas. Dentro de estos GT se encuentra el de Equidad de Género.

Este Grupo Temático tiene como objetivo promover el fortalecimiento y el desarrollo de políticas de igualdad de género para la Agricultura Familiar, velando para que la transversalización de la perspectiva de género esté presente en el resto de los grupos de trabajo de la REAF (Reunión Especializada de Agricultura Familiar). Este proceso se funda en la III REAF (marzo de 2005, Asunción), donde la construcción de políticas para las mujeres rurales se identifica como área prioritaria de trabajo.

Las brechas de género en el acceso, el uso y el control de los recursos son importantes entre los hombres y mujeres rurales; la participación en los espacios de decisión permanece aún en desventaja para las mujeres rurales.

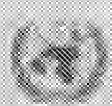
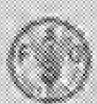
***¿Cuáles son, entonces, los principales aspectos que dificultan o limitan el acceso de las mujeres rurales a la tierra, al crédito, a la asistencia técnica y a la comercialización?***

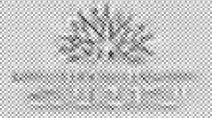
A partir de la XIII REAF (junio de 2010, Mar del Plata) se pone en funcionamiento el Programa Regional de Fortalecimiento de Políticas de Igualdad de Género en la Agricultura Familiar del MERCOSUR, con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Por otra parte, para llevar adelante este Programa también ha sido sumamente importante el afianzamiento en las relaciones con la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer.

Esta iniciativa ha promovido la coordinación y la planificación regional de políticas de igualdad de género, incentivando su incorporación efectiva en la agenda de la Agricultura Familiar y ha contribuido a la consolidación de la institucionalidad de género en los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Agrario de la región.

*Principales aspectos del Programa Regional*

1. Promoción de intercambios entre los países de políticas promotoras de igualdad de género.
2. Realización de seminarios y estudios sobre temas como: acceso de las mujeres a los recursos.
3. Capacitación sobre género y políticas públicas para funcionarios, gestores públicos y agricultores familiares.
4. Elaboración de propuestas hacia la institucionalidad de género en los ministerios respectivos.





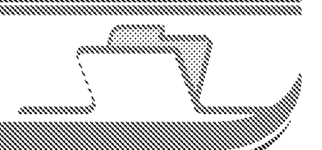
# MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

## Decreto 81/014

**Reglaméntase la Ley 19.061 relativa a normas en el tránsito y la seguridad vial.**

**Esta Separata forma parte de la Edición del Diario Oficial Nº 28.987, de fecha 20 de junio de 2014.**

# DOCUMENTOS



## PODER EJECUTIVO
## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
1
## Decreto 81/014

Reglaméntase la Ley 19.061 relativa a normas en el tránsito y la seguridad vial.

(517*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 3 de Abril de 2014

**VISTO**: la promulgación de la Ley 19.061, de 06 de enero de 2013;

**RESULTANDO**: I) que la citada ley integra el proceso instaurado en nuestro país en materia de políticas de seguridad vial, recogiendo las recomendaciones que la Organización Mundial de la Salud en su Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el Tránsito (Ginebra 2004, 2009, 2010 y 2013) estableció como medidas prioritarias a adoptar por los países comprometidos en la disminución de la siniestralidad vial;

II) que se recogen entre otras medidas, la incorporación de sistemas de retención infantil, la ampliación de usuarios que deben usar el cinturón de seguridad, disposiciones para la protección de los usuarios vulnerables en el tránsito promoviendo las condiciones de visibilidad, así como de los vehículos birrodados, la obligación de importar vehículos con elementos incorporados de seguridad vial, la prohibición de uso de celular, entre otras;

III) que la incorporación de elementos de seguridad asociados al tránsito y la circulación vial requiere del dictado de normas técnicas que nuestro país por su reciente tratamiento de dicha materia y por los requerimientos que la misma exige, aún no se encuentra en condiciones de establecer;

IV) que por ello, ha sido necesario analizar y recoger la experiencia internacional existente, y a propuesta de los distintos organismos e instituciones públicas y privadas que han participado en esta reglamentación, se ha establecido cuáles son las normas técnicas y los procesos que en su defecto se implementarán, para adoptar e incorporar en esta etapa actual en nuestro país y a los efectos de la presente reglamentación;

**CONSIDERANDO**: I) Que según establece el literal J) del artículo 6 de la Ley 18.113, de 18 de abril de 2007, es competencia de la Unidad Nacional de Seguridad Vial "Proponer los reglamentos relativos y la seguridad vial";

II) Que la presente reglamentación se ha elaborado con la participación y colaboración de organismos nacionales y departamentales, instituciones públicas y privadas, fundaciones, asociaciones, empresas, etc, con competencia y experiencia en las materias reguladas por la citada ley;

III) que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley objeto de la presente reglamentación, realizándose la consulta al Congreso Nacional de Intendentes;

IV) que el Ministerio de Transporte y obras Públicas comparte lo expresado y manifiesta su conformidad, propiciando el siguiente Decreto.

**ATENTO**: A lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4) de la Constitución

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**

**Artículo 1º.-** Aprobar la siguiente reglamentación:

### *CAPÍTULO I*

### *DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE Y SUJECIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS VEHÍCULOS*

Artículo 1.- Los niños de 0 a 12 años de edad están obligados a viajar en los asientos traseros de vehículos automotores con el sistema de sujeción infantil reglamentario y de conformidad con las categorías que se establecen en el Anexo I del presente decreto.-

Artículo 2.- Se prohíbe a los conductores de ciclomotores, motocicletas, motos y similares transportar niños o adolescentes de cualquier edad que no alcancen los posa pies de dichos vehículos.-

Los niños y adolescentes que sean transportados en motocicletas con sidecar o similares, deben estar sujetos de acuerdo al sistema de sujeción previsto en el artículo anterior.-

Los niños y adolescentes deben usar cascos protectores de acuerdo a sus características físicas.-

Artículo 3.- El sistema de retención infantil deberá cumplir con las normas y previsiones técnicas así como con los procesos de certificación que se establecen en los Anexos I, II, III, IV y V, los que forman parte del presente decreto

Artículo 4.- La sujeción de niños y adolescentes en vehículos destinados al transporte de escolares se rige por los Decretos 206/2010, de 5 de julio de 2010 y 427/2010, de 31 de diciembre de 2010.-

La sujeción de niños y adolescentes en vehículos destinados al transporte colectivo regular de pasajeros y en los vehículos destinados al servicio no regular (ocasional) de pasajeros se ajustará a la reglamentación prevista del artículo 4 de la Ley 19.061, según surja del presente decreto.-

## *CAPÍTULO II*

## DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DE CINTURÓN DE SEGURIDAD

Artículo 5.- Todos los vehículos del transporte colectivo de pasajeros en los servicios regulares de mediana, larga distancia y no regulares (ocasionales), o todos aquellos que transiten en rutas nacionales, con excepción de aquellos que, conforme con las condiciones de fabricación, imposibiliten su instalación, deben poseer cinturones de seguridad reglamentarios con arreglo a las disposiciones técnicas establecidas en los Decretos 206/2010, de 5 de julio de 2010 y 427/2010, de 31 de diciembre de 2010 y su uso es obligatorio por parte de todos los pasajeros sentados de dichos servicios, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el literal C) del artículo 31 de la Ley 18.191, de 27 de noviembre de 2007.-

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, las empresas tendrán un plazo máximo de ciento ochenta días, a partir de la aprobación de la presente reglamentación.-

Se exceptúan de la obligación prevista en el presente artículo, los vehículos afectados a los servicios de transporte colectivo urbanos, departamentales, interurbanos, y de corta distancia.-

Artículo 6.- La excepción establecida en el inciso 1º del art. 5º, es sin perjuicio de la obligación de los vehículos afectados al servicio de transporte colectivo no regular (ocasional), de poseer cinturones de seguridad de dos puntas como mínimo en todos los asientos. El asiento del conductor, del eventual acompañante de cabina, los asientos de la primera fila, aquellos asientos frente a pasillos y escalerillas así como toda aquella plaza que no posea por frente un asiento, debe poseer cinturón de seguridad de tres puntas. Su uso es obligatorio por parte de todos los ocupantes de dicho servicio.-

Artículo 7.- Se establece como límite máximo de personas que podrán ser transportados de pie, en los pasillos de los vehículos afectados al transporte colectivo de pasajeros interdepartamental de mediana y larga distancia, de seis personas por metro cuadrado, sin perjuicio de la capacidad técnica admitida por el fabricante.-

Considerase pasillo, al espacio delimitado entre la primera fila y la última fila de asientos. En el caso que el vehículo cuente con rampa y con baño, serán éstos, el que lo delimite.-

En el interior de los vehículos, se colocarán en lugares visibles, carteles indicadores de capacidad máxima de pasajeros de pie, calculados conforme a lo establecido en el inciso primero de la presente disposición.-

## *CAPÍTULO III*

## *DE LOS DISPOSITIVOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PASIVA PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES*

Artículo 8.- Los vehículos cero kilómetro propulsados a motor de cuatro o más ruedas que se comercialicen en el país a partir del plazo fijado en el artículo 6 de la Ley Nº 19.061, de 06 de enero de 2013, deben contar con los elementos de seguridad que ésta dispone en el artículo 5 y cumplir con las condiciones y exigencias técnicas de la presente reglamentación de acuerdo a las categorías de vehículos definidas por el Reglamento MERCOSUR/GMC/RES Nº 35/94, de 3 de agosto de 1994 y la tabla correlativa, documentos que lucen agregados en Anexo VI y forman parte del presente decreto.-

Artículo 9.- Sistema de frenos ABS.- Deben contar con éste dispositivo las categorías de vehículos M1, M1a, M1b, M2, N1, N2, N3, O3 y O4. A las categorías de vehículos M3 se les hará exigible el sistema de frenos ABS desde el 1º de julio de 2015, en tanto las restantes categorías de vehículos no referidas precedentemente, podrán ser exceptuadas de esta obligación.-

Artículo 10.- Airbag frontales en las plazas delanteras.- Deben contar con dicho elemento de seguridad las plazas delanteras de las categorías de vehículos M1, M1a, M1b y N1. Se podrá exceptuar de esta obligación las restantes categorías de vehículos.-

Artículo 11.- Apoya Cabeza.- El apoya cabeza puede ser: a) una pieza individual y regulable; o b) en su caso, que la longitud (altura) del respaldo tenga una medida que cumpla la misma función de protección de los pasajeros, respecto de la sujeción de la cabeza.-

Artículo 12.- El apoya cabeza en las plazas delanteras será obligatorio en las categorías de vehículos M1- M1a- M1b- M2- M3- N1- N2 y N3, pudiendo exceptuarse de dicha obligación las restantes categorías de vehículos. Para estas categorías, cuando se trate de vehículos que posean asiento corrido, se admitirá el apoya cabeza central de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.-

Artículo 13.- El apoya cabeza en las plazas traseras laterales será obligatorio en las categorías de vehículos M1, M1a, M1b, M2, M3 y N1. Se podrá exceptuar de esta obligación las restantes categorías de vehículos.-

Artículo 14.- El apoya cabeza en las plazas traseras centrales será obligatorio en las categorías M2 y M3.- Se excluye del cumplimiento de este requisito a las categorías M1, M1a, M1b, N1, N2, N3, O1, O2,O3 y O4 y los vehículos destinados al servicio de transporte colectivo urbano de pasajeros.-

Artículo 15.- Cinturón de Seguridad.- El cinturón de seguridad es obligatorio en las categorías de vehículos M1, M1a, M1b, M2, M3, N1, N2 y N3. Se podrá exceptuar de esta obligación las restantes categorías de vehículos.-

Artículo 16.- En las categorías M1, M1a, M1b y N1, el cinturón será de tres puntas en las plazas delanteras y traseras laterales, y de dos puntas (pélvico) como mínimo en la plaza trasera central.-

Artículo 17.- En las categorías M2 y M3, el cinturón de seguridad será de tres puntas en la plaza del conductor, y de dos puntas (pélvico) como mínimo, en las plazas restantes. En las categorías N2 y N3, el cinturón será de tres puntas en las plazas delanteras laterales y de dos puntas (pélvico) como mínimo en la plaza central.-

Artículo 18.-Los vehículos de las categorías M1, M1a, M1b, M2 y M3 que contengan asientos detrás del conductor y que hayan sido diseñados originalmente o adaptados para el transporte de más de tres pasajeros, deben contar con cinturones de tres puntas en los asientos de la primera fila, en el asiento central frente a pasillos o a escalerillas y en todos aquellas plazas que no tengan por frente otro asiento. Se prohíbe la utilización de asientos plegables o trasportines.

Artículo 19.- Los cinturones de seguridad reconocidos y reglamentarios, son aquellos que se ajustan a las exigencias técnicas establecidas en los Decretos 206/010, de 5 de julio de 2010 y 427/010, del 31 de diciembre de 2010.-

Artículo 20.- La importación y comercialización de vehículos cero kilómetro en el territorio nacional, realizada luego de los dieciocho meses de entrada en vigencia de la Ley 19.061, debe cumplir con los siguientes requisitos: Declaración Jurada del importador: El importador deberá realizar una Declaración Jurada que presentará ante la Dirección Nacional de Industrias en forma previa a la importación en la que hará constar los elementos de seguridad incorporados a los vehículos, debiendo adjuntar: a) declaración del fabricante donde cite las normas técnicas de fabricación y ensayo que cumplen los elementos de seguridad incorporados a los vehículos, b) documento que cite la norma técnica aplicada a cada elemento y c) certificado de análisis test report donde se muestren los resultados obtenidos en los ensayos.-

La Declaración Jurada tendrá una vigencia de dos años o hasta que se produzcan modificaciones o cambios de la plataforma, chasis o modelo que afecten la eficiencia de los elementos referidos en el Artículo 5 de la Ley 19.061, de 6 de enero de 2013. En dicho caso deberá presentar una nueva declaración con los documentos relacionados.-

Artículo 21.- Excepciones. Cuando el vehículo propulsado a motor

de cuatro o más ruedas no pueda cumplir total o parcialmente con las disposiciones de la ley y la presente reglamentación, tal imposibilidad deberá constar en la declaración del importador quien además deberá adjuntar una declaración del fabricante donde se establezca el impedimento técnico o estructural que imposibilita la incorporación de los elementos de seguridad exigidos por la ley.-

Artículo 22.- En los casos previstos en el artículo precedente, los vehículos podrán ingresar, sin perjuicio de las eventuales limitaciones o prohibiciones definidas en esta reglamentación cuando: a) se trate de una actividad en la que el vehículo es imprescindible para realizar la misma; y b) que su uso en la vía pública (artículo 4 de la Ley 18.191, de 28 de noviembre de 2007) no represente peligro para la integridad psicofísica de los usuarios, incluido sus ocupantes.-

Artículo 23.- Se podrá excluir de la obligación prevista en el artículo 5 de la Ley 19.061, de 6 de enero de 2013, a los cuadriciclos y a aquellos vehículos cuyo destino esté regulado por reglamentaciones específicas o que su uso específico no sea la circulación habitual en vías urbanas o en rutas nacionales habilitadas al uso público, pero que requieren desplazarse transitoriamente por las mismas.-

Artículo 24.- Cuando se trate de otras excepciones que no se encuentren contempladas en las disposiciones de la ley y la presente reglamentación, el ingreso al país de los vehículos cero kilómetro será analizado e informado por la Cámara Técnica Especializada. Se crea la Cámara Técnica Especializada de conformidad con el artículo 7 de la Ley 18.113, de 18 de abril de 2007, que funcionará en la órbita de la Unidad Nacional de Seguridad Vial, y estará integrada por instituciones públicas y privadas, sean personas físicas o jurídicas, en relación a los aspectos derivados de la implementación de los artículos 5 y 6 de la Ley 19.061, de 6 de enero de 2013.-

Artículo 25.- Los elementos de seguridad airbag, apoya cabeza y ABS recogidos en el artículo 5 de la Ley 19.061, de 6 de enero de 2013, deben cumplir con una norma técnica de construcción y ensayo que puede ser nacional, regional (MERCOSUR) o internacional reconocida. Los cinturones de seguridad deben cumplir con las exigencias técnicas establecidas en los decretos reglamentarios Nro. 206/2010, de 05 de julio de 2010 y su modificativo Nro. 427/2010, de 31 de diciembre de 2010.-

## *CAPÍTULO IV*

## *DE LOS DISPOSITIVOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PASIVA Y ACTIVA PARA CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS*

Artículo 26.- Es obligatorio para conductores y acompañantes de motos, ciclomotores, motocicletas, cuadriciclos, o similares, el uso permanente durante su circulación en todas las vías públicas, de un chaleco o campera retro-reflectivos o, en su defecto, bandas retro-reflectivas que cumplan con las exigencias técnicas de retro-reflexión de acuerdo con lo que fije la reglamentación.-

Artículo 27.- La vestimenta de alta visibilidad utilizada en la vía pública, entendida como chaleco y campera retro-reflectiva o en su defecto bandas retro-reflectivas, debe destacar visualmente la presencia de los usuarios en la vía pública, conductor y acompañante, en su caso, de motos, ciclomotores, motocicletas, cuadriciclos, o similares, ajustándose a las Normas Técnicas y procesos que se recoge en los Anexos VII, VIII y IX, los que integran el presente decreto.-

Artículo 28.- Bandas retro-reflectivas reglamentarias: Las bandas retro-reflectivas deben estar compuestas por una parte fluorescente y otra retro-reflectiva. La parte fluorescente de fondo, debe tener una superficie mínima de 0,14 m2 y la parte retro reflectiva una superficie mínima de 0,10 m2 (o una superficie mínima de 0,2 m2 de material de desempeño combinado/dual) distribuidos en bandas retro-reflectivas de ancho no inferior a 10 mm.-

Artículo 29.- Chaleco retro-reflectivo reglamentario: El chaleco retro-reflectivo debe estar compuesto por una parte fluorescente y otra retro-reflectiva. La parte fluorescente de fondo, debe tener un área mínima de 0,50 m2 y la parte retro-reflectiva un área mínima de 0,13 m2 en bandas de ancho no menor a 50 mm.-

Su diseño y características básicas reglamentarias deben ser las siguientes:

El material debe rodear el torso de la persona y tener como mínimo una banda horizontal de material retro-reflectivo de 50 mm de ancho alrededor del mismo.-

Dicha banda horizontal debe estar unida desde el pecho hasta la espalda por dos bandas retro-reflectivas verticales de 50 mm cada una pasando por arriba de cada hombro.-

La banda horizontal debe estar a una distancia mínima de 50 mm del borde inferior de la prenda.-

El chaleco debe ser de tipo envolvente con cierre delantero (velcro u otro).-

Artículo 30.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, también serán considerados reglamentarios los chalecos retro-reflectivos fabricados bajo normas técnicas internacionales reconocidas que cumplan con las especificaciones básicas marcadas en la presente reglamentación según surge del Anexo I, el que integra el presente decreto.-

Artículo 31.- Cuando algunos de los vehículos referidos en el artículo 7 de la Ley 19.061, de 6 de enero de 2013, posea algún elemento fijo o semi-fijo, que impida parcial o totalmente la visualización de la parte posterior del conductor o acompañante, el mismo deberá contar como mínimo con una banda visible desde atrás de material retro-reflectivo, de conformidad con lo que se establece en el artículo siguiente.-

Artículo 32.- Características de la banda visible retro-reflectiva (artículo 8 de la ley 19.061, de 6 de enero de 2013):

I) La banda visible obligatoria debe ser de color rojo y estar ubicada perimetralmente, localizada en la parte posterior y en ambos laterales y extendida longitudinalmente en forma horizontal y continua.-

II) Debe ser de material retro-reflectivo de tipo prismático, ubicado en la mitad inferior de la superficie trasera y laterales del elemento fijo o semi fijo pero no podrá ubicarse en el borde inferior.-

III) Debe tener 50 mm como mínimo hasta 75 mm como máximo de ancho.-

Cuando el elemento fijo o semi-fijo del vehículo posea integrado y fijo, un reflectivo de color rojo en alguna de sus caras, deberá cubrir con la banda visible obligatoria descrita en el presente artículo, aquellas caras que no dispongan de dicho reflectivo. Cuando dichos elementos reflectivos, se encuentren en las tres caras del elemento fijo o semi-fijo del vehículo, no será necesario adicionarle dicha banda reflectiva. Serán considerados como elemento reflectivo integrado y fijo aquel cuya superficie reflectiva no sea inferior a 40 cm2.-

Artículo 33.- Casco protector de ciclista.- Los conductores de bicicletas, deben usar un casco protector de seguridad que cumpla con norma técnica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, que integra el presente decreto reglamentario.-

Artículo 34.- Las bicicletas, motos, ciclomotores, motocicletas, cuadriciclos o similares de cualquier tipo o categoría destinadas a paseo o trabajo, deberán contar para circular en la vía pública (artículo 4 de la Ley 18.191, de 28 noviembre de 2007), con un equipamiento obligatorio de seguridad constituido por: un sistema de freno delantero y trasero, espejos retrovisores, timbre o bocina y un sistema lumínico consistente en un faro de luz blanca y un reflectante del mismo color ubicado conjuntamente con éste en la parte delantera y un faro de luz roja y un reflectante del mismo color, colocados en la parte posterior, ambos visibles a una distancia prudencial en condiciones atmosféricas normales.-

Artículo 35.- Todas las bicicletas que se comercialicen desde la entrada en vigencia del presente decreto deben contener, además del

equipamiento citado en el inciso precedente, al menos dos dispositivos retro- reflectantes en cada una de sus ruedas para posibilitar su reflexión lateral y una banda de material retro-reflectante en ambos frentes de cada uno de los pedales.-

Artículo 36.- Ubicación de los dispositivos lumínicos y de los dispositivos reflectantes en los vehículos citados en el artículo anterior:

A) El sistema lumínico delantero debe ubicarse a una altura que no sobrepase el manillar o manubrio. El dispositivo reflectante debe ubicarse inmediatamente debajo del dispositivo lumínico.-

B) El dispositivo lumínico trasero, debe estar ubicado en la proyección del asiento o inmediatamente debajo de éste y su reflectante en línea horizontal y a ambos lados del dispositivo o debajo del mismo. Tales dispositivos deben ubicarse de tal manera, que no queden fuera de la vista del conductor que viene por detrás. No podrán ubicarse estos dispositivos ocultos debajo del guardabarros.-

Lo dispuesto en los literales A) y B) es obligatorio para todas las motos, ciclomotores y similares hasta 200 cm3.-

Artículo 37.- Visibilidad del sistema lumínico: La intensidad del sistema lumínico será tal que pueda ser visible desde una distancia de ciento cincuenta (150) metros en condiciones climáticas normales.-

Artículo 38.- Espejos retrovisores: Los espejos retrovisores deben ser adecuados al tipo y tamaño de los vehículos y ubicarse de tal forma que permitan una visualización clara de los vehículos por parte del conductor, sin que éste deba inclinar el cuerpo ni la cabeza.-

Artículo 39.- Frenos: Todos los vehículos birrodados, propulsados a sangre o motor, deberán poseer un sistema de freno en cada eje. Podrá ser mecánico o hidráulico, accionado por la mano o el pie.-

En los vehículos propulsados a motor de más de 125cc, el sistema de frenaje deberá contener por lo menos un dispositivo hidráulico.-

Las bicicletas en tándem, deben poseer- como mínimo - un sistema de frenos en cada uno de los ejes principales donde actúan las ruedas.-

Las motos o motocicletas con sidecar, deben poseer un sistema de frenos que actúe simultáneamente en el vehículo tractor y en el acoplado.-

Artículo 40.- Timbre: Los vehículos, de tracción a sangre o motor, deben poseer un dispositivo compuesto por un timbre o bocina, mecánico o eléctrico, que emita un sonido uniforme y no estridente, que pueda ser audible a una distancia de 50 metros.-

Artículo 41.- Reflectantes laterales: Los vehículos deben poseer, en cada una de sus ruedas, dos reflectantes que deben estar ubicados entre los rayos, sobre la horquilla o sobre la llanta de manera opuesta y en simetría con el eje. En caso de vehículos con llanta plena o con rayos de aleación, este dispositivo podrá ser ubicado sobre dichos rayos, sobre la horquilla, o sobre los bordes laterales de la llanta. Dicha ubicación será lo más adelante que sea posible para el reflectivo lateral frontal y lo más atrás que sea posible para el reflectivo lateral trasero. El color debe ser ámbar en los laterales delanteros y color rojo en los laterales traseros y su nivel de retro-reflexión es el que se establece en el referido Anexo I, que integra el presente decreto.-

Artículo 42.- Los pedales o pedalines de las bicicletas deben contar con un dispositivo retro-reflectante cuyo nivel de retro-reflexión debe permitir su visualización desde 100 metros como mínimo, en condiciones climáticas normales. Dichos dispositivos deben estar contenidos en ambas caras de cada uno de los pedales.-

Artículo 43.- Los dispositivos reflectantes a que refieren los artículos precedentes, deben ser de acrílico en punta de diamante. Para el caso del reflectante delantero y los reflectantes laterales de aquellas motos, motonetas y similares que posean llanta plena o con rayos de aleación, se admitirá que el reflectante pueda ser un autoadhesivo del color indicado y la superficie de retro reflexión no menor a 40 cm2 para el caso del reflectante delantero, otros 40 cm2 para el caso del reflectante trasero, y para el lateral otros 80 cm2 distribuidos equitativamente en los laterales (40 cm2 sobre cada lateral).-

Artículo 44.- La ubicación de los dispositivos reflectantes se ajustará a lo previsto en el apartado segundo del artículo 10 de la Ley 19.061, y se dispondrán de la siguiente forma: de ser un reflectante sobre el eje del vehículo y de ser dos, a ambos lados y en simetría con dicho eje.-

Artículo 45.- Quedan exentos de portar los elementos de seguridad dispuestos en la Ley 19.061, de 6 de enero de 2013, los productos que se detallan a continuación, cuya importación se haya realizado a través de la nomenclatura de juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte, sus partes y accesorios:

a) Las bicicletas consideradas juguetes o aquellas de uso infantil cuya altura máxima del asiento sea menor a 635 mm.-

b) Las motos consideradas juguetes o aquellas de uso infantil cuya altura máxima del asiento sea menor que 635 mm, su sistema de propulsión sea eléctrico y la velocidad máxima a desarrollar para la cual fue diseñado de origen sea 5 km/h.-

c) Los cuadriciclos considerados juguetes o aquellos para uso infantil, son aquellos cuyo sistema de propulsión sea eléctrico y la velocidad máxima a desarrollar para la cual fue diseñado de origen sea 5 km/h.-

Los presentes productos considerados juguetes de uso infantil, no podrán ser usados para circular en la vía pública (art. 4 de la Ley 18191, de 28 de noviembre de 2007).-

Artículo 46.- Los requisitos técnicos adicionales de la vestimenta de seguridad prevista en la Ley 19.061, de 6 de enero de 2013, deben cumplir con los requerimientos previstos en el Anexo I, el que forma parte del presente decreto.-

Artículo 47.- La venta al consumidor final de los siguientes vehículos cero kilómetros: ciclomotores, motos, motocicletas, motonetas y similares, debe ser acompañada con un casco protector certificado como mínimo ajustado a las características del usuario y su empadronamiento respectivo, de conformidad con la normativa vigente.-

Artículo 48.- Por excepción, cuando el adquirente así lo exija, bajo su responsabilidad y a condición de que acredite su domicilio real en una localidad distinta al domicilio de la venta del vehículo del artículo precedente, el vendedor podrá entregarle un permiso de circulación o traslado expedido por la autoridad competente.-

Artículo 49.- El permiso de circulación o traslado deberá contener entre otros datos: la autoridad habilitante, día y hora de expedición, lugar de salida, de destino y el recorrido de circulación previsto. La validez del permiso otorgado por la autoridad competente no podrá exceder de setenta y dos horas corridas a contar desde la hora de expedición.-

Artículo 50.- El vendedor deberá emitir la factura con identificación del comprador y un documento en el que conste la entrega y recepción del casco certificado así como del empadronamiento respectivo o del permiso de circulación o traslado cuando correspondiere.-

Artículo 51.- Modificase el artículo 1 del Reglamento Nacional de Uso de Casco protector previsto en el artículo 1 del Decreto 265/009 de 02 de junio de 2009, que reglamenta el artículo 33 de la Ley 18.191, de 27 de noviembre de 2007, estableciéndose que, todo casco protector que se importe, construya o comercialice con destino a ser usado por los usuarios de motos, ciclomotores y similares que circulen en la vía pública, debe cumplir con alguna de las siguientes normas técnicas: UNIT 650/2010, UNECE R 22 o FMVSS 218, las que lucen agregadas en los Anexos X, XI y XII y forman parte del presente decreto.-

Artículo 52.- Modificase los artículos 6 y 7 del Decreto 265/009 de 02 de junio de 2009, admitiéndose la comercialización y autorizándose

el uso en la vía pública de los cascos protectores que cumplan con alguna de las normas técnicas adoptadas en la presente reglamentación a partir de la fecha de publicación de la misma.-

Artículo 53.- Proceso para la Validación de casco protector para motociclistas y similares fabricados y certificados en el exterior. El importador de cascos protectores para motociclistas y vehículos similares fabricados y certificados en el exterior, debe en forma previa a cada importación de partidas de hasta 100 unidades que cumplan con las prescripciones técnicas UNECE R 22 o norma técnica FMVSS 218, inscribirse y presentar una Declaración Jurada, en el Registro de Elementos de Seguridad Vial de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas.-

La Declaración Jurada se realizará en la forma y con la información que le requiera el Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio.-

Una vez controlado que la Declaración Jurada cumple con los requisitos exigidos, la Dirección General de Comercio extenderá una constancia con el número de registro del modelo asociado a la marca de casco. El importador debe presentar dicha constancia para tramitar la Licencia de Comercialización de la Dirección Nacional de Industrias.-

Antes de concurrir a la Dirección Nacional de Industrias se deberá cumplir con el proceso de certificación de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del presente decreto.-

Artículo 54.- El comerciante no podrá comercializar cascos protectores para motociclistas y similares, fabricados y certificados en el exterior que no tengan adherido el sello de validación que prevé el presente Decreto o el sello de certificación previsto en el Decreto 265/009, de 2 de junio de 2009.-

El comerciante debe dejar constancia, según corresponda, del número de sello de validación o certificación en la factura de venta.-

Artículo 55.- Cuando la partida de cascos protectores para motociclistas y similares, fabricados y certificados en el exterior, bajo las prescripciones técnicas UNECE R 22 o la norma técnica FMVSS 218, supere las 100 unidades, se regirá por el procedimiento de certificación establecido por el Decreto 265/009 de 2 de junio de 2009.-

Artículo 56.- Proceso de certificación de cascos para motociclistas y similares fabricados en nuestro país: a) Para los cascos fabricados bajo norma técnica 650, se deben regir de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 265/009; b) Los fabricados bajo norma técnica FMVSS 218 o prescripciones técnicas UNECE R 22, deben proceder a su validación de conformidad con la presente reglamentación.-

Artículo 57.- Los cascos para motociclistas y similares que ingresen al país sin certificación internacional, para la obtención de la certificación correspondiente deberán proceder de conformidad por lo dispuesto por el Decreto Nro. 265/2009, de fecha 02 de junio de 2009 y la norma técnica UNIT 650/2010. Se actualiza la norma técnica UNIT recogida en el Decreto 265/009, de 02 de junio de 2009, por la norma técnica UNIT 650/2010, que luce agregada e integra el presente decreto como Anexo X.-

## *CAPÍTULO V*

## *DE LAS PROHIBICIONES AL CIRCULAR*

Artículo 58.- Se prohíbe a los conductores de cualquier tipo o categoría de vehículos, que cuando circulen en la vía pública (artículo 4 Ley 18.191, de 28 de noviembre de 2007), usen dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear cualquiera de las manos.

## *CAPÍTULO VI*

## *PROHIBICIÓN DE TRANSPORTE DE PERSONAS*

Artículo 59.- Se prohíbe el transporte de personas en la caja de vehículos y acoplados, con las excepciones establecidas en el Reglamento Nacional de Circulación Vial.

## *CAPÍTULO VII*

## *MALETÍN DE SEGURIDAD VIAL*

Artículo 60.- Todos los vehículos automotores de cuatro o más ruedas (a excepción de los cuadriciclos), que circulen por la vía pública o por la vía privada librada al uso público, deberán contar con un maletín con elementos de primeros auxilios y seguridad vial de acuerdo a las siguientes disposiciones.-

Artículo 61.- Dicho maletín debe ser de color blanco con una cruz de color verde, debiendo constar impresa la siguiente leyenda: "Maletín con elementos de primeros auxilios y seguridad vial".-

Artículo 62.- El mismo debe ser de material impermeable y con características tales que permitan mantener la integridad de los elementos de primeros auxilios y seguridad vial que contenga en su interior.-

Artículo 63.- El "Maletín con elementos de primeros auxilios y de seguridad vial" debe contener los siguientes elementos:

a) 2 paquetes de apósitos estériles
b) 2 paquetes de gasas
c) linterna con luz led
d) 2 pares de guantes limpios
e) cinta adhesiva hipoalergénica
f) tijera de corte de gasa con punta roma
g) 2 vendas de gasa
h) bolsa para depositar residuos biológicos (roja con advertencia de riesgo biológico)
i) 2 chalecos retro-reflectivos, que se encontrarán sujetos a lo dispuesto en la presente reglamentación.

Artículo 64.- En la parte exterior del maletín debe figurar una cartilla con los números de teléfonos útiles en caso de siniestro: 911 - 108 - 104.-

## **CAPÍTULO VIII**

## **SANCIONES**

Artículo 65.- Las infracciones que deriven de la Ley 19.061 serán aplicadas por las autoridades competentes de conformidad con el alcance, los procedimientos, clases de sanciones y valores de multas que las normas correspondientes establecen de acuerdo a su jurisdicción, sin perjuicio de las sanciones que se establecen a continuación, así como de las responsabilidades civiles y penales que derivaran de la aplicación de la citada ley.-

Artículo 66.- A partir de la aprobación del presente decreto y hasta un plazo máximo de 18 meses, las autoridades competentes para la vigilancia del tránsito en vía pública, realizarán los controles y fiscalización de las normas derivadas de éste mediante la aplicación de observaciones verbales, escritas o sanciones pecuniarias.-

Artículo 67.- Se podrá realizar la fiscalización de los elementos de seguridad previstos en de bicicletas en vía pública, luego de veinticuatro meses de aprobado el presente decreto.-

Artículo 68.- Se fijan los siguientes valores de multas para las infracciones que se detallan a continuación:

68.1.- Niño de hasta 12 años en asiento delantero: 3 UR

68.2.- Niño o adolescente menor de 12 años transportado en ciclomotor, motos, o similares que no alcance los posapies: 1 UR

68.3.- Niño sin SRI: 2 UR

68.4.- Servicio de transporte colectivo de pasajeros de mediana, larga distancia u ocasionales que no posee cinturones de seguridad por cada asiento: 2 UR

68.5.- Transporte de pasajeros de pie en servicios ocasionales: 2 UR por persona

68.6.- No usa chaleco o bandas retro-reflectivas reglamentarias: 0,5 UR por persona

68.7.- Carece de banda retro-reflectiva visible desde atrás cuando existe elemento que impide parcial o totalmente la visión de la parte posterior del conductor o acompañante: 0,5 UR por persona

68.8.- Conductor de bicicleta no usa casco protector de seguridad reglamentario: 1 UR

68.9.- Bicicleta, moto, o similar que no cuenta con: espejo, sistema lumínico (faro de luz blanca o reflectante blanco delantero, faro de luz roja y reflectante trasero, dispositivos retro-reflectantes en ruedas, bandas en pedales, etc). Por vehículo en condiciones antirreglamentarias: 0,5 UR

68.10.- Frenos: a) Bicicleta: 1 UR; b) Moto: 2 UR.

68.11.- Timbre: Bicicleta: 0,5 UR

68.12.- Comercialización de bicicletas sin elementos de seguridad: 15 UR

68.13.- Bicicletas destinadas a competencias deportivas haciendo uso de la vía pública en condiciones antirreglamentarias: 1 UR

68.14.- Venta de moto o similar sin empadronamiento: 5 UR

68.15.- Venta de moto o similar sin casco certificado: 5 UR

68.16.- Venta de moto o similar sin la validación reglamentaria del casco: 5 UR

68.17.- Venta de casco sin estar certificado: 5 UR

68.18.- Conduce hablando por celular empleando sus manos: 3 UR

68.19.- Transporta persona en caja de camiones sin sujeción: 4 UR

68.20.- Circula en vehículo automotor sin maletín de primeros auxilios y seguridad vial: 1 UR

### *CAPÍTULO IX*

### *DISPOSICIONES GENERALES*

Artículo 69.- Se otorga el plazo de un año a partir de la publicación del presente decreto a aquellos organismos de certificación nacional de producto que no se encuentren acreditados ante el OUA (Organismo Uruguayo de Acreditación) pero que justifiquen que han iniciado el proceso para la obtención de la acreditación para dicho producto.-

Artículo 70.- Se incorporan y forman parte del presente decreto el Anexo XIII, en el que se recoge con la tabla agregada la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, de 19 de diciembre de 2011, y el Anexo XIV, con definiciones.-

**Artículo 2.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-
**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República**; ENRIQUE PINTADO; EDUARDO BONOMI; LUIS PORTO; MARIO BERGARA; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; OSCAR GÓMEZ; EDGARDO ORTUÑO; JOSÉ BAYARDI; SUSANA MUÑIZ; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; RAQUEL LEJTREGER; DANIEL OLESKER.

## ANEXO I

## NORMAS COMPLEMENTARIAS

ANEXO I

NORMAS COMPLEMENTARIAS

## CAPÍTULO I

## SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL

## CATEGORÍAS -IMPORTACIÓN- PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 1.- Los niños de 0 a 12 años de edad, así como los adolescentes menores de 18 años que midan menos de 1,50 metros de estatura, están obligados a viajar en los asientos traseros de vehículos automotores con el sistema de sujeción reglamentario y de acuerdo a las categorías establecidas en el presente decreto.-

Artículo 2.- Los niños, desde su nacimiento y hasta 1 año o con peso menor a 13 kg, deben viajar en el asiento trasero con el sistema de retención infantil reglamentario (en adelante SRI) mirando hacia atrás, con sujeción propia y la silla debidamente asegurada al vehículo.-

Artículo 3.- Los niños hasta los 4 años o que pesen entre 9 kg. y 18 kg. deben viajar en el asiento trasero con el SRI reglamentario, mirando hacia adelante, con sujeción propia y la silla debidamente asegurada al vehículo; pudiendo hacer uso de una silla suplemento -tipo booster o asiento elevador- con cinturón de seguridad de tres puntas cuando excedan los 18 kg.-

Artículo 4.- Los niños entre 4 a 6 años o que pesen entre 15 kg. y 25 kg. deben viajar en el asiento trasero con el sistema de retención infantil reglamentario -tipo booster o asiento elevador- con cinturón de seguridad de tres puntas.-

Artículo 5.- Los niños entre 6 y 11 años de edad o desde 22 kg. a 36 kg. deben viajar en el asiento trasero con el SRI reglamentario -tipo booster o asiento elevador- con cinturón de seguridad de tres puntas.-

Artículo 6.- Los niños a partir de los 12 años y adolescentes hasta 18 años que su altura no supere los 1,50 metros, deben viajar en el asiento trasero con SRI reglamentario -tipo booster o asiento elevador- y cinturón de seguridad de tres puntas.-

Artículo 7.- Los niños y adolescentes a partir de los 12 años y hasta 18 años que midan más de 1,50 metros de altura, deben usar cinturón de seguridad de conformidad con las condiciones reglamentarias de la plaza utilizada según los Decretos 206/ 2010, de 5 de julio de 2010 y 427/ 2010, de 31 de diciembre de 2010.-

Artículo 8.- Los niños y adolescentes que sean transportados en los vehículos, cualquiera sea la modalidad o tipo de transporte, deben ir sujetos acorde a los sistemas de retención establecidos en la presente reglamentación, y de acuerdo a los requerimientos que a cada categoría corresponda.-

Artículo 9.- La sujeción de niños y adolescentes en vehículos destinados al transporte de escolares se rige por los Decretos 206/2010, de 5 de julio de 2010 y 427/2010, de 31 de diciembre de 2010.-

Artículo 10.- Los niños y adolescentes que son transportados en los vehículos destinados al servicio no regular (ocasional) de pasajeros, deben ir sujetos con cinturón de seguridad de tres puntas en los asientos de la primera fila y en todo aquél que no posea un asiento delantero, y con cinturón de seguridad de dos puntas como mínimo en las plazas restantes.-

Artículo 11.- El SRI referido en el artículo 1 y siguientes de la presente reglamentación debe estar homologado de conformidad con la Norma Técnica FMVSS 213 o las prescripciones técnicas del Reglamento de Naciones Unidas UNECE R 44 según luce en Anexos

II y III que forman parte del presente decreto. Excepcionalmente se admitirán, luego de la publicación de la presente reglamentación y por espacio de seis meses, las versiones anteriores de dichas normas técnicas.-

Artículo 12.- Hasta tanto no exista una norma Mercosur en la región, se admiten también aquellos SRI fabricados bajo norma brasilera ABNT 14.400 y su reglamento de evaluación de conformidad para dispositivos de retención infantil del INMETRO "Portaria nº 038", de 29 de enero de 2007, los que lucen agregados en Anexos IV y V que integran el presente decreto.-

Artículo 13.- Para la importación de SRI, se debe obtener la respectiva licencia de importación, que será emitida, para un determinado modelo de dicho SRI por un determinado período de tiempo, por la Dirección Nacional de Industrias (DNI) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), luego de haber recibido la certificación por parte del organismo de certificación nacional acreditado por el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA) para dicho elemento.-

Artículo 14.- El organismo de certificación nacional debe recibir por parte del importador o fabricante nacional en su caso, los siguientes documentos: a) declaración jurada en la cual se exprese que el SRI cumple con alguna de las normas técnicas referidas en el presente documento; b) certificado de producto emitido por un Organismo de Certificación acreditado por un Organismo de Acreditación firmante del acuerdo de reconocimiento mutuo de IAF (Internacional Accreditation Forum). Dicho certificado de producto debe adjuntar el respectivo test report del SRI correspondiente.-

Artículo 15.- Se otorga un plazo de un año a partir de la publicación del presente decreto a aquellos organismos de certificación nacional que no se encuentren acreditados ante el OUA (Organismo Uruguayo de Acreditación) pero que justifiquen que han iniciado el proceso para la obtención de la acreditación de dicho producto.-

Artículo 16.- En caso de observación por parte del organismo de certificación nacional a algunos de los documentos exigidos precedentemente, el importador o fabricante nacional, debe levantar las mismas en caso de mantener sus intenciones de importación o fabricación nacional de ese producto. El período de validez de dicha licencia será por tres años o hasta que se produzcan cambios en el modelo o la marca.-

Artículo 17.- La Dirección Nacional de Industria del MIEM comunicará electrónicamente a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) la licencia que habilita la operación de importación.-

Una vez cumplida esta comunicación, la DNA autorizará la numeración del Documento Único Aduanero de Importación de las mercaderías comprendidas en el presente Decreto.-

Artículo 18.- A partir de los 48 meses de aprobada la presente reglamentación, los vehículos 0 kilómetros propulsados a motor de cuatro o más ruedas de las categorías de vehículos M (M1 (a), M1 (b), M2 y M3) que posean por lo menos una fila de asientos traseros, deberán contar para comercialización por lo menos en la plaza derecha de la fila trasera de asientos, con un sistema de anclaje rígido (isofix, latch u otro) que permita la colocación de un elemento de retención infantil.-

Artículo 19.- Régimen de transición: por un período de tres meses contados desde la publicación del presente decreto, se podrán importar y vender al consumidor final aquellos SRI que no cumplan los requisitos de la presente reglamentación. Vencido este término, durante los siguientes tres meses, se podrán importar y vender al consumidor final únicamente aquellos SRI que hayan iniciado el trámite de homologación.-

Artículo 20.- A partir de los seis meses contados desde la publicación del presente decreto, se prohíbe la importación y venta al consumidor final de SRI que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente reglamentación.-

## CAPÍTULO II

## CARACTERÍSTICAS DE LA VESTIMENTA DE SEGURIDAD DE ALTA VISIBILIDAD A UTILIZAR EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21.- Las bandas retro-reflectivas reglamentarias deberán, además de las características establecidas en el artículo 27 del presente decreto, cumplir con los siguientes requisitos:

El nivel de retro-reflectividad mínimo de las bandas no debe ser inferior a 500 candelas/lux.m2.-

El color de la superficie fluorescente debe ser amarillo limón cuya descomposición de referencia de color es: RGB (248, 255, 59) o CMYK (5, 0, 90, 0) o anaranjado cuya descomposición de referencia de color es: RGB (230, 95, 0) o CMYK (0, 60, 100, 0).-

El color de las bandas retro-reflectivas debe ser gris plata cuya descomposición de referencia de color es: RGB (192, 192 ,192) o CMYK (0, 0, 0, 0.25). También podrá utilizarse como color retro-reflectivo el negro cuya descomposición de referencia es: RGB (0, 0, 0) o CMYK (0, 0, 0, 100) o blanco cuya descomposición de referencia es: RGB (255, 255, 255) o CMYK (0, 0, 0, 0).-

Se deben distribuir en bandas tipo arnés, en brazaletes, en bandas de brazo o en pulseras.-

Artículo 22.- El chaleco retro-reflectivo reglamentario deberá poseer, además de las características establecidas en el artículo 28 del presente decreto, cumplir los siguientes requisitos:

El material de fondo del chaleco debe ser fluorescente y de color amarillo limón cuya descomposición de referencia de color es: RGB (248, 255, 59) o CMYK (5, 0, 90, 0).-

Su nivel de retro-reflectividad mínima debe ser de 500 candelas/ lux.m2.-

El color de las bandas retro-reflectivas debe ser gris plata cuya descomposición de referencia de color es: RGB (192, 192 ,192) o CMYK (0, 0, 0, 25).-

Si la prenda dispone de dos bandas horizontales, las mismas deben tener entre sí una separación mínima de 50 mm entre ellas.-

Artículo 23.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, también serán considerados reglamentarios los chalecos retro-reflectivos fabricados bajo normas técnicas internacionales reconocidas que cumplan con las especificaciones básicas precedentemente establecidas referentes a superficie mínima de retro-reflexión y de fluorescencia (0,13 m2 y 0,5 m2 respectivamente) distribuidas uniformemente en la prenda, nivel de retro-reflectividad mínima (500 candelas/lux.m2), y colores de fluorescencia y retro-reflectivo (amarillo limón y gris respectivamente con las descomposiciones de referencia anteriores). También podrá utilizarse como color retro-reflectivo el color negro cuya descomposición de referencia de color es: RGB (0, 0, 0) o CMYK (0, 0, 0, 100) o blanco cuya descomposición de referencia de color es: RGB (255, 255, 255) o CMYK (0, 0, 0, 0).-

Artículo 24.- Campera retro-reflectiva reglamentaria: Se entiende como campera retro-reflectiva reglamentaria para conductores y acompañantes de motos, ciclomotores, motocicletas, cuadriciclos, o similares, aquella que posean protección en codos y hombros. También, se considera reglamentaria la que además posea protección en la espalda o protecciones inflables. Debe poseer una superficie mínima de retro-reflectividad de 0,01 m2 y una superficie mínima de fluorescencia de 0,02 m2 (o una superficie mínima de 0,025 m2 de material de desempeño combinado/dual) distribuidas uniformemente en la prenda o en brazaletes, o pulseras, o bandas en brazos. Asimismo debe tener un nivel de retro-reflectividad mínima de 500 candelas/ lux.m2.-

Artículo 25.-Respecto a las protecciones relativas a codos y hombros, las mismas pueden ser protecciones blandas, semi-rígidas

o rígidas que cubran totalmente los hombros y codos, y cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de la norma internacional reconocida EN 1621-1 en su última versión que se agrega al presente decreto como Anexo VII. Debe cumplir como mínimo requisitos de nivel 1 de rendimiento de atenuación de impactos.-

Artículo 26.- En relación a la protección de espalda, la misma puede ser blanda, semi-rígida o rígida que la cubran parcialmente y cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de la norma internacional reconocida EN 1621-2 en su última versión que se agrega como Anexo VIII- Debe cumplir como mínimo requisitos de nivel 1 de rendimiento de atenuación de impactos.

Referente a las protecciones inflables, las mismas deben cumplir requisitos técnicos de la norma internacional reconocida EN 1621-4 en su última versión que se agrega como Anexo IX. Debe cumplir como mínimo requisitos de nivel 1 de rendimiento de atenuación de impactos.- Ambos anexos forman parte del presente decreto.-

Artículo 27.- Los elementos o accesorios retro-reflectivos que posean las camperas retro-reflectivas, deben estar distribuidos en la prenda de forma tal que sean visibles desde todos los ángulos. Pueden ir fijados a la prenda, cosidos o pegados, o en todo caso semi-fijados a través de velcro o por medio magnético.-

Artículo 28.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes referentes a campera retro-reflectiva, también es considerada reglamentaria aquella campera, que a pesar de no contar con las protecciones de codos y hombros (como también de espalda), cumpla con la superficie mínima de retro reflexión y de fluorescencia (0,13 m2 y 0,5 m2 respectivamente) distribuidas uniformemente en la prenda y con un nivel de retro-reflectividad mínima 500 candelas/lux.m2.-

Artículo 29.- Cuando el material retro-reflectivo se encuentre en forma de bandas horizontales rodeando las mangas, deben ubicarse a una distancia mínima del borde de la manga de 50 mm, y otra banda a la altura del codo. Si la prenda dispone de dos bandas horizontales, las mismas deben tener entre sí una separación mínima de 50 mm entre ellas y a una distancia mínima de 50 mm del borde inferior de la prenda.-

Artículo 30.- Se autoriza por un período de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente decreto, la comercialización de camperas retro-reflectivas reglamentarias cuyas protecciones hayan sido fabricadas bajo normas técnicas internacionales reconocidas en versiones anteriores a las actualmente vigentes, cuya compra en el exterior o en el país haya sido previa a dicha publicación. Se entiende como fecha de compra aquella que conste en la factura pro forma u orden de compra.-

## CAPÍTULO III

## CASCOS DE CICLISTAS

## IMPORTACIÓN- PROCESO DE CERTIFICACIÓN

## FABRICACIÓN NACIONAL

Artículo 31.- El importador, previo a la importación de cascos para ciclistas, deberá presentarse ante un organismo de certificación nacional de producto acreditado ante el OUA, para validar el producto, siguiendo el proceso que se establece a continuación.-

Artículo 32.- Proceso para la Validación de cascos que ingresen al país fabricados y certificados en el exterior para conductores de bicicletas: El importador de cascos protectores para ciclistas fabricados y certificados en el exterior que cumplan con alguna norma técnica reconocida, en forma previa a cada importación, debe inscribirse y presentar una Declaración Jurada, en el Registro de Elementos de Seguridad Vial de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas.-

La Declaración Jurada se realizará en la forma y con la información que le requiera el Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio. Una vez verificado que la Declaración Jurada cumple con los requisitos exigidos, la Dirección General de Comercio extenderá una constancia con el número de registro del modelo de casco.-.

El importador debe presentar dicha constancia para tramitar la Licencia de Comercialización de la Dirección Nacional de Industrias.-

Artículo 33.- Una vez desaduanado el producto y antes de concurrir ante la Dirección Nacional de Industrias, el importador debe presentar ante uno de los Organismos de Certificación de Producto acreditado por el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA), los documentos que se expresan a continuación a fin de obtener la validación correspondiente:

a) Copia de Declaración Jurada presentada en la Dirección General de Comercio, con la constancia del número asignado en el Registro de Elementos de Seguridad Vial, donde conste la norma técnica reconocida que cumplen dichos cascos.

b) Certificado del producto emitido por un Organismo de Certificación acreditado por un Organismo de Acreditación firmante del acuerdo de reconocimiento mutuo de IAF (International Accreditation Forum) con su respectivo test report.-

Artículo 34.- El Organismo de Certificación de Producto nacional acreditado actuante debe verificar que el casco protector presentado es el referido en la documentación y de coincidir, el certificador nacional colocará los sellos de validación correspondientes en todos los cascos.-

Artículo 35.- El Organismo de Certificación de Producto Nacional podrá requerir del importador una muestra por marca y una por modelo de las partidas ingresadas al país, a fin de someterlas a los ensayos que considere pertinente o proceder a su guarda como testigos.-

Quien actúe como organismo de certificación nacional deberá estar acreditado por el Organismo Uruguayo de Acreditación. Los ensayos deberán cumplirse acorde a las exigencias y condiciones de la norma técnica declarada por el importador y que cumplen los cascos importados.-

Artículo 36.- Obtenida la validación referida en el artículo precedente, el importador debe solicitar la Licencia de Comercialización que expide la Dirección Nacional de Industrias (DNI) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), presentando a dichos efectos la constancia de registro emitida por la Dirección General de Comercio.-.

El periodo de validez de dicha licencia será de tres años o hasta que se produzcan cambios en el modelo o la marca.-

Artículo 37.- El comerciante no podrá comercializar cascos protectores para ciclistas, fabricados y certificados en el exterior que no tengan adherido el sello de validación que prevé el presente Decreto.-

El comerciante debe dejar constancia, según corresponda, del número de sello de validación o certificación en la factura de venta.-

Artículo 38.- Se otorga un plazo de un año a partir de la publicación del presente decreto a aquellos organismos de certificación nacional de producto que no se encuentren acreditados ante el OUA (Organismo Uruguayo de Acreditación) pero que justifiquen que han iniciado el proceso para la obtención de la acreditación para dicho producto.-

Artículo 39.- Fabricación nacional de cascos para bicicletas: De tratarse de fabricación nacional, el fabricante debe cumplir con los siguientes requisitos: A) Inscribirse y presentar una Declaración Jurada, en el Registro de Elementos de Seguridad Vial de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas y B) Presentar copia de Declaración Jurada presentada en la Dirección General de Comercio, con la constancia del número asignado en el Registro de Elementos de Seguridad Vial, donde conste la norma

técnica reconocida que cumplen dichos cascos ante un organismo de certificación nacional de producto acreditado por el OUA.-

Artículo 40.- Dicha norma técnica será una norma técnica reconocida internacionalmente y el ensayo podrá ser cumplido por laboratorios del exterior o nacionales, quienes emitirán un test report con los resultados obtenidos de los ensayos practicados. Respecto de los ensayos, el organismo de certificación se regirá por lo dispuesto en el artículo 61 del presente decreto respecto de la muestra y las formalidades de ensayo.-

Artículo 41.- Cumplido los requisitos precedentes, el organismo citado otorgará la correspondiente certificación y colocará el sello pertinente al producto.-

Artículo 42.- Obtenida la validación referida en el artículo precedente, el fabricante debe solicitar la Licencia de Comercialización que expide la Dirección Nacional de Industrias (DNI) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), presentando a dichos efectos la constancia de registro emitida por la Dirección General de Comercio.-.

El periodo de validez de dicha licencia será de tres años o hasta que se produzcan cambios en el modelo o la marca.-

Artículo 43.- Cuando los cascos sean importados y procedan sin certificación ni ensayo, podrán ser ensayados por los laboratorios nacionales, bajo la norma y procedimiento de la norma de construcción, debiendo cumplir con el proceso relacionado en los artículos precedentes a los efectos de obtener la certificación y la Licencia de Comercialización. Cumplido ello, recibirán la certificación y la colocación del sello correspondiente que habilitará su comercialización.-

## CAPÍTULO IV

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA BICICLETAS

Artículo 44.- Los reflectantes laterales establecidos en el artículo 40 del presente decreto tendrán un nivel de retro-reflexión no será menor a 500 candelas/lux.m2, para ser visible como mínimo desde 50 metros en condiciones climáticas normales.-

Artículo 45.- El nivel de retro-reflexión para todos los tipos de reflectantes debe ser -como mínimo- 500 candelas/lux.m2 y cumplir con una norma técnica reconocida.-

Artículo 46.- Como excepción, podrán comercializarse aquellas marcas y modelos de bicicletas que por justificación técnica del fabricante, no admiten la colocación de espejos y timbre, en cuyo caso el vendedor debe entregar igualmente al usuario dichos elementos de seguridad (kit: espejos y timbre).-

Artículo 47.- Se autoriza por un período de noventa días a partir de la publicación del presente decreto la comercialización de bicicletas sin los elementos establecidos en el artículo 10 de la ley 19061, cuya compra en el exterior o en el país haya sido previa a dicha publicación. Se entiende como fecha de compra aquella que se constate en la factura pro forma u orden de compra.-

Artículo 48.- Las bicicletas destinadas a competencia que se encuentren desarrollando competencia deportiva autorizada y ajustadas a las disposiciones de seguridad previstas a tales efectos, podrán estar exentas del cumplimiento de las exigencias dispuestas en el presente decreto. Las bicicletas de competencia que realicen entrenamiento en vía pública deben cumplir con las disposiciones del presente decreto en cuanto a la obligatoriedad de contar con los elementos de seguridad dispuestos.-

## CAPÍTULO V

## NORMAS COMPLEMENTARIAS AL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE CASCO PROTECTOR PARA MOTOCICLISTAS Y SIMILARES FABRICADOS Y CERTIFICADOS EN EL EXTERIOR.-

Artículo 49.- Cumplido el procedimiento establecido en el artículo 53 del presente decreto; una vez desaduanado el producto y antes de concurrir ante la Dirección Nacional de Industrias, el importador debe presentar ante uno de los Organismos de Certificación de Producto Acreditado por el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA), los documentos que se expresan a continuación a fin de obtener la validación correspondiente:

a) Copia de Declaración Jurada presentada en la Dirección General de Comercio, con la constancia del número asignado en el Registro de Elementos de Seguridad Vial.

b) Certificado del producto emitida por un Organismo de Certificación acreditado por un Organismo de Acreditación firmante del acuerdo de reconocimiento mutuo de IAF (International Accreditation Forum), con su respectivo test-report.-

Artículo 50.- El Organismo de Certificación de Producto nacional acreditado actuante debe verificar que el casco protector presentado es el referido en la documentación y de coincidir, el certificador nacional colocará los sellos de validación correspondientes en todos los cascos.-

Artículo 51.- Obtenida la validación referida en el artículo precedente, el importador debe solicitar la Licencia de Comercialización que expide la Dirección Nacional de Industrias (DNI) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), presentando a dichos efectos la constancia de registro emitida por la Dirección General de Comercio. El periodo de validez de dicha licencia será de tres años o hasta que se produzcan cambios en el modelo o la marca.

## ANEXO II

## NORMA TÉCNICA FMVSS 213

**Norma Nº 213; Sistemas de retención infantil**. S1. *Alcance*. La presente norma especifica los requisitos de los sistemas de retención infantil utilizados en vehículos automotores y aeronaves.

S2. *Propósito*. El propósito de la presente norma es reducir el número de niños lesionados o muertos en colisiones de automotores y en accidentes aéreos.

S3. *Aplicación*. La presente norma se aplica a pasajeros de automóviles, vehículos multipropósito de pasajeros, camiones y ómnibus, y a los sistemas de retención infantil utilizados en automotores y aeronaves.

S4. *Definiciones*.

*Sistema de retención infantil agregado:* cualquier sistema de retención infantil portátil.

*Sistema de retención infantil sin respaldo:* retención infantil, que no sea un asiento con ajuste para el cinturón, que consiste en una plataforma de asiento que no se extiende para dar soporte a la espalda o cabeza y que cuenta con un elemento estructural diseñado para evitar el desplazamiento hacia delante del torso del niño en un impacto frontal.

*Asiento con ajuste para el cinturón de seguridad:* sistema de retención infantil que ubica al niño en el asiento para mejorar el calce de un sistema de cinturón Tipo II y que carece de componentes como ser un sistema de cinturón o elemento estructural, diseñado para evitar el movimiento hacia delante del torso del niño en un impacto frontal.

*Asiento Booster:* tanto un sistema de retención infantil sin respaldo como un asiento con ajuste para el cinturón.

*Sistema de retención infantil incorporado:* sistema de retención infantil diseñado para ser parte integral de un vehículo automotor al cual se encuentra permanentemente instalado.

*Asiento de seguridad tipo cama para infantes (camas para auto):*

un sistema de retención infantil diseñado para sujetar o ubicar a un niño en posición supina o prona sobre una superficie plana continua.

*Sistema de anclaje para la silla infantil* se define en S3 de la FMVSS Nº 225 (§571.225)

*Sistema de retención infantil:* cualquier dispositivo, excepto cinturones de seguridad Tipo I o Tipo II, diseñados para su utilización en automotores o aeronaves para sujetar, sentar o ubicar niños que pesen 30 kg o menos.

*Superficie de contacto:* cualquier superficie de sistema de retención (distinta del cinturón, hebilla del cinturón o infraestructura de ajuste) que pueda contactar cualquier parte de la cabeza o torso del muñeco de prueba, especificado en S7, a la hora de evaluar un sistema de retención infantil de acuerdo con S6.1.

*Sistema de retención infantil instalado de fábrica:* un sistema de retención instalado de fábrica que ha sido o será instalado de manera permanente en un vehículo con motor antes de que el vehículo sea certificado como un vehículo completo o alterado de acuerdo con la parte 567 de este capítulo.

*Arnés:* un sistema de retención infantil combinado para la pelvis y el torso que consiste principalmente de material flexible como correas, amarres o material similar y no incluye una estructura rígida de asiento para el niño.

*Sistema de retención infantil con vista hacia atrás:* un sistema de retención infantil, a excepción de los asientos de seguridad tipo camas para infantes, que ubica a un niño mirando en la posición contraria a la dirección normal de desplazamiento de un vehículo motorizado.

*Asiento representativo para pasajero de avión:* ya sea una silla para pasajero de avión aprobada por la Administración Federal de Aviación o una silla de simulación de avión en conformidad con la Figura 6.

*Línea de referencia de orientación del asiento* o SORL significa la línea horizontal a través del Punto Z como se indica en la Figura 1A.

*Estructura específica del vehículo:* el modelo de la parte del vehículo en la cual se ubica el sistema de retención infantil incorporado o en la que se pretende ubicar, incluyendo el entorno completo del sistema incorporado. Si el sistema de retención infantil incorporado es fabricado o se pretende fabricar como parte de cualquier asiento que no sea el asiento delantero, este entorno incluye el respaldo del asiento de enfrente, los costados interiores de los paneles de las puertas laterales y el parante, el piso, los pilares adyacentes (por ejemplo: los pilares B y C) y el techo. Si el sistema incorporado está o pretende estar fabricado como parte del asiento delantero, este entorno incluye el tablero, el mecanismo del volante y sus terminaciones, cualquier perilla y palanca instalados en el piso o en una consola, el interior frontal de los paneles de las puertas laterales y terminaciones, el asiento frontal, el piso, los pilares A y el techo.

**Punto de conexión para la correa de anclaje**: se define en S3 de FMVSS Nº .225 (§571.225).

**Correa de anclaje para silla infantil**: se define en S3 de FMVSS Nº .225 (§571.225).

**Ganchos para la correa del sistema LATCH**: se define en S3 de FMVSS Nº .225 (§571.225).

*Torso* es la porción del cuerpo de un muñeco de prueba antropomórfico sentado, excluyendo los muslos que queda entre la parte superior de la superficie del sistema de retención infantil y la parte superior de los hombros del muñeco de prueba.

S5. *Requisitos. (a)* Todo automotor con un sistema de retención infantil incorporado debe cumplir con los requisitos de esta sección cuando, como se especifica, es evaluado de acuerdo con S6.1 y el presente párrafo.

(b) Todo sistema de retención infantil fabricado para ser utilizado en un vehículo motorizado debe cumplir con los requisitos de esta sección cuando, como se especifica, se evalúa de acuerdo con S6.1 y el presente párrafo. Todo sistema agregado debe cumplir con los requisitos en cada posición de ajuste de ángulo del respaldo de la silla y de las rutas de posicionamiento del cinturón cuando el sistema de retención se orienta en la dirección recomendada por el fabricante (por ejemplo: con vista hacia delante, hacia atrás o lateral) de acuerdo con S5.6 y evaluado con los muñecos de evaluación especificados en S7. (e) Todo sistema de retención infantil fabricado para ser utilizado en una aeronave debe cumplir con los requisitos de esta sección y los requisitos adicionales en S8. (d) Los sistemas de retención evaluados con muñecos de prueba Parte 572 Apartado S no requerirán del cumplimiento con S5.1.2 y S5.1.3.

S.5.1 Desempeño dinámico

*S5.1.1 Integridad del sistema de retención infantil.* Cuando se evalúa de acuerdo con S6.1, todo sistema de retención deberá cumplir con los requisitos de los párrafos (a)-(c) de la presente sección

(a) Muestra una separación incompleta de cualquier elemento estructural de soporte de carga y una separación no parcial exponiendo ya sea las superficies con un radio de menos de 1/4 de pulgada o superficies con protrusiones mayores a 3/8 de pulgada sobre la superficie de contacto del entorno inmediatamente adyacente a cualquier elemento estructural del sistema.

(b)(1) Si se ajusta a diferentes posiciones, manténgase la misma posición de ajuste durante la evaluación a la inmediatamente anterior a la evolución a menos que exista otra especificación en el párrafo (b)(2).

(2)(i) Sujeto a párrafo (b)(2)(ii), un sistema de retención con vista hacia atrás puede tener una función para reposicionar la superficie del asiento del sistema que permita al ocupante del mismo moverse desde la posición reclinada a una posición derecha y nuevamente a una posición reclinada durante la evaluación.

Ninguna abertura expuesta mayor a 1/4 de pulgada antes de la prueba debe reducirse durante la misma como resultado del movimiento de la superficie del asiento relativo al sistema de retención.

En caso de tratarse de un sistema de retención con vista hacia adelante, no permita que el ángulo entre las superficies de apoyo del respaldo para el niño y la superficie del asiento del sistema sea menor a 45 grados al momento de completar la prueba.

S.5.1.2 *Criterio de lesión.* Cuando se realiza una evaluación de acuerdo a S6.1 y con los muñecos especificados en S7, todo sistema de retención infantil fabricado antes del 1 de agosto de 2005, que, de acuerdo con S.5.5.2 se recomienda para ser utilizado con niños cuya masa es mayor a 10 kg deberá:

(a) Limitar la aceleración resultante en la ubicación del acelerómetro instalado en la cabeza del muñeco como se especifica en la parte 572 tal que la expresión:

$$\left[\frac{1}{(t2-t1)}\int_{t1}^{t2} a\,dt\right]^{2.5}(t2-t1)$$

no deberá exceder 1.000 donde a es la aceleración resultante expresada como múltiplo de g (aceleración de la gravedad), y t1 y t2 son dos momentos cualquiera durante los impactos.

(b) Limitar la aceleración resultante en la ubicación del acelerómetro instalado en la parte superior del tórax del muñeco como se especifica en la parte 572 a no más de 60 g, excepto por intervalos cuya duración acumulada no supere los 3 milisegundos.

S5.1.2.1 Al ser evaluado según S6.1 y con los muñecos especificados en S7, todo sistema de retención fabricado el o con posterioridad al 1º de agosto de 2005 deberá

(a) Limitar la aceleración resultante en la ubicación del acelerómetro montado en la cabeza del muñeco de forma que para dos momentos

dados, t1 y t2, durante el evento que estén separados por un intervalo de tiempo no mayor de 36 milisegundos donde t1 es menor que t2, el criterio máximo de lesión de cabeza (HIC36) calculado no deberá exceder 1.000, determinado utilizando la aceleración resultante de cabeza en el centro de gravedad de la cabeza del muñeco, ar, expresado como múltiplo de g (aceleración de gravedad).

(b) La aceleración resultante calculada a partir de la instrumentación torácica no deberá exceder los 60 g excepto por los intervalos cuya duración acumulativa no supere los 3 milisegundos.

S5.1.2.2 A opción del fabricante (con tal opción seleccionada de manera irrevocable antes o al momento de la certificación del sistema de retención), los sistemas de retención infantil fabricados antes del 1 de agosto de 2005 pueden ser evaluados según los requisitos de S5 cuando se utilizan muñecos especificados en la sección S7.1.2 de esta norma de acuerdo con los criterios para la selección de muñecos especificados en dicho párrafo. El párrafo especifica los muñecos utilizados para evaluar sistemas de retención infantil fabricados el 1 de agosto de 2005, o después. Si un fabricante selecciona los muñecos especificados en S7.1.2 para evaluar este producto, se debe cumplir con el criterio de lesión especificado por S5.1.2.1 de esta norma. Los sistemas de retención infantil fabricados el 1 de agosto de 2005 o después, deben ser evaluados utilizando los muñecos especificados en S7.1.2.

S5.1.3 Desplazamiento de los pasajeros. Al testearse según lo dispuesto en S6.1 y los requisitos especificados en esta sección, todo sistema de retención infantil deberá cumplir con los requisitos de límite de desplazamiento especificados en S5.1.3.1- S5.1.3.3.

S5.1.3.1 Sistemas de retención infantil que no sean con vista hacia atrás o camas para auto. Todo sistema de retención, que no sea con vista hacia atrás o una cama para auto, deberá retener el torso del muñeco de evaluación dentro del sistema.

(a) Para todo sistema de retención infantil adicional:

(1) Ninguna porción de la cabeza del muñeco de evaluación deberá superar el plano vertical transversal ubicado a 720 mm u 813 mm (según se especifique en la tabla en S5.1.3.1) por delante del punto Z en el ensamblaje estándar del asiento, medido a lo largo de la SORL central (como se ilustra en la figura 1B); y

(2) Ninguno de los puntos pívot de la rodilla deberá superar el plano vertical transversal ubicado a 915 mm por delante del punto Z en el ensamblaje estándar del asiento, medido a lo largo de la SORL central.

Tabla de S5.1.3.l(a)- Sistema de retención infantil agregado con vista hacia delante

| **Cuando este tipo de retención infantil** | **Se testea según lo dispuesto en -** | **Se aplican los siguientes límites de desplazamiento** | **Nota explicativa: En la evaluación especificada en la 2da columna, la retención infantil se une al ensamblaje del asiento de evaluación según se describe a continuación, sujeto a ciertas condiciones** |
|---|---|---|---|
| Arneses, asientos booster sin respaldo y retenciones diseñadas para su uso por niños con discapacidad física | S6.1.2(a)(1)(i)(A) | Cabeza 813 mm; Rodilla 915 mm | Unido con cinturón de falda; se utilizará además, en caso de existir, un anclaje para silla infantil |
| Arneses etiquetados por S5.3.1(b)(i) a S5.3.1(b)(iii) y Figura 12 | S6.1.2 (a)(1)(i)(A) | Cabeza 813 mm; Rodilla 915 mm | Unido con montura del respaldo. |
| Asientos con ajuste para el cinturón de seguridad | S6.1.2(a)(1)(ii) | Cabeza 813 mm; Rodilla 915 mm | Unido con cinturón de falda y hombro; no unión con anclaje. |
| Todos aquellas retenciones infantiles fabricadas antes del 1 de setiembre de 1999 | S6.1.2(a)(1)(i)(B) | Cabeza 813 mm; Rodilla 915 mm | Unido con cinturón de falda; no unión con anclaje. |
| Todos aquellas retenciones infantiles fabricadas a partir del 1 de setiembre de 1999 inclusive | S6.1.2(a)(1)(i)(B) | Cabeza 813 mm; Rodilla 915 mm | Unido con cinturón de falda; no unión con anclaje. |
| | S6.1.2(a)(1)(i)(D) (a partir del 1 de setiembre de 2002) | | Unido a anclajes inferiores del sistema de anclaje de la retención infantil, no hay anclajes extras. |
| | S6.1.2(a)(1)(i)(A) | Cabeza 720 mm; Rodilla 915 mm | Unido con cinturón de falda; se utilizará, en caso de existir, un anclaje para silla infantil |
| | S6.1.2(a)(1)(i)(C) (a partir del 1 de setiembre de 2002) | | Unido a anclajes inferiores del sistema de anclaje de la retención infantil, en caso de existir, se utilizarán anclajes extras |

(b) En el caso de un sistema de retención infantil incorporado, ningún punto de pívot de las rodillas deberá superar en momento alguno de la evaluación dinámica el plano vertical transversal que se encuentra a 305 mm por delante de la posición inicial pre evaluación del respectivo punto de pívot de la rodilla, medidos a lo largo de la línea horizontal que pasa por el punto pívot de la rodilla y es paralelo al plano vertical longitudinal que pasa por la línea central longitudinal del vehículo.

S5.1.3.2 *Sistemas de retención infantil con vista hacia atrás* Para todo sistema de retención infantil con vista hacia atrás, todas las partes del torso del muñeco de evaluación deberán estar retenidas dentro del sistema y ninguno de los puntos objetivo a los lados de la cabeza del muñeco y en el eje transversal que pasa a través del centro de masa de la cabeza del muñeco y perpendicular al plano medio-sagital de la cabeza, atravesará los planos ortogonales transversales cuya intersección contiene los puntos frontales y superiores máximos en las superficies del sistema de retención infantil (ilustración Figura 1C)

S5.1.3.3 *Camas para auto* En el caso de camas para auto, todas las partes de la cabeza y el torso del muñeco de evaluación deberán estar retenidas dentro de los confines de la cama para auto.

S5.1.4 *Ángulo de soporte del respaldo.* Cuando se testea un sistema de retención infantil con vista hacia atrás según lo dispuesto en S6.1, el ángulo entre la superficie del soporte del respaldo para el niño y la vertical no excederá los 70 grados.

S5.2 *Distribución de fuerzas.*

S5.2.1 *Mínima superficie de soporte para la cabeza-retenciones que no sean camas para autos.*

S5.2.1.1 Con excepción de lo previsto en S5.2.1.2, todo sistema de retención infantil que no sea una cama para autos deberá brindar retención contra movimientos hacia atrás de la cabeza del niño (hacia atrás con respecto al niño) mediante un respaldo continuo que forme parte integral del sistema y que:

(a) tenga una altura, medida a lo largo de la superficie del respaldo del asiento para el niño en el plano vertical longitudinal que pase a través de la línea central longitudinal de los sistemas de retención infantil desde la parte más baja de la superficie del asiento que entra en contacto con las nalgas del muñeco de evaluación sentado, de la siguiente manera:

Tabla de S5.2.1.1(a)

| **Peso 1** | **Altura 2 (mm)** |
|---|---|
| No más de 18 kg | 500 |
| Más de 18 kg | 560 |

[1]Cuando se recomienda un sistema de retención infantil según S5.5 para niños de los pesos arriba mencionados.

[2]La altura de la parte del respaldo del asiento del sistema que brinda retención a la cabeza no será menor que lo arriba mencionado.

(b) tenga un ancho no menor a 8 pulgadas, medidas en el plano horizontal a la altura especificada en el párrafo (a) de la presente sección. Con la excepción de que un sistema de retención infantil con soporte lateral que se extienda por lo menos 4 pulgadas hacia delante desde la superficie acolchonada que brinda soporte a la cabeza del niño, podrá tener un ancho no menor a 6 pulgadas, medidas en el plano horizontal a la altura especificada en el párrafo (a) de la presente sección.

(c) Limita la rotación hacia atrás de la cabeza del muñeco de evaluación para que el ángulo entre la cabeza y el torso del muñeco especificado en S7, cuando se evalúa de acuerdo con S6.1, no sea mayor a 45 grados que el ángulo entre la cabeza y el torso luego de ubicar al muñeco en el sistema de acuerdo con S6.1.2.3 y antes de que el sistema se evalúe de acuerdo con S6.1.

S5.2.1.2 La aplicabilidad de los requisitos de S5.2.1.1 para un sistema de retención con vista hacia adelante, y la conformidad con esos requisitos de cualquier sistema de retención distinto de una cama para autos, se determina utilizando el mayor de los muñecos de evaluación especificado en S7 para utilizar en la evaluación de ese sistema de retención, siendo que el muñeco de evaluación de 6 años descripto en el apartado I o en el apartado N de la parte 572 de este título no se utiliza para determinar la aplicabilidad del cumplimiento con S5.2.1.1. No se requiere que un sistema de retención con vista hacia delante cumpla con S5.2.1.1 si el punto objetivo en cualquier lado de la cabeza del muñeco se encuentra debajo de un plano horizontal tangente a la parte superior de:

(a) El ensamblaje estándar de la silla, en el caso de un sistema de retención infantil agregado cuando se ubica al muñeco en el sistema instalado en el ensamblaje de acuerdo con S6.1.2.

(b) El asiento del vehículo, en el caso de un sistema de retención incorporado, cuando el sistema se activa y el muñeco se ubica en el sistema de acuerdo con S6.1.2.

S5.2.2 Protección del torso ante impacto. Todo sistema de retención infantil, distinto de una cama para autos, debe cumplir con los requisitos aplicables de S5.2.2.1 y S5.2.2.2.

S5.2.2.1 (a) La superficie del sistema provista para el soporte de la espalda del niño debe ser plana o cóncava y tener un área de superficie continua de no menos de 85 pulgadas cuadradas.

(b) Toda superficie del sistema provista para el soporte del costado del torso del niño debe ser plana o cóncava y tener una superficie continua no menor a 24 pulgadas cuadradas para los sistemas recomendados para niños que pesan 9 kilos o más, o 48 pulgadas cuadradas para sistemas recomendados para niños que pesan menos de 9 kilos.

(c) Todo corte horizontal de la superficie del sistema diseñado para contener el movimiento hacia delante del torso del niño deberá ser plano o cóncavo y cada corte longitudinal deberá ser plano o convexo con un radio de curvatura de la estructura subyacente de no menos de 5 cm.

S5.2.2.2 Los sistemas de retención infantil con vista hacia delante no deben tener superficies fijas o movibles-

(a) Directamente hacia delante del muñeco y en intersección de una línea horizontal-

(1) Paralela a la Línea de Referencia de Orientación del Sistema, en el caso de un sistema de retención infantil agregado, o

(2) Paralelo al plano vertical a través de la línea central longitudinal del asiento del vehículo, en el caso de un sistema de retención infantil incorporado, y,

(b) pasando a través de cualquier porción del muñeco, a excepción de las superficies que lo retienen cuando el sistema es evaluado de acuerdo con S6.1.2 (a) (2), para que el sistema de retención infantil cumpla con los requisitos de S5.1.2 y S5.1.3.1.

S5.2.3 *Protección de la cabeza ante impacto*

S5.2.3.1 Todo sistema de retención infantil, distinto de un arnés infantil, fabricado antes del 1 de agosto de 2005, recomendado bajo S5.5.2 para un niño cuya masa es menor de 10 kilos y que no se evalúa con la Parte 572 apartado R muñeco, deberá cumplir con S5.2.3.

S5.2.3.2 Toda superficie del sistema, excepto por las protrusiones que cumplen con S5.2.4 que contacta la cabeza del muñeco cuando

el sistema es evaluado de acuerdo con S6.1 deberá ser cubierto con material absorbente de energía de lenta recuperación con las siguientes características:

(a) Una resistencia del 25 por ciento de compresión-deflexión no menor a 0,5 y no mayor a 10 libras por cada pulgada cuadrada cuando se evalúan de acuerdo con S6.3.

(b) Un grosor de no menos de 1/2 pulgada para materiales con un 25 por ciento de resistencia de compresión-deflexión de no menos de 1,8 y no más de 10 libras por pulgada cuadrada cuando se evalúa de acuerdo con S6.3. Los materiales con un 25 por ciento de resistencia de compresión-deflexión de no menos de 1.8 libras por pulgada cuadrada deberán tener un grosor de no menos de 3/4 de pulgada.

S5.2.4 *Limitación de protrusión*. Cualquier porción de un componente estructural rígido dentro o debajo de la superficie de contacto, o cualquier porción de la superficie del sistema de retención infantil sujeta a los requisitos de S5.2.3 deberá, con cualquier relleno u otro material superpuesto flexible sustraído, tener una altura superior a cualquier superficie del sistema de retención inmediatamente adyacente de no más de 3/8 pulgadas y ningún borde expuesto con radio menor a 1/4 pulgadas.

S5.3 *Instalación.*

S5.3.1 Los sistemas de retención agregados deben cumplir ya sea con (a) o (b), según corresponda.

(a) A excepción de los componentes diseñados para ajustar un sistema de anclaje de sistema de retención infantil, los sistemas de retención infantil agregados no deben tener dispositivos para ajustar el sistema al almohadón del asiento del vehículo o al respaldo o a cualquier componente (salvo los cinturones de seguridad) diseñados para insertarse entre el almohadón del vehículo y el respaldo.

(b) Los arneses fabricados para ser utilizados en los asientos de los buses escolares deben cumplir con S5.3.1 (a) de esta normativa, a menos que la etiqueta que se ajusta al contenido de la Figura 12 y los requisitos desde S5.3.1 (b) (l) hasta S5.3.1 (b) (3) de esta normativa esté permanentemente unida a la parte del arnés que sujeta el sistema al respaldo del vehículo. Los arneses que no estén etiquetados como lo exige este párrafo deben cumplir con S5.3.1 (a).

(1) La etiqueta debe ser claramente visible en el momento de la instalación y ser leída fácilmente.

(2) El área del mensaje debe ser blanca y el texto debe estar en negro. El área del mensaje no debe ser menor a 20 centímetros cuadrados.

(3) El pictograma debe ser gris y negro con un círculo rojo y una barra sobre un fondo blanco. El pictograma no debe tener un diámetro menor a 20 mm.

S5.3.2 Cada sistema de retención infantil agregado debe cumplir con los requisitos de esta normativa una vez instalado siguiendo únicamente cada una de las indicaciones en la siguiente tabla para el tipo particular de sistema de retención infantil:

Tabla para S5.3.2

| | **Forma de instalación** | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Tipo de sistema de retención infantil agregado | Ensamblaje de cinturón de seguridad Tipo 1 | Ensamblaje de cinturón de seguridad Tipo 1 más correa de anclaje superior en caso de ser necesario | Sistema de anclaje de retención infantil (vigente desde el 1 de septiembre de 2002) | Ensamblaje de cinturón de seguridad Tipo II | Montura del respaldo del asiento |
| Arneses etiquetados de S5.3.1 (b) (1) aS5.3.1 (b) (3) y Figura 12 | | | | | X |
| Otros arneses | | X | | | |
| Camas para auto | X | | | | |
| Sistemas de retención con vista hacia atrás | X | | X | | |
| Asientos posicionadores del cinturón de seguridad | | | | X | |
| Otros tipos de retención infantil | X | X | X | | |

S5.3.3 *Camas para auto.* Cada asiento de seguridad tipo cama para infantes debe ser diseñado para ser instalada en el asiento de un vehículo para que el eje longitudinal del asiento de seguridad tipo cama para infantes quede perpendicular a un plano longitudinal vertical a través del eje longitudinal del vehículo.

S5.4 *Cinturones, hebillas y correas del cinturón.*

S5.4.1 *Requisitos de desempeño.*

S5.4.1.1 Sistemas de retención infantil fabricados antes del 1 de setiembre de 2007. Las correas del cinturón del sistema de retención infantil utilizadas para ajustar el sistema al vehículo o para sujetar al niño dentro de la estructura del sistema deben:

(a) Luego de ser sujetas a abrasión como se especifica en S5.1(d) o S5.3 (c) de FMVSS 209 (§571.209), deberán tener una fuerza de rotura no menor al 75 por ciento de la fuerza de las correas nuevas cuando son evaluadas de acuerdo a S5.1 (b) de FMVSS 209. Se debe utilizar una masa de 2,35± ,05 kg en el procedimiento de la evaluación en S5.1 (d) de FMVSS 209 para las correas, incluyendo las correas utilizadas para asegurar el sistema de retención infantil a las correas de anclaje superior e inferior de un sistema de anclaje de sistema de retención infantil, salvo que se utilizara una masa de 1,5 ±,05 kg como correa de la sujeción para la pelvis y el torso superior de un ensamblaje de cinturón utilizado en un sistema de retención infantil. La masa se muestra como (B) en la Figura 2 de FMVSS 209.

(b) Cumplir con los requisitos de S4.2 (e) y (f) de FMVSS Nº. 209 (§571.209); y

(c) Si se contacta con el torso del muñeco de evaluación cuando el sistema es evaluado de acuerdo con S6.1, tener un ancho de no menos de 1 1/2 pulgadas al medirse de acuerdo con S5.4.1.3.

S5.4.1.2 Sistemas de retención infantil fabricados en o luego del 1 de setiembre de 2007. Las correas del cinturón del sistema de retención infantil utilizadas para ajustar el sistema al vehículo o para sujetar al niño dentro de la estructura del sistema deberán

(a) Tener un mínimo de fuerza de rotura para las nuevas correas de no menos de 15.000 N en el caso de las correas utilizadas para asegurar un sistema de retención infantil a un vehículo, incluyendo las correas de anclaje superior e inferior de un sistema de anclaje de sistema de retención infantil y no menor a 11.OOO N en el caso de las correas utilizadas para asegurar al niño al sistema de retención cuando se evalúa de acuerdo con S5.1 de FMVSS Nº. 209. Los valores no deberán ser inferiores a 15.000 N y 11.000 N de los requerimientos aplicables a la fuerza de rotura, pero el valor medio debe ser utilizado para determinar la retención de la fuerza de rotura en los párrafos (b) (1), (c) (1) y (c) (2) de esta sección S5.4.1.2. "Correas nuevas" hace referencia a las correas que no han sido expuestas a la abrasión, luz o microorganismos como se explica en esta sección.

(b) (1) Luego de ser objeto de abrasión como se especifica en S5.1 (d) o S5.3 (c) de FMVSS 209 (§571.209), tener una fuerza de rotura de no menos del 75 por ciento de la fuerza de las correas nuevas cuando se evalúa de acuerdo con S5.1 (b) de FMVSS 209.

(2) Se debe utilizar una masa de 2,35 ± ,05 kg en el procedimiento de evaluación de S5.1 (d) de FMVSS 209 para la correa, incluyendo la correa para asegurar el sistema de retención infantil a los anclajes superiores e inferiores, salvo que la masa de 1,5 ± ,05 kg deba ser utilizada para las correas de la pelvis y torso superior del ensamblaje del cinturón utilizado en un sistema de retención infantil. La masa se muestra como (B) en la Figura 2 de FMVSS 209.

(c ) (1) Luego de la exposición a la luz de un arco de carbono y evaluadas según el procedimiento especificado en S5.1 (e) de FMVSS 209 (§571.209), deben tener una fuerza de rotura de no menos del 60 por ciento de las correas nuevas y deben tener una retención de color no menor al Nº 2 en la escala de grises para evaluar la degradación de la AATCC (Asociación Americana de Químicos y Coloristas Textiles) (incorporada como referencia, ver § 571.5).

(2) Luego de ser sometidas a micro-organismos y evaluadas por los procedimientos especificados en S5.1 (f) de FMVSS 209 (§ 571.209), deberán tener una fuerza de rotura no menor al 85 por ciento de las correas nuevas.

(d) En caso de contactar con el torso del muñeco de evaluación cuando el sistema es evaluado de acuerdo con S6.1, debe tener un ancho no menor a 1 1/2 pulgadas al medirse de acuerdo con S5.4.1.3.

S5.4.1.3 *Procedimiento de evaluación de ancho.* Exponga las correas por 24 horas a una atmósfera de humedad relativa entre 48 y 67 por ciento y a temperatura ambiente entre 70º y 77º F. Mida el ancho de la correa del cinturón bajo una tensión de 5 libras aplicadas a lo largo.

S5.4.2 *Hebillas del cinturón y sistema de ajuste del cinturón.* Toda hebilla de cinturón y dispositivos del sistema de ajuste del cinturón utilizados en un sistema de retención infantil deben cumplir con los requisitos de S4.3 (a) y S4.3 (b) de FMVSS Nº 209 (§571.209).

S5.4.3 *Retención del Cinturón.*

S5.4.3.1 *General.* Los cinturones que forman parte de un sistema de retención infantil y están diseñados para sujetar al niño utilizando el sistema deben ser ajustables de manera de sujetar firmemente a cualquier niño cuyo peso y altura estén dentro de los rangos recomendados de acuerdo con S5.5.2 (f) y que es ubicado en el sistema de acuerdo con las instrucciones requeridas por S5.6.

S5.4.3.2 *Retención directa.* A excepción de un sistema de retención infantil cuya masa sea menor a 4,4 kg, los cinturones que sean parte del sistema de retención infantil y estén diseñados para sujetar al niño utilizando el sistema y para sujetar el sistema al vehículo, y todo cinturón de vehículo Tipo I y la porción de falda de un cinturón de vehículo Tipo II utilizado para ajustar el sistema al vehículo, no deben, al evaluarse de acuerdo con S6.1, aplicar cargas sobre el niño que resulten de la masa del sistema, o

(a) en el caso de un sistema de retención infantil agregado, de la masa del respaldo del ensamblaje estándar del asiento especificado en S6.1, o

(b) En el caso de un sistema de retención infantil incorporado, de la masa de cualquier parte del vehículo en la cual se instale el sistema de retención infantil.

S5.4.3.3 Sistemas de asientos. A excepción de los sistemas de retención sujetos a S5.4.3.4, los sistemas de retención infantil diseñados para ser utilizados por un niño en una posición del asiento y que cuentan con cinturones diseñados para sujetar al niño, deben brindar, con el muñeco especificado en S7 ubicado en el sistema de acuerdo con S10:

(a) Sujeción del torso superior en la forma de:

(i) Cinturones que pasan sobre cada hombro del niño, o

(ii) Una superficie fija o movible que cumpla con S5.2.2.1 (c), y

(b) Sujeción del torso inferior en la forma de:

(i) Un ensamblaje de cinturón de falda haciendo un ángulo entre 45º y 90º con la superficie del asiento del sistema de retención infantil en los puntos de ajuste del cinturón de falda, o

(ii) Una superficie fija o movible que cumpla con S5.2.2.1 (c), y

(c) En el caso de un sistema recomendado para niños cuya masa sea mayor a 10 kg, la sujeción de la entrepierna en forma de:

(i) Un cinturón de entrepierna conectable al cinturón de falda u otro dispositivo utilizado para sujetar la parte inferior del torso o,

(ii) Una superficie fija o movible que cumpla con S5.2.2.1 (c).

S5.4.3.4 Arneses. Todo arnés infantil deberá:

(a) Brindar sujeción al torso superior, incluyendo cinturones que pasan sobre cada uno de los hombros del niño;

(b) Brindar sujeción del torso inferior mediante un cinturón de falda y entrepierna; y

(c) Evitar que un niño de cualquier altura para la cual se recomienda el sistema para utilizarse en conformidad con S5.5.2 (f) se pare en el asiento del vehículo cuando el niño se ubica en el dispositivo de acuerdo con las instrucciones requeridas por S5.6.

S5.4.3.5 *Liberación de la hebilla.* Toda hebilla en un ensamblaje de cinturón de un sistema de retención infantil diseñada para retener a un niño utilizando el sistema deberá:

(a) Al evaluarse de acuerdo con S6.2.1 antes de la evaluación dinámica de S6.1, no liberarse cuando se aplica una fuerza menor de 40 newton (N) y debe liberare cuando se aplica una fuerza de no más de 62 N;

(b) Luego de la evaluación dinámica de S6.1, cuando se evalúa de acuerdo con las secciones adecuadas de S6.2, liberarse cuando se aplica una fuerza no mayor a 71N, siempre que la conformidad de todo sistema de retención infantil con este requisito se determine utilizando el muñeco de evaluación más grande especificado en S7 para ser utilizados en evaluaciones del sistema cuando el mismo cuenta con vista hacia delante, hacia atrás y/o lateral;

(c) Cumplir con los requisitos de S4.3 (d)(2) de FMVSS No. 209 (§571.209), a excepción de que el área mínima de superficie para las hebillas del sistema de retención infantil diseñada con botón de presión sea de 0,6 pulgadas cuadradas;

(d) Cumplir con los requisitos de S4.3 (g) de FMVSS No. 209 (§571.209) cuando se evalúa de acuerdo con S5.2 (g) de FMVSS N. 209; y

(e) No liberarse durante la evaluación especificada en S6.1.

S5.5 *Etiquetado.* Toda etiqueta o instrucción escrita provista además de las requeridas por esta sección no debe oscurecer o confundir el significado de la información requerida o confundir de alguna manera al consumidor. Toda etiqueta o instrucción escrita que no sea la escrita en inglés debe ser una traducción correcta de las etiquetas o instrucciones escritas en ese idioma.

S5.5.1 Los sistemas de retención infantil agregados deben estar etiquetados de manera permanente con la información especificada desde S5.5.2 (a) hasta (m).

S5.5.2 La información especificada desde los párrafos (a) hasta el (m) de esta sección deben estar en idioma inglés y contar con un tipo de letra y números que no sean menores a un tamaño de fuente 10. A menos que se especifique de otra manera, la información debe estar etiquetada sobre un fondo blanco con el texto en negro. La información debe estar en oraciones que comiencen con letras mayúsculas a menos que la misma esté escrita en su totalidad en mayúscula.

(a) El nombre del modelo o el número del sistema.

(b) El nombre del fabricante. Se puede utilizar el nombre del distribuidor si este asume la responsabilidad de todas las obligaciones y responsabilidades impuestas sobre el fabricante en relación al sistema por la Ley Nacional de Seguridad Vial y Tránsito, en su forma enmendada.

(c) El texto: "Fabricado en______", agregando el mes y el año de fabricación.

(d) El lugar de fabricación (ciudad y estado o país extranjero). Sin embargo, si el fabricante utiliza el nombre del distribuidor, entonces se debe especificar la ubicación (ciudad y estado o país extranjero) de las oficinas principales del distribuidor.

(e) El texto: "Este sistema de retención infantil cumple con todas las normas Federales de Seguridad Vial".

(f) Una de las siguientes oraciones, la que corresponda, debe incluir las recomendaciones del fabricante para la masa máxima de los niños que lo pueden utilizar de manera segura exceptuando que el asiento booster no se debe recomendar para niños cuya masa sea menor a 13,6 kg. En el caso de asientos que pueden ser utilizados únicamente como asientos booster, los fabricantes deben incluir la altura máxima y mínima recomendada pero pueden omitir la referencia al peso:

(1) Utilizar solamente con niños que pesan _______ libras (______ kg) o menos y cuya altura es (insertar valores en inglés y unidades métricas; el uso de la palabra "masa" es opcional) o menos; o

(2) Utilice solo con niños que pesan entre _____ y ____ libras (agregar valores apropiados en inglés y valores métricos; el uso de la palabra "masa" es opcional) y cuya altura es (agregar valores apropiados en inglés y unidades métricas) o menos y que sean capaces de sentarse derechos; o

(3) Utilice solo con niños que pesan entre ____ y ____libras (agregar valores apropiados en inglés y valores métricos; el uso de la palabra "masa" es opcional) y cuya altura es (agregar valores apropiados en inglés y unidades métricas) o menos.

(4) Utilice solo con niños que pesan entre _____ y ____libras (agregar valores apropiados en inglés y valores métricos; el uso de la palabra "masa" es opcional) y cuya altura se encuentra entre _____ y _____ (agregar valores apropiados en inglés y unidades métricas).

(g) Los textos especificados en los párrafos (1) y (2):

(1) Se especifica un encabezado en S5.5.2 (k)(3)(i) con el texto "¡ADVERTENCIA! Se pueden producir LESIONES SERIAS o incluso LA MUERTE", en mayúsculas y seguido de oraciones ordenadas con viñetas en el siguiente orden:

(i) Como corresponda, las oraciones requeridas por las siguientes secciones contendrán viñetas y serán ubicadas luego de la oración requerida por 5.5.2 (g) (1) en el siguiente orden: 5.5.2 (k)(l) o 5.5.2 (k) (2), 5.5.2 (±), 5.5.2 (h), 5.5.2 (j), y 5.5.2 (i).

(ii) Asegure este sistema de retención infantil con los anclajes para sistema de retención infantil del vehículo en caso de estar disponibles o con un cinturón de seguridad. [Para asiento de seguridad tipo cama para autos, arneses y boosters posicionadores del cinturón de seguridad, la primera parte del texto en relación con el ajuste mediante el sistema de anclaje para sistema de retención infantil, es opcional].

(iii) Siga todas las instrucciones ubicadas en este sistema de retención y en las instrucciones escritas ubicadas (insertar ubicación del libreto del manual de instrucciones de instalación del fabricante).

(iv) Registre su sistema de retención infantil con el fabricante.

(2) El fabricante puede optar por colocar la frase del encabezado "Se pueden producir LESIONES GRAVES o incluso la MUERTE" en fondo de color blanco o amarillo.

(3) Se puede utilizar más de una etiqueta para las oraciones con viñetas. Las etiquetas múltiples se deben colocar una sobre otra a menos que no sea posible por falta de espacio o por la forma del sistema de retención infantil. En ese caso, las etiquetas múltiples se deben ubicar una junto a otra. En caso de utilizar etiquetas múltiples, las etiquetas obligatorias deben estar en correcto orden cuando se leen desde arriba hacia abajo. Si las etiquetas están una junto a otra, entonces las etiquetas obligatorias deben aparecer desde arriba hacia abajo desde la etiqueta ubicada más hacia la izquierda, luego de arriba hacia debajo de la próxima etiqueta hacia su derecha y así sucesivamente. No debe haber etiquetas intercaladas y el encabezado obligatorio solo aparecerá en la primera etiqueta de la secuencia.

(h) En el caso de los sistemas de retención infantil que tengan cinturones diseñados para sujetar al niño utilizándolos y que no se ajusten automáticamente para sujetar al niño: Ajuste firmemente los cinturones del sistema de retención alrededor del niño.

(i)(1) Para un asiento booster recomendado para el uso ya sea con un ensamblaje de cinturón de seguridad de vehículo Tipo I o Tipo II, se utilizará una de las siguientes oraciones, según corresponda:

(i) Utilice solamente el sistema de cinturón de falda hombro cuando sujete al niño en este asiento booster; o,

(ii) Al ajustar a un niño a este tipo de asiento, utilice solamente el sistema de cinturón de falda o la parte de la falda de un cinturón de falda/hombro con la porción del hombro ubicada detrás del niño.

(2)(i) A excepción de lo establecido en el párrafo (i)(2)(ii) de esta

sección, para un asiento booster recomendado para el uso de los ensamblajes de cinturón del vehículo Tipo I y Tipo II, debe aparecer la siguiente oración: Utilizar solo el sistema de cinturón de falda del vehículo o la porción de falda de un sistema de cinturón de falda/hombro con la porción del hombro ubicada detrás del niño cuando sujete al niño con (agregar descripción del elemento del sistema provisto para limitar el movimiento hacia delante del torso del niño cuando se utiliza con un cinturón de falda (por ejemplo: escudo), y solamente el cinturón de falda hombro del vehículo al utilizar el booster sin el (agregar descripción más arriba).

(ii) Un asiento booster recomendado para ser utilizado tanto con ensamblajes de cinturón de seguridad de vehículos Tipo I y Tipo II no está sometido a S5.5.2 (i)(2)(i) si, cuando el booster es utilizado con un escudo o componente similar, el booster hace que el cinturón de hombro quede ubicado en una posición distinta a la de frente al niño cuando el mismo es instalado. Sin embargo, tal booster debe ser etiquetado con una advertencia que indique la utilización del booster con el cinturón de falda hombro del vehículo cuando el mismo se utiliza sin el escudo.

(j) En el caso de cada sistema de retención infantil equipado con una correa de anclaje superior, el texto: Asegure la correa de anclaje superior provista con este sistema de retención infantil.
(k) (l) En el caso de los sistemas de retención infantil con vista hacia atrás diseñados solo para bebés, el texto: Utilice solamente con vista hacia atrás cuando lo utilice en un vehículo.

(2) En el caso de un sistema de retención infantil diseñado para ser utilizado con vista hacia atrás para bebés y con vista hacia delante para niños más grandes, el texto: Utilice solamente en posición con vista hacia atrás con un niño que pese menos de (agregar el peso recomendado que no sea menor a 20 libras).

(3) A excepción de lo previsto en (k)(4) de esta sección, un sistema de retención que se pueda utilizar con vista hacia atrás debe contar con una etiqueta que cumpla con el contenido de la Figura 10 y con los requisitos desde S5.5.2 (k)(3)(i) hasta S5.5.2 (k)(3)(iii) de esta normativa y estar sujeto de manera permanente a la superficie exterior del almohadón o relleno o junto al área de apoyo de la cabeza para que la etiqueta sea visible y fácilmente legible.

El área del título debe ser amarilla con la palabra "advertencia" y el símbolo de alerta en negro.

(2) El área del mensaje debe ser blanca y el texto debe estar en negro. El área del mensaje no debe ser menor a 30 centímetros cuadrados.

(3) El pictograma debe ser negro con un círculo rojo y una barra sobre un fondo blanco. El pictograma no debe tener un diámetro menor a 30 mm.

(4) Si un sistema de retención infantil está equipado con un dispositivo que desactiva el airbag lateral para el pasajero en un vehículo solo y solo cuando el sistema de retención infantil está instalado en el vehículo y brinda una señal por al menos 60 segundos luego de la desactivación de que el airbag está desactivado, la etiqueta especificada en la Figura 10 puede incluir la frase "a menos que el airbag esté desactivado" luego de "en asiento delantero con airbag".

(1) Un diagrama de instalación indicando el sistema de retención infantil instalado en:

(1) Una ubicación equipada con un cinturón de seguridad de falda/hombro de un solo tramo de tejido.

(2) Una posición equipada solo con un cinturón de falda como se especifica en las instrucciones del manual; y

(3) Una posición equipada con un sistema de anclaje para sistema de retención infantil.

(m) Uno de los siguientes textos, agregando una dirección y un número de teléfono de EE.UU. Si un fabricante opta por brindar un sitio web en la carta de registro como se permite en la Figura 9 de esta sección, el fabricante debe incluir el texto en la parte (ii):

(i) "Los sistemas de retención infantil pueden ser retirados del mercado por cuestiones de seguridad". Debe registrar el sistema de retención para ser incluido en caso de retirar el producto del mercado. Envíe su nombre, dirección, dirección de correo electrónico en caso de contar con una casilla (las cuatro palabras anteriores son opcionales) y el número del modelo del sistema de retención y la fecha de fabricación (agregar fecha) o teléfono (agregar número telefónico de EE.UU. Por información sobre productos retirados del mercado, llame a la Línea de ayuda telefónica del gobierno de EE.UU sobre Seguridad Vial al 1-888-327-4236 (TTY: 1-800-424-9153) o visite http://www.NHTSA.gov".

(ii) "Los sistemas de retención infantil pueden ser retirados del mercado por cuestiones de seguridad. Debe registrar el sistema de retención para ser incluido en caso de retirar el producto del mercado. Envíe su nombre, dirección, dirección de correo electrónico en caso de contar con una casilla (las cuatro palabras anteriores son opcionales) y el número del modelo del sistema de retención y la fecha de fabricación (agregar fecha) o teléfono (agregar número telefónico de EE.UU.) o regístrese en línea en (agregar formulario de registro electrónico). Por información sobre productos retirados del mercado, llame a la Línea de ayuda telefónica del gobierno de EE.UU sobre Seguridad Vial al1-888-327-4236 (TTY: 1-800-424-9153) o visite http://www.NHTSA.gov".

(n) Los sistemas de retención infantil que no sean asientos posicionadores del cinturón de seguridad, arneses y sistemas de retención infantil sin respaldo pueden contar con el certificado que indica que cumplen con las disposiciones de S8. Los sistemas de retención que cuentan con tal certificado deben estar etiquetados con el siguiente texto: "Este sistema de retención está certificado para ser utilizado en automotores y aeronaves". Los asientos posicionadores del cinturón, arneses y sistemas de retención sin respaldo deben estar etiquetados con el texto "Este sistema de retención no está certificado para ser utilizado en aeronaves". El texto requerido por este párrafo debe estar en rojo y se debe ubicar a continuación del texto de certificación requerido por S5.5.2 (e).

S5.5.3 La información especificada desde S5.5.2 (f) hasta (1) debe estar ubicada en el sistema de retención agregado de forma que sea visible cuando el sistema se instala de acuerdo a las especificaciones de S5.6.1, a excepción de los sistemas de retención infantil con base desmontable, para los cuales se requiere que los diagramas de instalación especificados en S5.5.2 (1) sean visibles cuando se instala únicamente la base.

S5.5.4 (a) Todo sistema de retención infantil incorporado que no sea incorporado instalado de fábrica, deberá estar etiquetado de manera permanente con la información especificada desde S5.5.5 (a) hasta (1). La información especificada desde S5.5.5 (a) hasta (j) y en S5.5.5 (1) debe ser visible cuando se activa el sistema para su uso.

(b) Cada sistema de retención infantil incorporado instalado de fábrica debe ser etiquetado de manera permanente con la información especificada desde S5.5.5 (f) hasta (j) y en S5.5.5 (1) de forma que la información sea visible cuando se activa el sistema de retención para su uso. La información también se debe incluir en el manual del propietario del vehículo.

S5.5.5 La información especificada desde los párrafos (a) hasta el (1) de esta sección, requerida por S5.5.4 debe estar en inglés con un tamaño de fuente no menor a 10. A menos que se especifique de otra manera, la información debe estar etiquetada sobre un fondo blanco con el texto en negro. A menos que se escriba todo en mayúscula, la información debe estar escrita en oraciones que comiencen con mayúscula.

(a) El nombre del modelo o número del sistema.

(b) El nombre del fabricante. Se puede utilizar el nombre del distribuidor o comerciante si el mismo asume la responsabilidad por todas las responsabilidades y obligaciones impuestas sobre el fabricante con respecto al sistema por la Ley Nacional de Seguridad Vial y Tránsito, como corresponda.

(c) El texto: "Fabricado en ______", agregar el mes y el año de fabricación.

(d) El lugar de fabricación (ciudad y Estado, o país extranjero). Sin embargo, si el fabricante utiliza el nombre del distribuidor o comerciante, entonces se debe establecer la ubicación (ciudad y estado o país extranjero) de las oficinas principales del distribuidor o comerciante.

(c) El texto: "Este sistema de retención infantil cumple con todas las regulaciones Federales de Seguridad Vehicular".

(f) Uno de los siguientes textos, con las recomendaciones de las masas máximas de los niños que los pueden utilizar de manera segura, a excepción de los asientos booster que no deben ser recomendados para niños cuyas masas son menores que 13,6 kg. Para los asientos que solo pueden ser utilizados como asientos posicionadores del cinturón de seguridad, los fabricantes deben incluir la altura mínima y máxima recomendada pero pueden omitir la referencia al peso.

(1) Utilizar solamente con niños que pesan ____ libras (____kg) o menos y cuya altura es (insertar valores en inglés y unidades métricas; el uso de la palabra "masa" es opcional) o menos; o

(2) Utilice solo con niños que pesan entre ____ y ____ libras (____ y ____kg) y cuya altura es (agregar valores apropiados en inglés y unidades métricas; el uso de la palabra "masa" en la etiqueta es opcional) o menos y que sean capaces de sentarse derechos; o

(3) Utilice solo con niños que pesan entre ____ y ____ libras (____ y ____kg) y cuya altura es (agregar valores apropiados en inglés y unidades métricas; el uso de la palabra "masa" en la etiqueta es opcional) o menos.

(4) Utilice solo con niños que pesan entre ____ y ____ libras (agregar valores apropiados en inglés y valores métricos; el uso de la palabra "masa" es opcional) y cuya altura se encuentra entre y (agregar valores apropiados en inglés y unidades métricas).

(g) El encabezado y el texto especificado en el párrafo (1), y de ser apropiado, los textos de los párrafos (2) y (3). De ser utilizados, los textos de los párrafos (2) y (3) deben organizarse con viñetas y preceder el texto con viñetas requerido por el párrafo (1) luego del encabezado.

(1) Se especifica un encabezado en S5.5.2 (k)(3)(i) con el texto "¡ADVERTENCIA! Se pueden producir LESIONES SERIAS o incluso LA MUERTE", en mayúscula y seguido por el texto ordenado con viñetas: Siga todas las instrucciones del sistema de retención y las del manual del vehículo. El fabricante puede optar por colocar la frase del encabezado "Se pueden producir LESIONES GRAVES o incluso la MUERTE" en fondo de color blanco o amarillo.

(2) En el caso de un sistema de retención infantil incorporado que no se debe utilizar en vehículos a motor en ciertas posiciones o bajo ciertas circunstancias, se debe incluir un texto apropiado sobre las restricciones en relación a esas posiciones o circunstancias.

(3) Según corresponda, las oraciones requeridas por las siguientes secciones contendrán viñetas y serán ubicadas luego del texto requerido por 5.5.5 (g) (1) en el siguiente orden: 5.5.5 (g)(2), 5.5.5 (f), S5.5.5 (h) y S5.5.5 (i).

(h) En el caso de los sistemas de retención infantil incorporados que tienen cinturones diseñados para sujetar al niño utilizándolos y que no se ajustan automáticamente para sujetar al niño: Ajuste firmemente los cinturones del sistema de retención alrededor del niño.

(i) En el caso de los sistemas incorporados que pueden ser utilizados con vista hacia atrás, aparecerá el siguiente texto: Coloque al bebé en este sistema de retención mirando hacia atrás.

(j) Debe haber un diagrama o diagramas mostrando el sistema de retención infantil completamente activado en una configuración para bebés y/o niños.

(k) Uno de los siguientes textos, agregando una dirección y un número de teléfono de EE.UU. Si un fabricante opta por brindar un sitio Web en la carta de registro como se permite en la Figura 9a de esta sección, el fabricante debe incluir el texto en la parte (ii):

(i) "Los sistemas de retención infantil pueden ser retirados del mercado por cuestiones de seguridad". Debe registrar el sistema de retención para ser incluido en caso de retirar el producto del mercado. Envíe su nombre, dirección, dirección de correo electrónico en caso de contar con una casilla (las cuatro palabras anteriores son opcionales), y el número de modelo del sistema de retención así como la fecha de fabricación (agregar dirección) y el teléfono (agregar un número de teléfono). Por información sobre productos retirados del mercado, llame a la Línea de ayuda telefónica del gobierno de EE.UU sobre Seguridad Vial al 1-888-327-4236 (TTY: 1-800-424-9153) o visite http://www.NHTSA.gov".

(ii) "Los sistemas de retención infantil pueden ser retirados del mercado por cuestiones de seguridad. Debe registrar el sistema de retención para ser incluido en caso de retirar el producto del mercado. Envíe su nombre, dirección, dirección de correo electrónico en caso de contar con una casilla (las cuatro palabras anteriores son opcionales), y el número de modelo del sistema de retención así como la fecha de fabricación (agregar dirección) y el teléfono (agregar un número de teléfono) o regístrese en línea (agregar sitio web para el formulario de registro electrónico). Por información sobre productos retirados del mercado, llame a la Línea de ayuda telefónica del gobierno de EE. UU sobre Seguridad Vial al 1-888-327-4236 (TTY: 1-800-424-9153) o visite http://www.NHTSA.gov".

(1) En el caso de los asientos posicionadores del cinturón incorporados que utilizan ya sea un sistema de cinturones de vehículo Tipo I o II, o ambos, debe haber un texto que describa las recomendaciones del fabricante para la máxima altura y peso de los niños que pueden utilizar estos sistemas de manera segura y las instrucciones de uso de un asiento booster (por ejemplo: con o sin escudo) con diferentes sistemas de cinturón del vehículo.

S5.6 *Instrucciones impresas para una correcta utilización.* Toda etiqueta o instrucción escrita provista además de las requeridas por esta sección no deben oscurecer o confundir el significado de la información requerida o ser de otra manera confusa para el consumidor. Cualquier etiqueta o instrucción escrita distinta de aquellas en idioma inglés deben ser una correcta traducción de las etiquetas en ese idioma o instrucciones escritas. A menos que se escriba todo en mayúscula, la información requerida en S5.6.1 debe estar escrita en oraciones que comiencen con mayúscula.

S5.6.1 *Sistemas de retención infantil agregados.* Los sistemas de retención agregados deben contar con instrucciones impresas en inglés que brinden un procedimiento paso a paso, incluyendo diagramas para instalar el sistema en vehículos motorizados, asegurar el sistema en los vehículos, ubicar al niño en el sistema y ajustar el sistema para asegurar al niño. Para los sistemas de retención infantil que cuentan con componentes para sujetarse a las correas de anclaje superior o un sistema de anclaje de sistema de retención infantil, las instrucciones de instalación deben incluir un procedimiento paso a paso incluyendo diagramas para ajustar correctamente el sistema a ese anclaje o sistema.

S5.6.1.1 En un vehículo con posiciones traseras designadas, las instrucciones deben alertar a los dueños del vehículo que, de acuerdo con las estadísticas de accidentes, los niños están más seguros cuando viajan sujetos de manera adecuada en las plazas traseras en comparación con las delanteras.

S5.6.1.2 Las instrucciones deberán especificar en términos generales los tipos de vehículo, los tipos de posiciones, y los tipos de cinturones de seguridad con los cuales se puede o no utilizar un sistema de retención agregado.

S5.6.1.3 Las instrucciones deberán explicar las consecuencias primarias de no seguir las advertencias de las etiquetas del sistema de retención infantil de acuerdo con S5.5.2 desde (g) hasta (k).

S5.6.1.4 Las instrucciones de las camas para auto deberán explicar

que el asiento de seguridad tipo cama para infantes se debe ubicar de manera que la cabeza del niño quede cerca del centro del vehículo.

S5.6.1.5 Las instrucciones deberán especificar que el sistema de retención agregado debe ser asegurado al vehículo mediante el cinturón de seguridad incluso cuando no estén ocupados, dado que en caso de choque, un sistema de retención infantil suelto puede herir a otros ocupantes.

S5.6.1.6 Los sistemas de retención infantil agregados deben contar con un espacio especial para guardar las instrucciones del fabricante.

(m) Debe haber uno de los siguientes textos, agregando una dirección y un número de teléfono de EE.UU. Si un fabricante opta por brindar un sitio web en la carta de registro como se permite en la Figura 9a de esta sección, el fabricante deberá incluir el texto en la parte (ii):

(i) "Los sistemas de retención infantil pueden ser retirados del mercado por cuestiones de seguridad". Debe registrar el sistema de retención para ser incluido en caso de retirar el producto del mercado. Envíe su nombre, dirección, dirección de correo electrónico en caso de contar con una casilla (las cuatro palabras anteriores son opcionales), y el número de modelo del sistema de retención así como la fecha de fabricación (agregar dirección) y el teléfono (agregar un número de teléfono). Por información sobre productos retirados del mercado, llame a la Línea de ayuda telefónica del gobierno de EE.UU sobre Seguridad Vial al 1-888-327-4236 (TTY: 1-800-424-9153) o visite http://www.NHTSA.gov".

(ii) "Los sistemas de retención infantil pueden ser retirados del mercado por cuestiones de seguridad. Debe registrar el sistema de retención para ser incluido en caso de retirar el producto del mercado. Envíe su nombre, dirección, dirección de correo electrónico en caso de contar con una casilla (las cuatro palabras anteriores son opcionales) y el número del modelo del sistema de retención y la fecha de fabricación a (agregar dirección) o llame (agregar número telefónico) o regístrese en línea en (agregar sitio web para formulario de registro electrónico). Por información sobre productos retirados del mercado, llame a la Línea de ayuda telefónica del gobierno de EE.UU sobre Seguridad Vial al 1-888-327-4236 (TTY: 1-800-424-9153) o visite http://www.NHTSA.gov".

S5.6.1.8 En el caso de los sistemas de retención infantil que pueden ser utilizados en una posición con vista hacia atrás, las instrucciones deben brindar una advertencia sobre el uso de sistemas de retención infantil con vista hacia atrás en posiciones equipadas con airbags y deben explicar las razones y las consecuencias de no cumplir con la advertencia. Las instrucciones también deberán incluir un texto para los dueños de vehículos con airbags laterales en la ubicación frontal, que indique la necesidad de consultar el manual del propietario en busca de instrucciones de instalación de sistemas de retención infantil.

S5.6.1.9 Para el caso de sistemas de retención infantil con vista hacia atrás que cuentan con la posibilidad de reposicionar la superficie del asiento del sistema que permite al ocupante del sistema moverse desde una posición de reclinado a una posición derecha durante la evaluación, las instrucciones deben incluir una advertencia sobre anular la capacidad del sistema de cambiar la posición de ajuste.

S5.6.1.10 (a) Para un asiento booster recomendado para el uso ya sea con un ensamblaje de cinturón de seguridad de vehículo Tipo I o Tipo II, debe aparecer una de las siguientes oraciones, y la fundamentación de las mismas, según el caso:

(1) ¡Advertencia! Utilice solamente el sistema de cinturón de falda hombro cuando sujete al niño en el asiento booster; o,

(2) ¡Advertencia! Al ajustar a un niño a este tipo de asiento, utilice solamente el sistema de cinturón de falda o la parte de la falda de un cinturón de falda/hombro con la porción del hombro ubicada detrás del niño.

(b) (1) A excepción de lo establecido en S5.6.1.10 (b) (2), las instrucciones para un asiento booster recomendado para ser utilizado con los ensamblajes de cinturón del vehículo Tipo I y Tipo II, deberá incluir la siguiente oración y su fundamentación: ¡Advertencia! Utilizar solo el sistema de cinturón de falda del vehículo o la porción de falda de un sistema de cinturón de falda/hombro con la porción del hombro ubicada detrás del niño cuando sujete al niño con (agregar descripción del elemento del sistema provisto para restringir el movimiento hacia delante del torso del niño cuando se utiliza con un cinturón de falda (por ejemplo: escudo), y solamente el cinturón de falda hombro del vehículo al utilizar este booster sin el (agregar descripción más arriba).

(2) Un asiento booster recomendado para ser utilizado tanto con ensamblajes de cinturón de seguridad de vehículos Tipo I y Tipo II no está sujeto a S5.6.1.10 (b)(l) si, cuando el booster es utilizado con un escudo o componente similar, el booster hace que el cinturón de hombro quede ubicado en una posición distinta a la de frente al niño cuando el mismo es instalado. Sin embargo, las instrucciones para tal booster deben incluir una advertencia sobre la utilización del mismo con el cinturón de falda hombro del vehículo cuando se utilice sin el escudo.

(c) Las instrucciones para los asientos posicionadores del cinturón de seguridad deben incluir el texto: "Este sistema de retención no está certificado para ser utilizado en aeronaves", y la fundamentación del mismo.

S5.6.1.11 Para los arneses que son fabricados para utilizarse en asientos de buses escolares, las instrucciones deben incluir los siguientes textos:

"¡ADVERTENCIA! Este sistema de retención debe ser utilizado solamente en asientos de buses escolares. El asiento directamente detrás debe estar desocupado o contener ocupantes sujetos". Los requisitos de etiquetado hacen referencia a los ocupantes sujetos como: un ocupante sujeto por cualquier sistema de retención del vehículo apropiado o un sistema de retención infantil (por ejemplo: cinturón de falda, cinturón de falda hombro, booster, asiento para niño, arnés...).

S5.6.2 *Sistemas de retención infantil incorporados.* (a) Todo sistema de retención infantil incorporado debe contar con instrucciones impresas en inglés con un procedimiento paso a paso incluyendo diagramas sobre la activación del sistema de retención, el posicionamiento del niño en el sistema, el ajuste del sistema y, en caso de contar con uno el arnés para ajustar el niño. Las instrucciones de las camas para auto incorporadas deben explicar que el niño debe ser ubicado en una cama de tal manera que su cabeza quede cerca del centro del vehículo.

(b) Los vehículos motorizados equipados con un sistema de retención infantil incorporado instalado de fábrica debe contar con la información especificada en el párrafo (a) de esta sección incluida en su manual del vehículo.

S5.6.2.1 Las instrucciones deben explicar las consecuencias primarias de no seguir las advertencias de las etiquetas del sistema de retención infantil de acuerdo con S5.5.5 desde (f) hasta (i).

S5.6.2.2 Las instrucciones para todo sistema de retención incorporado distinto de un sistema de retención instalado de fábrica, debe incluir uno de los siguientes textos, incluyendo una dirección y un número de teléfono en EE.UU. Si un fabricante opta por brindar un sitio Web en la carta de registro como se permite en la Figura 9a de esta sección, el fabricante debe incluir el texto en la parte (ii):

(i) "Los sistemas de retención infantil pueden ser retirados del mercado por cuestiones de seguridad". Debe registrar el sistema de retención para ser incluido en caso de retirar el producto del mercado. Envíe su nombre, dirección, dirección de correo electrónico en caso de contar con una casilla (las cuatro palabras anteriores son opcionales), y el número de modelo del sistema de retención así como la fecha de fabricación (agregar dirección) y el teléfono (agregar un número de teléfono). Por información sobre productos retirados del mercado, llame a la Línea de ayuda telefónica del gobierno de EE.UU sobre Seguridad Vial al 1-888-327-4236 (TTY: 1-800-424-9153) o visite http://www. NHTSA.gov".

(ii) "Los sistemas de retención infantil pueden ser retirados del mercado por cuestiones de seguridad. Debe registrar el sistema de retención para ser incluido en caso de retirar el producto del mercado. Envíe su nombre, dirección, dirección de correo electrónico en caso de contar con una casilla (las cuatro palabras anteriores son opcionales) y el número del modelo del sistema de retención así como la fecha de fabricación (agregar dirección) y el teléfono (agregar un número de telefónico). Por información sobre productos retirados del mercado, llame a la Línea de ayuda telefónica del gobierno de EE.UU sobre Seguridad Vial al 1-888-327-4236 (TTY: 1-800-424-9153) o visite http://www.NHTSA.gov".

S5.6.2.3 Todo sistema de retención distinto de un sistema de retención infantil incorporado instalado de fábrica, debe contar con un espacio para almacenar las instrucciones.

5.6.2.4 Los sistemas de retención infantil incorporados, distintos de los sistemas que han sido instalados en un vehículo o de los sistemas incorporados instalados de fábrica que son diseñados para un modelo específico de vehículo y posición, deben contar con instrucciones escritas en inglés que brinden un procedimiento paso a paso para la instalación del sistema en un vehículo motorizado. Las instrucciones deben especificar los tipos de vehículos y las posiciones en las cuales se puede o no instalar el sistema de retención. Las instrucciones para las camas para auto deben explicar que la cama se debe instalar de manera que la cabeza del niño quede cerca del centro del vehículo.

S5.6.2.5 En el caso de los asientos posicionadores del cinturón incluidos que utilizan ya sea un sistema de cinturones de vehículo Tipo I o II, debe haber un texto que describa las recomendaciones del fabricante para la máxima altura y peso de los niños que pueden utilizar estos sistemas de manera segura y las instrucciones de uso de un asiento booster con diferentes sistemas de cinturón del vehículo apropiados para el mismo. Las instrucciones deben explicar las consecuencias de no seguir las instrucciones. Las instrucciones deben especificar que, si se recomienda el uso del asiento booster con la porción del cinturón de falda de un ensamblaje de Tipo II, la porción del hombro del ensamblaje debe ser ubicada detrás del niño.

S5.6.3 Sistemas de retención infantil agregados e incorporados. En el caso de los sistemas de retención infantil que cuentan con cinturones diseñados para sujetar al niño utilizándolos y que no se ajustan automáticamente para sujetar al niño: las instrucciones impresas deben incluir el siguiente texto: Una correa firme no debe permitir ningún tipo de holgura. Describe una línea relativamente derecha sin torcerse. No presiona el cuerpo del niño ni lo lleva hacia una posición que no sea natural.

S5.7 Inflamabilidad. Todo material utilizado en un sistema de retención debe cumplir con los requisitos de S4 de FMVSS No. 302 (571.302). 302 (571.302). En el caso de un sistema de retención incorporado, se debe cumplir con los requisitos de S4 de FMVSS No. 302 tanto para las posiciones de "en uso" como para las de "guardado".

S5.8 Requisitos de información- formulario de registro adjunto y formulario de registro electrónico.

S5.8.1 *Formulario de registro adjunto.*

(a) Los sistemas de retención infantil, a excepción de los sistemas de retención infantil incorporados instalados de fábrica, deben contar con un formulario de registro adjunto a cualquier superficie del sistema de retención que contacte con muñeco cuando el mismo es colocado en el sistema de acuerdo con S6.1.2 de la norma 213.

(b) Cada formulario adjunto deberá:

(1) Ser una tarjeta adjunta a una tarjeta informativa mediante una línea punteada de corte.

(2) Cumplir con el tamaño, contenido y formato de las Figuras 9a y 9b de esta sección; y

(3) Tener un grosor de por lo menos 0,007 pulgadas y no más de 0,0095 pulgadas.

(c) Cada postal debe brindar el nombre del modelo o número y fecha de fabricación (mes y año) del sistema de retención infantil al cual se adjunta el formulario, debe contar con espacio para que el comprador escriba su nombre, dirección de correo y a modo opcional por parte del fabricante, la dirección de correo electrónico, debe dirigirse al fabricante y debe ser con franqueo pagado. En la postal no debe aparecer otra información a excepción de la información de identificación que distingue un sistema de retención infantil de otros sistemas con ese nombre de modelo o número que puede ser preimpresa en el área sombreada de la postal como lo indica la figura 9a.

(d) Los fabricantes pueden de manera voluntaria brindar una dirección de sitio web con información sobre la tarjeta informativa permitiendo a los dueños registrar el sistema de retención infantil en línea dado que la dirección web es un enlace directo al formulario de registro electrónico que cumple con los requisitos de S5.8.2 de esta sección.

S5.8.2 *Formulario de registro electrónico.*

(a) Cada formulario de registro electrónico debe cumplir con los requisitos de este S5.8.2. Cada formulario deberá:

(1) Contener el siguiente texto en la parte superior del formulario:

(i) "PARA LA SEGURIDAD PERMANENTE DE SU NIÑO" (Texto en negrita, mayúsculas y como mínimo tamaño 12).

(ii) "A pesar de que los sistemas de retención infantil están expuestos a evaluaciones, es posible que un sistema sea retirado del mercado". (Texto en negrita, mayúsculas y minúsculas y un tamaño mínimo de 12).

(iii) "En caso de que el producto fuera retirado del mercado, sólo podemos hacérselo saber si contarnos con su nombre y dirección, por favor complete el formulario de registro para estar en nuestra lista de productos retirados del mercado". (Texto en negrita, mayúsculas y minúsculas y un tamaño mínimo de 12).

(iv) "Para poder registrar de manera adecuada su sistema de retención infantil, deberá brindar el número de modelo, número de serie y fecha de fabricación). Esta información está impresa en la tarjeta de registro y también se puede encontrar en una etiqueta blanca en la parte posterior del sistema de retención infantil". (Texto en negrita, mayúsculas y minúsculas y un tamaño mínimo de 12).

(v) "Este registro es válido solamente para los sistemas de retención infantil adquiridos en Estados Unidos". (Texto en negrita, mayúsculas y minúsculas y un tamaño mínimo de 12).

(2) Brinde los campos de registro requeridos, espacio para que el consumidor pueda anotar el nombre del modelo y fecha de fabricación (mes y año) del sistema de retención infantil, y espacio para que el mismo pueda anotar su nombre y dirección de correo. Como opción del fabricante, se puede incluir un espacio para que el consumidor anote su dirección de correo electrónico.

(b) No debe aparecer otra información en el formulario de registro electrónico a excepción de la información que identifica al fabricante o el enlace al sitio web del fabricante, un campo para confirmar la solicitud y un instructivo que indique campos incompletos o inválidos. El acceso al sitio web que contiene el formulario de registro electrónico no debe causar la apertura de otras pantallas o promociones electrónicas.

(c) Se debe acceder al formulario de registro electrónico directamente desde la dirección del sitio web que el fabricante brindó en el formulario de registro adjunto. El formulario debe aparecer en la pantalla cuando el consumidor ingresa la dirección del sitio web provisto por el fabricante sin tener que escribir nada más en el teclado o cliquear el mouse.

S5.9 *Ajuste al sistema de anclaje del sistema de retención infantil.* (a) Todo sistema de anclaje de sistema de retención infantil agregado fabricado el o luego del 1 de setiembre de 2002, distinto de una asiento de seguridad tipo cama para infantes, arnés y asiento con ajuste para el cinturón de seguridad, debe contar con componentes unidos de manera permanente al sistema que permita al sistema ser asegurado de manera segura a los anclajes inferiores del sistema de anclaje del sistema de retención infantil especificado en la norma N225 (§571.225) y presentado en el Paquete de Ilustraciones SAS-100-1000, Ensamblaje Estándar de Cinturón de Seguridad con Adenda A o en el paquete de imágenes, "Ensamblaje Estándar de Asiento NHTSA; FMVSS, Nº NHTSA- 213-2003" ambos incorporados por referencia, véase §571.5). Se deben ajustar los componentes por medio de una herramienta tal como un destornillador. En el caso de los sistemas de retención infantil con vista hacia atrás con bases removibles, sólo la bases debe contar con estos componentes.

(b) En el caso de los sistemas de retención infantil fabricados el o luego del 1 de setiembre de 1999, y que cuentan con componentes para ajustar el sistema a las correas de anclaje superior, esos componentes deben incluir un gancho para la correa del sistema LATCH que cumpla con la configuración y geometría especificada en la Figura 11 de esta norma.

(c) En el caso de un sistema de retención fabricado el o luego del 1 de setiembre de 1999, que cuenta con componentes para ajustar el sistema a las correas de anclaje superior o a un sistema de anclaje para sistema de retención infantil, incluyendo las correas del cinturón, éstas deben ser ajustables de forma que el sistema de retención pueda ser ajustado firmemente al vehículo.

(d) A partir del 1 de setiembre de 1999 todo sistema de retención infantil con componentes que permiten asegurar el sistema a los anclajes inferiores de un sistema de anclaje, que no sea un sistema con ganchos para la unión a los anclajes inferiores, deberá brindar ya sea una indicación cuando cada ajuste a los anclajes inferiores esté completamente unida o fija, o una indicación visual de que todos los ajustes a los anclajes inferiores están completamente unidos o fijos. Las indicaciones visuales deben ser visibles con la luz del día.

S6. *Condiciones de las evaluaciones y procedimientos.*

S6.1 *Evaluación de sistemas dinámicos para sistemas de retención infantil.*
Las condiciones de evaluación descriptas en S6.1.1 se aplican a las evaluaciones de sistemas dinámicos. Los procedimientos para la evaluación de sistemas dinámicos se especifican en S6.1.2. El muñeco para la evaluación especificado en S7 se ubica en el espécimen de evaluación (sistema de retención infantil), vestido como se describe en S9 y ubicado de acuerdo a S10.

S6.1.1 *Condiciones para la evaluación.*

(a) *Dispositivos de evaluación.*

(1) Sistemas de retención infantil agregados.

(i) [Reservado]

(ii) El dispositivo de evaluación para los sistemas de retención infantil agregados fabricados el o luego del 1 de agosto de 2005 es un ensamblaje de asiento estándar que consiste de un asiento de vehículo simulado con tres posiciones como se ilustra en el Paquete de ilustraciones, "NHTSA Ensamblaje de Asiento Estándar; FMVSS Nº 213, Nº NHTSA-213-2003." (Compuesto de dibujos y un borrador de materiales) con fecha 3 de junio de 2003 (incorporado por referencia, ver §571.5).

El ensamblaje se monta en una plataforma dinámica de evaluación para que el centro SORL del asiento quede paralelo a la dirección del desplazamiento de la plataforma de evaluación de forma que se impida el movimiento entre la base del ensamblaje y la plataforma.

(2) El dispositivo de evaluación para sistemas de retención infantil incorporados es la carcasa específica del vehículo o el vehículo específico.

(i) *Carcasa específica del vehículo.*

(A) Si se elije la carcasa específica del vehículo, se monta en una plataforma dinámica de evaluación para que la línea central longitudinal de la carcasa sea paralela a la dirección del desplazamiento de la plataforma de evaluación de forma que se impida el movimiento entre la base de la carcasa y la plataforma. Los asientos ajustables se encuentran en la posición central entre las posiciones más frontales y más posteriores y si se ajustan de manera separada en la dirección vertical, entonces se ubican en su posición más baja. Si no existe una posición media entre la más frontal y la más posterior, se utiliza la posición posterior más cercana al punto medio. Los respaldos ajustables están en la posición nominal de diseño del fabricante. Si tal posición no se especifica, el respaldo se ubica de forma que la línea central longitudinal del cuello del muñeco de evaluación niño sea vertical y si se utiliza un muñeco de prueba instrumentado, las superficies del acelerómetro en la cabeza y tórax del muñeco, como se ubican en el vehículo, son horizontales. Si el asiento del vehículo está equipado con soportes de cabeza ajustables, se debe ajustar cada una a sus posiciones más altas.

(B) La plataforma es instrumentada con un acelerómetro y un sistema de procesador de información con una frecuencia de respuesta de clase de canal 60Hz como se especifica en SAE Práctica Recomendada j211 (1980) (incorporado como referencia, ver §571.5). El eje sensor del acelerómetro es paralelo a la dirección de viaje de la plataforma de evaluación.

(ii) Vehículo específico. Para sistemas de retención infantil incorporados, un dispositivo de evaluación alternativo es el vehículo específico dentro del cual se fabrica el sistema incorporado. Las siguientes condiciones de evaluación se aplican a este dispositivo alternativo.

(A) El vehículo se carga a su peso descargado más el peso correspondiente al equipaje y carga, asegurado en el área para equipaje además del muñeco de prueba apropiado y, de modo opcional para el fabricante, un muñeco de prueba antropomórfico que cumpla con los requisitos del apartado B o E de 572 de esta sección para un percentil 50 de muñeco masculino adulto ubicado en la posición frontal lateral. Si el sistema de retención incorporado es instalado en una de las posiciones que requieran la ubicación de una parte de muñeco de prueba 572, luego en el choque contra barrera frontal especificado en (c), se debe sustituir el muñeco niño de evaluación adecuado por la parte 572 del muñeco adulto, pero únicamente en esa ubicación. El tanque de combustible se llena a cualquier nivel entre el 90 y el 95 por ciento de su capacidad.

Los asientos ajustables se encuentran en la posición media entre las posiciones más frontales y más posteriores y si se ajustan de manera separada en la dirección del vehículo, entonces se ubican en su posición más baja. Si no existe una posición media entre la más frontal y la más posterior, se utiliza la posición posterior más cercana al punto medio.

(C) Los respaldos ajustables están en la posición nominal de diseño del fabricante. Si no se especifica una posición nominal, el respaldo se ubica de forma que la línea central longitudinal del cuello del muñeco de evaluación niño sea vertical y si se utiliza un muñeco de prueba antropomórfico, las superficies del acelerómetro en la cabeza y tórax del muñeco, como se ubican en el vehículo, son horizontales. Si el vehículo está equipado con soportes de cabeza ajustables, se debe ajustar cada uno a sus posiciones más altas.

(D) Las ventanas movibles del vehículo así como los respiraderos están, a modo opcional para el fabricante, ubicadas en la posición totalmente cerrada.

(E) Los vehículos convertibles o abiertos tienen el techo, en caso de contar con uno, en la configuración del compartimento del pasajero cerrado.

(F) Las puertas están totalmente cerradas pero no trancadas.

(G) Toda la reducción de información e instrumentación debe estar de acuerdo con SAE Práctica Recomendada j211 (1980) (incorporado como referencia, ver §571.5).

(b) Las evaluaciones son simulaciones de impactos frontales de barrera de la plataforma de evaluación o choques de barrera frontal de los vehículos específicos como se detalla en S5.1 de §571.208 y para:

(1) Configuración de evaluación I, se realiza a un cambio de velocidad de 48 km/h con la aceleración de la plataforma de evaluación completamente dentro de la curva que se muestra en la Figura 2 (para sistemas de retención fabricados antes del 1 de agosto de 2005) o en la Figura 2 A (para los sistemas de retención fabricados el o luego del 1 de agosto de 2005) o para la evaluación de vehículo específica con la desaceleración producida a 48 km/h en un choque de barrera frontal.

(2) Configuración de evaluación II, se fija una velocidad de cambio de 32 km/h con la aceleración de la plataforma de evaluación completamente dentro de la curva que muestra la Figura 3 o para la evaluación de vehículo específico con la desaceleración producida en un choque de barrera frontal a 32 km/h.

(c) Tal como lo muestran las Figuras 1A y 1B de esta norma, existen ensamblajes de cinturón Tipo I adjuntos a los puntos de anclaje de cinturón provistos en el ensamblaje estándar, en el caso de un sistema de retención infantil distinto de un asiento con ajuste para el cinturón de seguridad, o ensamblajes de cinturón de seguridad Tipo 2 para el caso de los asientos posicionadores del cinturón. Estos ensamblajes de cinturón de seguridad cumplen con los requisitos de la Norma Nº 209 (§571.209) y tienen correas cuyo ancho no supera las 2 pulgadas y están adjuntas a los puntos de anclaje sin el uso de retractores o carretes de cualquier tipo. Tal como lo muestran las Figuras 1A" y 1B" de esta norma, existe un sistema de anclaje para sistema de retención infantil adjunto al ensamblaje estándar del asiento de acuerdo a las especificaciones de la Norma N 225 (§571.225), para el caso de los sistemas de retención infantil agregados distintos de un asiento booster posicionador del cinturón de seguridad.

(d) (1) Cuando se utilizan los muñecos de evaluación especificados en la parte 572 de 49 CFR, apartados C, I, J o K, las evaluaciones de actuación bajo S6.1 se llevan a cabo a una temperatura ambiente de entre 19º C y 26º C y a cualquier humedad relativa entre el 10 y el 70 por ciento.

(2) Cuando se utilizan los muñecos de evaluación especificados en la parte 572 de 49 CFR, apartados N, P o R, las evaluaciones de actuación bajo S6.1 se llevan a cabo a una temperatura ambiente de entre 20,6º C y 22,2º C y a cualquier humedad relativa entre el 10 y el 70 por ciento.

(e) En el caso de los sistemas de retención agregados, los mismos deben cumplir con los requisitos de S5 en cada una de sus posiciones de ajuste de los ángulos del respaldo y posiciones de ruta del cinturón cuando el sistema se orienta en la dirección recomendada por el fabricante (por ejemplo, hacia delante, hacia atrás o lateralmente) de acuerdo con S5.6 y evaluadas con el muñeco especificado en S7.

S6.1.2 Procedimiento de evaluación dinámica

(a) Activar el sistema de retención incorporado o ajuste el sistema de retención agregado al ensamblaje del asiento como se describe abajo:

(1) *Configuración de evaluación I.*

(i) *Sistemas de retención distintos de asientos posicionadores de cinturón.* Ajuste el sistema de retención infantil de acuerdo a cualquiera de las especificaciones desde S6.1.2 (a) (1) (i) (A) hasta (D), a menos que se especifique otra cosa en esta norma.

(A) Instale el sistema de retención en la posición central del ensamblaje de asiento estándar de acuerdo con las instrucciones del fabricante provistas con el sistema de acuerdo con S5.6.1 a menos que el cinturón de falda esté utilizado, y en caso de existir una, se puede utilizar una correa de anclaje superior. Para los arneses que contienen la etiqueta ilustrada en la Figura 12 y que cumple desde S5.3.1 (b) (1) hasta S5.3.1 (b) (3), ajuste el arnés de acuerdo con las instrucciones del fabricante provistas con el sistema de acuerdo con S5.6.1, por ejemplo: se utiliza la montura del respaldo.

(B) A excepción de un arnés infantil, un sistema de retención infantil sin respaldo con correa de anclaje superior y un sistema de retención diseñado para ser utilizado por niños con discapacidad física, instale el sistema de retención infantil en la posición central del ensamblaje del asiento estándar como se detalla en S6.1.2 (a) (1) (i) (A), a menos que no se utilice una correa de anclaje superior (o cualquier otro dispositivo suplementario).

(C) Instale el sistema de retención utilizando el sistema de anclaje del sistema de retención infantil en la posición central del ensamblaje del asiento estándar de acuerdo con las instrucciones del fabricante provistas con el sistema de acuerdo con S5.6.1. En caso de existir una correa de anclaje superior, se debe ajustar al anclaje superior.

(D) Instale el sistema de retención infantil utilizando solamente los anclajes inferiores del sistema de anclaje del sistema de retención infantil como se detalla en S6.1.2 (a) (1) (i) (C). No se utiliza la correa de anclaje superior (ni cualquier otro dispositivo suplementario).

(ii) Asientos posicionadores del cinturón de seguridad. Los asientos posicionadores del cinturón de seguridad se ajustan a cualquiera de las posiciones laterales del ensamblaje del asiento estándar de acuerdo con las instrucciones del fabricante provistas con el sistema de acuerdo con S5.6.1 utilizando solamente el cinturón de falda hombro estándar del vehículo y ninguna correa de anclaje superior (o cualquier dispositivo suplementario).

(iii) En el caso de un sistema de retención infantil incorporado, active el sistema de retención en la carcasa específica del vehículo o el vehículo específico de acuerdo con las instrucciones del fabricante provistas de acuerdo con S5.6.2.

(2) Configuración de evaluación II. (i) En el caso de un sistema de retención agregado equipado con una superficie fija o movible descripta en S5.2.2.2 o un sistema de retención sin respaldo con una correa de anclaje superior, instale el sistema de retención infantil en la posición central del ensamblaje del asiento estándar utilizando solamente el cinturón de falda estándar para asegurar el sistema al asiento estándar.

(ii) En el caso de un sistema de retención infantil incorporado equipado con una superficie fija o movible descripta en S5.2.2.2 o un asiento booster posicionador del cinturón incorporado con correa de anclaje superior, active el sistema en la carcasa específica del vehículo o en el vehículo específico de acuerdo con las instrucciones del fabricante provistas de acuerdo con S5.6.2.

(b) Seleccione cualquiera de los muñecos especificados en S7 para los sistemas de evaluación para utilización con niños de alturas y pesos para los cuales se recomienda el sistema de acuerdo con S5.5. El muñeco es ajustado, vestido y preparado como se especifica en S7 y en S9 y Parte 572 de este capítulo, según corresponda.

(c) Coloque al muñeco en el sistema de retención. Ubíquelo, y ajuste los cinturones del sistema, como corresponda según se especifica en S 10.

*(d) Ajuste del cinturón.*

(1) *Sistemas de retención agregados distintos de asientos posicionadores de cinturón.*

(i) Según corresponda, los cinturones de falda hombro deben ajustar al muñeco directamente, de la siguiente manera: Ajuste los cinturones hasta que una fuerza de 9 N (como se detalla en la figura 5) aplicada a las correas en la parte superior de los hombros del muñeco y a las correas de pelvis 50 mm a cada lado del plano medio sagital del torso jale de la cinta 7 mm desde el muñeco.

(ii) Todos los sistemas de cinturón de Tipo I utilizados para ajustar un sistema de retención infantil agregado al ensamblaje del asiento estándar y cualquier cinturón de anclaje adicional provisto (correa de anclaje superior), se deben fijar a una tensión de no menos de 53.5 N y no más de 67 N, medido por una célula de carga ubicada en la porción de la correa del cinturón. Todos los sistemas de cinturón utilizados para ajustar el arnés que lleva la etiqueta ilustrada en la Figura 12 y que cumple con S5.3.1 (b) (i) hasta S5.3.1 (b) (iii) deben también fijarse a una tensión de no menos de 53,5 N y de no más de 67 N medido como se explica en este párrafo.

(iii) Al ajustar un sistema de retención infantil a las correas de anclaje superior y el sistema de anclaje del sistema de retención en el ensamblaje del asiento estándar, fije todos los sistemas de cinturones utilizados para ajustar el sistema de retención al ensamblaje de asiento estándar a una tensión de no menos de 53,5 N y no más de 67 N medida mediante una célula de carga o cualquier otro medio adecuado utilizado en la porción de la correa del cinturón.

(2) *Sistemas de retención agregados.*

(i) La porción de falda de los sistemas de seguridad Tipo II utilizados para ajustar el sistema de retención infantil al ensamblaje del asiento estándar se fija a una tensión de no menos de 53,5 N y no más de 67 N medida mediante una célula de carga ubicada en la correa del cinturón.

(ii) La porción de hombro de los cinturones de seguridad Tipo II utilizados para ajustar el muñeco se fija a una tensión de no menos de 9 N y no más de 18 N medida mediante una célula de carga ubicada en la correa del cinturón.

(3) *Sistemas de retención incorporados.*

(i) La porción de falda de los cinturones de seguridad Tipo II utilizados para ajustar al muñeco al sistema de retención infantil incorporado se fija a una tensión de no menos de 53,5 N y no más de 67 N medida mediante una célula de carga ubicada en la correa del cinturón.

(ii) La porción de hombro de los cinturones de seguridad Tipo II utilizados para asegurar a un niño se fija a una tensión de no menos de 9 N y no más de 18 N medida mediante una célula de carga ubicada en la correa del cinturón.

(iii) En caso de existir, y de ser apropiado fijar los cinturones de las retenciones infantiles en S10, los cinturones de hombro (distintos de la porción de hombro del sistema de cinturón de seguridad del vehículo Tipo II) y pelvis que sujetan directamente al muñeco deberán ajustarse de la siguiente manera: Ajuste los cinturones hasta que una fuerza aplicada de 9 N (como se detalla en la figura 5) a las correas en la parte superior de los hombros del muñeco y a las correas de pelvis a 50 mm de cada lado del plano medio sagital del torso jale 7 mm las correas desde el muñeco.

(e) Acelere la plataforma de evaluación para simular un impacto frontal de acuerdo con la Configuración de Evaluación I o II, según corresponda.

(f) Determine la conformidad con los requisitos en S5.1.

**S6.2 Procedimiento de evaluación de liberación de hebilla**.

Los ensamblajes de las hebillas de cinturón utilizadas en cualquier sistema de retención infantil deben ser evaluados de acuerdo con S6.2.1 hasta S6.2.4 inclusive.

S6.2.1 Antes de llevar a cabo la evaluación especificada en S6.1, ubique la hebilla cargada en una superficie dura, plana y horizontal. Cada extremo de la hebilla debe estar previamente cargado de la siguiente manera. El extremo del anclaje de la hebilla debe ser cargado con una fuerza de 9 N en la dirección opuesta desde la hebilla. En el caso de hebillas diseñadas para asegurar una placa de cierre individual, el extremo de la placa de cierre del cinturón de la hebilla debe ser pre cargado con una fuerza de 9 N en la dirección opuesta de la hebilla. En el caso de hebillas diseñadas para asegurar dos o más placas de cierre, el extremo de la placa de cierre del cinturón debe ser cargado de igual manera para que el total de la carga sea de 9 N en la dirección opuesta a la hebilla. Para hebillas que se liberan mediante un botón, la fuerza de liberación debe ser aplicada por una superficie cónica (ángulo cónico que no exceda los 90 grados). Para los mecanismos de liberación mediante un botón con un borde fijo (a los que se hace referencia en la Figura 7 como "botones bisagra"), la fuerza de liberación debe ser aplicada en la línea central del botón, 3 mm separado del borde movible directamente opuesto al borde fijo y en la dirección que produce el máximo efecto de liberación. Para los mecanismos de liberación mediante un botón con sin borde fijo (a los que se hace referencia en la Figura 7 como "botones flotante"), la fuerza de liberación debe ser aplicada en el centro del mecanismo de liberación en la dirección que produce un máximo efecto de liberación. Para todos los otros mecanismos deliberación de la hebilla, la fuerza debe ser aplicada en la línea central del nivelador de la hebilla o dactilera en la dirección que produce el máximo efecto de liberación. Mida la fuerza requerida para liberar la hebilla. La Figura 7 ilustra la carga para las diferentes hebillas y el punto donde se debe aplicar la fuerza de liberación, y la Figura 8 ilustra la superficie cónica utilizada para aplicar la fuerza de liberación para hebillas de liberación mediante botón.

S6.2.2 Luego de completar la evaluación especificada en S6.1 y antes de liberar la hebilla, ate una eslinga autoajustable a cada muñeca y tobillo del muñeco de prueba de la manera que se ilustra en la Figura 4, sin interferir con el muñeco sujeto mediante cinturón y el sistema de retención infantil.

S6.2.3 Tire de la eslinga atada al muñeco en el sistema de retención infantil y aplique la siguiente fuerza: 50 N para un sistema evaluado con un muñeco recién nacido; 90 N para un sistema evaluado con un muñeco de 9 meses; 90 N para un sistema evaluado con un muñeco de 12 meses; 200 N para un sistema evaluado con un muñeco de 3 años; o 270 N para un sistema evaluado con un muñeco de 6 años; o 350 N para un sistema evaluado con un muñeco que pese lo mismo que un niño de 6 años. La fuerza es aplicada como se ilustra en la Figura 4 y de la siguiente manera:

(a) Sistemas de retención infantil agregados. Para un sistema de retención infantil agregado distinto de un asiento de seguridad tipo cama para infantes, aplique la fuerza especificada tirando de la eslinga de manera horizontal y paralelamente a la SORL del ensamblaje del asiento estándar. En el caso de un asiento de seguridad tipo cama para infantes, aplique la fuerza tirando de la eslinga de manera vertical.

(b) Sistemas de retención incorporados. En el caso de un sistema de retención infantil incorporado distinto de una asiento de seguridad tipo cama para infantes, aplique la fuerza tirando de la eslinga de manera paralela a la línea central longitudinal de la carcasa específica del vehículo o del vehículo específico. En el caso de un asiento de seguridad tipo cama para infantes, aplique la fuerza tirando de la eslinga de manera vertical.

S6.2.4 Mientras aplica la fuerza especificada en S6.2.3 y utilizando el dispositivo que se muestra en la Figura 8 para hebillas de liberación mediante botón, aplique la fuerza de liberación de la manera y ubicación especificada en S6.2.1, para ese tipo de hebilla. Mida la fuerza requerida para liberar la hebilla.

S6.3 **Protección de impacto de cabeza- Procedimiento de evaluación de absorción de energía**.

S6.3.1 Prepare y evalúe los especímenes de evaluación del material de absorción de energía utilizado para cumplir con S5.2.3 de acuerdo con la evaluación del 25 por ciento de compresión-deflexión descripta en la Asociación Americana para Evaluaciones y Materiales (ASTM) Norma D1056-73, "Norma de Especificación para Materiales Celulares Flexibles- Esponja o Goma Expansible", o D1564-71 "Norma de Método para la Evaluación de Materiales Celulares Flexibles- Espuma de Uretano" o D1565-76 "Norma para Materiales Celulares Flexibles-espumas de célula abierta de Polímeros y Copolímeros de Cloruro de Vinilo".

S7 Muñecos de evaluación. (Los apartados referenciados en esta sección son de la parte 572 de este capítulo). S7.1 Selección de muñecos. Elija cualquier muñeco especificado en S7.1.1.

S7.1.2 o S7.1.3, como corresponda, para evaluar sistemas para uso con niños de la altura y masa para los cuales son recomendados de acuerdo con S5.5. Un sistema de retención infantil que cumpla con los criterios en dos más de los siguientes párrafos de S7 puede ser evaluado con cualquiera de los muñecos de evaluación especificados en esos párrafos.

S7.1.1 Sistemas de retención fabricados antes del 1 de agosto de 2005 son sujeto de las siguientes disposiciones:

(a) Un sistema de retención infantil recomendado por su fabricante de acuerdo con S5.5 para ser utilizado por niños dentro de un rango de masa que incluye cualquier niño con una masa no mayor de 5 kg o por niños dentro de un rango de altura específico que incluye cualquier niño cuya altura no es mayor a 650 mm, es evaluado con un muñeco de prueba recién nacido de acuerdo a la parte 572 apartado K.

(b) Un sistema de retención infantil recomendado por su fabricante de acuerdo con S5.5 para ser utilizado ya sea por niños dentro de un rango de masa que incluye cualquier niño con una masa mayor de 5 pero no mayor de 10 kilos o por niños dentro de un rango de altura específico que incluye cualquier niño cuya altura es mayor a 650 mm pero no mayor de 850 mm es evaluado con un muñeco de prueba recién nacido de acuerdo a la parte 572 apartado K y un muñeco de prueba de 9 meses de acuerdo a la parte 572 apartado J.

(c) Un sistema de retención infantil recomendado por su fabricante de acuerdo con S5.5 para ser utilizado por niños dentro de un rango de masa que incluye cualquier niño con una masa mayor de 10 kg pero no mayor a 18 kilos o por niños dentro de un rango de altura específico que incluye cualquier niño cuya altura es mayor a 850 mm pero no mayor de 1100 mm es evaluado con un muñeco de prueba de 9 meses de acuerdo a la parte 572 apartado J, y un muñeco de evaluación de 3 años según lo dispuesto en la parte 572 apartado C y S7.2, dado sin embargo, que el muñeco de prueba de 9 meses no se utiliza para evaluar un asiento booster.

(d) Un sistema de retención recomendado por su fabricante de acuerdo con S5.5 para ser utilizado con niños dentro de un rango específico de masa que incluye a cualquier niño con una masa mayor a 18 kg o por niños dentro de un rango de altura específica que incluye cualquier niño cuya altura sea mayor a 1110 mm, se evalúa con un muñeco de 6 años de acuerdo a la parte 572 apartado I.

S7.1.2 Sistemas de retención fabricados el o luego del 1 de agosto de 2005 están sujetos a las siguientes disposiciones y a S7.1.3.

(a) Un sistema de retención recomendado por su fabricante de acuerdo con S5.5 para ser utilizado con niños dentro de un rango específico de masa que incluye a cualquier niño con una masa no mayor a 5 kg o por niños dentro de un rango de altura específica que incluye cualquier niño cuya altura sea no mayor a 650 mm, se evalúa con un muñeco recién nacido de acuerdo a la parte 572 apartado K.

(b) Un sistema de retención infantil recomendado por su fabricante de acuerdo con S5.5 para ser utilizado por niños dentro de un rango de masa que incluye cualquier niño con una masa mayor de 5 pero no mayor de 10 kilos o por niños dentro de un rango de altura específico que incluye cualquier niño cuya altura es mayor a 650 mm pero no mayor de 850 mm es evaluado con un muñeco de evaluación recién nacido de acuerdo a la parte 572 apartado K y un muñeco de evaluación de 12 meses de acuerdo a la parte 572 apartado R.

(c) Un sistema de retención infantil recomendado por su fabricante de acuerdo con S5.5 para ser utilizado por niños dentro de un rango de masa que incluye cualquier niño con una masa mayor de 10 kg pero no mayor a 18 kilos o por niños dentro de un rango de altura específico que incluye cualquier niño cuya altura es mayor a 850 mm pero no mayor de 1100 mm es evaluado con un muñeco de evaluación de 12 meses de acuerdo a la parte 572 apartado R y un muñeco de evaluación de 3 años de acuerdo a la parte 572 apartado P y S7.2, dado sin embargo, que el muñeco de prueba de 12 meses no se utiliza para evaluar un asiento booster.

(d) Un sistema de retención recomendado por su fabricante de acuerdo con S5.5 para ser utilizado con niños dentro de un rango específico de masa que incluye a cualquier niño con una masa mayor a 18 kg o por niños dentro de un rango de altura específica que incluye cualquier niño cuya altura sea mayor de 1100 mm, se evalúa con un muñeco de 6 años de acuerdo a la parte 572 apartado N.

(e) Un sistema de retención, fabricado el o luego del 1 de agosto, recomendado por su fabricante de acuerdo con S5.5 para ser utilizado con niños dentro de un rango específico de masa que incluye a cualquier niño con una masa mayor a 22,7 kg o por niños dentro de un rango de altura específica que incluye cualquier niño cuya altura sea mayor de 1100 mm al estar parado, se evalúa con un muñeco parte 572 apartado S.

S7.1.3 *Utilización voluntaria de muñecos alternativos*. El fabricante tiene la opción (siendo tal opción seleccionada de manera irrevocable antes de o al momento de la certificación del sistema), cuando esta sección especifica el uso del muñeco de evaluación 49 CFR parte 572, apartado N (Híbrido III, muñeco de 6 años), el muñeco de evaluación especificado en 49 CFR parte 572, apartado 1 (Híbrido II, muñeco de 6 años) se puede utilizar en lugar del muñeco de prueba del apartado N.

S8 *Requisitos, condiciones de evaluación y procedimientos para sistemas de retención infantil fabricados para ser utilizados en aeronaves.* Los sistemas de retención fabricados para ser utilizados tanto en vehículos motorizados como en aeronaves deben cumplir con todos los requisitos especificados en la Sección S5 y con los requisitos adicionales especificados en S8.1 y S8.2.

S8.1 *Instrucciones de instalación.* Todo sistema de retención fabricado para ser utilizado en una aeronave deberá contar con instrucciones en inglés que brinden un procedimiento paso a paso incluyendo diagramas para la instalación del sistema en asientos para pasajeros de aeronave, para asegurar al niño en el sistema una vez instalado en la aeronave y para el ajuste del sistema para asegurar al niño.

S8.2 *Evaluación de Inversión.* Los sistemas de retención infantil fabricados para ser utilizados en aeronaves deben cumplir con todos los requisitos de S8.2.1 hasta S8.2.6 cuando son evaluados de acuerdo con S8.2.1 hasta S8.2.5. El fabricante puede, a modo opcional, utilizar cualquier asiento que sea representativo de un asiento de avión dentro de lo establecido en S4. Todo sistema debe cumplir con los requisitos en cada una de las posiciones del ángulo del respaldo del sistema de retención y posiciones de rutas del cinturón del sistema cuando el mismo se orienta en la dirección recomendada por el fabricante (por ejemplo hacia delante, hacia atrás o lateralmente) de acuerdo con S8.1 y evaluado con el muñeco de evaluación especificado en S7. Si las recomendaciones del fabricante no incluyen instrucciones para la orientación del sistema de retención en una aeronave cuando el ángulo del respaldo del asiento se ajusta a cualquier posición, ubique el sistema de retención en el asiento del avión siguiendo las instrucciones (provistas de acuerdo con S5.6) para orientar el sistema de retención en vehículos motorizados.

S8.2.1Un ensamblaje de asiento estándar que sea representativo de un asiento de pasajero de aeronave debe ser ubicado y ajustado para que su orientación horizontal y vertical y su ángulo del respaldo sean el mismo que el ilustrado en la Figura 6.

S8.2.2 Se debe unir el sistema de retención infantil al asiento representativo del asiento de pasajero de aeronave utilizando, a modo opcional para el fabricante, cualquier cinturón de seguridad aprobado por la Administración Federal de Aviación, de acuerdo con las instrucciones del fabricante del sistema de retención para ajustar el sistema de retención a un asiento de aeronave. No se deben unir cinturones de anclajes adicionales o correas de anclaje superior, sin

embargo, la Administración Federal de Aviación aprobó la utilización de extensiones de cinturón de seguridad.

S8.2.3 De acuerdo con S10, coloque en el sistema de retención infantil cualquier muñeco especificado en S7 para sistemas de evaluación para uso con niños de alturas y pesos para los cuales ha sido recomendado el sistema de acuerdo con S5.5 y S8.1.

S8.2.4 En caso de existir cinturones de hombro o pelvis que directamente ajusten al muñeco, los mismos deben ser ajustados de acuerdo con S6.1.2.

S8.2.5 La combinación de asientos representaos para pasajeros de aeronave, sistemas de retención infantil y muñecos de evaluación deberán ser rotados hacia delante y alrededor de un eje horizontal contenido en el plano vertical transversal medio de la porción de la superficie del asiento del avión y ubicado 25 mm por debajo del marco del asiento a una velocidad de entre 35-45 grados por segundo hasta un ángulo de 180 grados. La rotación debe detenerse cuando alcanza dicho ángulo y el asiento debe permanecer en esta posición por tres segundos. El sistema de retención infantil no debe salir del cinturón de seguridad de la aeronave ni debe el muñeco de evaluación caer del sistema de retención infantil durante la rotación o el período de tres segundos. La tasa especificada de rotación debe ser alcanzada en no menos de medio segundo y no más de un segundo y la combinación rotativa debe detenerse en no menos de medio segundo y no más de un segundo.

S8.2.6 Repita los procedimientos establecidos desde 8.2.1 hasta S8.2.4. La combinación de asientos representativos de asientos de pasajeros de aeronave, sistemas de retención infantil y muñecos de evaluación deben ser rotados hacia los lados y alrededor de un eje horizontal contenido en el plano vertical longitudinal medo de la porción de la superficie del asiento de la aeronave ubicado 25 mm por debajo del marco del asiento a una velocidad de entre 35-45 grados por segundo hasta un ángulo de 180 grados. La rotación debe detenerse al alcanzar dicho ángulo y el asiento debe permanecer en esta posición por tres segundos. El sistema de retención infantil no debe salir del cinturón de seguridad de la aeronave ni debe el muñeco de evaluación caer del sistema de retención infantil durante la rotación o el período de tres segundos. La tasa especificada de rotación debe ser alcanzada en no menos de medio segundo y no más de un segundo y la combinación rotativa debe detenerse en no menos de medio segundo y no más de un segundo.

S9 *Vestimenta y preparación del muñeco.*

S9.1 *Tipo de vestimenta.*

(a) *Muñeco recién nacido.* Al evaluarse bajo esta norma, el muñeco debe estar desnudo.

(b) *Muñeco de nueve meses.* Al ser evaluado bajo esta norma, el muñeco debe estar vestido con una camisa de manga larga de poliéster y algodón talle 1 y pantalones largos talle 1 con una masa total de 0,136 kg.

(e) *Muñeco de 12 meses (49 CFR Parte 572, apartado R).* El muñeco especificado en esta norma en 49 CFR parte 572, apartado R, al ser evaluado bajo esta norma, debe estar vestido con una camiseta de manga larga de algodón y poliéster y pantalones largos cuyo peso combinado no sea mayor a 0,25 kg.

(d) *Híbrido II muñeco de dos años e Híbrido II muñeco de seis años (49 CFR parte 572, apartados C e I).* Cuando se evalúan según esta norma, los muñecos especificados en 49 CFR parte 572 apartados C e I, deben estar vestidos con ropa interior térmica con un tejido tupido de poliéster y algodón o equivalente, una remera de manga larga talle 4 (muñeco de 3 años) o una remera talle 5 de manga larga (muñeco de 6 años) con una masa de 0,090 kg, pantalones largos talle 4 con una masa de 0,090 kg, éstos deben estar cortados sobre la rodilla para que la porción de la rodilla sea visible, calzado deportivo talle 7M (muñeco de 3 años) o calzado deportivo talle 121/2M (muñeco de 6 años) con cubierta de goma en la porción de los dedos, siendo la parte superior de dacron, algodón o nylon y una masa total de 0,453kg.

(e) *Híbrido III muñeco de 3 años (49 CFR Parte 572, apartado P).* Los muñecos especificado en 49 CFR Parte 572 apartado P, evaluados según esta norma, deben estar vestidos como se especifica en dicho apartado, a excepción del calzado que debe ser calzado deportivo talle 8, estilo Oxford de tela, que no pese más de 0,26 kg cada uno.

(f) *Híbrido III muñeco de 6 años (49 CFR Parte 571, apartado N) e Híbrido III muñeco de peso correspondiente a un niño de 6 años (49 CFR Parte 572, Apartado S).* Los muñecos especificado en 49 CFR Parte 572 apartados S y N, evaluados según esta norma, deben estar vestidos como se especifica en tal apartado, a excepción del calzado que debe ser calzado deportivo talle 13M, estilo Oxford de tela, que no pese más de 0.43 kg cada uno.

S9.2 *Preparación de la vestimenta.* La ropa, a excepción del calzado deportivo, deberá lavarse a máquina a 71 °C-82 °C y secada a máquina a 49 °C-60 °C durante 30 minutos.

S9.3 *Preparación de los muñecos.* (Los apartados referenciados en esta sección son de la parte 572 de este capítulo).

S9.3.1 Al utilizar los muñecos que cumplen con la Parte 572 apartado C, I, J o K, los mismos se deben preparar como se especifica en este párrafo. Antes de utilizar los muñecos en la evaluación según esta norma, los mismos deben estar acondicionados a una temperatura ambiente de entre 19°C a 25,5°C y a cualquier humedad relativa entre 10 y 70 por ciento por al menos 4 horas.

S9.3.2 Al utilizar los muñecos que cumplen con la Parte 572 apartados N, P, R o S, los mismos se deben preparar como se especifica en este párrafo. Antes de utilizar los muñecos en la evaluación según esta norma, los mismos deben estar acondicionados a una temperatura ambiente de entre 20,6°C a 22,2 °C y a cualquier humedad relativa entre 10 y 70 por ciento por al menos 4 horas.

S10 *Ubicación de los muñecos y ajuste de los cinturones.*

S10.1 *Camas para auto.* Coloque el muñeco de prueba en la asiento de seguridad tipo cama para infantes en la posición supina con su plano medio sagital perpendicular al centro de la SORL del ensamblaje de asiento estándar, en el caso de un asiento de seguridad tipo cama para infantes agregada, o perpendicular al eje longitudinal de la carcasa específica del vehículo o del vehículo específico, en el caso de una asiento de seguridad tipo cama para infantes incorporada. Coloque al muñeco en el asiento de seguridad tipo cama para infantes de acuerdo con las instrucciones para la ubicación del niño provistas por el fabricante de la cama de acuerdo con S5.6.

S10.2 *Sistemas de retención distintos de asiento de seguridad tipo cama para autos.*

S10.2.1 *Muñecos recién nacidos y de nueve meses.* Coloque al muñeco de acuerdo a las instrucciones para la colocación del niño provistas por los fabricantes con el sistema bajo S5.6.1 o S5.6.2 y cumpliendo con lo siguiente:

(a) Antes de colocar al muñeco de 9 meses en el sistema de retención infantil, coloque al muñeco en la posición supina en una superficie horizontal. Al colocar la mano en el centro del torso del muñeco para evitar algún movimiento del mismo, rote las piernas del muñeco hacia arriba levantando los pies 90 grados. Suelte lentamente las piernas pero no las vuelva a la superficie plana.

(b) (1) Al evaluar sistemas de retención infantil con vista hacia adelante, sostenga el torso del muñeco de 9 meses derecho hasta que contacte el diseño del sistema en la superficie del asiento, coloque al muñeco de 9 meses en la posición dentro del sistema con el plano medio sagital de la cabeza del muñeco-

(i) Coincidente con el centro SORL del ensamblaje estándar del asiento en el caso de un sistema de retención infantil agregado, o

(ii) Vertical y paralelo a la línea central longitudinal de la carcasa específica del vehículo o el vehículo específico en el caso de un sistema de retención incorporado.

(2) Cundo se evalúa un sistema de retención con vista hacia atrás, coloque al muñeco recién nacido, al de 9 meses o al de 12 meses en el sistema de retención para que la parte posterior del torso del muñeco contacte la superficie de soporte del sistema. Para un sistema de retención infantil con superficie fija o movible descripta en S5.2.2.2, el cual está siendo evaluado bajo las condiciones de configuración de evaluación II, no adicione ninguno de los cinturones de la retención infantil a menos que sean una parte integral de la superficie fija o movible. Para todos los otros sistemas de retención infantil y para uno con superficies fijas o movibles evaluado bajo las condiciones de la configuración de evaluación I, asegure todos los cinturones de retención apropiados y ajústelos según lo especificado en S6.1.2. Asegure todos los cinturones apropiados y ajústelos según lo especificado en S6.1.2. Posicione cada superficie movible según lo establecido en las instrucciones del fabricante en S5.6.1 o S5.6.2. Si la cabeza del muñeco no queda en una posición adecuada, péguela contra la parte frontal de la superficie del respaldo mediante cinta adhesiva de un grosor de 6 mm colocada sobre el centro de la cabeza del muñeco.

(c)(1)(i) Al evaluar sistemas de retención con vista hacia delante, extienda los brazos del muñeco de 9 meses o de 12 meses tanto como sea posible en dirección vertical hacia arriba. Extienda las piernas del muñeco de 9 meses o de 12 meses tanto como sea posible en dirección horizontal hacia delante con los pies del muñeco perpendiculares a la línea central de la parte inferior de las piernas. Utilizando una superficie cuadrada plana de 2.580 milímetros cuadrados de superficie, aplique una fuerza de 178N, perpendicular a:

(A) El plano del respaldo del ensamblaje estándar del asiento, en caso de un sistema agregado, o

(B) El respaldo del asiento en la carcasa del vehículo específico o el vehículo específico, para los sistemas incorporados, primero contra la entrepierna del muñeco y luego a la altura del tórax en el plano medio sagital del muñeco. Para un sistema de retención infantil con superficie fija o movible descripta en S5.2.2.2, el cual está siendo evaluado bajo las condiciones de configuración de evaluación II, no adicione ninguno de los cinturones de la retención infantil a menos que sean una parte integral de la superficie fija o movible. Para todos los otros sistemas de retención infantil y para uno con superficies fijas o movibles evaluado bajo las condiciones de la configuración de evaluación I, asegure todos los cinturones de retención apropiados y ajústelos según lo especificado en S6.1.2. Asegure todos los cinturones apropiados y ajústelos según lo especificado en S6.1.2. Posicione cada superficie movible según lo establecido en las instrucciones del fabricante en S5.6.1 o S5.6.2.

(ii) Luego de los pasos especificados en el párrafo (c)(1)(i) de la presente sección, rote cada miembro del muñeco hacia abajo en el plano paralelo al plano medio sagital del muñeco hasta que el miembro contacte la superficie del sistema de retención infantil o del ensamblaje estándar del asiento, en caso de un sistema adicional, o de la carcasa específica del vehículo o del vehículo específico, en caso de un sistema incorporado, según corresponda. De ser necesario, coloque los miembros de manera tal que no inhiba el movimiento del torso o la cabeza en las pruebas realizadas en S6.

(2) Al evaluar un sistema de retención con vista hacia atrás, extienda los brazos del muñeco hacia arriba verticalmente y luego rote cada brazo hacia abajo de la parte inferior del muñeco hasta que los mismos contacten la superficie del sistema de retención infantil o el ensamblaje de asiento estándar en el caso de un sistema de retención agregado o la carcasa específica del vehículo o el vehículo específico en el caso de un sistema de retención incorporado. Asegúrese de que ninguno de los brazos tenga los movimientos restringidos en cualquier dirección que no sea hacia abajo por cualquier parte del sistema o cinturones utilizados para anclar el sistema al ensamblaje estándar del asiento, la carcasa específica o el vehículo específico.

S10.2.2 Muñeco de evaluación de tres y seis años de edad. Ubique al muñeco de evaluación según las instrucciones del fabricante del sistema de sujeción para la ubicación del niño que viene con el sistema según lo dispuesto en S5.6.1 o S5.6.2, siguiendo lo indicado a continuación: (a) Mantenga el torso del muñeco erguido hasta que contacte la superficie del asiento del sistema, coloque al muñeco sentado en el sistema con el plano medio sagital de la cabeza del muñeco,

(1) Coincidente con el centro SORL del ensamblaje estándar del asiento, para los sistemas de retención infantil agregados, o

(2) Vertical y paralelo a la línea longitudinal central del vehículo en cuestión, para los sistemas de retención infantil incorporados.

(b) Extienda los brazos del muñeco en dirección vertical ascendente tan lejos como sea posible. Extienda las piernas del muñeco en dirección horizontal hacia delante lo máximo posible, mantenga los pies del muñeco perpendiculares a la línea central de la parte inferior de las piernas.

(c) Utilizando una superficie cuadrada plana de 2.580 milímetros cuadrados de superficie, aplíquese una fuerza de 178N, perpendicular a:

(1) El plano del respaldo del ensamblaje estándar del asiento, para un sistema agregado, o

(2) El respaldo del asiento en caso del vehículo específico, para los sistemas incorporados, primero contra la entrepierna del muñeco y luego a la altura del tórax en el plano medio sagital del muñeco.

Para un sistema de retención infantil con superficie fija o movible descripta en S5.2.2.2, el cual está siendo evaluado bajo las condiciones de configuración de evaluación II, no adicione ninguno de los cinturones de la retención infantil a menos que sean una parte integral de la superficie fija o movible.

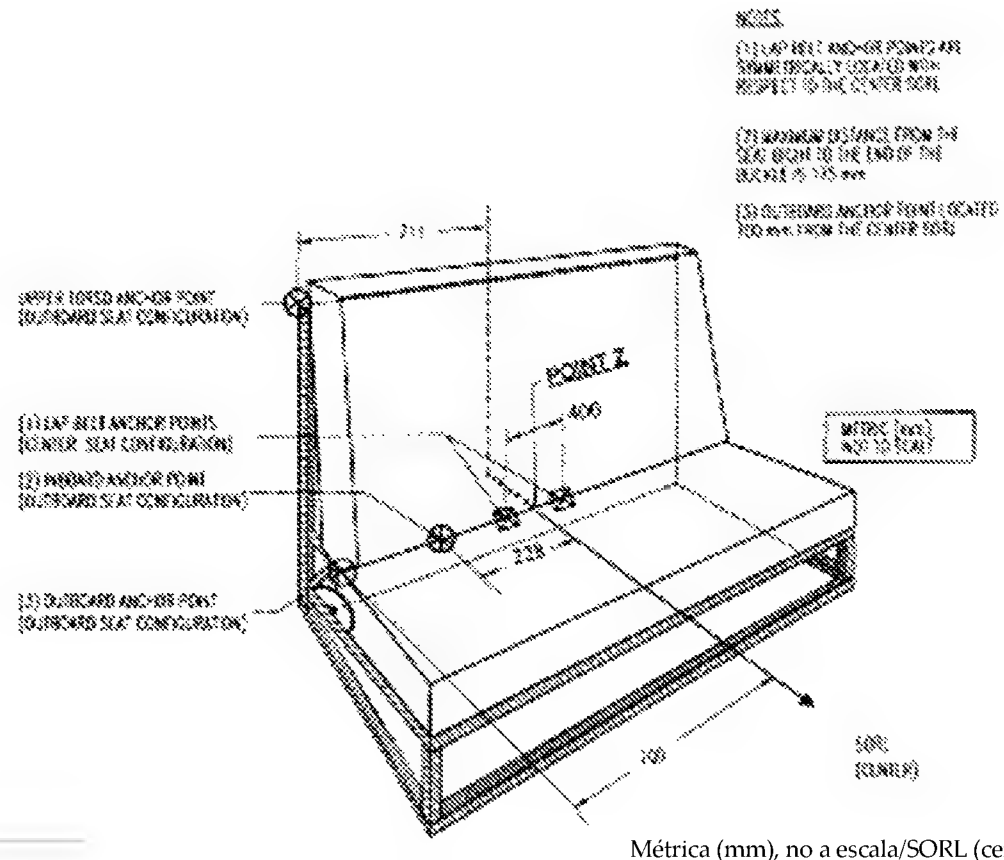
Para todos los otros sistemas de retención infantil y para uno con superficies fijas o movibles evaluado bajo las condiciones de la configuración de evaluación I, asegure todos los cinturones de retención apropiados y ajústelos según lo especificado en S6.1.2.

Asegure todos los cinturones apropiados y ajústelos según lo especificado en S6.1.2.

Posicione cada superficie movible según lo establecido en las instrucciones del fabricante en S5.6.1 o S5.6.2.

(d) Luego de los pasos especificados en el párrafo (e) de la presente sección, rote cada miembro del muñeco hacia abajo en el plano paralelo al plano medio sagital del muñeco hasta que el miembro contacte la superficie del sistema de retención infantil o del ensamblaje estándar del asiento, en caso de un sistema adicional, o de la carcasa específica del vehículo o del vehículo específico, en caso de un sistema agregado, o de la carcasa específica del vehículo o un vehículo específico, en el caso de un sistema incorporado, según corresponda.

De ser necesario, coloque los miembros de manera tal que no inhiba el movimiento del torso o la cabeza en las pruebas realizadas en S6.

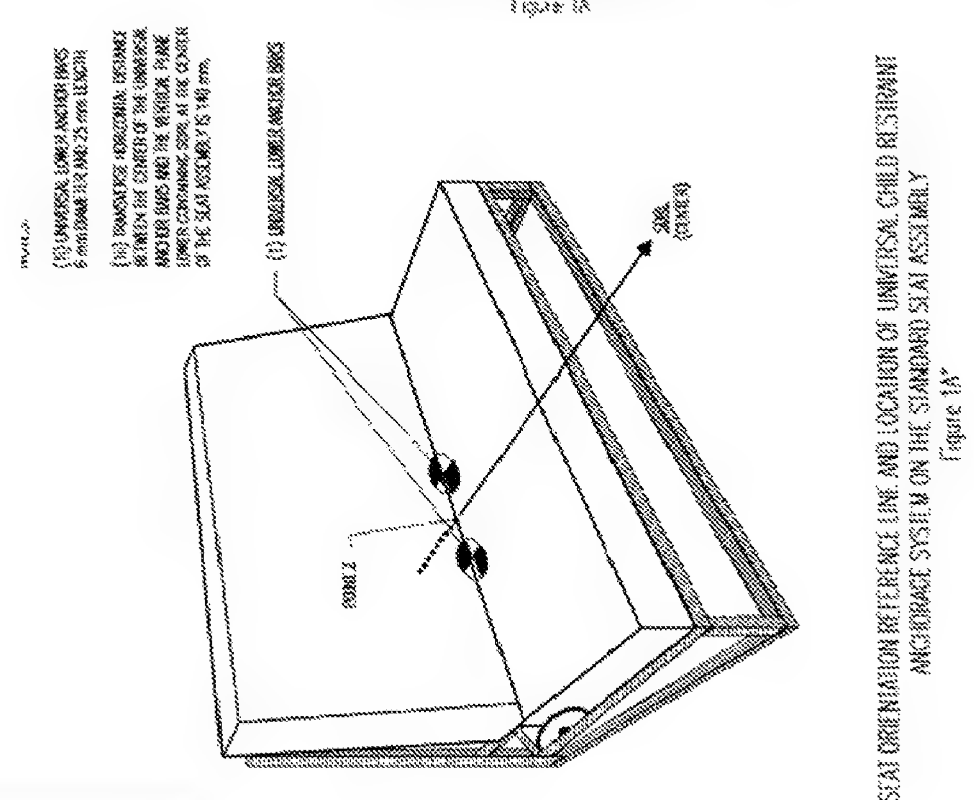



[1] Notas:

(1) Los puntos de anclaje del cinturón de falda están ubicados de manera simétrica con respecto al centro SORL. (2) Distancia máxima desde el punto de unión del respaldo con el asiento hasta el final de la hebilla es de 135 mm. (3) Punto de anclaje exterior ubicado 100mm a partir del centro SORL

Métrica (mm), no a escala/SORL (centro)
Punto de anclaje del torso superior (configuración en posición exterior)
(1) Puntos de anclaje de cinturón de falda (configuración central del asiento)
(2) Punto de anclaje interior (configuración exterior del asiento)
(3) Punto de anclaje exterior (configuración exterior del asiento).

SEAT ORIENTATION REFERENCE LINE AND BELT ANCHORAGE POINT LOCATIONS ON THE STANDARD SEAT ASSEMBLY
Figure 1A




[2] Línea de referencia de la orientación del asiento y puntos de anclaje del cinturón en el ensamblaje de asiento estándar. Figura 1A.

(ii) ANCLAJES INFERIORES UNIVERSALES. 6 MM DE DIAMETRO Y 25 MM DE LARGO

(iii) DISTANCIA TRANSVERSAL HORIZONATAL ENTRE EL CENTRO DE LAS BARRAS DE ANCLAJE UNIVERSALES Y EL PLANO VERTICAL QUE CONTIENE EL SORL EN EL CENTRO DEL ENSAMBLAJE DEL ASIENTO ES DE 140mm.

**(I) ANCLAJES INFERIORES UNIVERSALES**

Punto Z

SORL (centro)

Línea de referencia de orientación y ubicación de sistemas de retención infantil universales en el ensamblaje de asiento estándar. Figura 1A'

UPPER TORSO ANCHOR POINT
185
114
119
(1) ANCHOR POINT ON REAR PACKAGE SHELF
FORWARD EXCURSION LIMIT
(2) REAR LAP BELT BUCKLE LOCATION
POINT Z
INBOARD ANCHOR POINT
OUTBOARD ANCHOR POINT
1024
813
394
196
336
369
CENTER LAP BELT ANCHOR POINTS
70
353
709
HEAD = 813
KNEES = 915

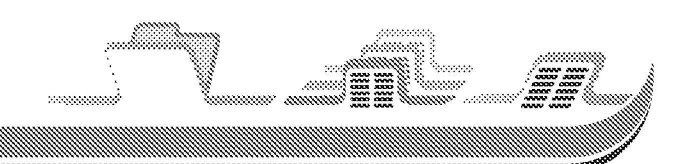
NOTES:
(1) Anchor Point on Rear Package Shelf Located 544 mm Right or Left of the Center SORL as shown in Fig. 1A
(2) Rear Lap Belt Buckle Located 178 mm Right or Left of the Center SORL as shown in Fig. 1A

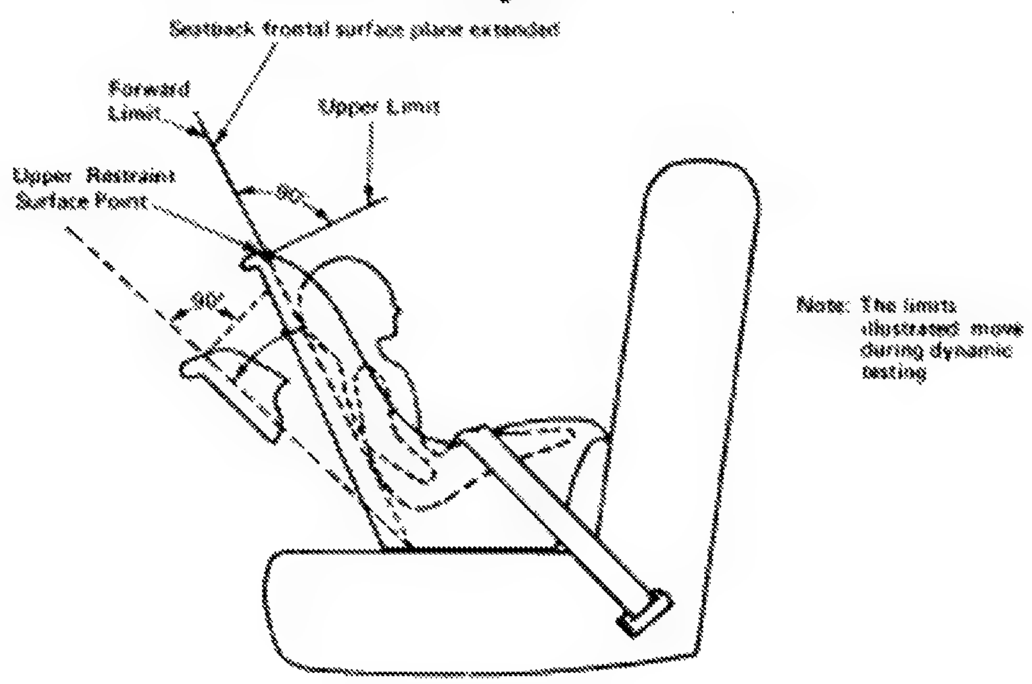
METRIC (mm)
NOT TO SCALE

[3] PUNTO DE ANCLAJE SUPERIOR DE TORSO

(1) LÍMITE DE DESPLAZAMIENTO HACIA DELANTE
(2) PUNTO Z
(3) PUNTO DE ANCLAJE INTERIOR
(4) PUNTO DE ANCLAJE EXTERIOR
(5) PUNTOS DE ANLCAJE CENTRALES DEL CINTURÓN DE FALDA
(6) CABEZA= 813
(7) RODILLAS= 915
(8) MÉTRICA (mm) NO A ESCALA
(9) NOTAS:
    (1) Punto de anclaje en estante posterior ubicado a 544 mm hacia la derecha o la izquierda del centro SORL como se muestra en la Figura 1A
    (2) Hebilla del cinturón de falda posterior ubicado a 178 mm a la derecha o a la izquierda del centro SORL como se muestra en la Figura 1A
    (3)



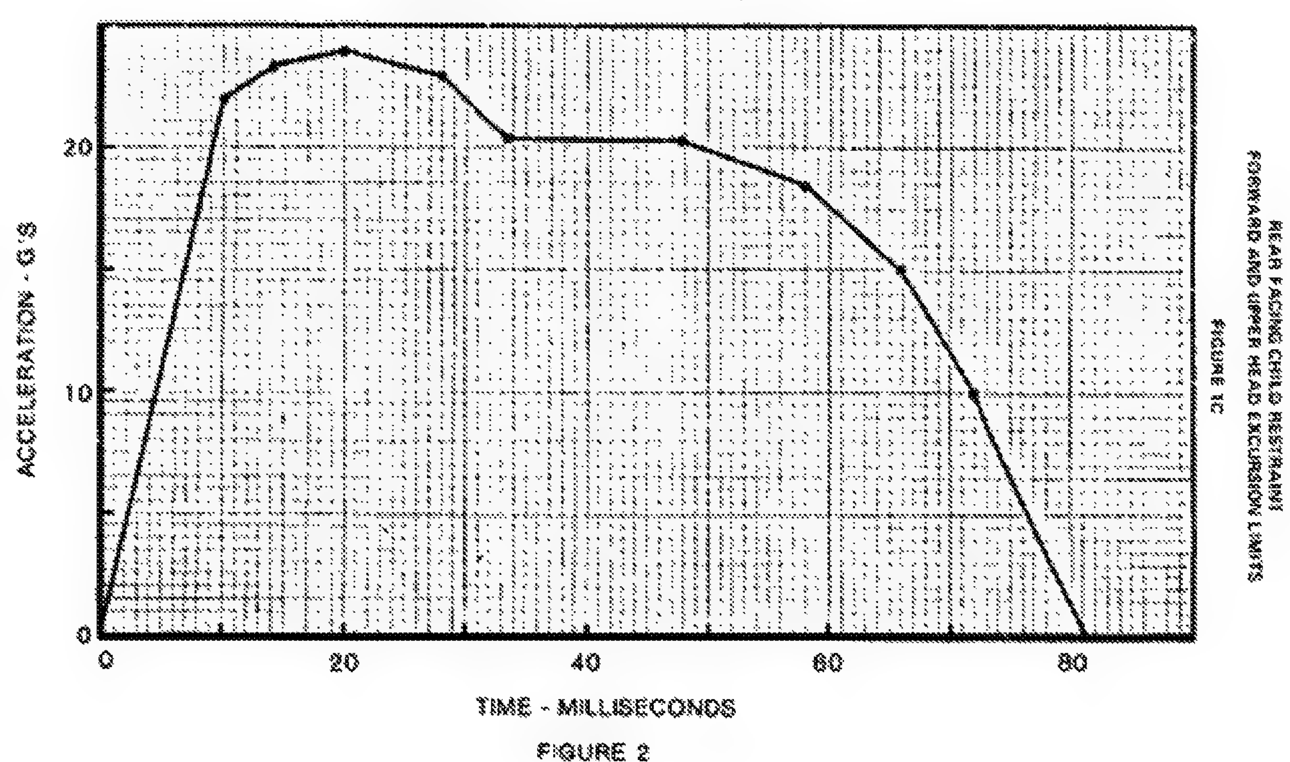





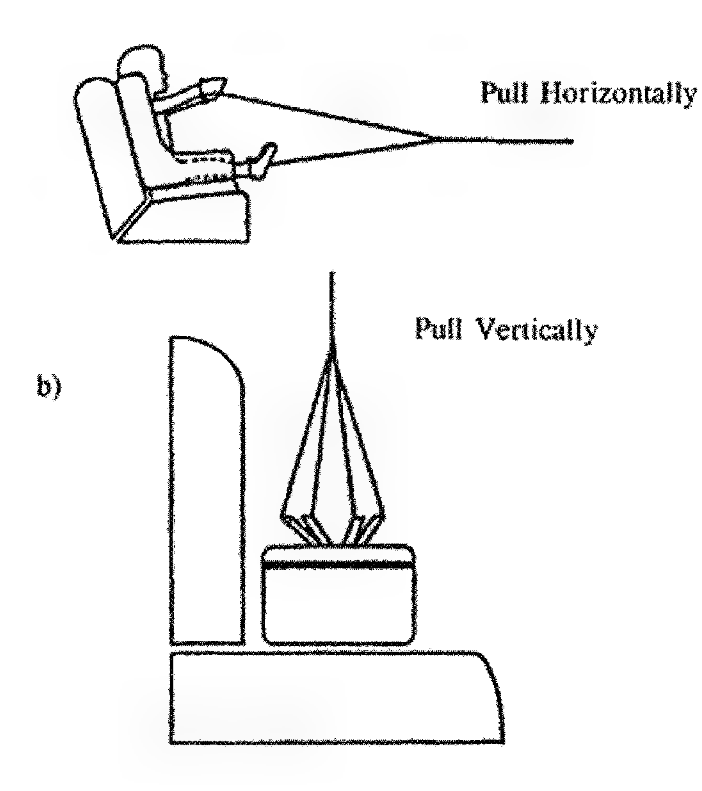

Ubicación del sistema de anclaje de sistema de retención infantil universal y límites de desplazamiento hacia delante para ensamblaje de asiento estándar. Figura 1B'

- Plano de superficie frontal de respaldo extendido
- Límite superior
- Punto superior de la superficie de la retención
- Límite hacia delante

Nota: los límites ilustrados se mueven durante la evaluación dinámica.

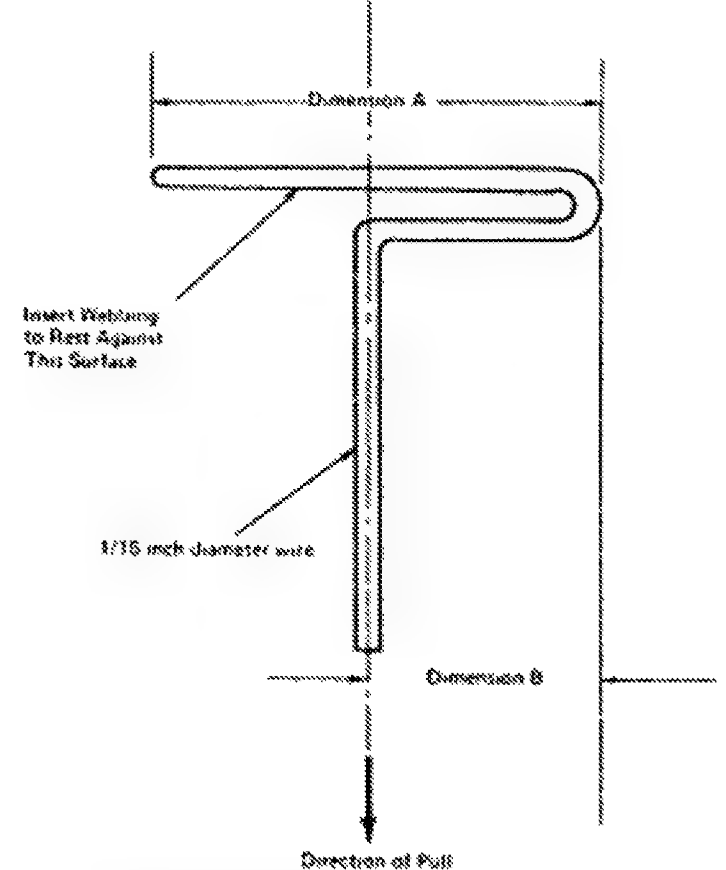



- Límite de desplazamiento de cabeza hacia delante y hacia arriba de sistemas de retención con vista hacia atrás. Figura 1C
- Función de aceleración para ΔV= 30 mph
- Tiempo. Milisegundos.
- Figura 2.
- Aceleración GS.




a) Jale hacia delante
b) Jale hacia arriba

FIGURE 4 - Buckle Release Test



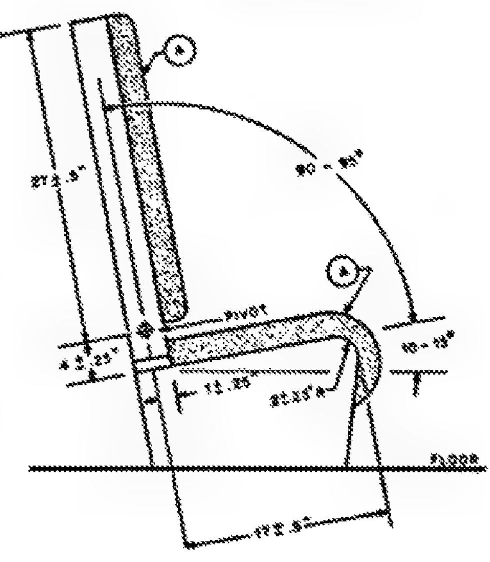

WEBBING TENSION PULL DEVICE

FIGURA 4: Prueba de liberación de hebilla.
- Dimensión A
- Dimensión B
- Dimensión A- Ancho de la correa más 1/8 de pulgada
- Dimensión B - 1/2 de Dimensión A
DISPOSITIVO DE JALADO PARA LA TENSIÓN DE LA CORREA

- Cable de 1/16 pulgadas de diámetro

- Inserte la correa para que se apoye en esta superficie

WEBBING TENSION PULL DEVICE
FIGURE 5




"A" represents a 2- to 3-inch thick polyurethane foam pad, 1.5-2.0 pounds per cubic foot density, over 0.020-inch-thick aluminum pan, and covered by 12- to 14-ounce marine canvas. The sheet aluminum pan is 20 inches wide and supported on each side by a rigid structure. The seat back is a rectangular frame covered with the aluminum sheet and weighing between 14 and 15 pounds, with a center of mass 13 to 16 inches above the seat pivot axis. The mass moment of inertia of the seat back about the seat pivot axis is between 195 and 220 ounce-inch-seconds². The seat back is free to fold forward about the pivot, but a stop prevents rearward motion. The passenger safety belt anchor points are spaced 21 to 22 inches apart and are located in line with the seat pivot axis.

Dispositivo de jalado para la tensión de la correa.
- Figura 5.
- "A" representa una almohadilla de 2-3 pulgadas de espuma de poliuretano, con una densidad de 1,5- 2,0 libras por pie cúbico, sobre una lámina de aluminio con un grosor mayor a 0,020 pulgadas y cubierta con una tela de 12 a 14 onzas. La lámina de aluminio tiene un ancho de 20 pulgadas y cuenta con un soporte rígido a cada lado. El respaldo del asiento es un recuadro rectangular cubierto con una lámina de aluminio y con un peso entre 14 y 15 libras, con un centro de masa ubicado entre 13 y 16 pulgadas por encima del eje pívot del asiento. El momento de masa inercial del respaldo sobre el eje pívot del asiento es de entre 195 y 220 onzas-pulgadas-segundos al cuadrado. El respaldo del asiento se puede inclinar hacia delante sobre el pívot, pero existe un tope que evita el movimiento hacia atrás. Los puntos de anclaje del cinturón de seguridad del pasajero tienen una separación de 21a 22 pulgadas y se encuentran alineados con los ejes de pívot del asiento.

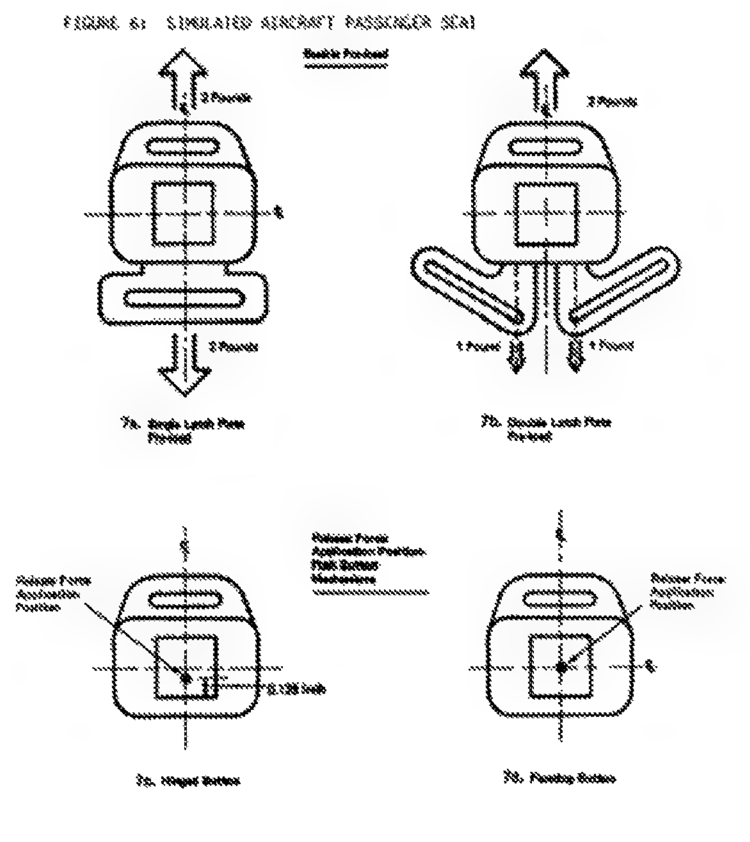


Figura 6: Simulación de asiento de pasajero de aeronave

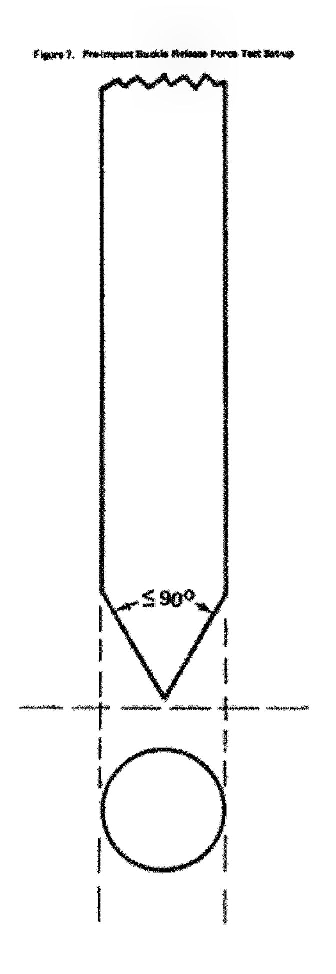



Figura 7 Configuración de evaluación previa al impacto de fuerza de liberación de hebilla

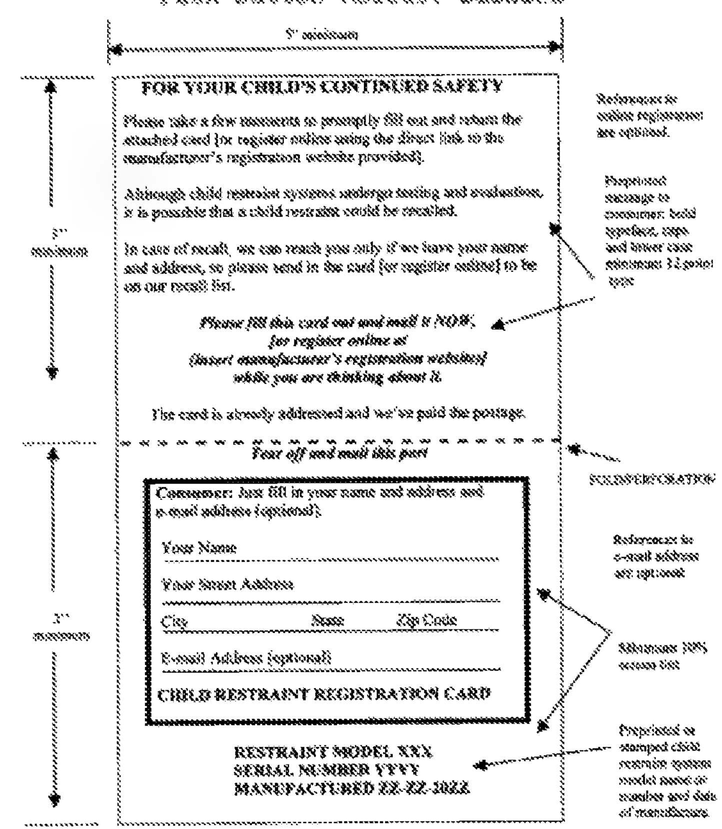



Figura 8. Dispositivo de aplicación de fuerza de liberación.

- Hebillas con botón de presión de liberación
- 5" como mínimo
- PARA LA SEGURIDAD PERMANENTE DE SU NIÑO
- Tómese un momento para completar y enviar la tarjeta adjunta (para registrarse en línea utilice el enlace directo para el registro web provisto por el fabricante).
- A pesar de que los sistemas de retención infantil están expuestos a evaluaciones, es posible que un sistema de retención sea retirado del mercado.
- En el caso de que el sistema de retención sea retirado del mercado, sólo lo podremos contactar si contamos con su nombre y dirección, de forma que por favor envíe la tarjeta (o regístrese en línea) para ingresar en nuestra lista de productos retirados del mercado.
- *Por favor, complete esta tarjeta y envíela por correo AHORA, [o regístrese en línea en (agregue sitio web de registro del fabricante) mientras lo considera].*
-Esta tarjeta ya cuenta con la dirección del destinatario y el envío ya está pago.

*Corte esta parte y envíe por correo*

**Consumidor**: Solo complete con su nombre, domicilio y dirección de correo electrónico (opcional).

Nombre:
Domicilio:
Ciudad: Estado: Código Postal:
Correo electrónico (opcional)

**TARJETA DE REGISTRO DE RETENCIÓN INFANTIL**
**MODELO DE RETENCIÓN XXX**
**NÚMERO DE SERIE YYY**
**FABRICADO ZZ-ZZ-ZOZZ**

Comentarios al margen:

Las referencias para el registro en línea son opcionales

Mensaje preimpreso al consumidor, letra en negrita, mayúsculas y minúsculas mínimo tamaño 12.

PERFORACIONES PARA PRECORTADO

Las referencias para la dirección de correo electrónico son opcionales 10% de tono de pantalla como mínimo

Nombre de modelo de retención infantil preimpreso o sellado o número y fecha de fabricación

Figure 9a - Registration form for child restraint systems - product identification number and purchaser information side.

5-inch minimum

3" minimum

**IMPORTANT**

**In case of a recall, we can reach you only if we have your name and address. You MUST send in the attached card or register online to be on our recall list.**

**We've already paid the postage.**

***Do it today.***

Block letters (sans serif)-Bold minimum 48 point type, caps.

Minimum 10% screen tint.

Preprinted message to consumer; bold typeface, caps and lower case minimum 12 point type. Reference to online registration is optional.

FOLD/PERFORATION

3" minimum

NO POSTATE NECESSARY IF MAILD IN THE UNITED STATES

Indication that postage is prepaid.

Reference to online registration is optional.

**MANUFACTURER**
**POST OFFICE BOX 0000**
**ANYTOWN, ST 12345-6789**

Preprinted or stamped name and address of manufacturer or its designee.

Figura 9a - Formulario de registro para los sistemas de retención infantil-lado con el número de identificación del producto e información al comprador.

Medidas: ancho 5", largo 3" y 3" mínimo

IMPORTANTE

En el caso de que el sistema de retención sea retirado del mercado, sólo lo podremos contactar si contamos con su nombre y dirección. Usted DEBE enviar la tarjeta adjunta (o registrarse en línea) para ingresar en nuestra lista de productos retirados del mercado.

- El envío de esta tarjeta ya está pago. Envíela hoy.

Comentarios al margen:

Letra imprenta mayúscula (sans serif) - negrita, 48 puntos de tamaño mínimo.

10% de tono de pantalla como mínimo

Mensaje preimpreso al consumidor, letra en negrita, mayúsculas y minúsculas mínimo tamaño 12.

Las referencias para el registro en línea son opcionales

PERFORACIONES PARA PRECORTADO

Indicación de que el envío está prepago

Las referencias para el registro en línea son opcionales

Nombre y dirección del fabricante o empresa responsable preimpreso o sellado.

**Figure 9b – Registration form for child restraint systems — address side.**

Label Outline, Vertical and Horizontal Line Black

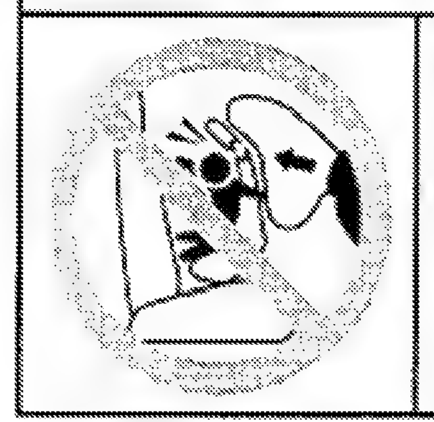
Artwork Black With White Background

Circle and Line Red With White Background

Bottom Text Black With White Background

Top Text and Symbol Black With Yellow Background

**WARNING**



**DO NOT place rear-facing child seat on front seat with air bag.**

**DEATH OR SERIOUS INJURY can occur.**

**The back seat is the safest place for children 12 and under.**

Figura 9b - Formulario de registro para sistemas de retención infantil. Lado del domicilio.

- Diseño de la etiqueta. Línea vertical y horizontal negra.
- Diseño negro con fondo blanco.
- Texto inferior negro con fondo blanco.
- Círculo y línea roja con fondo blanco.
- Texto y símbolo superior en negro con fondo amarillo.

ADVERTENCIA

No ubique una silla infantil con vista hacia atrás en un asiento delantero con airbag. Peligro de MUERTE O LESIONES GRAVES.

El asiento trasero es el lugar más seguro para los niños menores a 12 años.

**Figure 10.** Label on Child Seat Where Child's Head Rests.

Figura 10. Etiqueta en el asiento infantil sobre la porción donde descansa la cabeza.

Vista superior.

Vista lateral

Detalle A

Leyenda: Estructura adyacente (en caso de estar presente

Área en la cual la interface del gancho de la correa de anclaje superior debe estar completamente ubicada

Notes

1. Dimensions in mm, except where otherwise indicated
2. Drawing not to scale

Figure 11 -- Interface Profile of Tether Hook

Label Outline, Vertical and Horizontal Line Black

Artwork Gray and Black With White Background

Text Black With White Background

Circle and Line Red With White Background

WARNING! This restraint must only be used on school bus seats. Entire seat directly behind must be unoccupied or have restrained occupants.

**Figure 12.** Label on Harness Component That Attaches to School Bus Seat Back.

[44 FR 72147, Dec 13, 1979]

Editorial Note: For Federal Register citations affecting §571.213, see the List of CFR Sections Affected, which appears in the Finding Aids section of the printed volume and at www.fdsys.gov

**Notas:**

1. Dimensiones en mm a menos que se indique lo contrario

2. Los dibujos no están a escala

Figura 11

- Perfil de interface del gancho de la correa de anclaje superior

Diseño de etiqueta, línea vertical y horizontal negra. Diseño en gris y negro con fondo blanco.

Texto en negro con fondo blanco

Círculo y línea en rojo con fondo blanco

¡ADVERTENCIA! Esta retención debe utilizarse solamente en asientos de buses escolares. El asiento directamente posterior debe permanecer desocupado o con pasajeros utilizando retención. Todo el asiento

**Figura 12**.

Etiqueta en el componente del arnés fijada al respaldo de un asiento de transporte escolar.

Nota de la editorial: Para citas del registro federal relacionadas a §571.213, vea la lista de secciones afectadas CFR que aparece en la sección de Ayuda de Búsqueda del Volumen Impreso y en www.fdsys.gov

**ANEXO III**

**NORMA TÉCNICA**
**UNECE R-44**

**Reglamento n o 44 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) - Prescripciones uniformes relativas a la homologación de dispositivos de retención de niños ocupantes de vehículos de motor («sistemas de retención infantil»)**

Incluye todo el texto válido hasta:
la corrección de errores 4 de la revisión 2 del Reglamento, con fecha de entrada en vigor: 10 de noviembre de 2010

ÍNDICE



1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. El presente Reglamento se aplicará a los sistemas de retención infantil que pueden instalarse en vehículos de motor de tres o más ruedas, pero no destinados a ser utilizados en asientos plegables o en asientos orientados hacia los lados.

2. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

2.1. «Sistema de retención infantil»: conjunto de componentes que puede incluir una combinación de correas o componentes flexibles con una hebilla de cierre, dispositivos de ajuste, piezas de fijación y, en algunos casos, un dispositivo adicional como un capazo, un portabebés, una silla suplementaria o una pantalla anticolisión, capaz de sujetarse a un vehículo de motor. Está concebido para reducir el riesgo de heridas del usuario en caso de colisión o de desaceleración brusca del vehículo, al limitar la movilidad del cuerpo.

«Isofix» sistema para la conexión de los sistemas de retención infantil a los vehículos que posee dos anclajes rígidos al vehículo, dos fijaciones rígidas correspondientes en el sistema de retención infantil y un medio para limitar la rotación del sistema de retención infantil.

2.1.1. Los sistemas de retención infantil se desglosan en cinco «grupos de masa»:

2.1.1.1. grupo 0: para niños de menos de 10 kg;

2.1.1.2. grupo 0+: para niños de menos de 13 kg;

2.1.1.3. grupo I: para niños de 9 kg a 18 kg;

2.1.1.4. grupo II: para niños de 15 kg a 25 kg;

2.1.1.5. grupo III: para niños de 22 kg a 36 kg.

2.1.1.6. Los sistemas de retención infantil (SRI) ISOFIX se dividen en siete clases de tamaño ISOFIX descritas en el Reglamento nº 16, anexo 17, apéndice 2:

A - ISO/F3: SRI (niño pequeño) de altura total orientado hacia delante
B - ISO/F2: SRI (niño pequeño) de altura reducida orientado hacia delante
B1 - ISO/F2X: SRI (niño pequeño) de altura reducida orientado hacia delante
C - ISO/R3: SRI (niño pequeño) de altura total orientado hacia atrás
D - ISO/R2: SRI (niño pequeño) de altura reducida orientado hacia atrás
E - ISO/RI: SRI (lactante) de altura reducida orientado hacia atrás
F - ISO/L1: SRI orientado hacia la izquierda (capazo)
G - ISO/L2: SRI orientado hacia la derecha (capazo)

| Grupo de masa | | Categoría de tamaño ISOFIX |
|---|---|---|
| 0 - hasta 10 kg | F | ISO/L1 |
| | G | ISO/L2 |
| | E | ISO/R1 |
| 0+ - hasta 13 kg | C | ISO/R3 |
| | D | ISO/R2 |
| | E | ISO/R1 |
| 1 - 9 a 18 kg | A | ISO/F3 |
| | B | ISO/F2 |
| | B1 | ISO/F2X |
| | C | ISO/R3 |
| | D | ISO/R2 |

2.1.2. Los sistemas de retención infantil se desglosan en cuatro «categorías»:

2.1.2.1. Una categoría «universal» para ser utilizada del modo indicado en los puntos 6.1.1, 6.1.3.1 y 6.1.3.2 sobre la mayoría de asientos del vehículo, y en concreto sobre los que han sido considerados compatibles con esta categoría de sistemas de retención infantil con arreglo al Reglamento nº 16.

2.1.2.2. Una categoría «restringida» para ser utilizada del modo indicado en los puntos 6.1.1 y 6.1.3.1 en determinados asientos de algunos tipos concretos de vehículos, como indique el fabricante del sistema de retención o el fabricante del vehículo.

2.1.2.3. Una categoría «semiuniversal» para ser utilizada del modo indicado en los puntos 6.1.1 y 6.1.3.2.

2.1.2.4. Una categoría «específica para un vehículo» destinada a ser utilizada:

2.1.2.4.1. sobre tipos específicos de vehículos, con arreglo a los puntos 6.1.2 y 6.1.3.3, o

2.1.2.4.2. como un sistema «integrado» de retención infantil.

2.1.3. Los sistemas de retención infantil pueden ser de dos clases:

una clase integral, si la retención del niño dentro del sistema de retención es independiente de cualquier medio directamente conectado al vehículo;

una clase no integral, si la retención del niño dentro del sistema de retención es dependiente de cualquier medio directamente conectado al vehículo.

2.1.3.1. «Dispositivo parcial de retención infantil»: dispositivo, como un cojín elevador, que, cuando se utilice combinado con un cinturón de seguridad para adultos que ciña el cuerpo del niño o retenga el dispositivo en el que está colocado el niño, forma un sistema completo de retención infantil.

2.1.3.2. «Cojín elevador»: cojín firme, que pueda utilizarse con un cinturón de seguridad para adultos.

2.2. «Silla de seguridad para niños»: sistema de retención infantil que incluye una silla en la que está sujeto el niño.

2.3. «Cinturón»: sistema de retención infantil formado por una combinación de correas con una hebilla de cierre, dispositivos de ajuste y fijaciones.

2.4. «Silla»: estructura que forma parte del sistema de retención infantil, destinada a acoger al niño en posición sentada.

2.4.1. «Capazo»: sistema de retención destinado a acoger y sujetar al niño en posición supina o prona con su columna vertebral perpendicular al plano longitudinal medio del vehículo. Está concebido para distribuir las fuerzas de retención entre la cabeza y el cuerpo del niño, con exclusión de sus extremidades, en caso de colisión.

2.4.2. «Sujeción del capazo»: dispositivo utilizado para sujetar un capazo a la estructura del vehículo.

2.4.3. «Portabebés»: sistema de retención destinado a acoger al niño en posición semiacostada mirando hacia atrás. Está concebido para distribuir las fuerzas de retención entre la cabeza y el cuerpo del niño, con exclusión de sus extremidades, en caso de colisión frontal.

2.5. «Soporte de la silla»: parte de un sistema de retención infantil que permite elevar la silla.

2.6. «Soporte del niño»: parte de un sistema de retención infantil que permite elevar al niño dentro del sistema de retención.

2.7. «Pantalla anticolisión»: dispositivo de seguridad situado delante del niño, concebido para distribuir las fuerzas de retención entre la mayor parte de la altura del niño en caso de colisión frontal.

2.8. «Correa»: componente flexible destinado a transmitir fuerzas.

2.8.1. «Correa ventral»: correa que, bien en forma de cinturón completo o bien en forma de componente de dicho cinturón, pasa ante la parte delantera de la región pélvica del niño, sujetándola.

2.8.2. «Tirantes»: parte del cinturón que sujeta la parte superior del torso del niño.

2.8.3. «Correa de entrepierna»: correa (o un sistema de dos o más correas separadas) que está sujeta al sistema de retención infantil y a la correa ventral y que se coloca así para pasar entre los muslos del niño. Está concebida para impedir que el niño resbale por debajo del cinturón ventral en condiciones normales de utilización y evite que este se desplace más arriba de la pelvis en caso de colisión.

2.8.4. «Correa de retención del niño»: correa que es un componente del cinturón y que solo sujeta el cuerpo del niño.

2.8.5. «Correa de fijación del sistema de retención infantil»: correa que sujeta el sistema de retención infantil a la estructura del vehículo y que puede formar parte del dispositivo de retención del asiento del vehículo.

2.8.6. «Arnés»: conjunto que incluye un cinturón ventral, unos tirantes y, en su caso, una correa de entrepierna.

2.8.7. «Cinturón en Y»: cinturón en el que la combinación de correas está formada por una correa que pasa entre las piernas del niño y dos correas para los hombros.

2.8.8. «Correa guía»: correa que tensa la correa del hombro del cinturón de seguridad para adultos en una posición adaptada al niño y cuya posición efectiva cuando la correa del hombro cambia de dirección puede ajustarse mediante un dispositivo que puede subir y bajar la correa hasta encontrar el hombro del usuario y bloquearla en tal posición. Esta correa guía no está concebida para soportar una parte significativa de la carga dinámica.

2.9. «Hebilla»: dispositivo de apertura rápida que permite que el niño esté sujeto al sistema de retención, o este a la estructura del vehículo, y que puede abrirse con rapidez. La hebilla puede incluir un dispositivo de ajuste.

2.9.1. «Botón de apertura de la hebilla incrustado»: botón de apertura de la hebilla que no pueda abrirse con una esfera de 40 mm de diámetro.

2.9.2. «Botón de apertura de la hebilla no incrustado»: botón de apertura de la hebilla que pueda abrirse con una esfera de 40 mm de diámetro.

2.10. «Dispositivo de ajuste»: dispositivo que permite que el sistema de retención o sus sujeciones se ajusten a la complexión del usuario, a la configuración del vehículo o a ambas. El dispositivo de ajuste puede formar parte de una hebilla o ser un retractor o cualquier otra parte del cinturón de seguridad.

2.10.1. «Dispositivo de ajuste rápido»: dispositivo de ajuste que puede manipularse con una mano en un movimiento sencillo.

2.10.2. «Dispositivo de ajuste instalado directamente en el sistema de retención infantil»: dispositivo de ajuste de un arnés integral que se instala directamente en el sistema de retención infantil, al contrario del que se apoya directamente en las correas, que está concebido para el ajuste.

2.11. «Fijaciones»: partes del sistema de retención infantil, incluidos los componentes de seguridad, que permiten que el sistema de retención infantil quede firmemente sujeto, bien directamente a la estructura del vehículo, o bien al asiento del vehículo.

2.11.1. «Pierna de soporte»: fijación permanente a un sistema de retención infantil que crea una vía de compresión entre el sistema de retención y la estructura del vehículo para evitar los efectos de los cojines de los asientos en caso de desaceleración. La pierna de soporte podrá ajustarse.

2.12. «Amortiguador de energía»: dispositivo destinado a disipar la energía independientemente de la correa o conjuntamente con ella, y que forma parte de un sistema de retención infantil.

2.13. «Retractor»: dispositivo para el alojamiento total o parcial de la correa de un sistema de retención infantil. Puede ser de distintos tipos:

2.13.1. «Retractor de bloqueo automático»: retractor que permite desenrollar la longitud deseada de la correa, que ajusta automáticamente la correa al usuario cuando el cinturón está sujeto con la hebilla y que impide desenrollar una longitud suplementaria de correa sin la intervención voluntaria del usuario.

2.13.2. «Retractor de bloqueo de urgencia»: retractor que no limita la libertad de movimiento del usuario en condiciones normales de conducción. Llevará un dispositivo de ajuste de la longitud que ajuste automáticamente la correa al cuerpo del usuario, y un mecanismo de bloqueo accionado en caso de urgencia por:

2.13.2.1. una desaceleración del vehículo, un desenrollo de la correa del retractor o cualquier otro medio automático (sensibilidad única), o

2.13.2.2. una combinación de varios de estos factores (sensibilidad múltiple).

2.14. «Anclajes»: partes de la estructura del vehículo o del asiento a las que deben sujetarse las piezas de fijación del sistema de retención infantil:

2.14.1. «Anclaje suplementario»: parte de la estructura del vehículo o de la estructura del asiento, o cualquier otra parte del vehículo, en la que debe sujetarse con seguridad el sistema de retención infantil, además de los anclajes establecidos por el Reglamento nº 14. Esto incluye el suelo del carro descrito en el anexo 6 u otros elementos estructurales del vehículo o vehículos específicos si cuentan con una pierna de soporte.

2.14.2. «Anclaje inferior ISOFIX»: barra cilíndrica horizontal de 6 mm de diámetro, que sobresale de la estructura del vehículo o del asiento para alojar y sujetar un sistema de retención ISOFIX mediante fijaciones ISOFIX.

2.14.3. «Sistema de anclaje ISOFIX»: sistema compuesto por dos anclajes inferiores ISOFIX, conformes con el Reglamento nº 14, para fijar un sistema de retención infantil ISOFIX junto con un dispositivo antirrotatorio.

2.14.4. «Dispositivo antirrotatorio»

a) un sistema antirrotatorio para sistemas de retención infantil ISOFIX de categoría universal consiste en la utilización de una fijación superior ISOFIX;

b) un sistema antirrotatorio para sistemas de retención de niños ISOFIX de categoría semiuniversal consiste en la utilización de una fijación superior, del salpicadero del vehículo, o de una pierna de soporte, para limitar la rotación del sistema de retención en caso de colisión frontal;

c) para los sistemas de retención de niños ISOFIX de las categorías universal y semiuniversal, el asiento del vehículo no constituye de por sí un sistema antirrotatorio.

2.14.5. «Anclaje de fijación superior ISOFIX»: elemento conforme con los requisitos del Reglamento nº 14 como, por ejemplo, una barra, localizado en una zona definida y diseñado para aceptar una correa de fijación superior ISOFIX y transferir su fuerza de retención a la estructura del vehículo.

2.15. «Orientado hacia delante»: en la dirección del sentido normal de marcha del vehículo.

2.16. «Orientado hacia atrás»: en la dirección opuesta al sentido normal de marcha del vehículo.

2.17. «Posición inclinada»: posición especial de la silla que permite el reposo del niño.

2.18. «Posición tendida/supina/prona»: posición en la que al menos la cabeza y el cuerpo del niño, excluidas las extremidades, están en un plano horizontal cuando descansan sobre el sistema de retención.

2.19. «Tipo de sistema de retención infantil»: sistema de retención infantil que no difiere de otro en aspectos básicos, como:

2.19.1. La categoría y el grupo de masa para los que está previsto y la posición y orientación (definida en los puntos 2.15 y 2.16) en las que el sistema de retención infantil debe utilizarse.

2.19.2. La geometría del sistema de retención infantil.

2.19.3. Las dimensiones, masa, material y color de:
el asiento,
el relleno, y
la pantalla anticolisión.

2.19.4. El material, el tejido, las dimensiones y el color de las correas.

2.19.5. Los componentes rígidos (hebillas, sujeciones, etc.).

2.20. «Asiento del vehículo»: estructura que forma o no parte íntegra de la estructura del vehículo, incluida su tapicería, y que ofrece una plaza sentada para un adulto. Así:

2.20.1. «Grupo de asientos»: tanto un asiento corrido como asientos separados pero montados uno al lado del otro (es decir, fijados de tal forma que los anclajes delanteros de uno de los asientos estén alineados con los anclajes delanteros o traseros de otro asiento, o entre los anclajes de este último) y que ofrece una o varias plazas sentadas para adultos.

2.20.2. «Asiento corrido»: estructura completa con su tapicería que ofrece, como mínimo, dos plazas sentadas para adultos.

2.20.3. «Asientos delanteros del vehículo»: grupo de asientos situados delante en el compartimento de pasajeros, es decir, sin que tengan ningún otro asiento delante.

2.20.4. «Asientos traseros del vehículo»: asientos fijos, orientados hacia delante, situados detrás de otro grupo de asientos.

2.20.5. «Posición ISOFIX»: sistema que permite instalar:

a) un sistema de retención infantil ISOFIX de categoría universal orientado hacia delante, como se define en el presente Reglamento;

b) un sistema de retención infantil ISOFIX de categoría semiuniversal orientado hacia delante, como se define en el presente Reglamento;

c) un sistema de retención infantil ISOFIX de categoría semiuniversal orientado hacia atrás, como se define en el presente Reglamento;

d) un sistema de retención infantil ISOFIX de categoría semiuniversal orientado hacia un lado, como se define en el presente Reglamento;

e) o un sistema de retención infantil ISOFIX específico para un vehículo, como se define en el presente Reglamento.

2.21. «Sistema de ajuste»: dispositivo completo que permite regular el asiento o sus partes de acuerdo con las características físicas del adulto sentado que lo ocupa; dicho dispositivo puede permitir, concretamente:

2.21.1. un desplazamiento longitudinal, o

2.21.2. un desplazamiento vertical, o

2.21.3. un desplazamiento angular.

2.22. «Anclaje del asiento»: sistema de fijación del conjunto del asiento a la estructura del vehículo, incluidas las partes afectadas a la estructura del vehículo.

2.23. «Tipo de asiento»: categoría de asientos que no presentan entre sí diferencias esenciales, concretamente sobre los aspectos siguientes:

2.23.1. La estructura, la forma, las dimensiones y los materiales de los asientos.

2.23.2. El tipo y las dimensiones del sistema de ajuste del bloqueo y del sistema de bloqueo.

2.23.3. El tipo y las dimensiones de los anclajes del cinturón en el asiento, del anclaje del asiento y de las partes afectadas de la estructura del vehículo.

2.24. «Sistema de desplazamiento»: dispositivo que permite un desplazamiento angular o longitudinal, sin posición intermedia fija, del asiento o de una de sus partes, para facilitar la entrada y salida de los pasajeros y la carga y descarga de objetos.

2.25. «Sistema de bloqueo»: dispositivo que asegura la permanencia del asiento y de sus partes en cualquier posición de utilización.

2.26. «Dispositivo de cierre»: dispositivo que cierra e impide el movimiento de una sección de las correas de un cinturón de seguridad de adulto en relación con otra sección de las correas del mismo cinturón. Estos dispositivos pueden utilizarse tanto en la sección diagonal como ventral, o para mantener unidas ambas secciones del cinturón de adulto. Pueden ser de las clases siguientes:

2.26.1. «Dispositivo de clase A»: dispositivo que evita que el niño tire de las correas del retractor por la parte subabdominal del cinturón cuando el cinturón del adulto se utiliza para sujetar directamente al niño.

2.26.2. «Dispositivo de clase B»: dispositivo que permite retener una tensión aplicada en la parte subabdominal de un cinturón de seguridad para adulto cuando el cinturón del adulto se utiliza para sujetar el sistema de retención del niño. Está concebido para evitar que las correas resbalen desde el retractor hasta el dispositivo, lo que liberaría la tensión y perjudicará la posición del sistema de retención.

2.27. «Sistema especial de retención»: sistema de retención infantil concebido para niños con necesidades especiales debidas a una discapacidad física o mental; en particular, este sistema permite colocar dispositivos adicionales de retención en cualquier parte del cuerpo del niño, pero debe incluir como mínimo un medio principal de retención que se ajuste a los requisitos del presente Reglamento.

2.28. «Fijación ISOFIX»: una de las dos conexiones que cumple las exigencias del punto 6.3.2 del presente Reglamento, sobresale de la estructura del sistema de retención infantil ISOFIX y es compatible con un anclaje inferior ISOFIX.

2.29. «Sistema de retención infantil ISOFIX»: sistema de

retención infantil que debe fijarse en un sistema de fijación ISOFIX conforme con el Reglamento nº 14.

2.30. «Unión respaldo-cojín»: la zona que rodea la intersección entre las superficies del cojín y el respaldo del asiento del vehículo.

2.31. «Aparato de asiento del vehículo (VSF)»: aparato, según las clases de tamaño ISOFIX definidas en el punto 2.1.1.6 y cuyas dimensiones se indican en las figuras 1 a 6 del anexo 17, apéndice 2, del Reglamento nº 16, utilizado por el fabricante del sistema de retención infantil para determinar las dimensiones adecuadas de un sistema de retención infantil ISOFIX y el emplazamiento de sus fijaciones ISOFIX.

2.32. «Conector de fijación superior ISOFIX»: dispositivo destinado a fijarse a un anclaje de fijación superior ISOFIX.

2.33. «Gancho de fijación superior ISOFIX»: un conector de sujeción superior ISOFIX utilizado normalmente para fijar una correa de fijación superior ISOFIX a un anclaje de fijación superior ISOFIX, como define la figura 3 del Reglamento nº 14.

2.34. «Correa de fijación superior ISOFIX»: correa (o equivalente) que se extiende desde la parte superior del sistema de retención infantil ISOFIX hasta el anclaje de fijación superior ISOFIX y que consta de un sistema de ajuste, un sistema de reducción de la tensión y un conector de fijación superior ISOFIX.

2.35. «Fijación superior ISOFIX»: dispositivo para sujetar la correa de fijación superior ISOFIX al sistema de retención infantil ISOFIX.

2.36. «Elemento de reducción de la tensión»: sistema que permite liberar el dispositivo que regula y mantiene la tensión en la correa de fijación superior ISOFIX.

2.37. «Guía de la correa del cinturón de seguridad de adulto»: guía por la que pasa el cinturón de seguridad de adulto para mantener una disposición correcta que permite mover libremente la correa.

2.38. «Ensayo de homologación de tipo»: ensayo destinado a determinar el grado de conformidad con las disposiciones aplicables de un tipo de sistema de retención infantil presentado a homologación.

2.39. «Ensayo de cualificación de la producción>>: ensayo destinado a determinar la capacidad del fabricante para producir un sistema de retención infantil conforme con los sistemas de retención infantil presentados a homologación de tipo.

2.40. «Ensayo de rutina»: ensayo de una serie de dispositivos de retención elegidos en el mismo lote, con el fin de comprobar si cumplen los requisitos.

3. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN

3.1. La solicitud de homologación de un tipo de sistema de retención infantil deberá presentarla el titular de la marca registrada o, en su caso, su representante debidamente acreditado, y cumplir el programa de ensayos de homologación de tipo descrito en el anexo 14.

3.2. La solicitud de homologación relativa a cada tipo de sistema de retención infantil irá acompañada de:

3.2.1. Una descripción técnica del sistema de retención infantil, que especifique las correas y demás material utilizado, acompañada de dibujos de las partes que constituyan el sistema de retención y, en el caso de los retractores, sus instrucciones de instalación y sus dispositivos sensibles, una declaración sobre toxicidad (punto 6.1.5) e inflamabilidad (punto 6.1.6). Los dibujos deben mostrar el lugar destinado al número de homologación y a los símbolos adicionales en relación con el círculo de la marca de homologación. La descripción deberá mencionar el color del modelo presentado a homologación.

3.2.2. Cuatro muestras del sistema de retención infantil.

3.2.3. Una tira de 10 metros de largo de cada categoría de correa utilizada por el sistema de retención infantil.

3.2.4. Muestras suplementarias que deberán facilitarse previa solicitud del servicio técnico encargado de realizar el ensayo.

3.2.5. Instrucciones y detalles del embalaje con arreglo al punto 15.

3.2.6. En caso de incluir capazos, si la sujeción del mismo puede utilizarse con varios tipos de capazos, el fabricante del sistema deberá facilitar una relación de estos.

3.3. Cuando se utilice un cinturón de seguridad homologado de adulto para sujetar con seguridad el sistema de retención infantil, debe constar en la solicitud la categoría de cinturón de seguridad de adulto que deba utilizarse, por ejemplo: cinturones ventrales estáticos.

3.4. Antes de expedir una homologación de tipo, la autoridad competente de una Parte contratante deberá comprobar la existencia de disposiciones y procedimientos satisfactorios que garanticen un control eficaz, de manera que los sistemas de retención infantil, equipos o piezas en fase de fabricación sean conformes con el tipo homologado.

4. MARCADO

4.1. Las muestras de sistemas de retención infantil presentadas para su homologación con arreglo a lo dispuesto en los puntos 3.2.2 y 3.2.3 deberán estar marcadas de forma claramente legible e indeleble con el nombre, las iniciales o la marca registrada del fabricante.

4.2. En una de las partes plásticas del sistema de retención infantil (como el casco, la pantalla anticolisión, el cojín elevador, etc.), excepto los cinturones o el arnés, deberá figurar claramente (y de forma indeleble) el año de producción.

4.3. Si el sistema de retención debe utilizarse en combinación con un cinturón de seguridad de adulto, la disposición correcta de las correas se indicará claramente mediante un dibujo pegado de modo permanente al sistema de retención. Si el sistema se mantiene en su lugar gracias a un cinturón de seguridad de adulto, la disposición de las correas deberá estar marcada claramente en el producto mediante un código de colores. El color de la colocación del cinturón de seguridad cuando el sistema esté orientado hacia delante será rojo, y cuando esté orientado hacia atrás será azul. También deberán utilizarse los mismos colores en las etiquetas del dispositivo que expliquen su modo de utilización.

Es necesario que la disposición de la sección ventral y de la sección diagonal del cinturón de seguridad estén diferenciadas claramente. Esta distinción de las secciones puede hacerse por medio de un código de colores, de un texto, de dibujos, etc.

Toda ilustración de la disposición del cinturón en el producto deberá indicar claramente la orientación del

sistema de retención infantil con relación al vehículo. Los diagramas de la disposición del cinturón que no muestren el asiento del vehículo no serán aceptables.

La marca definida en este punto deberá ser visible con el sistema de retención instalado en el vehículo. Para los sistemas de retención del grupo 0, dicha marca también deberá ser visible cuando el niño esté en el sistema de retención.

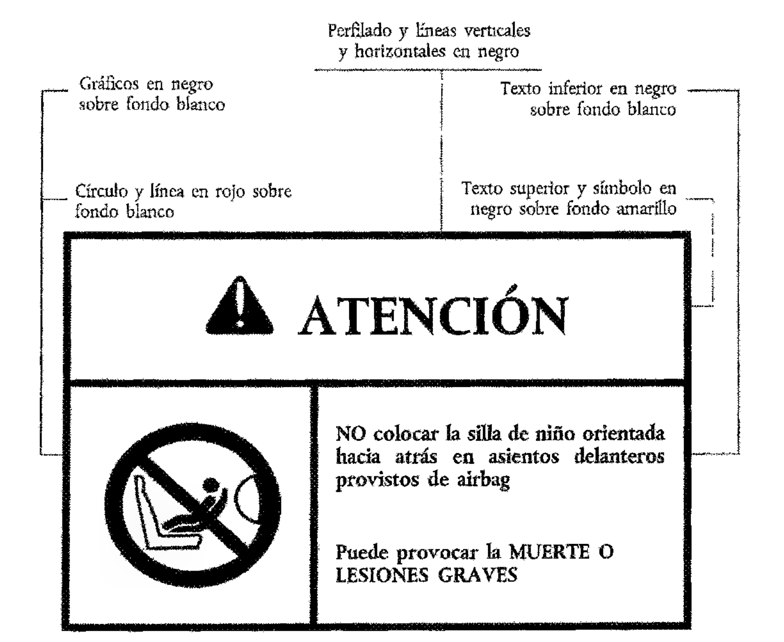
4.4. En la superficie interna visible (incluido el panel lateral junto a la cabeza del niño) del área inmediata a donde repose la cabeza del niño en el sistema de retención, los sistemas de retención orientados hacia atrás deberán mostrar la etiqueta siguiente pegada de modo permanente (la información mostrada es el texto mínimo).

Esta etiqueta deberá suministrarse en la lengua o lenguas del país en el que se venda el dispositivo.

Tamaño mínimo de la etiqueta: 60 x 120 mm

La etiqueta deberá coserse en todo su perímetro a la cubierta o pegarse permanentemente por toda su superficie a la cubierta. Es aceptable cualquier otra forma de fijación permanente de la etiqueta que impida su retirada del producto o su recubrimiento. Las etiquetas fijadas por un solo lado están estrictamente prohibidas.

Si partes del sistema de retención o cualquier accesorio proporcionado por el fabricante del sistema de retención pueden cubrir la etiqueta, se requiere una etiqueta suplementaria. Cuando el sistema de retención pueda utilizarse en cualquier configuración, una etiqueta de advertencia deberá ser visible permanentemente en todas las situaciones.




4.5. En el caso de que el sistema de retención infantil pueda orientarse hacia delante o hacia atrás, se incluirá el texto siguiente:

«IMPORTANTE: NO UTILIZARLO ORIENTADO HACIA DELANTE SI EL PESO DEL NIÑO NO ALCANZA LOS (Consultar las instrucciones)».

4.6. En el caso de sistemas de retención infantil con disposiciones alternativas de los cinturones, los puntos de contacto alternativos de soporte de la carga entre el sistema de retención y el cinturón de seguridad de adulto deben estar marcados de modo permanente. Esta marca deberá indicar que se trata de la disposición alternativa del cinturón y deberá ajustarse a los requisitos de codificación antes mencionados para los asientos orientados hacia atrás y hacia delante.

4.7. Si el sistema de retención infantil presenta puntos de contacto alternativos de soporte de la carga, la marca exigida en el punto 4.3 deberá incluir una indicación de que la disposición alternativa del cinturón se describe en las instrucciones.

4.8. **Marcado ISOFIX**

Si el producto incluye las fijaciones ISOFIX, la información siguiente deberá ser visible de manera permanente por toda persona que instale el sistema de retención en un vehículo:

El logotipo ISO ISOFIX seguido de la(s) letra(s) que define(n) la(s) clase(s) de tamaño ISOFIX a las que corresponde el producto. Como mínimo, un símbolo consistente en un círculo de al menos 13 mm de diámetro que contenga un pictograma que deberá contrastar con el fondo del círculo. El pictograma deberá ser claramente visible, bien mediante el contraste de colores o con un relieve adecuado, si está moldeado o estampado.

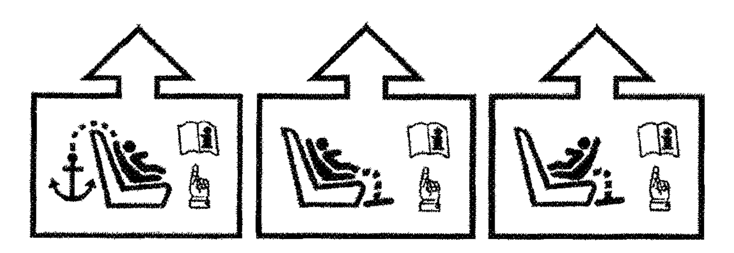



La siguiente información puede proporcionarse en forma de pictograma o de texto. El marcado deberá mencionar:

a) Las etapas esenciales necesarias para la instalación del asiento. Por ejemplo, debe explicarse el método de extensión del sistema de fijación ISOFIX.

b) Debe explicarse la posición, la función y la interpretación de todo indicador.

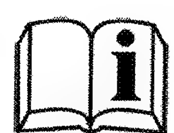
c) La posición y, en caso necesario, la disposición de la fijación superior, o de cualquier otro sistema antirrotación del asiento que requiera la intervención del usuario, deberá indicarse con un uso adecuado de los símbolos siguientes:



d) Deberá indicarse el ajuste de las fijaciones y de la fijación superior ISOFIX, o de cualquier otro sistema antirrotación del asiento que requiera la intervención del usuario.

e) El marcado deberá fijarse de manera permanente y visible para un usuario que instale el asiento.

f) Si es necesario, se remitirá a las instrucciones del manual de utilización del asiento y al emplazamiento de dicho documento mediante el siguiente símbolo:



5. HOMOLOGACIÓN

5.1. Cada muestra presentada con arreglo a los puntos 3.2.2 y 3.2.3 deberá cumplir las especificaciones establecidas en los puntos 6 a 8 del presente Reglamento a todos los efectos antes de que pueda concedérsele la homologación.

5.2. Se asignará un número de homologación a cada tipo homologado. Los dos primeros dígitos de dicho número (en la actualidad, 04, que corresponden a la serie 04 de enmiendas que entró en vigor el 12 de septiembre de 1995) indicarán la serie de enmiendas que incorpore las modificaciones técnicas importantes más recientes del Reglamento en el momento de conceder la homologación. Una misma parte contratante no asignará el mismo número a otro tipo de sistema de retención infantil cubierto por el presente Reglamento.

5.3. La homologación de un sistema de retención infantil, o su extensión o denegación, en aplicación del presente Reglamento se comunicará a las Partes del Acuerdo que apliquen el presente Reglamento mediante un impreso cuyo modelo figura en el anexo 1 del presente Reglamento.

5.4. Además de las marcas prescritas en el punto 4, deberán colocarse las siguientes en un espacio adecuado de todo sistema de retención infantil que se ajuste a la homologación concedida con arreglo al presente Reglamento:

5.4.1. una marca de homologación internacional que consistirá en:

5.4.1.1. una letra «E» mayúscula inscrita en un círculo seguida del número que identifica al país emisor de la homologación ([1]);

5.4.1.2. un número de homologación;

5.4.2. los símbolos adicionales siguientes:

5.4.2.1. el término «universal», «restringida», «semiuniversal» o «específica para un vehículo», en función de la categoría del sistema de retención;

5.4.2.2. el grupo de masa al que se destina el sistema de retención infantil, a saber, 0-10 kg; 0-13 kg; 9-18 kg; 15-25 kg; 22-36 kg; 0-18 kg; 9-25 kg; 15-36 kg; 0-25 kg; 9-36 kg; 0-36 kg;

5.4.2.3. el símbolo «Y», en caso de que un dispositivo incluya una correa de entrepierna, con arreglo a los requisitos del suplemento 3 de la serie 02 de enmiendas al Reglamento;

5.4.2.4. el símbolo «S» en caso de «sistema especial de retención».

5.5. El anexo 2 del presente Reglamento muestra un ejemplo de la disposición de la marca de homologación.

5.6. Las marcas adicionales a que se refiere el punto 5.4 deberán ser claramente legibles e indelebles, y podrán colocarse por medio de una etiqueta o con un marcado directo. La etiqueta o el marcado deberán ser resistentes al desgaste.

5.7. Las etiquetas mencionadas en el punto 5.6 podrá colocarlas el organismo que haya concedido la homologación o por el propio fabricante previa autorización del organismo mencionado.

6. ESPECIFICACIONES GENERALES

6.1. Localización y sujeción segura en el vehículo

6.1.1. La utilización de sistemas de retención infantil en las categorías «universal», «semiuniversal» y «restringida» se permite en asientos delanteros y traseros si los sistemas de retención están instalados con arreglo a las instrucciones del fabricante.

6.1.2. La utilización de sistemas de retención infantil de la categoría «específica para un vehículo» se permite en todos los asientos e incluso en la parte destinada al equipaje si los sistemas de retención están instalados con arreglo a las instrucciones del fabricante. En el caso de sistemas de retención orientados hacia atrás, su concepción debe garantizar el apoyo a la cabeza del niño siempre que el sistema de retención esté listo para ser utilizado. En este dispositivo, una perpendicular al respaldo del asiento que pase a la altura del ojo deberá cruzarse con la línea de los ojos al menos 40 mm por debajo del comienzo del radio del apoyo a la cabeza.

6.1.3. Según la categoría a la que pertenezca, el sistema de retención infantil deberá estar sujeto a la estructura del vehículo o a la del asiento.

(1) 1 para Alemania, 2 para Francia, 3 para Italia, 4 para los Países Bajos, 5 para Suecia, 6 para Bélgica, 7 para Hungría, 8 para la República Checa, 9 para España, 10 para Serbia, 11 para el Reino Unido, 12 para Austria, 13 para Luxemburgo, 14 para Suiza, 15 (sin asignar), 16 para Noruega, 17 para Finlandia, 18 para Dinamarca, 19 para Rumania, 20 para Polonia, 21 para Portugal, 22 para la Federación de Rusia, 23 para Grecia, 24 para Irlanda, 25 para Croacia, 26 para Eslovenia, 27 para Eslovaquia, 28 para Belarús, 29 para Estonia, 30 (sin asignar), 31 para Bosnia y Herzegovina, 32 para Letonia, 33 (sin asignar), 34 para Bulgaria, 35 (sin asignar), 36 para Lituania, 37 para Turquía, 38 (sin asignar), 39 para Azerbaiyán, 40 para la Antigua República Yugoslava de Macedonia, 41 (sin asignar), 42 para la Comunidad Europea (sus Estados miembros conceden las homologaciones utilizando su símbolo CEPE respectivo), 43 para Japón, 44 (sin asignar), 45 para Australia, 46 para Ucrania, 47 para Sudáfrica, 48 para Nueva Zelanda, 49 para Chipre, 50 para Malta, 51 para la República de Corea, 52 para Malasia, 53 para Tailandia, 54 y 55 (sin asignar) y 56 para Montenegro. Los números subsiguientes se asignarán a otros países en orden cronológico conforme ratifiquen o se adhieran al Acuerdo sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse y utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones, y los números asignados de esta manera serán comunicados por el Secretario General de las Naciones Unidas a las Partes contratantes del Acuerdo.

CONFIGURACIONES POSIBLES PARA HOMOLOGACIÓN

CUADRO DE GRUPOS Y CATEGORÍAS

| CATEGORÍA DE GRUPO | | Universal (1) | | Semiuniversal (2) | | Restringida | | Específica para un vehículo | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | CRS | SRI ISOFIX | SRI | SRI ISOFIX | SRI | SRI ISOFIX | SRI | SRI ISOFIX |
| 0 | Capazo | A | NA | A | A | A | NA | A | A |
| 0 | Orientado hacia atrás | A | NA | A | A | A | NA | A | A |
| 0+ | Orientado hacia atrás | A | NA | A | A | A | NA | A | A |
| I | Orientado hacia atrás | A | NA | A | A | A | NA | A | A |
| I | Orientado hacia delante (integral) | A | A | A | A | A | NA | A | A |
| I | Orientado hacia delante (no integral) | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| I | Orientado hacia delante (no integral, véase el punto 6.1.12) | A | NA | A | NA | A | NA | A | A |
| II | Orientado hacia atrás | A | NA | A | NA | A | NA | A | A |
| II | Orientado hacia delante (integral) | A | NA | A | NA | A | NA | A | A |
| II | Orientado hacia delante (no integral) | A | NA | A | NA | A | NA | A | A |
| III | Orientado hacia atrás | A | NA | A | NA | A | NA | A | A |
| III | Orientado hacia delante (integral) | A | NA | A | NA | A | NA | A | A |
| III | Orientado hacia delante (no integral) | A | NA | A | NA | A | NA | A | A |

Con:
SRI: Sistema de retención infantil
A: Aplicable
NA: No se aplica

(1) Un SRI ISOFIX universal es un sistema de retención infantil orientado hacia delante para su utilización en vehículos con un sistema de anclaje ISOFIX y un anclaje de fijación superior.

(2) Un SRI ISOFIX semiuniversal es:

- un sistema de retención infantil orientado hacia delante con una pierna de soporte, o
- un sistema de retención infantil orientado hacia atrás con una pierna de soporte o una correa de fijación superior para su utilización en vehículos con un sistema de anclaje ISOFIX y un anclaje de fijación superior, en caso necesario, o
- sistemas de retención infantil orientados hacia atrás y apoyados en el salpicadero del vehículo, para su utilización en el asiento delantero para el pasajero con un sistema de anclaje ISOFIX, o
- un sistema de retención infantil orientado de forma lateral con un sistema antirrotatorio, en caso necesario, para su utilización en vehículos con un sistema de anclaje ISOFIX y un anclaje de fijación superior, en caso necesario.

---

6.1.3.1. Para las categorías «universal» y «restringida»: con un cinturón de seguridad de adulto (con o sin retractor) que cumpla los requisitos del Reglamento nº 16 (o equivalente) y esté ajustado a anclajes que cumplan los requisitos del Reglamento nº 14 (o equivalente).

6.1.3.2. Para los sistemas de retención infantil ISOFIX de categoría «universal»: por medio de fijaciones ISOFIX y de una correa de fijación superior ISOFIX que cumplan los requisitos del presente Reglamento, ajustados a un sistema de anclajes ISOFIX y en un anclaje de fijación superior ISOFIX que cumplan los requisitos del Reglamento nº 14.

6.1.3.3. Para la categoría «semiuniversal»: mediante los anclajes inferiores prescritos en el Reglamento nº 14 y los anclajes adicionales que se ajusten a la recomendación del anexo 11 del presente Reglamento.

6.1.3.4. Para los sistemas de retención infantil ISOFIX de categoría «semiuniversal»: por medio de las fijaciones ISOFIX y de una correa de fijación superior ISOFIX, o de una pierna de soporte o del salpicadero del vehículo, que cumplan los requisitos del presente Reglamento, ajustados a un sistema de anclajes ISOFIX o a un anclaje de fijación superior ISOFIX que cumplan los requisitos del Reglamento nº 14.

6.1.3.5. Para la categoría «específica para un vehículo»: mediante anclajes concebidos por el fabricante del vehículo o por el fabricante del sistema de retención infantil.

6.1.3.6. En el caso de correas o arneses de retención infantil que utilicen anclajes de cinturones ya fijados a un cinturón de adulto, el servicio técnico deberá comprobar lo siguiente:

La posición real del anclaje del cinturón de adulto esté homologada con arreglo al Reglamento nº 14 o equivalente.

El funcionamiento efectivo de uno de ambos dispositivos no perjudique al del otro.

No puedan confundirse las hebillas del cinturón de adulto con las del sistema adicional.

En el caso de sistemas de retención infantil que utilicen barras u otros dispositivos sujetos a los anclajes homologados con arreglo al Reglamento nº 14 y que desplacen la posición real de anclaje fuera del campo previsto en dicho Reglamento, deberán aplicarse los puntos siguientes:

Esos dispositivos solo podrán homologarse como dispositivos semiuniversales o específicos para un vehículo.

El servicio técnico deberá aplicar lo dispuesto en el anexo 11 del presente Reglamento a la barra y al cierre.

La barra se incluirá en el ensayo dinámico, con la carga sobre la posición media y la barra en su mayor extensión, si es ajustable.

No deberá obstaculizarse la posición y el funcionamiento efectivo de todo anclaje de adulto sobre el que se fije la barra.

6.1.3.7. Los sistemas de retención infantil con una pierna de soporte solo deberán homologarse en la categoría «semiuniversal» o «específica para un vehículo» y ajustarse a las condiciones del anexo 11 del presente Reglamento. El fabricante del sistema de retención infantil deberá tener en cuenta la presencia de la pierna de soporte para que los sistemas funciones correctamente en cada vehículo y proporcionar información al respecto.

6.1.4. Un cojín elevador deberá estar sujeto mediante un cinturón de adulto, verificado por el ensayo que se especifica en el punto 8.1.4, o por otros medios.

6.1.5. El fabricante del sistema de retención infantil debe declarar por escrito que la toxicidad de los materiales accesibles a los niños que se utilizan en la fabricación de dichos sistemas se ajustan a las partes correspondientes de la norma CEN «Seguridad de los juguetes», parte 3

(junio de 1982) ([1]). Los ensayos que confirmen la validez de la declaración podrán llevarse a cabo según considere conveniente el organismo que realiza los ensayos. Este punto no se aplica a los dispositivos de retención de los grupos II y III.

6.1.6. El fabricante del sistema de retención infantil debe declarar por escrito que la inflamabilidad de los materiales utilizados en la fabricación de dichos sistemas se ajusta a los puntos correspondientes de la Resolución Consolidada de la CEPE sobre Construcción de Vehículos (R.E.3) (documento TRANS/WP.29/78/rev.1, punto 1.20). Los ensayos que confirmen la validez de la declaración podrán llevarse a cabo según considere conveniente el organismo que realiza los ensayos.

6.1.7. En el caso de sistemas de retención infantil orientados hacia atrás y apoyados en el salpicadero del vehículo, se admitirá que este es lo suficientemente rígido a efectos de la homologación mediante el presente Reglamento.

6.1.8. En el caso de sistemas de retención infantil de categoría «universal», excepto los sistemas de retención infantil ISOFIX de categoría universal, el principal punto de contacto de soporte de la carga entre el sistema de retención infantil y el cinturón de seguridad de adulto no deberá ser menor de 150 mm desde el eje Cr al medirlo con el sistema de retención infantil colocado en el banco de ensayo dinámico. Esto deberá aplicarse a todas las configuraciones de ajuste. Se permiten otras disposiciones alternativas del cinturón. Cuando exista una disposición alternativa del cinturón, el fabricante debe hacer una referencia específica a la disposición alternativa en las instrucciones para el usuario, como exige el punto 15. En el ensayo en el que se utilicen estas disposiciones alternativas, el sistema de retención deberá cumplir todos los requisitos del Reglamento salvo los del presente apartado.

6.1.9. La longitud máxima de un cinturón de adulto que deba utilizarse para sujetar un sistema de retención infantil de categoría «universal» en el banco de ensayo dinámico se define en el anexo 13 del presente Reglamento.

Para verificar que se cumple este requisito, el sistema de retención infantil deberá sujetarse con seguridad al banco de ensayo utilizando los cinturones de asientos normalizados apropiados descritos en el anexo 13. El maniquí no deberá colocarse a menos que la concepción del sistema sea tal que su colocación pudiera aumentar la longitud del cinturón que se utiliza. Con el sistema de retención en su lugar, el cinturón no debe estar tenso, salvo la tensión que, en su caso, pueda ejercer el retractor normalizado. Cuando se utilice el retractor, esta condición deberá cumplirse con un mínimo de 150 mm de cinturón restante enrollado.

6.1.10. Los sistemas de retención infantil de los grupos 0 y 0+ no deberán utilizarse orientados hacia delante.

6.1.11. Los sistemas de retención infantil de los grupos 0 y 0+, con excepción de los capazos, definidos en el punto 2.4.1, pertenecerán a la clase integral.

6.1.12. Los sistemas de retención infantil del grupo I pertenecerán a la clase integral excepto cuando estén equipados con una pantalla anticolisión, definida en el punto 2.7.

6.2. Configuración

6.2.1. La configuración del sistema de retención deberá ser tal que:

([1]) La norma CEN correspondiente puede obtenerse en la dirección siguiente: CEN, 2 rue Bréderode, B.P. 5, 1000 Bruxelles, Bélgica.

6.2.1.1. Ofrezca la protección requerida en cualquiera de sus posiciones; para los «sistemas especiales de retención», el medio de retención principal deberá ofrecer la protección requerida en cualquiera de sus posiciones sin recurrir a los dispositivos adicionales de retención que pueda incluir.

6.2.1.2. El niño pueda colocarse y sacarse con facilidad y rapidez; en el caso de un sistema de retención infantil en el que la retención se realice mediante un arnés o un cinturón en Y sin retractor, cada tirante y correa ventral deberá ser capaz de desplazarse, unas en relación con las otras, durante el procedimiento prescrito en el punto 7.2.1.4.

En estos casos, el conjunto de cinturones del sistema de retención infantil podrá concebirse con dos o más sujeciones. Para los «sistemas especiales de retención» se reconoce que los dispositivos adicionales de retención reducen la rapidez con la que un niño puede colocarse y sacarse. Sin embargo, los dispositivos adicionales deberán estar concebidos para poder abrirse con la mayor rapidez posible.

6.2.1.3. Si es posible cambiar la inclinación del sistema de retención, este cambio no deberá necesitar un reajuste manual de las correas. Debe requerirse una manipulación deliberada para cambiar la inclinación del sistema de retención.

6.2.1.4. Los sistemas de retención de los grupos 0, 0 + y I deberán mantener al niño en una posición en la que pueda recibir la protección requerida incluso cuando esté dormido.

6.2.1.5. Para evitar que el niño resbale, ya fuera debido a una colisión o a su propio movimiento, en todos los sistemas de retención del grupo I orientados hacia delante deberá haber una correa de entrepierna que incluya un sistema completo de arnés. Con la correa de entrepierna sujeta, y en su caso en la posición más larga, no deberá ser posible ajustar la correa ventral por debajo de la pelvis del maniquí de 9 kg o el de 15 kg.

6.2.2. Para los grupos I, II y III, todos los sistemas de retención que utilicen una «correa ventral» deben concebirse para que esta asegure que la carga transmitida por ella recaiga sobre la pelvis.

6.2.3. Todas las correas del sistema de retención deberán estar colocadas de forma que no puedan molestar al usuario en condiciones normales de utilización ni ocasionar una situación de peligro. La distancia entre los tirantes en la parte cercana al cuello deberían tener como mínimo la anchura del cuello del maniquí correspondiente.

6.2.4. El conjunto no deberá someter las partes vulnerables del cuerpo del niño (abdomen, entrepierna, etc.) a fuerzas excesivas. La concepción deberá ser tal que las cargas de compresión no ejerzan presión sobre la parte superior de la cabeza del niño en caso de colisión.

6.2.4.1. Los cinturones en Y solo podrán utilizarse en sistemas de retención infantil orientados hacia atrás o hacia un lado (capazos).

6.2.5. El sistema de retención infantil deberá estar concebido e instalado de modo que:

6.2.5.1. Reduzca al mínimo el peligro de herir al niño o a los demás ocupantes del vehículo con bordes agudos o salientes (como define el Reglamento nº 21, por ejemplo).

6.2.5.2. No presente bordes agudos o salientes que puedan dañar el tapizado de los asientos o el vestido de los ocupantes.

6.2.5.3. No someta las partes vulnerables del cuerpo del niño

(abdomen, entrepierna, etc.) a fuerzas de inercia suplementarias que engendre.

6.2.5.4. Asegure que sus partes rígidas no presenten, en los puntos en los que estén en contacto con las correas, bordes agudos que pudieran gastarlas.

6.2.6. Toda parte móvil destinada a poder montar y desmontar componentes deberá estar concebida, en la medida de lo posible, para evitar cualquier riesgo de montaje o utilización incorrectos. El «sistema especial de retención» puede poseer dispositivos adicionales de retención, que deberán estar concebidos para evitar cualquier riesgo de montaje incorrecto y para hacer que la forma de abrirlos y el modo de funcionamiento sean totalmente claros para un tercero en caso de urgencia.

6.2.7. Cuando el sistema de retención infantil de los grupos I, II, y I y II combinados incluya un respaldo, su altura interna, determinada con arreglo al diagrama del anexo 12, no deberá ser menor de 500 mm.

6.2.8. Solo podrán utilizarse retractores de bloqueo automático o retractores de bloqueo de urgencia.

6.2.9. Los dispositivos destinados a ser utilizados en el grupo I deberán impedir que los niños puedan aflojar con facilidad la parte del sistema que sujeta la pelvis una vez que el niño está instalado. Con este objeto, se cumplirán los requisitos del punto 7.2.5 (dispositivos de cierre). Cualquier dispositivo concebido para ello deberá estar sujeto de modo permanente al sistema de retención infantil.

6.2.10. Un sistema de retención infantil puede concebirse para ser utilizado en más de un grupo de masa o por más de un niño, siempre que se ajuste a los requisitos establecidos para cada uno de los grupos afectados. Un sistema de retención infantil de categoría «universal» debe cumplir los requisitos de las categorías para todos los grupos de masa para los que haya sido homologado.

6.2.11. Sistemas de retención con retractor

En el caso de que un sistema de retención infantil incorpore un retractor, este deberá cumplir los requisitos del punto 7.2.3.

6.2.12. En caso de cojines elevadores, debe examinarse la facilidad con que las correas y la lengüeta de un cinturón de adulto pasan a través de los puntos de fijación. Esto se dirige en particular los cojines elevadores concebidos para los asientos delanteros de los automóviles, donde puede haber palancas largas semirrígidas. La hebilla abrochada no debería poder pasar a través de los puntos de fijación del asiento elevador ni permitir una posición del cinturón completamente distinta de la del carro de ensayo.

6.2.13. Si el sistema de retención infantil está concebido para más de un niño, cada sistema de retención deberá ser plenamente independiente a efectos de transmisión de cargas y ajustes.

6.2.14. Los sistemas de retención infantil que incorporan elementos inflables deberán estar concebidos de modo que sus condiciones de utilización (presión, temperatura, humedad) no influyan sobre su capacidad de ajustarse a los requisitos del presente Reglamento.

6.3. Requisitos de retención ISOFIX

6.3.1. Características generales

6.3.1.1. Dimensiones

Las dimensiones máximas hacia un lado, hacia abajo y hacia atrás del sistema de retención infantil ISOFIX y el emplazamiento del sistema de anclajes ISOFIX, al los que deben engancharse sus fijaciones, vienen determinados para el fabricante del sistema de retención infantil ISOFIX por el aparato de asiento del vehículo (VSF) definido en el punto 2.31 del presente Reglamento.

6.3.1.2. Masa

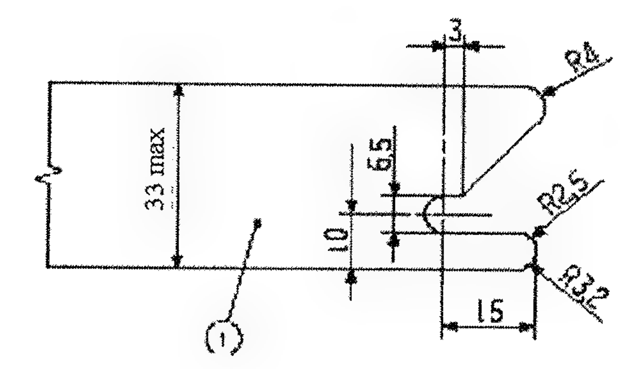
La masa del sistema de retención infantil ISOFIX de las categorías universal y semiuniversal y de los grupos de masa 0, 0+ y I no deberá exceder de 15 kg.

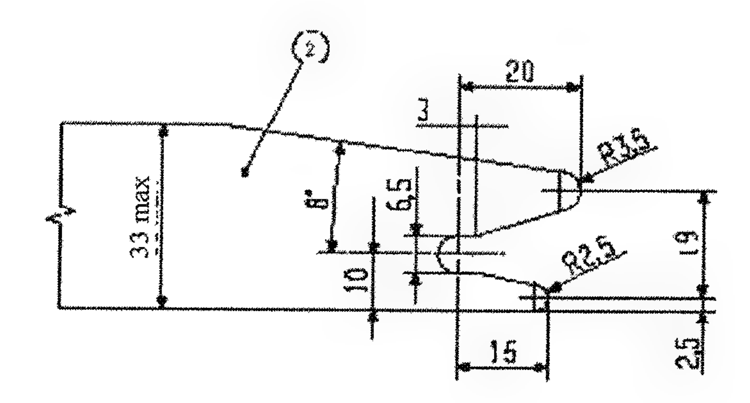
6.3.2. Fijaciones ISOFIX

6.3.2.1. Tipo

Las fijaciones ISOFIX pueden corresponderse con los ejemplos mostrados en la figura 0 (a), o con cualquier otro diseño adecuado que forme parte de un mecanismo rígido y ajustable, cuya naturaleza quede determinada por el fabricante del sistema de retención infantil ISOFIX.

*Figura 0 (a)*




Dimensiones en mm

Clave

1. Fijación del sistema de retención infantil ISOFIX - ejemplo 1.

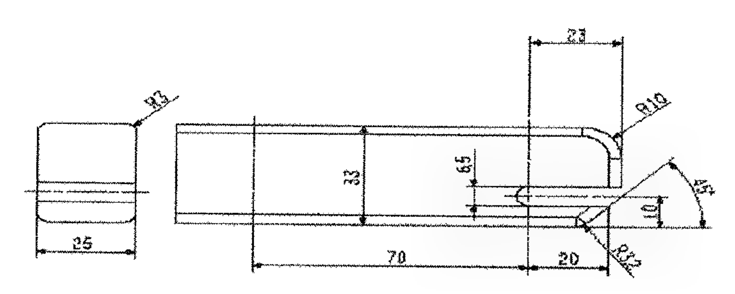
2. Fijación del sistema de retención infantil ISOFIX - ejemplo 2.

6.3.2.2. Dimensiones

Las dimensiones de la parte de las fijaciones del sistema de retención infantil ISOFIX que se engancha al sistema

de anclaje ISOFIX no deberán exceder de las dimensiones máximas que recoge la figura 0 (b).

*Figura 0 (b)*




Dimensiones en mm

6.3.2.3. Indicador de bloqueo incompleto

El sistema de retención infantil ISOFIX deberá incluir un dispositivo que permita indicar claramente que las dos fijaciones ISOFIX están totalmente acopladas a los correspondientes anclajes inferiores ISOFIX. El dispositivo indicador podrá ser sonoro, táctil o visual o una combinación de dos o más de estas características. En caso de indicación visual, esta deberá ser detectable en todas las condiciones normales de iluminación.

6.3.3. Especificaciones de la correa de fijación superior ISOFIX

6.3.3.1. Conector de fijación superior

El conector de fijación superior ISOFIX será un gancho de fijación superior ISOFIX como muestra la figura 0 (e), o un dispositivo similar que se ajuste a lo indicado en la figura 0 (e).

6.3.3.2. Características de la correa de fijación superior ISOFIX

La correa de fijación superior ISOFIX constará de una correa (o equivalente) con un sistema de ajuste y relajación de la tensión.

6.3.3.2.1. Longitud de la correa de fijación superior ISOFIX

La longitud de la correa de fijación superior de los sistemas de retención infantil ISOFIX deberá ser al menos de 2 000 mm.

6.3.3.2.2. Indicador de holgura mínima

La correa de fijación superior ISOFIX o el asiento infantil ISOFIX deberá constar de un dispositivo que indique que la correa está tensa. Este dispositivo podrá formar parte del dispositivo de ajuste y relajación de la tensión.

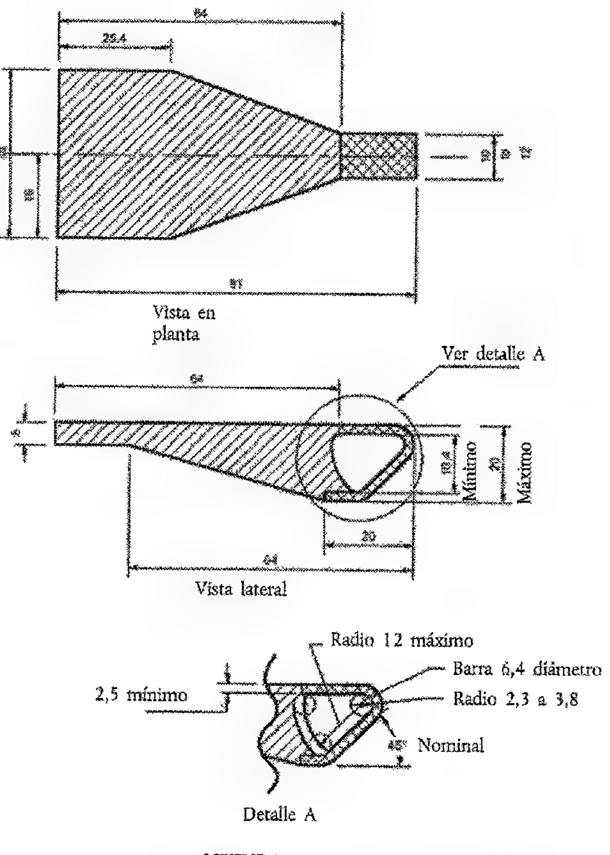
6.3.3.2.3. Dimensiones

Las dimensiones de los ganchos de fijación superior ISOFIX están indicadas en la figura 0 (c).

*Figura 0 (c)*

**Dimensiones del conector de sujeción superior ISOFIX (tipo gancho)**

Dimensiones en mm




LEYENDA:

Estructura circundante (si existe)

Zona en la que el perfil de la interfaz del gancho de la correa de fijación debe estar situado completamente

6.3.4. Ajustes

Las fijaciones ISOFIX, o el propio sistema de retención infantil ISOFIX, deberán ser ajustables para poder instalarse en todos los emplazamiento de anclaje ISOFIX descritos en el Reglamento nº 14.

6.4. Control del marcado

6.4.1. El servicio técnico que efectúa los ensayos de homologación deberá comprobar que el marcado se ajusta a los requisitos del punto 4.

6.5. Control de las instrucciones de instalación y utilización

6.5.1. El servicio técnico que efectúa los ensayos de homologación deberá comprobar que las instrucciones de instalación y utilización se ajustan al punto 15.

7. ESPECIFICACIONES PARTICULARES

7.1. Medidas aplicables al sistema de retención en su conjunto

7.1.1. Resistencia a la corrosión

7.1.1.1. Un sistema completo de retención infantil, o sus partes, susceptibles de padecer corrosión, deberán

someterse al ensayo sobre la corrosión indicado en el punto 8.1.1.

7.1.1.2. Tras el ensayo sobre la corrosión prescrito en los puntos 8.1.1.1 y 8.1.1.2, no deberá ser visible, a simple vista de un observador cualificado, ningún signo de deterioro susceptible de perjudicar el buen funcionamiento del sistema de retención infantil, ni tampoco ninguna señal significativa de corrosión.

7.1.2. Absorción de energía

7.1.2.1. Para todos los dispositivos con respaldo, las áreas definidas en el anexo 18 del presente Reglamento, al ser sometidas a ensayo conforme al anexo 17, presentarán una aceleración máxima menor de 60 g. Este requisito también se aplica a la superficie de las pantallas anticolisión que se hallan en la zona de impacto de la cabeza.

7.1.2.2. En los sistemas de retención infantil equipados con un reposacabezas ajustable permanente fijado de manera mecánica, que sirve para regular directamente la altura del cinturón de seguridad de adulto o del arnés para niños, no será necesario exigir la absorción de energía en las áreas definidas en el anexo 18 que no puedan impactar con la cabeza del maniquí, es decir, detrás del reposacabezas.

7.1.3. Vuelco

7.1.3.1. El sistema de retención infantil deberá someterse al ensayo prescrito en el punto 8.1.2; el maniquí no deberá caer del dispositivo y, cuando el asiento de ensayo se halle cabeza abajo, la cabeza del maniquí no deberá desplazarse más de 300 mm desde su posición inicial en la vertical del asiento de ensayo.

7.1.4. Ensayo dinámico

7.1.4.1. Medidas generales. El sistema de retención infantil deberá someterse a un ensayo dinámico con arreglo al punto 8.1.3.

7.1.4.1.1. Los sistemas de retención infantil de las categorías «universal», «restringida» y «semiuniversal» deberán ensayarse en el carro de ensayo mediante el asiento de ensayo prescrito en el punto 6 y con arreglo al punto 8.1.3.1.

7.1.4.1.2. Los sistemas de retención infantil de la categoría «específica para un vehículo» deberán ensayarse con todos los modelos de vehículo a los que se destinen. El servicio técnico encargado de efectuar los ensayos podrá reducir dicho número de modelos si no difieren mucho en los aspectos indicados en el punto 7.1.4.1.2.3. El sistema de retención infantil podrá ensayarse con arreglo a una de las maneras siguientes:

7.1.4.1.2.1. sobre un vehículo completo, como establece el punto 8.1.3.3;

7.1.4.1.2.2. en una carrocería sobre el carro de ensayo, como establece el punto 8.1.3.2, o

7.1.4.1.2.3. en suficientes partes de la carrocería del vehículo para que sean representativas de la estructura del vehículo y de sus áreas de colisión: si el sistema de retención infantil se destina al asiento trasero, el ensayo deberá incluir el respaldo del asiento delantero, el asiento trasero, el suelo, las asas B y C y el techo; si el sistema de retención infantil se destina al asiento delantero, las partes que deberán tenerse en cuenta son el salpicadero, el asa A, el parabrisas, cualquier palanca o botón del suelo o de los mandos, el asiento delantero, el suelo y el techo; asimismo, si el sistema de retención infantil se destina a ser utilizado en combinación con un cinturón de seguridad de adulto, deberá incluirse el cinturón o cinturones correspondientes; el servicio técnico encargado de efectuar el ensayo podrá excluir las partes que considere superfluas; los ensayos se llevarán a cabo según lo prescrito en el punto 8.1.3.2.

7.1.4.1.3. El ensayo dinámico deberá realizarse sobre sistemas de retención infantil que no hayan sido cargados anteriormente.

7.1.4.1.4. Durante el ensayo dinámico, no deberá romperse ninguna parte del sistema de retención infantil que contribuya realmente a mantener al niño en su sitio, y no deberá soltarse ninguna hebilla ni sistema de bloqueo o desplazamiento.

7.1.4.1.5. En el caso de un «tipo no integral», el cinturón del asiento utilizado deberá ser normalizado, y sus soportes de anclaje los prescritos en el anexo 13 del presente Reglamento. Esto no se aplica a las homologaciones «específicas para un vehículo», en las que deberá utilizarse el propio cinturón del vehículo.

7.1.4.1.6. Si un sistema de retención infantil «específico para un vehículo» se instala en una zona más atrás de los últimos asientos de adulto orientados hacia delante (por ejemplo, en la parte del equipaje), deberá llevarse a cabo un ensayo con un maniquí o maniquíes mayores en un vehículo completo, como prescribe el punto 8.1.3.3.3. Los demás ensayos, incluido el de conformidad de la producción (CDP), pueden efectuarse, si el fabricante así lo desea, con arreglo al punto 8.1.3.2.

7.1.4.1.7. En el caso de un «Sistema especial de retención», todos los ensayos dinámicos indicados en el presente Reglamento para cada grupo de masa deberán llevarse a cabo dos veces: la primera, utilizando los medios principales de retención, y la segunda, con todos los dispositivos de retención en uso. En estos ensayos se prestará especial atención a los requisitos de los puntos 6.2.3 y 6.2.4.

7.1.4.1.8. Durante los ensayos dinámicos, el cinturón de seguridad normalizado utilizado para sujetar el sistema de retención infantil no deberá salir de ninguna guía ni dispositivo de bloqueo utilizado al efectuar el ensayo.

7.1.4.1.9. El sistema de retención infantil equipado con una pierna de soporte se ensayará del siguiente modo:

a) en el caso de la categoría «semiuniversal», los ensayos de colisión frontal se efectuarán con la pierna de soporte ajustada en su posición máxima y mínima compatible con el emplazamiento del suelo del carro. Los ensayos de colisión trasera se efectuarán con la posición correspondiente al peor caso posible que determine el servicio técnico. Durante los ensayos, la pierna de soporte deberá apoyarse en el suelo del carro, tal como se describe en el anexo 6, apéndice 3, figura 2. Si existe un espacio libre entre la pierna de soporte en su longitud más corta y el suelo en su posición

más alta, la pierna se ajustará con respecto al suelo situado 140 mm por debajo del eje Cr. Si la longitud máxima de la pierna de soporte es superior a lo que permitiría la altura de suelo más baja, la pierna de soporte se ajustará con respecto a ese nivel mínimo del suelo de 280 mm por debajo del eje Cr. En el caso de una pierna de soporte con posiciones ajustables, esta deberá regularse sobre la siguiente posición para que esté en contacto con el suelo;

b) si la pierna de soporte se sitúa fuera del plano de simetría, el servicio técnico ensayará tomando el peor caso posible;

c) para la categoría «específica para un vehículo», la pierna de soporte se regulará según las indicaciones del fabricante del sistema de retención infantil.

7.1.4.1.10. Los ensayos dinámicos sobre los sistemas de retención infantil que utilicen un sistema de anclaje ISOFIX y un dispositivo antirrotatorio (si existe) se efectuarán del siguiente modo:

7.1.4.1.10.1. Para los SRI ISOFIX de las clases de tamaño A y B:

7.1.4.1.10.1.1. con el dispositivo antirrotatorio en funcionamiento, y

7.1.4.1.10.1.2. sin funcionar. Este requisito no se aplicará cuando se utilice como dispositivo antirrotatorio una pierna de soporte permanente y no ajustable.

7.1.4.1.10.2. Con los sistemas de retención infantil ISOFIX de las demás clases de tamaño, con el dispositivo antirrotatorio en funcionamiento.

7.1.4.2. Aceleración del tórax ([1])

7.1.4.2.1. La aceleración del tórax resultante no deberá superar las 55 g, excepto durante períodos que no totalicen más de 3 ms.

7.1.4.2.2. La componente vertical de la aceleración desde el abdomen hasta la cabeza no deberá superar las 30 g, excepto durante períodos que no totalicen más de 3 ms.

7.1.4.3. Penetración abdominal ([2])

7.1.4.3.1. Durante la verificación descrita en el anexo 8, apéndice 1, punto 5.3, no deberá haber signos visibles de penetración en la arcilla de modelar del abdomen provocados por ninguna parte del dispositivo de retención.

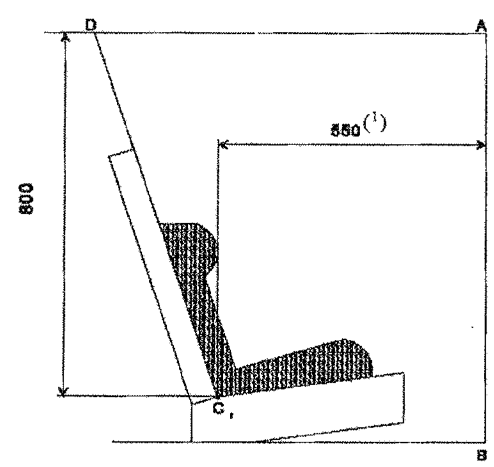
7.1.4.4. Desplazamiento del maniquí

7.1.4.4.1. Sistemas de retención infantil de las categorías «Universal», «restringida» y «semiuniversal»:

7.1.4.4.1.1. Sistemas de retención infantil orientados hacia delante: la cabeza del maniquí no deberá ir más allá de los planos BA y DA definidos en la figura 1 siguiente, excepto para los asientos elevadores cuando se utilice el maniquí más grande P10, en cuyo caso el valor en relación con el plano DA es de 840 mm.

*Figura 1*

**Disposición para el ensayo de un dispositivo orientado hacia delante**




([1]) A efectos del ensayo especificado en el puntos 7.1.4.1.10.1.1, esta dimensión será de 500 mm.

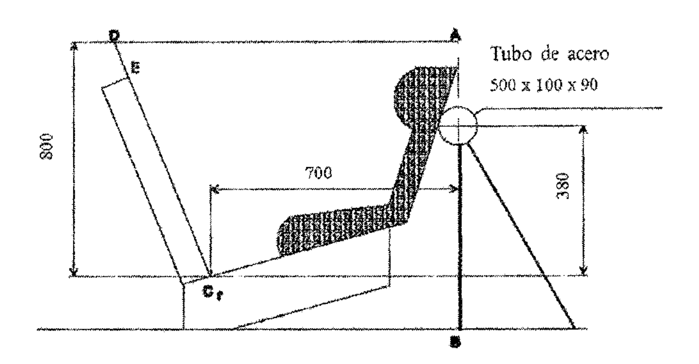
Dimensiones en mm

7.1.4.4.1.2. Sistemas de retención infantil orientados hacia atrás:

7.1.4.4.1.2.1. Sistemas de retención infantil apoyados en el salpicadero: la cabeza del maniquí no deberá ir más allá de los planos AB, AD y DCr, como define la figura 2 siguiente. Esto se estimará en los 300 ms siguientes a la colisión o hasta que el maniquí se inmovilice definitivamente, si esto ocurre antes.

*Figura 2*

**Ejemplo de ensayo de dispositivo orientado hacia atrás**




Dimensiones en mm

7.1.4.4.1.2.2. Sistemas de retención infantil del grupo 0 que no se apoyen en el salpicadero, y capazos: la cabeza del maniquí no deberá ir más allá de los planos AB, AD y DE, como muestra la figura 3 siguiente. Esto se estimará en los 300 ms siguientes a la colisión o

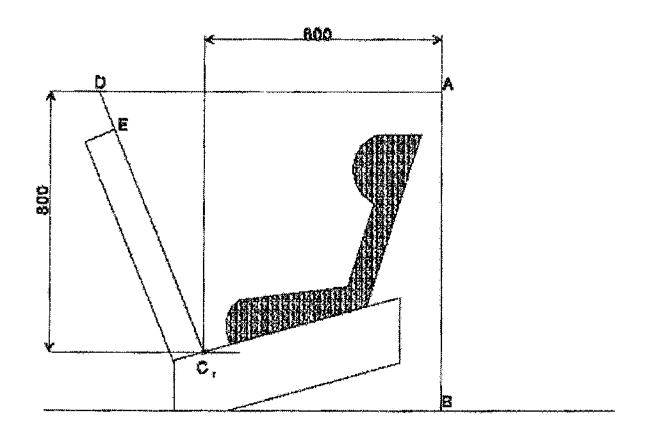
([1]) Los límites de la aceleración del tórax no se aplicarán cuando se utilice el maniquí de recién nacido, no preparado para ello.

([2]) El maniquí de recién nacido no se instala con ninguna parte móvil abdominal. Así pues, solo puede utilizarse un análisis subjetivo como señal de penetración abdominal.

hasta que el maniquí se inmovilice definitivamente, si esto ocurre antes.

Figura 3

**Disposición para el ensayo de un dispositivo de retención infantil del grupo 0 que no se apoye en el salpicadero**




Dimensiones en mm

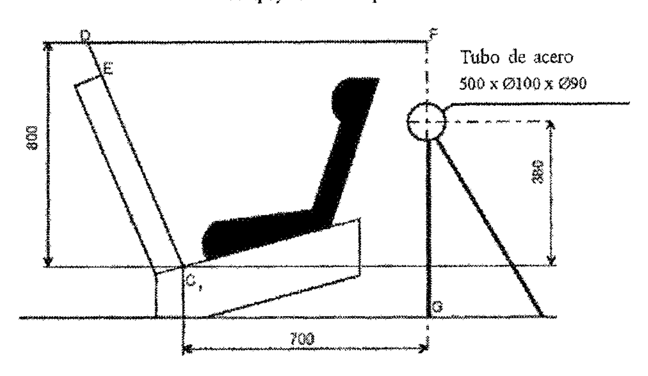
7.1.4.4.1.2.3. Sistemas de retención infantil, distintos de los del grupo 0, que no se apoyen en el salpicadero:

La cabeza del maniquí no deberá ir más allá de los planos FD, FG y DE, como muestra la figura 4 siguiente. Esto se estimará en los 300 ms siguientes a la colisión o hasta que el maniquí se inmovilice definitivamente, si esto ocurre antes.

En el caso de que haya un contacto entre el sistema de retención infantil y la barra de 100 mm de diámetro y se cumplan todos los criterios de ejecución, deberá efectuarse un nuevo ensayo dinámico (colisión frontal) con un maniquí más pesado destinado a estos sistemas de retención infantil y sin la barra de 100 mm de diámetro; los requisitos para este ensayo son que deben cumplirse todos los criterios distintos de los de desplazamiento delantero.

Figura 4

**Disposición para el ensayo de dispositivos orientados hacia atrás, excepto los del grupo 0, que no se apoyen en el salpicadero**




Dimensiones en milímetros

7.1.4.4.2. Sistemas de retención infantil de la categoría «específica para un vehículo»: cuando se ensayen en un vehículo completo o en una carrocería, la cabeza no deberá entrar en contacto con ninguna parte del vehículo. No obstante, si hay contacto, la velocidad del impacto de la cabeza deberá ser menor de 24 km/h, y la parte que entre en contacto deberá cumplir los requisitos del ensayo de absorción de energía establecido en el anexo 4 del Reglamento nº 21. En ensayos con vehículos completos, deberá ser posible sacar los maniquíes del sistema de retención infantil tras el ensayo sin tener que recurrir a herramientas.

7.1.5. Resistencia térmica

7.1.5.1. Los conjuntos de hebillas, los retractores, los ajustes y los dispositivos de bloqueo que puedan ser afectados por la temperatura deberán someterse al ensayo térmico indicado en el punto 8.2.8.

7.1.5.2. Tras el ensayo térmico prescrito en el punto 8.2.8.1, no deberá ser visible a simple vista por un observador cualificado ningún signo de deterioro que pudiera perjudicar al buen funcionamiento del sistema de retención infantil.

7.2. Medidas aplicables a los componentes sueltos del sistema de retención

7.2.1. Hebilla

7.2.1.1. La hebilla deberá estar concebida para impedir cualquier posibilidad de manipulación incorrecta. Esto significa, entre otras cosas, que no debe ser posible que la hebilla se abra parcialmente, ni que se inviertan sus partes en el momento de cerrarla; la hebilla solo deberá bloquearse cuando enganche todas las partes. Cuando la hebilla esté en contacto con el niño, no deberá ser más estrecha que la anchura mínima de la correa, como se indica en el punto 7.2.4.1.1. Ese punto no se aplicará a los conjuntos de cinturones ya homologados por el Reglamento nº 16 de la CEPE o por cualquier norma equivalente en vigor. En el caso de un «sistema especial de retención», solo la hebilla del medio principal de retención deberá cumplir los requisitos de los puntos 7.2.1.1 a 7.2.1.9 inclusive.

7.2.1.2. La hebilla, incluso cuando no esté tensa, deberá mantenerse en posición cerrada. Deberá ser de fácil manipulación y asimiento. Deberá ser posible abrirla apretando un botón o dispositivo similar. La superficie sobre la que se ejercerá esta presión deberá tener, en la posición de apertura efectiva y en proyección en un plano perpendicular a la dirección inicial del botón, las dimensiones siguientes: para los dispositivos incrustados, una superficie de al menos 4, 5 $cm^2$ y una anchura no inferior a 15 mm; para los dispositivos no incrustados, una superficie de 2,5 $cm^2$ y una anchura no inferior a 10 mm. La anchura deberá ser la menor de las dos dimensiones que forman la superficie prescrita y deberá medirse perpendicular a la dirección del movimiento del botón de apertura.

7.2.1.3. La zona de apertura de la hebilla será de color rojo. Ninguna otra parte de la hebilla podrá ser de este color.

7.2.1.4. Deberá ser posible liberar al niño del sistema de retención con una sola operación en una sola hebilla. Para los grupos 0 y 0+, se permite retirar al niño junto con dispositivos como portabebés/capazo/sujeción de capazo si el sistema de retención infantil puede abrirse manipulando un máximo de dos hebillas.

7.2.1.4.1. Una sujeción mediante una pinza metálica entre los tirantes del arnés no cumple el requisito de ser una sola operación que figura en el punto 7.2.1.4.

7.2.1.5. Para los grupos II y III, la hebilla deberá colocarse de forma que el niño pueda alcanzarla. Además,

en todos los grupos, deberá estar colocada de tal forma que su objeto y modo de funcionamiento sean perfectamente claros para cualquier tercero en caso de urgencia.

7.2.1.6. La apertura de la hebilla deberá permitir sacar al niño con independencia de la «silla», el «soporte de la silla» o la «pantalla anticolisión», en su caso, y si el dispositivo incluye una correa de entrepierna, esta deberá desatarse a partir de la misma hebilla.

7.2.1.7. La hebilla deberá ser capaz de soportar los requisitos para efectuar el ensayo térmico indicados en el punto 8.2.8.1, de forma repetida, y, antes del ensayo dinámico prescrito en el punto 8.1.3, someterse a un ensayo de 5 000 ± 5 aperturas y cierres en condiciones normales de utilización.

7.2.1.8. La hebilla deberá someterse a los ensayos de apertura siguientes:

7.2.1.8.1. Ensayo con carga

7.2.1.8.1.1. Para este ensayo se utilizará un sistema de retención infantil que ya se haya sometido al ensayo dinámico prescrito en el punto 8.1.3.

7.2.1.8.1.2. La fuerza requerida para abrir la hebilla en el ensayo prescrito en el punto 8.2.1.1 no deberá superar los 80 N.

7.2.1.8.2. Ensayo sin carga

7.2.1.8.2.1. Para este ensayo se utilizará una hebilla que no se haya sujetado anteriormente a una carga. La fuerza necesaria para abrir la hebilla cuando no hay carga deberá situarse entre los 40 y 80 N en los ensayos prescritos en el punto 8.2.1.2.

7.2.1.9. Resistencia

7.2.1.9.1. Durante el ensayo conforme al punto 8.2.1.3.2, no deberá romperse ni separarse ninguna parte de la hebilla o de sus correas o ajustes adyacentes.

7.2.1.9.2. Una hebilla de arnés de los grupos de masa 0 y 0+ deberá soportar 4000 N.

7.2.1.9.3. Una hebilla de arnés de los grupos de masa 1 y superiores deberá soportar 10000 N.

7.2.1.9.4. El organismo competente puede dispensar el ensayo de resistencia de la hebilla si ya hay datos disponibles que hagan superfluo el ensayo.

7.2.2. Dispositivo de ajuste

7.2.2.1. La gama de ajuste deberá ser suficiente para permitir la regulación correcta del sistema de retención infantil con todos los maniquíes del grupo de masa al que se dirige el dispositivo y para permitir su instalación satisfactoria en todos los modelos de vehículos indicados.

7.2.2.2. Todos los dispositivos de ajuste deberán ser del tipo de «ajuste rápido», excepto los que solo se utilicen para la instalación inicial del sistema de retención en el vehículo.

7.2.2.3. Los dispositivos del tipo del «ajuste rápido» deberán ser fácilmente accesibles cuando el sistema de retención infantil está correctamente instalado y el niño o el maniquí están en su sitio.

7.2.2.4. Un dispositivo del tipo del «ajuste rápido» deberá regularse fácilmente con arreglo a la complexión del niño. En concreto, en un ensayo efectuado de conformidad con el punto 8.2.2.1, la fuerza requerida para manipular un dispositivo de ajuste manual no deberá superar los 50 N.

7.2.2.5. Deberán ensayarse dos muestras de dispositivos de ajuste del sistema de retención infantil conforme a los requisitos para efectuar el ensayo térmico indicados en el punto 8.2.8.1, y en el punto 8.2.3.

7.2.2.5.1. La longitud de deslizamiento de la correa no excederá los 25 mm para uno de los dispositivos de ajuste, ni los 40 mm para todos estos dispositivos.

7.2.2.6. El dispositivo no debe romperse ni separarse cuando se ensaye de conformidad con el punto 8.2.2.1.

7.2.2.7. Un ajustador montado directamente sobre el sistema de retención infantil deberá ser capaz de soportar la operación de forma repetida y, antes del ensayo dinámico prescrito en el punto 8.1.3, someterse a un ensayo de 5000 ± 5 ciclos, como se indica en el punto 8.2.7.

7.2.3. Retractores

7.2.3.1. Retractores de bloqueo automático

7.2.3.1.1. La correa de un cinturón de seguridad equipada con un retractor de bloqueo automático no deberá desenrollarse más de 30 mm entre las posiciones de bloqueo del retractor. Tras un movimiento del usuario hacia atrás, el cinturón debe permanecer en su posición inicial o volver automáticamente a esta posición cuando el usuario efectúe un movimiento hacia delante.

7.2. 3.1.2. Si el retractor forma parte de un cinturón ventral, la fuerza de retracción de la correa no deberá ser inferior a 7 N, medida en longitud libre entre el maniquí y el retractor como prescribe el punto 8.2.4.1. Si el retractor forma parte de un dispositivo de retención del tórax, la fuerza de retracción de la correa no deberá ser inferior a 2 N ni superior a 7 N, medida de igual modo. Si la correa pasa a través de una guía o polea, la fuerza de retracción deberá medirse en longitud libre entre el maniquí y la guía o polea. Si el conjunto incluye un dispositivo, manual o automático, que evite que la correa se retracte completamente, dicho dispositivo no deberá estar en funcionamiento cuando se efectúen esas mediciones.

7.2.3.1.3. La correa deberá retirarse del retractor de forma repetida y se permitirá su retracción, en las condiciones prescritas en el punto 8.2.4.2, hasta haber completado 5000 ciclos. Entonces, el retractor deberá someterse a los requisitos para efectuar el ensayo térmico que figuran en el punto 8.2.8.1; al ensayo de corrosión descrito en el punto 8.1.1, y al ensayo de resistencia al polvo descrito en el punto 8.2.4.5. Entonces deberá completar satisfactoriamente otros 5000 ciclos más de retirada y retracción. Después de someterse a estos ensayos, el retractor deberá seguir funcionando correctamente y cumplir los requisitos de los puntos 7.2.3.1.1 y 7.2.3.1.2.

7.2.3.2. Retractores de bloqueo de urgencia

7.2.3.2.1. Un retractor de bloqueo de urgencia sometido al

ensayo prescrito en el punto 8.2.4.3 deberá satisfacer las condiciones siguientes:

7.2.3.2.1.1. Deberá estar bloqueado si la desaceleración del vehículo alcanza 0,45 g.

7.2.3.2.1.2. No deberá estar bloqueado en aceleraciones inferiores a 0,8 g, medidas en el eje de extracción de la correa.

7.2.3.2.1.3. No deberá estar bloqueado cuando su dispositivo de detección se incline menos de 12º en cualquier dirección a partir de la posición de instalación indicada por el fabricante.

7.2.3.2.1.4. Deberá estar bloqueado cuando su dispositivo de detección se incline más de 27º en cualquier dirección a partir de la posición de instalación indicada por el fabricante.

7.2.3.2.2. Cuando el funcionamiento de un retractor dependa de una señal o de una fuente de energía externa, su concepción deberá asegurar que el retractor se bloquea automáticamente en caso de defecto o interrupción de la señal o fuente de energía.

7.2.3.2.3. Un retractor de bloqueo de urgencia de sensibilidad múltiple deberá cumplir los requisitos antes mencionados. Además, si uno de los factores de sensibilidad se refiere a la extracción de la correa, el bloqueo debe producirse cuando la aceleración de la correa alcance 1,5 g, medida en el eje de extracción de la correa.

7.2.3.2.4. En los ensayos mencionados en los puntos 7.2.3.2.1.1 y 7.2.3.2.3, la longitud de extracción de la correa antes del bloqueo del retractor no deberá superar los 50 mm, partiendo de la indicada en el punto 8.2.4.3.1. En el ensayo citado en el punto 7.2.3.2.1.2, el bloqueo no se producirá durante los 50 mm de extracción de la correa, partiendo de la longitud indicada en el punto 8.2.4.3.1.

7.2.3.2.5. Si el retractor forma parte de un cinturón ventral, la fuerza de retracción de la correa no deberá ser inferior a 7 N, medidos en longitud libre entre el maniquí y el retractor, como prescribe el punto 8.2.4.1. Si el retractor forma parte de un dispositivo de retención del tórax, la fuerza de retracción de la correa no deberá ser inferior a 2 N ni superior a 7 N, medida de igual modo. Si la correa pasa a través de una guía o polea, la fuerza de retracción deberá medirse en longitud libre entre el maniquí y la guía o polea. Si el conjunto incluye un dispositivo, manual o automático, que evite que la correa se retracte completamente, dicho dispositivo no deberá estar en funcionamiento cuando se efectúen esas mediciones.

7.2.3.2.6. La correa deberá retirarse del retractor de forma repetida y se permitirá su retracción, en las condiciones prescritas en el punto 8.2.4.2, hasta haber completado 40000 ciclos. Entonces, el retractor deberá someterse a los requisitos para efectuar el ensayo térmico que figuran en el punto 8.2.8.1; al ensayo de corrosión descrito en el punto 8.1.1, y al ensayo de resistencia al polvo descrito en el punto 8.2.4.5. Entonces deberá completar satisfactoriamente otros 5000 ciclos más de retirada y retracción (sumando 45000 en total). Después de someterse a estos ensayos, el retractor deberá seguir funcionando correctamente y cumplir los requisitos de los puntos 7.2.3.2.1 a 7.2.3.2.5.

7.2.4. Correas

7.2.4.1. Anchura

7.2.4.1.1. La anchura mínima de las correas del sistema de retención infantil en contacto con el maniquí será de 25 mm para los grupos 0, 0+ y I, y de 38 mm para los grupos II y III. Estas dimensiones deberán medirse durante el ensayo de resistencia de la correa, prescrito en el punto 8.2.5.1, sin detener la máquina y soportando una carga igual al 75% de la carga de rotura de la correa.

7.2.4.2. Resistencia tras acondicionamiento a temperatura ambiente

7.2.4.2.1. En dos muestras de correas acondicionadas como prescribe el punto 8.2.5.2.1, la carga de rotura de la correa deberá determinarse como prescribe el punto 8.2.5.1.2.

7.2.4.2.2. La diferencia entre las cargas de rotura de ambas muestras no deberá superar el 10% de la mayor de ellas.

7.2.4.3. Resistencia tras acondicionamiento especial

7.2.4.3.1. En dos correas acondicionadas como indica una de las prescripciones del punto 8.2.5.2 (excepto el punto 8.2.5.2.1), la carga de rotura de la correa no deberá ser inferior al 75% de la media de las cargas determinadas en el ensayo mencionado en el punto 8.2.5.1.

7.2.4.3.2. Asimismo, la carga de rotura no deberá ser inferior a 3,6 kN para los sistemas de retención de los grupos 0, 0 + y I, a 5 kN para los del grupo II y a 7,2 kN para los del grupo III.

7.2.4.3.3. El organismo competente puede dispensar uno o más de estos ensayos si la composición del material utilizado, o los datos ya disponibles, hacen superfluo el ensayo o ensayos.

7.2.4.3.4. El procedimiento de acondicionamiento a la abrasión de tipo 1 definido en el punto 8.2.5.2.6 solo deberá realizarse cuando el ensayo de microdeslizamiento definido en el punto 8.2.3 ofrezca un resultado superior al 50% del límite prescrito en el punto 7.2.2.5.1.

7.2.4.4. No será posible tirar la correa completa desde cualquier ajustador, hebilla o punto de anclaje.

7.2.5. Dispositivo de cierre

7.2.5.1. El dispositivo de cierre debe estar sujeto de modo permanente al sistema de retención infantil.

7.2.5.2. El dispositivo de cierre no debe desgastar el cinturón de adulto y se someterá a los requisitos para efectuar el ensayo térmico que figuran en el punto 8.2.8.1.

7.2.5.3. El dispositivo de cierre no debe impedir la liberación rápida del niño.

7.2.5.4. Dispositivos de clase A:

La longitud de deslizamiento de las correas no deberá exceder los 25 mm tras el ensayo prescrito en el punto 8.2.6.1.

7.2.5.5. Dispositivos de clase B:

La longitud de deslizamiento de las correas no deberá exceder los 25 mm tras el ensayo prescrito en el punto 8.2.6.2.

7.2.6. Especificaciones de las fijaciones ISOFIX

Las fijaciones ISOFIX y los indicadores de cierre soportarán su utilización repetida y se someterán a 2 000 ± 5 ciclos de apertura y de cierre en condiciones normales de utilización antes de ser sometidos al ensayo dinámico prescrito en el punto 8.1.3.

8. DESCRIPCIÓN DE LOS ENSAYOS (1)

8.1. Ensayos del sistema de retención montado

8.1.1. Corrosión

8.1.1.1. Los elementos metálicos del sistema de retención infantil deberán colocarse en una cámara de ensayo, como prescribe el anexo 4. En el caso de un sistema de retención infantil que incluya un retractor, la correa deberá desenrollarse en toda su longitud salvo 100 ± 3 mm. A excepción de las cortas interrupciones que puedan ser necesarias (por ejemplo, para comprobar y reponer la solución salina), el ensayo de exposición deberá ser continua durante un período de 50 ± 0,5 horas.

8.1.1.2. Al realizar el ensayo de exposición, los elementos metálicos del sistema de retención infantil deberán lavarse suavemente, o sumergirse en agua corriente limpia a una temperatura no superior a 38ºC, para retirar cualquier depósito salino que pudiera haberse formado; entonces podrán secarse a una temperatura ambiente de 18 a 25ºC durante 24 ± 1 horas antes de efectuar la inspección con arreglo al punto 7.1.1.2.

8.1.2. Vuelco

8.1.2.1. El maniquí deberá colocarse en los sistemas de retención instalados de conformidad con el presente Reglamento teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante y el grado de blandura indicado en el punto 8.1.3.6.

8.1.2.2. El sistema de retención deberá sujetarse al asiento de ensayo o al asiento del vehículo. Todo el asiento deberá girar alrededor de un eje horizontal incluido en el plano longitudinal medio del asiento trazando un ángulo de 360º a una velocidad de 2-5 grados por segundo. A los efectos de este ensayo, los dispositivos destinados a automóviles específicos podrán sujetarse al asiento de ensayo descrito en el anexo 6.

8.1.2.3. Este ensayo deberá llevarse a cabo de nuevo girando en sentido inverso tras haber vuelto a colocar el maniquí, en su caso, en su posición inicial. Con el eje de rotación en el plano horizontal y a 90º respecto a los dos ensayos anteriores, el procedimiento deberá repetirse en las dos direcciones de rotación.

8.1.2.4. Estos ensayos deberán llevarse a cabo utilizando tanto el menor como el mayor de los maniquíes apropiados del grupo o grupos a los que se destina el dispositivo de retención.

8.1.3. Ensayos dinámicos

8.1.3.1. Ensayos en el carro y el asiento de ensayo

8.1.3.1.1. Orientado hacia delante

8.1.3.1.1.1. El carro y el asiento de ensayo utilizados en el ensayo dinámico deberán cumplir los requisitos del anexo 6 del presente Reglamento, y el procedimiento de instalación del ensayo de colisión dinámica deberá ajustarse al anexo 21.

8.1.3.1.1.2. El carro deberá mantenerse horizontal durante la desaceleración o la aceleración.

8.1.3.1.1.3. Dispositivos de desaceleración o aceleración

El solicitante utilizará uno de los dos dispositivos siguientes:

8.1. 3.1.1.3.1. Dispositivo de desaceleración para la realización de ensayos:

La desaceleración del carro deberá realizarse utilizando los aparatos prescritos en el anexo 6 del presente Reglamento o cualquier otro dispositivo que ofrezca resultados equivalentes. Este aparato deberá ser capaz de operar del modo indicado en el punto 8.1.3.4 y según se indica a continuación:

Procedimiento de calibración:

La curva de desaceleración del carro, que, en el caso de los ensayos de sistemas de retención infantil efectuados con arreglo al punto 8.1.3.1, estará lastrado con masas inertes de hasta 55 kg para reproducir un sistema de retención infantil ocupado, y que, en el caso de ensayos de dispositivos de retención infantil efectuados en una carrocería de vehículo conforme al punto 8.1.3.2, estará lastrado con la estructura del vehículo y masas inertes hasta x veces 55 kg para reproducir el número x de sistemas de retención infantil ocupados, debe permanecer, en caso de colisión frontal, dentro de la zona rayada que muestra el gráfico del anexo 7, apéndice 1, del presente Reglamento y, en caso de colisión trasera, dentro de la zona rayada que muestra el gráfico del anexo 7, apéndice 2, del presente Reglamento.

Durante la calibración del dispositivo de frenado, la distancia de frenado deberá ser de 650 ± 30 mm para la colisión frontal y de 275 ± 20 mm para la colisión trasera.

8.1. 3.1.1.3.2. Dispositivo de aceleración para la realización de ensayos

Condiciones de ensayo dinámico:

Para la colisión frontal, el carro estará propulsado de forma que, durante el ensayo, su cambio de velocidad total ΔV sea de 52 + 0/- 2 km/h y su curva de aceleración se sitúe dentro de la zona rallada del gráfico del anexo 7, apéndice 1, y permanezca por encima del segmento definido por las coordenadas (5 g, 10 ms) y (9 g, 20 ms). El inicio de la colisión (T0) corresponde, conforme a la norma ISO 17 373, a un valor de aceleración de 0,5 g.

Para la colisión trasera, el carro estará propulsado de forma que, durante el ensayo, su cambio de velocidad total ΔV sea de 32 + 2/- 0 km/h y su curva de aceleración se sitúe dentro de la zona rallada del gráfico del anexo 7, apéndice 2, y permanezca por encima del segmento definido por las coordenadas (5 g, 5 ms) y (10 g, 10 ms). El inicio de la colisión (T0)

(1) Tolerancias en las dimensiones, salvo que se establezca otra cosa; no válidas para límites.

| Gama de dimensiones (mm) | < 6 | > 6 y ≤ 30 | > 30 y ≤ 120 | > 120 y ≤ 315 | > 315 y ≤ 1 000 | > 1 000 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Tolerancia (mm) | ± 0,5 | ± 1 | ± 1,5 | ± 2 | ± 3 | ± 4 |

Márgenes de tolerancia angulares: ± 1º, salvo que se establezca otra cosa.

corresponde, conforme a la norma ISO 17 373, a un valor de aceleración de 0,5 g.

Incluso si se cumplen los requisitos antes mencionados, el servicio técnico utilizará una masa de carro (equipado con su asiento), conforme a lo previsto en el punto 1 del anexo 6, superior a 380 kg.

No obstante, si los ensayos antes mencionados se realizaron a una velocidad mayor o la curva de aceleración superó el límite superior de la zona rayada y el sistema de retención infantil cumple los requisitos, se considerará que el ensayo ha sido satisfactorio.

8.1.3.1.1.4. Deberán efectuarse las mediciones siguientes:

8.1.3.1.1.4.1. la velocidad del carro inmediatamente antes de la colisión (solo para los carros de desaceleración, necesaria para calcular la distancia de frenado);

8.1.3.1.1.4.2. la distancia de frenado (solo para los carros de desaceleración), que podrá calcularse mediante la doble integración de la desaceleración del carro registrada;

8.1.3.1.1.4.3. el desplazamiento de la cabeza del maniquí en los planos vertical y horizontal para los grupos I, II y III, y para los grupos 0 y 0 + el desplazamiento del maniquí sin considerar sus extremidades;

8.1.3.1.1.4.4. la desaceleración del tórax en tres direcciones perpendiculares entre sí, excepto si se trata del maniquí de recién nacido;

8.1.3.1.1.4.5. cualquier signo visible de penetración de la arcilla de modelar en el abdomen (véase el punto 7.1.4.3.1), excepto si se trata del maniquí de recién nacido;

8.1.3.1.1.4.6. la aceleración o desaceleración del carro correspondiente a los primeros 300 ms, como mínimo.

8.1.3.1.1.5. Tras la colisión, el sistema de retención infantil deberá inspeccionarse visualmente, sin desabrochar la hebilla, para determinar si ha habido algún deterioro o rotura.

8.1.3.1.2. Orientados hacia atrás

8.1.3.1.2.1. El asiento de ensayo deberá girar 180° cuando se utilice para llevar a cabo el ensayo de colisión trasera.

8.1.3.1.2.2. Al ensayar un sistema de retención infantil orientado hacia atrás destinado a utilizarse en el asiento delantero, el salpicadero del vehículo estará representado por una barra rígida sujeta al carro de manera que toda la absorción de energía tenga lugar en el sistema de retención infantil.

8.1.3.1.2.3. Las condiciones de desaceleración deberán satisfacer los requisitos del punto 8.1.3.1.1.3.1.

Las condiciones de aceleración deberán satisfacer los requisitos del punto 8.1.3.1.1.3.2.

8.1.3.1.2.4. Las mediciones que deban efectuarse serán similares a las que figuran en los puntos 8.1.3.1.1.4 a 8.1.3.1.1.4.6.

8.1.3.2. Ensayo con el carro y la carrocería del vehículo

8.1.3.2.1. Orientados hacia adelante

8.1.3.2.1.1. El método utilizado para asegurar el vehículo durante los ensayos no deberá reforzar los anclajes de los asientos del vehículo, los cinturones de seguridad de adulto ni cualquier anclaje adicional requerido para asegurar el sistema de retención infantil, ni disminuir la deformación normal de la estructura. No habrá ninguna parte del vehículo que limite el movimiento del maniquí, lo que reduciría la carga impuesta al sistema de retención infantil durante el ensayo. Las partes de la estructura eliminadas podrán ser sustituidas por partes de resistencia equivalente, siempre que no perturben el movimiento del maniquí.

8.1.3.2.1.2. Un dispositivo de fijación se considerará satisfactorio si no produce ningún efecto en una superficie que se extienda sobre toda la anchura de la estructura y si el vehículo o su estructura están bloqueados o fijados delante del anclaje del sistema de retención a una distancia no inferior a 500 mm. En la parte posterior, la estructura deberá estar sujeta con seguridad detrás de los anclajes a suficiente distancia para garantizar que se cumplen todos los requisitos establecidos en el punto 8.1.3.2.1.1.

8.1.3.2.1.3. El asiento del vehículo y el sistema de retención infantil deberán instalarse y colocarse en la posición que elija el servicio técnico que efectúa los ensayos de homologación, a fin de que ofrezcan las condiciones más adversas con respecto a la resistencia, que sean compatibles con la instalación del maniquí en el vehículo. La posición del respaldo del asiento del vehículo y la del sistema de retención infantil deberán constar en el acta. El respaldo del asiento del vehículo, si se ajusta por inclinación, deberá bloquearse como indique el fabricante o, a falta de instrucciones, a un ángulo real de inclinación lo más próximo posible a 25°.

8.1.3.2.1.4. A no ser que las instrucciones de montaje y utilización establezcan otra cosa, el asiento delantero deberá colocarse en la posición delantera más utilizada normalmente por sistemas de retención infantil destinados a ser utilizados en asientos delanteros, y en la posición trasera más utilizada normalmente por sistemas de retención infantil destinados a ser utilizados en asientos traseros.

8.1.3.2.1.5. Las condiciones de desaceleración deberán cumplir los requisitos del punto 8.1. 3.4. El asiento de ensayo será el asiento del vehículo real.

8.1.3.2.1.6. Deberán efectuarse las mediciones siguientes:

8.1.3.2.1.6.1. la velocidad del carro inmediatamente antes de la colisión (solo para los carros de desaceleración, necesaria para calcular la distancia de frenado);

8.1.3.2.1.6.2. la distancia de frenado (solo para los carros de

desaceleración), que podrá calcularse mediante la doble integración de la desaceleración del carro registrada;

8.1.3.2.1.6.3. cualquier contacto de la cabeza del maniquí con el interior de la carrocería del vehículo;

8.1.3.2.1.6.4. la desaceleración del tórax en tres direcciones perpendiculares entre sí, excepto si se trata del maniquí de recién nacido;

8.1.3.2.1.6.5. cualquier signo visible de penetración de arcilla de modelar en el abdomen (véase el punto 7.1.4.3.1), excepto si se trata del maniquí de recién nacido;

8.1.3.2.1.6.6. la aceleración o desaceleración del carro y de la carrocería del vehículo correspondiente a los primeros 300 ms, como mínimo.

8.1.3.2.1.7. Tras la colisión, el sistema de retención infantil deberá inspeccionarse visualmente, sin desabrochar la hebilla, para determinar si ha habido algún deterioro.

8.1.3.2.2. Orientados hacia atrás

8.1. 3.2.2.1. Para los ensayos de colisión trasera, la carrocería del vehículo deberá girar 180° en el carro de ensayo.

8.1.3.2.2.2. Mismos requisitos que para la colisión frontal.

8.1.3.3. Ensayo con el vehículo completo

8.1.3.3.1. Las condiciones de desaceleración deberán cumplir los requisitos del punto 8.1.3.4.

8.1.3.3.2. Para los ensayos de colisión frontal, el procedimiento deberá ser el establecido en el anexo 9 del presente Reglamento.

8.1.3.3.3. Para los ensayos de colisión trasera, el procedimiento deberá ser el establecido en el anexo 10 del presente Reglamento.

8.1.3.3.4. Deberán efectuarse las mediciones siguientes:

8.1.3.3.4.1. la velocidad del vehículo/impactador inmediatamente antes de la colisión;

8.1.3.3.4.2. cualquier contacto de la cabeza del maniquí (en el caso del grupo 0, del maniquí sin sus extremidades) con el interior del vehículo;

8.1.3.3.4.3. la aceleración del tórax en tres direcciones perpendiculares entre sí, excepto si se trata del maniquí de recién nacido;

8.1.3.3.4.4. cualquier signo visible de penetración de arcilla de modelar en el abdomen (véase el punto 7.1.4.3.1), excepto si se trata del maniquí de recién nacido.

8.1.3.3.5. Los asientos delanteros, si se ajustan por inclinación, deberán bloquearse como indique el fabricante o, a falta de instrucciones, a un ángulo real de inclinación lo más próximo posible a 25°.

8.1.3.3.6. Tras la colisión, el sistema de retención infantil deberá inspeccionarse visualmente, sin desabrochar la hebilla, para determinar si ha habido algún deterioro o rotura.

8.1.3.4. Las condiciones para el ensayo dinámico se resumen en el cuadro siguiente:

| | | COLISIÓN FRONTAL | | | COLISIÓN TRASERA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ensayo | Sistema de retención | Velocidad (km/h) | Impulso del ensayo | Distancia de frenado en ensayo (mm) | Velocidad (km/h) | Impulso del ensayo | Distancia de frenado en ensayo (mm) |
| Carro con asiento de ensayo | Orientado hacia adelante, asientos delanteros y traseros, universal, semiuniversal o restringido (*) | 50 + 0 – 2 | 1 | 650 ± 50 | - | - | - |
| | Orientado hacia atrás, asientos delanteros y traseros, universal, semiuniversal o restringido (**) | 50 + 0 — 2 | 1 | 650 ± 50 | 30 + 2 - 0 | 2 | 275 ± 25 |
| Carrocería del vehículo en el carro | Orientado hacia adelante (*) | 50 + 0 - 2 | 1 o 3 | 650 ± 50 | — | — | - |
| | Orientado hacia atrás (*) | 50 + 2 - 2 | 1 o 3 | 650 ± 50 | 30 + 2 - 0 | 2 o 4 | 275 ± 25 |
| Ensayo del vehículo completo contra una barrera | Orientado hacia adelante | 50 + 0 – 2 | 3 | No indicada | - | - | - |
| | Orientado hacia atrás | 50 + 0 - 2 | 3 | No indicada | 30 + 2 -0 | 4 | No indicada. |

(*) Durante la calibración, la distancia de frenado deberá ser de 650 ± 30 mm.
(**) Durante la calibración, la distancia de frenado deberá ser de 275 ± 20 mm.

*Nota:* Todos los sistemas de retención de los grupos 0 y 0+ deberán ensayarse siguiendo las condiciones «orientado hacia atrás» en colisiones delantera y trasera.

*Leyenda:*

Impulso del ensayo n° 1: prescrito en el anexo 7: colisión delantera.
Impulso del ensayo n° 2: prescrito en el anexo 7: colisión trasera.
Impulso del ensayo n° 3: impulso de desaceleración del vehículo sometido a colisión frontal.
Impulso del ensayo n° 4: impulso de desaceleración del vehículo sometido a colisión trasera.

8.1.3.5. Sistemas de retención infantil que incorporan el uso de anclajes adicionales

8.1.3.5.1. En el caso de sistemas de retención infantil destinados a utilizarse de la manera que se indica en el punto 2.1.2.3 y que incorporan el uso de anclajes adicionales, el requisito del ensayo de colisión frontal, de conformidad con el punto 8.1.3.4, deberá llevarse a cabo de la manera siguiente:

8.1.3.5.2. Para los dispositivos con correas de fijación superiores cortas, como los destinados a ir sujetos a la repisa trasera, la configuración del anclaje superior en el carro de ensayo deberá ser el prescrito en el apéndice 3 del anexo 6.

8.1.3.5.3. Para los dispositivos con correas de fijación superiores largas, como los destinados a utilizarse en vehículos desprovistos de repisa trasera rígida y cuyas correas de anclaje superior estén sujetas al suelo del vehículo, los anclajes en el carro de ensayo deberán ser los prescritos en el apéndice 3 del anexo 6.

8.1.3.5.4. Para los dispositivos destinados a ser utilizados en ambas configuraciones, los ensayos prescritos en los puntos 8.1.3.5.2 y 8.1.3.5.3 deberán llevarse a cabo salvo que, en caso de ensayo efectuado con arreglo a los requisitos del punto 8.1.3.5.3, solo deba utilizarse el maniquí más pesado.

8.1.3.5.5. Para los dispositivos orientados hacia atrás, el anclaje inferior de la configuración en el carro de ensayo deberá ser la prescrita en el apéndice 3 del anexo 6.

8.1.3.5.6. Para los capazos que utilizan correas suplementarias acopladas a dos cinturones de seguridad de adulto, cuando la fuerza de compresión se aplique directamente por medio del cinturón de seguridad de adulto al anclaje inferior del mismo, el anclaje sobre el carro de ensayo deberá ajustarse a lo prescrito en el anexo 6, apéndice 3, punto 7 (A1, B1). La instalación sobre el banco de pruebas deberá realizarse con arreglo al anexo 21, nota 5. Este sistema debe funcionar correctamente incluso con los cinturones de seguridad de adulto desabrochados y se considera de la categoría «universal» si cumple el punto 6.1.8.

8.1.3.6. Maniquíes de ensayo

8.1.3.6.1. Los sistemas de retención infantil y los maniquíes deberán instalarse de manera que se cumplan los requisitos del punto 8.1.3.6.3.

8.1.3.6.2. Los sistemas de retención infantil deberán ensayarse utilizando los maniquíes establecidos en el anexo 8 del presente Reglamento.

8.1.3.6.3. Instalación del maniquí

8.1.3.6.3.1. El maniquí deberá colocarse de manera que el intervalo esté situado entre la parte trasera del maniquí y el sistema de retención. En el caso de los capazos, el maniquí se coloca en posición horizontal recta lo más cerca posible de la línea central del capazo.

8.1.3.6.3.2. Colocar la silla del niño en el asiento de ensayo.

Colocar el maniquí en la silla del niño.

Colocar un panel o un dispositivo similar flexible, de 2,5 cm de grosor y 6 cm de anchura y de longitud igual a la altura de los hombros (sentado, véase el anexo 8) menos la altura central de la cadera (sentado; en al anexo 8: altura del poplíteo más la mitad de la altura del muslo, sentado) correspondiente a la talla del maniquí sometido al ensayo entre el maniquí y el respaldo de la silla. El panel debería seguir lo más cerca posible la curvatura de la silla, y su extremo inferior debería estar a la altura de la articulación de la cadera del maniquí.

Ajustar el cinturón siguiendo las instrucciones del fabricante, pero con una tensión de 250 ± 25 N por encima de la fuerza del ajustado, con un ángulo de desviación entre la correa y el ajustador de 45 ± 5° o, alternativamente, el ángulo prescrito por el fabricante.

Completar la instalación de la silla del niño en el asiento de ensayo de conformidad con el anexo 21 del presente Reglamento.

Retirar el panel.

Esto solo se aplica a los sistemas de retención con arnés y a aquellos en los que el niño está sujeto por un cinturón de adulto de tres puntos, utilizan dispositivo de cierre y no conectan las correas de retención del niño directamente a un retractor.

8.1.3.6.3.3. El plano longitudinal que pasa por la línea central del maniquí deberá estar en el medio de los dos anclajes inferiores del cinturón, aunque también debe observarse el punto 8.1.3.2.1.3. En el caso de que deban ensayarse sistemas de retención infantil con un maniquí que represente un niño de 10 años, el plano longitudinal que pasa por la línea central del maniquí deberá colocarse hasta un máximo de 80 mm hacia el lado del punto de anclaje C con respecto al punto medio de los dos anclajes inferiores del cinturón. El servicio técnico decidirá el valor de este desplazamiento a fin de optimizar la disposición del cinturón en el hombro del maniquí.

8.1.3.6.3.4. En el caso de dispositivos que requieran utilizar un cinturón normalizado, la disposición de la correa de los hombros podrá mantenerse en el maniquí antes del ensayo dinámico con una cinta adhesiva ligera de una longitud máxima de 250 mm y una anchura máxima de 20 mm. En el caso de dispositivos orientados hacia atrás, la cabeza podrá sostenerse en el respaldo del sistema de retención con una cinta adhesiva ligera de suficiente longitud y de una anchura máxima de 20 mm.

8.1.3.7. Categoría de maniquí que debe utilizarse

8.1.3.7.1. Dispositivo del grupo 0: ensayo con un maniquí de recién nacido y otro de 9 kg;

8.1.3.7.2. Dispositivo del grupo 0+: ensayo con un maniquí de recién nacido y otro de 11 kg;

8.1.3.7.3. Dispositivo del grupo I: ensayos con un maniquí de 9 kg y otro de 15 kg;

8.1.3.7.4. Dispositivo del grupo II: ensayos con un maniquí de 15 kg y otro de 22 kg;

8.1.3.7.5. Dispositivo del grupo III: ensayos con un maniquí de 22 kg y otro de 32 kg.

8.1.3.7.6. Si el sistema de retención infantil es apropiado para dos o más grupos de masa, los ensayos deberán

llevarse a cabo con el más ligero y el más pesado de los maniquíes antes indicados para todos los grupos en cuestión. Sin embargo, si la configuración del dispositivo se altera considerablemente entre un grupo y el siguiente (por ejemplo, si la configuración del arnés o su longitud varía), el laboratorio que efectúe los ensayos podrá, si lo considera aconsejable, añadir un ensayo con un maniquí de peso intermedio.

8.1.3.7.7. Si el sistema de retención infantil está concebido para dos o más niños, deberá llevarse a cabo un ensayo con los maniquíes más pesados en todos los asientos. Luego se efectuará un segundo ensayo con el más ligero y el más pesado de los maniquíes antes indicados. Los ensayos deberán realizarse en los asientos de ensayo indicados en el anexo 6, apéndice 3, figura 3. El laboratorio que efectúe los ensayos podrá, si lo considera aconsejable, añadir un tercer ensayo con una combinación de maniquíes o con asientos vacíos.

8.1.3.7.8. Si las configuraciones de un sistema de retención infantil del grupo 0 o 0+ difieren según la masa del niño, cada configuración deberá ensayarse con cada uno de los maniquíes de los dos grupos de masa.

8.1.3.7.9. Si el sistema de retención infantil ISOFIX debe utilizar una fijación superior, se efectuará un ensayo con el maniquí de menor tamaño y la fijación superior más corta (punto de anclaje G1). Se efectuará un segundo ensayo con el maniquí más pesado con la fijación superior más larga (punto de anclaje G2). Regular la fijación superior para alcanzar una carga de tensión de 50 ± 5 N.

8.1.3.7.10. El ensayo indicado en el punto 7.1.4.1.10.1.2 podrá efectuarse simplemente con el maniquí más grande para el que se haya diseñado el sistema de retención infantil.

8.1.4. Sistema de retención de cojines elevadores

Colocar una tela de algodón en la superficie para sentarse del banco de ensayo. Colocar el cojín elevador en el banco, poner la parte más inferior del torso, según describe la figura 1 del anexo 22, en la superficie para sentarse, ajustar y aplicar el cinturón de seguridad de adulto de tres puntos con la tensión prescrita en el anexo 21. Con un trozo de correa 25 mm de anchura o similar atada alrededor del elevador, aplicar una carga de 250 ± 5 N en la dirección de la flecha A (véase la figura 2 del anexo 22) en la dirección de la superficie para sentarse del banco de ensayo.

8.2. Ensayos de componentes sueltos

8.2.1. Hebilla

8.2.1.1. Ensayo de apertura con carga

8.2.1.1.1. Deberá utilizarse para este ensayo un sistema de retención infantil que ya se haya sometido al ensayo dinámico con arreglo a lo dispuesto en el punto 8.1.3.

8.2.1.1.2. El sistema de retención infantil deberá retirarse del carro de ensayo o del vehículo sin desabrochar la hebilla. Sobre la hebilla se aplicará una tensión de 200 ± 2 N. Si la hebilla está unida a una parte rígida, la fuerza se aplicará en un ángulo idéntico al que formen la hebilla y esta parte rígida durante el ensayo dinámico.

8.2.1.1.3. Deberá aplicarse una carga a una velocidad de 400 ± 20 mm/min sobre el centro geométrico del botón que abre la hebilla a lo largo del eje fijo paralelo a la dirección inicial de movimiento del botón; el centro geométrico debe ser el de la parte de la superficie de la hebilla en la que se aplica la presión de apertura. La hebilla deberá sujetarse bien a un apoyo rígido al aplicar la fuerza de apertura.

8.2.1.1.4. La fuerza de apertura de la hebilla deberá aplicarse con un dinamómetro o similar del modo y en la dirección normales. El contacto deberá efectuarse con una semiesfera de metal pulido de 2,5 ± 0,1 mm de radio.

8.2.1.1.5. La fuerza de apertura de la hebilla deberá medirse y se tomará nota de cualquier defecto.

8.2.1.2. Ensayo de apertura con carga nula

8.2.1.2.1. Una hebilla que no haya sido sometida anteriormente a ninguna carga deberá montarse y colocarse en condiciones de carga nula.

8.2.1.2.2. El método para medir la fuerza de apertura de la hebilla deberá ser el prescrito en los puntos 8.2.1.1.3 y 8.2.1.1.4.

8.2.1.2.3. Deberá medirse la fuerza de apertura de la hebilla.

8.2.1.3. Ensayo de resistencia

8.2.1.3.1. Deberán utilizarse dos muestras para el ensayo de resistencia. Todos los ajustes, salvo los montados directamente sobre el sistema de retención infantil, se incluirán en el ensayo.

8.2.1.3.2. El anexo 20 muestra un dispositivo típico del ensayo de resistencia de la hebilla. Esta se coloca en la placa redonda superior (A) con el relieve. Todas las correas adyacentes tienen una longitud mínima de 250 mm y se disponen colgando de la placa según su posición en la hebilla; así, sus extremos libres quedan sobre la placa redonda inferior (B) hasta que salen por su apertura interna. Todas las correas deben ir verticales de A a B. La placa redonda con fijación (C) se fija entonces suavemente a la cara inferior de B, permitiendo cierto movimiento de correa entre ellas. Con una ligera fuerza en la máquina de tensión, las correas quedan tensas y tiran entre B y C hasta que todas ellas se cargan según su colocación. La hebilla no debe tocar la placa A ni ninguna de sus partes durante esta operación y en el propio ensayo, B y C se fijan entonces entre sí y la fuerza de tensión aumenta a una velocidad transversal de 100 ± 20 mm/min hasta alcanzar los valores requeridos.

8.2.2. Dispositivo de ajuste

8.2.2.1. Facilidad de ajuste

8.2.2.1.1. Al ensayar un dispositivo de ajuste manual, la correa deberá deslizarse constantemente a través del dispositivo, considerando sus condiciones normales de utilización, a una velocidad de 100 ± 20 mm/min, y la fuerza máxima medida se redondeará al valor entero más cercano de N tras los primeros 25 ± 5 mm de movimiento de la correa.

8.2.2.1.2. El ensayo deberá efectuarse en las dos direcciones de movimiento de la correa a través del dispositivo, sometiendo a aquella al ciclo completo de 10 desplazamientos antes de la medición.

8.2.3. Ensayo de microdeslizamiento (véase la figura 3 del anexo 5)

8.2.3.1. Los componentes o dispositivos que deban someterse al ensayo de microdeslizamiento deberán mantenerse durante un mínimo de 24 horas antes en una atmósfera a 20 ± 5 °C de temperatura y a un 65 ± 5% de humedad relativa. El ensayo deberá efectuarse a una temperatura de entre 15 y 30 °C.

8.2.3.2. El extremo libre de la correa deberá disponerse de igual modo que cuando el dispositivo se halle funcionando en el vehículo, y no deberá sujetarse a ninguna otra parte.

8.2.3.3. El dispositivo de ajuste deberá colocarse en un tramo vertical de la correa en cuyo extremo penda una carga de 50 ± 0,5 N (dirigida de forma que evite que la correa se balancee o se doble). El extremo libre de la correa del dispositivo de ajuste se montará verticalmente hacia arriba o abajo, como si estuviera en el vehículo. El otro extremo deberá pasar sobre un rodillo deflactor con su eje horizontal paralelo al plano de la sección de la correa que aguante la carga; la sección que pase sobre el rodillo se mantendrá horizontal.

8.2.3.4. El dispositivo que deba ensayarse deberá colocarse de modo que su centro, en la posición más alta que pueda alcanzar, esté a 300 ± 5 mm de una mesa de apoyo, y que la carga de 50 N esté a 100 ± 5 mm de dicha mesa.

8.2.3.5. Deberán completarse 20 ± 2 ciclos previos y después 1000 ± 5 ciclos con una frecuencia de 30 ± 10 ciclos por minuto, con una amplitud total de 300 ± 20 mm o como se indica en el punto 8.2.5.2.6.2. La carga de 50 N deberá aplicarse solo durante el tiempo correspondiente a un desplazamiento de 100 ± 20 mm para cada semiperíodo. El microdeslizamiento deberá medirse desde el punto en el que finalicen los 20 ciclos previos.

8.2.4. Retractor

8.2.4.1. Fuerza de enrollado

8.2.4.1.1. Las fuerzas de retracción deberán medirse con el cinturón de seguridad puesto a un maniquí, como en el ensayo dinámico prescrito en el punto 8.1.3. La tensión de la correa deberá medirse en el punto de contacto con el maniquí (pero sin tocarlo) mientras que la correa se esté retrayendo a una velocidad aproximada de 0,6 m/min.

8.2.4.2. Resistencia del mecanismo retractor

8.2.4.2.1. La correa deberá soltarse y permitir la retracción durante el número exigido de ciclos a una velocidad no superior a 30 ciclos por minuto. En el caso de retractores de bloqueo de urgencia, deberá ejercerse una tracción cada cinco ciclos para bloquear el retractor. Se ejercerá el mismo número de tracciones en cinco posiciones diversas, es decir, con el 90, 80, 75, 70 y 65% de la longitud total de la correa en el retractor. No obstante, cuando la longitud de la correa sobrepase los 900 mm, los porcentajes mencionados deberán referirse a los 900 mm finales de la correa que queden desenrollados del retractor.

8.2.4.3. Cierre de los retractores de bloqueo de urgencia

8.2.4.3.1. El retractor deberá ensayarse una vez cuando la correa se haya desenrollado por completo, salvo 300 ± 3 mm.

8.2.4.3.2. En el caso de un retractor que se ponga en marcha debido al movimiento de la correa, la extracción deberá efectuarse en la dirección en la que ocurriría normalmente cuando el retractor estuviera instalado en un vehículo.

8.2.4.3.3. Al ensayar los retractores sobre su sensibilidad a las aceleraciones del vehículo, los ensayos deberán efectuarse sobre la longitud de la extracción mencionada, en ambas direcciones, a lo largo de los dos ejes perpendiculares entre sí, que serán horizontales si los retractores deben instalarse en un vehículo del modo indicado por el fabricante del sistema de retención infantil. Si esta posición no se indica, el organismo que realiza los ensayos deberá consultar al fabricante del sistema de retención. El servicio técnico encargado de los ensayos de homologación deberá escoger una de estas direcciones como prueba del funcionamiento del mecanismo de bloqueo en las condiciones más adversas.

8.2.4.3.4. La concepción del aparato utilizado deberá ser tal que la aceleración requerida se alcance con una tasa media de aumento de la aceleración de al menos 25 g/s [(1)].

8.2.4.3.5. Para comprobar su conformidad con los requisitos de los puntos 7.2.3.2.1.3 y 7.2.3.2.1.4, el retractor deberá montarse en una mesa horizontal que se inclinará a una velocidad no superior a 2° por segundo hasta que se produzca el bloqueo. El ensayo deberá repetirse inclinando la mesa en otras direcciones para garantizar que se cumplen los requisitos.

8.2.4.4. Ensayo de corrosión

8.2.4.4.1. El ensayo de corrosión se ha descrito en el punto 8.1.1.

8.2.4.5. Ensayo de resistencia al polvo

8.2.4.5.1. El retractor deberá colocarse en una cámara de ensayo como la descrita en el anexo 3 del presente Reglamento. Deberá montarse en una orientación similar a como lo estará en el vehículo. La cámara de ensayo deberá contener polvo, como se indica en el punto 8.2.4.5.2. Deberá extraerse del retractor un tramo de correa de una longitud de 500 mm, que se mantendrá extraído, salvo en los 10 ciclos completos de enrollado y desenrollado a los que se someterá la correa uno o 2 minutos después de ser agitada en el polvo. Durante cinco horas, el polvo deberá agitarse durante 5 segundos cada 20 minutos mediante aire comprimido seco exento de aceite a una presión de 5,5 ± 0,5 bares que penetren por un orificio de 1,5 ±. 0,1 mm de diámetro.

8.2.4.5.2. El polvo utilizado en el ensayo descrito en el punto 8.2.4.5.1 deberá consistir en cerca de 1 kg de cuarzo seco. La granulometría será como sigue:

a) que pase por una apertura de 150 μm, 104 μm de diámetro: 99 a 100%;

b) que pase por una apertura de 105 μm, 64 μm de diámetro: 76 a 86%;

c) que pase por una apertura de 75 μm, 52 μm de diámetro: 60 a 70%.

8.2.5. Ensayo estático de las correas

8.2.5.1. Ensayo de resistencia de las correas

(1) $g = 9.81\ m/s^2$.

8.2.5.1.1. Cada ensayo deberá llevarse a cabo sobre dos muestras nuevas de correas, preparadas del modo indicado en el punto 7.2.4.

8.2.5.1.2. Cada correa deberá sujetarse con las abrazaderas de una máquina de ensayo de tracción. Las abrazaderas deberán estar concebidas para que puedan sujetar la correa sin romperla. La velocidad de desplazamiento será de 100 ± 20 mm/min. La longitud libre de la muestra entre las abrazaderas al comienzo del ensayo deberá ser de 200 mm ± 40 mm.

8.2.5.1.3. Deberá aumentarse la tensión hasta que se rompa la correa, y anotar la carga de rotura.

8.2.5.1.4. Si la correa se desliza o se rompe cerca de la abrazadera o a menos de 10 mm de una de ellas, deberá anularse el ensayo y se efectuará otro sobre otra muestra.

8.2.5.2. Las muestras de las correas, como indica el punto 3.2.3, se acondicionarán como sigue:

8.2.5.2.1. Acondicionamiento ambiental

8.2.5.2.1.1. La correa deberá mantenerse durante 24 ± 1 horas en una atmósfera con una temperatura de 23 ± 5 °C y una humedad relativa del 50 ± 10%. Si el ensayo no se lleva a cabo de forma inmediata tras el acondicionamiento, la muestra deberá colocarse en un recipiente herméticamente cerrado hasta el comienzo del ensayo. La carga de rotura deberá determinarse en los 5 minutos siguientes a la retirada de la correa de la atmósfera de acondicionamiento o del recipiente.

8.2.5.2.2. Acondicionamiento a la luz

8.2.5.2.2.1. Se aplicará lo dispuesto en la Recomendación ISO/105-B02(1978). La correa deberá exponerse a la luz el tiempo necesario para hacer que el patrón azul tipo 7 llegue al contraste de grado 4 de la escala de los grises.

8.2.5.2.2.2. Tras la exposición, la correa deberá mantenerse un mínimo de 24 horas en una atmósfera con una temperatura de 23 ± 5 °C y una humedad relativa del 50 ± 10%. La carga de rotura deberá determinarse en los 5 minutos siguientes a la retirada de la correa del lugar de acondicionamiento.

8.2.5.2.3. Acondicionamiento al frío

8.2.5.2.3.1. La correa deberá mantenerse un mínimo de 24 horas en una atmósfera con una temperatura de 23 ± 5 °C y una humedad relativa del 50 ± 10%.

8.2.5.2.3.2. Después, la correa deberá mantenerse 90 ± 5 minutos sobre una superficie plana en una cámara frigorífica cuya temperatura ambiente sea de — 30 ± 5 C. Luego se doblará y se colocará encima un peso de 2 ± 0,2 kg previamente enfriado a —30 ± 5 °C. Cuando la correa haya estado bajo ese peso 30 ± 5 minutos en la misma cámara frigorífica, se procederá a retirar el peso y se medirá la carga de rotura en los 5 minutos siguientes a la retirada de la correa de la cámara frigorífica.

8.2.5.2.4. Acondicionamiento al calor

8.2.5.2.4.1. La correa deberá mantenerse 180 ± 10 minutos en una cámara calorífica cuya temperatura sea de 60 ± 5 °C y su humedad relativa del 65 ± 5%.

8.2.5.2.4.2. La carga de la rotura deberá determinarse en los 5 minutos siguientes a la retirada de la correa de la cámara calorífica.

8.2.5.2.5. Exposición al agua

8.2.5.2.5.1. La correa deberá mantenerse totalmente sumergida durante 180 ± 10 minutos en agua destilada, a una temperatura de 20 ± 5 °C a la que se le haya añadido una pequeña cantidad de agente humectante. Podrá utilizarse cualquier agente humectante adaptado a la fibra sometida al ensayo.

8.2.5.2.5.2. La carga de la rotura deberá determinarse en los 10 minutos siguientes a la retirada de la correa del agua.

8.2.5.2.6. Acondicionamiento a la abrasión

8.2.5.2.6.1. Los componentes o dispositivos que se sometan al ensayo sobre la abrasión deberán mantenerse un mínimo de 24 horas antes del ensayo en una atmósfera cuya temperatura sea de 23 ± 5 °C y su humedad relativa del 50 ± 10%. La temperatura ambiente durante el ensayo deberá situarse entre los 15 °C y los 30 °C.

8.2.5.2.6.2. El cuadro siguiente marca las condiciones generales de cada ensayo:

| | Carga (N) | Ciclos por minuto | Ciclos (n°) |
|---|---|---|---|
| Procedimiento tipo 1 | 10 ± 0,1 | 30 ± 10 | 1 000 ± 5 |
| Procedimiento tipo 2 | 5 ±0,05 | 30 ± 10 | 5 000 ± 5 |

Cuando no haya suficiente correa para el ensayo de 300 mm de desplazamiento, podrá realizarse el ensayo sobre una longitud menor con un mínimo de 100 mm.

8.2.5.2.6.3. Condiciones de ensayo particulares

8.2.5.2.6.3.1. Procedimiento del tipo 1: en el caso en el que la correa se deslice a través del dispositivo de ajuste rápido. La carga de 10 N deberá aplicarse verticalmente de modo permanente sobre una de las correas. La otra correa, dispuesta horizontalmente, deberá sujetarse al dispositivo, y se dará a las correas un movimiento hacia atrás y hacia delante. El dispositivo de ajuste deberá colocarse de forma que la correa horizontal permanezca bajo tensión (véase la figura 1 del anexo 5).

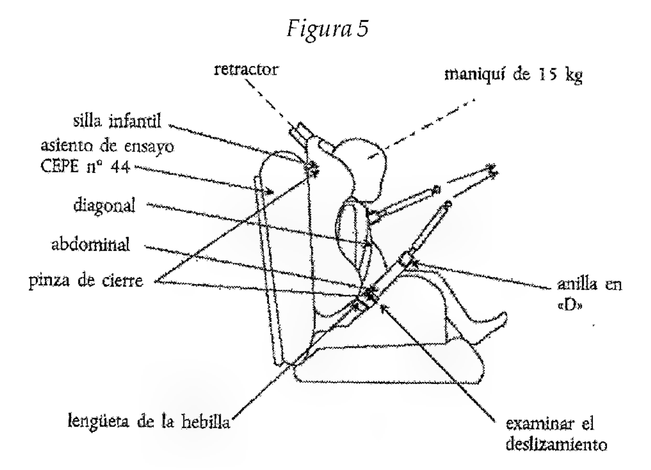
8.2.5.2.6.3.2. Procedimiento del tipo 2: en el caso en el que la correa cambie de dirección al pasar a través de una parte rígida. Durante este ensayo, los ángulos de las dos correas deberán situarse según indica la figura 2 del anexo 5. La carga de 5 N deberá aplicarse de modo permanente. En el caso en el que la correa cambie de dirección más de una vez al pasar a través de una parte rígida, la carga de 5 N podrá incrementarse hasta alcanzar el movimiento prescrito de 300 mm de la correa a través de dicha parte rígida.

8.2.6. Dispositivos de cierre

8.2.6.1. Dispositivos de clase A
El sistema de retención infantil y el mayor maniquí previsto para tal sistema se dispondrán como muestra la figura 5 siguiente. Las correas utilizadas deberán ser como las indicadas en el anexo 13 del presente Reglamento. El cierre deberá aplicarse completamente y se efectuará una señal en el cinturón donde este entra en el cierre. Los dinamómetros deberán sujetarse al cinturón con una anilla en forma de D, y se aplicará una fuerza igual al doble (± 5%) de la masa del maniquí más pesado del grupo I durante al menos 1 s. La posición inferior deberá utilizarse para cierres en posición A, y la superior para cierres en posición B. La fuerza deberá aplicarse otras nueve veces. Deberá efectuarse otra señal en el cinturón donde este entra en

el cierre y se medirá la distancia entre las dos señales. Durante el ensayo, el retractor debe estar abierto.

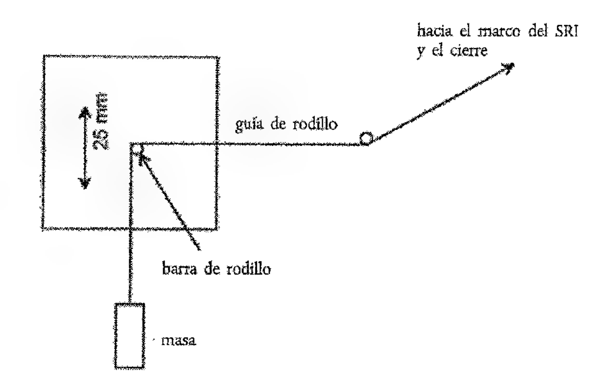
*Figura 5*




8.2.6.2. Dispositivos de clase B
El sistema de retención infantil deberá estar sujeto con firmeza y seguridad, como indica el anexo 13 del presente Reglamento, deberá pasar a través del cierre y del marco siguiendo el trayecto descrito en las instrucciones del fabricante. El cinturón deberá pasar a través del equipo de ensayo como describe la figura 6 siguiente y se sujetará a una masa de 5,25 ± 0,05 kg. Deberá haber 650 ± 40 mm de correa libre entre la masa y el punto en el que las correas dejan el marco. El cierre deberá aplicarse completamente y se efectuará una señal en el cinturón donde este entra en el cierre. La masa deberá alzarse y dejarse caer libremente a una distancia de 25 ± 1 mm. Esto deberá repetirse 100 ± 2 veces con una frecuencia de 60 ± 2 ciclos por minuto, para simular la acción de tracción de un sistema de retención infantil en un automóvil. Deberá efectuarse otra señal en el cinturón donde este entra en el cierre y se medirá la distancia entre las dos señales.
El dispositivo de cierre debe cubrir todas las correas en la posición instalada con un maniquí de 15 kg. El ensayo debe efectuarse utilizando los mismos ángulos de las correas que formarían en condiciones normales de utilización. El extremo libre del cinturón ventral deberá fijarse. El ensayo deberá llevarse a cabo con el sistema de retención infantil firmemente sujeto al banco de ensayo utilizado en el vuelco o el ensayo dinámico. La correa de carga podrá sujetarse a una hebilla simulada.

*Figura 6*

**Diseño esquemático del ensayo de cierre de clase B**




Altura de caída de la masa = 25 mm
Distancia de la barra a la guía = 300 mm

Utilizando las correas indicadas para el cinturón estándar definido en el anexo 13

8.2.7. Ensayo de acondicionamiento para ajustadores montados directamente sobre un sistema de retención infantil
Instalar el mayor maniquí para el que se destine el sistema de retención, como para el ensayo dinámico, incluyendo el grado de blandura indicado en el punto 8.1.3.6. Señalar una línea de referencia en las correas en donde el extremo libre de ellas entre en el ajustador.
Retirar el maniquí y colocar el sistema de retención en la plataforma de acondicionamiento mostrada en la figura 1 del anexo 19.
Las correas deben completar un ciclo para una distancia total no menor de 150 mm a través del ajustador. Este movimiento deberá ser tal que al menos 100 mm de correas en la parte de la línea de referencia al extremo libre y el resto de la distancia del movimiento (unos 50 mm) en la parte integral del arnés de la línea de referencia se mueva a través del ajustador.
Si la longitud de las correas desde la línea de referencia hasta el extremo libre de las correas no basta para realizar el movimiento descrito, deberán salir, de la posición del arnés completamente extendido, 150 mm de movimiento a través del ajustador.
La frecuencia de los ciclos deberá ser de 10 ± 1 ciclos por minuto, a una velocidad en «B» de 150 ± 10 mm/s.

8.2.8. Ensayo térmico

8.2.8.1. Los componentes indicados en el punto 7.1.5.1 deberán exponerse a un entorno sobre una superficie acuática en un espacio cerrado, cuya temperatura no será inferior a 80 °C, durante un período continuado no inferior a 24 horas, y luego se enfriarán en un entorno cuya temperatura no superará los 23 °C. El período de enfriamiento deberá estar inmediatamente seguido por tres ciclos consecutivos de 24 horas, incluyendo cada ciclo las secuencias consecutivas siguientes:

a) un entorno cuya temperatura no sea inferior a 100 °C deberá mantenerse durante un período continuado de 6 horas; este entorno se alcanzará 80 minutos después del inicio del ciclo;

b) un entorno cuya temperatura no superior a 0 °C deberá mantenerse durante un período continuado de 6 horas; este entorno se alcanzará en 90 minutos;

c) un entorno cuya temperatura no superior a 23 °C deberá mantenerse durante el resto del ciclo de 24 horas.

8.3. Certificación del cojín del banco de ensayo

8.3.1. Deberá certificarse el cojín del asiento de ensayo cuando sea nuevo para establecer los valores iniciales de penetración por colisión y desaceleración máxima, y luego tras cada 50 ensayos dinámicos, o como mínimo cada mes (el más próximo de ambos plazos), o antes de cada ensayo si la plataforma de ensayo se utiliza con frecuencia.

8.3.2. Los procedimientos de certificación y medición deberán corresponder a los especificados en la última versión de ISO 6487; el equipo de medición deberá corresponder al especificado de un canal de datos con una clase de filtro de canal (CFC) 60.
Utilizando el dispositivo de ensayo definido en el anexo 17 del presente Reglamento, se efectuarán 3 ensayos a 150 ± 5 mm del borde delantero del cojín sobre la línea central y a 150 ± 5 mm en cada dirección de la línea central.
Situar el dispositivo verticalmente sobre una superficie plana rígida. Hacer descender la masa de colisión hasta que entre en contacto con la superficie y poner el marcador de penetración a cero. Colocar el dispositivo verticalmente sobre el punto de ensayo, alzar la masa 500 ± 5 mm y dejarla caer libremente hasta que choque con la superficie del asiento. Registre la penetración y la curva de desaceleración.

8.3.3. Los valores máximos registrados no deberán desviarse más de un 15% de los iniciales.

8.4. Registro del comportamiento dinámico

8.4.1. A fin de determinar el comportamiento del maniquí y sus desplazamientos, todos los ensayos dinámicos deberán grabarse en las siguientes condiciones:

8.4.1.1. Condiciones de filmación y grabación:

a) la frecuencia deberá ser de al menos 500 imágenes por segundo;
b) el ensayo deberá grabarse en película, vídeo o soporte digital.

8.4.1.2. Evaluación de la incertidumbre:
Los laboratorios de ensayo deberán tener y aplicar procedimientos para evaluar la incertidumbre de la medición del desplazamiento de la cabeza del maniquí. La incertidumbre no deberá superar ± 25 mm.
Como ejemplos de normas internacionales relativas a tal procedimiento, cabe citar la norma EA-4/02 de la European Accreditation Organization, la norma ISO 5725:1994 o el método para la expresión de la incertidumbre de medida (GUM, *General Uncertainty Measurement*).

8.5. Los procedimientos de medición deberán corresponder a los definidos en la norma ISO 6487:2002. La clase de frecuencia de canal será:

| Tipo de medición | CFC ($F_H$) | Frecuencia de corte ($F_N$) |
|---|---|---|
| Aceleración del carro | 60 | ver ISO 6487:2002 anexo A |
| Cargas del cinturón | 60 | ver ISO 6487:2002 anexo A |
| Aceleración del tórax | 180 | ver ISO 6487:2002 anexo A |
| Aceleración de la cabeza | 1000 | 1650 |

El índice de muestreo debería ser un mínimo de diez veces la clase de frecuencia de canal (es decir, en instalaciones con una de clase de frecuencia de canal de 1000, corresponde a un índice mínimo de muestreo de unas 10000 muestras por segundo por canal).

9. INFORMES DE ENSAYO DE HOMOLOGACIÓN DE TIPO Y DE CUALIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN

9.1. El informe de ensayo deberá recoger los resultados de todos los ensayos y mediciones, incluidos los siguientes datos de ensayos:

a) el tipo de dispositivo utilizado para el ensayo (dispositivo de aceleración o de desaceleración);

b) el cambio de velocidad total;

c) la velocidad del carro inmediatamente antes de la colisión solo para los carros de desaceleración;

d) la curva de aceleración o de desaceleración durante todo el cambio de velocidad del carro y, al menos, 300 ms;

e) momento (en ms) de desplazamiento máximo de la cabeza del maniquí durante el ensayo dinámico;

f) el emplazamiento de la hebilla durante los ensayos, si es variable;

g) y cualquier fallo o rotura.

9.2. Si no se han respetado las medidas relativas a los anclajes incluidas en el anexo 6, apéndice 3, del presente Reglamento, el acta de ensayo deberá describir cómo se ha instalado el sistema de retención infantil y especificar los ángulos y dimensiones importantes.

9.3. Cuando el sistema de retención infantil se ensaye en un vehículo o una estructura de vehículo, el acta de ensayo deberá especificar la forma de sujetar la estructura del vehículo al carro, la posición del sistema de retención infantil y del asiento del vehículo y la inclinación del respaldo del vehículo.

9.4. En los informes de ensayo de homologación de tipo y de cualificación de la producción deberá constar la verificación del marcado y de las instrucciones de instalación y utilización.

10. MODIFICACIONES DE UN TIPO DE SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL Y EXTENSIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN

10.1. Toda modificación de un sistema de retención infantil deberá notificarse al servicio administrativo que lo homologó. Dicho servicio podrá:

10.1.1. o bien considerar que las modificaciones realizadas no tendrán un apreciable efecto desfavorable y que en todo caso el sistema de retención infantil sigue cumpliendo los requisitos, o

10.1.2. solicitar un nuevo informe de ensayo al servicio técnico responsable de la realización de los ensayos de homologación.

10.2. La confirmación de la homologación o su denegación, especificando las modificaciones, se comunicará a las Partes del Acuerdo que apliquen el presente Reglamento mediante el procedimiento expuesto en el punto 5.3.

10.3. El organismo competente que expida la extensión de la homologación asignará un número de serie a cada extensión e informará de ello a las demás Partes del Acuerdo de 1958 que apliquen el

presente Reglamento por medio de un impreso de comunicación conforme al modelo que figura en el anexo 1 del presente Reglamento.

11. CUALIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN

11.1. Para garantizar que el sistema de producción del fabricante sea satisfactorio, el servicio técnico que haya efectuado los ensayos de homologación deberá realizar los ensayos de cualificación de la producción con arreglo al punto 11.2.

11.2. Cualificación de la producción de los sistemas de retención infantil
La producción de cada nuevo tipo homologado de sistemas de retención infantil de las categorías «universal», «semiuniversal» y «restringida» deberá someterse a ensayos de cualificación.
A tal efecto, se tomará del primer lote de producción una muestra aleatoria de cinco sistemas de retención infantil.
Por primer lote de producción se entenderá la producción del primer bloque con un mínimo de 50 y un máximo de 5000 sistemas de retención infantil.

11.2.1. Ensayos dinámicos

11.2.1.1. Cinco sistemas de retención infantil serán sometidos al ensayo dinámico descrito en el punto 8.1.3. El servicio técnico que efectuó los ensayos de homologación de tipo deberá determinar las condiciones que causan el desplazamiento horizontal máximo de la cabeza en los ensayos dinámicos de homologación de tipo, exceptuando las condiciones descritas en el anterior punto 7.1.4.1.10.1.2. Los cinco sistemas de retención infantil deberán ensayarse en las mismas condiciones.

11.2.1.2. Deberán medirse el desplazamiento horizontal de la cabeza y las aceleraciones del tórax en cada ensayo indicado en el punto 11.2.1.1.

11.2.1.3. a) Los resultados de la medición del desplazamiento horizontal máximo de la cabeza deberán cumplir las dos condiciones siguientes:

Ningún valor deberá superar 1,05 L, y

X + S no deberá superar L,

donde: L = valor límite prescrito
X = media de los valores
S = desviación estándar de los valores

b) Los resultados de la aceleración del tórax deberán cumplir las condiciones del punto 7.1.4.2.1 y, además, se aplicará la condición X + S del punto 11.2.1.3, letra a), a los resultados de la medición de la aceleración del tórax resultante durante los 3 ms (según se define en el 7.1.4.2.1), que se registrará solo a título informativo.

11.2.2. Control de marcas

11.2.2.1. El servicio técnico que haya efectuado los ensayos de homologación deberá comprobar que el marcado se ajusta a los requisitos del punto 4.

11.2.3. Control de las instrucciones de instalación y utilización

11.2.3.1. El servicio técnico que haya efectuado los ensayos de homologación deberá comprobar que las instrucciones de instalación y utilización se ajustan al punto 15.

12. CONFORMIDAD DE LA PRODUCCIÓN Y ENSAYOS ORDINARIOS

Los procedimientos de conformidad de la producción (CDP) deberán ajustarse a lo establecido en el apéndice 2 del Acuerdo (E/ECE/324-E/ECE/TRANS/505/rev. 2), con los requisitos siguientes:

12.1. Todo sistema de retención infantil homologado en virtud del presente Reglamento se fabricará de forma que se ajuste al tipo homologado cumpliendo los requisitos estipulados en los puntos 6 a 8.

12.2. Deberán respetarse los requisitos mínimos relativos a los procedimientos de control de la conformidad de la producción (CDP) que figuran en el anexo 16 del presente Reglamento.

12.3. El organismo que haya concedido la homologación de tipo podrá verificar en cualquier momento los métodos de control de la conformidad aplicados en cada planta de producción. La frecuencia normal de dichas verificaciones será de dos veces al año.

13. SANCIONES POR NO CONFORMIDAD DE LA PRODUCCIÓN

13.1. La homologación concedida a un sistema de retención infantil con arreglo al presente Reglamento podrá retirarse si dicho sistema muestra las marcas mencionadas en el punto 5.4 pero no pasa con éxito los controles aleatorios descritos en el punto 11 o no se ajusta al tipo homologado.

13.2. Cuando una Parte en el Acuerdo que aplique el presente Reglamento retire una homologación que había concedido anteriormente, informará de ello inmediatamente a las demás Partes contratantes que aplican el presente Reglamento, mediante un impreso de comunicación conforme al modelo que figura en el anexo 1 del presente Reglamento.

14. CESE DEFINITIVO DE LA PRODUCCIÓN

14.1. Cuando el titular de una homologación cese completamente de fabricar un tipo concreto de sistema de retención infantil homologado con arreglo al presente Reglamento, informará de ello al organismo que haya concedido la homologación. Tras la recepción de la comunicación correspondiente, dicho organismo informará a las demás Partes del Acuerdo que apliquen el presente Reglamento, mediante un impreso de comunicación conforme al modelo que figura en el anexo 1 del presente Reglamento.

15. INSTRUCCIONES

15.1. Todo sistema de retención infantil deberá ir acompañado por instrucciones en la lengua del país en el que el se vendan, con el contenido siguiente:

15.2. Las instrucciones sobre la instalación deberán incluir los puntos siguientes:

15.2.1. Para los sistemas de retención infantil de categoría «universal», la etiqueta siguiente deberá ser claramente visible en el punto de venta sin quitar el embalaje:

AVISO

Este es un sistema de retención infantil de categoría «universal». Ha sido homologado con arreglo al Reglamento n° 44, serie 04 de enmiendas, para su utilización general en vehículos y su instalación en la mayoría de asientos de automóvil, aunque no en todos.

Puede llevarse a cabo una correcta instalación si el fabricante del vehículo ha certificado en el manual del vehículo que este es capaz de aceptar un sistema de retención infantil de categoría «universal» para ese grupo de edad.

Este sistema de retención infantil se ha clasificado en la categoría «universal» en condiciones más rigurosas que las aplicadas a modelos anteriores que no muestran este aviso.

En caso de duda, consulte con el fabricante o con el vendedor.

15.2.2. Para los sistemas de retención infantil de las categorías «restringida» y «semiuniversal», la información siguiente deberá ser claramente visible en el punto de venta sin quitar el embalaje:

Este es un sistema de retención infantil de categoría «(restringida/semiuniversal)» y es apropiado para ser instalado en los asientos de los automóviles siguientes:

| AUTOMÓVIL | DELANTE | ATRÁS | |
|---|---|---|---|
| | Lateral | Central | |
| (Modelo) | Sí | Sí | No |

Los asientos de otros automóviles también pueden adecuarse a este sistema de retención infantil. En caso de duda, consulte al fabricante o al vendedor.

15.2.3. Para los sistemas de retención infantil de categoría «específica para un vehículo», la información sobre el vehículo en cuestión deberá ser claramente visible en el punto de venta sin quitar el embalaje.

15.2.4. Si el dispositivo requiere un cinturón de seguridad de adulto, el texto siguiente también debería ser claramente visible en el punto de venta sin quitar el embalaje:
«Solo es apropiado si los vehículos homologados están provistos de cinturones de seguridad ventrales/de tres puntos/estáticos/con retractor, homologados por el Reglamento n° 16 de la CEPE u otra norma equivalente» (táchese lo que no proceda).
En el caso de una sujeción de un capazo, debería incluirse una lista de los capazos a los que se destina este dispositivo.

15.2.5. La caja del embalaje deberá incluir la información del fabricante del sistema de retención infantil sobre: la dirección a la que el cliente puede dirigirse para conseguir más información sobre la instalación del sistema de retención infantil en automóviles concretos;

15.2.6. el método de instalación ilustrado con fotografías o dibujos muy claros;

15.2.7. deberá advertirse al usuario de que los elementos rígidos y las partes plásticas de un sistema de retención infantil deben colocarse e instalarse de modo que, durante la utilización cotidiana del vehículo, no puedan quedar atrapados en un asiento movible o en una puerta del vehículo;

15.2.8. debería advertirse al usuario de que use capazos perpendiculares al eje longitudinal del vehículo;

15.2.9. en el caso de sistemas orientados hacia atrás, debería advertirse al cliente de que no los utilice en asientos en los que esté instalado un airbag. Esta información deberá ser claramente visible en el punto de venta sin quitar el embalaje;

15.2.10. en los «sistemas especiales de retención» deberá ser claramente visible en el punto de venta sin quitar el embalaje la información siguiente:

Este «sistema especial de retención» está concebido para ofrecer un apoyo suplementario a los niños que tienen dificultades para sentarse correctamente en los asientos convencionales. Consulte siempre a su médico para asegurarse de que este sistema de retención es apropiado para su niño.

15.2.11. Para un sistema de retención infantil ISOFIX, la etiqueta siguiente deberá ser claramente visible en el punto de venta sin quitar el embalaje:

AVISO

1. Este es un SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL ISOFIX. Ha sido homologado con arreglo al Reglamento n° 44, serie 04 de enmiendas, para su utilización general en vehículos equipados con sistemas de anclaje ISOFIX.

2. Se instalará en vehículos equipados con posiciones homologadas como posiciones ISOFIX (como se indica en el manual de instrucciones del vehículo), en función de la categoría del asiento infantil y del aparato.

3. El grupo de masa y la clase de tamaño ISOFIX para los que está destinado el dispositivo son: ………..

15.3. Las instrucciones de utilización deberán incluir los puntos siguientes:

15.3.1. El grupo de masa y el aparato a los que está destinado el dispositivo.

15.3.2. Cuando el dispositivo se utilice en combinación con un cinturón de seguridad de adulto se recurrirá al texto siguiente: «Solo es apropiado para utilizarlo en los vehículos enumerados provistos de cinturones de seguridad ventrales/de tres puntos/estáticos/con retractor, homologados por el Reglamento n° 16 de la CEPE u otra norma equivalente» (táchese lo que no proceda).

15.3.3. El método de utilización deberá mostrarse con fotografías o dibujos muy claros. En el caso de asientos que puedan utilizarse tanto orientados hacia delante como hacia atrás, debe redactarse un aviso claro para mantener el sistema de retención orientado hacia atrás hasta que la masa del niño exceda de un límite dado, o hasta que se superen algunos otros criterios de talla.

15.3.4. Deberá explicarse claramente el funcionamiento de la hebilla y de los dispositivos de ajuste.

15.3.5. Deberá recomendarse que toda correa que sujete el sistema de retención al vehículo esté tensa, que todas las correas que sujeten al niño se ajusten a su cuerpo y que las correas no se doblen.

15.3.6. Deberá destacarse la importancia de asegurar que toda correa ventral se lleve en posición baja, a fin de que la pelvis esté firmemente sujeta.

15.3.7. Deberá recomendarse que el dispositivo se cambie cuando haya sido sometido a tensiones violentas en un accidente.

15.3.8. Deberán facilitarse las instrucciones para la limpieza.

15.3.9. Deberá hacerse una advertencia general al usuario sobre el peligro de realizar en el dispositivo cualquier alteración o añadido sin el acuerdo del organismo competente, y sobre el peligro de no seguir estrictamente las instrucciones de instalación facilitadas por el fabricante del sistema de retención infantil.

15.3.10. Si la silla no está provista de una cubierta textil, deberá recomendarse que se mantenga alejada de la luz solar, pues de lo contrario podría volverse demasiado caliente para la piel del niño.

15.3.11. Deberá recomendarse que los niños no permanezcan solos en su dispositivo de retención sin vigilancia.

15.3.12. Deberá recomendarse que se sujete con seguridad cualquier maleta u otro objeto que pueda provocar heridas en caso de colisión.

15.3.13. Deberá recomendarse que:

a) el sistema de retención infantil no se utilice sin su cubierta textil;

b) la cubierta del asiento no debería sustituirse por otra distinta de la recomendada por el fabricante, pues la cubierta forma parte integrante de las cualidades del sistema de retención.

15.3.14. Habrá un texto o un diagrama que indique cómo el usuario puede identificar una posición no satisfactoria de la hebilla del cinturón de seguridad de adulto en relación con los principales puntos de contacto del sistema de retención. Se advertirá al usuario para que se ponga en contacto con el fabricante del sistema de retención infantil en caso de duda sobre ese punto.

15.3.15. Si el sistema de retención infantil ofrece un punto de contacto alternativo, se describirá claramente su utilización. Deberá informarse al usuario sobre cómo considerar si la utilización de dicha alternativa es satisfactoria. Se advertirá al usuario para que se ponga en contacto con el fabricante del sistema de retención infantil en caso de duda sobre ese punto. El usuario deberá estar claramente advertido de que, al comenzar a instalar el sistema de retención infantil en asientos de vehículos que figuren como de categoría «universal» en el propio manual del vehículo, utilice el trayecto principal del cinturón.

15.3.16. Se procurará que las instrucciones puedan conservarse en el sistema de retención infantil durante su ciclo vital, o en el manual del vehículo en caso de sistemas de retención incorporados.

15.3.17. Se advertirá explícitamente de que no se utilice ningún punto de contacto distinto de los descritos en las instrucciones y señalados en los sistemas de retención infantil.

15.3.18. Para un sistema de retención infantil ISOFIX, las instrucciones de utilización deberán remitir al manual de utilización del fabricante del vehículo.

16. NOMBRES Y DIRECCIONES DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS QUE REALIZAN ENSAYOS DE HOMOLOGACIÓN, Y DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1 6 .1 Las Partes en el Acuerdo que aplican el presente Reglamento comunicarán a la Secretaría de las Naciones Unidas los nombres y direcciones de los servicios técnicos encargados de realizar los ensayos de homologación y de los servicios administrativos que concedan la homologación y a los que deban remitirse los formularios de certificación de la concesión, extensión, denegación o retirada de la homologación expedidos en otros países.

17. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

17.1. A partir de la fecha oficial de entrada en vigor de la serie 03 de enmiendas, ninguna Parte contratante que aplique el presente Reglamento denegará la concesión de homologaciones CEPE con arreglo al mismo en su versión modificada por la serie 03 de enmiendas.

17.2. Transcurridos doce meses desde la fecha de entrada en vigor, las Partes contratantes que apliquen el presente Reglamento únicamente concederán homologaciones CEPE si el tipo de sistema de retención infantil sometido a la homologación cumple los requisitos de este Reglamento en su versión modificada por la serie 03 de enmiendas.

17.3. Durante los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la serie 03 de enmiendas, las Partes contratantes que apliquen el presente Reglamento podrán seguir concediendo homologaciones de tipo de los sistemas de retención infantil que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento en su versión modificada por la serie 02 de enmiendas.

17.4. En ese mismo período de doce meses, las Partes contratantes que apliquen el presente Reglamento no denegarán la extensión de la homologación conforme a su serie anterior de enmiendas.

17.5. A partir de la fecha de entrada en vigor de la serie 03 de enmiendas, las disposiciones del anexo 16 del presente Reglamento también serán de aplicación para los dispositivos de retención infantil que ya hayan recibido la homologación de tipo con arreglo a la serie 02 de enmiendas.

17.6. A partir de la fecha de entrada en vigor de la serie 03 de enmiendas, las Partes contratantes que apliquen el presente Reglamento podrán denegar la venta de un tipo de sistema de retención infantil que no cumpla los requisitos de los puntos 6.2.2 y 6.2.14 de la serie 03 de enmiendas.

17.7. Transcurridos 36 meses desde la entrada en vigor de la serie 03 de enmiendas, las Partes

contratantes que apliquen el presente Reglamento podrán denegar la venta de sistemas de retención infantil que no cumplan los requisitos de la serie 03 de enmiendas del presente Reglamento.

17.8. A partir de la fecha de entrada en vigor del suplemento 2 de la serie 03 de enmiendas, la etiqueta prevista en el punto 4.5 del presente Reglamento se colocará en todos los sistemas de retención infantil fabricados de conformidad con el presente Reglamento.

17.9. A partir de la fecha oficial de entrada en vigor de la serie 04 de enmiendas, ninguna Parte contratante que aplique el presente Reglamento denegará la concesión de homologaciones CEPE con arreglo al presente Reglamento en su versión modificada por la serie 04 de enmiendas.

17.10. Transcurridos doce meses desde la entrada en vigor de la serie 04 de enmiendas, las Partes Contratantes que apliquen el presente Reglamento únicamente concederán homologaciones CEPE si el tipo de sistema de retención infantil sometido a la homologación cumple los requisitos del presente Reglamento en su versión modificada por serie 04 de enmiendas.

17.11. Durante los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la serie 04 de enmiendas, las Partes contratantes que apliquen el presente Reglamento podrán seguir concediendo homologaciones de tipo de los sistemas de retención infantil que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento en su versión modificada por la serie 03 de enmiendas.

17.12. Durante los 36 meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la serie 04 de enmiendas, las Partes contratantes que apliquen el presente Reglamento no denegarán la concesión de extensiones de las homologaciones con arreglo a las series anteriores de modificaciones del presente Reglamento.

17.13. Transcurridos 48 meses desde la entrada en vigor de la serie 04 de enmiendas, las Partes contratantes que apliquen el presente Reglamento podrán denegar la venta de sistemas de retención infantil que no cumplan los requisitos de la serie 04 de enmiendas del presente Reglamento.

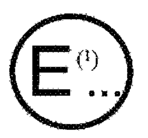
17.14. Seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del suplemento 04 de la serie 04 de enmiendas, dejarán de ser válidas las homologaciones concedidas conforme a las series 03 y 04 de enmiendas de los sistemas de retención infantil de los grupos 0, 0 + y I que no cumplan lo dispuesto en los puntos 6.1.11 o 6.1.12,

17.15. A partir de la fecha de entrada en vigor del suplemento 4 de la serie 04 de enmiendas del presente Reglamento, no obstante las obligaciones de las Partes contratantes durante el período transitorio establecido en el punto 17.14 y en virtud de la declaración de la Comunidad Europea efectuada en el momento de su adhesión al Acuerdo de 1958 (Notificación Depositaria C.N.60.1998.TREATIES-28), los Estados miembros de la Comunidad Europea podrán prohibir la comercialización de sistemas de retención infantil que no cumplan los requisitos del suplemento 04 de la serie 04 de enmiendas del presente Reglamento.

*ANEXO 1*

**COMUNICACIÓN**

(Formato máximo: A4 [210 × 297 mml])




expedida por: Nombre de la administración

relativa a: [2] LA CONCESIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN
LA EXTENSIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN
LA DENEGACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN
LA RETIRADA DE LA HOMOLOGACIÓN
EL CESE DEFINITIVO DE LA PRODUCCIÓN

de sistemas de retención de niños ocupantes de vehículos de motor, de conformidad con el Reglamento n° 44.

N° de homologación: . N° de extensión: .

1.1. Sistema de retención orientado hacia delante/orientado hacia atrás/capazo

1.2. Integral/no integral/parcial/cojín elevador

1.3. Tipo de cinturón: (de adulto) de 3 puntos
(de adulto) ventral
tipo especial/retractor

1.4. Otras características: montaje de la silla/pantalla anticolisión ........................................

2. Nombre o marca comercial: ........................................

3. Designación del fabricante del sistema de retención: ...............

4. Nombre del fabricante: ........................................

5. En su caso, nombre de su representante: ...................................

6. Dirección: ........................................

7. Presentado para su homologación el ........................................

8. Servicio técnico encargado de los ensayos de homologación: ........................................

9. Tipo de dispositivo: desaceleración/aceleración [2]

10. Fecha del acta de ensayo publicada por dicho servicio: ...........

11. Número del acta de ensayo publicada por dicho servicio: ......

12. Homologación concedida/extendida/denegada/retirada [2] para su utilización en los grupos 0, 0+, I II o III y para vehículos de las categorías universal/semiuniversal/restringida o específica para un vehículo o para un «sistema especial de retención»

13. Localización y clase del marcado: ........................................

14. Lugar: ........................................

15. Fecha: ........................................

16. Firma: ........................................

17. Se adjuntan a la presente comunicación los documentos

[1] Número de identificación del país que ha concedido/extendido/denegado/retirado la homologación (véanse las normas sobre la homologación incluidas en el Reglamento).

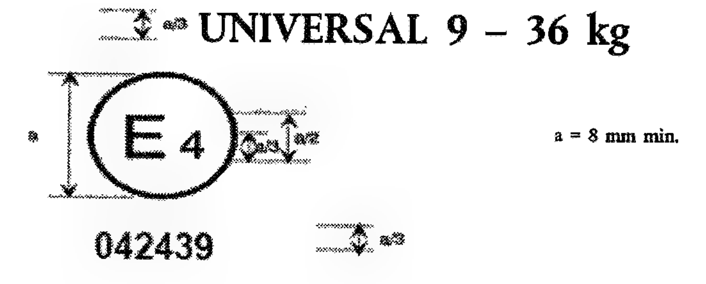
[2] Táchese lo que no proceda.

siguientes, con el número de homologación indicado anteriormente:

a) dibujos, diagramas y planos del sistema de retención infantil, incluidos todos los retractores, sillas y pantallas anticolisión instaladas;
b) dibujos, diagramas y planos de la estructura del vehículo y del asiento, así como del sistema de ajuste y las sujeciones, incluyendo todos los amortiguadores de energía instalados;
c) fotografías del sistema de retención infantil o de la estructura del vehículo y del asiento;
d) instrucciones para la instalación y la utilización;
e) relación de modelos de vehículos a los que se destina el sistema de retención.

*ANEXO 2*

**EJEMPLOS DE MARCAS DE HOMOLOGACIÓN**




a = 8 mm mín.

Un sistema de retención infantil con esta marca de homologación es un dispositivo que puede instalarse en cualquier vehículo y debe utilizarse para niños de 9 a 36 kg de peso (grupos I a III); ha sido homologado en los Países Bajos (E4) con el número 042439. El número de homologación indica que esta se concedió con arreglo a los requisitos del Reglamento relativo a la homologación de dispositivos de retención de niños ocupantes de vehículos de motor («sistemas de retención infantil») tal como fue modificado por la serie 04 de enmiendas.




a = 8 mm mín.

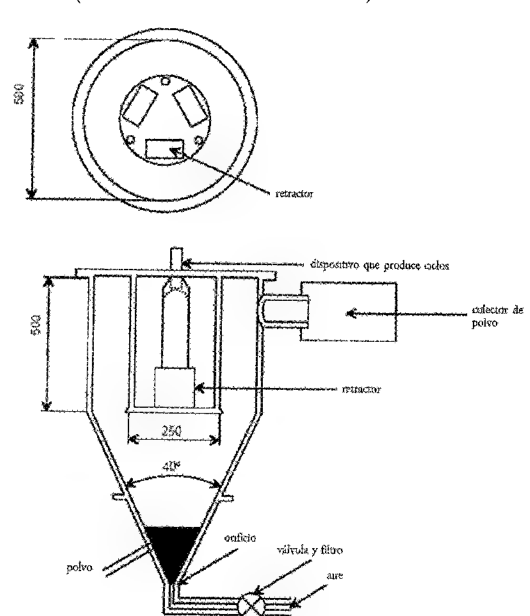
Un sistema de retención infantil con esta marca de homologación es un dispositivo que no puede instalarse en cualquier vehículo y utilizarse para los grupos de masa de 9 a 25 kg (grupos I y II); ha sido homologado en los Países Bajos (E4) con el número 042450. El número de homologación indica que esta se concedió con arreglo a los requisitos del Reglamento relativo a la homologación de dispositivos de retención de niños ocupantes de vehículos de motor («sistemas de retención infantil») tal como fue modificado por la serie 04 de enmiendas. El símbolo «Y» indica que el sistema incluye una correa de entrepierna.

*Nota:* El número de homologación y el símbolo adicional deberán colocarse cerca del círculo, o bien encima o debajo de la letra «E» o bien a su izquierda o a su derecha. El número de homologación deberá estar en el mismo lado de la letra «E» y leerse en el mismo sentido que dicha letra. Este número y el símbolo adicional deberán estar diametralmente opuestos. Se evitará la utilización de numerales romanos a fin de evitar cualquier confusión con otros símbolos.

*ANEXO 3*

**EJEMPLO DE APARATO PARA EL ENSAYO DE RESISTENCIA AL POLVO**

(dimensiones en milímetros)




*ANEXO 4*

**ENSAYO DE CORROSIÓN**

1. Aparato de ensayo

1.1. El aparato estará constituido por una cámara de nebulización, un depósito para la solución salina, un suministro de aire comprimido convenientemente acondicionado, una o varias boquillas de pulverización, soportes para las muestras, un dispositivo para el calentamiento de la cámara y los medios de control necesarios. Las dimensiones y los detalles de la construcción del aparato serán opcionales siempre que se cumplan las condiciones de ensayo.

1.2. Es importante asegurarse de que las gotas de solución acumuladas en el techo o la cubierta de la cámara no caigan sobre las muestras del ensayo.

1.3. Las gotas de la solución que hayan caído de las muestras de ensayo no se devolverán de nuevo al depósito.

1.4. El aparato no deberá estar construido con materiales que afecten a la acción corrosiva de la niebla.

2. Situación de las muestras de ensayo en la cámara de nebulización

2.1. Las muestras, excepto los retractores, deberán apoyarse o suspenderse a entre 15° y 30° de la vertical y, de preferencia, paralelas a la dirección principal del flujo horizontal de la niebla a través de la cámara, con base en la superficie dominante ensayada.

2.2. Los retractores deberán apoyarse o suspenderse de modo que los ejes de la bobina de almacenaje de la correa sean perpendiculares a la dirección principal del flujo horizontal de la niebla a través de la cámara. La correa que se abra en el retractor también deberá estar frente a la dirección principal.

2.3. Cada muestra deberá colocarse de modo que permita la libre circulación de la niebla sobre todas las muestras.

2.4. Cada muestra deberá colocarse de modo que evite que la solución salina de una muestra gotee sobre cualquier otra.

3. Solución salina

3.1. La solución salina deberá prepararse disolviendo 5 ± 1 partes de

cloruro sódico en peso por 95 partes de agua destilada. La sal deberá ser cloruro sódico sustancialmente libre de níquel y cobre y con un contenido de ioduro sódico igual o inferior al 0,1%, y un contenido de impurezas en estado seco igual o inferior al 0,3%.

3.2. La solución salina deberá ser tal que, atomizada a 35 °C, la solución resultante tenga un pH de entre 6,5 y 7,2.

4. Aire comprimido

4.1. El aire comprimido suministrado al inyector o inyectores para atomizar la solución salina deberá estar libre de aceite y suciedad, y mantenido a una presión de entre 70 kN/m² y 170 kN/m².

5. Condiciones en la cámara de nebulización

5.1. La zona de exposición de la cámara de nebulización se mantendrá a 35 ± 5 °C. Deberán colocarse al menos dos colectores de niebla limpios en la zona de exposición, para que no recojan gotas de solución de las muestras de ensayo ni de cualquier otra procedencia. Los colectores deberán colocarse cerca de las muestras de ensayo, uno lo más cerca posible de algún inyector, y el otro lo más lejos posible de todos los inyectores. La niebla deberá ser tal que, para cada 80 cm² de superficie de recogida horizontal, cada colector recoja de 1,0 a 2,0 ml de solución por hora, al medirla sobre un promedio de al menos 16 horas.

5.2. El inyector o inyectores deberán dirigirse o desplazarse de modo que la nebulización no choque directamente contra las muestras de ensayo.

*ANEXO 5*

**ENSAYO DE ABRASIÓN Y MICRODESLIZAMIENTO**

*Figura 1*

**Procedimiento de tipo 1**

**Ejemplos de montajes de ensayo según el tipo de dispositivo de ajuste**

*Ejemplo a)*

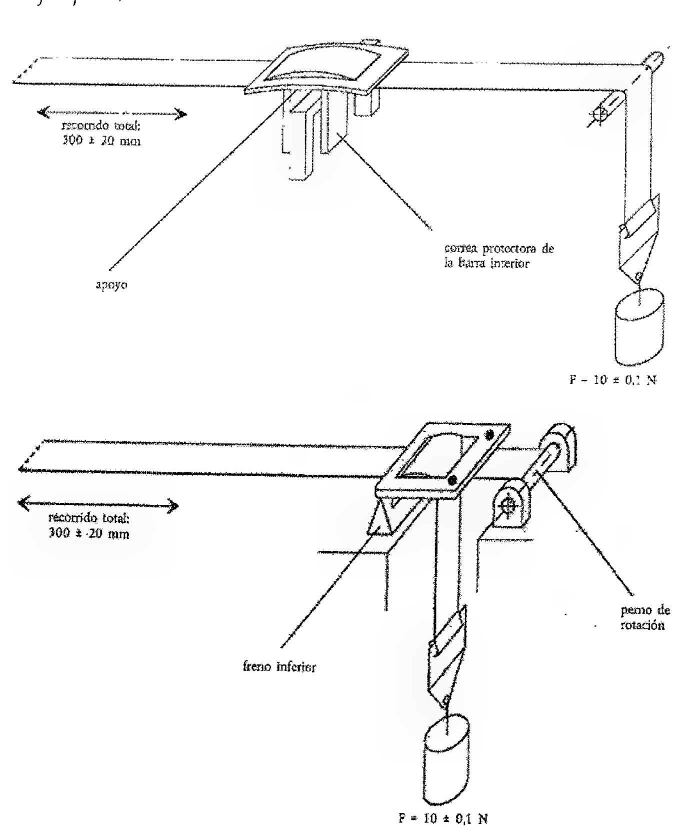



*Figura 2*

**Procedimiento de tipo 2**

*Ejemplo b)*

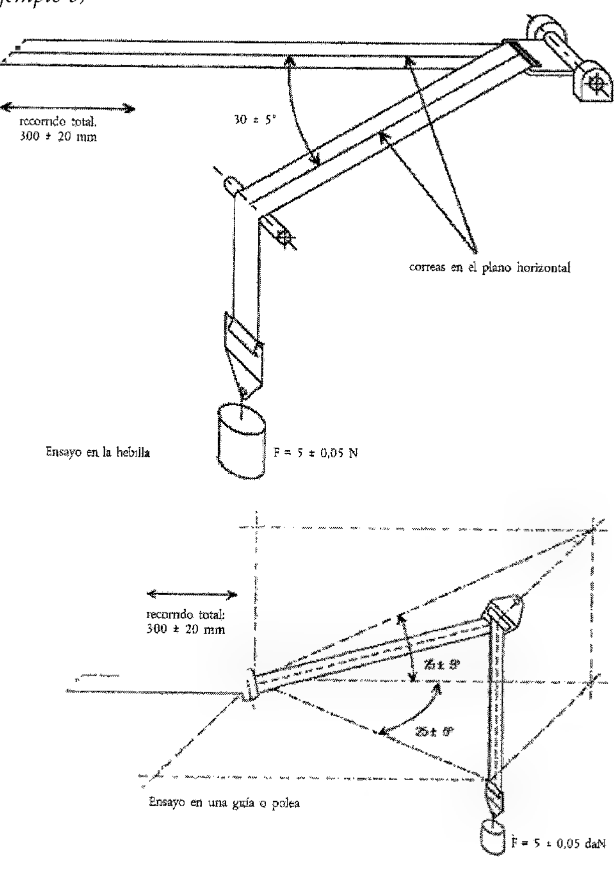
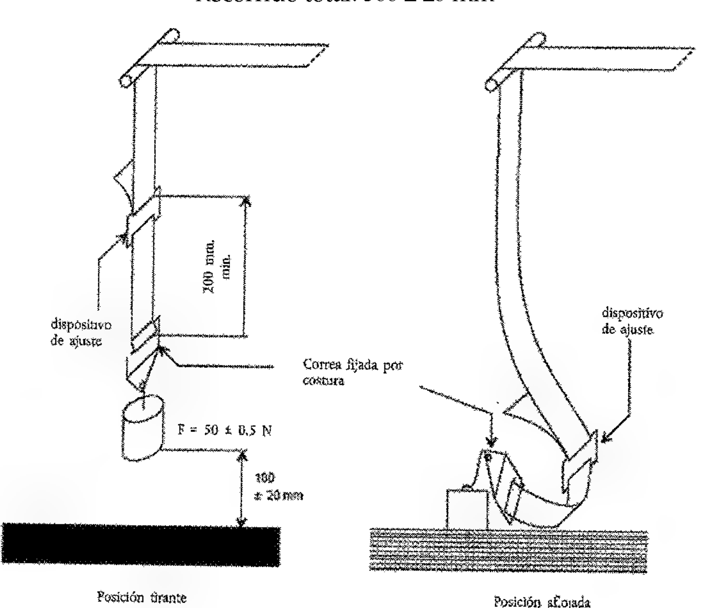



*Figura 3*

**Ensayo de microdeslizamiento**

Recorrido total: 300 ± 20 mm




La carga de 50 N en el dispositivo de ensayo deberá dirigirse verticalmente de modo que pueda evitar la oscilación de la carga y el doblado de la correa.

El dispositivo de sujeción deberá fijarse a la carga de 50 N de igual forma que al vehículo

*ANEXO 6*

**DESCRIPCIÓN DEL CARRO**

1. Carro

1.1. En los ensayos de sistemas de retención infantil, la masa del carro que transporte solo el asiento será superior a 380 kg. En los ensayos de sistemas de retención infantil en la categoría de vehículos específicos, la masa del carro, con la estructura del vehículo unida a él, será superior a 800 kg.

2. Pantalla de calibración

2.1. Una pantalla de calibración deberá sujetarse con firmeza al carro con una línea de límite de movimiento marcada claramente en ella para permitir que se determine si se cumplen los criterios del movimiento hacia delante a partir de los registros fotográficos.

3. Asiento

3.1. El asiento se construirá de la manera siguiente:

3.1.1. Un respaldo rígido, fijo, cuyas dimensiones figuran en el apéndice 1 del presente anexo. Las partes inferior y superior se forman con un tubo de 20 mm de diámetro.

3.1.2. Un asiento rígido, cuyas dimensiones figuran en el apéndice 1 del presente anexo. La parte trasera del asiento se forma con una plancha de metal rígido, cuyo borde superior es un tubo de 20 mm de diámetro. La parte delantera también se forma con un tubo de 20 mm de diámetro.

3.1.3. Para acceder a los soportes de anclaje deberá practicarse una apertura entre el respaldo y el cojín del asiento, como prescribe el apéndice 1 del presente anexo.

3.1.4. La anchura del asiento será de 800 mm.

3.1.5. El respaldo y el asiento deberán estar cubiertos de espuma de poliuretano, cuyas características figuran en el cuadro 1. Las dimensiones del cojín se incluyen en el apéndice 1 del presente anexo.

*Cuadro 1*

| | |
|---|---|
| Densidad según ISO 485 (kg/m³) | 43 |
| Resistencia según ISO 24398 (N) | |
| p — 25% | 125 |
| p — 40% | 155 |
| Factor de resistencia según ISO 3386 (kPa) | 4 |
| Alargamiento en la ruptura según ISO 1798 (%) | 180 |
| Resistencia a la ruptura según ISO 1798 (kPa) | 100 |
| Compresión restante según ISO 1856 (%) | 3 |

3.1.6. La espuma de poliuretano deberá recubrirse con una tela parasol de fibra de poliacrilato, cuyas características figuran en el cuadro 2.

*Cuadro 2*

| | |
|---|---|
| Masa específica (g/m²) | 290 |
| Resistencia a la ruptura según DIN 53587 en la muestra de ensayo de 50 mm de ancho: | |
| longitudinal (kg): | 120 |
| en anchura (kg): | 80 |

3.1.7. Revestimiento del asiento y del respaldo [1]

3.1.7.1. El cojín de espuma del asiento procede de un paralelepípedo de espuma (800 x 575 x 135 mm: véase el apéndice 1, figura 1, del presente anexo) de forma que su forma se asemeja a la de la placa inferior de aluminio que se especifica en el apéndice 1, figura 2, del presente anexo.

3.1.7.2. Se taladran seis agujeros en la placa inferior a fin de sujetarla con pernos al carro. Los agujeros se disponen a lo largo del lado mayor de la placa, tres en cada lado, y su posición depende de la construcción del carro. Se introducen seis pernos en los agujeros. Se recomienda encolar los pernos a la placa con un adhesivo adecuado. Más tarde, los pernos se sujetarán con tuercas.

3.1.7.3. El material de revestimiento (1250 x 1200 mm: véase el apéndice 1, figura 3, del presente anexo) se recortará en el sentido de su anchura de modo que no sea posible que se solape tras efectuar el revestimiento. Debería haber una diferencia de unos 100 mm entre los bordes del material. Por tanto, el material debe cortarse unos 1200 mm.

3.1.7.4. El material de revestimiento estará marcado con dos líneas a través de su anchura. Se dibujarán a 375 mm de la línea central del material de revestimiento (véase el apéndice 1, figura 3, del presente anexo).

3.1.7.5. El cojín de espuma del asiento se colocará al revés sobre el material de revestimiento, teniendo encima la placa inferior de aluminio.

3.1.7.6. En ambos lados, el material de revestimiento se estirará hasta que las líneas dibujadas en ella coincidan con los bordes de la placa inferior de aluminio. En cada posición de los pernos se efectuarán pequeñas incisiones y el material de revestimiento se tensará por encima de los pernos.

3.1.7.7. Deberían practicarse incisiones en el material de revestimiento en la posición de las ranuras en la placa inferior y en la espuma.

3.1.7.8. El revestimiento se encolará a la placa de aluminio con una cola flexible. Las tuercas deberán retirarse antes el encolado.

3.1.7.9. Las aletas de los lados se doblarán sobre la placa y también se encolarán.

3.1.7.10. Las aletas en las ranuras se doblarán hacia adentro y se pegarán con una cinta resistente.

3.1.7.11. La cola flexible debe secarse durante un mínimo de 12 horas.

3.1.7.12. El cojín del asiento trasero se revestirá exactamente del mismo modo que el asiento, con la única diferencia que las líneas del material de revestimiento (1250 x 850 mm) se trazarán a 320 mm de distancia de la línea central del material.

3.1.8. La línea Cr coincidirá con la línea de intersección entre el plano superior del asiento y la parte delantero del respaldo.

3.2. Ensayo de dispositivos orientados hacia atrás

3.2.1. Deberá instalarse un marco especial en el carro a fin de

[1] Los detalles de los materiales utilizados en este proceso pueden obtenerse en TNO (Instituto de Investigación sobre Vehículos de Carretera), Schoemakerstraat 97, 2628 VK Delft, Países Bajos.

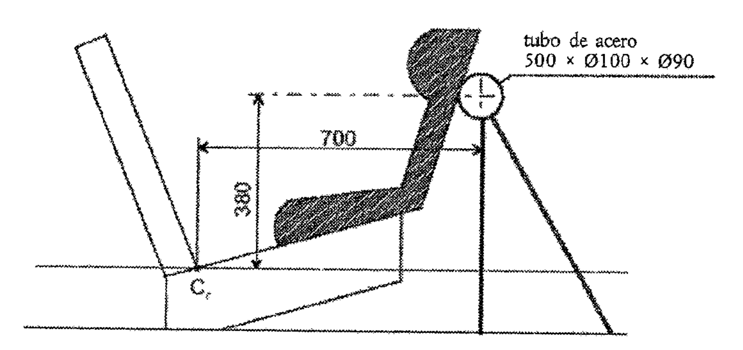
apoyar el sistema de retención infantil como muestra la figura 1.

3.2.2. Un tubo de acero deberá sujetarse con firmeza al carro de modo que una carga de 5000 ± 50 N aplicada horizontalmente al centro del tubo no provoque un movimiento mayor de 2 mm.

3.2.3. Las dimensiones del tubo serán las siguientes: 500 x 100 x 90 mm.

*Figura 1*

**Ejemplo de ensayo de dispositivo orientado hacia atrás**




Dimensiones en milímetros

3.3. Suelo del carro

3.3.1. El suelo del carro constará de una placa de metal de grosor y material uniformes; véase el apéndice 3, figura 2, del presente anexo.

3.3.1.1. El suelo se instalará de manera rígida sobre el carro. Su altura con relación al punto de proyección del eje Cr, dimensión X [(1)] de la figura 2, se regulará para cumplir los requisitos del punto 7.1.4.1.9.

3.3.1.2. El suelo se diseñará de modo que la dureza de su superficie no sea inferior a 120 HB, con arreglo a la norma EN IS0 6506-1:1999.

3.3.1.3. El suelo deberá soportar una carga vertical concentrada de 5 kN, sin que se produzca un movimiento vertical superior a 2 mm con respecto al eje Cr ni una deformación permanente.

3.3.1.4. La rugosidad de la superficie del suelo no deberá exceder de 6,3 Ra según la norma ISO 4287:1997.

3.3.1.5. El suelo se diseñará de modo que no se produzca ninguna deformación permanente tras un ensayo dinámico de un sistema de retención infantil, según el presente Reglamento.

4. Dispositivo de frenado

4.1. El dispositivo consta de dos amortiguadores idénticos montados en paralelo.

4.2. En su caso, deberá utilizarse un amortiguador suplementario por cada 200 kg de incremento de masa nominal. Cada amortiguador deberá incluir.

4.2.1. una cubierta exterior formada por un tubo de acero;

4.2.2. un tubo que absorba energía, de poliuretano;

(1) La dimensión X deberá ser de 210 mm, con un ajuste de ± 70 mm.

4.2.3. un bola de acero pulida en forma de oliva que penetra en el amortiguador, y

4.2.4. un asta y una placa de colisión.

4.3. Las dimensiones de las distintas partes de este amortiguador figuran en el diagrama reproducido en el apéndice 2 del presente anexo.

4.4. Las características del material amortiguador se indican en los cuadros 3 y 4 del presente anexo.

4.5. El dispositivo de frenado deberá mantenerse al menos 12 horas a una temperatura de entre 15 y 25 °C antes de utilizarse en los ensayos de calibración descritos en el anexo 7 del presente Reglamento. Este dispositivo deberá cumplir, para cada tipo de ensayo, los requisitos de ejecución establecidos en los apéndices 1 y 2 del anexo 7. Para los ensayos dinámicos de un sistema de retención infantil, el dispositivo de frenado deberá mantenerse al menos 12 horas a la misma temperatura que en el del ensayo de calibración, con un margen de ± 2 °C. Podrá aceptarse cualquier otro dispositivo que ofrezca resultados equivalentes.

*Cuadro 3*

**Características del material absorbente «A»** [(1)]

(Método ASTM D 735, salvo que se indique otra cosa)

| | |
|---|---|
| Dureza Shore A: | 95 ± 2 a 20 ± 5 °C de temperatura |
| Resistencia a la rotura: | $R_o \geq 350$ kg/cm² |
| Alargamiento mínimo: | $A_0 \geq 400\%$ |
| Módulo a 100% de alargamiento: | ≥ 110 kg/cm² |
| a 300% de alargamiento: | ≥ 240 kg/cm² |
| Fragilidad en frío (método ASTM D 736): | 5 horas a 55 °C |
| Compresión restante (método B): | 22 horas a 70 °C ≤ 45% |
| Densidad a 25 °C: | 1,05 a 1,10 |
| Envejecimiento al aire (método ASTM D 573): | |
| 70 horas a 100 °C: | dureza Shore: variación máx. ± 3 resistencia a la rotura: disminución < 10% de $R_o$ alargamiento: disminución < 10% de $A_o$ peso: disminución < 1% |
| Inmersión en aceite (método ASTM n° 1 Oil): | |
| 70 horas a 100 °C: | dureza Shore: variación máx. ± 4 resistencia a la rotura: disminución < 15% de $R_o$ alargamiento: disminución < 10% de $A_o$ volumen: inflamiento < 5% |
| Inmersión en aceite (método ASTM n° 3 Oil): | |
| 70 horas a 100 °C: | resistencia a la rotura: disminución < 15% de $R_o$ alargamiento: disminución < 15% de $A_o$ volumen: inflamiento < 20% |
| Inmersión en agua destilada: | |
| 1 semana a 70 °C | resistencia a la rotura: disminución < 35% de $R_o$ alargamiento: aumento < 20% de $A_o$ |

(1) La norma ASTM correspondiente puede obtenerse en la dirección siguiente: ASTM, 1916 Race Street, Philadelphia, PA 19 103, Estados Unidos de América.

*Cuadro 4*

**Características del material absorbente «B»**

[Método ASTM 2000 (1980) salvo que se indique otra cosa]

| | |
|---|---|
| Dureza Shore A: | 88 ± 2 a 20 ± 5 °C de temperatura |
| Resistencia a la rotura: | $R_0 \geq 300$ kg/cm² |
| Alargamiento mínimo: | $A_0 \geq 400\%$ |
| Módulo a 100% de alargamiento: | ≥ 70 kg/cm² |
| a 300% de alargamiento: | ≥ 130 kg/cm² |
| Fragilidad en frío (método ASTM D 736): | 5 horas a 55 °C |
| Compresión restante (método B): | 22 horas a 70 °C ≤ 45% |
| Densidad a 25 °C: | 1,08 a 1,12 |
| Envejecimiento al aire (método ASTM D 573, 1981): | |
| 70 horas a 100 °C: | dureza Shore: variación máx. ± 3 resistencia a la rotura: disminución < 10% de $R_0$ alargamiento: disminución < 10% de $A_0$ peso: disminución < 1% |
| Inmersión en aceite (método ASTM D 471, 1979 Oil n° 1): | |
| 70 horas a 100 °C: | dureza Shore: variación máx. ± 4 resistencia a la rotura: disminución < 15% de $R_0$ alargamiento: disminución < 10% de $A_0$, volumen: inflamiento < 5% |
| Inmersión en aceite (método ASTM D 471, 1979 Oil n° 3) | |
| 70 horas a 100 °C: | resistencia a la rotura: disminución < 15% de $R_0$ alargamiento: disminución < 15% de $A_0$, volumen: inflamiento < 20% |
| Inmersión en agua destilada: | |
| 1 semana a 70 C: | resistencia a la rotura: disminución < 35% de $R_0$, alargamiento: aumento < 20% de $A_0$ |

## ANEXO IV

## NORMA TÉCNICA
## ABNT - NBR 14400

**ABNT NBR 14400.-** Segunda edición 15.04.2009

**Vehículos automotores carreteros -Dispositivos de retención infantil –**

**Requisitos de seguridad**

**1 Objetivo**

Esta Norma establece los requisitos de seguridad para proyecto, construcción e instalación de dispositivos de retención infantil en vehículos carreteros con tres o más ruedas, con el objetivo de reducir los riesgos de lesiones corporales en casos de colisión del vehículo.

Los dispositivos de retención para niños están destinados a ser instalados sobre los asientos delanteros o traseros, y sujetos por cinturones de seguridad originales del vehículo y, en caso necesario, por el uso de extensiones o adaptadores.

**2 Referencias normativas**

Reglamento ECE 44.04:2008, Uniform provisions concerning the approval of restraining devices for child occupants of Power-driven vehicles ("child restraint system")

ABNT NBR 5426:1985, Planos de muestreo y procedimientos en la inspección por atributos - Procedimiento

ABNT NBR 6091:1999, Vehículos carreteros - Anclaje de cinturones de seguridad - Localización y resistencia a la tracción

ABNT NBR 7337:1998, Vehículos automotores carreteros - Cinturones de seguridad - Requisitos

ABNT NBR 7338:1998, Vehículos automotores carreteros - Cinturones de seguridad - Ensayos

ABNT NBR 8094:1983, Material metálico revestido y no revestido - Corrosión por exposición a la niebla salina - Método de ensayo

ABNT NBR 11786:1998, Seguridad del juguete - Especificación

ISO 105 B02:1994, Textiles - Tests for color fastness - Colour fastness to artificial light: xenon arc fading lamp test

ISO 485:1973, Aircraft water-methanol pressure connections

ISO 1798:1997, Flexible cellular polymeric materials - Determination of tensile strength and elongation at break

ISO 1856:1980, Polymeric materials, cellular flexible - Determination of compression set

ISO 2439:1997, Flexible cellular polymeric materials - Determination of hardness (indentation technique)

ISO 3386-1:1986, Polymeric materials, cellular flexible - Determination of stress-strain characteristics in compression - Part 1: Low-density materials

ISO 6487:2002, Road vehicles - Measurements and impact tests - Instrumentation

BS 3254-2:1991, Seat belt assemblies of road vehicles - Part 2: Specification for restraining devices for children

DIN 53587:1973, Testing rubber and elastomers - Determination of the residue of pyrolysis of rubber and elastomers containing silicones

**3 Términos y definiciones**

Para los efectos de este documento, se aplican los siguientes términos y definiciones.

**3.1 Dispositivo de retención infantil**

Conjunto de elementos conteniendo una combinación de correas con cierre de traba, dispositivo de ajuste, partes de fijación y, en ciertos casos, dispositivos como: una cuna portátil porta bebé, una sillita auxiliar y/o una protección anti choque, que deben fijarse al vehículo. Estos dispositivos están proyectados para reducir el riesgo del usuario, en caso de colisión o de desaceleración repentina del vehículo, limitando el desplazamiento del cuerpo del niño.

**3.1.1** Los dispositivos de retención infantil se dividen en cinco "grupos de peso":

a) grupo 0: para niños hasta 10 kg;

b) grupo 0+: para niños hasta 13 kg;

c) grupo I: para niños de 9 a 18 kg;

d) grupo II: para niños de 15 a 25 kg;

e) grupo III: para niños de 22 a 36 kg.

**3.1.2** Los dispositivos de retención infantil se dividen en cuatro categorías:

a) categoría "universal": utilizada conforme lo especificado en 4.1.1 y 4.1.3.1 y en la mayoría de las posiciones de los asientos (de los vehículos), y en particular en aquellos en que pueden fijarse de acuerdo al Anexo J, siendo compatible con las categorías de dispositivo de retención infantil;

b) categoría "restringida": utilizada conforme lo especificado en 4.1.1 y 4.1.3.1 en determinadas posiciones de asiento de ciertos modelos de vehículos, conforme indicado por el fabricante del dispositivo de retención infantil o por el fabricante del vehículo;

c) categoría "semi universal": utilizada de acuerdo a lo especificado en 4.1.1 y 4.1.3.2;

d) categoría "vehículo específico": utilizada en uno de los casos especificados a continuación:

- en determinados modelos de vehículos,

- como especificado en 4.1.2 y 4.1.3.3;

- como dispositivo insertado de retención para niños.

**3.1.3** Los dispositivos de retención infantil se dividen en dos clases:

a) clase integral: comprende una combinación de correas o componentes flexibles con cierre, dispositivo de ajuste, partes de fijación y, en algunos casos, una sillita complementaria y/o protección anti choque capaz de sujetarse a través de su(s) propia(s) correa(s);

b) clase no integral: comprende un dispositivo de retención parcial que, cuando es utilizado en combinación con un cinturón de seguridad de adulto, que pasa alrededor del niño o asegura el dispositivo en el que el niño está colocado, forma un sistema completo de retención para niños.

**3.2 Dispositivo de retención parcial para niños**

Dispositivo, con el almohadón de apoyo que, cuando es utilizado en conjunto con el cinturón de seguridad de adulto, que pasa alrededor del cuerpo del niño o que ajusta el dispositivo de retención infantil, forma un sistema completo de retención para niños

**3.3 Almohadón de apoyo *(booster cushion)***

Almohadón rígido que puede ser utilizado con cinturón de seguridad de adulto

**3.4 Correa guía (*guide strap*)**

Correa que coloca en posición la correa diagonal del cinturón de seguridad de adulto para colocar al niño en una posición conveniente y que, en el punto exacto donde la correa diagonal cambia de dirección, regula la altura de la correa diagonal por medio de un dispositivo móvil que coloca en posición la correa diagonal a la altura de los hombros del usuario y fija la correa guía en esta posición

**3.5 Sillita de seguridad para niños**

Dispositivo de retención infantil que comprende una sillita en la cual el niño es colocado y retenido

**3.6 Cinturón**

Dispositivo de retención infantil que comprende una combinación de correas con cierre, dispositivo de ajuste y partes de fijación

**3.7 Sillita**

Estructura que integra el dispositivo de retención infantil y que es proyectada para acomodar al niño sentado

**3.8 Cuna portátil**

Dispositivo de retención para acoger y retener a un niño en posición acostada o inclinada con la columna vertebral del niño, dispuesta perpendicularmente al plano longitudinal medio del vehículo. Este dispositivo está proyectado para que, en caso de colisión, divida las fuerzas de retención entre la columna vertebral, la cabeza y el cuerpo del niño, excepto las extremidades

**3.9 Dispositivo de retención para la cuna portátil**

Dispositivo que sirve para asegurar la cuna a la estructura del vehículo

**3.10 Porta bebé**

Dispositivo de retención infantil, proyectado para acomodar al niño en posición orientado hacia atrás, semi acostado. Este dispositivo está proyectado para que en caso de colisión frontal, se dividan las fuerzas de retención entre la cabeza y el cuerpo del niño, exceptuando las extremidades

**3.11 Soporte de la sillita**

Parte del dispositivo de retención infantil por el cual la sillita puede ser levantada

**3.12 Soporte para niño**

Parte de un dispositivo de retención infantil por el cual el niño puede ser levantado dentro del dispositivo

**3.13 Protección anti choque**

Dispositivo fijo frente al niño, proyectado para que, en caso de colisión frontal, se dividan las fuerzas de retención sobre la parte más amplia de la altura del cuerpo del niño

**3.14 Correa**

Elemento flexible, también llamado cordón, destinado a trasmitir las fuerzas

**3.14.1 Correa sub abdominal (o de regazo)**

Correa que pasa delante de la pelvis del niño y lo sujeta, constituida por un cinturón completo o por uno de los elementos de ese cinturón

**3.14.2 Correa de los hombros**

Parte del cinturón que sujeta la parte superior del tronco del niño

**3.14.3 Correa entre piernas**

Una correa o correas divididas, donde dos o más partes de tela forman una correa entre las piernas, que se sujeta al dispositivo de retención infantil y a la correa sub abdominal (o de regazo), pasando entre las piernas del niño. Está proyectada para mantener la correa sub abdominal (o de regazo) en la posición correcta durante el uso normal

**3.14.4 Correa de retención del niño**

Correa que fija el dispositivo de retención infantil en la estructura del vehículo y puede ser una parte del dispositivo de retención del vehículo

**3.15 Cinturón tipo tiradores**

Cinturón compuesto por un cinturón sub abdominal y un dispositivo de retención de los hombros

**3.16 Broche**

Dispositivo de apertura rápida, que permite mantener al niño sujeto

al dispositivo de retención o este dispositivo sujeto en la estructura del auto y que pueda ser abierto rápidamente

**3.17 Botón incrustado para abrir el broche**

Botón para abrir el broche, que no permite que el broche se abra, utilizando una esfera de 40 mm de diámetro

**3.18 Botón no incrustado para abrir el broche**

Botón para abrir el broche, que permite que el cierre se abra, utilizando una esfera de 40 mm de diámetro

**3.19 Dispositivo de ajuste**

Dispositivo de ajuste que permite que el dispositivo de retención infantil o sus elementos de fijación sean ajustados a las dimensiones biométricas del niño y/o a la estructura del automóvil. El dispositivo de ajuste puede ser parte del cierre o del retractor, o de cualquier otra parte del cinturón de seguridad

**3.19.1 Dispositivo de ajuste rápido**

Dispositivo de ajuste que puede ser accionado por una mano con un movimiento suave

**3.19.2 Dispositivo de ajuste armado directamente en el dispositivo de retención infantil**

Dispositivo de ajuste para el cinturón tipo tirador integral que está armado en el propio dispositivo de retención infantil, diferentemente de aquel que está apoyado directamente en el tejido que él debe ajustar

**3.20 Elementos de fijación**

Partes del dispositivo de retención infantil incluyendo componentes de fijación que permiten fijar el dispositivo de retención infantil directamente en la estructura del vehículo o a través del asiento del vehículo

**3.21 Dispositivo para absorción de energía**

Dispositivo proyectado para disipar la energía independientemente o junto con la correa, que forma parte del dispositivo de retención infantil

**3.22 Retractor**

Dispositivo para alojar parcialmente o completamente la correa del dispositivo de retención infantil. Este elemento incluye los siguientes dispositivos:

**3.22.1 Retractor con traba automática**

Retractor que permite desenrollar el largo deseado de correa y que ajusta automáticamente la correa a las dimensiones biométricas del niño, cuando el cinturón es atado y evita que se desenrollen más correas sin una acción intencional

**3.22.2 Retractor con traba de emergencia**

Retractor que, en condiciones normales, no restringe la libertad de movimiento del usuario. Este retractor comprende un dispositivo de ajuste del largo de la correa que ajusta automáticamente la correa a las dimensiones biométricas del niño y un mecanismo de traba que es accionado, en caso de emergencia, como se indica a continuación:

a) Por la desaceleración del vehículo, desenrollado de la correa del retractor o de cualquier otro medio automático (sensibilidad única);

b) Por una combinación de algunos de esos factores (sensibilidad múltiple).

**3.23 Anclajes del dispositivo de retención infantil**

Partes de la estructura del vehículo o de la estructura del asiento en las cuales los elementos de fijación del dispositivo de retención infantil deben ser fijados

**3.24 Anclajes adicionales**

Partes de la estructura del vehículo o de la estructura del asiento del vehículo o cualquier otra parte del vehículo en las cuales un dispositivo de retención infantil está destinado a ser fijado y que son adicionales a aquellos anclajes de los cinturones de seguridad originales conforme la ABNT NBR 6091

**3.25 Posición orientada hacia adelante**

Posición en que el frente del objeto está mirando hacia el movimiento normal del vehículo

**3.26 Posición orientada hacia atrás**

Posición en que el frente del objeto está opuesto al movimiento normal del vehículo

**3.27 Posición inclinada**

Posición específica de la sillita que permite que el niño quede reclinado

**3.28 Posición estirada / acostado boca abajo / inclinado**

Posición en la cual por lo menos la cabeza y el cuerpo del niño, con excepción de las extremidades, están sobre una superficie horizontal, cuando el niño está en posición de reposo en el dispositivo de retención infantil

**3.29 Tipo de dispositivo de retención infantil**

Dispositivos de retención infantil que no presentan diferencias esenciales entre sí, en particular en los siguientes puntos:

a) categoría, grupo(s) de peso para el/los cual(es) el dispositivo de retención infantil fue proyectado para ser utilizado, posición y orientación (conforme definido en 3.25 y 3.26), en los cuales el dispositivo de retención infantil fue proyectado para ser utilizado;

b) geometría del dispositivo de retención infantil;

c) dimensiones, peso, material y color:

- del asiento;
- del tapizado;
- del protector anti choque;

d) material, textura, dimensión y colores de la correa;

e) partes rígidas (elementos de fijación, cierre, etc.).

**3.30 Asiento del vehículo**

Estructura que puede ser integrante o no de la estructura del vehículo, revestida y proyectada como lugar para que un adulto se siente

**3.30.1 Grupo de asientos de vehículos**

Asiento del vehículo tipo banco o asientos separados, pero lado a lado (es decir, fijos de tal manera que los puntos de anclaje delanteros de un asiento estén alineados con los delanteros o traseros de otro asiento o en una línea entre aquellos anclajes), en que cada asiento permita acomodarse a uno o más adultos sentados

**3.30.2 Asiento tipo banco**

Estructura completa revestida, proyectada para que más de un adulto se siente

**3.30.3 Asiento delantero del vehículo**

Asiento o grupo de asientos localizados en la parte anterior del espacio reservado para pasajeros, es decir, donde no hay otro asiento delante de ellos

**3.30.4 Asiento trasero del vehículo**

Asiento o grupo de asientos, orientados hacia adelante, situados atrás de otro grupo de asientos del vehículo

**3.31 Sistema de ajuste**

Dispositivo completo que permite que los asientos del vehículo y sus partes puedan ser ajustados a las dimensiones biométricas del adulto que está sentado. Este dispositivo puede, particularmente, permitir:

a) desplazamiento longitudinal;

b) desplazamiento vertical;

c) desplazamiento angular.

**3.32 Anclaje de los asientos del vehículo**

Sistema, incluyendo las partes involucradas de la estructura del vehículo, por el cual el asiento del vehículo como un todo está fijo a la estructura del vehículo

**3.33 Tipo de asiento**

Categoría de los asientos de los vehículos que no poseen diferencias entre sí por los siguientes aspectos esenciales:

a) formato, dimensiones y materiales de la estructura del asiento;

b) tipos y dimensiones de las trabas de ajuste del asiento y sistemas de trabas;

c) tipo y dimensiones de los anclajes del cinturón de seguridad de adulto en el asiento, de los anclajes del asiento y de las partes involucradas de la estructura del vehículo.

**3.34 Sistema de desplazamiento**

Dispositivo que permite que el asiento del adulto o de una de sus partes sea desplazada en el sentido angular y longitudinal sin una posición intermedia fija, para facilitar la entrada y la salida de pasajeros y la carga y descarga de objetos

**3.35 Sistema de trabas**

Dispositivo que asegura que el asiento de adulto y sus partes se mantengan en la posición de uso

**3.36 Dispositivo de trabamiento**

Dispositivo que tranca e impide el movimiento de una parte de la correa de un cinturón de seguridad de adulto con respecto a otra parte de la correa del mismo cinturón de seguridad. Este dispositivo posee los siguientes tipos:

**3.36.1 Dispositivo de trabamiento clase A**

Dispositivo que impide que un niño empuje la correa del retractor a través de la parte del cinturón sub abdominal, cuando el cinturón de seguridad del adulto es utilizado para sujetar al niño directamente. Cuando integra el dispositivo de retención infantil del grupo I el dispositivo debe estar de acuerdo a 4.2.9

**3.36.2 Dispositivo de trabamiento clase B**

Dispositivo que permite la retención de la fuerza aplicada en la parte sub abdominal del cinturón de seguridad del adulto cuando este cinturón es utilizado para sujetar el dispositivo de retención infantil. El dispositivo está destinado a impedir que parte de la correa se deslice del retractor a través del dispositivo, lo que aliviaría la tensión y colocaría el dispositivo de retención infantil en una posición no deseable

**3.37 Dispositivo de retención para niños con necesidades especiales**

Dispositivo de retención infantil destinado a niños que posean necesidades específicas en función de un problema físico o mental. Este dispositivo puede tener accesorios que permitan sujetar cualquier parte del cuerpo del niño, pero debe tener un mínimo de medios básicos de retención que estén de acuerdo con los requisitos de esta Norma

**4 Requisitos generales**

**4.1 Posición del anclaje en el vehículo**

**4.1.1** El uso del dispositivo de retención infantil de las categorías "universal, "semi universal" y "restringida" es admitido en los asientos delanteros o traseros, desde que tales dispositivos sean instalados de conformidad con las instrucciones del fabricante, obedeciendo las normas de seguridad de tránsito existentes.

**4.1.2** El uso del dispositivo de retención infantil de la categoría "vehículo específico" está permitido en todos los asientos (tanto en los asientos delanteros como en los traseros) y en baúles, desde que esté instalado de acuerdo a las instrucciones del fabricante. En el caso en que el dispositivo de retención infantil esté orientado hacia atrás, el modelo debe tener un soporte para la cabeza del niño, siempre que el dispositivo de retención infantil sea utilizado en esta posición.

**4.1.3** En base a la categoría a que pertenezca, el dispositivo de retención infantil debe estar fijo a la estructura del vehículo o a la estructura del asiento de acuerdo a 4.1.3.1 a 4.1.3.3.

**4.1.3.1** Categoría "universal" y "restringida": solamente por medio de los anclajes de los cinturones de seguridad de adultos existentes en el vehículo.

**4.1.3.2** Categoría "semi universal": por medio de los anclajes inferiores de los cinturones de seguridad existentes en el vehículo y de los anclajes suplementarios que deben estar de acuerdo a lo especificado en el Anexo G.

**4.1.3.3** Categoría "vehículo específico": por medio de los anclajes previstos por el fabricante del vehículo o por el fabricante del dispositivo de retención infantil.

**4.1.4** El almohadón de apoyo debe estar prendido por el cinturón de seguridad del adulto o por algún otro medio.

**4.1.5** El fabricante del dispositivo de retención infantil debe cumplir los requisitos de inflamabilidad y toxicidad de la ABNT NBR 11786 en los materiales empleados.

**4.1.6** En los casos en que el dispositivo de retención infantil orientado hacia atrás sea sostenido por el panel del vehículo, éste debe ser suficientemente rígido como para cumplir los requisitos de esta Norma (no válido para vehículos con *airbag* activado en el asiento delantero del acompañante).

**4.1.7** En el dispositivo de retención infantil de la categoría "universal", el punto de apoyo de la carga principal, entre el dispositivo de retención infantil y el cinturón de seguridad, debe estar como mínimo a 150 mm del eje C, ilustrado en las Figuras 1, 2 y 3. Esta distancia será medida con el dispositivo de retención infantil instalado para ensayo dinámico. Esto se aplica a todas las configuraciones de ajuste.

**4.1.8** El largo máximo del cinturón de seguridad de adulto que puede ser utilizado para sujetar el dispositivo de retención infantil de la categoría "universal" en el ensayo dinámico está definido en el Anexo J.

Para verificar la conformidad con este requisito de retención

para niños debe estar sujeto al asiento de prueba con un cinturón de seguridad estándar apropiado como está descrito en el Anexo J. El muñeco de ensayo no debe instalarse, hasta que el proyecto del dispositivo de retención infantil haga que la instalación del muñeco de prueba aumente el largo del cinturón utilizado.

Con el dispositivo de retención infantil en la posición instalada no debe haber tensión sobre el cinturón de seguridad, excepto aquella ejercida por el retractor, cuando es ajustado. Cuando el retractor se esté utilizando, como mínimo 150 mm de cinturón deben sobrar en el enrollador.

4.1.9 El dispositivo de retención infantil para el grupo 0 a 0+ no debe ser utilizado orientado hacia adelante.

**4.2 Configuración del dispositivo de retención infantil**

**4.2.1 La configuración del dispositivo de retención infantil debe cumplir los requisitos de 4.2.1.1 a 4.2.1.5.**

4.2.1.1 El dispositivo de retención infantil debe ofrecer la protección exigida en todas las posiciones para las cuales él fue proyectado.

Para los dispositivos de retención para niños "con necesidades especiales" el sistema básico de retención debe ofrecer la protección exigida en todas las posiciones para las cuales fue proyectado, sin el uso de accesorios adicionales que puedan estar presentes.

4.2.1.2 Para que el niño pueda ser fácil y rápidamente colocado y retirado en caso de un dispositivo de retención infantil en el cual el niño es retirado por medio de un cinturón tipo tiradores sin retractor, la retención de los hombros y la correa sub abdominal deben estar separadas por medio de una única operación en el broche (tipo desenganche rápido). Para "dispositivo de retención infantil con necesidades especiales" los accesorios adicionales disminuyen la velocidad con que el niño es colocado y retirado del dispositivo. Sin embargo, estos accesorios deben permitir que el niño sea soltado lo más rápidamente posible.

4.2.1.3 La colocación del dispositivo de retención en posición inclinada, de ser posible, debe realizarse sin tener que regular nuevamente las correas manualmente.

Una acción intencional será necesaria para colocar el dispositivo de retención en posición inclinada.

4.2.1.4 Los dispositivos de retención de los grupos 0, 0+ y I deben mantener al niño en posición tal que garantice la protección necesaria cuando el niño esté dormido.

4.2.1.5 Para evitar que el niño se deslice del dispositivo de retención infantil, por el impacto o aún por el movimiento propio del niño, es necesario agregar al sistema del cinturón tipo tirador una correa entre las piernas en todos los dispositivos de retención infantil orientado hacia adelante del grupo I. Con la correa entre las piernas fija y en su posición más larga, si es ajustable, no debe ser posible ajustar la parte del cinturón sub abdominal, para ambos muñecos de ensayo de 9 kg y de 15 kg, quedando por arriba de la pelvis.

4.2.2 Todos los dispositivos de retención infantil de los grupos I, II y III que utilizan la parte del cinturón sub abdominal deben dirigir esta parte del cinturón de forma de asegurar que todas las fuerzas trasmitidas por esa parte del cinturón estén ejerciendo solamente en la región sub abdominal.

4.2.3 Todas las correas del dispositivo de retención deben ser colocadas de manera que no puedan causar incomodidad al usuario durante el uso normal, ni crear una configuración peligrosa. La distancia entre la correa de los hombros en la proximidad del cuello debe tener por lo menos el ancho del cuello del muñeco de ensayo apropiado.

4.2.4 El dispositivo de retención infantil no debe someter las partes frágiles del cuerpo del niño (abdomen, región entre las piernas, etc.) a exigencias excesivas. La parte superior de la cabeza no debe ser sometida a cargas de compresión en caso de colisión.

4.2.4.1 Cinturones con formato en "Y" pueden ser utilizados solamente en los dispositivos de retención infantil orientado hacia atrás y lateralmente.

4.2.5 Los dispositivos de retención de niños deben ser proyectados e instalados de forma que:

a) puedan minimizar el riesgo de lesión del niño o de otros ocupantes del vehículo a través de bordes cortantes o sobresalientes;

b) no tengan bordes cortantes o que sobresalgan, susceptibles de causar daños al revestimiento del asiento del vehículo o de las ropas de los ocupantes;

c) garanticen que sus partes rígidas, en los puntos donde éstas entran en contacto con las correas, no presenten bordes cortantes capaces de romper las correas.

4.2.6 Todas las partes que puedan ser destacadas para permitir que los componentes sean sujetados o retirados deben ser proyectadas de manera de evitar el armado equivocado. El dispositivo que fija el cinturón de seguridad del adulto, de haber, tiene que estar fijado de forma permanente en el dispositivo de retención infantil en el que vaya a ser utilizado.

Los dispositivos de retención de niños "con necesidades especiales" pueden tener accesorios de retención. Estos deben ser proyectados de manera que eviten riesgos de armado incorrecto, y sus sistemas de destrabado y modo de operación deben ser obvios para el operador en caso de emergencia.

4.2.7 Si un dispositivo de retención infantil proyectado para los grupos I y II combinados posee un respaldo para las espaldas de la sillita, la altura interna de ese respaldo, determinada de acuerdo con el esquema del Anexo H, no debe ser inferior a 500 mm.

4.2.8 Solamente se pueden utilizar los retractores con tranca automática o con tranca de emergencia.

4.2.9 En los dispositivos de retención infantil proyectados para ser utilizados por el grupo I no debe ser posible que el niño afloje fácilmente la parte del sistema que sujeta la región sub abdominal después que el niño fue colocado en el sistema de retención. Cualquier dispositivo de retención infantil debe ser proyectado para obtener esta fijación permanente.

4.2.10 Un dispositivo de retención infantil de categoría "universal" debe atender los requisitos de esa categoría para todos los grupos de peso para los cuales él fue proyectado. El dispositivo de retención infantil puede ser proyectado para más de un grupo de peso y/o para más de un niño, desde que cumpla con los requisitos para cada grupo considerado.

4.2.11 En el caso de que un dispositivo de retención infantil incorpore un retractor, este último debe atender los requisitos de 5.2.3.

4.2.12 En los almohadones de apoyo, la facilidad con que las correas del cinturón de seguridad del adulto pasan a través de los puntos de fijación debe ser examinada. Esto es válido, principalmente, para los almohadones de apoyo que son proyectados para ser utilizados en los asientos delanteros de los autos que pueden tener una base ancha semi rígida.

La tranca puesta no puede pasar a través de los puntos de fijación del almohadón de apoyo ni permitir que el cinturón de seguridad quede en una posición diferente a aquella del cochecito de prueba.

4.2.13 Si el dispositivo de retención infantil está destinado a más de un niño, cada sistema de retención debe ser completamente independiente, incluso la transferencia de cargas y ajustes.

**5 Requisitos específicos**

**5.1 Requisito aplicable al dispositivo de retención infantil en su conjunto**

5.1.1 Resistencia a la corrosión

Un dispositivo de retención infantil completo, o las partes que puedan estar sujetas a corrosión, deben ser sometidas a una prueba de resistencia a la corrosión especificada en 7.1.1, y ningún componente

metálico debe presentar señales significativas de corrosión visibles a simple vista por observador calificado.

5.1.2 Absorción de energía

5.1.1.1 Para todos los dispositivos de retención infantil con apoyacabezas, debe haber una superficie interna, conforme lo definido en el Anexo L, de material con el máximo de aceleración menor a 60 g, cuando es medido de acuerdo al Anexo K. este requisito se aplica también a las áreas con protección de impacto localizadas en la región de la cabeza.

5.1.2.2 En el caso de sistemas de dispositivos de retención con mecanismos fijados directamente al apoyacabezas regulable, en los cuales la altura del cinturón del automóvil o la altura del cinturón del dispositivo de retención sea ajustada por el mecanismo de regulación del apoyacabezas, no es necesario el uso de un material con propiedades de absorción de energía en las áreas, definidas en el Anexo L, que no estén en contacto con la cabeza del muñeco de prueba, por ejemplo, atrás del apoyacabezas.

**5.1.3 Vuelco**

El dispositivo de retención infantil debe ser probado de acuerdo a lo especificado en 7.1.2. El muñeco de prueba no debe caer del dispositivo de retención infantil y, cuando el muñeco de ensayo esté en posición de cabeza hacia abajo, la cabeza del muñeco de ensayo no debe desplazarse más de 300 mm de su posición original en la dirección vertical con respecto al asiento de prueba.

**5.1.4 Prueba dinámica**

**5.1.4.1 Generalidades**

El dispositivo de retención infantil debe ser sometido a una prueba dinámica de acuerdo a lo especificado en 7.1.3.

5.1.4.1.1 Los dispositivos de retención infantil de las categorías "universal", "restringida" y "semi universal" deben ser probados en el cochecito de prueba descrito en el Anexo C y de acuerdo a lo especificado en 7.1.3.1.

5.1.4.1.2 El dispositivo de retención infantil de la categoría "vehículo específico" debe ser probado en cada modelo de vehículo para el cual fue proyectado. El técnico responsable de la ejecución de la prueba puede reducir el número de modelos de vehículos exigidos si estos no poseen grandes diferencias en cuanto a las características mencionadas en 5.1.4.1.2.3. El dispositivo de retención infantil debe ser probado en una de las formas indicadas en 5.1.4.1.2.1 a 5.1.4.1.2.3.

5.1.4.1.2.1 En el vehículo completo, según lo descrito en 7.1.3.3.

5.1.4.1.2.2 Dentro de la carrocería del vehículo sobre el cochecito de prueba, de acuerdo a lo descrito en 7.1.3.2.

5.1.4.1.2.3 En las partes de la carrocería del vehículo que sean suficientes para representar la estructura del vehículo y las superficies de impacto, debiendo observarse lo siguiente:

a) si el dispositivo de retención infantil fue proyectado para ser utilizado en el asiento de atrás, es necesario incluir la parte de atrás del asiento de adelante, el asiento trasero, el piso, las columnas B y C y el techo, de acuerdo a la Figura P.1;

b) si el dispositivo de retención infantil fue proyectado para ser utilizado en el asiento delantero, es necesario incluir el tablero, las columnas A, el parabrisas, las palancas y las manijas instaladas en el piso o sobre la consola, el asiento de adelante, el piso y el techo;

c) si el dispositivo de retención infantil fue proyectado para ser utilizado con cinturón de seguridad de adulto, es necesario incluir, entre los incisos anteriormente mencionados, un cinturón de seguridad para adulto apropiado;

d) el técnico responsable de la ejecución de la prueba puede excluir un inciso si éste se considera superfluo. Las pruebas deben realizarse de acuerdo a lo especificado en 7.1.3.2.

5.1.4.1.3 La prueba dinámica debe ejecutarse sobre el dispositivo de retención infantil que no haya sido sometido a carga anteriormente.

5.1.4.1.4 Durante las pruebas dinámicas, ninguna parte del dispositivo de retención infantil con la función de mantener al niño en posición se debe romper, y el cierre, el sistema de trabas o el sistema de movimiento no deben desengancharse.

5.1.4.1.5 En la prueba de los dispositivos de retención infantil de tipo no integral, debe usarse el cinturón de seguridad estándar y sus anclajes especificados en el Anexo J. Eso no se aplica al grupo "vehículo específico", donde el propio cinturón del vehículo debe ser utilizado.

5.1.4.1.6 Si el dispositivo de retención infantil tipo "vehículo específico" se instala detrás del último asiento trasero (como, por ejemplo, en el área del baúl), debe ser ejecutada una prueba con el muñeco mayor de prueba en el vehículo completo, de acuerdo a lo especificado en 7.1.3.3.3.

Si el fabricante desea hacer otras pruebas, incluso la de conformidad de producción, pueden ser realizadas de acuerdo a 7.1.3.2.

5.1.4.1.7 En el caso de los dispositivos de retención para niños "con necesidades especiales", cada prueba dinámica especificada en esta Norma para cada grupo de peso debe ser realizada dos veces: la primera vez utilizando el sistema básico de retención; la segunda, con los accesorios de retención en uso. En estas pruebas, se debe dar una especial atención a los requisitos de 4.2.3 y 4.2.4.

5.1.4.1.8 Durante las pruebas dinámicas el cinturón de seguridad estándar utilizado para instalar el dispositivo de retención infantil no debe salirse de la guía o del dispositivo de trabamiento utilizado en la ejecución de la prueba.

**5.1.4.2 Aceleración a la altura del tórax**

NOTA Los límites de aceleración del tórax no serán aplicados al muñeco recién nacido, ya que él no será instrumentado.

5.1.4.2.1 La aceleración resultante a la altura del tórax no debe ser superior a 55 g, excepto durante intervalos cuya sumatoria no supere los 3 ms.

5.1.4.2.2 El valor del componente vertical de la aceleración del abdomen a la cabeza no debe superar los 40 g, excepto durante intervalos cuya suma no supere los 3 ms.

**5.1.4.3 Penetración abdominal**

Durante la verificación para indicación de la penetración abdominal en el muñeco de prueba, especificada en el Reglamento ECE 44.04, subsección 7.1.4.3.1, no debe haber señales visibles de penetración sobre la masa moldeable en la región abdominal, causados por ninguna parte del dispositivo de retención infantil.

NOTA El muñeco de prueba recién nacido no posee ninguna inserción abdominal, por lo tanto sólo un análisis subjetivo puede ser usado como guía para observar la penetración abdominal.

**5.1.4.4 Movimiento del muñeco de ensayo**

**5.1.4.4.1 Dispositivos de retención infantil de las categorías "universal", "restringida" y "semi universal"**

**5.1.4.4.1.1 Dispositivo orientado hacia adelante, de los grupos I, II y III**

La cabeza del muñeco de ensayo no debe sobrepasar los plano BA y DA, de acuerdo a lo definido en la Figura 1.

**5.1.4.4.1.2 Dispositivo de retención infantil de los grupos 0, 0+ y orientado hacia atrás**

**5.1.4.4.1.2.1** Dispositivo de retención infantil sujeto al tablero: la cabeza del muñeco de ensayo no debe pasar más allá de los planos AD y DC, de acuerdo a lo definido en la Figura 2.

**5.1.4.4.1.2.2** Dispositivo de retención infantil del grupo 0 no sujeto al tablero y porta bebé: la cabeza del muñeco de ensayo no debe pasar más allá de los planos AB, AD y DE, como se muestra en la Figura 3 a).

**5.1.4.4.1.2.3** La cabeza del muñeco de ensayo no debe pasar más allá de los planos FD, FG y DE, como definido en la Figura 3 b). Esto debe ser evaluado en los 300 ms o en el momento en que el muñeco de ensayo alcance una parada definitiva, lo que ocurra primero.

En el caso en que exista un contacto del dispositivo de retención infantil con la barra de 100 mm de diámetro y todos los criterios de desempeño se cumplan, debe hacerse una nueva prueba dinámica (impacto frontal) con el muñeco de ensayo más pesado destinado a este dispositivo sin la barra de 100 mm de diámetro; los requisitos para esta prueba son para que todos los criterios, excepto los de desplazamiento, sean atendidos.

**5.1.4.4.2 Dispositivo de retención infantil de la categoría "vehículo específico"**

Cuando se realiza la prueba en un vehículo completo o en una carrocería del vehículo, la cabeza no debe entrar en contacto con ninguna parte del vehículo. Aún, en el caso de que haya contacto, la velocidad de impacto de la cabeza debe ser menor a 24 km/h y la parte que sufrió el impacto debe cumplir los requisitos de la prueba de absorción de energía.

En pruebas con vehículo completo, debe ser posible retirar los muñecos de prueba del dispositivo de retención infantil después de la prueba sin uso de herramientas.

**Figura 1 — Disposición para la prueba del dispositivo de retención infantil orientado hacia adelante**

Dimensiones en milímetros

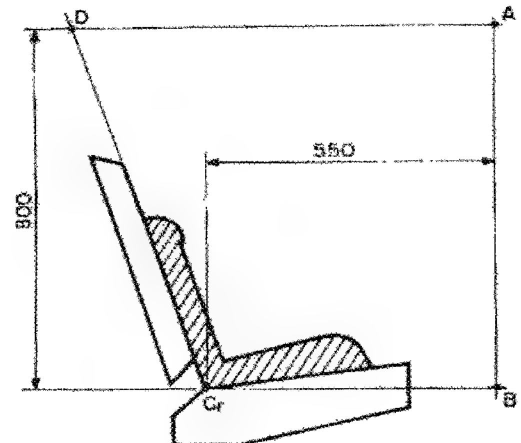



**Figura 2 - Disposición para la prueba del dispositivo de retención infantil orientado hacia atrás**

Dimensiones en milímetros

Tubo de acero

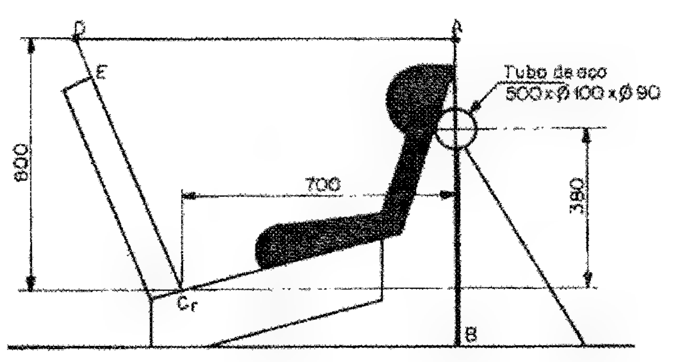



**Figura 3 - Disposición para prueba del dispositivo de retención infantil**

Figura 3 a) - Disposición para prueba del dispositivo de retención infantil del grupo 0, no sujeto al tablero del vehículo

Dimensiones en milímetros

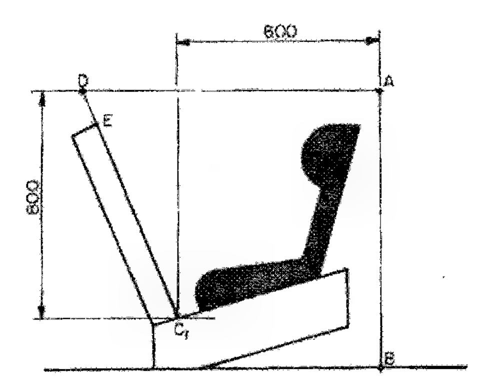
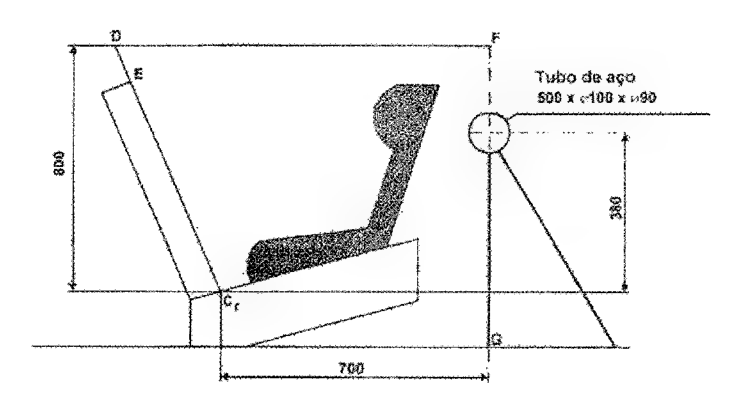



**Figura 3 b) - Disposición para prueba del dispositivo de retención infantil que no sea del grupo 0, orientado hacia atrás y no sujeto al tablero del vehículo**

Dimensiones en milímetros

Tubo de acero




**5.2 Requisitos aplicables a los componentes individuales del dispositivo de retención infantil**

**5.2.1 Cierre**

**5.2.1.1** El cierre debe ser proyectado de forma de impedir cualquier posibilidad de uso incorrecto. Ello significa, entre otras cosas, que no debe ser posible dejar el cierre en posición parcialmente cerrado y no debe ser posible cambiar las partes del cierre mientras él esté siendo cerrado. El cierre debe cerrar solamente cuando todas las partes estén encajadas.

Cuando el cierre entra en contacto con el cuerpo de niño, su ancho no debe ser inferior al ancho mínimo de la correa especificada en 5.2.4.1. El cierre no debe tener superficies metálicas que entren en contacto con el cuerpo del niño, para evitar quemaduras, cuando expuestas al sol.

Para los dispositivos de retención infantil con necesidades especiales, solamente el cierre del sistema básico de retención necesita estar de acuerdo con los requisitos de esta subsección.

**5.2.1.2** El cierre, aunque no esté bajo la acción de la carga, debe permanecer cerrado cualquiera que sea su posición. Debe caber la posibilidad de que este cierre sea accionado y prendido con facilidad y abierto mediante presión sobre un botón o dispositivo semejante. La superficie de este botón debe poseer en su posición destrabada: para un dispositivo encajado, un área mínima de 4,5 $cm^2$ con un ancho mínimo de 15 mm; para los dispositivos no encajados, un área de 2,5 $cm^2$ y un ancho mínimo de 10 mm.

**5.2.1.3** Debe ser posible desprender al niño del dispositivo de retención infantil por medio de una única operación sobre un único cierre.

Para el grupo 0 y 0+ está permitido retirar al niño junto con los dispositivos porta bebé / cuna portátil y dispositivos de retención de la cuna, si estos dispositivos de retención infantil pueden ser soltados mediante la operación de dos cierres como máximo.

**5.2.1.4** La parte que conecta las tiras de los hombros en un cinturón tipo tirador precisa atender los requisitos de una única operación dada en 5.2.1.3.

**5.2.1.5** Para los grupos II y III, el cierre no debe ser colocado de forma que el niño pueda accionarlo. Además, para todos los grupos, el cierre debe ser colocado de manera tal que su función y su manipulación sean evidentes para quien socorre en caso de emergencia.

**5.2.1.6** La apertura del cierre debe permitir retirar al niño independientemente de la sillita, soporte de la sillita o protección anti choque, si estos estuvieren instalados; si el dispositivo incluye una correa entre las piernas, esta última debe ser desprendida en la manipulación junto al mismo cierre.

**5.2.1.7** El cierre debe resistir las operaciones repetidas y debe, antes de las pruebas dinámicas especificadas en 7.1.3, someterse a una prueba que comprenda 5.000 ciclos de apertura y cierre en las condiciones normales de uso.

**5.2.1.8** El cierre debe ser sometido a las pruebas de apertura de que se habla en 5.2.1.8.1 y 5.2.1.8.2.

**5.2.1.8.1 Prueba con carga**

**5.2.1.8.1.1** Para esta prueba debe utilizarse un dispositivo de retención infantil que ya haya sido sometido a la prueba dinámica, de acuerdo a 7.1.3.

**5.2.1.8.1.2** La fuerza necesaria para abrir el cierre en la prueba especificada en 7.2.1.1 no debe superar 80 N.

**5.2.1.8.2 Prueba sin carga**

**5.2.1.8.2.1** Para esta prueba se debe utilizar un cierre que, anteriormente, no haya sido sometido a carga.

**5.2.1.8.2.2** La fuerza necesaria para abrir el cierre, cuando éste no esté bajo carga, debe estar en el intervalo comprendido entre 40 N y 80 N, durante la prueba especificada en 7.2.1.2.

**5.2.1.9** El cierre, cuando es sometido a prueba de resistencia, debe atender a 5.2.1.9.1 a 5.2.1.9.3.

**5.2.1.9.1** Durante la prueba descrita en 7.2.1.3, ninguna parte del cierre o de la correa adyacente, o aún de los ajustadores, debe quebrarse o separarse.

**5.2.1.9.2** El cierre del cinturón tipo tirador para el grupo de peso 0 y 0+ debe resistir 4.000 N.

**5.2.1.9.3** El cierre del cinturón tipo tirador para el grupo de peso I y demás superiores debe resistir 10.000 N.

**5.2.2 Dispositivo de ajuste**

**5.2.2.1** La capacidad de ajuste debe ser suficiente para permitir un correcto ajuste del dispositivo de retención infantil para toda variación del grupo de peso a que este dispositivo esté destinado y permitir una instalación satisfactoria en todos los modelos de vehículos especificados.

**5.2.2.2** Todos los dispositivos de ajuste deben ser del tipo "ajuste rápido", excepto aquellos que son utilizados solamente en la instalación inicial del dispositivo de retención infantil en el vehículo.

**5.2.2.3** Los dispositivos de "ajuste rápido" deben ser fácilmente manipulables cuando el dispositivo de retención infantil esté correctamente instalado y el niño o el muñeco de prueba esté en la posición correcta.

**5.2.2.4** Un dispositivo de "ajuste rápido" debe ser fácilmente ajustado a las características biométricas del niño. En particular, durante la prueba realizada de acuerdo a 7.2.2.1, la fuerza necesaria para accionar el dispositivo de ajuste manual no debe superar 50 N.

**5.2.2.5** Dos muestras del dispositivo de ajuste del dispositivo de retención infantil deben ser probadas de acuerdo a lo especificado en 7.2.3.

**5.2.2.5.1** El micro deslizamiento de la tira suelta no debe superar los 25 mm para un dispositivo de ajuste o 40 mm para la suma de todos los dispositivos de ajuste.

**5.2.2.6** El dispositivo no se debe romper ni trabar cuando sea probado de acuerdo a lo especificado en 7.2.2.1.

**5.2.2.7** El ajustador armado directamente en el dispositivo de retención infantil debe ser capaz de soportar repetidas operaciones y debe, antes de ser realizada la prueba mecánica descrita en 7.1.3, ser sometida a la prueba de 5.000 ciclos ± 5 ciclos especificado en 7.2.7.

**5.2.3 Retractor**

**5.2.3.1 Retractores de traba automática**

**5.2.3.1.1** La correa de un cinturón de seguridad munido de retractor con traba automática no debe desenrollarse más de 30 mm entre las posiciones de trabamiento del retractor. Luego de un movimiento para atrás del niño que esté utilizando el cinturón, la correa debe permanecer en su posición inicial o retornar automáticamente a esta posición, cuando el niño se mueva hacia adelante.

**5.2.3.1.2** Si el retractor es parte del cinturón sub abdominal, la fuerza de enrollar la correa no debe ser inferior a 7 N cuando medida en el largo libre entre el muñeco de prueba y el retractor preestablecido en 7.2.4.1. Si el retractor es parte del dispositivo de retención del tórax, la fuerza de enrollado de la correa no debe ser inferior a 2 N, ni superior a 7 N, cuando sea medida en las mismas condiciones.

Si la correa pasa a través de una guía o roldana, la fuerza de enrollado debe ser medida en el largo libre entre el muñeco de prueba y la guía o roldana.

Si el conjunto incorpora un dispositivo de accionamiento manual o automático que impida que la correa se vuelva a enrollar completamente, tal dispositivo no debe estar en funcionamiento durante esta medición.

**5.2.3.1.3** La correa debe ser repetidamente desenrollada y enrollada del retractor en las condiciones especificadas en 7.2.4.2, al final de 5.000 ciclos. Luego de ello, el retractor debe ser sometido a la prueba de resistencia a la corrosión especificada en 7.1.1 y a la prueba de resistencia al polvo especificada en 7.2.4.5. Sucesivamente a ello se debe completar otro ciclo de 5.000 enrollados y desenrollados. Luego de estos ensayos, el retractor debe continuar funcionando correctamente y debe atender los requisitos especificados en 5.2.3.1.1 y 5.2.3.1.2.

Luego de estas pruebas, el retractor debe continuar funcionando correctamente y debe atender los requisitos especificados en 5.2.3.1.1 y 5.2.3.1.2.

**5.2.3.2 Retractores con traba de emergencia**

**5.2.3.2.1** Cada retractor con traba de emergencia, cuando probada de acuerdo a 7.2.4.3 debe atender los requisitos de 5.2.3.2.1.1 a 5.2.3.2.1.4.

**5.2.3.2.1.1** Debe ser trabado cuando la desaceleración del vehículo alcance 0,45 g.

**5.2.3.2.1.2** No debe trabar cuando la correa sufra una aceleración inferior a 0,8 g, medida en la dirección de la extracción de esta correa.

5.2.3.2.1.3 No debe trabar cuando su sensor esté inclinado en un ángulo inferior a 12º en cualquier dirección, en relación a la posición de montaje indicada por el fabricante.

5.2.3.2.1.4 Debe trabar cuando su sensor esté inclinado en un ángulo superior a 27º en cualquier dirección, con respecto a la posición de armado indicada por el fabricante.

5.2.3.2.2 Cuando el funcionamiento de un retractor dependa de una señal externa o fuente de energía, la construcción debe garantizar que el retractor trabe automáticamente en caso de faltar esta señal o fuente de energía.

5.2.3.2.3 Todo retractor con dispositivo de traba de emergencia de sensibilidad múltiple debe atender las condiciones especificadas en 5.2.3.2.1 y 5.2.3.2.2. Además, si uno de los factores de sensibilidad está relacionado con la extracción de la correa, el retractor debe trabar cuando ocurra una aceleración de 1,5 g de la correa, medida en la dirección de la extracción.

5.2.3.2.4 En cada una de las pruebas indicadas en 5.2.3.2.1.1 y 5.2.3.2.3, el largo de la correa desenrollada antes de que el reactor se trabe no debe superar los 50 mm, cuando probada de acuerdo a 7.2.4.3.1. En las pruebas citadas en 5.2.3.2.1.2, el cinturón no debe trabar durante los primeros 50 mm de extracción, cuando sea probado de acuerdo a 7.2.4.3.1.

5.2.3.2.5 Si el retractor es parte de un cinturón sub abdominal, la fuerza de re enrollado de la correa no puede ser inferior a 7 N, cuando sea medida en el largo libre entre el muñeco de prueba y el retractor, como especificado en 7.2.4.1.

Si el retractor forma parte del dispositivo de retención del tórax, la fuerza de re enrollado del cinturón, medida de la misma manera, no debe ser inferior a 2 N ni superior a 7 N.

Si el cinturón pasa por una guía o una polea, la fuerza de re enrollado debe ser medida en el largo libre entre el muñeco de prueba y la guía o la polea.

Si el conjunto incluye un dispositivo, manual o automático, que impida que la correa vuelva a enrollarse completamente, tal dispositivo no debe estar funcionando mientras se esté realizando esa medición.

5.2.3.2.6 La tira debe ser desenrollada del retractor y se debe dejar que sea enrollada de acuerdo a condiciones especificadas en 7.2.4.2, hasta completar 40.000 ciclos. El retractor debe, enseguida, ser sometido a la prueba de corrosión especificada en 7.1.1 y a la prueba de resistencia al polvo especificado en 7.2.4.5. Luego de estas pruebas, la correa debe ser sometida a una nueva serie de 5.000 ciclos (totalizando 45.000 ciclos).

Luego de estos ensayos, debe funcionar correctamente y aún atender los requisitos especificados en 5.2.3.2.1 a 5.2.3.2.5.

**5.2.4 Correas**

**5.2.4.1 Ancho**

El ancho mínimo de las correas del dispositivo de retención infantil debe ser de 25 mm para los grupos 0, 0+ y I, y de 38 mm para los grupos II y III. Estad dimensiones deben ser medidas durante la prueba y con una carga igual a 75% de la carga de ruptura de la correa.

**5.2.4.2 Resistencia luego de acondicionamiento ambiental**

5.2.4.2.1 En dos muestras de correa acondicionadas como está especificado en 7.2.5.2.1, la carga de ruptura de la correa debe ser determinada conforme lo especificado en 7.2.5.1.2.

5.2.4.2.2 La diferencia entre las cargas de ruptura de las dos muestras no debe superar el 10% de la mayor de las cargas de ruptura medida.

**5.2.4.3 Resistencia luego de acondicionamiento especial**

5.2.4.3.1 En dos muestras de correas acondicionadas conforme lo especificado en una de las condiciones de 7.2.5.2 (excepto 7.2.5.2.1), la carga de ruptura de la correa no debe ser inferior al 75% del promedio de las cargas determinadas en la prueba citada en 7.2.5.1.

5.2.4.3.2 Además de ello, la carga de ruptura no debe ser inferior a 3,6 kN para los dispositivos de retención infantil de los grupos 0, 0+ y I, carga de 5,0 kN para los del grupo II y 7,2 kN para los del grupo III.

5.2.4.3.3 El técnico responsable puede prescindir de una o más de estas pruebas si la composición del material utilizado o las informaciones ya disponibles hacen la prueba superflua.

5.2.4.3.4 El procedimiento de acondicionamiento para abrasión del tipo 1, especificado en 7.2.5.2.6 debe ser ejecutado solamente cuando la prueba de micro deslizamiento especificada en 7.2.3 obtenga un resultado superior al 50% del límite especificado en 5.2.2.5.1.

**5.2.4.4 Generalidades**

No debe ser posible tirar de la correa entera a través de ningún ajustador, cierre o punto de anclaje.

**5.2.5 Dispositivo de trabamiento**

5.2.5.1 El dispositivo de trabamiento debe ser acoplado al dispositivo de retención infantil de manera permanente.

5.2.5.2 El dispositivo de trabamiento no debe perjudicar la durabilidad del cinturón de seguridad del adulto.

5.2.5.3 El dispositivo de trabamiento no debe complicar la rápida liberación del niño.

5.2.5.4 Para el dispositivo de trabamiento de clase A, la cantidad dada de cinta del cinturón de seguridad que se desliza durante el ensayo descrito en 7.2.6.1 no debe exceder los 25 mm.

5.2.5.5 para el dispositivo de trabamiento de clase B, la cantidad de cinta del cinturón de seguridad que se desliza durante la prueba descrita en 7.2.6.2 no debe exceder los 25 mm.

**6. Muestra**

**6.1 Condición de la muestra**

La condición de muestreo para la inspección de dispositivos de retención infantil debe ser como mínimo de cuatro muestras y 10 m de correa por modelo para la realización de las pruebas. Las muestras adicionales deben ser suministradas cuando sean solicitadas por el laboratorio de ensayos.

**6.2 Método de muestreo**

El número de muestras necesarias para el plan de muestreo debe retirarse aleatoriamente del lote a ser analizado.

**7. Métodos de prueba**

**7.1 Pruebas del conjunto del dispositivo de retención infantil**

**7.1.1 Corrosión**

7.1.1.1 Las partes de metal del dispositivo de retención infantil deben ser colocadas en una cámara de ensayo conforme lo especificado en la ABNT NBR 8094. En el caso de un dispositivo de retención infantil que incorpore un retractor, la correa debe ser desenrollada en su largo total menos 100 mm ± 3 mm.

El tiempo de exposición de las partes de metal debe ser de 50 h ± 0,5 h, sacando os intervalos que puedan ser necesarios, como por ejemplo, agregar sal a la solución.

7.1.1.2 Al completar el ensayo de exposición, las partes del dispositivo de retención infantil deben ser lavadas con delicadeza o inmersas en agua corriente limpia a una temperatura no superior a

los 38ºC, para remover un eventual depósito de sal que pueda haberse formado y enseguida secar a temperatura ambiente, de 18°C a 25°C durante 24 h ± 1 h antes de la inspección especificada en 5.1.1.

**7.1.2 Vuelco**

**7.1.2.1** El muñeco de prueba debe colocarse en el dispositivo de retención infantil armado de acuerdo con esta Norma y de acuerdo a las instrucciones del fabricante, y con un margen estándar de la correa, de acuerdo a lo especificado en 7.1.3.6.

**7.1.2.2** El dispositivo de retención infantil debe ser fijado al asiento de prueba o al asiento del vehículo. El asiento completo debe ser girado en torno a un eje horizontal contenido en el plano longitudinal medio del mismo asiento por un ángulo de 360° a una velocidad de 3,49 x $10^{-2}$ rad/s a 8,73 x $10^{-2}$ rad/s (equivalente a 2°/s a 5°/s). Para alcanzar el objetivo de esta prueba, los dispositivos de retención infantil destinados a ser utilizados en autos específicos deben ser fijados en el asiento de prueba descrito en el Anexo C.

**7.1.2.3** Esta prueba debe ser repetida con rotación en sentido contrario luego de que el muñeco de prueba haya sido colocado en la posición inicial. Con el eje de rotación en el plano horizontal y a 90° con respecto a aquellas dos pruebas, el procedimiento debe ser repetido en los dos sentidos de rotación.

**7.1.2.4** Estas pruebas deben ser ejecutadas utilizando los muñecos de ensayo menor y mayor para el grupo o grupos para el cual el dispositivo de retención fue proyectado.

**7.1.3 Prueba dinámica**

**7.1.3.1 Ensayo sobre el cochecito de prueba y el asiento de prueba**

**7.1.3.1.1 Dispositivo orientado hacia adelante**

**7.1.3.1.1.1** El cochecito de prueba y el asiento de prueba utilizados en la prueba dinámica deben atender los requisitos del Anexo C, y el procedimiento de instalación de la prueba dinámica de impacto debe estar de acuerdo con el Anexo P.

**7.1.3.1.1.2** El cochecito de prueba debe permanecer en posición horizontal durante toda la etapa de desaceleración.

**7.1.3.1.1.3** La desaceleración del cochecito de prueba debe obtenerse mediante el uso del aparato especificado en el Anexo C, o de cualquier otro dispositivo que dé resultados equivalentes. Este aparato debe estar de acuerdo con lo especificado en 7.1.3.4 y Anexo D.

**7.1.3.1.1.4** Deben efectuarse las siguientes mediciones:

a) velocidad del cochecito inmediatamente antes del impacto;

b) distancia de desaceleración hasta parar;

c) desplazamiento de la cabeza del muñeco de prueba en los planos vertical y horizontal, para los grupos I, II y III. Para los grupos 0 y 0+, el desplazamiento del muñeco de prueba sin considerar las extremidades;

d) aceleración del tórax en tres direcciones recíprocamente perpendiculares, excepto para el muñeco de prueba recién nacido;

e) cualquier señal visible de penetración en la masa moldeable en la región abdominal, excepto para el muñeco de prueba recién nacido (ver 5.1.4.3), o modificación en el film de ampollas especificado en la BS 3254-2:1991, subsección 8.1.2 c).

**7.1.3.1.1.5** Luego del impacto, el dispositivo de retención infantil debe ser examinado visualmente, sin abrir el cierre, para verificar si hubo alguna falla o ruptura.

**7.1.3.1.2 Dispositivo orientado hacia atrás**

**7.1.3.1.2.1** El asiento de prueba debe ser girado 180º cuando se realice la prueba de impacto trasero.

**7.1.3.1.2.2** Cuando un dispositivo de retención infantil orientado hacia atrás es proyectado para ser utilizado en el asiento delantero del vehículo, el tablero del vehículo debe ser representado por una barra rígida anexada al cochecito de prueba, de forma tal que toda la energía sea absorbida por el dispositivo de retención infantil.

**7.1.3.1.2.3** Las condiciones de desaceleración deben atender los requisitos de 7.1.3.4.

**7.1.3.1.2.4** Las medidas a tomar deben ser iguales a las referidas en 7.1.3.1.1.4.

**7.1.3.1.2.5** Luego del impacto, el dispositivo de retención infantil debe ser examinado visualmente, sin abrir el cierre, para verificar si hubo alguna falla o ruptura.

**7.1.3.2 Prueba sobre cochecito de prueba y carrocería del vehículo**

**7.1.3.2.1 Dispositivo orientado hacia adelante**

**7.1.3.2.1.1** El método utilizado para fijar la carrocería del vehículo durante la prueba no debe reforzar los anclajes de los asientos del vehículo, los cinturones de seguridad para adultos o ningún anclaje adicional necesario para fijar el dispositivo de retención infantil o disminuir la deformación normal de la estructura.

No debe estar presente ninguna parte del vehículo que, limitando el movimiento del muñeco de ensayo, pueda reducir la carga aplicada sobre el dispositivo de retención infantil durante la prueba. Las partes eliminadas de la estructura pueden ser sustituidas por partes de resistencia equivalente, bajo la condición de que éstas no obstruyan el movimiento del muñeco de prueba.

**7.1.3.2.1.2** Un dispositivo de fijación es considerado satisfactorio si no produce efectos sobre un área que se extienda por todo el ancho de la estructura y si el vehículo o la estructura fuesen trabados o fijados a una distancia mínima de 500 mm del punto de fijación del dispositivo de retención infantil.

La parte trasera de la carrocería debe estar fijada atrás de los anclajes, a una distancia suficiente para garantizar conformidad con los requisitos especificados en 7.1.3.2.1.1.

**7.1.3.2.1.3** El asiento del vehículo y el dispositivo de retención infantil deben ser colocados en la posición elegida por el técnico responsable de la ejecución de las pruebas, de forma a propiciar las condiciones más desfavorables en cuanto a resistencia, compatibles con la instalación del muñeco de prueba en el interior del vehículo. Las posiciones del respaldo del asiento del vehículo y del dispositivo de retención infantil deben ser declaradas en el informe de prueba.

Si el respaldo del asiento del vehículo tiene inclinación ajustable, ésta debe ser trancada de acuerdo a especificación del fabricante. En caso de que no haya instrucciones, el ángulo efectivo debe ser lo más próximo posible a 25º.

**7.1.3.2.1.4** Si las instrucciones para instalación y uso no exigen otros detalles, el asiento delantero debe ser colocado en la posición normal de uso más hacia adelante, para los dispositivos de retención infantil destinados a ser utilizados en el asiento delantero.

En los dispositivos de retención infantil destinados a ser usados en el asiento trasero, el asiento delantero debe estar en la posición más atrás.

**7.1.3.2.1.5** Las condiciones de desaceleración deben atender los requisitos especificados en 7.1.3.4. El asiento de prueba debe ser el asiento del mismo vehículo.

**7.1.3.2.1.6** Deben realizarse las siguientes mediciones:

a) velocidad del cochecito de prueba inmediatamente antes del impacto;

b) distancia de desaceleración hasta parar;

c) cualquier contacto de la cabeza del muñeco de prueba con el interior de la carrocería del vehículo;

d) desaceleración del tórax en tres direcciones perpendiculares entre sí, excepto para el muñeco de prueba recién nacido;

e) toda señal visible de penetración en la masa moldeable en la región abdominal, excepto para el muñeco de prueba recién nacido (ver 5.1.4.3), o modificación en el film de ampollas especificado en la BS 3245-2:1991, subsección 8.1.2.c).

**7.1.3.2.1.7** Luego del impacto, el dispositivo de retención infantil debe ser examinado visualmente, sin abrir el cierre, para verificar si hubo alguna falla o ruptura.

**7.1.3.2.2 Dispositivo orientado hacia atrás**

**7.1.3.2.2.1** Para las pruebas de impacto trasero, la carrocería del vehículo debe rotar 180° sobre el cochecito de prueba.

**7.1.3.2.2.2** Los requisitos son los mismos recomendados para el impacto frontal.

**7.1.3.3 Prueba con vehículo completo**

**7.1.3.3.1** Las condiciones de desaceleración deben cumplir con los requisitos especificados en 7.1.3.4.

**7.1.3.3.2** Para las pruebas de impacto frontal, el procedimiento debe ser aquel especificado en el Anexo E.

**7.1.3.3.1.3** Para las pruebas de impacto trasero, el procedimiento debe ser el especificado en el Anexo F.

**7.1.3.3.1.4** Deben realizarse las siguientes mediciones:

a) velocidad del vehículo de impacto inmediatamente antes del impacto;

b) cualquier contacto de la cabeza del muñeco de prueba (en el caso del muñeco de prueba del grupo 0, sin considerar las extremidades) con las partes internas del vehículo;

c) aceleración del tórax en tres direcciones recíprocamente perpendiculares, excepto para el muñeco de prueba recién nacido;

d) alguna señal visible de penetración en la masa moldeable de la región abdominal, excepto en el muñeco de ensayo recién nacido (ver 5.1.4.3.1), o modificación en el film de ampollas especificado en la BS 3245-2:1991, subsección 8.1.2.c).

**7.1.3.3.1.5** Si el asiento de adelante del vehículo posee inclinación ajustable, debe ser ajustado de acuerdo a la especificación del fabricante. En caso de que no haya instrucciones, el ángulo efectivo debe ser el más próximo posible a los 25°.

**7.1.3.3.1.6** Luego del impacto, el dispositivo de retención infantil debe ser examinado visualmente, sin abrir el cierre, para verificar si hubo alguna falla o ruptura.

**7.1.3.4 Condiciones para la prueba dinámica**

Las condiciones para la prueba dinámica están resumidas en la Tabla 1.

**Tabla 1 — Condiciones para la prueba dinámica**

Tabela 1 — Condições para o ensaio dinâmico

| Ensaio | Dispositivo de retenção para crianças | Impacto dianteiro | | | Impacto traseiro | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Velocidade km/h | Ensaio nº | Distância de parada durante o ensaio mm[a] | Velocidade km/h | Ensaio nº | Distância de parada durante o ensaio mm[b] |
| Carrinho de ensaio com assento | Voltado para frente em assentos dianteiros e traseiros universal, semi-universal e restrito | $50^{0}_{-2}$ | 1 | 650 ± 50 | – | – | – |
| | Voltado para trás em assentos dianteiros e traseiros universal, semi-universal e restrito | $50^{0}_{-2}$ | 1 | 650 ± 50 | $30^{+2}_{0}$ | 2 | 275 ± 25 |
| Carroceria do veículo sobre o carrinho de ensaio | Voltado para frente | $50^{0}_{-2}$ | 1 ou 3 | 650 ± 50 | – | – | – |
| | Voltado para trás | $50^{0}_{-2}$ | 1 ou 3 | 650 ± 50 | $30^{+2}_{0}$ | 2 ou 4 | 275 ± 25 |
| Veículo completo em ensaio contra barreira | Voltado para frente | $50^{0}_{-2}$ | 3 | Não especificado | – | – | – |
| | Voltado para trás | $50^{0}_{-2}$ | 3 | Não especificado | $30^{+2}_{0}$ | 4 | Não especificado |

[a] Durante a calibração a distância de parada deve ser de 650 mm ± 30 mm.

[b] Durante a calibração a distância de parada deve ser de 275 mm ± 20 mm.

NOTA Todos os dispositivos de retenção para crianças dos grupos 0 e 0+ devem ser ensaiados de acordo com a condição "voltado para trás" nos impactos dianteiro e traseiro.

Legenda: Ensaio nº 1 – Conforme especificado nos Anexos D e E – impacto dianteiro
Ensaio nº 2 – Conforme especificado nos Anexos D e F – impacto traseiro
Ensaio nº 3 – Curva de desaceleração do veículo sujeito ao impacto dianteiro
Ensaio nº 4 – Curva de desaceleração do veículo sujeito ao impacto traseiro

Prueba
Dispositivo de retención infantil
Impacto delantero
Velocidad km/h
Prueba Nº
Distancia de parada durante la prueba mm[a]
Impacto trasero
Velocidad km/h
Prueba Nº
Distancia de parada durante la prueba mm[b]
Cochecito de prueba con asiento
Orientado hacia adelante en asientos delanteros y traseros universal, semi universal y restringido
$50^{-0}_{2}$
1
650 ± 50
-
-
-
Orientado hacia atrás en asientos delanteros y traseros universal, semi universal y restringido
$50^{-0}_{2}$
1
650 ± 50
$30^{\cdot 2}_{0}$
2
275 ± 25
Carrocería del vehículo sobre el cochecito de prueba
Orientado hacia adelante
$50^{-\circ}_{2}$
1 ó 3
650 ± 50
-
-
-
Orientado hacia atrás
$50^{-\circ}_{2}$
1 ó 3
650 ± 50
$30^{\cdot 2}_{0}$
2 ó 4
275 ± 25
Vehículo completo en prueba contra barrera
Orientado hacia adelante
$50^{-\circ}_{2}$
3
No especificado
-
-
-
Orientado hacia atrás
$50^{-\circ}_{2}$
3
No especificado
$30^{\cdot 2}_{0}$
4
No especificado

[a] Durante la calibración a distancia de parada debe ser de 650 mm ± 30 mm.

[b] Durante la calibración a distancia de parada debe ser de 275 mm ± 20 mm.

NOTA Todos los dispositivos de retención infantil de los grupos 0 y 0+ deben ser experimentados de acuerdo a la condición "orientado hacia atrás" en los impactos delantero y trasero.

Comentario:

Prueba No. 1 - Como especificado en los Anexos D y E - Impacto delantero
Prueba No. 2 - Como especificado en los Anexos D y F - Impacto trasero
Prueba No. 3 - Curva de desaceleración del vehículo sujeto al impacto delantero
Prueba No. 4 - Curva de desaceleración del vehículo sujeto al impacto trasero

**7.1.3.5 Dispositivos de retención infantil que usan anclajes adicionales**

**7.1.3.5.1** En el caso de dispositivos de retención infantil destinado a ser utilizado como especificado en 3.1.2 b) y que usan anclajes adicionales, la prueba de impacto frontal especificada en 7.1.3.4 debe ser ejecutada conforme 7.1.3.5.2 y 7.1.3.5.3.

**7.1.3.5.2** En caso de dispositivo equipado con cinturón y fijación del tipo "corto", por ejemplo, aquella para la cual se prevé la fijación en el plano trasero superior, la configuración del anclaje superior sobre el cochecito de prueba debe estar de acuerdo a lo especificado en C.4.

**7.1.3.5.3** En el caso del dispositivo con cinturón de anclaje superior tipo "largo", por ejemplo, el previsto para uso donde no existe un plano trasero rígido, cuyos cinturones superiores sean fijados en el piso del vehículo, los anclajes sobre el cochecito de prueba deben estar de acuerdo a lo especificado en C.4.

**7.1.3.5.4** En el caso de dispositivos proyectados para uso en ambas configuraciones, las pruebas deben hacerse de acuerdo a 7.1.3.5.2 y 7.1.3.5.3, a excepción de, en el caso de la prueba de acuerdo a 7.1.3.5.3, se debe utilizar solamente el muñeco de prueba más pesado.

**7.1.3.5.5** En el caso de dispositivos orientados hacia atrás, la configuración de los puntos de anclaje inferiores, en el cochecito de prueba debe estar de acuerdo a lo prescrito en C.4.

**7.1.3.6 Instalación del muñeco de prueba**

**7.1.3.6.1** Los dispositivos de retención infantil deben ser probados utilizando el muñeco de prueba especificado en el Reglamento ECE 44.04.

**7.1.3.6.2** Para impacto frontal con dispositivos orientados hacia adelante y para impacto trasero con el dispositivo orientado hacia atrás, el muñeco de prueba debe ser colocado de manera tal que el espacio quede entre la parte de adelante del muñeco de prueba y el dispositivo de retención infantil; en el impacto frontal, con el dispositivo de retención infantil orientado hacia atrás, el muñeco de prueba debe ser colocado de manera tal que el espacio quede entre la parte posterior del muñeco de prueba y el dispositivo de retención infantil. En caso de cuna portátil, el muñeco de prueba debe ser colocado en una posición horizontal lo más próximo posible a la línea central de la cuna portátil.

**7.1.3.6.3** En un dispositivo de retención infantil con asiento fijado separadamente, se debe obedecer lo siguiente:

a) colocar el asiento del niño sobre el asiento de prueba;

b) colocar el muñeco de prueba en el asiento para niños;

c) colocar una placa que pueda ser doblada, u otro dispositivo flexible, de 2,5 cm de espesor y 6 cm de ancho entre las espaldas del muñeco de prueba y el respaldo del asiento. La placa debe seguir, lo mejor posible, la curvatura del asiento y su extremidad más baja debe estar a la altura de la cadera;

d) ajustar el cinturón de seguridad de acuerdo a las instrucciones del fabricante, para una tensión de 250 N ± 50 N arriba de la fuerza de ajuste, y con un ángulo de deflexión de la correa del ajustador de 45º± 5º o, alternativamente, con el ángulo indicado por el fabricante;

e) completar la instalación del asiento infantil en el asiento de prueba de acuerdo al Anexo P;

f) retirar el dispositivo flexible.

**7.1.3.6.4** El plano longitudinal que pasa a través de la línea central

del muñeco de prueba debe establecer el medio entre los dos anclajes inferiores del cinturón; sin embargo, debe prestarse atención a 7.1.3.2.1.3. En caso de que el almohadón de apoyo sea probado con un muñeco de prueba representando un niño de 10 años de edad, el plano longitudinal que pasa a través de la línea central del muñeco de prueba debe estar colocado a 75 mm ± 5 mm, a la izquierda o derecha con respecto al punto que marca el medio entre los dos anclajes inferiores.

7.1.3.6.5 En caso de dispositivos que utilizan el cinturón de seguridad estándar, la correa de los hombros puede ser colocada en el muñeco de prueba antes de la prueba dinámica, por el uso de una cinta adhesiva de baja resistencia, con ancho y largo suficientes. En el caso de dispositivos orientados hacia atrás, está permitido el uso de cinta adhesiva de baja resistencia, conectando la cabeza del muñeco de prueba a la barra de 100 mm o a la parte trasera del dispositivo durante la prueba de aceleración del cochecito.

**7.1.3.7 Categoría del muñeco de prueba a usar**

7.1.3.7.1 Dispositivo del grupo 0: la prueba debe ser realizada con un muñeco de prueba recién nacido y con un muñeco de prueba que pese 9 kg.

7.1.3.7.2 Dispositivo del grupo 0+: la prueba debe ser realizada con un muñeco de prueba recién nacido y con un muñeco de prueba que pese 11 kg.

7.1.3.7.3 Dispositivo del grupo I: las pruebas deben ser realizadas con los maniquís de 9 kg y de 15 kg., respectivamente.

7.1.3.7.4 Dispositivo del grupo II: las pruebas deben ser realizadas con los maniquís de 15 kg y de 22 kg., respectivamente.

7.1.3.7.5 Dispositivo del grupo III: las pruebas deben ser realizadas con los maniquís de 22 kg y de 32 kg., respectivamente.

7.1.3.7.6 Si el dispositivo de retención infantil puede ser utilizado por dos o más grupos de peso, las pruebas deben ser ejecutadas con los muñecos de prueba más livianos y más pesados especificados anteriormente para todos los grupos a tratar. Sin embargo, si la configuración de un dispositivo varía considerablemente de un grupo a otro, por ejemplo, cuando la configuración de los tiradores o el largo de los tiradores cambia, el laboratorio responsable de la realización de las pruebas puede, si considera necesario, agregar una prueba con un muñeco de prueba de peso intermedio.

7.1.3.7.7 Si el dispositivo de retención infantil fue proyectado para dos o más niños, debe realizarse una prueba con el muñeco más pesado ocupando todas las posiciones del asiento, y la segunda prueba con el muñeco de prueba más liviano y con el más pesado especificados anteriormente. El laboratorio que esté realizando la prueba puede, si cree necesario, agregar una tercera prueba con diferentes combinaciones de los muñecos de prueba o realizarlo con los lugares vacíos.

**7.2 Pruebas de los componentes Individuales**

**7.2.1. Cierre**

**7.2.1.1 Prueba de apertura con carga**

7.2.1.1.1 Para esta prueba se debe emplear un dispositivo de retención infantil ya sometido a la prueba dinámica especificada en 7.1.3.

7.2.1.1.2 El dispositivo de retención infantil debe ser sacado del cochecito de prueba o del vehículo sin abrir el cierre. Una fuerza de tracción de 200 N ± 2 N debe aplicarse al cierre.

Cuando el cierre sea fijado a una parte rígida, la fuerza debe ser aplicada reproduciendo el mismo ángulo formado entre el cierre y aquella parte rígida durante la prueba dinámica.

7.2.1.1.3 Se debe aplicar una carga a una velocidad de 400 mm/min ± 20 mm/min, en el centro geométrico del botón de apertura del cierre a lo largo de un eje fijo, paralelo a la dirección de desplazamiento inicial de este botón.

El cierre debe estar fijo contra una parte rígida durante la aplicación de la fuerza de apertura.

7.2.1.1.4 La fuerza de apertura del cierre debe ser aplicada empleando un dinamómetro o un dispositivo similar en la posición y en la dirección normal de uso. La extremidad de contacto debe estar constituida por una semi esfera de metal pulido, con un rayo de 2,5 mm ± 0,1 mm.

7.2.1.1.5 La fuerza de apertura del cierre debe ser medida, y cualquier falla registrada.

**7.2.1.2 Ensayo de apertura sin carga**

7.2.1.2.1 Un conjunto de cierres que no haya sido sometido anteriormente a carga debe ser instalado y colocado en las condiciones “sin carga”.

7.2.1.2.2 El método de medición de la fuerza de apertura del cierre debe estar de acuerdo a lo especificado en 7.2.1.1.3 y 7.2.1.1.4.

7.2.1.2.3 La fuerza de apertura del cierre debe ser medida.

**7.2.1.3 Prueba de resistencia**

7.2.1.3.1 En las pruebas de resistencia se deben utilizar dos muestras. Todos los ajustadores, excepto aquellos armados directamente en el dispositivo de retención infantil, deben ser incluidos en la prueba.

7.2.1.3.2 El Anexo N presenta un dispositivo característico para la prueba de resistencia del cierre. El cierre debe ser colocado en el disco superior (A) insertado en el rebajo. Todas las correas adyacentes deben tener un largo mínimo de 250 mm y estar dispuestas hacia abajo a partir del disco superior, de acuerdo a su posición en el cierre. Las extremidades libres de la correa deben ser entonces enrolladas en el disco inferior (B) hasta que ellas salgan a través de la apertura interna del disco.

Todas las correas deben estar en posición vertical entre (A) y (B). El disco de fijación (C) debe ser entonces levemente apretado contra la cara inferior (B), permitiendo un cierto movimiento de las correas entre ellos. Con una pequeña fuerza en la máquina de tracción, las correas deben ser arrastradas e impelidas entre (B) y (C) hasta que todas las correas sean cargadas en sus respectivas posiciones.

El cierre debe estar libre del disco (A) o de cualquier parte de (A) durante esta operación y durante su prueba. Enseguida (B) y (C) deben ser firmemente apretados juntos y la fuerza de tracción debe ser aumentada, a la velocidad de prueba aproximada de 100 mm/min ± 20 mm/min hasta que los valores exigidos sean alcanzados.

**7.2.2 Dispositivo de ajuste**

**7.2.2.1 Facilidad de ajuste**

7.2.2.1.1 Para la prueba de un dispositivo de ajuste manual la correa debe estar estirada a través del dispositivo de ajuste, considerando las condiciones normales de uso, a una velocidad de aproximadamente 100 mm/min ± 20 mm/min, y la fuerza máxima medida (redondeada al número entero más próximo, en Newton), después de los primeros 25 mm ± 5 mm del movimiento de la correa.

7.2.2.1.2 La prueba debe ser ejecutada en ambas direcciones de movimiento de la correa a través del dispositivo. Antes de la medición la correa debe ser sometida a 10 ciclos de cursos totales.

**7.2.3 Prueba de micro deslizamiento (ver Figura B.3 del Anexo B)**

7.2.3.1 Los componentes o dispositivos que serán sometidos a ensayo de micro deslizamiento deben ser mantenidos, por un período

mínimo de 24 hs antes de la prueba en ambiente a 20ºC ± 5ºC y humedad relativa de 65 % ± 5 %.

La prueba debe ser realizada a una temperatura entre 15ºC y 30ºC.

**7.2.3.2** La extremidad libre de la correa debe ser colocada en la misma condición de uso de cuando está en el vehículo y no debe ser fijada a ninguna otra parte.

**7.2.3.3** El dispositivo de ajuste debe ser colocado sobre la parte vertical de la correa, de cuya extremidad soporta una carga de 50 N ± 0,5 N (guiado de modo a evitar que la carga oscile y que la correa sufra una torsión). La extremidad libre de la correa que parte del dispositivo de ajuste debe ser armada verticalmente para arriba o para abajo así como es utilizada en el vehículo. La otra extremidad debe pasar por encima de un rollo de retorno que tenga su eje horizontal paralelo al plano de la sección de la correa que soporta la carga, con la sección pasando por arriba del rollo que debe estar en posición horizontal.

**7.2.3.4** El dispositivo que se esté sometiendo a la prueba debe ser colocado de forma que su centro, en la altura máxima a la que pueda ser elevada, esté a 300 mm ± 5 mm de la base que sirve como soporte, y la carga de 50 N aplicada a 100 mm ± 5 mm a partir de la base que sirve como soporte.

**7.2.3.5** Deben completarse 20 ciclos ± 2 ciclos de pruebas preliminares y 1.000 ciclos ± 5 ciclos deben ser sucesivamente complementados a una frecuencia de 30 ciclos/min ± 10 ciclos/min y a una amplitud total de 300 mm ± 20 mm, o de acuerdo a lo especificado en 7.2.5.2.6.2. La carga de 50 N debe ser aplicada solamente durante el período de tiempo correspondiente a un desplazamiento de 100 mm ± 20 mm para cada semi período.

El micro deslizamiento debe ser medido a partir de la posición alcanzada al terminar los 20 ciclos de pruebas previas.

**7.2.4 Retractor (enrollador)**

**7.2.4.1 Fuerza de retracción (re enrollamiento)**

La fuerza de retracción debe ser medida con el conjunto de cinturones de seguridad fijados a un muñeco de prueba del mismo modo descrito para la prueba dinámica especificada en 7.1.3. La tensión de la correa debe ser medida en el punto de contacto con el muñeco de prueba mientras la correa se esté re enrollando a una velocidad aproximada a los 0,6 m/min.

**7.2.4.2 Durabilidad del mecanismo de retracción**

La correa debe ser desenrollada y dejarse enrollar por tantos ciclos necesarios a una frecuencia no superior a 30 ciclos/min. Tratándose de retractores con traba de emergencia, cada cinco ciclos debe ser dado un tirón para trabar el retractor. Este tirón debe ser dado en un número igual cada cinco diferentes desenrollados, o sea, a 90%, 80%, 75%, 70% y 65% del largo total de la correa que está en el retractor. Sin embargo, si el largo fuese superior a 900 mm, los porcentajes anteriormente citados deben ser con respecto a los 900 mm finales que podrían ser desenrollados por el retractor.

**7.2.4.3 Trabamiento de los retractores con traba de emergencia**

**7.2.4.3.1** El retractor debe ser probado una vez para verificar el trabamiento, cuando la correa se desenrolle en su largo total menos 300 mm ± 3 mm.

**7.2.4.3.2** En los retractores que funcionan con el movimiento de la correa, se debe desenrollar en la dirección normal en que comúnmente se desenrollan cuando el dispositivo está instalado en un vehículo.

**7.2.4.3.3** Cuando los retractores sean sometidos a prueba de sensibilidad a la aceleración del vehículo deben ser probados en el largo de desenrollado antes citado, en ambas direcciones a lo largo de dos ejes mutuamente perpendiculares, los cuales son horizontales si los retractores fueren instalados en un vehículo de acuerdo a las instrucciones del fabricante del dispositivo de retención infantil. Cuando esta posición no esté especificada, el técnico responsable de la realización de las pruebas debe consultar al fabricante del dispositivo de retención infantil.

Una de esas direcciones de prueba debe ser elegida por el técnico responsable de la ejecución de las pruebas como representativa de las condiciones más desfavorables de funcionamiento del mecanismo de trabamiento.

**7.2.4.3.4** La construcción de los aparatos debe ser de forma tal que la aceleración especificada sea alcanzada por un gradiente medio de aceleración mínima de 25 g/s.

NOTA g = 9,81 m/s².

**7.2.4.3.5** Con la intención de verificar si se están siguiendo los requisitos especificados en 5.2.3.2.1.3 y 5.2.3.2.1.4, el retractor debe ser armado sobre una base horizontal que debe ser inclinada a un índice no superior a 2º/s hasta que ocurra el trabamiento. La prueba debe ser repetida con la inclinación en otras direcciones, a fin de verificar si tales requisitos fueron atendidos.

**7.2.4.4 Pruebas de resistencia a la corrosión**

Esta prueba debe ser realizada de acuerdo a 7.1.1.

**7.2.4.5 Prueba de resistencia al polvo**

**7.2.4.5.1** El retractor debe ser colocado en el interior de una cámara de prueba como especificado en el Anexo A y de acuerdo a ABNT NBR 7337 y ABNT NBR 7338. Debe ser dirigido exactamente como si se estuviese instalando en el vehículo. La cámara de prueba debe contener polvo como especificado en 7.2.4.5.2.

La correa del retractor debe ser desenrollada en un largo de 500 mm y debe mantenerse en esta posición, al menos durante 10 ciclos completos de desenrollado y enrollado a los cuales la correa debe ser sometida durante 1 min o 2 min siguientes a cada agitación del polvo. El polvo será agitado durante 5 s cada 20 min por un período de 5 h mediante aire comprimido seco y libre de aceites, con una presión de $5,5 \times 10^5$ Pa ± $5,0 \times 10^4$ Pa, atravesando un orificio de 1,5 mm ± 0,1 mm de diámetro.

**7.2.4.5.2** El polvo utilizado en la prueba especificada en 7.2.4.5.1 está compuesto aproximadamente de 1 kg de cuarzo seco. La distribución del tamaño de cada partícula debe ser la siguiente:

a) debe pasar por una abertura de 150 μm, diámetro del hilo 104 μm: 99% a 100%;

b) debe pasar por una abertura de 105 μm, diámetro del hilo 64 μm: 76% a 86%;

c) debe pasar por una abertura de 75 μm, diámetro del hilo 52 μm: 60% a 70%;

**7.2.5 Prueba estática para las correas del dispositivo para la retención infantil**

**7.2.5.1 Prueba de resistencia de la correa**

**7.2.5.1.1** Cada prueba debe realizarse sobre dos muestras nuevas de correas preparadas de acuerdo a 5.2.4.

**7.2.5.1.2** Cada correa debe ser fijada entre broches de traba para la prueba de la máquina. Los broches de traba deben ser construidos de manera a evitar ruptura de la correa a la altura o en las proximidades de ellas. La velocidad de tracción debe ser de 100 mm/min ± 20 mm/min. El largo libre de la muestra entre los broches de traba de la máquina al inicio de la prueba debe ser de 200 mm ± 40 mm.

**7.2.5.1.3** La tensión debe ser aumentada hasta la ruptura de la correa y después debe ser anotada la carga de ruptura.

**7.2.5.1.2** Si la correa se desliza o se rompe a la altura de uno de los broches de traba o a 10 mm de distancia de ellos, la prueba debe ser anulada y debe hacerse otra prueba con una nueva muestra.

**7.2.5.2 Acondicionamiento de las muestras de las correas**

Las muestras de las correas referidas en 6.1 deben ser acondicionadas de acuerdo a 7.2.5.2.1, 7.2.5.2.2, 7.2.5.2.3, 7.2.5.2.4 y 7.2.5.2.6.

**7.2.5.2.1 Acondicionamiento a temperatura y humedad ambiente**

El cinturón debe mantenerse durante 24 hs ± 1 h en una atmósfera con temperatura de 23°C ± 5ºC y una humedad relativa de (50 ± 10)%. Si la prueba no se realiza inmediatamente después del acondicionamiento, la muestra debe ser colocada, hasta el inicio de la prueba, en un recipiente herméticamente cerrado. La carga de ruptura debe ser determinada dentro de los 5 min posteriores al momento de retirar la muestra de la atmósfera de acondicionamiento o del recipiente.

**7.2.5.2.2 Acondicionamiento a la luz**

**7.2.5.2.2.1** Se aplican los requisitos de la ISO 105/B02 (1978). La correa debe ser expuesta a la luz durante el tiempo necesario para obtener, sobre el cuerpo de ensayo, padrón azul número 7, un contraste igual al grado 4 en la escala de los grises.

**7.2.5.2.2.2** Después de la exposición, la correa debe mantenerse como mínimo 24 h en atmósfera con una temperatura de 23°C ± 5°C y humedad relativa de (50 ± 10) %. La carga de ruptura debe ser determinada dentro de los 5 min posteriores al momento de retirar la muestra del ambiente de acondicionamiento.

**7.2.5.2.3 Acondicionamiento al frío**

**7.2.5.2.3.1** La correa debe mantenerse como mínimo 24 hs en una atmósfera con temperatura de 23°C ± 5°C y una humedad relativa de (50 ± 10) %.

**7.2.5.2.3.2** Luego la correa debe mantenerse durante 90 min 5 min sobre una superficie plana, en una cámara fría en la cual la temperatura del aire sea de -30°C ± 5°C. Enseguida el cinturón debe ser doblado y sobre este doblez debe colocarse un peso de 2 kg ± 0,2 kg previamente enfriado a -30ºC ± 5ºC. Después de mantenerse la correa con carga de 30 min ± 5 min en la misma cámara fría, el peso debe ser retirado y la carga de ruptura debe ser medida dentro de los 5 min posteriores a la retirada de la muestra de la cámara fría.

**7.2.5.2.4 Acondicionamiento al calor**

**7.2.5.2.4.1** La correa debe mantenerse durante 180 min ± 10 min en una cámara caliente con una temperatura de 60°C ± 5°C y humedad relativa de (65 ± 5)%.

**7.2.5.2.4.2** La carga de ruptura debe ser determinada dentro de los 5 min posteriores a la retirada de la muestra de la cámara caliente.

**7.2.5.2.5 Exposición al agua**

**7.2.5.2.5.1** La correa debe permanecer totalmente inmersa en agua destilada durante 180 min ± 10 min, a una temperatura de 20°C ± 5°C, a la cual fue agregada una dosis de agente humectante. Está permitido utilizar cualquier agente humectante que se adapte a las fibras en estudio.

**7.2.5.2.5.2** La carga de ruptura debe ser determinada dentro de los 10 min posteriores al momento de retirada de la muestra del agua.

**7.2.5.2.6 Acondicionamiento a la abrasión**

**7.2.5.2.6.1** Los componentes o dispositivos que serán sometidos a la prueba de abrasión deben permanecer como mínimo 24 hs antes de la prueba en un ambiente a temperatura de 23°C ± 5°C y a una humedad relativa de (50 ± 10)%. Durante la prueba, la temperatura ambiente debe permanecer entre 15°C y 30ºC.

**7.2.5.2.6.2** La Tabla 2 indica las condiciones generales para cada prueba.

Si, por acaso, el largo de la correa no fuese suficiente para permitir un curso de 300 mm, podrá utilizarse un largo menor para la realización de la prueba, pero con un largo mínimo de 100 mm.

**7.2.5.2.6.3** Condiciones particulares de ensayo:

a) procedimiento tipo 1: en el caso en que el cinturón pase a través de un dispositivo de ajuste rápido, la carga de 10 N ± 0,1 N debe aplicarse verticalmente en forma constante sobre una de las extremidades de la correa. La otra extremidad de la correa debe ser fijada a un dispositivo que mueva la correa en el sentido horizontal de vaivén. El dispositivo de ajuste debe ser colocado de forma tal que la parte horizontal de la correa de tejido permanezca bajo carga (ver Figura B.1);

b) procedimiento tipo 2: en el caso que la correa cambie de dirección durante su pasaje a través de una parte rígida, durante la prueba, los ángulos de las correas de tejido deben mantenerse de acuerdo a la Figura B.2. La carga de 5 N ± 0,05 N debe aplicarse de forma constante durante toda la prueba. En los casos en que la correa cambie de dirección muchas veces durante el pasaje a través de una parte rígida, la carga de 5 N ± 0,05 N puede ser aumentada de forma que permita el movimiento de 300 mm de la correa a través de la parte rígida.

**Tabla 2 — Condiciones generales para la prueba de abrasión**

| Ensaio | Carga N | Ciclos por minuto | Ciclos n° |
|---|---|---|---|
| Procedimento tipo 1 | 10 ± 0,1 | 30 ± 10 | 1 000 ± 5 |
| Procedimento tipo 2 | 5 ± 0,05 | 30 ± 10 | 5 000 ± 5 |

Prueba - Carga N - Ciclos por minuto - Ciclos N°

Procedimiento tipo 1 - 10 ± 0,1 - 30 ± 10 - 1.000 ± 5

Procedimiento tipo 2 - 5 ± 0,05 - 30 ± 10 - 5.000 ± 5

**7.2.6 Dispositivo de trabamiento**

**7.2.6.1 Dispositivo de trabamiento clase A**

El dispositivo de retención infantil y el muñeco de ensayo mayor que el dispositivo de retención infantil haya sido proyectado para soportar, deben ser instalados de acuerdo a la Figura 4. La correa utilizada debe estar de acuerdo a lo especificado en el Anexo J. El dispositivo de trabamiento debe ser completamente ajustado y debe hacerse una marcación en el cinturón donde éste entra en el dispositivo de trabamiento. El medidor de fuerza (dinamómetro) debe ser fijado al cinturón por el anillo D, y por un tiempo de 1 s se debe aplicar una fuerza equivalente al doble del peso del niño más pesado para el cual el dispositivo de retención haya sido proyectado. La posición inferior debe utilizarse para los dispositivos de trabamiento en la posición A, y la posición superior para los dispositivos de trabamiento en la posición B. La fuerza debe ser aplicada por más de nueve veces. Una marcación más se debe hacer en el cinturón de seguridad donde éste entra en el dispositivo de trabamiento. La distancia entre las dos marcaciones debe ser medida.

**7.2.6.2 Dispositivo de trabamiento clase B**

El dispositivo de retención infantil debe ser firmemente fijado a la correa, de acuerdo a lo especificado en el Anexo J, debe pasarse a través del dispositivo de trabamiento y encajado siguiendo el camino descrito en las instrucciones del fabricante.

El cinturón de seguridad debe pasar a través del equipo de prueba como descrito en la Figura 5 y fijado a una masa de 5,25 kg ± 0,05 kg. Debe haber 650 mm ± 40 mm de la parte de correa libre entre la masa y el punto donde la tira deja la estructura. El dispositivo de trabamiento debe estar completamente ajustado y debe hacerse una marca en el cinturón de seguridad donde él entra en el dispositivo de trabamiento.

El peso debe ser levantado y soltado libremente para que caiga a una distancia de 25 mm ± 1 mm.

Esto debe ser repetido 100 veces ± 2 veces a una frecuencia de 60 ciclos/min ± 2 ciclos/min, para simular la sacudida brusca de un dispositivo de retención infantil en el automóvil. Se debe hacer una marca más en el cinturón de seguridad donde éste entra en el dispositivo de trabamiento. La distancia entre las dos marcas debe ser medida.

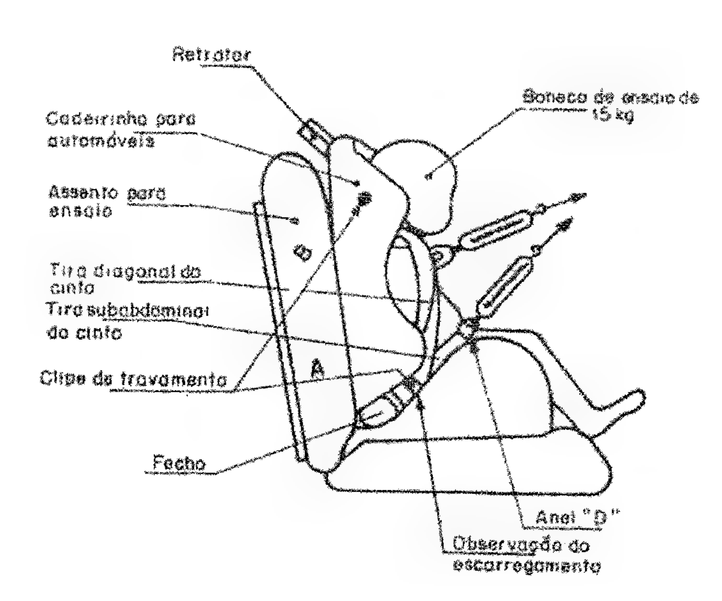
El dispositivo de trabamiento debe cubrir todo el ancho de la correa en la condición instalada con el muñeco de 15 kg. Esta prueba debe ser realizada utilizando los mismos ángulos de las correas de acuerdo a aquellos formados en el uso normal.

La extremidad libre de la parte sub abdominal del cinturón debe ser fijada.

La prueba debe realizarse con el sistema del dispositivo de retención firmemente fijo en la base de ensayo utilizada en las pruebas de vuelco o dinámica.

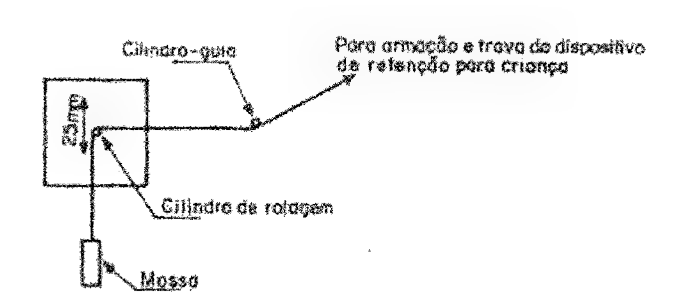
La correa de carga puede ser fijada al cierre simulado.

**Figura 4 - Disposición del muñeco de prueba en el dispositivo de retención infantil**




Retractor
Muñeco de prueba de 15 kg.
Sillita para automóviles
Asiento para prueba
Correa diagonal del cinturón
Correa sub abdominal del cinturón
Clip de trabamiento
Cierre
Anillo "D"
Observación del deslizamiento

**Figura 5 — Esquema de la prueba del dispositivo de trabamiento de clase B**




Cilindro guía
Para armado y traba del dispositivo de retención infantil Cilindro de rotación
Peso

Nota 1 Altura de caída de peso = 25 mm.

Nota 2 Distancia a partir de la roldana de la barra hasta la roldana guía = 300 mm.

Nota 3 Utilizar una correa de tejido especificada para el cinturón de seguridad estándar definido en el Anexo J.

**7.2.7 Prueba de acondicionamiento para ajustadores armados directamente en el dispositivo de retención infantil**

Instalar el muñeco de prueba mayor para el cual el dispositivo de retención infantil fue proyectado, como si fuera para la prueba dinámica, incluyendo la parte suelta estandarizada en 7.1.3.6. Hacer una marca de referencia en el tejido donde se encaja la extremidad libre del ajustador.

Retirar el muñeco de prueba y colocar el dispositivo de retención infantil en el equipo de acondicionamiento mostrado en la Figura M.1 del Anexo M.

La parte de tejido del cinturón debe enrollarse a través del ajustador a una distancia de un mínimo de 150 mm. El movimiento debe ser tal que, como mínimo, 100 mm de tejido de un lado de la marca de referencia próximo a la extremidad libre del tejido y 50 mm de la parte de tejido en el lado de la marca de referencia del cinturón tipo tirador integral se muevan a través del ajustador.

Si el largo de la parte de tejido entre la marca de referencia y la extremidad libre de la parte de tejido no fuera suficiente para el movimiento descrito anteriormente, 150 mm del movimiento a través del ajustador debe ser a partir de la posición en que el tirador (del cinturón) esté completamente extendido.

La frecuencia de los ciclos debe ser de 10 ciclos/min ± 1 ciclo/min, con una velocidad en "B" de 150 mm/s ± 10 mm/s.

**7.3 Verificación del almohadón del asiento del banco de ensayo**

**7.3.1** El almohadón del asiento del banco de ensayo debe ser certificado cuando nuevo para establecer valores iniciales de la penetración de impacto y del pico de desaceleración y, después de cada 50 pruebas dinámicas, o por lo menos mensualmente, lo que ocurra primero, o antes de cada prueba, si el asiento del banco se utiliza frecuentemente.

**7.3.2** La verificación y los procedimientos de medida deben corresponder a los especificados en la ISO 6487. El equipo de medición debe corresponder a la especificación de la franja de datos con CFC *(channel filter class)* 60.

Utilizando el dispositivo de prueba definido en el Anexo Q, realizar tres pruebas, 150 mm ± 5 mm a partir de la extremidad del frente del almohadón, en la línea central y a 150 mm ± 5 mm en cada dirección a partir de la línea central. Colocar el dispositivo verticalmente sobre la superficie rígida plana. Bajar la masa de impacto hasta que entre en contacto con la superficie y ajustar el marcador de penetración en la posición cero. Colocar el dispositivo verticalmente sobre el punto de ensayo, levantar la masa a 500 mm ± 5 mm y dejar que ella caiga libremente para provocar el impacto en la superficie del asiento.

Registrar los valores relativos a la penetración y a la curva de desaceleración.

**7.3.3** Los valores máximos registrados no deben desviarse más de un 15% de los valores iniciales.

**7.4 Videos y películas de alta velocidad**

**7.4.1** Para determinar el comportamiento del muñeco de prueba y

sus movimientos, todas las pruebas dinámicas deben ser filmadas en video o película cinematográfica o medios digitales con por lo menos 500 imágenes por segundo.

7.4.2 Deben hacerse marcaciones de calibración apropiadas muy fuertes en el cochecito de prueba o en la estructura del vehículo a fin de que el desplazamiento del muñeco de prueba pueda ser determinado.

**7.5 Mediciones eléctricas**

Los procedimientos de medidas deben corresponder a aquellos definidos en la ISO 6487.

Las categorías de franja de frecuencia deben estar de acuerdo con lo especificado en la Tabla 3.

**Tabla 3 — Categorías de franja de frecuencia**

| Tipo de medição | CFC Hz |
|---|---|
| Cargas do cinto | 60 |
| Aceleração da cabeça | 1000 |
| Aceleração do tórax | 180 |
| Aceleração do carrinho de ensaio | 60 |

| Tipo de medición | - | CFC Hz |
|---|---|---|
| Cargas del cinturón | | 60 |
| Aceleración de la cabeza | | 1000 |
| Aceleración del tórax | | 180 |
| Aceleración del cochecito de prueba | | 60 |

La velocidad de la muestra debe ser como mínimo diez veces el Fh (CFC) (es decir, en instalaciones con categoría de filtros pre mostrados 1.000, ello corresponde a una tasa de muestreo mínimo de, aproximadamente, 10.000 muestras por segundo por canal).

**8. Informe de la prueba**

8.1 El informe de pruebas debe presentar todos os resultados de las pruebas y mediciones, con particular atención a la velocidad del cochecito de prueba, a la posición del cierre durante las pruebas, en el caso de ser variable, además de eventuales deformaciones o rupturas.

8.2 Si no se cumplieran los requisitos con respecto a las fijaciones mencionadas en C.4 del Anexo C, en el informe de prueba debe describirse el método utilizado en la instalación del dispositivo de retención infantil, especificando los ángulos y las cotas significativas.

8.3 Cuando los dispositivos de retención infantil son probados con el vehículo o con la estructura del vehículo, el informe de pruebas debe especificar el modo de fijación de la estructura del vehículo en el cochecito de prueba, la posición del dispositivo de retención infantil y del asiento del vehículo, además del grado de inclinación del respaldo del asiento trasero.

**9. Marcación e instrucciones**

NOTA Todas las marcaciones e instrucciones deben ser en Idioma Español.

**9.1 Marcaciones en el dispositivo de retención infantil**

9.1.1 El dispositivo de retención infantil debe poseer, de forma clara e indeleble, las siguientes informaciones:

a) si el dispositivo de retención infantil es utilizado en forma combinada con el cinturón de seguridad de adultos, el correcto armado de la correa del cinturón de seguridad del adulto debe estar claramente indicado a través de un dibujo, y fijado, de forma permanente, en el dispositivo de retención infantil;

b) si el dispositivo de retención infantil se abrocha con un cinturón de seguridad de adultos, la manera de armado de la correa del cinturón de seguridad de adultos, en el dispositivo de retención orientado hacia atrás, y orientado hacia adelante, deben ser distinguibles en el producto con colores diferentes. Los mismos colores deben ser utilizados en los dibujos que ilustran esos armados;

c) de forma semejante, los puntos de pasaje de la parte sub abdominal y del hombro del cinturón de seguridad deben ser diferenciados en el producto a través de colores y/o identificados a través de palabras.

9.1.2 Las marcas definidas anteriormente deben estar siempre visibles en el dispositivo de retención infantil armado en el vehículo. Para los dispositivos de retención infantil del grupo 0 y del grupo 0+, estas marcas también deben ser visibles, incluso con el niño en el dispositivo de retención infantil.

9.1.3 Los dispositivos de retención infantil orientados hacia atrás deben tener una etiqueta permanente, visible en la posición de instalación, con la siguiente advertencia en español:

**ATENCIÓN — No utilizar este dispositivo de retención infantil en asientos equipados con *airbag*.**

9.1.4 En caso de asientos que puedan ser utilizados en las dos posiciones: orientado hacia adelante u orientado hacia atrás, debe hacerse una clara advertencia para dejar el dispositivo de retención infantil orientado hacia atrás hasta que el niño alcance el peso límite de 9 kg, a través de la siguiente frase de advertencia:

**ATENCIÓN**

**IMPORTANTE — No utilizar este dispositivo de retención infantil en la posición orientado hacia adelante antes que el niño pese, como mínimo, 9 kg.**

NOTA Puede explicitarse: sillita, almohadón de apoyo, etc., conforme el caso.

9.1.5 Debe usarse la siguiente frase de advertencia:

ATENCIÓN: EN EL CASO DE QUE ESTE PRODUCTO HAYA SIDO SOMETIDO A UN ESFUERZO DEBIDO A UN ACCIDENTE, SUSTITÚYALO INMEDIATAMENTE.

**9.2 Instrucciones**

Cada dispositivo de retención infantil debe estar acompañado de instrucciones en idioma español, abarcando los temas de instalación y utilización.

**9.2.1 Instrucciones de instalación**

Las instrucciones de instalación deben mencionar los puntos 9.2.1.1 a 9.2.1.10.

9.2.1.1 En los dispositivos de retención infantil de la categoría "universal", la etiqueta siguiente debe estar visible en el punto de venta, con o sin embalaje:

**ATENCIÓN**

1) ESTE ES UN DISPOSITIVO DE RETENCIÓN INFANTIL "UNIVERSAL". ESTÁ APROBADO PARA USO GENERAL EN VEHÍCULOS Y SE ADAPTA EN LA MAYORÍA, PERO NO EN TODOS LOS ASIENTOS DE LOS AUTOMÓVILES.

2) LA CORRECTA ADAPTACIÓN ES APROPIADA SI EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO DECLARA EN EL MANUAL QUE EL VEHÍCULO ACEPTA UN DISPOSITIVO DE

RETENCIÓN INFANTIL "UNIVERSAL" PARA ESTE GRUPO DE PESO.

3) EN CASO DE DUDAS, CONSULTE AL FABRICANTE DEL DISPOSITIVO DE RETENCIÓN INFANTIL.

**9.2.1.2** En los dispositivos de retención infantil de las categorías "restringida" y "semi universal", la información siguiente debe estar visible en el punto de venta con o sin embalaje:

ESTE DISPOSITIVO DE RETENCIÓN INFANTIL ESTÁ CLASIFICADO PARA USO ("RESTRINGIDO" / "SEMI UNIVERSAL") Y ESTÁ DISPONIBLE PARA SER ADOPTADO EN LAS POSICIONES DE ASIENTO DE LOS SIGUIENTES AUTOMÓVILES:

| Carro | Frente | Atrás | |
|---|---|---|---|
| | | Lateral | Centro |
| (Modelo) | Sim | Sim | Não |

| Automóvil - | Frente - | Atrás | |
|---|---|---|---|
| | | Lateral | Centro |
| (Modelo) | Si | Si | No |

LA POSICIÓN DEL ASIENTO EN OTROS AUTOMÓVILES PUEDE NO SER ADECUADA PARA ADAPTARSE EL DISPOSITIVO DE RETENCIÓN INFANTIL. EN CASO DE DUDAS, CONSULTE AL FABRICANTE DEL DISPOSITIVO DE RETENCIÓN INFANTIL

**9.2.1.3** Para los dispositivos de retención infantil de la categoría "vehículo específico", la información del vehículo apropiado debe estar visible en el punto de venta, con o sin el embalaje.

**9.2.1.4** Si el dispositivo de retención infantil necesita un cinturón de seguridad de adulto para su fijación, la siguiente etiqueta debe estar claramente visible en el punto de venta, con o sin embalaje:

APROPIADO SI EL VEHÍCULO ESTÁ EQUIPADO CON CINTURÓN DE SEGURIDAD SUB ABDOMINAL/TRES PUNTOS/ ESTÁTICO/CON RETRACTOR

(puede suprimirse tres puntos, estático, etc., conforme sea apropiado)

**9.2.1.5** El fabricante del dispositivo de retención infantil debe colocar en el embalaje externo (caja) del producto una dirección a la cual el consumidor pueda escribir para obtener informaciones sobre la adaptación del dispositivo de retención infantil en vehículos específicos.

**9.2.1.6** El método de instalación debe ser ilustrado con fotografías y/o dibujos bien detallados.

**9.2.1.7** El usuario debe ser advertido de que las partes rígidas y las partes de plástico del dispositivo de retención infantil deben ser correctamente colocadas e instaladas para que, durante el uso diario del vehículo no queden presos por un asiento móvil o una puerta del vehículo.

**9.2.1.8** El usuario debe ser avisado de que las cunas portátiles deben ser utilizadas en posición perpendicular al eje longitudinal del vehículo.

**9.2.1.9** En el caso de los dispositivos de retención infantil orientados hacia atrás, el usuario debe ser avisado de que estos dispositivos no deben usarse en las posiciones en que hay airbag instalado. Esta información debe estar claramente visible en el punto de venta, sin que sea retirado el embalaje.

**9.2.1.10** En los dispositivos de retención para niños "con necesidades especiales", las informaciones siguientes deben estar claramente visibles en el punto de venta con o sin el embalaje:

ESTE DISPOSITIVO DE RETENCIÓN PARA NIÑOS "CON NECESIDADES ESPECIALES" ESTÁ PROYECTADO PARA OFRECER UN SOPORTE EXTRA AL NIÑO QUE TIENE DIFICULTADES PARA SENTARSE EN LOS ASIENTOS CONVENCIONALES. CONSULTAR SIEMPRE A SU MÉDICO PARA TENER LA SEGURIDAD DE QUE ESTE SISTEMA DE RETENCIÓN ES EL APROPIADO PARA SU NIÑO.

**9.2.2 Instrucciones de utilización**

Las instrucciones de utilización deben incluir lo especificado en 9.2.2.1 a 9.2.2.13.

**9.2.2.1** Los grupos de peso para los cuales el dispositivo fue proyectado.

**9.2.2.2** Cuando el dispositivo es utilizado en forma conjunta con un cinturón de seguridad para adultos, el tipo de cinturón de seguridad a utilizarse debe tener la siguiente explicación:

APROPIADO SI EL VEHÍCULO ESTÁ EQUIPADO CON CINTURÓN DE SEGURIDAD SUB ABDOMINAL/TRES PUNTOS/ ESTÁTICO/CON RETRACTOR

(puede suprimirse tres puntos, estático, etc., conforme sea apropiado)

**9.2.2.3** El método de uso debe ser indicado con fotos y/o ilustraciones bien claras. En caso de asientos que pueden ser utilizados en las posiciones orientado hacia adelante u orientado hacia atrás, debe darse una clara advertencia para dejar el dispositivo de retención infantil orientado hacia atrás hasta que el niño alcance el peso límite de 9 kg.

**9.2.2.4** El funcionamiento del cierre y de los dispositivos de ajuste debe ser claramente explicado.

**9.2.2.5** Recomendaciones sobre:

a) la necesidad de cerrar bien el cinturón de seguridad de adulto que fija el dispositivo de retención infantil al vehículo;

b) la necesidad de ajustar todas las correas para asegurar al niño de acuerdo a sus características biométricas;

c) la necesidad de evitar que las correas queden torcidas.

**9.2.2.6** Destacar la importancia de certificarse que los cinturones abdominales sean utilizados en la región pélvica.

**9.2.2.7** Debe recomendarse la sustitución del dispositivo en el caso de que éste haya sido sometido a esfuerzos en caso de accidentes.

**9.2.2.8** Deben suministrarse instrucciones para la limpieza.

**9.2.2.9** Debe hacerse un aviso general al usuario sobre el peligro de realizar cualquier modificación o agregado al dispositivo de retención infantil y sobre los peligros que puedan derivar del hecho de no haber observado estrictamente las instrucciones de instalación indicadas por el fabricante del dispositivo de retención infantil.

**9.2.2.10** Cuando el dispositivo de retención infantil no esté dotado de revestimiento de tejido, debe recomendarse que el mismo dispositivo de retención infantil se mantenga lejos de la luz solar, de forma que no alcance temperaturas demasiado elevadas para la piel del niño.

**9.2.2.11** Debe recomendarse que el niño no sea dejado en el dispositivo de retención infantil sin la supervisión de un adulto.

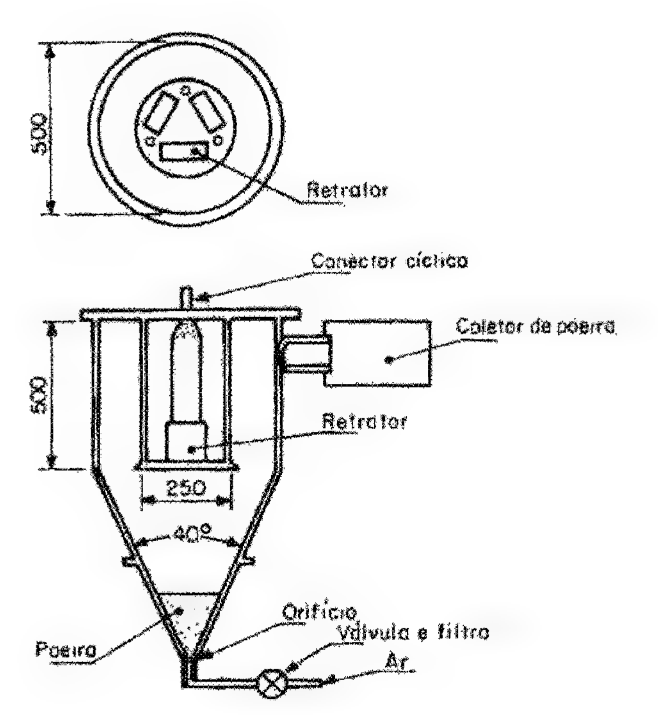
**9.2.2.12** Debe recomendarse que cualquier equipaje u otros objetos pasibles de causar heridas en caso de una colisión sean debidamente guardados.

**9.2.2.13** Por tratarse de un artículo de seguridad, los dispositivos de retención infantil de segunda mano no deben ser utilizados, principalmente por no conocerse los esfuerzos a los que el producto fue sometido anteriormente.

**Anexo A** (normativo)

**Disposiciones del aparato para la prueba de resistencia al polvo**

**Figura A.1 — Aparato para la prueba de resistencia al polvo**




Dimensiones en milímetros

Retractor
Conector cíclico
Colector de polvo Retractor
Polvo
Orificio
Válvula y filtro
Aire

**Anexo B** (normativo)

**Prueba de abrasión y micro deslizamiento**

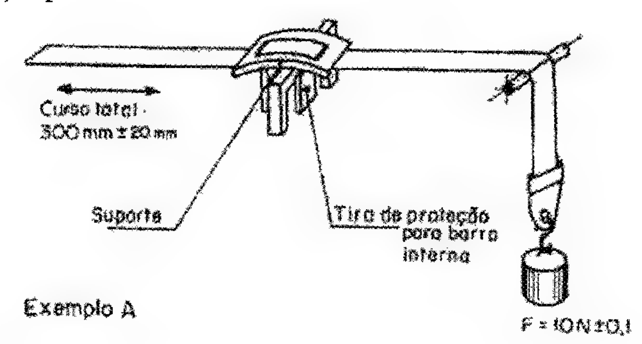
Para ejemplos de armado de la prueba de acuerdo al tipo de dispositivo de ajuste, ver Figuras B.1 a B.3.

La carga de 50 N sobre el dispositivo de prueba debe ser guiada verticalmente, de manera a evitar oscilación de la carga y torsión del cinturón.

El dispositivo de fijación debe ser fijado a la carga de 50 N, como en el vehículo.

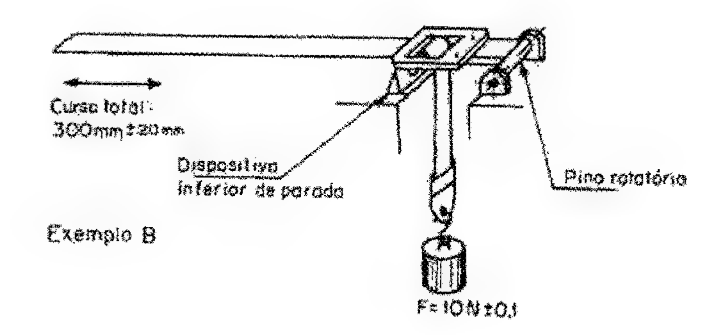
**Figura B.1 — Prueba tipo 1**

**Ejemplo A**



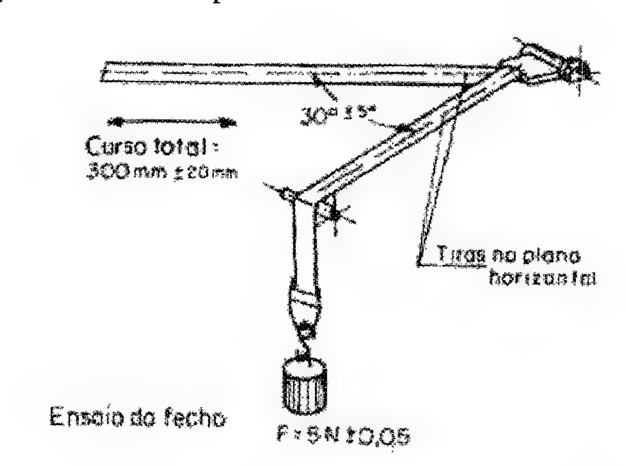

Curso total: 300 mm ± 20 mm
Soporte
Correa de protección para barra interna
F = 10 N ± 0,1

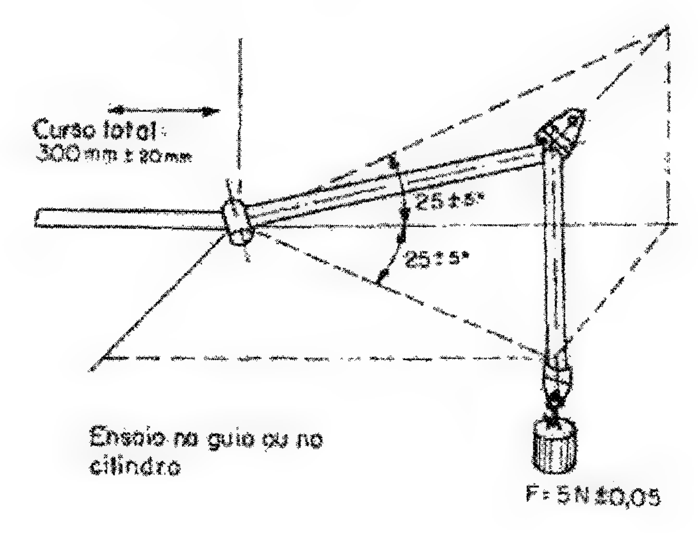
**Ejemplo B**




Curso total: 300 mm ± 20 mm
Dispositivo inferior de parada
Perno rotatorio
F= 10 N ± 0,1

**Figura B.2 — Prueba tipo 2**



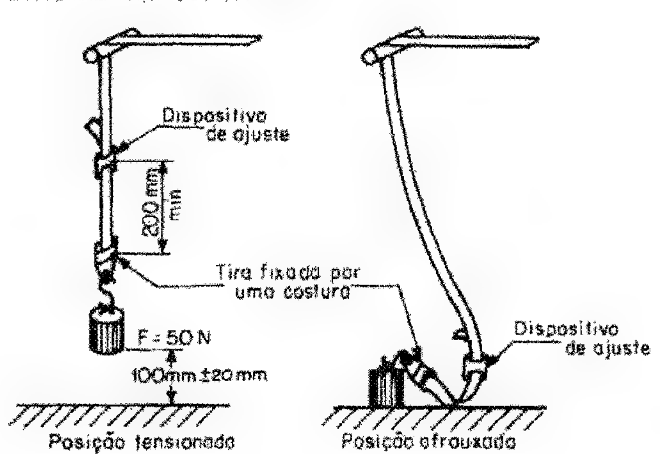




Curso total: 300 mm ± 20 mm
30° ± 5°
Correas en el plano horizontal
Prueba de cierre
F = 5 N ± 0,05

Curso total: 300 mm ± 20 mm
25° ± 5°
Prueba en la guía o en el cilindro
F = 5 N ± 0,05

**Figura B.3 — Prueba de micro deslizamiento**




Distancia total: 300 mm ± 20 mm
Dispositivo de ajuste
200 mm mín.
Correa fijada por una costura
F = 50 N
100 mm ± 20 mm
Posición tensionada
Dispositivo de ajuste
Posición aflojada

**Anexo C** (normativo)

**Descripción del cochecito de prueba**

**C.1 Cochecito de prueba**

**C.1.1** En las pruebas de los cinturones de seguridad, el peso del cochecito de prueba con el asiento, debe ser de 400 kg ± 20 kg. Para las pruebas del sistema de retención, el peso del cochecito con la estructura del vehículo debe ser de 800 kg. Sin embargo, el peso total del cochecito de prueba y de la estructura del cochecito puede ser aumentado en 200 kg una o más veces. Sin embargo, el peso no debe ser diferente del valor nominal ± 40 kg.

NOTA La condición es válida para el coche de prueba específico conforme descrito en esta Norma. Diferentes coches de prueba pueden ser utilizados y deben atender a las curvas de desaceleración indicadas en el Anexo D.

**C.2 Pantalla de calibración**

Se debe fijar firmemente una pantalla de calibración al cochecito con una línea de referencias claramente visible para indicar el límite de movimiento, para permitir la conformidad con los criterios del movimiento hacia adelante a ser determinados por el registro fotográfico.

**C.3 Asiento**

**C.3.1 Características del asiento**

**C.3.1.1** Un respaldo rígido, fijo, de acuerdo a las dimensiones especificadas en el Reglamento ECE 44.04. La parte inferior y la parte superior deben estar constituidas por un tubo de 20 mm de diámetro.

**C.3.1.2** Asiento rígido, de acuerdo a las dimensiones especificadas en el Reglamento ECE 44.04. La parte de atrás debe ser de chapa rígida con borde superior constituido por un tubo de 20 mm de diámetro. La parte de adelante del asiento debe estar constituida por un tubo de 20 mm de diámetro.

**C.3.1.3** Para tener acceso al soporte de apoyo, las aberturas deben hacerse en la parte de atrás del almohadón del asiento, como especificado en el Reglamento ECE 44.04.

**C.3.1.4** El ancho del asiento debe ser de 800 mm.

**C.3.1.5** El respaldo del asiento debe estar cubierto por espuma de poliuretano, con las características dadas en la Tabla C.1. Las características del almohadón están especificadas en el Reglamento ECE 44.04.

**C.3.1.6** La espuma de poliuretano debe estar cubierta con un tejido de fibra de poliacrilato, con las características indicadas en la Tabla C.2.

**C.3.1.7** Revestimiento del asiento y del respaldo:

a) el almohadón está formado por un bloque de espuma de 800 mm x 575 mm x 135 mm de forma tal que, como especificado en la Figura C.1, su forma se asemeje al formato del disco de aluminio ilustrado en el Reglamento ECE 44.04;

b) se deben hacer seis agujeros en el disco inferior para prenderlo con tornillos al cochecito de prueba. Los agujeros se deben hacer lado a lado de la parte más larga del disco, tres de cada lado. Sus posiciones dependen de la construcción del cochecito de prueba. Los seis tornillos deben ser colocados a través de los agujeros. Se recomienda que sean pegados con algún adhesivo apropiado. Después los tornillos deben ser asegurados con las arandelas;

c) el revestimiento de 1.250 mm x 1.200 mm debe acortarse en el ancho para que el material no se superponga al revestimiento. Debe haber un espacio de 100 mm entre las puntas del revestimiento. Por lo tanto, el material debe tener aproximadamente 1.200 mm;

d) el material de revestimiento debe ser marcado con dos líneas que atraviesan el ancho. Ellas son dibujadas a 375 mm de la línea central del material de revestimiento, ilustradas en el Reglamento ECE 44.04;

e) el almohadón de espuma del asiento debe ser colocado de cabeza para abajo en el revestimiento con el disco inferior de aluminio en la parte de arriba;

f) ambos lados del revestimiento deben estar estirados hasta que las líneas dibujadas en él unan los ángulos del disco inferior de aluminio. En cada posición del tornillo se deben hacer pequeños cortes y el revestimiento debe recostarse en los tornillos;

g) se debe recortar el revestimiento en la posición de las ranuras del disco inferior y en la espuma;

h) el revestimiento debe ser pegado al disco de aluminio con un pegamento flexible. Las arandelas deben ser retiradas antes del pegado;

i) los bordes laterales deben ser doblados en el disco y pegados;

j) los bordes en las ranuras deben ser doblados para adentro y fijos con una cinta adhesiva resistente;

k) dejar que el pegamento utilizado seque por un mínimo de 12 h;

l) el almohadón del respaldo debe ser recubierto de la misma manera, como el asiento; solamente las líneas del revestimiento (1.250 mm x 850 mm) deben ser diseñadas a 320 mm de la línea central del material.

**C.3.2** Pruebas de los dispositivos de retención infantil orientados hacia atrás

**C.3.2.1** El cochecito de prueba debe estar equipado con una estructura especial de soporte para el dispositivo de retención infantil, como lo muestra la Figura C.1.

**C.3.2.2** Fijar con firmeza un tubo de acero al cochecito de prueba de forma tal que una carga de 5.000 N, aplicada horizontalmente en el centro del tubo, no provoque un desplazamiento mayor a 2 mm.

**C.3.2.3** Las dimensiones del tubo deben ser de 500 mm x 100 mm x 90 mm.

**C.4 Adaptación y uso de las fijaciones del cochecito**

**C.4.1** Los anclajes deben ser colocados conforme lo indicado en la Figura C.2.

**C.4.2** Los dispositivos de retención infantil de las categorías "universal" y "restringida" deben utilizar los siguientes puntos de anclaje:

a) dispositivo de retención infantil con cinturón sub abdominal - puntos A y B;

b) dispositivo de retención infantil con cinturón sub abdominal y diagonal - puntos A, BO y C.

**C.4.3** Los anclajes A, B y D deben ser utilizados en los dispositivos de retención infantil de la categoría "semi universal", teniendo un único anclaje superior adicional.

**C.4.4** Los anclajes A, B, E y F deben ser utilizados en los dispositivos de retención infantil de las categorías "semi universal", teniendo dos anclajes superiores adicionales.

**C.4.5** Los puntos de anclaje R1, R2, R3, R4 y R5 son puntos de anclaje adicionales para los dispositivos de retención infantil de la categoría "semi universal" orientadas hacia atrás, teniendo uno o más anclajes adicionales (ver 7.1.3.5.5).

**C.4.6** A excepción del punto C (que representa la posición de apoyo de la columna), todos los puntos correspondientes a la localización de los anclajes indican la posición en la cual están fijadas las extremidades del cinturón en el cochecito de prueba o en los transferidores de carga. La estructura del anclaje debe ser rígida. Los anclajes superiores no deben desplazarse más de 0,2 mm en dirección longitudinal, cuando sometidos a una carga de 980 N en esta dirección. El cochecito de prueba debe estar construido de forma tal que ninguna deformación permanente pueda ser verificada durante las pruebas, en las partes que soportan los anclajes.

**C.4.7** En el caso de una cuna portátil del grupo 0 con largo superior a 400 mm, se pueden utilizar, alternativamente, los puntos A1 y/o B1, de acuerdo a las especificaciones del fabricante del dispositivo de retención infantil. Los puntos A1 y B1 están situados en una línea que pasa por R1 a una distancia de 350 mm de R1.

**C.4.8** Para la prueba del dispositivo de retención infantil de las categorías "universal" y "restringida", se debe colocar un cinturón estándar en el asiento de prueba, como especificado en el Anexo J.

**Tabla C.1. - Características de la espuma de poliuretano**

Tabela C.1 — Características da espuma de poliuretano

| | |
|---|---|
| Densidade de acordo com a ISO 485 kg/m³ | 43 |
| Suporte de carga de acordo com a ISO 2439B (N) | |
| Deflexão P - 25%<br>Deflexão P- 40% | 125<br>155 |
| Fator de suporte de carga de acordo com a ISO 3386-1 kPa | 4 |
| Alongamento na ruptura de acordo com a ISO 1798 % | 180 mínimo |
| Resistência à ruptura de acordo com a ISO 1798 kPa | 100 |
| Deformação permanente após compressão de acordo com a ISO 1856 % | 3 |

Densidad de acuerdo a ISO 485
kg/m³ - 43

Soporte de carga de acuerdo a ISO 2439B (N)
Deflexión P - 25% - 125
Deflexión P - 40% - 155

Factor de soporte de carga de acuerdo a ISO 3386-1
kPa - 4

Alargamiento en la ruptura de acuerdo a ISO 1798
% - 180 mínimo

Resistencia a la ruptura de acuerdo a ISO 1798
kPa - 100

Deformación permanente después de la compresión de acuerdo a ISO 1856 %-3

**Tabla C.2 - Características del tejido**

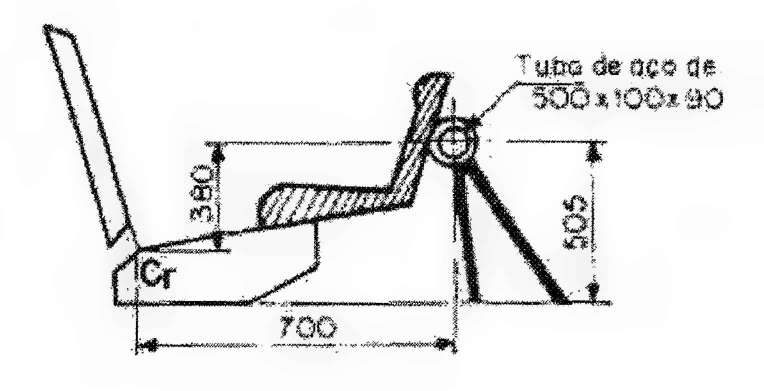
| | |
|---|---|
| Densidade da massa, g/m² | 290 |
| Resistência à ruptura de acordo com a DIN 53587, em uma amostra de 50 mm de largura. | |
| Longitudinal (N) | 1 176 |
| Transversal (N) | 784 |

Densidad de la masa,
g/m2 - 290

Resistencia a la ruptura de acuerdo a DIN 53587, en una muestra de 50 mm de ancho: Longitudinal (N) - 1.176
Transversal (N) - 784

**Figura C.1 - Disposición para la prueba del dispositivo de retención orientado hacia atrás**

Dimensiones en milímetros

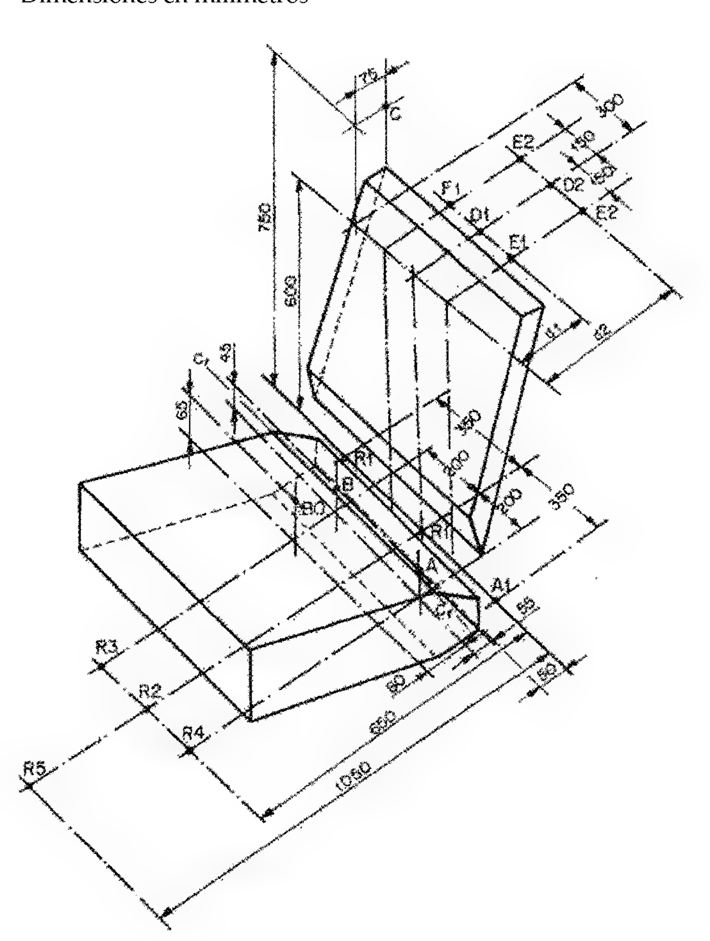



Tubo de acero de 500 x 100 x 90



**Figura C.2 - Posiciones de los anclajes**

Dimensiones en milímetros




$D_1$ = 200 mm para vehículos con carrocería parcial ($F_1$ $D_1$ $E_1$)
$D_2$ = 900 mm para vehículos con respaldo trasero doblable/ rebatible ($F_2$ $D_2$ $E_2$)

**Anexo D** (normativo)

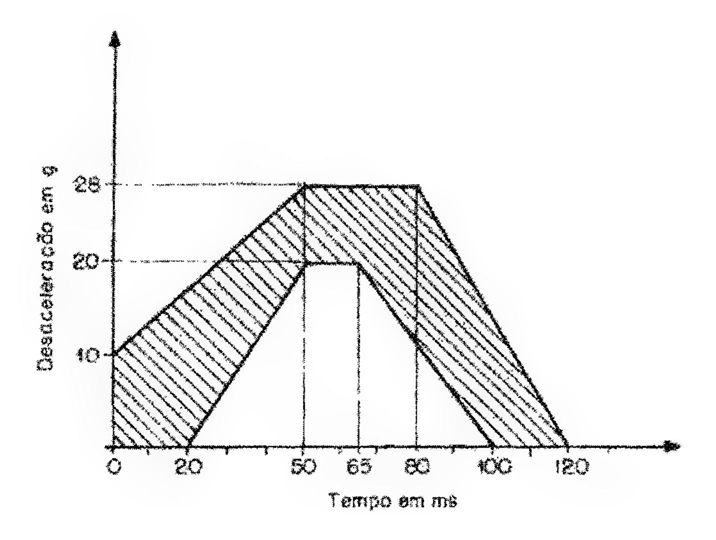
**Curva de desaceleración en función del tiempo**

**D.1** La curva de desaceleración del cochecito, cargado con pesos inertes hasta alcanzar un peso total de 455 kg ± 20 kg para las pruebas de los dispositivos de retención infantil conforme 7.1.3.1 y de 910 kg ± 40 kg para las pruebas de los dispositivos de retención infantil de acuerdo a 7.1.3.2, donde el peso nominal del cochecito de prueba y de la estructura del vehículo es de 800 kg, debe encuadrarse en la superficie hachurada (rayada/sombreada) de la Figura D.1, en el caso de impacto frontal, y en la superficie hachurada (rayada/sombreada) de la Figura D.2, en caso de impacto trasero.

**D.2** De ser necesario, el peso nominal del cochecito y de la estructura del vehículo al cual él está fijado puede ser aumentada. Para cada aumento de 200 kg se puede agregar un peso inerte suplementario de 28 kg. En ningún caso el peso total del cochecito de prueba, de la estructura del vehículo y de los pesos inertes pueden sobrepasar los ± 40 kg del valor nominal utilizado durante las pruebas de calibración. Durante la calibración del dispositivo de parada, la distancia de parada debe ser de 650 mm ± 30 mm para el impacto frontal y de 275 mm ± 20 mm para el impacto trasero.

**D.3** Los procedimientos de calibración y de medición deben corresponder a aquellos definidos por la ISO 6487; el equipo de medición debe corresponder a las especificaciones de un canal de datos con CFC (channel filter class) 60.

**Figura D.1 — Curva de desaceleración del cochecito en función del tiempo — Impacto frontal**

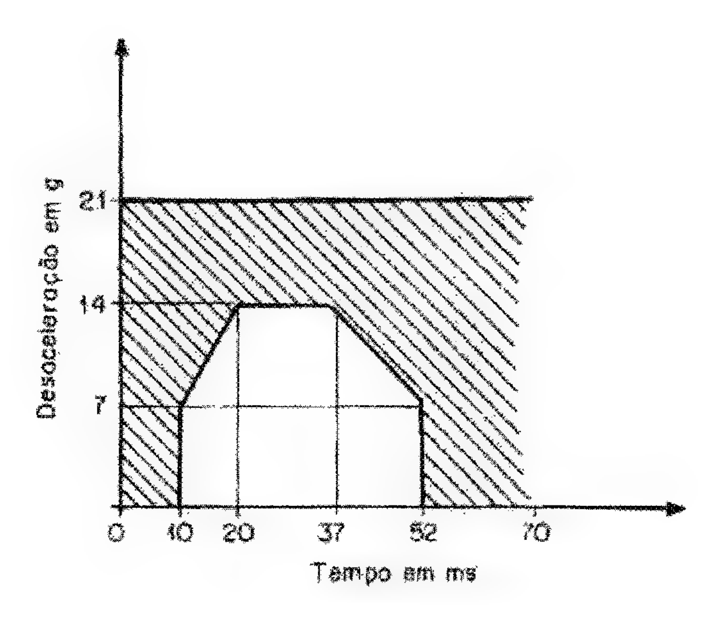



Desaceleración en g
Tiempo en ms
- Curva para el calibrado de los dispositivos de parada

- Velocidad del ensayo: 49 km/h ± 1 km/h

- Distancia de parada 650 mm ± 30 mm

**Figura D.2 - Curva de desaceleración del cochecito en función del tiempo - Impacto trasero**




Desaceleración en g
Tiempo en ms

- Curva para el calibrado de los dispositivos de parada

- Velocidad del ensayo: 31 km/h ± 1 km/h

- Distancia de parada 275 mm ± 20 mm

**Anexo E** (normativo)

**Prueba de impacto frontal contra barrera fija**

**E.1 Instalaciones, procedimientos e instrumentos de medida**

**E.1.1 Lugar de prueba**

El lugar de prueba debe tener dimensiones tales que permiten organizar la pista de lanzamiento, la barrera y las instalaciones técnicas necesarias para la ejecución de la prueba. La parte terminal de la pista debe ser horizontal, llana y lisa, por lo menos 5 m delante de la barrera.

**E.1.2 Barrera**

La barrera consiste en un bloque de hormigón armado de ancho frontal mínimo de 3 m y altura mínima de 1,5 m. la barrera debe tener un espesor tal que su peso mínimo sea de 70 t. La superficie frontal debe ser vertical, perpendicular al eje de la pista de lanzamiento y revestida con láminas de madera compensada de un espesor de 20 mm ± 1 mm, en buen estado. La barrera debe ser fijada al suelo o apoyada sobre el terreno con el auxilio, de ser necesario, de dispositivo de fijación adicional para limitar sus movimientos. Puede ser utilizada una barrera con características diferentes, desde que ofrezca los mismos resultados.

**E.1.3 Propulsión del vehículo**

En el momento del impacto, el vehículo no debe estar más sujeto a la acción de ningún dispositivo giratorio o de propulsión suplementario. El vehículo debe alcanzar el obstáculo siguiendo una trayectoria perpendicular a la pared de impacto; el desalineamiento lateral máximo, entre la línea media vertical de la parte frontal del vehículo y la línea media vertical de la pared de impacto, debe ser de ± 30 cm.

**E.1.4 Condición del vehículo**

**E.1.4.1** El vehículo a prueba debe estar equipado con todos los componentes y equipos en su peso de servicio descargado, o estar en posición tal que cumpla con este requisito en lo que se refiere al largo de pasajeros y la distribución del peso de servicio del vehículo como un todo.

**E.1.4.2** Si el vehículo fuese dirigido mediante el auxilio de recursos externos, la reserva de combustible debe estar con 90% de su capacidad, o con combustible o con líquido no inflamable con densidad y viscosidad próxima a la del combustible utilizado normalmente. Todas las otras instalaciones (receptáculos de líquido de frenos, radiador, etc.) deben estar vacíos.

**E.1.4.3** Si el vehículo fuese movido por el propio motor, el tanque debe estar lleno con un mínimo del 90% de su capacidad. Todas las otras reservas deben estar completas hasta la capacidad nominal.

**E.1.5 Velocidad de impacto**

La velocidad de impacto debe ser $50.^{\circ}_{2}$ km/h. Sin embargo, si la prueba fuese realizada a una velocidad más elevada y el vehículo cumple con los requisitos especificaos, la prueba es considerada satisfactoria.

**E.1.6 Instrumentos de medición**

La instrumentación utilizada para grabar la velocidad especificada en E.1.5 debe permitir la medición con exactitud del 1%.

**Anexo F** (normativo)

**Procedimiento de prueba de impacto trasero**

**F.1 Lugar de prueba**

El lugar de prueba debe ser suficientemente grande para recibir el sistema de propulsión del impactador y para permitir el desplazamiento del vehículo de prueba, después del impacto, así como dos equipos de prueba. La parte en la cual sobreviene el impacto y donde ocurre el desplazamiento del vehículo debe ser horizontal. La inclinación debe ser inferior al 3%, medida sobre cualquier largo de 1 m.

**F.2 Impactador**

**F.2.1** Debe ser en acero y de construcción rígida.

**F.2.2** La superficie de impacto debe ser plana, debe tener un ancho mínimo de 2.500 mm y una altura mínima de 800 mm. Sus bordes deben presentar rayos de curvatura entre 40 mm y 50 mm. Debe ser revestida con una capa de compensado de 20 mm ± 1 mm de espesor.

**F.2.3** En el momento del impacto deben tenerse en cuenta los requisitos siguientes:

a) la superficie de impacto debe ser vertical y perpendicular al plano longitudinal medio del vehículo chocado;

b) la dirección de desplazamiento del impactador debe ser horizontal y paralela al plano longitudinal medio del vehículo chocado;

c) el desvío lateral máximo admitido entre la línea vertical media de la superficie del impactador y el plano longitudinal medio del vehículo chocado debe ser de 300 mm. La superficie de impacto debe cubrir todo el ancho del vehículo chocado;

d) la base libre del borde inferior de la superficie del impactador debe ser de 175 mm ± 25 mm.

**F.3 Propulsión del impactador**

El impactador debe ser fijado a un cochecito (barrera móvil) o ser parte de un péndulo.

**F.4 Requisitos especiales aplicables cuando se utilice una barrera móvil**

**F.4.1** Si el impactador está fijado a un cochecito (barrera móvil) por un elemento de retención, este último debe ser rígido y no sujeto a deformación por causa del impacto; en el momento del impacto, debe ser capaz de moverse libremente y no estar sujeto a la acción del dispositivo de propulsión.

**F.4.2** El peso total del cochecito y del impactador debe ser de 1.100 kg ± 20 kg.

**F.5 Requisitos especiales aplicables cuando se utilice un péndulo**

**F.5.1** La distancia entre el centro de la superficie de impacto y el eje de rotación del péndulo no debe ser inferior a 5 m.

**F.5.2** El impactador debe ser suspendido libremente por medio de brazos rígidos fijados a él. El péndulo constituido de esta manera no debe estar sujeto a la deformación en el impacto.

**F.5.3** El péndulo debe incorporar un dispositivo de parada que impida toda posibilidad de impacto secundario del impactador sobre el vehículo de prueba.

**F.5.4** En el momento del impacto, la velocidad del centro de percusión del péndulo debe estar entre 30 km/h y 32 km/h.

**F.5.5** El peso reducido $m_r$ en el centro de percusión del péndulo está definido como una función del peso total m, de la distancia $a$ entre el centro de percusión y el eje de rotación, y de la distancia / entre el centro de gravedad y el eje de rotación, por la siguiente ecuación:

$$m_r = mx- \frac{l}{a}$$

donde

$m_r$ es el peso reducido;
$m$ es el peso total;
$l$ es la distancia entre el centro y el centro de gravedad;
$a$ es la distancia entre el centro de percusión y el centro de gravedad;

**F.5.6** El peso reducido $m_r$, debe ser de 1.100 kg ± 20 kg. La distancia $a$ es similar al largo del péndulo sincrónico considerado.

**F.6 Requisitos generales relacionados con el peso y la velocidad del impactador**

Si la prueba es realizada a una velocidad de impacto más elevada que aquella especificada en F.1.5.4 y/o con un peso superior a aquel especificado en F.1.5.3 o F.1.5.6 y si el vehículo ha atendido los requisitos especificados, la prueba debe ser considerada satisfactoria.

**F.7 Condiciones del vehículo durante la prueba**

**F.7.1** El vehículo al que se le esté haciendo una prueba también debe estar equipado con todos los componentes y equipos normales incluidos en su peso de servicio descargado o estar en condiciones tales que cumplan con los requisitos.

**F.7.2** El vehículo completo con el dispositivo de retención infantil instalado de acuerdo a las instrucciones de armado debe ser colocado sobre una superficie dura, plana y horizontal, con el freno de mano suelto y la marcha en posición de punto muerto. Más de un dispositivo de retención infantil puede ser sometido a prueba en la misma prueba de impacto.

**Anexo G** (normativo)

**Anclajes adicionales necesarios para la instalación de los dispositivos de retención infantil de la categoría "semi universal"**

**G.1** Este Anexo se aplica solamente a los anclajes adicionales para instalación de dispositivos de retención para niños de la categoría "semi universal".

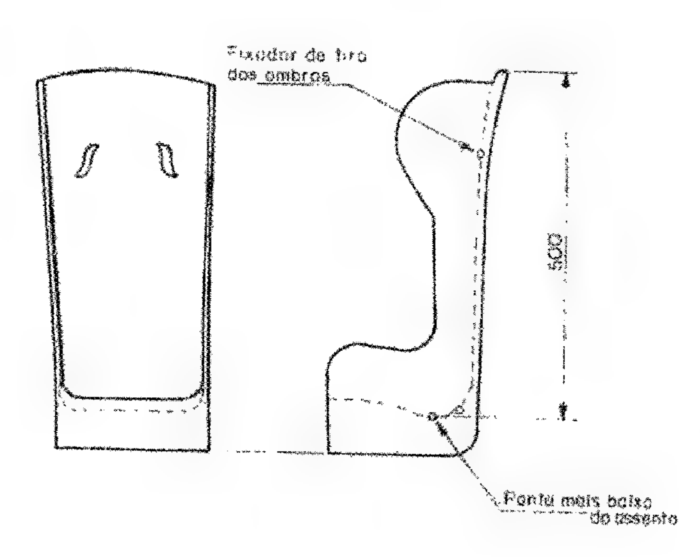
**G.2** Los anclajes deben ser determinados por el fabricante del dispositivo de retención infantil y sujetos a la aprobación del servicio técnico encargado de las pruebas. El servicio técnico puede obtener mayores informaciones del fabricante del vehículo.

**G.3** El fabricante del dispositivo de retención infantil debe suministrar las piezas necesarias para la fijación de los anclajes y un esquema específico para cada vehículo, explicando la exacta posición de esos anclajes.

**Anexo H** (normativo)

**Diseño de la sillita**

**Figura H.1 - Diseño de la sillita**




Dimensiones en milímetros

Fijador de correa de los hombros

Punto más bajo del asiento

**Anexo J** (normativo)

**Cinturón de seguridad estándar**

**J.1** El cinturón de seguridad para la prueba dinámica y para el largo máximo exigido debe ser hecho de una de las dos configuraciones presentadas en la Figura J.1. Estos son los cinturones de retracción de tres puntos y estático de dos puntos.

**J.2** El cinturón con retracción de tres puntos debe tener las siguientes partes rígidas: retractor (R), apoyo de la columna (P), dos puntos de anclaje (A1 y A2; ver Figura J.1) y una parte central (C; ver Figura J.3). El diámetro del enrollador debe ser de 33 mm ± 0,5 mm.

**J.3** El cinturón con retractor debe ser fijado a los anclajes del cochecito de prueba especificado en el Anexo C, como sigue:

a) el anclaje A.1 del cinturón debe ser fijado al anclaje BO del cochecito de prueba (externo);
b) el anclaje A.2 del cinturón debe ser fijado al anclaje A del cochecito de prueba (interno);
c) el apoyo de la columna P debe ser fijado al anclaje C del cochecito de prueba;
d) el retractor R debe ser fijado al anclaje Re del cochecito de prueba.

El valor de "X" en la Figura J.1 es de 215 mm ± 5 mm.

El valor de P-A1 para los dispositivos de retención infantil de las categorías "universal" y semi universal" es de 2.190 mm ± 5 mm, medidos paralelamente a la línea central de la correa con 150 mm ± 5 mm de la correa en el enrollador del retractor.

El valor de P-A1 para dispositivo de retención infantil de la categoría "restringida" debe ser, como mínimo, de 2.190 mm, medidos paralelamente a la línea central de la correa, con 150 mm ± 5 mm de correa en el enrollador del retractor.

**J.4** Las especificaciones de la correa para el cinturón con retractor son las de la Tabla J.1.

**J.5** El cinturón estático de dos puntos mostrado en la Figura J.1 posee dos puntos de anclaje estándar, como lo muestra la Figura J.2, y la correa debe estar de acuerdo a lo especificado en J.7.

**J.6** Los dos puntos de anclaje del cinturón deben ser colocados en los anclajes A y B del cochecito de prueba. El valor de "Y" en la Figura J.1 es de 1.300 mm ± 5 mm. Este es el largo máximo requerido para aprobación del dispositivo de retención infantil de la categoría universal con cinturón de dos puntos (ver 4.1.8).

**J.7** El alargamiento de la tira después de la pre carga de 200 N, agregada a una carga de 9.800 N, debe ser (8 ± 1)% para cintas de retractores con pre tensionador.

El ancho de la tira con la carga de 9.800 N debe ser como mínimo de 46 mm. El estiramiento de la correa post carga de 200 N, agregada a una carga de 5.500 N, debe ser como mínimo del 6%.

**Tabla J.1 - Especificaciones de la correa**

| | |
|---|---|
| Material | Poliéster |
| Resistência à tração | > 22 700 N (ver ABNT NBR 7337) |
| Alongamento | Alongamento a 11 100 N (ver ABNT NBR 7338) |
| | (8 ± 1) % para retratores sem pré-tensionador<br>(12 ± 1) % para retratores com pré-tensionador |
| Largura | $47,8^{0}_{-1,3}$ mm |
| Espessura | 1,2 mm ± 0,2 mm |
| Peso linear | 57 g/m ± 2 g/m |

Material – Poliéster

Resistencia a la tracción – > 22.700 N (ver ABNT NBR 7337)

Extensión – Extensión a 11.100 N (ver ABNT NBR 7338)

(8 ± 1) % para retractores sin pre tensionador

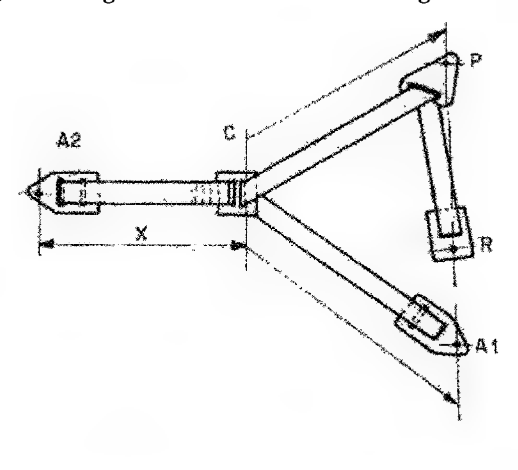
(12 ± 1) % para retractores con pre tensionador

Ancho – $47,8^{0}_{-1,3}$ mm

Grosor – 1,2 mm ± 0,2 mm

Peso lineal – 57 g/m ± 2 g/m

**Figura J.1 - Configuraciones del cinturón de seguridad estándar**



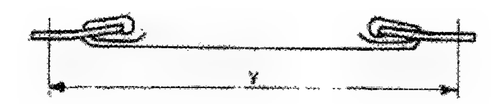
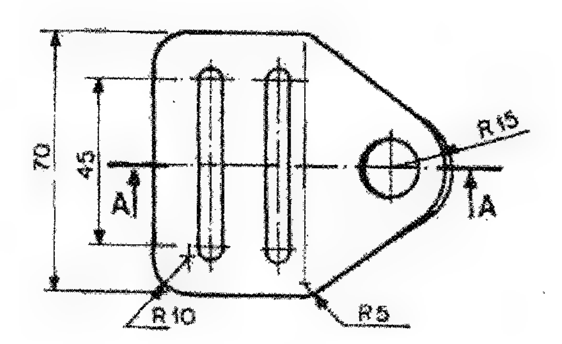
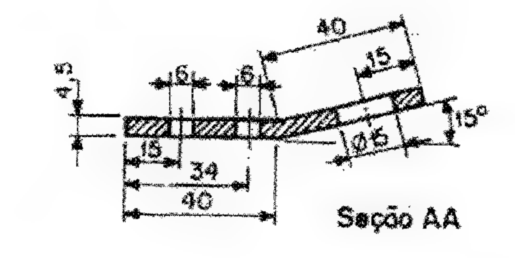
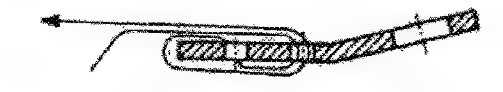




**Figura J.2 - Corte del anclaje estándar**



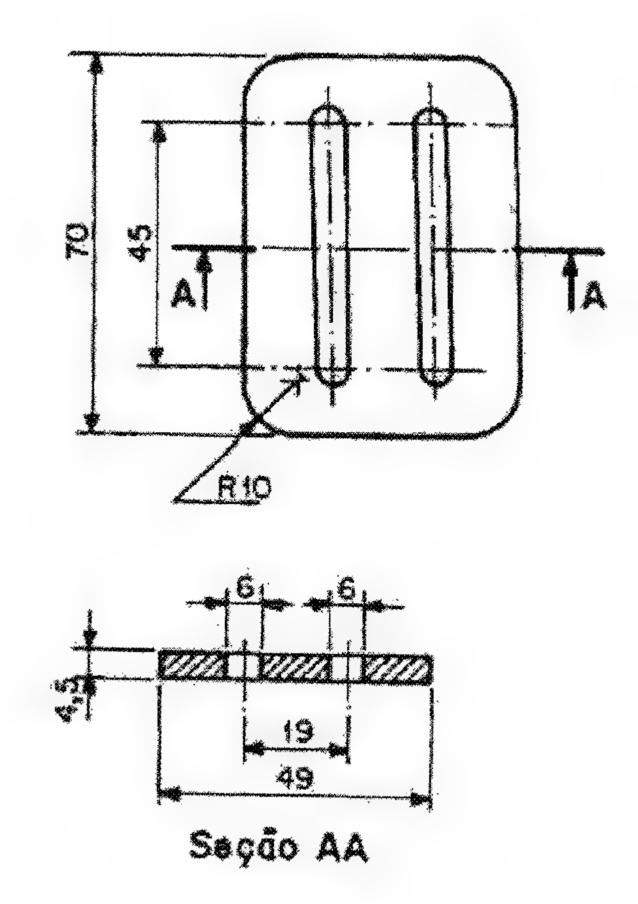



Dimensiones en milímetros

Sección AA

**Figura J.3 - Configuración de la parte central del cinturón de seguridad estándar**




Dimensiones en milímetros
Sección AA

**Anexo K** (normativo)

**Prueba de absorción de energía por el material**

**K.1 Cabezal de impacto**

**K.1.1** El cabezal de impacto debe estar constituido por un hemisferio sólido de madera, con un pequeño segmento agregado de acuerdo a lo mostrado en la Figura K.1. Debe estar construido de manera tal que pueda caer libremente a lo largo del eje marcado y debe tener una manera para montar el acelerómetro para medir la aceleración a lo largo de la dirección de la caída.

**K.1.2** El cabezal de impacto debe tener un peso total, incluyendo el acelerómetro, de 2,75 kg ± 0,05 kg.

**K.2 Instrumentación**

La aceleración debe ser grabada durante la prueba, utilizando un equipo con franja de frecuencia 1.000, de acuerdo con la ISO 6487.

**K.3 Procedimiento**

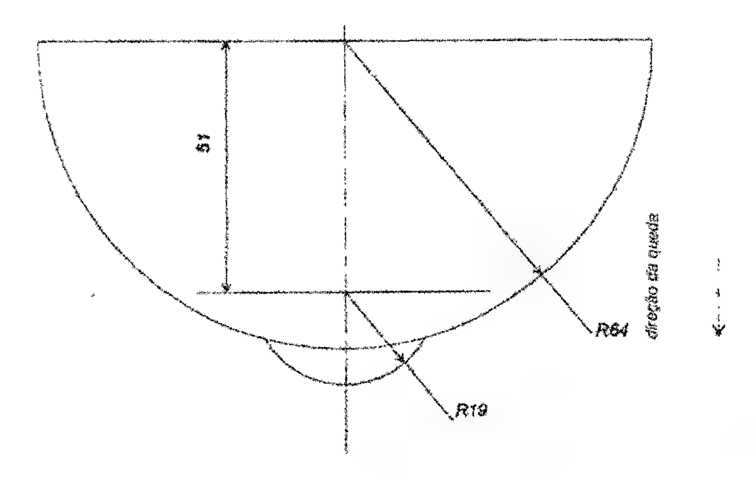
**K.3.1** Separar tres muestras de cada material a partir de uno o más dispositivos de retención infantil.

**K.3.2** Colocar las muestras de ensayo sobre una base rígida y plana, por ejemplo una base de hormigón sólido.

**K.3.3** Elevar el cabezal de impacto a una altura de 100 mm de la superficie superior de la muestra para el punto inferior del cabezal de impacto y dejar que él caiga. Grabar la aceleración desarrollada por el cabezal de impacto durante el impacto. Repetir esta prueba con las muestras restantes.

**Figura K.1 — Cabezal de impacto**

Dimensiones en milímetros




Dirección de la caída

**Anexo L** (normativo)

**Método de definición del área de impacto de la cabeza para dispositivo de retención infantil con apoyacabeza y definición del tamaño mínimo de los laterales y dispositivos de retención infantil orientado hacia atrás**

**L.1** Colocar el dispositivo de retención infantil en el asiento de prueba especificado en el Anexo C. El dispositivo de retención infantil reclinable debe ser fijado en la posición más recta. Colocar el muñeco de prueba más chico en el dispositivo de retención infantil de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Marcar un punto "A" en el respaldo de la cabeza, al mismo nivel horizontal de la altura de los hombros del muñeco de prueba más chico, a 2 cm hacia adentro a partir del borde del brazo. Todas las superficies internas que estén por arriba del plano horizontal pasando por el punto "A" deben tener un material con absorción de energía especial probado de acuerdo al Anexo K. Este material debe cubrir la superficie interna del respaldo para cabeza y laterales, incluyendo los ángulos internos. El material de absorción de energía puede ser parte integral del asiento para niños.

**L.2** El dispositivo de retención infantil orientado hacia atrás debe tener laterales con una profundidad mínima de 90 mm, medida a partir del medio de la superficie del respaldo para la cabeza. Estos laterales deben comenzar en el plano horizontal pasando por el punto "A" y continuar hasta la parte más alta del respaldo del asiento. Iniciando a partir de un punto localizado a 90 mm debajo del punto más alto de la lateral, la profundidad de la lateral puede ser gradualmente reducida.

**L.3** El requisito de la subsección L.2, que se refiere al tamaño mínimo de las alas laterales, no se aplica a los dispositivos de retención de los grupos II y III en la categoría vehículo específico para ser utilizado en el baúl de acuerdo a 4.1.2 de esta Norma.

**Anexo M** (normativo)

**Descripción de acondicionamiento de los ajustadores colocados directamente sobre el dispositivo de retención infantil**

**M.1 Método**

**M.1.1** Con el tejido fijado en la posición de referencia especificada en 7.2.7 y la parte de tejido del cinturón tipo tirador desenrollada, jalar por lo menos 50 mm la extremidad libre del tejido

**M.1.2** Fijar la parte del ajustador del cinturón tipo tirador integral en el dispositivo de jalar "A".

**M.1.3** Accionar el ajustador y jalar por lo menos 150 mm del tejido del cinturón tipo tirador integral. Ello representa mitad de un ciclo. Colocar el dispositivo de jalar "A" en la posición de máximo desenrollado del tejido.

**M.1.4** Conectar la extremidad libre del tejido al dispositivo de jalar "B".

**M.2 Ciclo**

**M.2.1** Jalar "B" por lo menos 150 mm, mientras "A" no aplica ninguna tensión sobre el cinturón tipo tirador integral.

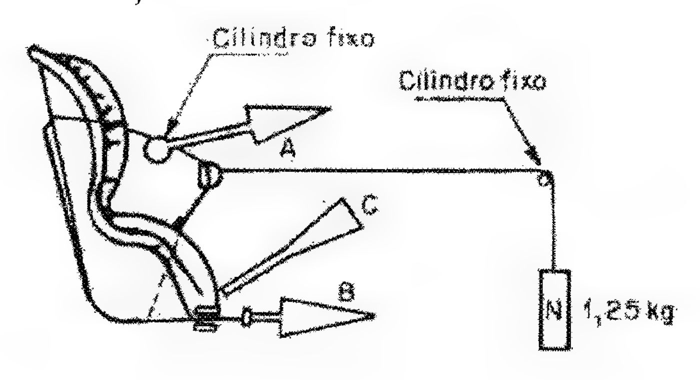
**M.2.2** Accionar los ajustadores y jalar "A", mientras "B" no aplica ninguna tensión en la extremidad libre del tejido.

**M.2.3** Al final de las sacudidas, desactivar el ajustador.

**M.2.4** Repetir el ciclo especificado en 5.2.2.7.

**Figura M.1 - Ajustadores instalados directamente sobre el dispositivo de retención infantil**

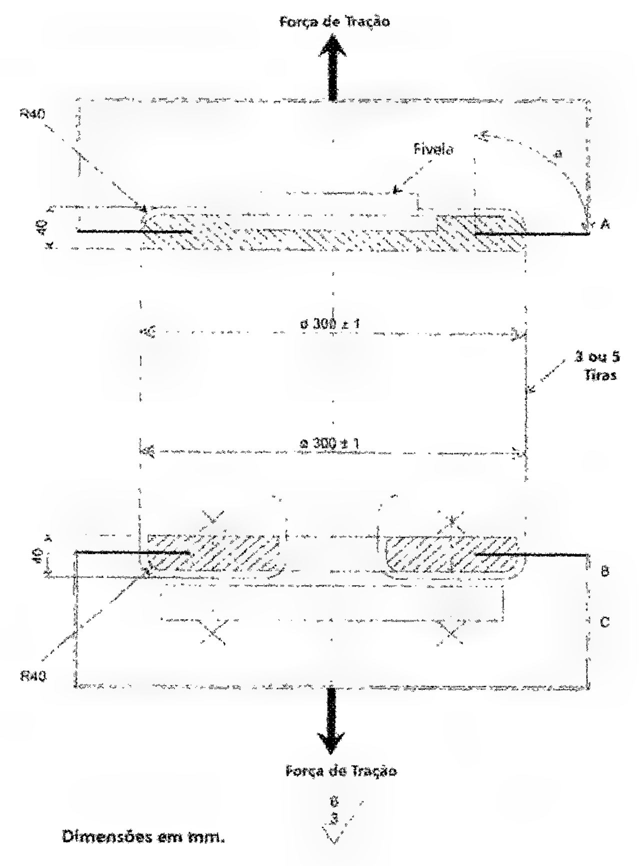
Cilindro fijo




**Anexo N** (normativo)

**Diseño del dispositivo para prueba de resistencia del cierre**

**Figura N.1 - Diseño del dispositivo para prueba de resistencia del cierre**




Fuerza de Tracción
Hebilla--3 o 5 Correas

**Anexo P** (normativo)

**Instalación de la prueba dinámica de impacto**

**P.1 Solamente cinturón sub abdominal**

Acomodar la célula de carga 1 en la posición alejada del centro mostrado en la Figura P.1. Instalar el dispositivo de retención infantil y tensionar el cinturón para recibir una carga de 75 N ± 5 N en esta posición.

**P.2 Cinturón sub abdominal y diagonal**

**P.2.1** Colocar la célula de carga 1 en la posición alejada del centro, como lo muestra la Figura P.1. Instalar el dispositivo de retención infantil en la posición correcta. Si el dispositivo de guía es colocado en el dispositivo de retención infantil y actúa por encima del cinturón diagonal, colocar la célula de carga 2 en una posición conveniente atrás del dispositivo de retención infantil entre el dispositivo de guía y el cierre, como lo muestra la Figura P.1. Si no hubiera ningún dispositivo de guía colocado en el dispositivo de retención infantil, o si hubiera un dispositivo de guía acoplado al cierre, colocar la célula de carga en una posición conveniente entre el alterador de dirección en la columna y el dispositivo de retención infantil.

**P.2.2** Ajustar la parte sub abdominal del cinturón de referencia para recibir una carga de 50 N ± 5 N en la célula de carga 1. Hacer una marca con tiza en el tejido donde ésta pasa a través del cierre simulado. Mientras esté manteniendo el cinturón en esta posición, ajustar el cinturón diagonal para recibir una tensión de 50 N ± 5 N en la célula de carga 2, trabando el tejido en la traba para la parte del tejido del dispositivo de retención infantil o jalando el cinturón enganchado en el sentido del retractor estándar.

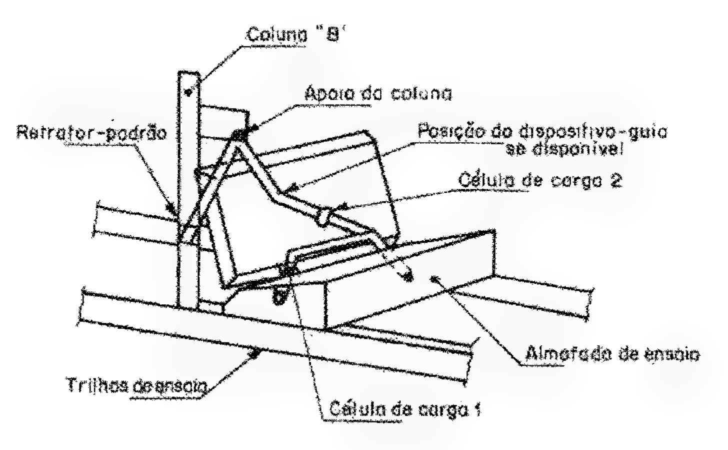
**P.2.3** Desenrollar todo el tejido del retractor y dejar una tensión en el cinturón entre el retractor y el alterador de dirección en la columna para recaer sobre la tensión del retractor. La bobina del retractor debe ser trabada antes de la prueba dinámica. Proceder a la prueba dinámica.

Nota 1 La instalación debe ser realizada después que el muñeco de prueba esté colocado en el dispositivo de retención infantil.

Nota 2 Como la espuma del almohadón de prueba es comprimida luego de la instalación del dispositivo de retención infantil, la prueba dinámica, si es posible, no debe ser realizada luego de 10 min de la instalación. Para permitir la restitución del almohadón, el período mínimo entre dos pruebas, utilizando el mismo almohadón, debe ser de 30 min.

Nota 3 Las células de carga colocadas directamente en la parte de tejido del cinturón pueden ser desconectadas eléctricamente, pero deben ser dejadas en el lugar durante la prueba dinámica. El peso de cada célula no debe ser mayor a 250 g. Alternativamente, la célula de carga de la parte de tejido sub abdominal puede ser cambiada por una célula de carga fijada en el punto de anclaje.

**Figura P.1 — Disposición para la prueba dinámica de impacto**




Columna "B"

Retractor estándar

Apoyo de la columna

Posición del dispositivo guía si está disponible

Célula de carga 2

Rieles de prueba

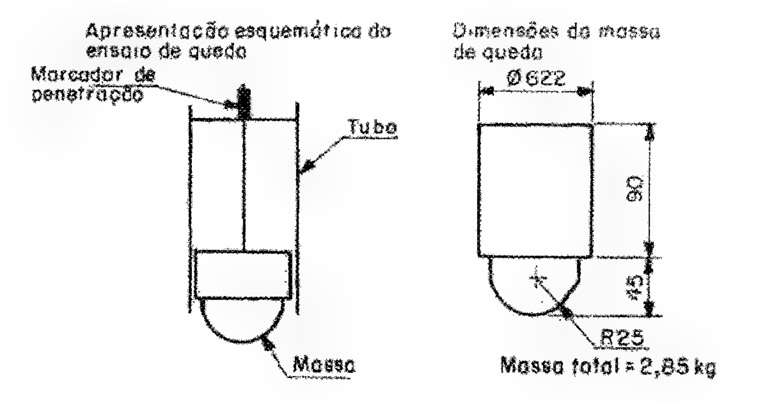
Célula de carga 1

Almohadón de prueba

**Anexo Q** (normativo)

**Verificación del almohadón del asiento de prueba - Equipo de la prueba de caída**

**Figura Q.1 - Equipo de prueba de caída**




Dimensiones en milímetros

Presentación esquemática de la prueba de caída

Marcador de penetración

Tubo

Peso

Dimensiones del peso de caída

Peso total: 2,85 kg

**Anexo R** (informativo)

**Condiciones relacionadas con la instalación del dispositivo de retención infantil tipo "universal", instalado con el equipo de cinturón de seguridad del vehículo**

**R.1 Generalidades**

Las siguientes verificaciones deben hacerse utilizando el dispositivo de retención infantil estándar construido de acuerdo a las especificaciones mostradas en la Figura R.1. Los asientos fabricados para ser usados con el dispositivo de retención infantil "universal", tanto para adelante como para atrás, deben ser revisados utilizando el procedimiento dado en R.2. Los asientos hechos para ser utilizados con el dispositivo de retención infantil sólo para adelante deben ser verificados utilizando el procedimiento presentado en R.3.

**R.2** Verificación del largo del cinturón de seguridad y compatibilidad entre los herrajes

**R.2.1** Ajustar el asiento totalmente hacia atrás y para abajo.

**R.2.2** Ajustar el asiento con ángulo de acuerdo a la posición del diseño del fabricante. En ausencia de alguna especificación, deberá utilizarse un ángulo de 25º de la vertical, o la posición fija más próxima.

**R.2.3** Colocar el anclaje de los hombros en la posición más baja.

**R.2.4** Colocar un tejido de algodón en el respaldo y en el asiento debajo del dispositivo de retención infantil.

**R.2.5** Colocar el dispositivo de retención infantil en el asiento del vehículo.

**R.2.6** Arreglar la correa del cinturón de seguridad alrededor del dispositivo de retención infantil en la posición correcta, como se muestra en la Figura R.2.

**R.2.7** Asegurarse que el dispositivo de retención infantil esté colocado con su línea central paralela a la línea central aparente del asiento a una distancia de más o menos 25 mm de la línea central del vehículo.

**R.2.8** Colocar la correa del cinturón en su lugar correcto y asegurarse que no esté flojo. Usar la fuerza suficiente para retirar lo que sobra, pero no tensionar la correa.

**R.2.9** Presionar hacia atrás en el centro de la cara del frente del dispositivo de retención infantil con una fuerza de 100 N ± 10 N, aplicada paralelamente a la superficie inferior, y soltar.

**R.2.10** Presionar verticalmente hacia abajo, en el centro de la superficie superior del dispositivo de retención infantil con una fuerza de 100 N ± 10 N, y soltar.

**R.2.11** Cuando el cierre esté abrochado, el dispositivo de retención infantil estará acomodado satisfactoriamente en el vehículo si:

a) existe contacto entre la base del dispositivo de retención infantil y el asiento del vehículo en la parte de adelante y en la parte de atrás;

b) la parte sub abdominal del cinturón toca el dispositivo de retención infantil de ambos lados en la parte trasera del trayecto del cinturón sub abdominal (ver Figura R.3).

**R.2.12** Si ninguna de las condiciones de R.2.11 puede ser contemplada, el asiento y el anclaje del cinturón de seguridad deben ser ajustados para una posición alternativa en la cual el procedimiento de instalación anteriormente referido pueda ser concluido.

**R.3 Verificación exclusivamente de la compatibilidad entre los herrajes**

**R.3.1** Preparar el asiento del vehículo de acuerdo a R.2.1 a R.2.4.

**R.3.2** Colocar el dispositivo de retención infantil en el asiento del vehículo y arreglar el cinturón alrededor del dispositivo de retención infantil en la posición correcta, como lo demuestra la Figura R.2. Si el largo no es suficiente para hacerlo, el cinturón puede ser direccionado directamente cruzando la faz de 150 mm de rayo del dispositivo de retención infantil, desde que sea posible retirar todo lo que sobra del cinturón.

**R.3.3** Colocar el dispositivo de retención infantil de acuerdo a R.2.7.

**R.3.4** Certificarse que el cinturón no esté flojo. Imprimir fuerza suficiente para eliminar todo lo que sobre pero no tensionar la tira.

**R.3.5** Aplicar fuerzas hacia atrás y hacia abajo en el dispositivo de retención infantil, de acuerdo a R.2.9 y R.2.10.

**R.3.6** Cuando el cierre esté prendido, el dispositivo de retención infantil estará satisfactoriamente acomodado en el vehículo si la parte sub abdominal del cinturón toca el dispositivo de retención infantil en ambos lados en la parte trasera del trayecto del cinturón sub abdominal (ver Figura R.3)

**R.3.7** Si el requisito de R.3.6 no se cumple, el asiento y el anclaje del cinturón pueden ser reajustados en una posición alternativa en la cual el procedimiento de arriba deberá ser repetido.

**R.4 Manual del vehículo**

El manual del vehículo debe tener información disponible para el usuario, de acuerdo al ejemplo de la Tabla R.1.

**Figura R.1 — Especificaciones del dispositivo de retención infantil estándar**

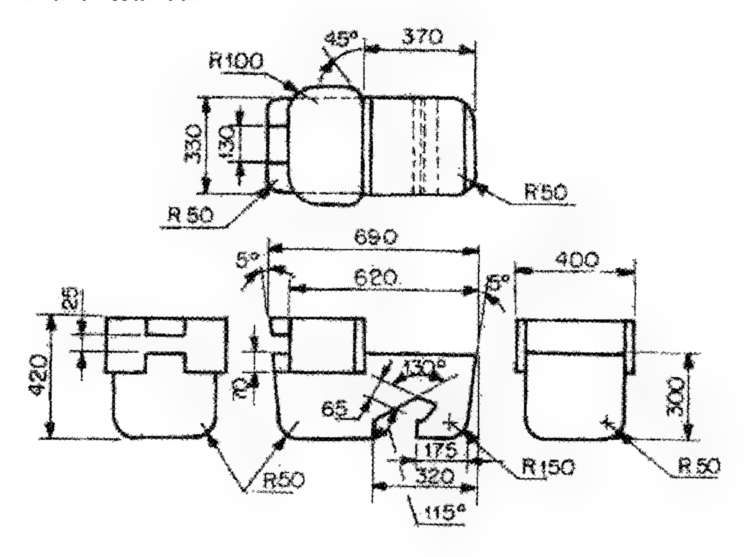



**Figura R.2 - Instalación del dispositivo de retención infantil sobre el asiento**

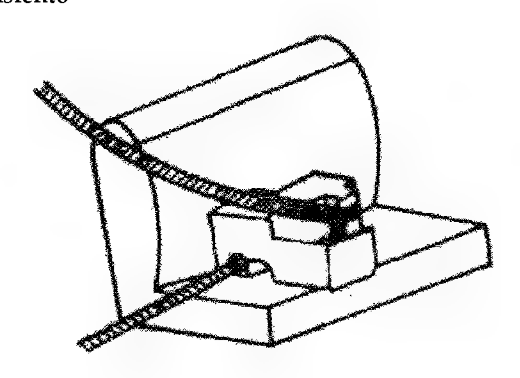
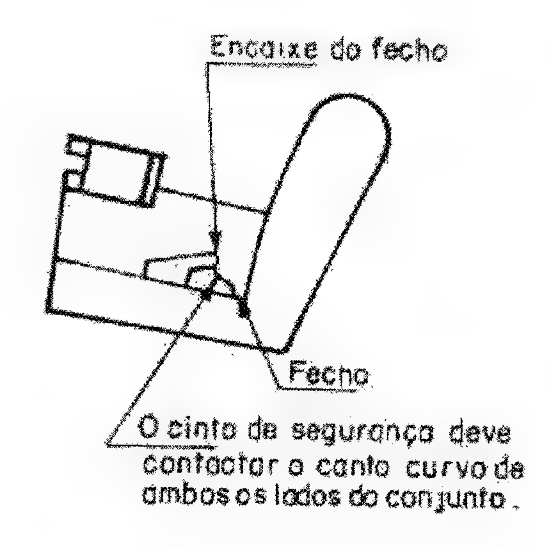


**Figura R.3 - Verificación de compatibilidad de los herrajes**




Encaje del cierre
Cierre
El cinturón de seguridad debe contactar el ángulo curvo de ambos lados del conjunto.

**Tabla R.1 - Ejemplo de información del manual del vehículo sobre la adaptabilidad del dispositivo de retención infantil en varias posiciones de asiento**

| Grupo de massa | Posição nos assentos do veículo | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Assento da frente | Assento traseiro do lado da janela | Assento traseiro do meio | Outros |
| Até 10 kg | X | U | L | -- |
| Até 13 kg | X | U | L | -- |
| De 9 a 18 kg | X | U | UF | -- |
| De 15 a 36 kg | X | U | B | -- |

Legenda:

U – Conveniente para dispositivo de retenção para crianças "universal", aprovado para uso nesse grupo de massa.

UF – Conveniente para dispositivo de retenção para crianças "universal" com a face para frente aprovado para o uso nesse grupo de massa.

L – Conveniente para os dispositivos de retenção para crianças especificados na lista anexa. Estes dispositivos de retenção para crianças podem ser das categorias: veículo específico, restritos, semi-universal ou universal

B – Dispositivo de retenção para crianças embutido, aprovado para este grupo de massa.

X – Posição não conveniente para crianças desse grupo de massa.

**Grupo de peso**
**Posición en los asientos del vehículo**
**Asiento de adelante**
**Asiento trasero del lado de la ventana**
**Asiento trasero del medio**
**Otros**
Hasta 10 kg
Hasta 13 kg
De 9 a 18 kg
De 15 a 36 kg

**Texto explicativo:**

U - Conveniente para dispositivo de retención infantil "universal" aprobado para uso en ese grupo de peso.

UF - Conveniente para dispositivo de retención infantil "universal" con la cara hacia adelante aprobado para uso en ese grupo de peso.

L - Conveniente para los dispositivos de retención infantil especificados en lista adjunta. Estos dispositivos de retención infantil pueden ser de las categorías: vehículo específico, restringidos, semi universal o universal.

B - Dispositivo de retención infantil encajado, aprobado para este grupo de peso.

X - Posición no conveniente para niños de ese grupo de peso.

## ANEXO V

## REGLAMENTO TECNICO INMETRO 038

**Disposición nº 038, de 29 de enero de 2007.**

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA NORMALIZACIÓN Y CALIDAD INDUSTRIAL - INMETRO, en uso de sus atribuciones, otorgadas en el § 3º del artículo 4º de la Ley n.º 5.966, de 11 de diciembre de 1973, en el inciso I del artículo 3º de la Ley n.º 9.933, de 20 de diciembre de 1999, en el inciso V del artículo 18 de la Estructura Reglamentaria del Ente Autónomo, aprobada por Decreto nº 5.842, de 13 de julio de 2006;

Considerando la línea f del sub inciso 4.2 del Acta de Referencia del Sistema Brasileño de Evaluación de Conformidad, aprobado por la Resolución Conmetro No. 04, el 2 de diciembre de 2002, que atribuye a Inmetro la competencia de establecer las directivas y criterios para la actividad de evaluación de conformidad;

Considerando la necesidad de propiciar al niño una mayor seguridad en el uso de dispositivos de retención en los vehículos automotores, en casos de colisión o desaceleración repentina;

Considerando que para ello es necesario establecer, a través de un Reglamento de Evaluación de Conformidad, los requisitos mínimos de seguridad para la fabricación, importación y ensayos de tales dispositivos de retención;

Considerando que es indispensable reglamentar las áreas de fabricación e importación de dispositivos de retención para niños, objetivando incorporar mayor calidad al sector y mayor seguridad al usuario del producto, resuelve adoptar las siguientes disposiciones:

Art. 1º - Aprobar el Reglamento de Evaluación de Conformidad para Dispositivos de Retención para Niños, disponible en el sitio www.inmetro.gov.br o en la dirección abajo descrita:

Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial - Inmetro
División de Programas de Evaluación de Conformidad - Dipac
Calle Santa Alexandrina n.º 416 - 8º piso - Rio Comprido
20261-232 - Rio de Janeiro/RJ

Art. 2º - Instituir, en el marco del Sistema Brasileño de Evaluación de la Conformidad - SBAC, la certificación obligatoria para los dispositivos de retención para niños, que deberá ser hecha de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Conformidad para Dispositivos de Retención para Niños, en este acto aprobado.

Art. 3º - Determinar que los fabricantes e importadores de dispositivos de retención para niños tengan un plazo de 10 (diez) meses, a partir de la fecha de publicación de esta disposición, para adecuar sus productos a los requisitos especificados en el Reglamento, en este acto aprobado.

Párrafo único - Los informes de ensayo de los dispositivos de retención para niños presentados por fabricantes o importadores, emitidos 6 (seis) meses antes de la publicación de la presente disposición, tendrán su aceptación condicionada a un análisis por parte del Organismo de Certificación del Producto - OCP, en cuanto a las características constructivas del producto.

Art. 4º - Establecer que los dispositivos de retención para niños, fabricados o importados antes de la publicación de esta disposición, podrán ser comercializados en el mercado nacional antes del 30 de marzo de 2008.

Art 5º - Determinar que la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta disposición, en todo el territorio nacional, quedará a cargo de Inmetro y de las entidades de derecho público que tengan convenio con él.

Art. 6º - Esta disposición entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión.

JOÃO ALZIRO HERZ DA JORNADA

ANEXO A LA DISPOSICIÓN INMETRO No. 038/2007

**INMETRO - REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD PARA DISPOSITIVO DE RETENCIÓN PARA NIÑOS**

**1 - OBJETIVO**

Establecer los criterios para el programa de evaluación de conformidad para dispositivos de retención para niños, focalizado en la seguridad, a través del mecanismo de certificación obligatoria, atendiendo a los requisitos especificados en la norma ABNT NBR 14400, con miras al aumento de la seguridad en el transporte de niños en vehículos automotores.

**2 - DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**

Disposición Administrativa No. 073:2006 - Aprueba el Reglamento para uso de las Marcas, de los Símbolos de Acreditación y de los Sellos de Identificación de Inmetro

ABNT NBR 14400:1999 - Vehículos Carreteros - Dispositivos de Retención para Niños

ABNT NBR ISO 9001:200- Sistemas de Gestión de Calidad - Fundamentos y Vocabulario

ABNT NBR ISO/IEC 17000:2005 - Evaluación de Conformidad - Vocabulario y Principios generales

ABNT NBR 5426:1985 - Plan de Muestreo y Procedimientos en la Inspección por Atributo

**3 DEFINICIONES**

Para fines de este RAC, serán adoptadas las definiciones de 3.1 a 3.15, complementadas por las definiciones contenidas en la norma ABNT NBR 14400, ABNT NBR ISO/IEC 17000 y en la ABNT NBR ISO 9001.

**3.1 Accesorios**

Componentes agregados al dispositivo de retención para niños, que no están contemplados en el proceso de certificación del mismo.

**3.2 Componentes Originales**

Componentes del dispositivo de retención para niños fabricados originalmente, o componentes que sean recomendados por el fabricante o importador.

**3.3 Dispositivo de Retención para Niños**

Conjunto de elementos conteniendo una combinación de tiras con cierre de traba, dispositivo de ajuste, partes de fijación y, en ciertos casos, dispositivos como: una cuna portátil porta-bebé, una sillita auxiliar y/o una protección anti choque, que deben ser sujetados al vehículo. Estos dispositivos se proyectan para reducir el riesgo del usuario, en casos de colisión o de desaceleración repentina del vehículo, limitando el movimiento del cuerpo del niño. Ejemplos de dispositivos de retención para niños: cuna portátil (coloca y retiene al niño acostado) y sillita de seguridad (coloca y retiene al niño sentado).

**3.4 Prueba Inicial**

Prueba realizada en una muestra del producto, representativa de un proceso continuo de fabricación, teniendo como finalidad demostrar la conformidad a la norma ABNT NBR 14400.

**3.5 Prueba de Mantenimiento**

Ensayo realizado en una muestra del producto, representativa de un proceso continuo de fabricación, teniendo como finalidad demostrar el mantenimiento de la conformidad a la norma ABNT NBR 14400.

**3.6 Grupo de Masa**

Clasificación de las franjas de masa del niño, para el uso en el dispositivo de retención para niños.

**3.7 Sello de Identificación de Conformidad**

El Sello de identificación de conformidad colocado en el producto de acuerdo a los criterios establecidos por Inmetro, en base a los principios y políticas adoptados en el marco del SBAC, indicando que existe un nivel adecuado de confianza de que el producto está conforme la norma ABNT NBR 14400 y asegurando la trazabilidad del producto.

**3.8 Autorización para el Uso de la Identificación de Conformidad**

Documento emitido de acuerdo a los criterios establecidos por Inmetro, en base a los principios y políticas adoptados en el marco del SBAC, por el cual un OCP otorga a una empresa, mediante un contrato, el derecho de utilizar el sello de identificación de conformidad en el marco del SBAC en sus productos, de acuerdo a este RAC.

**3.9 Lote de Fabricación**

Conjunto de dispositivos de retención para niños, de un mismo modelo, definido e identificado por su fabricante, fabricados en un período definido.

**3.10 Lote de Importación**

Conjunto de dispositivos de retención para niños, de un mismo modelo, integrante de una licencia de importación, definido e identificado por el importador.

**3.11 Manual de Instalación**

Es el material impreso, conteniendo las informaciones de instalación y uso del dispositivo de retención para niños.

**3.12 Memoria Descriptiva**

Informe elaborado por el fabricante o importador, conteniendo la descripción completa de los componentes y de las características constructivas de un modelo de dispositivo de retención para niños.

**3.13 Modelo**

Denominación de la unión de las características únicas de un determinado dispositivo de retención para niños, fabricado de acuerdo a los grupos de masa definidos en la norma ABNT NBR 14400, en cuanto a los aspectos de seguridad, materiales, procesos y demás requisitos normativos.

**3.14 Organismo de Certificación de Producto**

Órgano público, privado o mixto, de tercera parte, y habilitado por Inmetro, de acuerdo a los criterios establecidos por él, en base a los principios y políticas adoptados en el marco del SBAC.

**3.15 Versión**

Variación de un modelo de dispositivo de retención para niños, que presenta las mismas características constructivas y el mismo desempeño en los ensayos de conformidad a la norma ABNT NBR 14400.

**4 SIGLAS**

ABNT - Asociación Brasileña de Normas Técnicas
CNPJ - Catastro Nacional de la Persona Jurídica
Conmetro - Consejo Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial
EA - European Cooperation for Accreditation
IAAC - Interamerican Accreditation Cooperation
IAF - International Accreditation Forum
ILAC - International Laboratory Accreditation Cooperation
Inmetro - Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial
ISO - International Organization for Standardization
MOU - Memorandum of Understanding
NBR - Norma Brasileña
OCP - Organismo de Certificación de Productos
RAC - Reglamento de Evaluación de Conformidad
SBAC - Sistema Brasileño de Evaluación de Conformidad

**5 MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD**

El Mecanismo de Evaluación de Conformidad seleccionado para el dispositivo de retención para niños es la certificación.

**5.1** Este RAC establece 2 (dos) modelos distintos para obtener la Autorización para Uso del Sello de Identificación de Conformidad.

**5.2** Es responsabilidad del solicitante formalizar, al OCP, el modelo que deberá ser utilizado para la certificación de sus productos.

**6 ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD**

**6.1 Modelo con Evaluación del Sistema de Gestión de Calidad del Fabricante y Ensayos en el Producto**

**6.1.1 Solicitud de la Certificación**

En la solicitud debe constar la denominación del modelo, grupo de masa, versión y Memoria Descriptiva (Anexo B) y Manual de Instalación del dispositivo de retención para niños (Anexo E), junto con la documentación del Sistema de Gestión de Calidad del fabricante, elaborada para dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo C de este RAC.

**Nota**: La presentación del Certificado de Sistema de Gestión de Calidad, emitido en el marco del SBAC, teniendo como referencia la norma ABNT NBR ISO 9001 y, siendo esta certificación válida para a línea de producción de dispositivos de retención para niños, objeto de la solicitud, exonerará al detentor de este certificado de las evaluaciones del sistema de gestión de calidad previstas en este RAC, mientras el mismo tenga validez, siempre que todos los incisos del Anexo C sean acompañados en cada auditoría periódica.

En este caso, el OCP verificará los informes emitidos por el Organismo de Sistema de Gestión de Calidad, los registros de control de proceso y los registros de ensayos e inspecciones del producto.

**6.1.2 Análisis de la Documentación**

El OCP debe analizar la documentación del Sistema de Gestión de Calidad, priorizando los controles referentes a las etapas de fabricación de los productos que serán certificados. Debe analizar también el Manual de Instalación y la Memoria Descriptiva del dispositivo de retención para niños.

**6.1.3 Auditoría Inicial**

Luego del análisis y la aprobación de la solicitud y de la documentación, el OCP, mediante acuerdo con el solicitante, programa la realización de la auditoría inicial en el Sistema de Gestión de Calidad del fabricante, teniendo como referencia el Anexo C.

**6.1.4 Ensayo de Tipo**

**6.1.4.1 Muestreo**

El OCP deberá providenciar la recolección (por modelo) de una muestra de dispositivos de retención para niños (prueba, contraprueba y testigo), fabricados en cantidades iguales para cada grupo de masa, de acuerdo a la tabla 2.

**Tabla 1 - Distribución de los grupos de masa para los ensayos**

**Grupos de Masa - Características**

Grupo 0 - Para niños de hasta 10 kg, altura aproximada 0,72 m, hasta 9 meses de edad;
Grupo 0+ - Para niños de hasta 13 kg, altura aproximada 0,80 m, hasta 12 meses de edad;
Grupo I - Para niños de 9 kg a 18 kg, altura aproximada 1,00 m, hasta 32 meses de edad;
Grupo II - Para niños de 15 kg a 25 kg, altura aproximada 1,15 m, hasta 60 meses de edad;
Grupo III - Para niños de 22 kg a 36 kg, altura aproximada de 1,30 m, hasta 90 meses de edad;

El muestreo (prueba, contraprueba y testigo) de cada modelo de dispositivo de retención elegido para los ensayos, obedece a las cantidades de muestras descritas en la tabla 2.

El OCP debe providenciar los ensayos (por modelo) de cada muestra, utilizando la tabla 2.

**Tabla 2**

| GRUPO DE MASA | - CANTIDAD DE MUESTRAS |
|---|---|
| GRUPO 0 o I o II o III | - 4 MUESTRAS |
| GRUPO 0 y I | - 6 MUESTRAS |
| GRUPO 0, I y II | - 8 MUESTRAS |
| GRUPO I y II | - 6 MUESTRAS |
| GRUPO I, II y III | - 8 MUESTRAS |

En el caso de que el laboratorio de ensayos necesite más muestras para la ejecución de todos los ensayos, el OCP debe realizar un nuevo muestreo y enviarlo al laboratorio.

**6.1.4.2 Ensayos**

Luego de la realización de la auditoría inicial, el OCP debe realizar todos los ensayos previstos en la norma ABNT NBR 14400, conforme la tabla 3 abajo:

**Tabla 3 - Ensayos iniciales y de mantenimiento**

**ABNT 14400 - ENSAYO - Nº DE IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA**

7.1.1 - CORROSIÓN – 1
7.1.2 - VUELCO – 1
7.1.3 - DINÁMICO

Grupo 0

- Recién nacido /mirando hacia atrás /impacto frontal – 1
- Recién nacido /mirando hacia atrás /impacto trasero – 2
- Muñeco 9 Kg /mirando hacia atrás /impacto frontal – 3
- Muñeco 9 Kg /mirando hacia atrás /impacto trasero - 4

Grupo 0+

- Recién nacido/ mirando hacia atrás/ impacto frontal – 1
- Recién nacido/ mirando hacia atrás/ impacto trasero – 2
- Muñeco 11 Kg/ mirando hacia atrás/ impacto frontal – 3
- Muñeco 11 Kg/ mirando hacia atrás/ impacto trasero – 4

Grupo I

- Muñeco 9 Kg/ mirando hacia adelante/ impacto frontal – 1
- Muñeco 15 Kg/ mirando hacia adelante/ impacto frontal – 2

Grupo II

- Muñeco 15 Kg/ mirando hacia adelante/ impacto frontal - 1
- Muñeco 22 Kg/ mirando hacia adelante/ impacto frontal - 2

Grupo III

- Muñeco 22 Kg/ mirando hacia adelante/ impacto frontal – 1
- Muñeco 32 Kg/ mirando hacia adelante/ impacto frontal -2

7.2.1.1 - ENSAYO DE APERTURA DEL CIERRE CON CARGA - 1

7.2.1.2 - ENSAYO DE APERTURA DEL CIERRE SIN CARGA - 1

7.2.1.3 - RESISTENCIA DEL CIERRE - 2

7.2.2.1 - FACILIDAD DEL DISPOSITIVO DE AJUSTE – 2

7.2.3 - MICRODESLIZAMIENTO - 2

7.2.4.1 - REENROLLAMIENTO DEL RETRACTOR - 3 (CUANDO CORRESPONDA)

7.2.4.2 - DURABILIDAD DEL MECANISMO DE RETRACCIÓN - 3 (CUANDO CORRESPONDA)

7.2.4.3 - TRANCADO DE LOS RETRACTORES - 3 (CUANDO CORRESPONDA)

7.2.4.4 - RESISTENCIA A LA CORROSION - 3 (CUANDO CORRESPONDA)

7.2.4.5 - RESISTENCIA AL POLVO - 3 (CUANDO CORRESPONDA)

7.2.5.1 - ENSAYO ESTÁTICO DE RESISTENCIA DE LA TIRA - 4

7.2.7 - ACONDICIONAMIENTO PARA AJUSTADORES MONTADOS DIRECTAMENTE EN EL DISPOSITIVO DE RETENCIÓN PARA NIÑOS - 4

**NOTA**: El laboratorio de ensayo debe considerar para todos los grupos de masa las siguientes disposiciones:

**1**. Si el dispositivo de retención para niños puede ser usado por dos o más grupos de masa, los ensayos deben ser ejecutados con muñecos de ensayo más livianos/ más pesados, especificados para todos los grupos a los que se refiere.
**2**. Si el dispositivo de retención para niños es proyectado para dos o más niños debe ser realizada una prueba con un muñeco más pesado ocupando todas las posiciones de asiento, y una segunda prueba con el más pesado y con un muñeco de ensayo más liviano.
**3**. El laboratorio de ensayo puede, si es necesario, agregar una tercera prueba con diferentes combinaciones de muñecos de ensayo o realizarlo con los lugares vacíos.

**6.1.4.3 Criterio de Aceptación y Rechazo**

Para la certificación, es necesario que todas las muestras ensayadas demuestren conformidad con la norma ABNT NBR 14400. En caso de reprobación, los ensayos pueden ser repetidos en nuevas muestras, cuyo muestreo sea igual a la cantidad de productos reprobados, para la realización de los ensayos de contraprueba y testigo, para el atributo no conforme. En caso de que haya reprobación en el ensayo dinámico (inciso 7.1.3 de la ABNT NBR 14400), los ensayos de contraprueba y testigo deben ser realizados en todas las muestras.

**6.1.5 Muestra de Referencia**

El OCP debe poner a disposición del laboratorio 1 (un) dispositivo de retención para niños, por modelo, para servir como referencia. El laboratorio de ensayo es el responsable de guardar la muestra de referencia. La muestra de referencia recién deberá ser devuelta o retirada por el solicitante de la certificación luego de la sustitución por el mismo modelo ensayado en el mantenimiento, siendo el plazo mínimo de 18 meses.

**6.1.6 Mantenimiento de la Autorización para Uso do Sello de Identificación de Conformidad**.

**6.1.6.1 Control de la Concesión**

El OCP ejercerá el control exclusivo luego de la concesión de la autorización para uso del sello de Identificación de Conformidad, planeando nuevas auditorías periódicas y ensayos para constatar si se mantienen las condiciones técnico organizacionales, que originaron la concesión inicial de la autorización. La periodicidad de la auditoría y de los ensayos será de 18 meses.

**6.1.6.2 Auditoría de Mantenimiento**

El OCP debe programar y realizar, como mínimo, una auditoría cada 18 meses, del Sistema de Gestión de Calidad del fabricante, de acuerdo al Anexo C de este RAC, en cada empresa autorizada, pudiendo haber otras auditorías, desde que sea por deliberación de la Comisión de Certificación, en base a evidencias que las justifiquen.

**6.1.6.3 Muestreo**

El OCP debe realizar, cada 12 meses, un ensayo completo en, como mínimo, 25% de los modelos certificados. Para la realización de estos ensayos, deben ser recogidas en el mercado las cantidades de muestras descritas en la tabla 2 (prueba, contraprueba y testigo) de dispositivos de retención para niños de cada modelo elegido para los ensayos.

**6.1.6.4 Ensayos**

**6.1.6.4.1** El OCP debe realizar los ensayos de mantenimiento en modelos que no hayan sido anteriormente ensayados en el mantenimiento anterior, como definido en la Tabla 2.

**6.1.6.4.2** El fabricante también debe realizar ensayos de rutina, de acuerdo a la norma ABNT NBR 14400, para los modelos/grupos de masa que no fueron contemplados en el ensayo de mantenimiento de 6.1.6.4.

**6.1.6.4.3** Constatada alguna no conformidad en el ensayo para el mantenimiento de la certificación, el modelo reprobado podrá ser nuevamente ensayado, luego de una acción correctiva. En este caso, el ensayo deberá ser repetido en dos nuevas muestras (contraprueba y testigo), para el atributo no conforme, no admitiéndose la constatación de ninguna no conformidad. Persistiendo la no conformidad en este ensayo, ocasionará la suspensión inmediata de la Autorización del Uso del Sello de Identificación de Conformidad para el modelo reprobado.

**6.1.6.4.4** El modelo reprobado podrá ser nuevamente ensayado mediante acciones correctivas. En caso de que el modelo reprobado y excluido de la autorización sea nuevamente reprobado en este ensayo, se deberán ensayar todos los modelos con Autorización para el Uso del Sello de Identificación de Conformidad, para el atributo no conforme.

**6.2 Modelo con Certificación de Lote**

**6.2.1 Solicitud de Certificación**

**6.2.1.1** El solicitante debe formalizar al OCP, su opción por el modelo de certificación para evaluación de un lote del producto.

**6.2.1.2** En la solicitud debe constar, adjunto, la identificación del lote objeto de la certificación, el Manual de Instalación (Anexo E) y la Memoria Descriptiva (Anexo B) del (de los) modelo(s) de dispositivo(s) de retención para niños que integran el mencionado lote, como también su cantidad.

**6.2.2 Análisis de la Documentación**

El OCP debe, en caso de importación, confirmar en la Licencia de Importación la identificación del lote (marca/modelo/grupo de masa y cantidad), preparar el Acta de Compromiso (Anexo F) y Solicitud de Declaración de Exoneración para Liberación de Muestras (Anexo G), y encaminar a Inmetro para autorización y liberación de muestras para ensayos del lote para certificación. Debe analizar también el Manual de Instalación y la Memoria Descriptiva del dispositivo de retención para niños. En el caso de un fabricante nacional, el OCP debe analizar toda la documentación citada en el sub inciso 6.2.1.2.

**6.2.3 Muestras**

En la realización de los ensayos para la certificación de lote, el OCP deberá suministrar la recolección de muestras descritas en la tabla 2 (prueba, contraprueba y testigo) de dispositivos de retención para niños, de cada modelo elegido para los ensayos de lote.

El OCP debe suministrar los ensayos (por modelo) de cada muestra, utilizando la tabla 3.

En caso de que el laboratorio de ensayo necesite más muestras para la ejecución de todos los ensayos, el OCP debe realizar un nuevo muestreo y encaminarlo al laboratorio de ensayo.

**6.2.4 Criterio de Aceptación del lote**

Para la certificación del lote es necesario que todas las muestras ensayadas (prueba) demuestren conformidad con la norma ABNT NBR 14400. En caso de reprobación, los ensayos deben ser repetidos en nuevas muestras (contraprueba y testigo).

**6.2.5 Muestra de Referencia**

El OCP debe poner a disposición del laboratorio 1 (un) dispositivo de retención para niños, por modelo, para servir como referencia. El laboratorio de ensayo es el responsable de guardar la muestra de referencia. La muestra de referencia sólo deberá ser devuelta o retirada por el solicitante de la certificación luego del plazo mínimo de 18 meses.

**7 SELLO DE IDENTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD**

7.1 La Autorización para el Uso del sello de Identificación de Conformidad debe contener los siguientes datos:
a) razón social, nombre de fantasía (cuando corresponda) y CNPJ (Catastro Nacional de la Persona Jurídica) de la empresa autorizada;
b) dirección completa;
c) número de Autorización para el uso del Sello de la Identificación de Conformidad, fecha de emisión y validez de la autorización;
d) identificación del lote (nº de la LI, cantidad, fecha de fabricación y nº de serie del sello de identificación de conformidad), cuando aplicable;
e) identificación completa del producto certificado haciendo referencia a los modelos, tamaños y versiones;
f) nombre, número del registro y firma del OCP.

7.2 La empresa autorizada tiene responsabilidad técnica, civil y penal con respecto a los productos por ella fabricados o importados, así como a todos los documentos referentes a la certificación, no habiendo posibilidad de transferencia de esta responsabilidad.

7.3 La Autorización para el Uso del Sello de Identificación de Conformidad, así como su utilización sobre los productos, no transfiere, en ningún caso, la responsabilidad del licenciado a Inmetro y/o a OCP.

7.4 La Autorización para el Uso del Sello de Identificación de Conformidad sólo deberá ser concedida luego de la firma del contrato entre el OCP y la empresa solicitante, y luego de la consolidación y aprobación de los ensayos y auditorías.

7.5 La Identificación de Conformidad en el marco del SBAC en los dispositivos de retención para niños tiene por objetivo indicar la existencia de un nivel adecuado de confianza de que los productos están en conformidad con la norma ABNT NBR 14400.

7.6 El Sello de Identificación de Conformidad, como especificado en el formulario FOR-DQUAL-144, anexo a este reglamento, debe ser colocado en los dispositivos de retención para niños, de forma visible, a través de su colocación en los productos certificados.

7.7 El Sello de Identificación de Conformidad deberá atender los requisitos de este reglamento, y será de responsabilidad de la empresa autorizada, pudiendo Inmetro, en cualquier momento y hora, solicitar muestra de los sellos confeccionados para verificación con referencia al cumplimiento de los mismos.

7.8 La elección de la imprenta para confeccionar y suministrar el Sello de Identificación de Conformidad será libre y de responsabilidad de la empresa autorizada.

7.9 La supervisión de la adquisición del Sello de Identificación de Conformidad es de responsabilidad del OCP, correspondiendo a Inmetro, cuando le sea requerido, la concesión de la numeración secuencial y la trazabilidad de la numeración utilizada.

7.10 La fabricación del Sello de Identificación de Conformidad está condicionada al suministro por Inmetro, de la numeración secuencial a ser utilizada. Esta información debe ser solicitada a Inmetro por OCP a través del formulario FOR-DQUAL-020, disponible en el sitio de Inmetro (http://www.inmetro.gov.br), mediante análisis de la capacidad productiva de la empresa solicitante.

7.11 Para lotes importados, el OCP, debe considerar el Sello de Identificación de Conformidad en la cantidad declarada en la Licencia de Importación, retiradas las muestras para los respectivos ensayos.

7.12 La empresa autorizada debe mantener registro del control secuencial de la numeración de los sellos en stock y los colocados en los dispositivos de retención para niños. Para el caso específico de los colocados en los dispositivos, este registro debe contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

a) número de serie o identificación del lote;
b) fecha de fabricación;
c) modelos y grupos de masa;
d) versión, cuando corresponda.

**7.13 Informaciones obligatorias en el producto**

Para fines de este RAC, deben constar en el dispositivo de retención para niños, de manera clara e indeleble, las siguientes informaciones, complementadas por las contenidas en el inciso 9.1 de la norma ABNT NBR 14400:

a) razón social/ nombre de fantasía del fabricante/ importador;
b) dirección del fabricante/importador;
c) mes y año de fabricación;
d) grupos de masa del dispositivo de retención para niños;
e) designación del modelo certificado;
f) número y año de la norma técnica;
g) número de Autorización para el uso de la Identificación de Conformidad;
h) sello de Identificación de Conformidad de Inmetro, conteniendo el nº de OCP, colocado en forma clara y duradera;
i) las aclaraciones: **"EN CASO DE QUE ESTE PRODUCTO HAYA SIDO SOMETIDO A UN VIOLENTO ESFUERZO EN UN ACCIDENTE, SUBSTITÚYALO INMEDIATAMENTE"**.

**8 ACEPTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD EN EL EXTERIOR**

Los productos fabricados en Brasil, aunque presenten proyecto de productos fabricados y certificados en el exterior, deben seguir los requisitos establecidos en el sub inciso 6.1.4.2.

**8.1 Actividades ejecutadas por los OCP Extranjeros**

Las actividades de evaluación de conformidad realizadas por los organismos extranjeros sólo serán aceptadas mediante las siguientes condiciones:

a) que el organismo acreditador extranjero sea signatario de IAF;
b) que el OCP extranjero haya firmado memorandum de entendimiento - MOU con el OCP brasileño acreditado por Inmetro, debiendo el OCP extranjero atender los mismos criterios adoptados por Inmetro para la acreditación;
c) que las actividades ejecutadas por el OCP extranjero sean ejecutadas según los mismos criterios establecidos en el RAC, y los procedimientos para el cumplimiento de estos criterios sean equivalentes a los dos OCP nacionales. Esos criterios y procedimientos deberán estar contenidos en el MOU;
d) que Inmetro apruebe el memorandum de entendimiento - MOU;
e) la previsión de reciprocidad de aceptación de las actividades entre los OCP.

**8.2 Ensayos realizados por Laboratorios Extranjeros**

Para la aceptación de los informes de ensayos emitidos por laboratorios extranjeros, se debe exigir:

a) que los laboratorios de ensayo sean acreditados por organismos de acreditación signatarios de acuerdos de reconocimiento mutuo, establecidos por una de las agencias de cooperación enumeradas a continuación:
* Interamerican Accreditation Cooperation - IAAC;
* European Cooperation for Accreditation - EA;
* Internation Laboratory Cooperation - ILAC;

b) la equivalencia del objetivo acreditado, motivo de evaluación del producto;

c) la igualdad de la metodología de muestreo establecida.

**Nota**: En caso de que los requisitos de la norma extranjera sean más exigentes que los establecidos en la norma NBR 14400, el OCP debe reconocer los ensayos para fines de certificación. En el informe de ensayo debe constar como mínimo el nombre del modelo, grupo de masa, fecha del ensayo y la fecha de fabricación del lote.

**9 UTILIZACIÓN DE LABORATORIOS NACIONALES**

**9.1** En caso de que haya un laboratorio acreditado por Inmetro, el OCP debe utilizar un laboratorio (de tercera parte) acreditado por Inmetro.

**9.2** En caso de que no haya laboratorio acreditado por Inmetro, el OCP debe utilizar un laboratorio (de tercera parte) evaluado por el OCP, de acuerdo a los requisitos del Anexo D.

**10 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AUTORIZADA**

**10.1** Acatar todas las condiciones establecidas en la norma ABNT NBR 14400, en las disposiciones legales y en las disposiciones contractuales referentes a la autorización, independientemente de su transcripción.

**10.2** Comercializar solamente dispositivos de retención para niños de conformidad con la norma ABNT NBR 14400 y aplicar el Sello de Identificación de Conformidad en los dispositivos de retención para niños certificados, conforme criterios establecidos en este RAC.

**10.3** Acatar las decisiones pertinentes a la certificación tomadas por el OCP, recurriendo, en última instancia al Inmetro, en los casos de reclamaciones y apelaciones.

**10.4** Mantener las condiciones técnicas y organizacionales que sirvieron de base a la obtención de la Autorización para el Uso del Sello de Identificación de Conformidad.

**10.5** Comunicar inmediatamente al OCP en caso de modificación de la memoria descriptiva.

**10.6** Comunicar inmediatamente al OCP en caso de cesar definitivamente la fabricación o importación del modelo del dispositivo de retención para niños certificado, devolviendo, de inmediato, el original de Autorización para uso del Sello de Identificación de Conformidad, e inutilizando los Sellos de Identificación de Conformidad no utilizados.

**10.7** Pagar a Inmetro los gastos derivados del programa de evaluación de conformidad, a través del pago establecido para uso del Sello de Identificación de Conformidad.

**10.8** La empresa autorizada debe colocar el Sello de Identificación de Conformidad en todos los dispositivos de retención para niños certificados que vayan a ser comercializados en el mercado nacional.

**11 OBLIGACIONES DEL OCP**

**11.1** Implementar el programa de evaluación de conformidad de dispositivo de retención para niños de acuerdo a los requisitos establecidos en este RAC, dirimiendo obligatoriamente las dudas con Inmetro, siendo éste el responsable de la acreditación del OCP y del acompañamiento del programa de evaluación de conformidad.

**11.2** Utilizar el sistema de banco de datos suministrado por Inmetro para mantener actualizadas las informaciones acerca de los productos certificados, en un plazo de hasta 5 (cinco) días después del hecho.

**11.3** Notificar inmediatamente a Inmetro, en caso de suspensión, extensión, reducción y cancelación de la certificación, a través de medio físico, así como alimentar de forma inmediata el sistema de banco de datos ofrecido por Inmetro.

**11.4** Someter a Inmetro, para análisis y aprobación, los Memoranda de Entendimiento- MOU, objetivos de este RAC, establecidos con otros OCPs acreditados.

**12 USO INDEBIDO DEL SELLO DE IDENTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD**

**12.1** La empresa certificada que haga uso indebido del Sello de Identificación de Conformidad estará sujeta a las penalidades, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Inmetro nº 73, de 29 de marzo de 2006.

**ANEXO A**

**FORMULARIO FOR-DQUAL-144**

**ESPECIFICACIÓN DE SELLO DE IDENTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD**

**1 - <u>Producto o Servicio con Conformidad Evaluada</u>: Dispositivos de Retención para Niños**.

**2 - <u>Diseño</u>**

Contenido Típico del Diseño (Layout)
Mecanismo: Certificación
Objetivo da AC: Seguridad
Campo: Obligatorio
Dimensiones: 50 mm X 30 mm

**3 - <u>Condiciones de Aplicación y Uso del Sello</u>**

• **Superficie donde será aplicado**:

(x) Plana
( ) Curva
(x) Lisa
( ) Rugosa

• **Naturaleza de la superficie**:

- Vidrio ( )

- Papel ( )

- Plástico o material sintético (x)

- Metal ( )

- Madera ( )

- Goma ( )

- Otros (especificar):

• **Condiciones Ambientales**:

• **En la aplicación**: URA Temperatura

• **A lo Largo de la vida útil del producto**: URA Temperatura *URA - Humedad relativa del aire

• **Tiempo esperado de vida útil del sello en años: 05**

• **Solicitudes demandadas durante el manejo del producto con el Sello de Identificación de Conformidad**: transporte, instalación, almacenamiento, limpieza, exposición al calor, frío y humedad.

• **Aplicación**:
- Manual (x)
- Mecanizada ( )

**4 - Propiedades esperadas para el sello**

• Color: **Pantone 1235 100% 80% Pantone Black 100% CMYK - C0 M27 Y76 K2 / C0 M20 Y75 K2 / C0 M0 Y0 K100**

• Fuerza de Adhesión/ Arranque: 0,7 N/mm (Después de 72 h de la aplicación, en ambiente a 23+/-1ºC y URA de 50+/-2%) N

• Estabilidad del color: será evaluada después de los ensayos de deterioro por la intemperie h

• **Resistencia al deterioro por Intemperie**:

• Atmosfera Húmeda: **72 h a 23+/-1ºC y UR de 50+/-2%; 24 h a -10ºC; 6 semanas a 50+/-2% y 97% +/-3% de URA; 90 días en estufa con circulación de aire a 80+/-1ºC y 48 h de inmersión en agua destilada h**

• Ultra Violeta: 720 h

• Solventes: - h (especificar)

• Productos Químicos: h (especificar) tolueno, querosene, diesel, nafta, alcohol y detergente.

• **Resistencia a la fractura con uso de Cizalla**: El adhesivo debe resistir una carga de 1 kg aplicada durante 13 hs, sin despegarse. Superficie y pegado: 17cm x 2,5 cm. kg/cm²

**5 - Marca Holográfica**

(x) De Seguridad (diseño exclusivo de seguridad)
( ) De Fantasía (finalidad decorativa)

**6 - Otras Características del Sello**

(x) Cuchillada (Dispositivo de destrucción en un intento de remover el sello, haciendo inviable su reutilización)

(x) Fondo Numismático con Anti-scanner (Dispositivo para evitar copia por scanner y por impresión) microletras positivas deformadas.
( ) Fondo Degradé (Colores variados)
(x) Numeración Secuencial (Numeración del sello para trazabilidad)
( ) Micro-texto con Falla Técnica (Micro-letras con tamaño no superior a 0.4 mm, con fallas hechas a propósito mantenidas en secreto)
(x) Aplicación de datos Variables (Datos de la empresa, organismos y secuencial)

**ANEXO B**

**MEMORIA DESCRIPTIVA**

Debe ser elaborada una memoria descriptiva para cada modelo de dispositivo de retención para niños, que deberá contener, como mínimo, las informaciones que siguen:

MEMORIA DESCRIPTIVA nº

**1. DATOS GENERALES**

RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE/IMPORTADOR:
DIRECCIÓN DEL FABRICANTE/IMPORTADOR
NOMBRE DE FANTASÍA DEL FABRICANTE/IMPORTADOR (en caso que sea de aplicación):
MODELO DE DISPOSITIVO DE RETENCIÓN PARA NIÑOS:
VERSIÓN*:
GRUPO DE MASA (en Kg):

*(Ver nota del inciso 2)

**2. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS**

MATERIAL: (ABS, Fibra de Vidrio, Polipropileno, etc.).
REGULACIONES
OTROS

Nota: Sólo podrán obtener la clasificación de versión de un modelo de dispositivo de retención para niños aquellos que mantuvieren idénticas las siguientes características constructivas:
- estructura;
- material;
- configuración del sistema de retención;
- cierre.

**3. SISTEMA DE RETENCIÓN**:

- Discriminar el tipo de sistema de retención (enganche rápido, doble D u otros).
- Anexar fotos del sistema de retención.

**4. ACCESORIOS**:

En el caso que el dispositivo de retención para niños contenga algún accesorio, describir brevemente cuáles son los accesorios, el material empleado y las versiones correspondientes.

Los accesorios, por no presentar función de seguridad, no están contemplados en el proceso de certificación.

**Nota**: Sólo están permitidos accesorios que no comprometan la seguridad del niño, no estando permitidos accesorios con puntas cortantes, cordones largos y otros que ofrezcan riesgo.

El fabricante/importador debe describir, en el manual de instalación, la forma correcta de utilizar los accesorios.

**5. DECLARACIÓN**

Declarar que los materiales utilizados en la fabricación de los dispositivos de retención para niños son adecuados para su utilización, en particular los que estén en contacto con la piel, son conocidos por no presentar alteraciones por efecto del sudor o productos de higiene personal y por no causar problemas dermatológicos.

Es responsabilidad del fabricante comunicar al OCP todas las modificaciones y verificar la adecuación de los materiales empleados para la fabricación de dispositivos de retención para niños.

**6. POSICIÓN DE LAS MARCACIONES OBLIGATORIAS**

MARCA DEL FABRICANTE Y/O IMPORTADOR: Indicar la posición en el producto.
INDICACIÓN DE LOS GRUPOS DE MASA: Indicar la posición en el producto y cómo se clasifican.
IDENTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD (sello): Indicar la posición en el producto.

**7. DISEÑOS ESQUEMÁTICOS**

Adjuntar diseños en los 2 lados: frontal y lateral.

Los diseños esquemáticos deben contener las nomenclaturas, como, por ejemplo, reguladores de altura, tiras de seguridad, etc.

**FECHA DEL DOCUMENTO**

**FIRMAS DE LOS RESPONSABLES DE LA EMPRESA**

Analizado por el OCP, el:_____/______/______

**ANEXO C**

**REQUISITOS MÍNIMOS PARA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA EMPRESA**

| ARTÍCULOS | - | ABNT NBR ISO 9001 : 2000 |
|---|---|---|
| Manual de calidad | - | 4.2.2 |
| Control de documento | - | 4.2.3 |
| Control de registros | - | 4.2.4 |
| Planificación de la realización del producto | - | 7.1 |
| Proceso de adquisición | - | 7.4.1 |
| Informaciones de adquisición | - | 7.4.2 |
| Verificación del producto adquirido | - | 7.4.3 |
| Control de producción y suministro de servicio | - | 7.5.1 |
| Identificación y trazabilidad | | 7.5.3 |
| Preservación del producto | - | 7.5.5 |
| Medición y monitoreo del producto | - | 8.2.4 |
| Control del producto no conforme | | 8.3 |
| Mejora continua | - | 8.5.1 |
| Acción correctiva | - | 8.5.2 |
| Acción preventiva | - | 8.5.3 |

**ANEXO D**

**REQUISITOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYOS NO ACREDITADOS**

**1. CONFIDENCIALIDAD**

**1.1** El laboratorio debe tener procedimientos documentados e implementados para preservar la protección de la confidencialidad e integridad de las informaciones, considerando, por lo menos:
a) el acceso a los archivos, incluso los computadorizados;
b) el acceso restringido al laboratorio;
c) el conocimiento del personal del laboratorio con respecto a la confidencialidad de las informaciones.

**2. ORGANIZACIÓN**

**2.1** El laboratorio debe designar los signatarios para firmar los informes de ensayo y tener total responsabilidad técnica por su contenido.

**2.2** El laboratorio debe tener un gerente técnico y un suplente (cualquiera sea su denominación) con responsabilidad global por sus operaciones técnicas.

**2.3** Cuando el laboratorio sea de primera parte, las responsabilidades del personal clave de la organización que esté involucrada o tenga influencia en los ensayos de laboratorio deben ser definidas, de modo a poder identificar potenciales conflictos de interés.

**2.3.1** También conviene que los arreglos organizativos sean tales que los departamentos que tengan potenciales conflictos de intereses, tales como producción, "marketing" comercial o financiero, no influyan negativamente en la conformidad del laboratorio con los requisitos de este Anexo.

**3. SISTEMA DE GESTIÓN**

**3.1** Todos los documentos necesarios al correcto desempeño de las actividades del laboratorio deben ser identificados de forma unívoca y tener la fecha de su emisión o su número de revisión y la autorización para su emisión.

**3.2** Todos los documentos necesarios al correcto desempeño de las actividades del laboratorio, deben estar actualizados y ser accesibles a su personal.

**3.3** El laboratorio debe documentar las atribuciones y responsabilidades del gerente técnico y del personal técnico involucrado en los ensayos, considerando, por lo menos, las responsabilidades sobre:
a) la ejecución de los ensayos;
b) la planificación de los ensayos, evaluación de los resultados y emisión de informes de ensayo;
c) la modificación, desarrollo, caracterización y validación de nuevos métodos de ensayo;
d) las actividades gerenciales.

**3.4** El laboratorio debe tener la identificación de los firmantes autorizados (donde ese concepto corresponda).

**3.5** El laboratorio debe tener procedimientos documentados e implementados para la obtención de la trazabilidad de las mediciones.

**3.6** El laboratorio debe tener formalizada la cobertura de sus servicios y disposiciones para garantizar que posee instalaciones y recursos apropiados.

**3.7** El laboratorio debe tener procedimientos documentados e implementados para manejo de los materiales de ensayo.

**3.8** El laboratorio debe tener el listado de los equipos y padrones de referencia utilizados, incluyendo la respectiva identificación.

**3.9** El laboratorio debe tener procedimientos documentados e implementados, para retroalimentación y acción correctiva, siempre que sean detectadas no conformidades en los ensayos.

**4. PERSONAL**

**4.1** El laboratorio debe tener personal suficiente, con la necesaria escolaridad, entrenamiento, conocimiento técnico y experiencia para las funciones designadas.

**4.2** El laboratorio debe tener procedimientos para la utilización de técnicos en proceso de entrenamiento estableciendo, para tanto, los registros de supervisión de los mismos y creando mecanismos para garantizar que su utilización no perjudique los resultados de los ensayos.

**4.3** El laboratorio debe tener y mantener registros actualizados de todo su personal técnico involucrado en los ensayos. Estos registros deben tener fecha de autorización, por lo menos, para:

a) realizar los diferentes tipos de muestreo, cuando corresponda;
b) realizar los diferentes tipos de ensayos;
c) firmar los informes de ensayos; y
d) operar los diferentes tipos de equipos.

**5. ADAPTACIONES Y CONDICIONES AMBIENTALES**

**5.1** Las adaptaciones del laboratorio, áreas de ensayos, fuentes de energía, iluminación y ventilación deben posibilitar el desempeño apropiado de los ensayos.

**5.2** El laboratorio debe tener instalaciones con el monitoreo efectivo, el control y el registro de las condiciones ambientales, siempre que sea necesario.

**5.3** El laboratorio debe mantener una separación efectiva entre áreas vecinas, cuando haya actividades incompatibles.

**6. EQUIPOS Y MATERIALES DE REFERENCIA**

**6.1** El laboratorio debe tener todos los equipos, incluso los materiales de referencia necesarios para la correcta realización de los ensayos.

**6.2** Antes de la ejecución del ensayo, el laboratorio debe verificar si alguna parte del equipo presenta resultados sospechosos. En caso de que ocurra, el equipo debe ser colocado fuera de operación, identificado como fuera de uso, reparado y demostrado por calibración, verificación o ensayo, que volvió a operar satisfactoriamente, antes de ser colocado nuevamente en uso.

**6.3** Cada equipo debe ser etiquetado, marcado o identificado, para indicar el estado de calibración. Este estado de calibración debe indicar la última y la próxima calibración, de forma visible.

**6.4** Cada equipo debe tener un registro que indique, como mínimo:

a) nombre del equipo;
b) nombre del fabricante, identificación de tipo, número de serie u otra identificación específica;
c) condición de recibo, cuando corresponda;
d) copia de las instrucciones del fabricante, cuando corresponda;
e) fechas y resultados de las calibraciones y/o verificaciones y fecha de la próxima calibración y/o verificación;
f) detalles de mantenimiento realizados y los planificados para el futuro;
g) historial de cada daño, modificación o reparación.

**6.5** Cada material de referencia debe ser etiquetado o identificado, para indicar la certificación o la uniformización. La etiqueta debe contener, como mínimo:

a) nombre del material de referencia;
b) responsable de la certificación o uniformización (firma o persona);
c) composición, cuando corresponda;
d) fecha de validez.

**7. TRAZABILIDAD DE LAS MEDICIONES Y CALIBRACIONES**

**7.1** El laboratorio debe tener un programa establecido para la calibración y la verificación de sus equipos, a fin de garantizar el uso de equipos calibrados y/o verificados, en la fecha de la ejecución de los ensayos.

**7.2** Los certificados de calibración de los estándares de referencia deben ser emitidos por:

a) laboratorios nacionales de metrología;
b) laboratorios de calibración acreditados por Cgcre/Inmetro;
c) laboratorios integrantes de Institutos Nacionales de Metrología de otros países, en los siguientes casos:

- cuando la trazabilidad se obtuviese directamente de una institución que detente el estándar primario de grandeza asociada, o;
- cuando la institución participe de programas de comparación interlaboratorial, juntamente con Cgcre/Inmetro, obteniendo resultados compatibles;
- laboratorios acreditados por Organismos de Acreditación de otros países, cuando haya acuerdo de reconocimiento mutuo o de cooperación entre Cgcre/Inmetro y esos organismos.

**7.3** Los certificados de los equipos de medición y de ensayo de un laboratorio de ensayo deben atender los requisitos del inciso anterior.

**7.4** Los estándares de referencia mantenidos por el laboratorio deben ser usados sólo para calibraciones, a menos que se pueda demostrar que su desempeño como estándar de referencia no esté invalidado.

**8. CALIBRACIÓN Y MÉTODO DE ENSAYO**

**8.1** Todas las instrucciones, normas y datos de referencia pertinentes al trabajo de laboratorio, deben estar documentados, actualizados y disponibles para el personal del laboratorio.

**8.2** El laboratorio debe utilizar procedimientos documentados y técnicas estadísticas apropiadas, de selección de muestras, cuando realiza el muestreo como parte del ensayo.

**8.3** El laboratorio debe someter los cálculos y las transferencias de datos a verificaciones apropiadas.

**8.4** El laboratorio debe tener procedimientos para la prevención de seguridad de los datos de los registros computacionales.

**9. MANEJO DE LOS ELEMENTOS**

**9.1** El laboratorio debe identificar de forma unívoca los elementos a ser ensayados, de manera que no haya equivocación, en ningún momento, en cuanto a su identificación.

**9.2** El laboratorio debe tener procedimientos documentados e instalaciones adecuadas para evitar el deterioro o el daño al elemento de ensayo durante el almacenamiento, manejo y preparación del elemento de ensayo.

**10. REGISTROS**

**10.1** El laboratorio debe mantener un sistema de registro adecuado a sus circunstancias particulares y debe atender a los reglamentos aplicables, así como el registro de todas las observaciones originales, cálculos y datos derivados, registros y copia de los informes de ensayo, durante un período, de por lo menos, cuatro años.

**10.2** Las modificaciones y/o errores de los registros deben ser eliminados, sin eliminar ni hacer ilegible la escritura o la anotación anterior, y la nueva anotación debe ser registrada al lado de la anterior borrada, de forma legible, que no permita una interpretación vaga y conteniendo la firma o la rúbrica del responsable.

**10.3** Los registros de los datos de ensayo deben contener, como mínimo:

a) identificación del laboratorio;
b) identificación de la muestra;
c) identificación del equipo utilizado;
d) condiciones ambientales relevantes;
e) resultado de la medición y sus incertezas, cuando corresponda;
f) fecha y firma del personal que realizó el trabajo.

**10.4** Todos los registros impresos por computadora o calculadoras, gráficos y otros deben ser fechados, rubricados y anexados a los registros de las mediciones.

**10.5** Todos los registros (técnicos y de calidad) deben ser mantenidos por el laboratorio en cuanto a la seguridad y confidencialidad.

**11. CERTIFICADOS E INFORMES DE ENSAYO**

**11.1** Los resultados de cada ensayo o serie de ensayos realizados por laboratorio deben ser relatados de forma precisa, clara y objetiva, sin ambigüedades en un informe de ensayo y deben incluir todas las informaciones necesarias para la interpretación de los resultados de ensayo, como lo exija el método utilizado.

**11.2** El laboratorio debe registrar todas las informaciones necesarias para la repetición del ensayo y estos registros deben estar a disposición del cliente.

**11.3** Todo informe de ensayo debe incluir, por lo menos, las siguientes informaciones:

a) título;
b) nombre y dirección del laboratorio;
c) identificación única del informe;
d) nombre y dirección del cliente;
e) descripción e identificación, sin ambigüedades, del elemento alque se hizo un test;
f) caracterización y condición del elemento experimentado;
g) fecha de recibo del elemento y fecha de realización del ensayo;
h) referencia a los procedimientos de muestreo cuando corresponda;
i) todo tipo de desvíos, adiciones o exclusiones del método de ensayo y cualquier otra información pertinente a un ensayo específico, tal como condiciones ambientales;
j) mediciones, verificaciones y resultados derivados, apoyados por tablas, gráficos, esquemas y fotografías;
k) declaración de incertidumbre estimada del resultado del ensayo (cuando pertinente); firma, título o identificación equivalente de personal responsable por el contenido del informe y fecha de emisión;
l) cuando corresponda, declaración de que los resultados se refieren solamente a los elementos experimentados;
m) declaración de que el informe sólo debe ser reproducido por entero y con la aprobación del cliente;
n) identificación del elemento;
o) referencia a la especificación de la norma utilizada.

**12. SERVICIOS DE APOYO Y SUMINISTROS EXTERNOS**

**12.1** El laboratorio debe mantener registros referentes a la adquisición de equipos, materiales y servicios, incluyendo:

a) especificación de la compra;
b) inspección de recibo;
c) calibración o verificación.

**ANEXO E**

**INSTRUCCIONES PARA EL MANUAL DE INSTALACIÓN**

El manual de instalación del dispositivo de retención para niños debe contener, como mínimo, las siguientes informaciones, complementadas por las contenidas en el inciso 9.2 de la norma ABNT NBR 14400:

**1 Instrucciones en lengua portuguesa**.

**2 Recomendaciones e informaciones importantes**:

* "Siga todas las instrucciones de este manual para que el niño tenga la mayor protección posible en caso de accidente."

* "Este equipo está proyectado para ser utilizado solamente en asientos de vehículos que miran hacia adelante."

* "Este dispositivo de retención para niños fue proyectado para absorber parte de la energía de un impacto de vehículo, de forma de reducir el riesgo del usuario, en casos de colisión o de desaceleración repentina del vehículo, limitando el desplazamiento del cuerpo del niño."

* "El equipo que no se esté utilizando debe ser mantenido sujeto al cinturón de seguridad o en el baúl del vehículo."

* "Nunca efectúe ninguna modificación o agregado al dispositivo de retención para niños en vehículos automotores. El conjunto de componentes del dispositivo de retención fue testeado y aprobado para proteger al niño. De esta forma, el responsable de cualquier modificación en el dispositivo de retención, cambiando así las características de las condiciones da certificación, afectará la seguridad del niño."

* "Este producto es apropiado para niños con un peso comprendido entre ... kg y ... kg."

* "Nunca transporte al niño sin un equipo de retención o en un equipo que no sea adecuado a su edad, peso y altura, pues, de esta manera, estará en mayor riesgo de sufrir lesión en caso de accidente."

* "Por tratarse de un artículo de seguridad, nunca adquiera un producto usado, principalmente por no conocer los esfuerzos a que el producto fue sometido anteriormente."

* "No utilice este equipo si el mismo sufrió un accidente."

* "Nunca dejar al niño en el dispositivo de retención para niños en vehículos automotores sin la debida supervisión de un adulto."

* "Uno de los grandes objetivos de los dispositivos de retención es evitar al máximo que el cuerpo del niño sufra movimientos. De esta forma, antes de salir con el vehículo, certifíquese que el dispositivo de retención esté bien firme en el asiento del vehículo, y que el sistema de retención del mismo esté debidamente ajustado al niño.

* "Es importante destacar que la utilización de almohadas de adaptación para bebés debe mantener el contorno de la cabeza, y no apoyar, para no perjudicar el pescuezo del niño. Y además, el fabricante debe dejar claro hasta cuándo (edad o altura del bebé) este adaptador debe ser utilizado. Cuando no existe ese adaptador de cabeza y la silla parece ser grande para el bebé (en el caso de las convertibles cuando el bebé es recién nacido), se recomienda el uso de rollitos de toalla de algodón para dar sustentación al cuerpo y a la cabeza del bebé."

* "Nunca deje equipajes u otros objetos que puedan causar heridas próximos del niño."

* "Nunca deje al niño solo en el vehículo."

* "Guardar este manual de instrucciones para eventuales consultas."

**3 Debe contener instrucciones para limpieza del dispositivo de retención para niños**.

**4 Debe contener instrucciones para la instalación del dispositivo de retención para niños, conteniendo, al menos, lo siguiente**:
- figuras ilustrativas del producto, con nitidez, para cada etapa de la instalación;
- indicaciones de cada componente del producto;
- orientaciones mínimas para cada etapa de la instalación, como por ejemplo: indicar la posición de la silla de acuerdo al peso del niño; orientar cuál es el recorrido del cinturón del auto en la silla, de acuerdo a su posición; orientar cómo dejar la silla sujeta al cinturón con firmeza.

**5 Debe tener orientaciones para la utilización del dispositivo de retención para niños, como, por ejemplo**:
- grupos de masa adecuados para el uso en el dispositivo de retención para niños;

- regulación biométrica;
- posición correcta del niño.

**6** Para mayor facilidad del usuario, el manual de instalación del producto debe contener informaciones objetivas e ilustrativas. El lenguaje no debe ser técnico y las explicaciones de manejo del equipo deben estar acompañadas de ilustraciones.

**ANEXO F**

**ACTA DE COMPROMISO Nº**

Por el presente instrumento y de acuerdo a las leyes, la empresa importadora (razón social de la empresa), con sede en (dirección), registrada en el CNPJ [Catastro Nacional de la Persona Jurídica] con el nº xxx, representada legalmente por (nombre y CPF [Catastro de la Persona Física] del representante legal), se responsabiliza por la no comercialización de las muestras importadas de dispositivos de retención para niños referidas a la(s) siguiente(s) Licencia(s) de Importación (LI): (numeración y fecha de emisión de la LI).

Los productos están detallados abajo, antes de la concesión de la Autorización para uso del Sello de Identificación de Conformidad emitida por el OCP (razón social del OCP), acreditado por el Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial - INMETRO, con el nº xxx.:

Descripción de los dispositivos de retención:

**NCM - MARCA/MODELO - CANTIDAD DE LA MUESTRA**

La empresa (razón social) se compromete además a informar a (razón social del OCP), la ubicación de la(s) muestra(s) importada(s) y la fecha en que la(s) misma(s) se encuentra(n) disponible(s) para la realización del muestreo.

Si el dispositivo de retención para niños no estuviera de acuerdo a la norma NBR 14400, el modelo será reprobado y, por este motivo, considerado inapropiado para el consumo en territorio . En esta condición, la empresa (razón social) se compromete a tomar las medidas correspondientes:

Implementar, en el país de origen, las debidas acciones correctivas para solucionar las causas de la reprobación del producto y presentar, posteriormente, un nuevo muestreo para ensayos en lo que se refiere al atributo de la reprobación inicial.

Cuando sea imposible una acción correctiva, la empresa deberá encargarse de la destrucción, en el país de origen, de lo(s) modelo(s) reprobado(s), impidiéndosele importarlo(s) sin la debida certificación.

En la hipótesis de no cumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente Acta de Compromiso, la empresa importadora quedará sujeta a las penalidades civil y criminal previstas en la legislación en vigor, además de las indemnizaciones por las pérdidas y daños a quien causaren.

(Lugar y Fecha).

| **Organismo Acreditado** | **Empresa Importadora** |
| --- | --- |
| Firma del responsable | Firma del responsable |
| Cargo | Cargo |

**ANEXO G**

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE EXONERACIÓN PARA LIBERACIÓN DE MUESTRAS Nº**

Informamos a Ud. que la(s) muestra(s) constante(s) en la(s) LI(s) nº xxxxxx de (fecha), vinculada(s) al Acta de Compromiso nº xxxx, para la empresa (razón social de la empresa importadora) se destina(n) a la realización de ensayos para posterior certificación, según Disposición interna de Inmetro nº xxx de (fecha).

Sin más, nos ponemos a vuestra disposición para cualesquier otras informaciones que sean necesarias, al mismo tiempo en que renovamos nuestros votos de estima y consideración.

Lugar, de (mes) de (año).

**Organismo Acreditado**

Firma del responsable
Cargo

**ANEXO VI**

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR 35/94**

**REGLAMENTO MERCOSUR Nro. 35/94 y TABLA DE CATEGORÍAS**

CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS

1. Categoría L: Vehículo automotor con menos de cuatro ruedas.
1.1. Categoría L1: Vehículos con dos ruedas con una cilindrada que no exceda los 50 cc. y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 km/h.
1.2. Categoría L2: Vehículos con tres ruedas con una capacidad de cilindrada que no exceda los 50 cc y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 km/h.
1.3. Categoría L3: Vehículos con dos ruedas con una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h.
1.4. Categoría L4: Vehículos con tres ruedas colocadas en posición asimétrica en relación al eje longitudinal medio, con una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc. o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h (motocicleta con sidecar).
1.5. Categoría L5: Vehículos con tres ruedas colocadas en posición simétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima que no exceda los 1.000kg, y una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h.
2. Categoría M: Vehículo automotor que tiene por lo menos 4 ruedas o que tiene 3 ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y es utilizado para el transporte de pasajeros.
2.1. Categoría M1: Vehículos para transporte de pasajeros y que no contengan más de 8 asientos además del asiento del conductor.
2.2. Categoría M1 (a): Los vehículos que tengan 3 o 5 puertas y ventanas laterales detrás del conductor, no excediendo un peso máximo cargado de 3,5 ton., diseñado y construido originalmente para el transporte de pasajeros, pero los cuales también puedan ser adaptado, o parcialmente adaptado, para el transporte de carga por plegado o remoción de los asientos situados detrás del asiento del conductor.
2.3. Categoría M1 (b): Los vehículos diseñados y construidos originalmente para el transporte de carga pero que han sido adaptados con asientos fijos o replegables detrás del asiento del conductor para el transporte de más de 3 pasajeros, y vehículos diseñados y equipados para suministrar viviendas móviles -en ambos casos- teniendo un peso máximo cargado que no exceda las 3,5 ton.
2.4. Categoría M2: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de 5 ton. métricas.
2.5. Categoría M3: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a las 5 ton. métricas.
3. Categoría N: Vehículo automotor que tenga por lo menos 4 ruedas o que tenga 3 ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y que se utilice para transporte de carga.
3.1. Categoría N1: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo que no exceda las 3,5 ton. métricas.
3.2. Categoría N2: Vehículos utilizados para transporte de carga

y con un peso máximo superior a las 3,5 ton. métricas pero que no excedan las 12 ton. métricas.

3.3. Categoría N3: Vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a las 12 ton. métricas.

4. Categoría 0: Acoplados (incluyendo semiacoplados).

4.1. Categoría 01: Acoplados con un eje, que no sean semiacoplados, con un peso máximo que no exceda las 0,75 ton. métricas.

4.2. Categoría 02: Acoplados con un peso máximo que no exceda las 3,5 ton. métricas, que no sean los acoplados de categoría 01.

4.3. Categoría 03: Acoplados con un peso máximo superior a las 3,5 ton. métricas pero que no exceda las 10 ton. métricas.

4.4. Categoría 04: Acoplados con un peso máximo superior a las 10 ton. métricas.

5. Observaciones.

5.1. Con respecto a categorías M y N.

5.2. En el caso de un vehículo motriz diseñado para ser acoplado a un semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para su clasificación es el peso del vehículo motriz en carretera, incrementado por el peso máximo que el semiacoplado transfiere al vehículo motriz y cuando corresponda, incrementado por el peso máximo de la carga del vehículo motriz.

5.3. Los equipos e instalaciones realizadas para propósitos específicos en los vehículos no diseñados para el transporte de pasajeros (grúas, vehículos para industrias, vehículos para publicidad, etc.) se asimilarán con las características del punto 5.2.3.

5.4. Con referencia a la categoría 0.

5.5. En el caso de un semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para la clasificación del mismo es el peso transmitido al suelo por el eje o los ejes del semiacoplado, cuando este último se encuentra acoplado al vehículo motriz y llevando su carga máxima.

| Elemento | M1 | M1a | M1b | M2 | M3 | N1 | N2 | N3 | O1-O2 | O3-O4 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ABS | si | si | si | si | si | si | si | si | no | si |
| Airbag | si | si | si | no | no | si | no | no | no | no |
| Apoya Cabeza plazas delanteras | si | si | si | si | si | si | si | si | no | no |
| Apoya Cabeza plazas traseras laterales | si | si | si | si | si | si | no | no | no | no |
| Apoya Cabeza plazas traseras centrales | no | no | no | si | si | no | no | no | no | no |
| Cinturón de Seguridad | si | si | si | si | si | si | si | si | no | no |

**ANEXO VII**

**NORMA TÉCNICA**
**EN 1621 - 1**

**UNE-EN 1621-1**

**norma española**

Marzo 2013

**TITULO**

**Ropa de protección frente a impactos mecánicos para motociclistas**

**Parte 1: Protectores contra impactos en las articulaciones para motociclistas**

**Requisitos y métodos de ensayo**

*Motorcyclists' protective clothing against mechanical impact. Part 1: Motorcyclists' limb joint impact protectors . Requirements and test methods.*
*Vêtements de protection contre les chocs mécaniques pour motocyclistes. Exigences et méthodes d'essai des protecteurs. Partie 1: Exigences et méthodes d'essai.*

**CORRESPONDENCIA** Esta norma es la versión oficial, en español, de la Norma Europea EN 1621-1:2012.

**OBSERVACIONES** Esta norma anula y sustituye a la Norma UNE-EN 1621-1:1998.

**ANTECEDENTES** Esta norma ha sido elaborada por el comité técnico AEN/CTN 147 *Deportes. Equipamientos e instalaciones deportivas* cuya Secretaría desempeña IBV.

Editada e impresa por AENOR
Depósito legal: M 10308:2013



LAS OBSERVACIONES A ESTE DOCUMENTO HAN DE DIRIGIRSE A:
**AENOR** **Asociación Española de Normalización y Certificación**
Génova, 6
28004 MADRID-España
info@aenor.es
www.aenor.es
Tel.: 902 102 201
Fax: 913 104 032

19 Páginas

AENOR

NORMA EUROPEA
EUROPEAN STANDARD **EN 1621-1**
NORME EUROPÉENNE
EUROPÄISCHE NORM Diciembre 2012

ICS 13.340.10 Sustituye a EN 1621-1:1997

Versión en español

**Ropa de protección frente a impactos mecánicos para motociclistas**
**Parte 1: Protectores contra impactos en las articulaciones para motociclistas**
**Requisitos y métodos de ensayo**

Motorcyclists' protective clothing against mechanical impact. Part 1: Motorcyclists' limb joint impact protectors. Requirements and test methods.

Vêtements de protection contre les chocs mécaniques pour motocyclistes. Exigences et méthodes d'essai des protecteurs. Partie 1: Exigences et méthodes d'essai.

Motorradfahrer-Schutzkleidung gegen mechanische Belastung. Teil 1: Gelenkprotektoren für Motorradfahrer. Anforderungen und Prüfverfahren.

Esta norma europea ha sido aprobada por CEN el 2012-10-27.

Los miembros de CEN están sometidos al Reglamento Interior de CEN/CENELEC que define las condiciones dentro de las cuales debe adoptarse, sin modificación, la norma europea como norma nacional. Las correspondientes listas actualizadas y las referencias bibliográficas relativas a estas normas nacionales pueden obtenerse en el Centro de Gestión de CEN, o a través de sus miembros.

Esta norma europea existe en tres versiones oficiales (alemán, francés e inglés). Una versión en otra lengua realizada bajo la responsabilidad de un miembro de CEN en su idioma nacional, y notificada al Centro de Gestión, tiene el mismo rango que aquéllas.

Los miembros de CEN son los organismos nacionales de normalización de los países siguientes: Alemania, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía.

CEN
COMITÉ EUROPEO DE NORMALIZACIÓN
European Committee for Standardization
Comité Européen de Normalisation
Europäisches Komitee für Normung
**CENTRO DE GESTIÓN: Avenue Marnix, 17-1000 Bruxelles**



## ÍNDICE

**Página**



**Figuras**



**Tablas**



## PRÓLOGO

Esta Norma EN 1621-1:2012 ha sido elaborada por el Comité Técnico CEN/TC 162 *Ropa de protección incluyendo protección de manos y brazos y chalecos salvavidas, cuya Secretaría desempeña* DIN.

Esta norma europea debe recibir el rango de norma nacional mediante la publicación de un texto idéntico a ella o mediante ratificación antes de finales de junio de 2013, y todas las normas nacionales técnicamente divergentes deben anularse antes de finales de junio de 2013.

Se llama la atención sobre la posibilidad de que algunos de los elementos de este documento estén sujetos a derechos de patente. CEN y/o CENELEC no es(son) responsable(s) de la identificación de dichos derechos de patente.

Esta norma anula y sustituye a la Norma EN 1621-1:1997.

Esta norma europea ha sido elaborada bajo un Mandato dirigido a CEN por la Comisión Europea y por la Asociación Europea de Libre Comercio, y sirve de apoyo a los requisitos esenciales de las Directivas europeas.

La relación con las Directivas UE se recoge en el anexo informativo ZA, que forma parte integrante de esta norma.

Los cambios técnicos más importantes respecto a la edición de 1997 se listan a continuación:

a) el objeto y campo de aplicación se ha restringido únicamente a protectores contra impactos en las articulaciones;

b) se han añadido requisitos relativos a la inocuidad;

c) se han añadido los requisitos relativos a ensayo de impacto en humedad (obligatorio) y los ensayos de impacto a alta y baja temperatura;

d) se han añadido requisitos ergonómicos.

La Norma EN 1621 consiste en las siguientes partes, bajo el título general *Ropa de protección frente a impactos mecánicos para motociclistas:*

- *Parte 1: Protectores contra impactos en las articulaciones para motociclistas. Requisitos y métodos de ensayo.*

- *Parte 2: Protectores de espalda para motociclistas. Requisitos y métodos de ensayo.*

- *Parte 3: Requisitos y métodos de ensayo para protectores de pecho.*[1)]

- *Parte 4: Protectores inflables para motociclistas. Requisitos y métodos de ensayo.*

De acuerdo con el Reglamento Interior de CEN/CENELEC, están obligados a adoptar esta norma europea los organismos de normalización de los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia y Suiza.

## INTRODUCCIÓN

Esta norma europea es la Parte 1 de una norma que contiene los requisitos y los métodos de ensayo para los protectores contra impactos para conductores de motocicletas. Los protectores contra impactos que cumplan los requisitos de esta norma europea aportarán cierta protección contra las lesiones causadas por impactos con la superficie de la carretera en accidentes de motociclismo. También pueden reducir ligeramente las lesiones causadas por impactos con objetos tales como otros vehículos.

Para fomentar la adopción de una protección certificada por parte del mayor número posible de usuarios, se especifican dos niveles de rendimiento para los protectores. El nivel 1 para protectores diseñados para aportar protección con pocas desventajas ergonómicas asociadas a su uso, y el nivel 2 para protectores que aportan una mayor protección con respecto al nivel 1. Sin embargo, puede haber desventajas de peso y restricción asociadas al nivel de protección 2.

## 1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma europea especifica los requisitos y los métodos de ensayo para los protectores contra impactos en las articulaciones incorporados o destinados a su incorporación en prendas de ropa de motociclista, o usados como elementos separados.

## 2 NORMAS PARA CONSULTA

Las normas que a continuación se indican son indispensables para la aplicación de esta norma. Para las referencias con fecha, sólo se aplica la edición citada. Para las referencias sin fecha se aplica la última edición de la norma (incluyendo cualquier modificación de ésta).

EN 340 *Ropas de protección. Requisitos generales.*

EN ISO 105-E01 *Textiles. Ensayos de solidez del color. Parte E01: Solidez del color al agua. (ISO 105-E01).*

EN ISO 11642 *Cuero. Ensayos de solidez del color. Solidez del color al agua. (ISO 11642).*

ISO 6487 *Vehículos de carretera. Técnicas de medición en los ensayos de impacto. Instrumentación.*

## 3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones siguientes:

**3.1 zona de protección:**
Zona específica del equipo protector destinada a aportar protección a una parte del cuerpo, y que está sujeta a ensayos específicos.

**3.2 protector:**
Estructura de materiales para la absorción de energía/disipación de impactos diseñada para ofrecer cierta protección a las zonas de protección.

**3.3 protector tipo A:**
Protectores de tamaño más pequeño; normalmente (aunque no exclusivamente) son más indicados para motociclistas de menor estatura.

**3.4 protector tipo B:**
Protectores de tamaño más grande; normalmente (aunque no exclusivamente) son más indicados para motociclistas de mayor estatura.

**3.5 zona de ensayo:**
Zona sobre la que se efectúan los impactos; su tamaño y forma vienen definidos por la plantilla.

**3.6 plantilla:**
herramienta auxiliar fabricada con material flexible, utilizada para verificar la zona mínima de protección.

## 4 ZONAS DE PROTECCIÓN Y PROTECTORES

Las siguientes zonas del cuerpo se especifican como zonas de protección, y los protectores se deben clasificarse del siguiente modo:

| | |
|---|---|
| a) hombro: | protector "S"; |
| b) codo y antebrazo: | protector "E"; |
| c) cadera: | protector "H"; |
| d) rodilla y zona superior de la tibia: | protector "K"; |
| e) rodilla, y zonas superior y media de la tibia: | protector "K+L"; |
| f) zona de la pierna bajo el protector "K": | protector "L". |

El tamaño de las zonas de protección debe cumplir con la tabla 1 del apartado 5.3.

## 5 REQUISITOS

### 5.1 Generalidades

Salvo indicación en contra, todas las dimensiones lineales superiores a 50 mm en todo el texto deben figurar con una desviación de ± 2%, y las dimensiones inferiores a 50 mm con una desviación de ± 1 mm.

Los protectores de las articulaciones deben ir provistos de un sistema de sujeción capaz de asegurar que el protector se mantiene en su posición durante su uso.

Este requisito no es aplicable a los protectores que se vayan a insertar o a incorporar en la ropa.

1) De próxima publicación.

Los ensayos se deben realizar de acuerdo con el apartado 6.4.

**5.2 Inocuidad**

**5.2.1** Los materiales deben cumplir con los requisitos de inocuidad de los materiales de la Norma EN 340, con la excepción del requisito relativo a la solidez del color al sudor, que se sustituye por el apartado 5.2.2.

**5.2.2** La solidez del color al agua de los materiales constitutivos susceptibles de entrar en contacto con la piel del usuario se debe determinar conforme al apartado 6.2 y debe ser al menos de nivel 4 de la escala de grises para el teñido de cualquier componente del tejido multifibra de referencia.

**5.3 Dimensiones mínimas de la zona de protección**

Los protectores de las articulaciones para motoristas deben aportar una zona de protección con las dimensiones mínimas que se especifican la tabla 1. Los ensayos se deben realizar como se describe en el apartado 6.3.4.

En la tabla 1, las zonas de protección se definen por las tres dimensiones $r_1$, $r_2$ *y l*, como se ilustra en la figura 1:

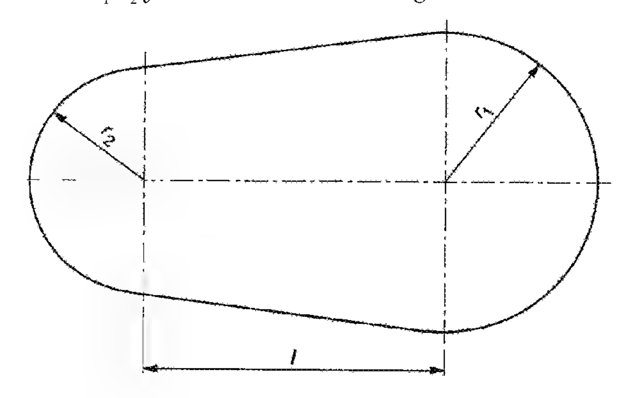



**Figura 1 - Definición de la zona de protección mediante tres dimensiones clave**

**Tabla 1 - Dimensiones mínimas de zona de protección**

| Protector | Protector tipo A mm | | | Protector tipo B mm | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | $r_1$ | $r_2$ | l | $r_1$ | $r_2$ | l |
| S | 55 | 32 | 64 | 70 | 40 | 80 |
| E | 45 | 24 | 118 | 50 | 30 | 150 |
| K | 55 | 24 | 100 | 70 | 30 | 130 |
| H | 35 | 26 | 70 | 44 | 33 | 88 |
| L | 32 | 24 | 64 | 40 | 30 | 80 |
| K + L | 55 | 24 | 185 | 70 | 30 | 240 |

**5.4 Atenuación de impactos**

En términos de atenuación de impactos, esta norma incluye dos niveles de rendimiento. El grado de riesgo o de peligrosidad que afronta un motociclista está estrechamente ligado al tipo de conducción y a la naturaleza del accidente. El nivel 1 de rendimiento se considera como el nivel mínimo requerido para que el protector aporte una protección útil en un accidente, y confiere al protector un nivel óptimo de comodidad apto para todo tipo de conducción. Cuando los motociclistas consideren que su estilo de conducción les expone a un mayor riesgo de accidente, pueden optar por el nivel 2, que ofrece un mayor rendimiento. El nivel 2 puede tener una mayor desventaja de peso y comodidad.

Cuando la protección frente a impactos se ensaye conforme a los apartados 6.3.4.2 (ensayo de impacto a temperatura ambiente), 6.3.4.3 (ensayo de impacto en humedad tras envejecimiento hidrolítico) y, si se requiere, a los apartados 6.3.4.4 (ensayo de impacto a alta temperatura) y/o 6.3.4.5 (ensayo de impacto a baja temperatura), la fuerza transmitida se debe ajustar a los valores de la tabla 2. Únicamente se debe conceder el nivel 1 o el nivel 2 cuando se consiga alcanzar dicho nivel en todas las condiciones de ensayo requeridas.

**Tabla 2 - Fuerza transmitida y niveles de rendimiento**

| | Nivel 1 | Nivel 2 |
|---|---|---|
| Valor medio total | ≤ 35 kN | ≤ 20 kN |
| Zona de golpeo separada A[a] | ≤ 35 kN | ≤ 20 kN |
| Zona de golpeo separada B[a] y C[a] | ≤ 50 kN | ≤ 30 kN |
| [a] Las zonas A, B y C se corresponden con las zonas de la figura 3. | | |

Después de cada ensayo, no se debe producir fragmentación en la muestra, ni se deben formar bordes cortantes. Sin embargo, se permite la formación de grietas y la pérdida de residuos blandos.

**5.5 Requisitos ergonómicos**

Cuando se examinen y se ensayen de acuerdo con el apartado 6.4, los protectores contra impactos se deben encontrar satisfactorios para el uso previsto; para confirmar este requisito, todas las preguntas del apartado 6.5 se tienen que responder con "si".

No se admiten las siguientes deficiencias:

a) bordes cortantes;

b) cualquier característica de diseño que cause problemas ergonómicos al evaluador (véase 6.4).

**6 MÉTODOS DE ENSAYO Y EQUIPO**

**6.1 Generalidades**

Para todas las secuencias de medición requeridas realizadas de acuerdo con esta norma, se debe determinar una estimación correspondiente de la incertidumbre del resultado final. Si se solicita, dicha incertidumbre ($U_m$) se debe indicar en el informe del ensayo como $U_m = \pm X$. Ésta se debe utilizar para determinar si se ha conseguido un nivel de rendimiento de "Superación". Si el resultado final más $U_m$ está por encima del nivel máximo de superación, se debe considerar que la muestra ha fallado.

Salvo indicación en contra, los instrumentos de medición o sus componentes separados de funcionamiento deben tener un límite de error de ± 4% del nivel de superación/fallo de la característica que se esté midiendo.

En los apartados siguientes se describen tanto los métodos de ensayo como el equipo.

**6.2 Inocuidad**

Para la solidez del color al agua, los materiales de la ropa de protección se deben ensayar de acuerdo con la Norma EN ISO 105-E01 para los textiles, y con la Norma EN ISO 11642 para el cuero.

**6.3 Atenuación de impactos**

**6.3.1 Equipo**

**6.3.1.1 Aparato de caída**

El aparato debe permitir que se pueda soltar una masa de caída ("golpeador de caída") para que caiga sobre la muestra colocada en un yunque de ensayo siguiendo un recorrido vertical guiado, con una energía de (50 ± 2) J. El eje central de la masa de caída coincide con el eje central del yunque.

### 6.3.1.2 Golpeador de caída

El golpeador de caída debe tener una masa de (5000 ± 10) g. Debe estar fabricado en acero pulido, con una superficie de golpeo plana de 40 mm x 80 mm, y los bordes redondeados con un radio de (5 ± 0,5) mm.

### 6.3.1.3 Yunque

La superficie del yunque debe ser semiesférica, con un radio de 50 mm. El yunque debe estar fabricado en acero pulido, y tener un peso total de (180 ± 20) mm (véase la figura 2). El yunque se debe fijar mediante un transductor de fuerza a una masa de al menos 500 kg. Si procede, el sensor se debe precargar de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Medidas en milímetros

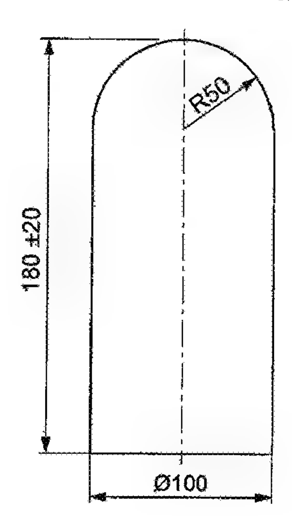



**Figura 2 - Yunque**

### 6.3.1.4 Instrumentos para la medición de la fuerza

El yunque debe ir montado de tal forma que, durante los ensayos de impacto, toda la fuerza entre el yunque y la base de la masa del aparato pase a través de un transductor de fuerza de alta velocidad (por ejemplo, un instrumento piezoeléctrico de cuarzo) alineado con su eje sensible. El transductor de fuerza debe tener una respuesta de frecuencia no inferior a 7 kHz, una escala calibrada no inferior a70 kN, y un umbral inferior menor de 1 kN. La salida del transductor de fuerza se debe procesar mediante un amplificador de carga que permita su lectura y registro mediante los instrumentos adecuados. El sistema de medición, incluyendo el conjunto de caída, debe tener una respuesta de frecuencia conforme a la clase de canal de frecuencias (CFC) 1000 de la Norma ISO 6487.

### 6.3.1.5 Plantillas

### 6.3.1.5.1 Generalidades

La definición de la zona mínima de protección y de las zonas de ensayo sobre el protector se debe efectuar utilizando las plantillas como herramientas auxiliares.

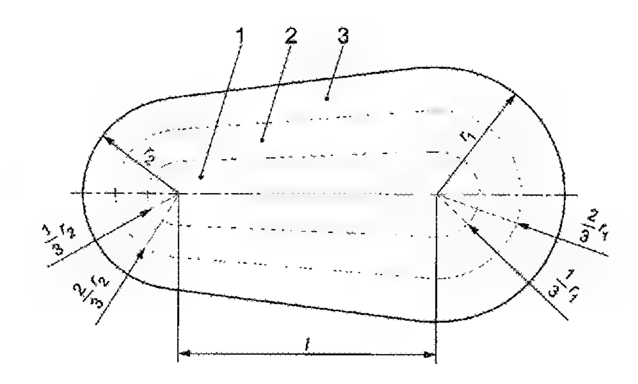
### 6.3.1.5.2 Material de las plantillas

Las plantillas se deben preparar a partir de un tejido que no se deshilache (por ejemplo, revestido), de una calidad tal que mantenga su forma y dimensiones básicas durante todo su uso.

NOTA Un material adecuado es el tejido de poliuretano (PUR)-revestido polietersulfona (PES) de 280 g/m² a 360 g/m², como el utilizado para la lona alquitranada de los camiones.

### 6.3.1.5.3 Forma y dimensiones de las plantillas

La forma y las dimensiones de las plantillas reflejan las zonas de protección, y en consecuencia se deben cortar de acuerdo a las dimensiones que se especifican en la tabla 1 y la figura 1. Además, cada plantilla se debe marcar con las tres zonas de impacto que se muestran en la figura 3.




Leyenda

1 Zona de ensayo A
2 Zona de ensayo B
3 Zona de ensayo C

**Figura 3 - Plantilla con indicaciones de las zonas de ensayo**

### 6.3.1.5.4 Uso de las plantillas

Las plantillas se deben usar como herramientas auxiliares para trazar el perímetro de la zona de protección y el de las tres zonas de ensayo sobre cada muestra de protector del siguiente modo: si procede, se debe dar forma al protector hasta que se obtenga la forma tridimensional prevista durante la conducción. Después se debe acoplar la muestra, conforme a las instrucciones del fabricante, sobre la articulación a proteger de la persona de ensayo o de un maniquí (de demostración) del tamaño adecuado. La plantilla se debe colocar sobre la parte superior del protector, de modo que cubra la parte del cuerpo que tiene que proteger. La zona de la plantilla con mayor radio debe quedar hacia arriba, con la excepción del protector de hombro y cadera, donde se puede colocar horizontalmente, con el radio más grande hacia delante.

NOTA 1 El procedimiento anterior implica que falla cualquier protector que sea más pequeño que la plantilla aplicable.

Cuando se haya asegurado la posición correcta, se debe resaltar la zona de protección dibujando el perímetro de la plantilla sobre la superficie de la probeta. También se marcan las tres zonas de ensayo sobre la probeta, y finalmente, se separa la plantilla del protector antes de continuar con los ensayos de impacto.

NOTA 2 Se ha demostrado que la siguiente técnica de marcado es adecuada: se marcan las zonas de ensayo sobre los protectores mediante líneas de puntos, pasando un rotulador por unos agujeros previamente perforados en la plantillas a lo largo del trazado de la zona.

### 6.3.2 Muestreo

Se deben ensayar muestras de todos los modelos y tallas de cada protector. Únicamente se deben tomar como probetas protectores enteros y completos. Cuando el protector esté integrado y no se pueda separar de la prenda, se puede recortar la muestra y ensayar como un compuesto de todas las partes de capas/componentes, procurando que todas las capas de la probeta permanezcan dispuestas en su posición original.

**Tabla 3 - Número mínimo de muestras e impactos requeridos**

| Ensayo | Número mínimo de muestras | Impactos por muestra | Impactos totales |
|---|---|---|---|
| Ensayo de impacto a temperatura ambiente | 3 | 3 (1 en cada zona) | 9 |
| Ensayo de impacto en humedad | 2 | 3 (1 en cada zona) | 6 |
| Ensayo de impacto a alta temperatura (opcional) | 2 | 3 (1 en cada zona) | 6 |
| Ensayo de impacto a baja temperatura (opcional) | 2 | 3 (1 en cada zona) | 6 |

**6.3.3 Colocación de la muestra**

Si procede, se debe dar forma al protector hasta que se obtenga la forma tridimensional prevista durante la conducción. Las muestras se deben colocar sobre el yunque de ensayo de tal modo que el punto previsto de impacto quede sobre el eje central del yunque. Si es necesario para asegurar la posición correcta, se puede usar un sistema de retención para sujetar el protector en su posición. la fuerza descendente ejercida debería ser < 8 N.

NOTA Se considera adecuado un sistema de correas elásticas. Éstas se orientan hacia abajo alrededor del yunque y tiran de la muestra sobre el mismo, aunque sin comprimirla de forma significativa. Las correas se pueden conectar a un anillo elástico plano que rodee la zona de impacto, aunque no debería cubrirla. También se pueden utilizar otros sistemas.

Se debe ensayar cualquier punto débil visible dentro de las zonas de ensayo, sin aumentar el número requerido de impactos.

**6.3.4 Ensayos de impacto**

**6.3.4.1 Generalidades**

Se debe realizar el ensayo de las muestras sometidas a los siguientes ambientes de acondicionamiento (véanse 6.3.4.2 a 6.3.4.5), utilizando el equipo que se indica en el apartado 6.3.1, en tres puntos distintos de cada muestra. El número mínimo de muestras, así como el número y la posición de los puntos de impacto debe ser conforme a la tabla 3 y a la figura 3. Los puntos de impacto deben estar separados entre sí al menos 40 mm. Se deben usar muestras nuevas para cada uno de los acondicionamientos aplicables.

**6.3.4.2 Ensayo de impacto a temperatura ambiente**

Las muestras se deben acondicionar durante (48 ± 0,5) h en una atmósfera con una temperatura de (23 ± 2) °C, y una humedad relativa de (50 ± 5)%. Si los ensayos se realizan en una atmósfera distinta a la de estos valores específicos, la ejecución de los ensayos se debe iniciar en los 3 min siguientes a la retirada de la atmósfera de acondicionamiento.

**6.3.4.3 Ensayo de impacto en humedad tras envejecimiento hidrolítico**

Para ensayar la resistencia a condiciones de humedad tras envejecimiento hidrolítico:

- se almacenan las muestras durante (72 ± 0,5) h en una cámara cerrada sobre agua mantenida a una temperatura de (70 ± 2) °C;

- se retira la muestra, se cierra de forma hermética en una bolsa impermeable al vapor, y se deja a una temperatura ambiente de (23 ± 2) °C durante otras (24 ± 0,5) h;

- se extrae la muestra de la bolsa y se inician los ensayos de impacto en humedad en el plazo de 5 min sobre la máquina de ensayo de impacto previamente preparada.

**6.3.4.4 Ensayo de impacto a alta temperatura (opcional)**

Cuando el fabricante declare protección a alta temperatura ambiente:

- las muestras se deben acondicionar durante (24 ± 0,5) h a (40 ± 2) °C;

- se realiza el ensayo de impacto en el plazo de 2 min tras retirar la muestra del horno; no se debe efectuar ningún golpe después de ese periodo;

- si es necesario, en el plazo de dos minutos más, se inicia el reacondicionamiento de la muestra durante un periodo adicional de entre 45 min y 60 min.

**6.3.4.5 Ensayo de impacto a baja temperatura (opcional)**

Cuando el fabricante declare protección a baja temperatura ambiente:

- las muestras se deben acondicionar durante al menos (24 ± 0,5) h a (- 10 ± 2) °C;

- se realiza el ensayo de impacto en el plazo de 2 min tras retirar la muestra de la cámara de congelación; no se debe efectuar ningún golpe después de ese periodo;

- si es necesario, en el plazo de dos minutos más, se inicia el reacondicionamiento de la muestra durante un periodo adicional de entre 45 min y 60 min.

**6.4 Evaluación ergonómica**

Se examina visualmente un par por cada talla de protector para verificar la ausencia de cualquier borde cortante y/o otras características de diseño que puedan causar problemas.

Después, un asesor de la estatura adecuada se coloca el protector utilizando, si procede, los elementos de sujeción suministrados con el mismo. En su defecto, se tiene que utilizar otro sistema adecuado de sujeción, como un soporte adecuado suministrado por el fabricante del protector, o cintas elásticas o medias elásticas. El evaluador debe tener experiencia en la conducción de motocicletas y debe efectuar los ensayos siguientes.

**6.5 Procedimiento**

Para conseguir un resultado positivo, todas las preguntas siguientes se tienen que contestar con "sí".

Se deben realizar todas las actividades siguientes:

a) ¿Confirma que el protector le queda ajustado adecuadamente?

b) ¿Puede subir y bajar con facilidad de una motocicleta?

c) ¿Puede alcanzar y manejar los controles de la motocicleta?

d) ¿Puede recoger algo del suelo inclinándose hacia delante?

e) Para el protector de hombro: ¿Puede girar la cabeza y/o tronco a izquierda y derecha cuando lleva puesto un casco integral? (El requisito e) no es aplicable para los protectores que se vayan a insertar o a incorporar en las prendas)

f) ¿Puede confirmar que el sistema de ajuste, si existe, no produce incomodidad?

g) ¿Transmite el sistema de ajuste, si existe, confianza al asesor en cuanto a que mantiene el protector sujeto en su posición de modo firme y cómodo durante y después de todos los ejercicios anteriores?

**6.6 Expresión de los resultados del ensayo**

a) Inocuidad: valores detectados y dictamen de superación o fallo.

b) Ensayo de impacto a temperatura ambiente: valores medios y valor pico detectados y cumplimiento con el apartado 6.3.4.2.

c) Ensayo de impacto en humedad: valores medios y valor pico detectados y cumplimiento con el apartado 6.3.4.3.

d) Ensayo de impacto a alta temperatura (si se declara): valores medios y valor pico detectados y cumplimiento con el apartado 6.3.4.4.

e) Ensayo de impacto a baja temperatura (si se declara): valores medios y valor pico detectados y cumplimiento con el apartado 6.3.4.5.

f) Requisitos ergonómicos: dictamen de superación o fallo.

**6.7 Informe del ensayo**

El informe del ensayo debe incluir la siguiente información:

a) la identificación de los protectores contra impactos, incluyendo la fuente, la fecha de recepción y la categoría de los protectores contra impactos;

b) los métodos utilizados en referencia a esta norma europea;

c) los resultados del ensayo;

d) las razones específicas del fallo de cualquiera de los ensayos ergonómicos;

e) cualquier característica excepcional observada durante el ensayo;

f) la fecha del informe del ensayo;

g) la identificación del laboratorio que realiza este ensayo;

h) el periodo de ejecución de los ensayos.

**7 MARCADO**

Los protectores deben ir marcados de forma permanente y clara con al menos la siguiente información:

a) el número y el año de esta norma europea (EN 1621-1:2012);

b) el nombre y la marca registrada del fabricante o de su representante autorizado en la Unión Europea;

c) la identificación del tipo de producto, el nombre comercial o el código;

d) se debe incluir una representación gráfica, como se muestra en la figura 4, que indique:

1) la categoría del protector de acuerdo con el capítulo 4 (por ejemplo, "S" para el protector de hombro) y el tipo A o B de acuerdo con la tabla 2,

2) el nivel de rendimiento relativo al ensayo de impacto a temperatura ambiente de acuerdo con la tabla 2,

3) el símbolo "T+" si se supera el ensayo de impacto a alta temperatura (si no se declara el ensayo, el espacio queda en blanco),

4) el símbolo "T-" si se supera el ensayo de impacto a baja temperatura (si no se declara el ensayo, el espacio queda en blanco).

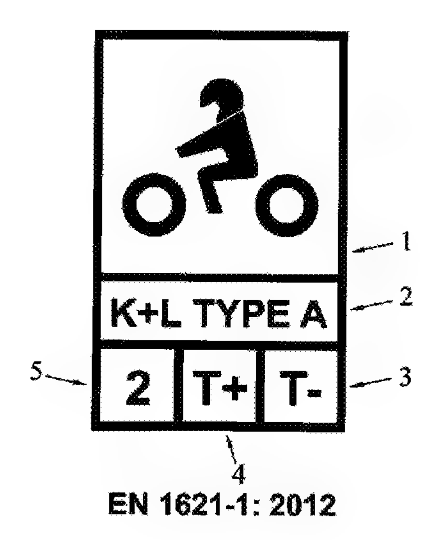
Se deben marcar todos los protectores. El marcado debe:

e) figurar sobre el propio producto o sobre etiquetas fijadas al producto de forma permanente;

f) estar impreso de forma visible y legible;

g) ser duradero a lo largo del número adecuado de procesos de limpieza.

El marcado debería ser lo suficientemente grande para transmitir su comprensión inmediata y para permitir el uso de números fácilmente legibles.




Leyenda

1 Equipo de protección para motociclistas (Norma IS0 7000-2618)
2 Categoría y tipo de protector
3 Ensayo de impacto a baja temperatura superado (si el espacio está en blanco, no se declara el ensayo)
4 Ensayo de impacto a alta temperatura superado (si el espacio está en blanco, no se declara el ensayo)
5 Nivel de rendimiento

**Figura 4 - Ejemplo de marcado de un protector de acuerdo con el punto d) del capítulo 7**

**8 INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL FABRICANTE**

El protector se debe suministrar al cliente con información escrita al menos en el idioma o idiomas oficiales del país de destino. Toda la información debe ser inequívoca.

Se debe incluir la siguiente información:

a) el nombre y la dirección completa del fabricante y/o de su representante autorizado;

b) la identificación del producto de acuerdo con los puntos c) y d) del capítulo 7;

c) el número de la norma europea y el año de publicación (EN 1621-1:2012);

d) la explicación del símbolo gráfico y otros símbolos utilizados;

e) las instrucciones de uso:

1) el ajuste, la forma de ponerlo y quitarlo, si procede,

2) el rendimiento de atenuación de impactos registrado durante los ensayos técnicos,

3) las limitaciones de uso (por ejemplo, los límites de temperatura, la sustitución tras la exposición a un impacto, el envejecimiento),

4) las instrucciones para el almacenaje y mantenimiento,

5) las instrucciones de limpieza,

6) una advertencia adecuada frente a problemas que podrían derivarse de propiedades particulares o mal uso, o la alteración o envejecimiento del protector (por ejemplo, la supresión de piezas, las contaminaciones químicas),

7) si se deben añadir ilustraciones útiles, los números de las piezas, etc.,

f) el tipo de embalaje adecuado para el trasporte, si procede;

g) la estatura de usuario o usuarios a los que está destinado el protector.

**ANEXO ZA (Informativo)**

**CAPÍTULOS DE ESTA NORMA EUROPEA RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS ESENCIALES U OTRAS DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 89/686/CEE**

Esta norma europea ha sido elaborada bajo un Mandato dirigido a CEN por la Comisión Europea y por la Asociación Europea de Libre Comercio, para proporcionar un medio de dar cumplimiento a los requisitos esenciales de la Directiva 89/686/CEE.

Una vez que esta norma se cite en el Diario Oficial de la Unión Europea bajo esta directiva, y se implemente como norma nacional en al menos un Estado Miembro, el cumplimiento de los capítulos de esta norma indicados en la tabla ZA.1, dentro de los límites del campo de aplicación de esta norma, es un medio para dar presunción de conformidad con los requisitos esenciales específicos de esta directiva y los reglamentos de la AELC asociados.

**Tabla ZA.1 - Correspondencia entre esta norma europea y la Directiva 89/686/CEE**

| Capítulo(s)/Apartado(s) de esta norma europea | Requisitos esenciales de la Directiva 89/686/CEE, anexo II | Notas/Comentarios |
|---|---|---|
| 5.5 | 1.1.1 Ergonomía | |
| 5.3 | 1.2.1 Ausencia de riesgos y demás factores de molestia "endógenos" | |
| 5.2 | 1.2.1.1 Materiales constitutivos adecuados | |
| 5.5 | 1.2.1.2 Superficie adecuada en todas las partes del EPI que estén en contacto con el usuario | |
| 5.5 | 1.2.13 Trabas máximas admisibles para el usuario | |
| 5.1 | 1.3.1 Adaptación de los EPI a la morfología del usuario | |
| 6.3.4.2; 6.3.4.3; 6.3.4.4 | 1.3.2 Ligereza y solidez de fabricación | |
| 8 | 1.4 Folleto informativo del fabricante | |
| 7 | 2.12 EPI que lleven una o varias marcas de identificación o de señalización referidas directa o indirectamente a salud y seguridad | |
| 5.4 | 3.1.1 Golpes resultantes de caídas o proyecciones de objetos e impactos de una parte del cuerpo contra un obstáculo | |

**ADVERTENCIA: Los productos incluidos en el campo de aplicación de esta norma pueden estar afectados por otros requisitos o directivas de la UE.**

**ANEXO VIII**

**NORMA TÉCNICA**
**EN 1621 - 2**

**UNE-EN 1621-2**

**norma española**

Febrero 2004

| | |
|---|---|
| **TÍTULO** | **Ropa de protección frente a impactos mecánicos para motociclistas**<br>**Parte 2: Protectores de espalda para motociclistas**<br>**Requisitos y métodos de ensayo**<br>*Motorcyclists' protective clothing against mechanical impact. Part 2: Motorcyclists' back protectors. Requirements and test methods.*<br>*Vêtements de protection contre les chocs mécaniques pour motocyclistes. Partie 2: Protecteurs dorsaux. Exigences et méthodes d'essai.* |
| **CORRESPONDENCIA** | Esta norma es la versión oficial, en español, de la Norma Europea EN 1621-2 de agosto de 2003. |
| **OBSERVACIONES** | |
| **ANTECEDENTES** | Esta norma ha sido elaborada por el comité técnico AEN/CTN 147 *Deportes, Campos de Juego y Otros Equipos de Recreo cuya Secretaría desempeña* AENOR. |

Editada e impresa por AENOR
Depósito legal: M 11018:2004



LAS OBSERVACIONES A ESTE DOCUMENTO HAN DE DIRIGIRSE A:
**AENOR** Asociación Española Normalización y Certificación
C Génova, 6 Teléfono 91 432 60 00
28004 MADRID-España Fax 91 310 40 32

16 Páginas
**Grupo 12**

NORMA EUROPEA
EUROPEAN STANDARD **EN 1621-2**
NORME EUROPÉENNE
EUROPÄISCHE NORM Agosto 2003

ICS 13.340.10

Versión en español

**Ropa de protección frente a impactos mecánicos para motociclistas**
**Parte 2: Protectores de espalda para motociclistas**
**Requisitos y métodos de ensayo**

Motorcyclists' protective clothing against mechanical impact. Part 2: Motorcyclists' back protectors. Requirements and test methods.

Vêtements de protection contre les chocs mécaniques pour motocyclistes. Partie 2: Protecteurs dorsaux. Exigences et méthodes d'essai.

Motorradschutzkleidung gegen mechanische Belastung. Teil 2: Rückenprotektoren. Anforderungen und Prüfverfahren.

Esta norma europea ha sido aprobada por CEN el 2003-07-02. Los miembros de CEN están sometidos al Reglamento Interior de CEN/CENELEC que define las condiciones dentro de las cuales debe adoptarse, sin modificación, la norma europea como norma nacional.

Las correspondientes listas actualizadas y las referencias bibliográficas relativas a estas normas nacionales, pueden obtenerse en la Secretaría Central de CEN, o a través de sus miembros.

Esta norma europea existe en tres versiones oficiales (alemán, francés e inglés). Una versión en otra lengua realizada bajo la responsabilidad de un miembro de CEN en su idioma nacional, y notificada a la Secretaría Central, tiene el mismo rango que aquéllas.

Los miembros de CEN son los organismos nacionales de normalización de los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia y Suiza.

**CEN**
COMITÉ EUROPEO DE NORMALIZACIÓN
European Committee for Standardization
Comité Européen de Normalisation
Europäisches Komitee für Normung
**SECRETARÍA CENTRAL: Rue de Stassart, 36 B-1050 Bruxelles**



## ÍNDICE

**Página**



## ANTECEDENTES

Esta Norma Europea EN 1621-2:2003 ha sido elaborada por el Comité Técnico CEN/TC 162 *Vestuario de protección incluyendo protección de manos y brazos y chalecos salvavidas*, cuya Secretaría desempeña DIN.

Esta norma europea debe recibir el rango de norma nacional mediante la publicación de un texto idéntico a la misma o mediante ratificación antes de finales de febrero de 2004, y todas las normas nacionales técnicamente divergentes deben anularse antes de finales de febrero de 2004.

Esta norma europea ha sido elaborada bajo un Mandato dirigido a CEN por la Comisión Europea y por la Asociación Europea de Libre Cambio, y sirve de apoyo a los requisitos esenciales de las Directivas europeas.

La relación con las Directivas UE se recoge en el anexo informativo ZA, que forma parte integrante de esta norma.

El anexo A es normativo.

Esta norma europea pertenece a las series de normas que se listan a continuación:

EN 1621-1 - *Ropa de protección frente a impactos mecánicos para motociclistas. Parte 1: Requisitos y métodos de ensayo para protectores frente a impactos.*

EN 13595-1 - *Ropa de protección para motociclistas profesionales. Chaquetas, pantalones y trajes de una o dos piezas. Parte 1: Requisitos generales.*

EN 13595-2 - *Ropa de protección para motociclistas profesionales. Chaquetas, pantalones y trajes de una o dos piezas. Parte 2: Método de ensayo para determinar la resistencia a la abrasión por impacto.*

EN 13595-3 - *Ropa de protección para motociclistas profesionales. Chaquetas, pantalones y trajes de una o dos piezas. Parte 3: Método de ensayo para determinar la resistencia a la rotura.*

EN 13595-4 - *Ropa de protección para motociclistas profesionales. Chaquetas, pantalones y trajes de una o dos piezas. Parte 4: Método de ensayo para determinar la resistencia al corte por impacto.*

De acuerdo con el Reglamento Interior de CEN/CENELEC, están obligados a adoptar esta norma europea los organismos de normalización de los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia y Suiza.

## INTRODUCCIÓN

Los protectores de espalda para motociclistas son dispositivos que se llevan por dentro o por fuera de otra ropa de protección, y que cubren al menos la parte central de la espalda desde la cintura hasta el cuello. Aproximadamente el 13% de los motociclistas lesionados en accidentes de carretera sufren daños en esta región dorsal. Sin embargo, únicamente el 0,8% de los motociclistas lesionados sufren una fractura de columna vertebral, y menos del 0,2% de los motociclistas lesionados tienen una lesión grave de espalda que provoque daños neurológicos. Estas lesiones graves se producen normalmente por fuerzas axiales debidas a golpes en la cabeza, o por fuerzas de curvatura y torsión en la espalda debidas a golpes en los hombros, caderas, y otras partes del cuerpo. Los protectores de espalda no aportan protección frente a dichas fuerzas. La mayoría de las lesiones mas leves son magulladuras y distensiones musculares producidas por golpes directos, y los protectores de espalda sí pueden aportar cierta protección frente a éstos. A menudo se producen lesiones de omóplato (1,3%), y la protección debería extenderse para cubrir esta zona.

Los requisitos de rendimiento se han seleccionado para conseguir el mejor equilibrio práctico entre la protección, la comodidad, y los requisitos ergonómicos. Los motociclistas no querrán llevar protectores demasiado rígidos o pesados. Los métodos de ensayo están concebidos para aportar información sobre la protección frente a impactos contra bordes, tales como los bordillos de las aceras. Los niveles de fuerza de los ensayos no son directamente equiparables a las fuerzas a las que están expuestos los motociclistas en los accidentes, pero la experiencia ha demostrado que los productos que cumplen los requisitos de esta norma europea disminuyen la incidencia y gravedad de las lesiones.

Los protectores de espalda para motociclistas a veces se combinan con otro producto, como una cincha o soporte lumbar destinado a proteger la zona inferior de la espalda durante la conducción normal. Estos elementos, que a pesar de su limitado tamaño también pueden aportar cierta protección frente al impacto, deben llamarse en este caso "protectores lumbares", y también se cubren en esta norma.

## 1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma europea especifica la cobertura mínima que deben aportar los protectores de espalda para motociclistas que llevan los usuarios en situaciones de tráfico normal. La norma contiene los requisitos de rendimiento de los protectores bajo impacto y detalles sobre los métodos de ensayo. Se incluyen los requisitos para tallado, requisitos ergonómicos y requisitos de inocuidad, etiquetado e información.

Esta norma europea no pueden cubrir totalmente las necesidades de ciertos protectores concretos (por ejemplo, el protector hinchable u otro tipo de protector)

## 2 NORMAS PARA CONSULTA

Esta norma europea incorpora disposiciones de otras publicaciones por su referencia, con o sin fecha. Estas referencias normativas se citan en los lugares apropiados del texto de la norma y se relacionan a continuación. Para las referencias con fecha, no son aplicables las revisiones o modificaciones posteriores de ninguna de las publicaciones. Para las referencias sin fecha, se aplica la edición en vigor del documento normativo al que se haga referencia (incluyendo sus modificaciones).

EN 340 - *Ropas de protección. Requisitos generales.*

EN 1621-1:1997 - *Ropa de protección frente a impactos mecánicos para motociclistas. Parte 1: Requisitos y métodos de ensayo para protectores frente a impactos.*

ISO 6487 - *Vehículos de carretera. Técnicas de medición en los ensayos de impacto. Instrumentación.*

ISO 7000 - *Símbolos gráficos para su uso en equipos. Índice y sinopsis.*

## 3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

A efectos de esta norma europea, se aplican los siguientes términos y definiciones:

### 3.1 Generalidades

**3.1.1 protectores de espalda para motociclistas**: Los protectores de espalda para motociclistas son dispositivos específicos que se llevan en la espalda y que están destinados a reducir la gravedad de las lesiones causadas por impactos.

**3.1.2 protector lumbar para motociclistas**: Protector de espalda para motociclistas con unas dimensiones limitadas a la cobertura de la región lumbar; está destinado a reducir la gravedad de las lesiones causadas por impactos.

**3.1.3 zona de protección**: La zona de protección es un área específica del equipo protector destinado a aportar protección, y dicha área está sujeta a ensayos específicos.

NOTA - Las dimensiones mínimas de las zonas de protección normalmente se marcarán sobre las muestras de ensayo durante los procedimientos de ensayo.

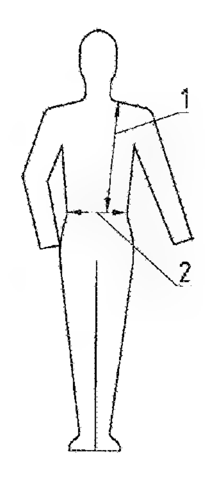
**3.2 dimensiones corporales**: Para la designación de los protectores de espalda (véase la figura 1) deberían ser adecuadas las siguientes dimensiones corporales.

**3.2.1 longitud de cintura a hombro**: Longitud vertical máxima medida en la parte posterior desde la cintura hasta la unión del hombro con el cuello.

NOTA - Esta es una indicación de la longitud del tronco.

**3.2.2 perímetro de la cintura**: Perímetro horizontal máximo medido con la persona de pie en posición erguida y respirando normalmente, pasando la cinta métrica alrededor del cuerpo en el plano de la cintura, 50 mm por encima del plano supracristal, que está al nivel de los puntos más altos de las crestas iliacas.

NOTA - La dimensión de 50 mm se aplica a una persona de 1,78 m de altura, y debería hacerse una conversión proporcional en función de la altura de la persona real.




**Leyenda**

**1 Longitud de cintura a hombro**
**2 Perímetro de la cintura**

**Fig. 1 - Dimensiones corporales**

# 4 REQUISITOS

## 4.1 Generalidades

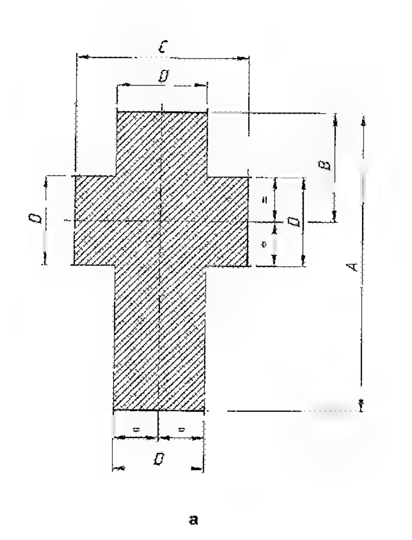
Los protectores de espalda para motociclistas deben cumplir el requisito general de que su uso sea seguro, se lleven con comodidad, y se ajusten a su finalidad.

## 4.2 Inocuidad

Los materiales de fabricación y las sustancias incorporadas, no deben poner en peligro a quienes entren en contacto con ellas. En la información adjunta, el fabricante debe incluir una declaración indicando que, según su criterio, el producto no contiene ninguna sustancia nociva. El fabricante debe incluir una orientación sobre la forma de destruir y desechar los productos de forma segura, y de cualquier riesgo que pudiera producirse durante la destrucción mecánica o el incinerado del producto.

## 4.3 Dimensiones mínimas de las zonas de protección

Los protectores de espalda para motociclistas deben tener una zona mínima de protección que debe estar en proporción con la talla del usuario (véase la Norma EN 340). Las dimensiones mínimas de la zona de protección que se deben determinar a partir de las tablas 1 y 2.



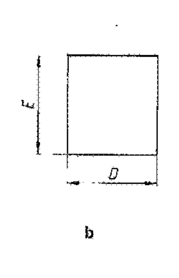




**Fig. 2 - Dimensiones mínimas de las zonas de protección**

**Tabla 1**
**Dimensiones de la zona mínima de protección para el protector de espalda**

| Dimensiones de la figura 2a | | | |
|---|---|---|---|
| *A* | *B* | *C* | *D* |
| 72% | 29% | 44% | 29% |
| Todas las dimensiones se refieren a la longitud de cintura a hombro (100%) del usuario | | | |

**Tabla 2**
**Dimensiones de la zona mínima de protección para el protector lumbar**

| Dimensiones de la figura 2b | |
|---|---|
| *E* | *D* |
| 32% | 29% |
| Todas las dimensiones se refieren a la longitud de cintura a hombro (100%) del usuario | |

En la información suministrada por el fabricante (véase el capítulo 8) se deben indicar las dimensiones y posición de la zona de protección relativas a la cobertura aportada por el producto completo,

## 4.4 Tallado y marcado de la talla

Los protectores de espalda para motociclistas deben ir marcados con su talla mediante un pictograma de acuerdo con la Norma EN 340. También se debe utilizar la I de un pictograma de libro Norma ISO 7000-1641. Los pictogramas deben colocarse en el producto y en el embalaje en el que se suministra.

## 4.5 Requisitos ergonómicos

Cuando se examinen y ensayen de acuerdo con el anexo A, los protectores de espalda deben resultar apropiados para el uso al que están destinados, y cumplir lo indicado en la información suministrada por el fabricante.

## 4.6 Nivel de rendimiento frente al impacto

Los protectores de espalda para motociclistas se deben ensayar frente al impacto con un martinete diseñado para reproducir los riesgos de impactos con bordes tales como los bordillos de las aceras. El martinete debe ir montado sobre una masa de caída guiada apropiada. La energía de impacto especificada debe estar dentro de una desviación límite del ± 3%.

**Protectores de nivel 1**: La fuerza pico media registrada bajo el yunque en los ensayos descritos en el apartado 6.4 debe ser inferior a 18 kN, y ningún valor por separado debe superar los 24 kN.

**Protectores de nivel 2**: La fuerza pico media registrada bajo el yunque en los ensayos descritos en el apartado 6.4 debe ser inferior a 9 kN, y ningún valor por separado debe superar los 12 kN.

# 5 EQUIPO DE ENSAYO. APARATOS

## 5.1 Aparato de caída

El aparato debe permitir que se pueda soltar una masa ("peso de caída") para que caiga, siguiendo un recorrido vertical guiado, sobre la muestra colocada en un yunque de ensayo. El centro de la masa del peso de caída debe quedar sobre el centro del yunque.

## 5.2 Martinete de barra

Se debe preparar un martinete de barra (véase la figura 3) que debe tener forma rectangular, con una longitud $h_1$ igual a (160 ± 2) mm, una anchura superior $h_2$ igual a (50 ± 1) mm, y un lado semiesférico con un radio R igual a (12,5 ± 0,1) mm. La masa del martinete y la masa guiada debe ser de (5 000 ± 50) g, y su energía cinética en el impacto debe ser de (50 ± 1,5) J.

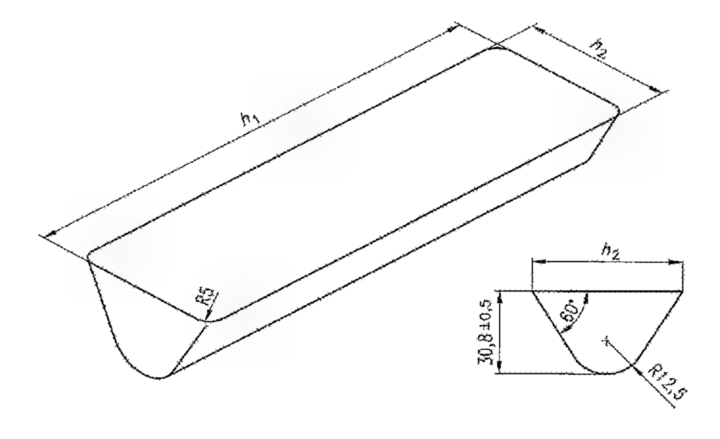
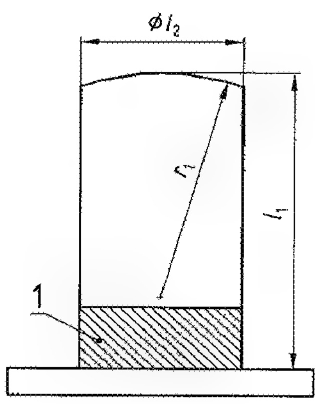



**Fig. 3 - Martinete de barra**

## 5.3 Yunque

**5.3.1 Generalidades**. El yunque debe ser de acero pulido, con las dimensiones siguientes: $l_1$ igual a (190 ± 20) mm, $l_2$ igual a (100 ± 2) mm, y $r_1$ igual a (150 ± 5) mm, véase la figura 4

El yunque debe ir acoplado a una masa de al menos 1 000 kg, mediante u medidor piezoeléctrico de tensión de carga o un transductor de fuerza equivalente. El medidor de tensión de carga o transductor de fuerza debe ir precargado según las instrucciones del fabricante.




**Leyenda**
**1 medidor de tensión de carga**

**Fig. 4 - Yunque**

NOTA - El diseño del yunque reproduce la forma de la espalda.

**5.3.2 Instrumentos para la medición de la fuerza**. El yunque debe ir montado de tal forma que, durante los ensayos de impacto, toda la fuerza entre el yunque y la base de la masa del aparato pase a través de un transductor de fuerza de cuarzo alineado con su eje sensible. El transductor de fuerza debe tener una escala calibrada no inferior a 50 kN, y un umbral inferior menor de 0,5 kN. La salida del transductor de fuerza debe procesarse mediante un amplificador de carga que permita su lectura y registro mediante los instrumentos adecuados. El sistema de registro debe mostrar una fuerza continua con un registro de tiempo, o debe tener capacidad para detectar una fuerza pico. Los sistemas de muestreo digital deben tener una frecuencia mínima de 10 kHz. El sistema de medición, incluyendo el ensamblaje de caída, debe tener una respuesta de frecuencia de acuerdo con la clase de canal de frecuencias (CFC) 1 000 de la Norma ISO 6487.

**5.3.3 Tolerancia e incertidumbre**. A menos que se especifique otra cosa, los instrumentos de medición o sus componentes de funcionamiento independientes, deben tener un margen de error de ± 2% del nivel de superación/fallo de la característica que se mida.

Para cada una de las secuencias de medición requeridas realizadas de acuerdo con esta norma, se debe determinar un cálculo aproximado correspondiente de imprecisión sobre el resultado final. Si así se solicita, esta imprecisión ($U_m$) se debe indicar en el informe del ensayo mediante la fórmula $U_m = \pm X$. Ésta se debe utilizar para determinar si se ha logrado un rendimiento de "Superación". Si el resultado final más $U_m$, está por encima del nivel máximo de Superación, se debe considerar que la muestra ha fallado.

## 6 MÉTODO DE ENSAYO

### 6.1 Muestras para el examen técnico y los ensayos ergonómicos

El fabricante o distribuidor debe suministrar los protectores de espalda completos, con las etiquetas, o copias de las etiquetas propuestas, y la información del fabricante que debe acompañar a los productos. Para los ensayos se deben suministrar al menos tres muestras de protectores de espalda. Si un fabricante ofrece variedad de tallas, una de las muestras debe ser de la talla media, otra de la talla más grande, y otra de la más pequeña.

### 6.2 Acondicionamiento previo y ambiente del ensayo

Los protectores de espalda deben acondicionarse previamente y ensayarse según los requisitos descritos en el apartado 6.1 de la Norma EN 1621-1:1997.

### 6.3 Medición y marcado de los protectores de espalda/lumbares

Las dimensiones requeridas de la zona mínima de protección del protector de espalda/lumbar se deben determinar a partir de la longitud del tronco indicada, que debe corresponder a la tabla 1 o tabla 2, según proceda. Se deben preparar unas plantillas para la zona mínima de protección, véase la figura 1, de un material rígido aunque flexible, tal como tela forrada o cartulina. Las plantillas se deben preparar con exactitud (con una tolerancia de ± 5%). Las plantillas se deben usar para marcar el perímetro de la zona mínima de protección sobre la parte exterior del protector de espalda/lumbar, con un rotulador o marcador similar. Se debe determinar la correspondencia entre las líneas marcadas por la plantilla en el protector de espalda/lumbar y la extensión de las estructuras protectoras. También se debe marcar cualquier punto claramente débil, o los puntos que parezcan ofrecer menor protección.

### 6.4 Procedimientos para el ensayo de impacto

Se deben usar protectores de espalda marcados con la línea del contorno de la zona mínima de protección y las marcas del examen, de acuerdo con el apartado 6.3, que hayan sido previamente acondicionados de acuerdo con el apartado 6.2.

Normalmente se deben ensayar protectores de espalda completos. La muestra se debe colocar sobre el centro del yunque con la superficie exterior hacia arriba. Si es necesario reducir su tamaño para que encaje en el equipo de ensayo, se puede recortar y retirar parcialmente la zona mínima de protección para el ensayo. Deberían tomarse precauciones para asegurarse de que el recorte y separación de las partes del protector de espalda no afectan a su rendimiento durante los ensayos de impacto. Los bordes cortados deben unirse con cinta adhesiva para conservar la relación normal entre los componentes del protector.

### 6.5 Número de ensayos

Se debe llevar a cabo un mínimo de cinco impactos sobre cada tipo de material presente, utilizando el equipo descrito en el capítulo 5. Los impactos se deben distribuir sobre los protectores. Los centros de los impactos deben estar separados entre sí más de 90 mm. Se debe llevar a cabo una serie de al menos cinco impactos, uno de ellos a (40 ± 5) mm desde la línea del contorno de la zona de protección, otro a (60 ± 5) mm desde la línea del contorno, y otro sobre el centro de la zona de protección. También se deben efectuar al menos dos impactos separados sobre todos los puntos débiles identificados visualmente y/o en la dirección que resulte más desfavorable.

Si existe algún factor de contracción diferente (por ejemplo, el espesor), se debe aplicar el mismo ciclo de ensayo al resto de tallas.

### 6.6 Resultados del ensayo

Se deben indicar las fuerzas pico transmitidas por separado, y se debe calcular e indicar la fuerza pico media.

### 6.7 Informe del ensayo

El informe del ensayo debe incluir la siguiente información:

a) la identificación del protector de espalda, incluyendo la fuente y fecha de entrega;

b) el método utilizado en referencia a esta norma europea;

c) los resultados del ensayo;

d) si procede, cualquier desviación del método especificado en esta norma europea;

e) cualquier característica excepcional observada durante el ensayo;

f) la fecha del ensayo;

g) la identificación del laboratorio que realiza el ensayo.

## 7 MARCADO

Los protectores de espalda para motociclistas deben ir marcados de forma visible y permanente con al menos la siguiente información:

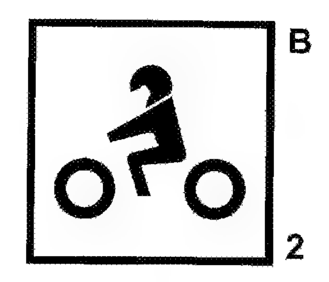
a) el número de la norma europea específica, (EN 1621-2);

b) el nombre o marca registrada del fabricante o su representante autorizado en la Unión Europea o en el país donde se comercialice el producto;

c) la identificación del tipo de producto, nombre comercial o código;

d) la designación de la talla del artículo, (longitud de cintura a hombro como se describe en el apartado 4.4);

e) un pictograma que muestre el nivel de rendimiento y el tipo de protector; "B" para protector de espalda, o "L" para protector lumbar (en la figura 5 se muestra un pictograma adecuado).




EN 1621-2

**Fig. 6 - Pictograma**

## 8 INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL FABRICANTE

Los protectores de espalda/lumbares deben suministrarse con información e instrucciones para su colocación y uso. Ésta es una parte esencial del equipo de protección. Debe contener al menos la información siguiente, en el/los idioma/s oficial/es del estado o región donde se comercialice. Siempre que sea posible, se deberá incluir en el producto la siguiente información:

1) El nombre y dirección del fabricante o de su representante autorizado;

2) el tipo de uso al que están destinados los protectores, incluyendo cualquier restricción pertinente;

3) los riesgos específicos del motociclismo frente a los que se aporta cierta protección;

4) los riesgos específicos del motociclismo frente a los que NO se aporta protección;

5) etiqueta de cuidado del producto con los símbolos internacionales (Los símbolos negativos son importantes);

6) toda la información requerida en el capítulo 7: Marcado;

7) la forma de ajustar el protector de espalda/lumbar;

8) el rendimiento registrado durante los ensayos técnicos;

9) una advertencia sobre cualquier cambio en las condiciones medioambientales, como por ejemplo la temperatura, que podría reducir significativamente el rendimiento del protector de espalda/lumbar;

10) las dimensiones de la Zona de protección, en relación a la cobertura aportada por el producto completo;

11) una advertencia de que ningún protector lumbar puede ofrecer una protección total contra las lesiones;

12) una advertencia específica de que el protector de espalda/lumbar no evita las lesiones de columna;

13) una advertencia sobre cualquier contaminación, alteración del protector de espalda/lumbar, o uso incorrecto que reduciría peligrosamente su rendimiento;

14) una declaración de que el producto no contiene ninguna sustancia nociva;

15) instrucciones detalladas sobre el cuidado y limpieza del protector de espalda/lumbar;

16) instrucciones con respecto a la inspección y reparación del protector de espalda/lumbar, cuándo se debe sustituir, y la forma de decidir si ya no proporciona la protección adecuada;

17) instrucciones sobre la forma de destruir y desechar el protector de espalda/lumbar de forma segura, y sobre cualquier riesgo que pudiera producirse durante la destrucción mecánica o el incinerado del producto.

## ANEXO A (Normativo)
## ENSAYOS ERGONÓMICOS

### A.1 Generalidades

Se examina visualmente el protector de espalda para evaluar la flexibilidad de curvatura y torsión, para asegurarse de que no produce restricción del movimiento. También se deberá evaluar visualmente el protector de espalda para detectar posibles características de diseño o bordes afilados que puedan causar problemas.

A continuación se coloca el protector de espalda un evaluador de la talla adecuada, con experiencia en la conducción de motocicletas, que realiza los ensayos siguientes.

### A.2 Ensayos

1) ¿se puede subir y bajar de una Motocicleta?;
2) ¿se pueden manejar con comodidad los mandos de la motocicleta?;
3) ¿se puede girar la cabeza y el tronco subido en una motocicleta?;
4) ¿produce molestias el sistema de ajuste?;
5) ¿mantiene el sistema de ajuste con seguridad en su sitio al protector?;
6) ¿se puede recoger un objeto del suelo agachándose hacia delante?

### A.3 Informe del ensayo

El informe del ensayo debe incluir al menos los datos siguientes:

1) Referencia al método de ensayo de este anexo;
2) descripción del protector de ensayo;
3) nombre, sexo y dimensiones del asesor, (longitud de cintura a hombro);
4) cualquier desviación del procedimiento especificado;
5) las razones específicas del fallo de cualquier ensayo ergonómico.

## ANEXO ZA (Informativo)
## CAPÍTULOS DE ESTA NORMA EUROPEA RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS ESENCIALES U OTRAS DISPOSICIONES DE LAS DIRECTIVAS DE LA UE

Esta norma europea ha sido elaborada bajo un Mandato dirigido a CEN por la Comisión Europea y por la Asociación Europea de Libre Cambio, y sirve de apoyo a los requisitos esenciales de la Directiva europea 89/686/CEE.

**ADVERTENCIA: Los productos incluidos en el campo de aplicación de esta norma pueden estar afectados por otros requisitos o Directivas de la UE.**

Los siguientes capítulos de esta norma sirven de apoyo a los requisitos de la Directiva 89/686/CEE, anexo II:

**Tabla ZA.1**
**Correspondencia entre esta norma europea y la Directiva 89/686/CEE**

| Capítulos de esta norma | UE-Directiva 89/686/CEE, anexo II |
|---|---|
| | 1 Requisitos generales aplicables a EPI. |
| | 1.1 Principios del diseño |
| 4.5 y anexo A | 1.1.1 Ergonomía |
| | 1.1.2 Niveles y clases de protección |
| anexo A | 1.1.2.1 Nivel mayor de protección posible |
| 4.3; 4.6 | 1.1.2.2 Clases de protección apropiada a diferentes niveles de riesgos |
| | 1.2 Inocuidad |
| 4.2 | 1.2.1.1 Materiales apropiados de constitución |
| anexo A | 1.2.1.3 Máximo impedimento permisible para el usuario |
| | 1.3 Confort y eficiencia |
| 4.3 - 6.3 | 1.3.1 Adaptación a la morfología del usuario |
| 8 | 1.4 Información proporcionada por el fabricante |
| 4.5 y anexo A | 2.1 Sistemas de ajuste incorporados a los EPI |
| 4.4 y 7 | 2.12 EPI que lleven una o varias marcas de identificación o de señalización referidas directa o indirectamente a salud y seguridad |
| 4.6 - 6.4 | 3.1.1 Impacto causado por caída o objetos proyectados y colisión de partes del cuerpo con obstáculos |

La conformidad con los capítulos de esta norma es un medio para satisfacer los requisitos esenciales específicos de la correspondiente Directiva y los Reglamentos de la AELC asociados.

## ANEXO IX
## NORMA TÉCNICA
## EN 1621 - 4

**Norma española** **UNE-EN 1621-4**

**Julio 2013**

| | |
|---|---|
| **TÍTULO** | **Ropa de protección frente a impactos mecánicos para motociclistas**<br>**Parte 4: Protectores inflables para motociclistas**<br>**Requisitos y métodos de ensayo**<br><br>*Motorcyclists' protective clothing against mechanical impact. Part 4: Motorcyclists' inflatable protectors.*<br>*Requirements and test methods.*<br>*Vêtements de protection contre les chocs mécaniques pour motocyclistes. Partie 4: Protecteurs gonflables* |
| **CORRESPONDENCIA** | Esta norrma es la versión oficial, en español, de la Norma Europea EN 1621 -4: 2013 |
| **OBSERVACIONES** | |
| **ANTECEDENTES** | Esta norma ha sido elaborada por el comité técnico AEN/CTN 147 *Deportes.*<br>Equipamientos e instalaciones deportivas cuya Secretaría desempeña IBV. |

Editada e impresa por AENOR
Depósito legal: M 22534:2013



LAS OBSERVACIONES A ESTE DOCUMENTO HAN DE DIRIGIRSE A:
**AENOR** Asociación Española de Normalización y Certificación
Génova, 6 info@aenor.es Tel.: 902 102 201
28004 MADRID-España www.aenor.es Fax: 913 104 032

19 Páginas

AENOR

NORMA EUROPEA
EUROPEAN STANDARD **EN 1621-4**
NORME EUROPÉENNE
EUROPÄISCHE NORM Enero 2013

ICS 13.340.10

Versión en español

**Ropa de protección frente a impactos mecánicos para motociclistas**
**Parte 4: Protectores inflables para motociclistas**
**Requisitos y métodos de ensayo**

| | | |
|---|---|---|
| Motorcyclists' protective clothing against mechanical impact. Part 4: Motorcyclists' inflatable protectors. Requirements and test methods. | Vêtements de protection contre les chocs mécaniques pour motocyclistes. Partie 4: Protecteurs gonflables pour motocycliste. Exigences et méthodes d'essai. | Motorradfahrer-Schutzkleidung gegen mechanische Belastung. Teil 4: Aufblasbare Protektoren für Motorradfahrer. Anforderungen und Prüfverfahren |

Esta norma europea ha sido aprobada por CEN el 2012-11-03.

Los miembros de CEN están sometidos al Reglamento Interior de CEN/CENELEC que define las condiciones dentro de las cuales debe adoptarse, sin modificación, la norma europea como norma nacional. Las correspondientes listas actualizadas y las referencias bibliográficas relativas a estas normas nacionales pueden obtenerse en el Centro de Gestión de CEN, o a través de sus miembros.

Esta norma europea existe en tres versiones oficiales (alemán, francés e inglés). Una versión en otra lengua realizada bajo la responsabilidad de un miembro de CEN en su idioma nacional, y notificada al Centro de Gestión, tiene el mismo rango que aquéllas.

Los miembros de CEN son los organismos nacionales de normalización de los países siguientes: Alemania, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia, Suiza y Turquía.

**CEN**
COMITÉ EUROPEO DE NORMALIZACIÓN
European Committee for Standardization
Comité Européen de Normalisation
Europäisches Komitee für Normung
**CENTRO DE GESTIÓN: Avenue Marnix, 17-1000 Bruxelles**



**ÍNDICE**

**Página**



Figuras



Tablas

## PRÓLOGO

Esta Norma EN 1621 -4: 2013 ha sido elaborada por el Comité Técnico CEN/TC 162 *Ropa de protección incluyendo protección de manos y brazos y chalecos salvavidas*, cuya Secretaría desempeña DIN.

Esta norma europea debe recibir el rango de norma nacional mediante la publicación de un texto idéntico a ella o mediante ratificación antes de finales de julio de 2013, y todas las normas nacionales técnicamente divergentes deben anularse antes de finales de julio de 2013.

Se llama la atención sobre la posibilidad de que algunos de los elementos de este documento estén sujetos a derechos de patente. CEN y/o CENELEC no es (son) responsable(s) de la identificación de dichos derechos de patente.

Esta norma europea ha sido elaborada bajo un Mandato dirigido a CEN por la Comisión Europea y por la Asociación Europea de Libre Comercio, y sirve de apoyo a los requisitos esenciales de las Directivas europeas.

La relación con las Directivas UE se recoge en el anexo informativo ZA, que forma parte integrante de esta norma.

La Norma EN 1621 consiste en las siguientes partes, bajo el título general *Ropa de protección frente a impactos mecánicos para motociclistas:*

– *Parte 1: Protectores contra impactos en las articulaciones para motociclistas. Requisitos y métodos de ensayo.*

– *Parte 2: Protectores de espalda para motociclistas. Requisitos y métodos de ensayo.*

– *Parte 3: Requisitos y métodos de ensayo para protectores de pecho*[1].

– *Parte 4: Protectores inflables para motociclistas. Requisitos y métodos de ensayo.*

De acuerdo con el Reglamento Interior de CEN/CENELEC, están obligados a adoptar esta norma europea los organismos de normalización de los siguientes países: Alemania, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia, Suiza y Turquía.

## INTRODUCCIÓN

Los protectores inflables para motociclistas son dispositivos incorporados dentro de otras prendas o llevados sobre éstas al objeto de reducir la gravedad de las lesiones en caso de accidente de motocicleta.

Los protectores objeto de esta norma únicamente aportan protección cuando están inflados.

Los requisitos de rendimiento se han seleccionado para obtener el mejor compromiso práctico entre la protección, la comodidad y los requisitos ergonómicos. Los protectores que sean demasiado rígidos o demasiado pesados no se llevarán. Los métodos de ensayo están concebidos para aportar información sobre la protección frente a impactos mecánicos. Los niveles de fuerza usados en los ensayos no se relacionan directamente con las fuerzas a las que están expuestos los conductores en los accidentes, pero la experiencia ha demostrado que los productos que cumplen los requisitos de esta norma europea pueden reducir la gravedad de las lesiones producidas por impactos.

Para fomentar la adopción de una protección certificada por parte del mayor número posible de usuarios, se especifican dos niveles de rendimiento para los protectores inflables. El nivel 1 para protectores diseñados para aportar protección con pocas desventajas ergonómicas asociadas a su uso, y el nivel 2 para protectores que aportan una mayor protección con respecto al nivel 1. Sin embargo, puede haber desventajas de peso y restricción asociadas al nivel de protección 2.

[1] De próxima publicación.

## 1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma europea cubre los requisitos y los métodos de ensayo para los protectores inflables para motociclistas activados mecánicamente (denominados en el siguiente texto "protectores"). Especifica el nivel mínimo de protección, el tiempo mínimo de actuación de la bolsa inflada y la cobertura mínima que tienen que aportar los protectores para motociclistas que llevan los conductores. Los requisitos de esta norma son aplicables a diversos diseños de protectores inflables, y conciernen a todas las zonas corporales y a sus combinaciones que se declaren como protegidas. Los protectores inflables objeto de esta norma pueden estar incorporados dentro de la ropa para motociclistas o ir provistos de sistemas adecuados de sujeción y llevarse independientemente.

Esta norma europea contiene los requisitos de rendimiento del sistema durante un accidente, y los detalles de los métodos de ensayo, los requisitos para el tallado, la ergonomía, la inocuidad, el etiquetado y el suministro de la información.

Los protectores inflables distintos a los activados mecánicamente no están cubiertos por esta norma.

## 2 NORMAS PARA CONSULTA

Los documentos indicados a continuación, en su totalidad o en parte, son normas para consulta indispensables para la aplicación de este documento. Para las referencias con fecha, sólo se aplica la edición citada. Para las referencias sin fecha se aplica la última edición (incluyendo cualquier modificación de ésta).

EN 340 *Ropas de protección. Requisitos generales.*

EN 1621-1:2012 *Ropa de protección frente a impactos mecánicos para motociclistas. Parte 1: Protectores contra impactos en las articulaciones para motociclistas. Requisitos y métodos de ensayo.*

EN 1621-2 *Ropa de protección frente a impactos mecánicos para motociclistas. Parte 2: Protectores de espalda para motociclistas. Requisitos y métodos de ensayo.*

EN ISO 105-E01 *Textiles. Ensayos de solidez del color. Parte E01: Solidez del color al agua.* (ISO 105-E01).

EN ISO 11642 *Cuero. Ensayos de solidez del color. Solidez del color al agua.* (ISO 11642).

## 3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en la Norma EN 1621-1:2012 además de los siguientes:

**3.1 protector inflable para motociclista**:
Dispositivo específico llevado por los motociclistas, que se infla automáticamente en caso de accidente.

**3.2 tiempo de actuación**:
Suma del tiempo de activación más el tiempo de inflado, en milisegundos.

**3.3 tiempo de activación**:
Periodo de tiempo que tarda el sistema de activación en disparar el generador de gas, correspondiente al intervalo de tiempo desde el inicio del accidente hasta el inicio del inflado del protector.

**3.4 tiempo de inflado**:
Periodo de tiempo requerido para que el airbag se infle totalmente.

**3.5 sistema de activación mecánica**:
Sistema que se dispara por la ruptura de una conexión física entre la motocicleta y el protector.

**3.6 cable de activación**:
Conexión mecánica entre el dispositivo inflable y la motocicleta.

**3.7 fuerza de activación**:
Fuerza transmitida por el cable de activación para iniciar el proceso de inflado.

**3.8 energía de activación**:
Energía requerida por el sistema de activación mecánica para iniciar el proceso de inflado.

**3.9 tiempo de duración**:
Periodo de tiempo durante el que la presión de funcionamiento del interior del airbag permanece por encima de la presión mínima de funcionamiento declarada por el fabricante

## 4 REQUISITOS

### 4.1 Generalidades

Los protectores para motociclistas deben cumplir un requisito general de seguridad de uso, de comodidad de porte y de adecuación a su objetivo. La tabla 1 proporciona un resumen de los requisitos.

Salvo indicación en contra, todos los valores y las indicaciones lineales deben figurar con una desviación de ± 2%.

**Tabla 1 – Resumen de los requisitos**

| Capítulo | Requisitos | | Ensayo | Valores |
|---|---|---|---|---|
| 4.2 | Inocuidad | Solidez del color al agua | 6.2.1 | Al menos el nivel 4 de la escala de grises |
| | | Protección frente a todo elemento rígido | 6.2.2 | ≤ 35 kN |
| | | Evaluación de la exposición a la temperatura (donde proceda) | 6.7 | Valor medio ≤ 48 ºC. Ningún valor individual debe superar 55 ºC |
| 4.3 | Zona mínima de protección | | – | – |
| 4.4 | Tiempo de actuación | | 6.4 | ≤ 200 ms |
| 4.5 | Tiempo de duración | | 6.5 | ≥ 5 s |
| 4.6 | Sujeción de la bolsa de protección | | – | – |
| 4.7 | Atenuación de impactos | | 6.6 | Nivel 1: Valor medio total 4,5 kN<br>Impacto individual ≤ 6 kN |
| | | | | Nivel 2: Valor medio total 2,5 kN<br>Impacto individual ≤ 3 kN |
| 4.8 | Tallado y marcado de la talla | | – | – |
| 4.9 | Requisitos ergonómicos | | 6.7 | Todas las respuestas deben ser "sí" |
| 4.10 | Funcionamiento del sistema de activación | Fuerza de activación del sistema de activación mecánica | 6.8.1 | ≥ 30 N<br>≤ 250 N |
| | | Energía de activación del sistema de activación mecánica | 6.8.2 | < 5 J |
| | | Resistencia a la rotura de la conexión física entre la motocicleta y el protector | 6.8.3 | ≥ cuatro veces la fuerza de activación; en cualquier caso ≥ 400 N |

### 4.2 Inocuidad

#### 4.2.1 Color

Los materiales de los protectores deben cumplir con los requisitos de inocuidad de los materiales de la Norma EN 340, con la excepción del requisito relativo a la solidez del color al sudor.

La solidez del color al agua de los materiales constitutivos susceptibles de entrar en contacto con la piel del usuario se debe determinar conforme al apartado 6.2.1 y debe ser al menos de nivel 4 de la escala de grises para la tintura de cualquier componente del tejido multifibra de referencia.

#### 4.2.2 Elementos rígidos

No debe haber presente ningún borde cortante en el protector.

Debe haber presente una capa de material de atenuación de impactos entre todo elemento rígido presente en los sistemas de inflado o de activación y el cuerpo del usuario. Este requisito es aplicable a las piezas mecánicas del sistema de inflado; no es aplicable a las cremalleras, corchetes, cierres y otros elementos no asociados a una función específica del sistema de inflado. La protección debe ser del mismo tamaño del elemento o de la proyección de su superficie más un margen mínimo de 1 cm.

El nivel de fuerza transmitida no debe ser superior a 35 kN. La atenuación de impactos que protege al usuario frente a los elementos rígidos se debe ensayar conforme al apartado 6.2.2.

#### 4.2.3 Evaluación de la exposición a la temperatura

Ciertos generadores de gas que contienen componentes pirotécnicos pueden generar gasas calientes cuando se activan.

Estos productos se deben someter a una evaluación de exposición a la temperatura conforme al apartado 6.7.

La temperatura media registrada durante todo el ensayo no debe ser superior a 48 ºC. Ningún valor individual debe superar 55 ºC.

NOTA Los generadores de gas que contienen compuestos pirotécnicos se tratan en la Directiva 2007/23/CE.

**4.3 Zonas de protección**

Las zonas del cuerpo declaradas como protegidas deben quedar cubiertas por el protector cuando esté inflado.

El protector debe cubrir al menos una de las zonas de protección descritas en cualquier parte específica de la serie de Normas EN 1621.

En el caso de que el protector cubra zonas del cuerpo más grandes que las requeridas y/o otras partes del cuerpo, el fabricante debe aportar una plantilla adecuada para permitir la definición de la zona protegida.

**4.4 Tiempo de actuación**

El tiempo de actuación no debe ser superior a 200 ms. Se debe ensayar conforme a al apartado 6.4.

**4.5 Tiempo de duración**

El tiempo de duración no debe ser inferior a 5 s cuando se ensaye conforme al apartado 6.5.

**4.6 Sujeción del protector inflable**

El protector inflable debe ir provisto de unos dispositivos de sujeción adecuados y regulables. Sus funciones se deben evaluar mediante ensayos ergonómicos conforme al apartado 6.7. Si el protector inflable está incorporado en una prenda, los dispositivos de sujeción se pueden incorporar a la misma. En este caso, si la prenda se puede abrir (cremallera, botones, corchetes, etc.), la información destinada al usuario debe contener una advertencia indicando que las funciones de seguridad únicamente funcionarán cuando la prenda esté cerrada.

**4.7 Atenuación de impactos**

Los protectores para motociclistas se deben ensayar en estado inflado.
Cuando se ensaye la protección frente a impactos conforme al apartado 6.6., la atenuación de impactos debe cumplir con el nivel de rendimiento 1 o 2 de la tabla 2.

**Tabla 2 – Fuerza transmitida y niveles de rendimiento**

| | Nivel 1 | Nivel 2 |
|---|---|---|
| Valor medio total | ≤ 4,5 kN | ≤ 2,5 kN |
| Impacto individual | ≤ 6 kN | ≤ 3 kN |

La zona de protección se debe ensayar conforme al método correspondiente descrito en las distintas partes de la Norma EN 1621. Las zonas de protección suplementarias se deben ensayar según el método descrito en la Norma EN 1621-1.

**4.8 Tallado y marcado de la talla**

La talla de los protectores se debe marcar de acuerdo con la parte correspondiente de la Norma EN 1621.

**4.9 Requisitos ergonómicos**

Cuando los protectores se examinen y se ensayen de acuerdo con el apartado 6.7, se deben encontrar satisfactorios para el uso previsto, como se indica en la información suministrada por el fabricante. Todas las respuestas a las preguntas del apartado 6.7 deben ser "sí".

**4.10 Funcionamiento del sistema de activación**

**4.10.1 Fuerza de activación**

La fuerza requerida para que el sistema de activación mecánica active el airbag debe ser ≥ 30 N y ≤ 250 N, cuando se aplique el método de ensayo de acuerdo con el apartado 6.8.1.

**4.10.2 Energía de activación**

La energía requerida para que el sistema de activación mecánica active el airbag debe ser < 5,0 J, cuando se aplique el método de ensayo de acuerdo con el apartado 6.8.2.

**4.10.3 Conexión entre el sistema de airbag y la motocicleta**

Se debe ensayar el conjunto completo del dispositivo de conexión (cable de activación, conexión con el protector inflable, etc.). Los dispositivos que conectan el protector a la motocicleta deben tener una carga de rotura al menos cuatro veces superior a la fuerza de activación, pero en ningún caso inferior a 400 N, cuando se aplique el método de ensayo de acuerdo con el apartado 6.8.3.

Cuando el sistema esté activado, el cable de activación y el dispositivo deben estar separados físicamente.

**5 MUESTREO**

Las muestras de ensayo deben consistir en productos completos con las etiquetas o copias de las etiquetas propuestas y la información suministrada por el fabricante. Para el ensayo se deben aportar tres muestras de cada talla de protector, según especifique el fabricante.

**6 MÉTODOS DE ENSAYO**

**6.1 Acondicionamiento previo y atmósfera de ensayo**

Todas las muestras se deben acondicionar durante al menos 48 h en una atmósfera con una temperatura de (23 ± 2) ºC, y una humedad relativa de (50 ± 5)%. Si los ensayos se realizan en una atmósfera distinta a la de estos valores específicos, los ensayos deben comenzar en los 5 min siguientes a la retirada de la atmósfera de acondicionamiento.

**6.2 Inocuidad**

**6.2.1 Solidez del color al agua**

Para la solidez del color al agua, los materiales de la ropa de protección se deben ensayar de acuerdo con la Norma EN ISO 105-E01 para los textiles, y con la Norma EN ISO 11642 para el cuero.

**6.2.2 Protección contra los elementos rígidos**

Se debe utilizar el aparato de ensayo de impacto y el método de ensayo de la Norma EN 1621-1. El ensayo se debe realizar sobre los puntos críticos del dispositivo en estado no inflado, incluyendo también el material absorbente.

Esto significa que el conjunto de los elementos rígidos y el material de absorción de impactos se deben colocar en el yunque en estado no inflado, para poder simular mejor un impacto que se produzca cuando el usuario lleva el protector.
El apartado 6.6.2 de esta norma no es aplicable.

**6.2.3 Evaluación de la exposición a la temperatura (únicamente aplicable a los generadores de gas caliente)**

El producto se debe examinar para identificar las superficies de la cámara inflable, o adyacentes a ella, que estén en contacto con la piel, donde se podría transmitir una cantidad excesiva de calor.

La temperatura se detecta con un termómetro de respuesta rápida (por ejemplo, un termómetro IR sin contacto o un termómetro digital con sonda plana de poca masa).

El protector se acondiciona a la temperatura ambiente definida en el apartado 6.1.

La sonda del termómetro se debe fijar a las superficies en contacto potencial con la piel identificadas mediante examen visual. Si es necesario realizar ensayos en más de un punto, esto se puede realizar

aplicando sondas múltiples o repitiendo los ensayos. Si se utilizan las sondas, éstas se pueden fijar mediante sistemas adecuados (por ejemplo, cinta adhesiva, tiras elásticas, etc.).

Se activa el protector y se detecta la temperatura en el intervalo de 0 s a 15 s después de iniciar el inflado, registrándola continuamente o al menos cada 3 s. La exposición a la temperatura es el valor medio.

**6.3 Medición y marcado de las zonas de protección**

La medición y el marcado de las zonas de protección se debe realizar utilizando plantillas conforme a la parte correspondiente de la Norma EN 1621.

**6.4 Tiempo de actuación**

**6.4.1 Generalidades**

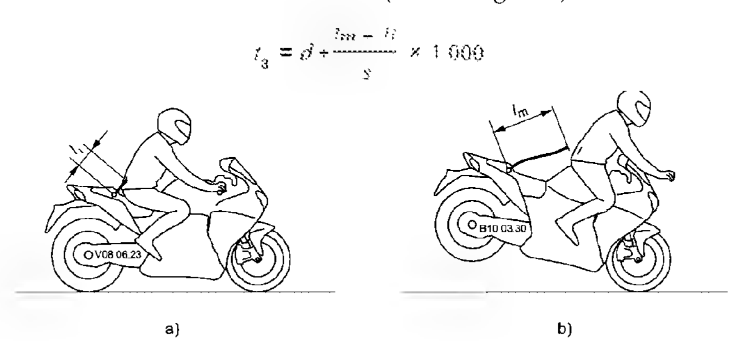
El tiempo de actuación se debe determinar como la suma del tiempo de activación calculado (6.4.2) y el tiempo de inflado, medido como se indica en el apartado 6.4.3, expresado en milisegundos.

**6.4.2 Determinación del tiempo de activación**

El tiempo de activación ($t_a$ en milisegundos) del protector se calcula aplicando la siguiente fórmula:

a) Fórmula a aplicar si el cable de activación está fijado a la motocicleta detrás del motociclista (véase la figura 1):

$$t_a = d + \frac{l_m - l_t}{s} \times 1\,000$$



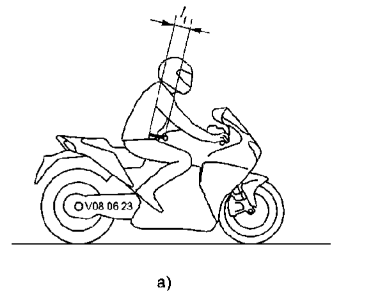

**a) motociclista en posición de conducción (cable de activación detrás del motociclista)**

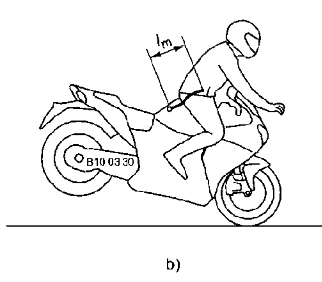
**b) motociclista en el momento del impacto (cable de activación detrás del motociclista)**

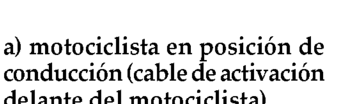
**Figura 1 – Cable de activación fijado a la motocicleta detrás del motociclista**

b) Fórmula a aplicar si el cable de activación está fijado a la motocicleta delante del motociclista (véase la figura 2):

$$t_a = d + \frac{l_m + l_t}{s} \times 1\,000$$




b)

**a) motociclista en posición de conducción (cable de activación delante del motociclista)**

**b) motociclista en el momento del impacto (cable de activación delante del motociclista)**

**Figura 2 – Cable de activación fijado a la motocicleta delante del motociclista**

donde

$s$ = velocidad de 13,33 m/s hacia delante;
$l_m$ = longitud máxima del cable, expresada en metros;
$l_t$ = distancia entre el punto de conexión de la motocicleta y el extremo del cable de activación, expresada en metros, correspondiente a la longitud inicial del cable de la motocicleta, expresada en metros, cuando el motociclista está en la posición habitual sobre la motocicleta;

$d$ = retardo inicial debido a la deformación inicial típica de una motocicleta durante un choque, expresado en milisegundos. d = 30 ms según ensayo experimental.

**6.4.3 Determinación del tiempo de inflado**

El tiempo de inflado se determina utilizando una cámara de gran velocidad (al menos 200 imágenes/segundo) y analizando las imágenes correspondientes.

El tiempo de inflado se alcanza cuando no se puede detectar más alteración del tamaño de la bolsa inflada. El análisis de las imágenes se debe efectuar mediante inspección visual o utilizando un software apropiado de análisis de imagen.

**6.5 Determinación de la duración del estado inflado**

El protector se debe ensayar realizando el ensayo de atenuación de impactos al tiempo máximo de duración declarado por el fabricante. La duración del estado inflado corresponde al tiempo máximo de duración declarado por el fabricante si los protectores superan el ensayo de atenuación de impactos.

**6.6 Atenuación de impactos**

**6.6.1** Para cada zona de protección, el ensayo se debe realizar utilizando el equipo de ensayo de caída y el procedimiento conforme a la parte correspondiente de la Norma EN 1621. No es aplicable la división de la plantilla en tres zonas como se describe en la Norma EN 1621-1. Los puntos de impacto se deben distribuir uniformemente sobre toda la superficie de la zona de protector.

**6.6.2** Para proteger el yunque en caso de rotura del protector inflado, se debe acoplar sobre el yunque una capa simple de cuero de vaca curtido al cromo de (2,8 ± 0,2) mm, y se debe sustituir en caso de que el protector no resista el impacto.

**6.6.3** Se deben usar protectores marcados con la línea de contorno de la zona mínima de protección, y con las marcas de examen conforme al apartado 6.3, tras haber sido acondicionados previamente conforme al apartado 6.1. La línea de contorno y las marcas de examen se deben usar para determinar los puntos de impacto. Los protectores inflables se deben ensayar en su totalidad y no se deben cortar.

**6.6.4** Los ensayos de impacto se debe realizar en el tiempo de inflado declarado por el fabricante. Este tiempo no debe ser inferior a 5 s.

**6.6.5** Cada artículo diferente de cada talla de protector inflable se debe someter a 3 ensayos de impacto en cada zona de protección (véase 6.3); esto requiere 3 muestras (un impacto por muestra). Véase el apartado 6.6.1.

a) si el protector inflable no se puede recargar, se deben examinar 3 muestras; cada una de las tres muestras se somete a impacto una vez.
b) si el protector inflable se puede recargar, se debe ensayar una muestra tras su primer inflado; se deben ensayar 2 muestras tras la operación de recarga; 2 muestras se activan y se inflan, después se desinflan las muestras y se recargan y se someten al ensayo de impacto.

El resultado del ensayo se considera positivo (superación) si el resultado de cada impacto individual es positivo.

### 6.7 Ensayos ergonómicos

#### 6.7.1 Generalidades

Se debe examinar visualmente una muestra por cada talla para verificar las características de diseño, así como los posibles bordes o inserciones que puedan causar problemas.

Después, un evaluador de la estatura y el sexo adecuado, con experiencia en conducción de motocicletas, se coloca un protector y realiza los ensayos siguientes. Se deben respetar las instrucciones del fabricante respecto a la colocación y ajuste.

#### 6.7.2 Ensayos

Los ensayos siguientes se deben realizar con el protector en estado no inflado y después se deben repetir con el protector en estado inflado. Para conseguir un resultado positivo, todas las preguntas siguientes se tienen que contestar con "sí".

a) ¿Confirma que el protector le queda ajustado adecuadamente (estado no inflado)?
b) ¿Puede subir y bajar con facilidad de una motocicleta? (Realizar tres veces en estado no inflado).
c) ¿Puede alcanzar y manejar los controles de la motocicleta (también en estado inflado)?
d) ¿Puede girar la cabeza y el tronco a ambos lados cuando está sentado sobre la motocicleta? (Estado no inflado).
e) ¿El sistema de ajuste no provoca una incomodidad intolerable, incluyendo también la respiración?
f) ¿Siente que el sistema de sujeción mantiene el protector firmemente en su sitio?
g) ¿Puede recoger algo del suelo inclinándose hacia delante? (Tres veces, en estado no inflado).
h) Tras el ensayo ergonómico, ¿puede confirmar que, aparte de los puntos a) a g) no ha aparecido ningún otro problema (incluyendo el campo de visión) que pudiera hacer más peligrosa la conducción de la motocicleta?

### 6.8 Evaluación del funcionamiento del mecanismo de activación

#### 6.8.1 Evaluación de la fuerza de activación

La fuerza de activación se evalúa mediante un ensayo de tracción utilizando un dinamómetro (velocidad de ensayo 100 mm/min). El generador de gas debe estar firmemente sujeto a una mordaza, y el cable de activación a la otra. La fuerza pico corresponde a la fuerza mínima necesaria para iniciar el proceso de inflado. Para los sistemas no recargables, se deben realizar cuatro ensayos en cuatro muestras diferentes. Para los sistemas recargables, se deben realizar dos ensayos en cada una de las dos muestras.

Se detectan los valores de la fuerza pico y cada valor individual debe cumplir el requisito.

#### 6.8.2 Evaluación de la energía de activación

La evaluación de la energía de activación se realiza mediante un ensayo de peso en caída con una energía de (5 ± 0,1) J, utilizando una masa de (0,5 ± 0,02) kg. El generador de gas debe estar firmemente sujeto a una estructura rígida (no elástica). La masa de caída se conecta al extremo del cable de activación. Para los sistemas no recargables, se deben realizar cuatro ensayos en cuatro muestras diferentes. Para los sistemas recargables, se deben realizar dos ensayos en cada una de las dos muestras. Para cumplir el requisito, cada ensayo individual debe provocar la activación.

#### 6.8.3 Conexión a la motocicleta

La resistencia a la tracción y a la rotura de la conexión entre la motocicleta y el sistema de activación mecánica se mide con un dinamómetro (velocidad de ensayo 100 mm/min). Se debe realizar un número total de tres ensayos utilizando tres probetas. Cada valor individual debe cumplir el requisito.

### 6.9 Incertidumbre

Para todas las secuencias de medición requeridas realizadas conforme a esta norma, se debe determinar una estimación correspondiente de la incertidumbre del resultado final. Si se solicita, dicha incertidumbre ($U_m$) se debe indicar en el informe del ensayo como $U_m = \pm X$. Ésta se debe utilizar para determinar si se ha conseguido un nivel de rendimiento de "Superación". Si el resultado final más $U_m$ está por encima del nivel máximo de Superación, se debe considerar que la muestra ha fallado.

Salvo indicación en contra, los instrumentos de medición o sus componentes separados de funcionamiento deben tener un límite de error de ± 4% del nivel de superación/fallo de la característica que se esté midiendo.

## 7 RESULTADOS DEL ENSAYO

a) Inocuidad: valores detectados y dictamen de superación o fallo.
b) Tiempo de actuación: se indica el tiempo de activación y el tiempo de inflado. Se indica si el tiempo de actuación cumple el requisito del apartado 4.4.
c) Duración del estado inflado: se informa del intervalo de tiempo tras la activación dentro del que se ha realizado el ensayo de atenuación de impactos. Se indica si el resultado es de superación o fallo.
d) Atenuación de impactos: valor medio y valor pico detectados y conformidad con el apartado 4.7.
e) Temperatura de activación (si procede): valor detectado y conformidad con el apartado 4.8.
f) Evaluación ergonómica: dictamen de superación o fallo.
g) Fuerza de activación: valores mín. y máx. detectados y conformidad con el apartado 4.10.1.
h) Energía de activación: valores mín. y máx. detectados y conformidad con el apartado 4.10.2.
i) Resistencia a la rotura de la conexión física entre la motocicleta y el protector: valores mín. y máx. detectados y conformidad con el apartado 4.10.3.

## 8 INFORME DEL ENSAYO

El informe del ensayo debe incluir la siguiente información:
a) la identificación y la talla o tallas del protector, incluyendo la fuente y la fecha de recepción;
b) el número de esta norma europea;
c) los resultados del ensayo;
d) la identificación, el sexo y la talla (si procede, la distancia entre cintura y espalda) de la persona que evalúa la ergonomía;
e) cualquier característica excepcional observada durante el ensayo (si procede);
f) la fecha o el periodo de los ensayos;
g) la identificación del laboratorio que realiza los ensayos.

## 9 MARCADO

Los protectores para motociclistas deben ir marcados de forma clara y permanente con al menos la siguiente información:
a) el número de esta norma europea;
b) el nombre o la marca registrada del fabricante;
c) la identificación del tipo de producto, el nombre comercial o el código;
d) la designación de la talla, como se describe en el apartado 4.8;
e) el pictograma "*i*" incitando a la lectura del folleto informativo;
f) el símbolo gráfico que se muestra en la figura 3, incluyendo el nivel de rendimiento y la zona de protección. El número indica el nivel del rendimiento; la letra indica la zona protegida, conforme a la parte correspondiente de la Norma EN 1621.

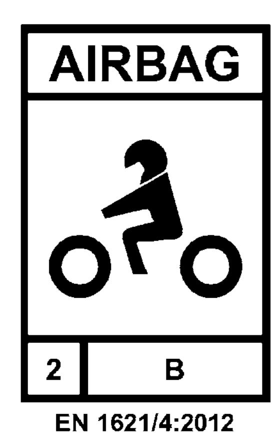



**Figura 3 – Ejemplo de símbolo gráfico**

NOTA En la figura 3, el número 1 o 2 indica el nivel de rendimiento; las letras indican la zona protegida, tal como se define en las partes correspondientes de la Norma EN 1621.

## 10 INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL FABRICANTE

Los protectores se deben suministrar con la información y las instrucciones relativas a su ajuste, uso y mantenimiento.

Estas son parte esencial del equipo de protección. Deben contener al menos la información siguiente escrita en el idioma o idiomas oficiales del país o de la región donde se vaya a comercializar el producto:

a) el nombre y la dirección completa del fabricante y/o de su representante autorizado en la UE;
b) el tipo de uso al que están destinados los protectores, incluyendo cualquier restricción aplicable;
c) la explicación de la zona o zonas protegidas como se indica en el pictograma y (si procede) de cualquier zona suplementaria protegida;
d) los riesgos específicos asociados a la conducción de una motocicleta contra los que se aporta cierta protección;
e) los riesgos específicos asociados a la conducción de una motocicleta contra los que no se aporta protección;
f) toda la información requerida en el capítulo 9 "Marcado";
g) explicaciones de las orientaciones sobre la forma de ajustar el protector;
h) las instrucciones para la recarga, si procede;
i) las advertencias y limitaciones de uso, incluyendo las siguientes precisiones:
   1) ningún protector puede ofrecer una protección total frente a una lesión;
   2) es posible que el protector no ofrezca protección al motociclista bajo todas las circunstancias, especialmente:
      i) durante el primer impacto entre una motocicleta y un obstáculo;
      ii) en caso de caída de la motocicleta sin separación.
   3) la compatibilidad o no con otros dispositivos y prendas;
   4) si procede, una advertencia indicando que la protección se reducirá si la prenda no está cerrada;
   5) una advertencia relativa a cualquier contaminación, alteración o mal uso del protector susceptible de reducir peligrosamente el rendimiento del mismo;
j) instrucciones para la conexión del sistema entre la motocicleta y el conductor;
k) instrucciones relativas a la revisión periódica de todo el dispositivo y de sus componentes específicos;
l) información sobre la selección de la talla correcta del dispositivo;
m) instrucciones de cuidado y limpieza. El uso de símbolos internacionales de cuidado, incluyendo las etiquetas negativas, si procede;
n) instrucciones relativas a la inspección y la recarga, si procede;
o) instrucciones para decidir sobre el desecho y la sustitución en caso necesario;
p) instrucciones relativas al desecho del protector de forma segura, conforme a las regulaciones europeas, y a cualquier peligro que pudiera surgir durante la alteración mecánica o la incineración del producto.

## ANEXO ZA (Informativo)

## CAPÍTULOS DE ESTA NORMA EUROPEA RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS ESENCIALES U OTRAS DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 89/686/CEE

Esta norma europea ha sido elaborada bajo un Mandato dirigido a CEN por la Comisión Europea y por la Asociación Europea de Libre Comercio, para proporcionar un medio de dar cumplimiento a los requisitos esenciales de la Directiva 89/686/CEE.

Una vez que esta norma se cite en el Diario Oficial de la Unión Europea bajo esta directiva, y se implemente como norma nacional en al menos un Estado Miembro, el cumplimiento de los capítulos de esta norma indicados en la tabla ZA.1, dentro de los límites del campo de aplicación de esta norma, es un medio para dar presunción de conformidad con los requisitos esenciales específicos de esta directiva y los reglamentos de la AELC asociados.

**Tabla ZA.1 - Correspondencia entre esta norma europea y la Directiva 89/686/CEE**

| Capítulo(s)/ Apartado(s) de esta norma europea | Requisitos esenciales de la Directiva 89/686/CEE, anexo II | Comentarios destacados/ Notas |
|---|---|---|
| 4.9 | 1.1.1 Ergonómicos | |
| 4.9 | 1.1.2.1 El mayor nivel de protección posible | |
| 4.2.3; 4.3; 4.4; 4.5; 4.10 | 1.2.1 Ausencia de riesgos y otros factores molestos "inherentes" | |
| 4.2.1 | 1.2.1.1 Materiales constitutivos susceptibles | |
| 4.2.2 | 1.2.1.2 Estado de la superficie satisfactorio de todas las partes de los equipos de protección individual en contacto con el usuario | |
| 4.9 | 1.2.1.3 Impedimento máximo admisible del usuario | |
| 4.6 | 1.3.1 Adaptación del equipo de protección individual a la morfología del usuario | |
| 10 | 1.4 Información proporcionada por el fabricante | |
| 4.8, 9 | 2.12 Equipos de protección individual que lleven una o más marcas de identificación o reconocimiento directamente o indirectamente relacionadas con la salud y la seguridad | |
| 4.7 | 3.1.1 Impacto causado por caída o proyección de objetos y por colisión de partes del cuerpo con un obstáculo | |

**ADVERTENCIA**: Los productos incluidos en el campo de aplicación de esta norma pueden estar afectados por otros requisitos o directivas de la UE.

**ANEXO X**
**NORMA TÉCNICA**
**UNIT 650/2010**

INSTITUTO URUGUAYO DE NORMAS TÉCNICAS **UNIT 650: 2010**

**Cascos protectores para usuarios de vehículos**

La Norma UNIT 650: 2010 **"Cascos protectores para usuarios de vehículos"** es la revisión de la norma de igual título publicada en el año 1981, a la cual sustituye.




**UNIT 650: 2010**

**CASCOS PROTECTORES PARA USUARIOS DE VEHICULOS**

**1 - OBJETO**

Esta Norma tiene por objeto establecer las características y métodos de ensayo de los cascos para proteger la cabeza de usuarios de motocicletas, motonetas, ciclomotores y automotores abiertos.

Esta Norma no es aplicable a cascos para correr competencias.

**2 - REFERENICAS NORMATIVAS**

Los siguientes documentos normativos contienen disposiciones que, a través de referencias en este texto constituyen parte de esta Norma. Para las referencias fechadas, las modificaciones posteriores o las revisiones de las citadas publicaciones no son aplicables. No obstante, se recomienda a las partes que basen sus acuerdos en esta norma, que investiguen la posibilidad de aplicar la edición más reciente de los documentos normativos citados a continuación. Para referencias no fechadas se aplica la última edición del documento normativo referido. UNIT mantiene registros de las normas en vigencia.

**UNIT-ISO 2859-1:1999**, Procedimientos de muestreo para la inspección por atributos. Parte 1: Planes de muestreo para las inspecciones lote por lote, tabulados según el nivel de calidad aceptable (AQL). (*)

**3 - TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

**3.1 casco protector**
es el casco cuyo diseño tiene el objetivo principal de proteger y mitigar los efectos de golpes en la cabeza del usuario en caso de accidentes.

**3.2 plano básico**
es el plano en el nivel del orificio auditivo externo y del margen inferior de la órbita.

**3.3 plano de referencia**
es el plano a una distancia dada y paralelo al básico.

**3.4 cáscara**
es el material duro y liso que provee la forma externa general del casco.

**3.5 cubrecara**
es la parte integral o separable del casco que cubre la parte inferior de la cara.

(*) En preparación.

**3.6 relleno protector**
es el material empleado para absorber la energía del impacto.

**3.7 relleno de comodidad**
es el material empleado para brindar comodidad al usuario.

**3.8 sistema de sujeción**
es el conjunto completo incluyendo la correa del mentón, por medio de la cual el casco es mantenido en posición en la cabeza.

**3.9 correa del mentón (barbillo)**
es la correa que pasa debajo o alrededor del mentón del usuario para mantener el casco en posición.

**3.10 mentonera**
es el dispositivo diseñado para ajustar la correa alrededor del mentón del usuario.

**3.11 visera**
es la extensión aplicable a la cáscara por encima del nivel de los ojos.

**3.12 visor**
es la pantalla protectora transparente que se extiende delante de los ojos y cubre parte de la cara.

**3.13 antiparras**
es la protección transparente que encierra los ojos.

**4 - CONDICIONES GENERALES**

**4.1 Generalidades**

La construcción básica del casco debe ser en la forma de una cáscara exterior dura, que contiene un medio adicional para absorber la energía de impacto y un sistema de sujeción.

**4.2 Cáscara**

La superficie exterior debe ser de terminación lisa. Sobre el plano de referencia, el perfil debe ser en forma de una curva convexa y continua, excepto donde se prevé una forma para propósitos funcionales. Bajo el plano de referencia las irregularidades en la curva deben estar suavemente terminadas.

La cáscara no debe incorporar una visera integral, pero puede incorporar un cubre cara integral.

Cuando no se provee un medio para asegurar el visor la forma del borde frontal no debe impedir el uso de antiparras.

Se admite en la cáscara la presencia de orificios para ventilación y para mejorar la audición.

**4.3 Proyecciones**

No deben existir proyecciones externas mayores de 5 mm desde la superficie exterior de la cáscara. Cuando se prevé un soporte para las antiparras en la parte trasera del casco y está diseñado para ser desprendible, el requisito no se aplica a este soporte. Toda proyección externa distinta de los broches a presión, debe ser suave y adecuadamente combinada.

Las cabezas de los remaches, deben ser redondeadas y no se deben proyectar más de 2 mm por encima de la superficie exterior de la cáscara.

No deben existir bordes filosos hacia el interior del casco; las proyecciones rígidas internas se deben cubrir con el relleno protector.

**4.4 Sujeción**

La sujeción del casco en la cabeza del usuario se debe hacer por medio de una correa del mentón fijada a la cáscara.

La correa será de 19 mm de ancho como mínimo medidos cuando se somete a la pieza a una tracción de 25 kg.

La correa debe tener un dispositivo de amarre para ajustar y mantener la tensión.

En caso que el casco esté provisto de mentonera, la misma no debe estar fija a la correa.

**4.5 Elementos reflectivos**

**4.5.1** Se debe fijar en la parte posterior del casco un elemento reflectivo, del tipo denominado grado ingeniero, de 15 $cm^2$ de superficie como mínimo. La forma de dicho elemento debe ser un triángulo isósceles con una base de 50 mm como mínimo.

Este elemento debe estar situado lo más cerca posible del punto de tangencia de la cáscara con un plano vertical perpendicular al plano longitudinal de simetria.

**4.5.2** En el elemento reflectivo se puede incluir:

a) la inscripción "Aprobado Norma UNIT 650";
b) nombre de la institución responsable de la aprobación.

En el caso que el reflectivo incluya las inscripciones, éste se colocará bajo la responsabilidad de la institución correspondiente.

**4.6 Inscripciones**

Los cascos sometidos a aprobación deben tener una inscripción que identifique el tamaño del casco.

**4.7 Materiales**

Los materiales usados en la fabricación de cascos no deben sufrir alteración apreciable bajo al influencia del envejecimiento o de las circunstancias de uso a las que el casco está normalmente sometido (exposición al sol, lluvia, frío, polvo, vibraciones, contacto con la piel, efectos de la transpiración o de productos aplicados a la piel o al cabello).

Para aquellas partes que entran en contacto con la piel, el fabricante no debe usar materiales que puedan causar irritación o que presenten dificultades para la higienización.

## 5 - REQUISITOS

**5.1 Aceptación o rechazo**

Si en los ensayos a que deban ser sometidos los cascos se encuentra un ejemplar que no supere las especificaciones, el modelo o la partida debe ser rechazado según sea el caso.

**5.2 Cáscara**

Se debe cubrir todas las áreas por encima del plano AA' y se debe extender hacia abajo por lo menos hasta las lineas CDEF en ambos lados de la horma de cabeza (ver figura 2).

**5.2.1** La parte posterior de la cáscara no debe cubrir un cilindro de 100 mm de diámetro cuyo eje queda definido por la intersección del plano medio de simetría y un plano paralelo al plano de referencia situado a una distancia de 110 mm por debajo de éste (ver figura 2).

**5.3 Visión periférica**

El casco debe ser colocado sobre la horma de cabeza correspondiente a su tamaño donde se debe verificar que no impida el campo de visión especificado en los puntos siguientes.

**5.3.1 Visión horizontal**

Dentro de dos ángulos diedros simétricos en relación al plano medio vertical de la horma de la cabeza y situados entre los planos básicos y de referencia.

Cada uno de estos ángulos diedros es definido por el plano medio vertical de la horma de cabeza y un plano vertical, formando entre ambos un ángulo de no menos de 105°. La intersección de estos planos define la recta LK (ver figura 5).

**5.3.2 Visión vertical**

**5.3.2.1 Visión vertical hacia arriba**

Dentro de un ángulo diedro definido por el plano de referencia de la horma de cabeza y un plano que forme un ángulo de no menos de 7° entre dichos planos.

La intersección de ambos planos define la recta $L_1 L_2$ (ver figura 4).

**5.3.2.2 Visión vertical hacia abajo**

Dentro de un ángulo diedro formado por el plano básico de la horma de cabeza y un plano que forme un ángulo de no menos de 45° entre dichos planos.

La intersección de ambos planos define la recta $K_1 K_2$ (ver figura 4).

**5.4 Absorción de impacto**

Al ser ensayado según el método que se establece en 6.3 la fuerza trasmitida no debe exceder 2000 daN.

**5.5 Resistencia a la penetración**

Al ser ensayado según el método que se establece en 6.5 la distancia entre la punta del cono y la horma de cabeza no debe ser menor de 5 mm en ningún momento.

**5.6 Rigidez**

Al ser ensayado según el método que se establece en 6.6 la deformación medida en la carga de 63 daN no debe exceder de 40 mm.

Después de retornar a la carga inicial de 3 daN la deformación permanente en relación a las dimensiones iniciales en esta carga no debe exceder de 15 mm.

**5.7 Resistencia del sistema de sujeción**

**5.7.1 Resistencia a la deformación**

Al ser ensayado de acuerdo con lo establecido en 6.7.1 el movimiento total vertical hacia abajo del peso de la carga, causado por la extensión bajo la carga, del sistema de sujeción, no debe exceder de 25 mm.

**5.7.2 Resistencia al desmontaje y a la rotura**

Al ser ensayado de acuerdo con lo establecido en 6.7.2 el sistema de sujeción no debe romperse ni desmontarse cuando se aplique una carga de 100 daN.

**5.8 Inflamabilidad**

Al ser ensayado de acuerdo con lo establecido en 5.8 la velocidad de la inflamabilidad del material, no debe ser mayor de 75 mm por minuto.

**5.9 Flexibilidad de la visera**

Al ser ensayada de acuerdo con lo establecido en 5.9 la deflexión de la visera no debe ser menor de 6 mm o mayor de 32 mm.

**5.10 Resistencia a la llama de la visera**

Si se provee visera el material de la misma no debe quemarse con emisión de llama luego de un período de 5 s después de quitado del mechero, cuando se ensaya de acuerdo con 5.10.

**5.11 Flexibilidad del visor**

Al ser ensayado según 5.11 no debe quebrarse con desprendimiento de material.

## 6 - MÉTODOS DE ENSAYOS

**6.1 Muestra**

**6.1.1 Condiciones**

Para ensayos de aprobación de modelos y ensayos de rutina los

cascos deben ser presentados en la condición en que son ofrecidos para la venta.

**6.1.1.1 Ensayos de aprobación de modelos**

Para estos ensayos se requiere la siguiente cantidad de cascos:
a) tres para prueba de absorción de impacto;
b) tres para prueba de penetración;
c) uno para prueba de rigidez transversal:
d) uno para prueba de rigidez longitudinal;
e) uno para muestra "testigo".
Las muestras (c) y (d) pueden usarse también para realizar los ensayos de resistencia del sistema de sujeción.

**6.1.1.1.1 Acondicionamiento**

Los cascos deben ser preacondicionados durante por lo menos 6 horas a una temperatura de 20 °C ± 2 °C y una humedad relativa de 65% ± 5% antes de aplicar los siguientes tratamientos de acondicionamiento individuales y ensayos.

**6.1.1.1.2 Baja temperatura**

Los cascos deben ser expuestos a una temperatura de -10 °C ± 2 °C durante un período no menor de 4 horas ni mayor de 5 horas.

**6.1.1.1.3 Alta temperatura**

Los cascos deben ser expuestos a una temperatura de 50 °C ± 2 °C durante un período no menor de 4 horas ni mayor de 5 horas.

**6.1.1.1.4 Horno y refrigerador**

Estos deben ser lo suficientemente grandes como para asegurar que los cascos no se toquen entre sí.

En cualquier caso el volumen total no debe ser menor de 0,13 $m^3$. Deben ser razonablemente herméticos a prueba de aire y el horno debe estar equipado con un ventilador para proveer circulación de aire efectiva. La humedad relativa del aire en el horno debe ser controlada a aproximadamente 65% ± 5%.

**6.1.1.1.5 Humedad**

Luego de quitar cualquier recubrimiento protector de la parte exterior de la cáscara, el casco es rociado externamente con agua a 20°C ± 2°C a un promedio de 1 litro por minuto durante no menos de 4 horas ni más de 5 horas.

**6.1.2 Ensayos de rutina**

Para lotes menores o iguales a 200 cascos se debe extraer 3 unidades.

Para lotes mayores a 200 cascos para determinar el número de cascos requeridos para estos ensayos se debe aplicar la Norma UNIT-ISO 2859-1 , para un nivel de Inspección Especial S 1 y AQL 2,5.

**6.1.2.1 Acondicionamiento**

Estos ensayos se deben realizar a temperatura ambiente.

**6.2 Hormas de cabeza para los ensayos**

**6.2.1** Para ensayar cascos protectores, es importante que se especifique un completo rango de hormas de cabeza para asegurar el perfecto ajuste, evitando de esta forma inexactitudes en la medición de la fuerza trasmitida.

Las dimensiones se dan en la Tabla 1 (ver también Fig. 2, 3, 4, y 5).

Sólo la parte superior de cada horma de cabeza está diseñada para representar la cabeza humana; la parte inferior está arbitrariamente diseñada para permitir que la horma de cabeza sea montada ya sea en posición inclinada o hacia arriba, y también para proveer un "mentón" de modo que el casco pueda ser sostenido firmemente sobre la horma de cabeza mediante una correa de mentón.

Si la horma de cabeza es de madera se debe hacer de la siguiente manera: la parte superior de cada horma de cabeza se construye de capas de madera dura llevada a un espesor de 12,7 mm ó 6,35 mm donde se requiera y éstas son cortadas a perfiles trazados de acuerdo a las dimensiones tabuladas. Las fibras se deben colocar desplazadas 90° entre capa y capa; las capas deben ser pegadas y atornilladas entre si, usando un pegamento adecuado.

El armado preciso se facilita marcando los ejes transversal y longitudinal en cada pedazo y taladrando un agujero de pequeño diámetro a través del centro de cada uno.

La parte inferior es luego construida de otras nueve capas de 12,7 mm de espesor cortadas al mismo perfil pero con los extremos traseros truncados. La horma de cabeza en su conjunto se mantiene en una prensa hasta que el pegamento se ha endurecido y la forma final puede entonces ser dada. Los "escalones" en la parte superior se cortan para dar la superficie curvada suave requerida; los costados de la parte inferior son aplanados y el mentón redondeado. La parte trasera de la parte inferior es cortada a un ángulo de 60° a la horizontal de modo que la forma de la cabeza puede ser montada con su eje inclinado vertical para la prueba de absorción de choque.

Un bloque de madera plano se pega y se atornilla a la cara inclinada para hacer el espesor total de la madera a lo largo del eje inclinado igual al del largo del eje vertical. A la horma de cabeza se le debe dar varias capas de terminación de goma laca para sellarla y finalmente dos placas montantes de duraluminio se agregan a ella (ver fig. 6).

Si la horma de cabeza es de metal, éste debe tener una baja frecuencia de resonancia y dicha frecuencia no debe tener un valor inferior a 3000 Hz por lo que se debe utilizar aleación binaria de magnesio/ circonio con 0,3% a 0,8% de Zr, con una densidad 1,79 g/$cm^3$ ± 0,01 g/$cm^3$.

**6.3 Ensayo de absorción de impacto**

**6.3.1** La absorción de impacto es medida por la fuerza transmitida a una horma de cabeza fija.

**6.3.2 Equipo**

El equipo de medición debe ser capaz de medir sin distorsión fuerzas hasta 4000 daN. Debe tomarse precauciones para asegurar que la fuerza de impacto es totalmente transmitida y que no hay pérdida debido a deformación. El instrumento de medición debe estar puesto en posición de forma tal que su eje coincida con una línea que pasa por el centro de gravedad de la horma y el punto de contacto del percusor con el casco.

Si se utiliza un osciloscopio su rango de frecuencias debe estar comprendido entre 0 y 3000 Hz. La base debe ser lo suficientemente grande para ofrecer completa resistencia al efecto del impacto y, si es de hormigón, debe tener una masa de por lo menos 1000 kg y ser de 90 cm de altura; sí es de acero, debe tener una masa de por lo menos 500 kg.

La base debe ser asentada en goma de dureza internacional 60 (dureza Shore), arena seca o material similar sobre un piso sólido.

La onda de compresión de retomo debe ser obviada mediante un medio apropiado. La fuerza trasmitida es medida mediante un dispositivo no inercial.

El percusor, de una masa de 5 kg tiene una cara de impacto plana circular o cuadrada con un área de 380 $cm^2$ y su recorrido es libre o guiado, pero la velocidad del impacto de un percusor guiado debe igualar la de una carga libre.

**6.4 Método de ensayo de absorción de impacto**

Se extrae la muestra y se acondiciona el casco tal como se describe en 6.1.1 ó 6.1.2 según corresponda. Dentro de un minuto de su remoción de la atmósfera condicionante es colocado firmemente y atado con seguridad a la horma de cabeza apropiada, con cordón de ajuste y cualquier otro ajuste de arco de protección completamente flojos.

Se deja caer el percusor sobre la cáscara del casco en cualquier punto por encima de la línea AA' (ver fig. 2), su energía de impacto debe ser de 125 J (12.5 kgf.m) lograda mediante una masa de 5 kg cayendo de 2.5 m ± 5 mm. La altura de la caída se mide desde el punto de impacto sobre el casco hasta la cara inferior del percusor.

Se realiza un registro para la determinación de la fuerza trasmitida.

**6.5 Ensayo de penetración**

**6.5.1 Dispositivo**

Consiste en un penetrador cónico, que puede ser guiado, de las siguientes características:

a) masa del penetrador 3,3 kg;
b) ángulo en la punta del penetrador 60º;
c) radio de acordamiento de la punta del penetrador 0,5 mm;
d) altura mínima del cono del penetrador 40 mm;
e) dureza de la punta del penetrador 40 a 50 Rockwell C.

**6.5.2 Método de ensayo**

El casco es acondicionado de la manera que de el peor resultado en las pruebas de absorción de impacto y dentro de un minuto del tiempo de remoción de la atmósfera acondicionada se coloca firmemente sobre la horma de cabeza como lo estaría sobre una cabeza humana.

Se deja caer el penetrador sobre la cáscara en el punto de prueba, que debe estar por encima de la línea AA' (ver figura 2) desde una distancia de 1 m, medida desde el extremo de la punta del penetrador hasta el punto de impacto.

Se determina si la distancia entre la punta del penetrador y la horma de la cabeza cumple con lo establecido en 5,4.

**6.6 Ensayo de rigidez**

**6.6.1 Método de ensayo**

Dos cascos acondicionados como se indica en 6.1.1 ó 6.1.2 según corresponda, son sometidos uno a lo largo del eje longitudinal y el otro a lo largo del eje transversal, a las cargas siguientes.

Cada casco se coloca entre dos placas paralelas y se aplica una carga inicial de 3 daN; después de 2 minutos, se mide la distancia entre las placas y la carga se aumenta a 63 daN mediante incrementos de 10 daN aplicados cada 2 minutos.

Después de 2 minutos de aplicación de la carga de 63 daN, se mide la distancia entre las placas nuevamente. La carga aplicada es luego reducida a 3 daN y mantenida durante 5 minutos y la distancia entre las placas se vuelve a medir.

**6.7 Ensayo de resistencia del sistema de sujeción**

Uno de los cascos usados para la prueba de rigidez es apoyado sobre una horma de cabeza apropiada y la correa del mentón es atada de modo tal que pase debajo de dos rodillos de metal de 12,7 mm de diámetro y distantes entre centros 75 mm, representando la mandíbula.

**6.7.1 Resistencia a la deformación**

Una carga inicial de 4.5 daN se aplica a la correa del mentón y se aumenta gradualmente a un promedio uniforme a una carga de 50 daN en 30 segundos. Esta carga se mantiene durante 2 minutos después de los cuales se mide el desplazamiento vertical del punto de aplicación de las cargas aplicadas.

**6.7.2 Resistencia al desmontaje**

Luego del ensayo de resistencia a la deformación se sigue incrementando la carga hasta llegar a un valor de 100 daN.

Se observa el sistema de sujeción para comprobar el desmontaje, rotura u otros daños.

**6.8 Ensayo de inflamabilidad**

Para verificar la velocidad de la inflamabilidad se emplea una muestra del material de la cáscara lo más plana posible, de 10 mm de ancho por 120 mm de largo.

Se traza líneas paralelas sobre el ancho cada 10 mm y luego la muestra se asegura en un soporte de manera que su eje transversal esté horizontal y el eje longitudinal inclinado a 45º con respecto a la horizontal.

Una vez preparada la muestra, se coloca en el soporte de la forma descrita, se somete el extremo libre a la acción de la punta de una llama de 15 a 20 mm de altura proveniente de un mechero de gas o una lámpara de alcohol.

Se pone en marcha un cronómetro cuando la llama entra en contacto con la muestra y al término de 10 s se retira la llama permitiendo a la muestra quemarse libremente. La velocidad de inflamabilidad se observa sobre las líneas marcadas a partir del instante en que se retira la llama.

**6.9 Ensayo de flexibilidad de la visera**

**6.9.1 Ensayo para determinar la flexibilidad de la visera**

El casco, equipado con su visera, se monta sobre una horma de cabeza apropiada y se carga con una masa de 12 kg para sostenerlo firmemente en su lugar.

Luego una masa de 1 kg es suspendida libremente de la visera durante 2 minutos desde un punto dentro de 12,7 mm del centro del borde frontal de la visera.

Se mide la deflección de la visera.

**6.10 Ensayo de resistencia a la llama de la visera**

La visera se monta sobre un soporte y una llama de quemador Bunsen, entre 15 y 20 mm de largo y con el suministro de aire cortado.

Se pone en contacto la punta de la llama durante 10 segundos con la visera, estando el quemador sostenido en un ángulo de aproximadamente 45º.

La visera se examina 5 segundos después de quitar el quemador.

**6.11 Ensayo para determinar la flexibilidad del visor**

Se toma una faja de 50 mm de ancho y 100 mm de largo la que se dobla sobre el punto medio de su mayor longitud sobre la superficie de un cilindro de revolución de 5 mm de radio, asegurando un contacto continuo de 180º.

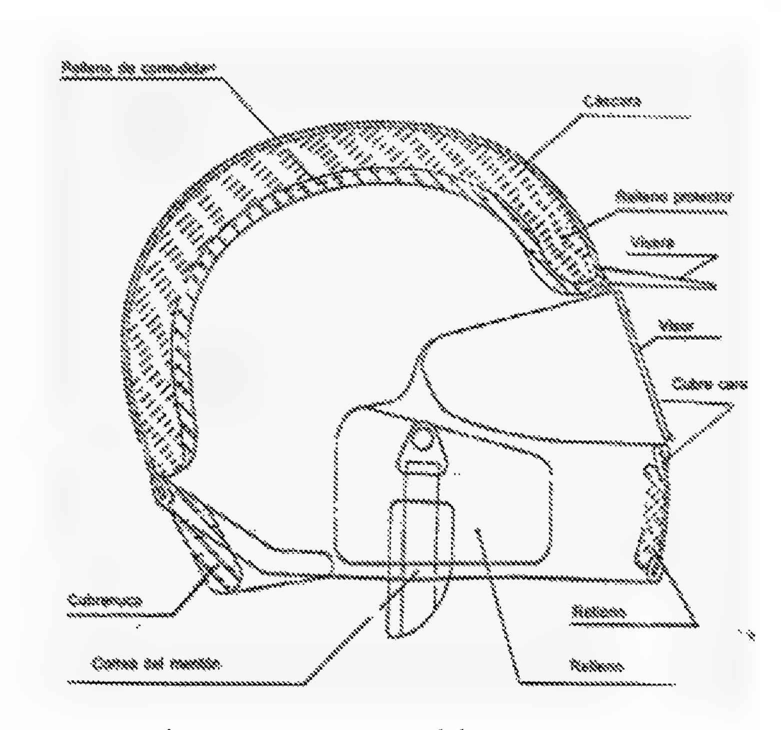


**Figura 1 - Esquema general de un casco protector**

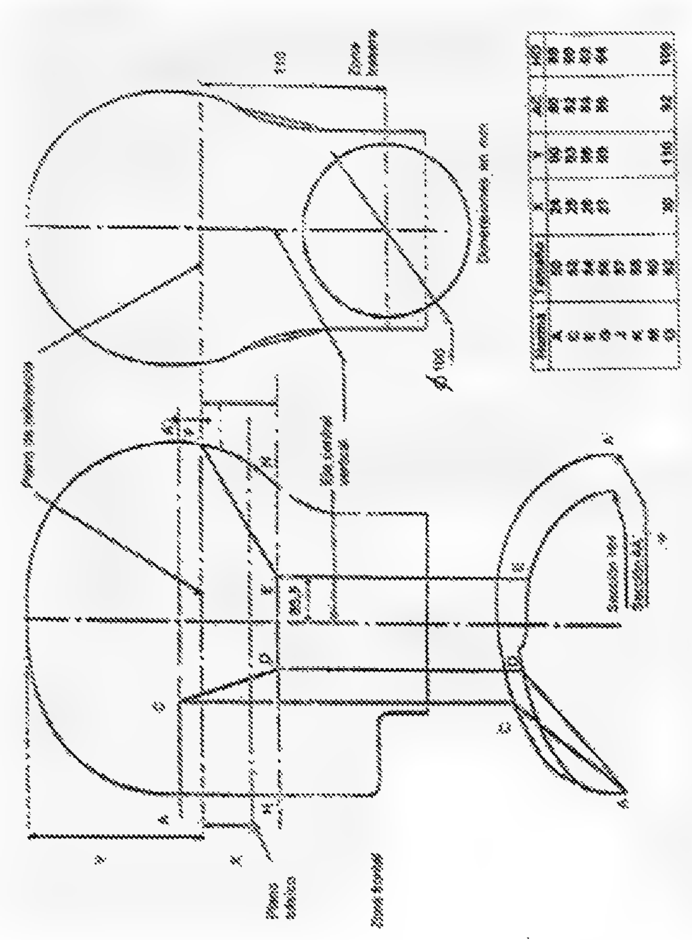


**Figura 2 – Extensión mínima de la protección**

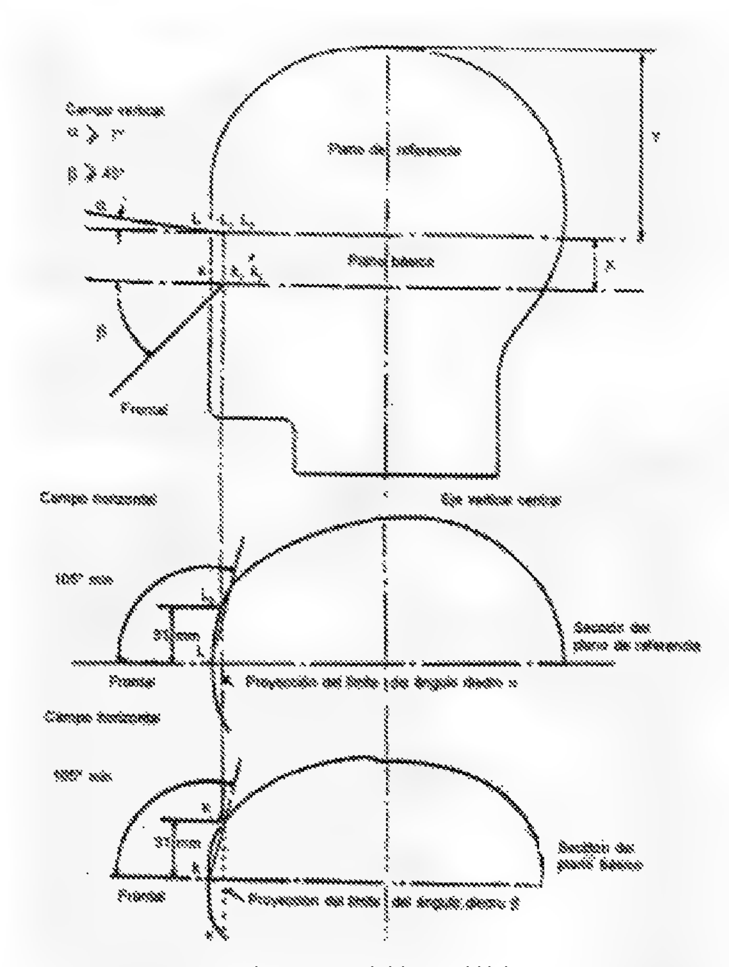


**Figura 3 – Visión periférica**

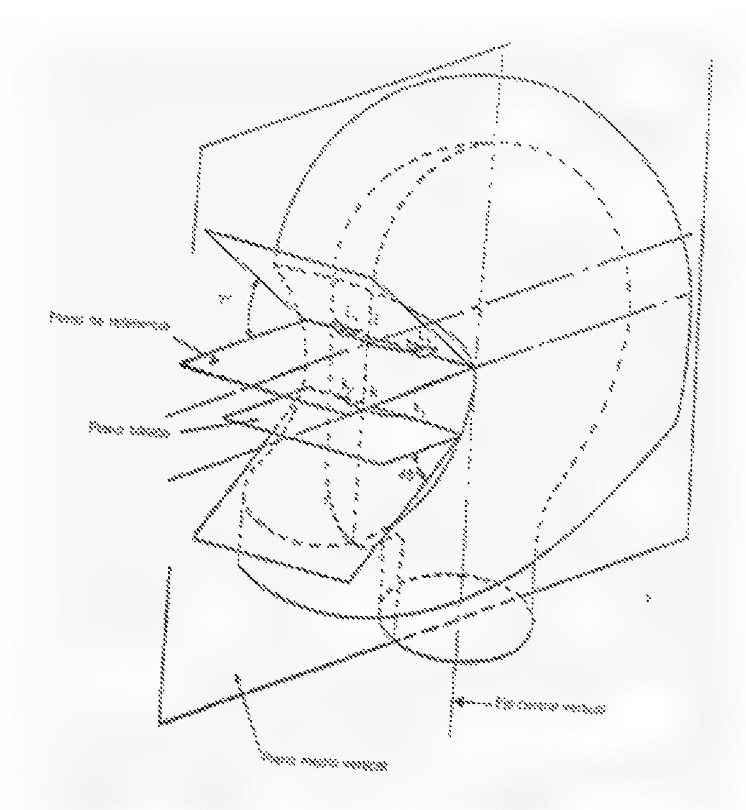


**Figura 4 - Visión periférica - Campo vertical**

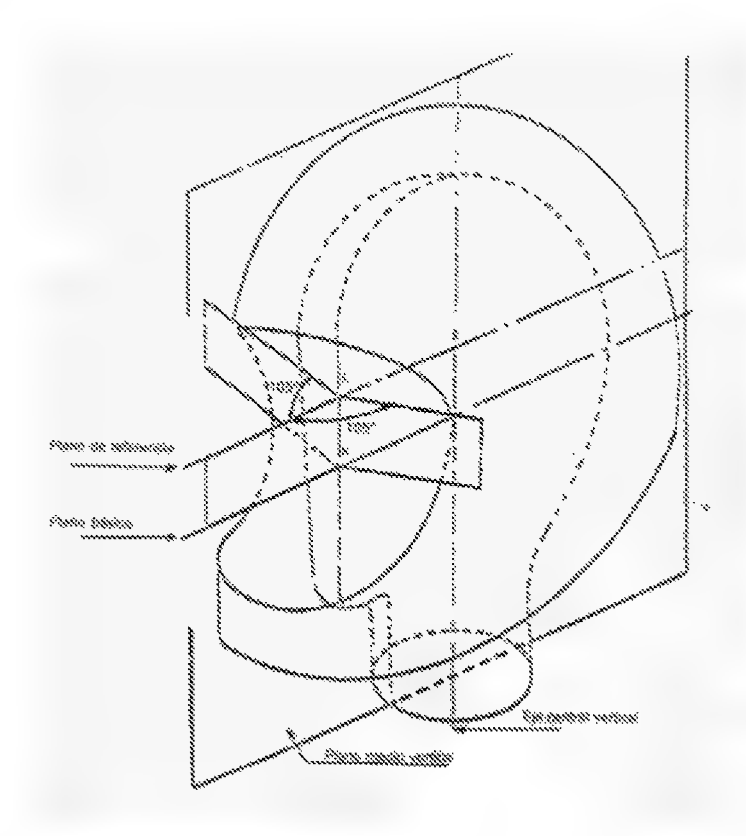


**Figura 5 - Visión periférica - Campo horizontal**

Las dimensiones A, B y C son dadas en las tablas de hormas de cabeza

**Figura 6 – Horma de cabeza**

**Figura 7 – Forma y dimensiones de la horma de cabeza**

## Tabla 1 - Dimensiones de la parte superior de la horma de la cabeza

| A | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Altura sobre la línea de referencia | 0° frente | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° atrás |
| Dimensiones en mm | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 88.1 | 86,4 | 83,1 | 75,4 | 69,9 | 66,8 | 66,5 | 69,3 | 73,4 | 78,8 | 84,1 | 87,6 | 88.1 |
| 12,7 | 86.9 | 85,3 | 83,1 | 75,4 | 69,9 | 66,8 | 66,5 | 69,3 | 73,4 | 78,8 | 84,1 | 87,6 | 88,1 |
| 25,4 | 84,6 | 83,6 | 82,3 | 75,4 | 69,9 | 66,9 | 66,5 | 69,3 | 73,4 | 78,8 | 84,1 | 86,1 | 86,1 |
| 38,1 | 80,8 | 80,3 | 79,5 | 72,9 | 67,5 | 65,3 | 65,0 | 67,6 | 71,6 | 76,5 | 81,3 | 82,8 | 82,8 |
| 50,8 | 74,7 | 74,4 | 74,0 | 68,1 | 63,1 | 61,7 | 60,7 | 63,2 | 66,8 | 71,6 | 73,7 | 76,7 | 76,7 |
| 63,5 | 64,8 | 64,8 | 64,8 | 59,9 | 55,6 | 53,3 | 53,1 | 55,4 | 59,2 | 63,5 | 67,6 | 67,6 | 67,6 |
| 76,2 | 45,7 | 45,7 | 45,5 | 43,4 | 41,4 | 40,4 | 40,4 | 42,4 | 46,2 | 50,5 | 54,6 | 54,6 | 54,6 |
| 82,6 | 31,0 | 31,2 | 31,2 | 31,0 | 30,0 | 29,7 | 30,2 | 32,5 | 36,1 | 40,4 | 43,9 | 44,5 | 44,5 |
| Dimensión Y = 89,7 - Circunferencia de la horma: 500 mm | | | | | | | | | | | | | |
| A = 204,0 mm | | | | | | B = 29,5 mm | | | | | | C = 31,5 mm | |

| C | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Altura sobre la línea de referencia | 0° frente | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° atrás |
| Dimensiones en mm | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 91,2 | 89,7 | 86,1 | 78,7 | 72,6 | 69,9 | 69,6 | 72,4 | 76,7 | 82,0 | 87,4 | 90,4 | 91,2 |
| 12,7 | 89,9 | 88,6 | 86,1 | 78,7 | 72,6 | 69,9 | 69,6 | 72,4 | 76,7 | 82,0 | 87,4 | 90,4 | 91,2 |
| 25,4 | 87,6 | 87,1 | 85,3 | 78,7 | 72,6 | 69,9 | 69,6 | 72,4 | 76,7 | 82,0 | 87,4 | 89,2 | 89,9 |
| 38,1 | 84,6 | 83,8 | 82,3 | 76,5 | 70,6 | 68,1 | 68,1 | 70,6 | 74,7 | 79,8 | 84,3 | 85,6 | 86,4 |
| 50,8 | 78,5 | 78,2 | 77,5 | 72,4 | 66,5 | 64,3 | 64,3 | 66,5 | 70,4 | 75,4 | 79,5 | 80,3 | 80,8 |
| 63,5 | 69,3 | 69,1 | 69,1 | 64,5 | 59,4 | 57,2 | 57,4 | 59,7 | 63,5 | 68,3 | 71,9 | 71,9 | 71,9 |
| 76,2 | 52,3 | 52,3 | 52,3 | 49,3 | 46,2 | 45,2 | 45,7 | 48,0 | 51,6 | 56,1 | 59,4 | 59,7 | 59,9 |
| 82,6 | 39,9 | 39,9 | 39,9 | 38,1 | 37,1 | 36,6 | 36,8 | 38,6 | 41,9 | 46,2 | 50,5 | 51,1 | 51,3 |
| 88,9 | 20,6 | 20,6 | 20,6 | 21,3 | 22,1 | 22,9 | 23,9 | 25,4 | 28,2 | 31,8 | 34,3 | 34,5 | 34,5 |
| Dimensión Y = 92,7 - Circunferencia de la horma: 540 mm | | | | | | | | | | | | | |
| A = 207,0 mm | | | | | | B = 33,5 mm | | | | | | C = 27,9 mm | |

| E | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Altura sobre la línea de referencia | 0° frente | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° atrás |
| Dimensiones en mm | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 94,5 | 93,0 | 89,7 | 82,0 | 76,2 | 73,2 | 72,9 | 75,7 | 79,8 | 84,8 | 90,7 | 93,7 | 94,5 |
| 12,7 | 93,2 | 91,9 | 89,7 | 82,0 | 76,2 | 73,2 | 72,9 | 75,7 | 79,8 | 84,8 | 90,7 | 93,7 | 94,5 |
| 25,4 | 91,2 | 90,7 | 88,9 | 82,0 | 76,2 | 73,2 | 72,9 | 75,7 | 79,8 | 84,8 | 90,7 | 92,7 | 93,0 |
| 38,1 | 87,6 | 87,9 | 85,9 | 80,0 | 74,7 | 71,6 | 71,4 | 74,2 | 77,7 | 82,6 | 88,6 | 89,2 | 89,2 |
| 50,8 | 82,0 | 82,3 | 81,0 | 75,4 | 70,4 | 67,8 | 67,6 | 70,4 | 73,9 | 79,0 | 83,8 | 84,3 | 84,3 |
| 63,5 | 73,4 | 73,7 | 73,4 | 68,6 | 64,0 | 61,5 | 61,2 | 63,5 | 67,1 | 71,9 | 76,5 | 76,5 | 76,5 |
| 76,2 | 57,7 | 57,9 | 58,2 | 55,9 | 52,6 | 50,5 | 50,3 | 52,1 | 55,1 | 59,7 | 64,5 | 64,8 | 64,8 |
| 82,6 | 46,5 | 46,5 | 46,5 | 45,2 | 43,2 | 42,4 | 42,9 | 44,4 | 47,5 | 52,3 | 56,4 | 56,9 | 56,6 |
| 88,9 | 30,5 | 30,5 | 30,7 | 31,0 | 31,2 | 31,2 | 31,8 | 33,8 | 36,8 | 40,4 | 43,9 | 44,2 | 44,2 |
| Dimensión Y = 96 - Circunferencia de la horma: 540 mm | | | | | | | | | | | | | |
| A = 210,3 mm | | | | | | B = 37,8 mm | | | | | | C = 24,4 mm | |

| G | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Altura sobre la línea de referencia** | **0° frente** | **15°** | **30°** | **45°** | **60°** | **75°** | **90°** | **105°** | **120°** | **135°** | **150°** | **165°** | **180° atrás** |
| **Dimensiones en mm** | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 97,5 | 95,8 | 93,0 | 85,1 | 79,5 | 76,2 | 75,9 | 78,5 | 83,1 | 88,4 | 94,0 | 97,0 | 97,5 |
| 12,7 | 96,3 | 95,3 | 92,7 | 85,1 | 79,5 | 76,2 | 75,9 | 78,5 | 83,1 | 88,4 | 94,0 | 97,0 | 97,5 |
| 25,4 | 93,7 | 92,7 | 91,4 | 85,1 | 79,5 | 76,2 | 75,9 | 78,5 | 83,1 | 88,4 | 94,0 | 95,8 | 96,3 |
| 38,1 | 90,4 | 89,7 | 88,9 | 83,3 | 77,7 | 75,2 | 74,9 | 77,0 | 81,3 | 86,6 | 91,7 | 92,7 | 93,0 |
| 50,8 | 86,1 | 85,6 | 84,6 | 79,0 | 73,7 | 71,1 | 70,9 | 73,2 | 78,0 | 82,8 | 87,1 | 87,9 | 88,1 |
| 63,5 | 77,5 | 77,2 | 76,5 | 72,1 | 67,3 | 64,5 | 64,3 | 66,5 | 70,9 | 75,9 | 79,0 | 79,0 | 80,0 |
| 76,2 | 63,8 | 63,8 | 64,0 | 61,2 | 57,4 | 54,9 | 54,9 | 56,9 | 61,5 | 66,5 | 68,8 | 69,1 | 69,1 |
| 88,9 | 39,9 | 39,6 | 39,6 | 39,1 | 38,4 | 37,8 | 38,4 | 40,4 | 44,2 | 49,8 | 52,8 | 53,1 | 53,1 |
| 95,3 | 20,6 | 20,6 | 20,6 | 21,3 | 22,4 | 23,4 | 23,9 | 25,4 | 28,7 | 33,6 | 37,8 | 39,1 | 39,1 |
| **Dimensión Y = 99,1 - Circunferencia de la horma: 560 mm** | | | | | | | | | | | | | |
| **A = 213,4 mm** | | | | | | **B = 42,0 mm** | | | | | | **C = 20,6 mm** | |

| J | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Altura sobre la línea de referencia** | **0° frente** | **15°** | **30°** | **45°** | **60°** | **75°** | **90°** | **105°** | **120°** | **135°** | **150°** | **165°** | **180° atrás** |
| **Dimensiones en mm** | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 100,8 | 98,5 | 96,3 | 88,1 | 82,0 | 79,5 | 79,2 | 82,0 | 85,9 | 91,7 | 96,8 | 100,1 | 100,8 |
| 12,7 | 99,6 | 98,0 | 95,8 | 88,1 | 82,0 | 79,5 | 79,2 | 82,0 | 85,9 | 91,7 | 96,8 | 100,1 | 100,8 |
| 25,4 | 96,8 | 95,8 | 94,5 | 88,1 | 82,0 | 79,5 | 79,2 | 82,0 | 85,9 | 91,7 | 96,5 | 98,3 | 98,8 |
| 38,1 | 93,7 | 92,7 | 91,9 | 86,1 | 80,0 | 77,2 | 77,7 | 80,0 | 83,8 | 89,4 | 94,5 | 95,8 | 96,0 |
| 50,8 | 89,2 | 88,6 | 87,9 | 82,0 | 76,2 | 73,9 | 74,4 | 77,0 | 80,5 | 85,9 | 90,4 | 90,9 | 90,9 |
| 63,5 | 81,5 | 80,8 | 81,0 | 75,8 | 70,6 | 68,1 | 68,3 | 71,1 | 71,4 | 78,5 | 83,8 | 84,1 | 84,1 |
| 76,2 | 69,3 | 69,1 | 69,3 | 65,3 | 61,2 | 58,9 | 59,2 | 61,7 | 66,0 | 69,3 | 73,2 | 73,4 | 73,4 |
| 88,9 | 47,2 | 47,5 | 48,0 | 46,2 | 44,4 | 43,7 | 44,2 | 46,2 | 50,0 | 54,1 | 58,2 | 58,4 | 58,4 |
| 95,3 | 32,8 | 32,8 | 33,3 | 32,5 | 32,0 | 32,3 | 33,0 | 35,1 | 38,1 | 42,2 | 46,5 | 47,2 | 47,2 |
| **Dimensión Y = 102,4 - Circunferencia de la horma: 570 mm** | | | | | | | | | | | | | |
| **A = 216,7 mm** | | | | | | **B = 46,2 mm** | | | | | | **C = 17,0 mm** | |

| K | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Altura sobre la línea de referencia** | **0° frente** | **15°** | **30°** | **45°** | **60°** | **75°** | **90°** | **105°** | **120°** | **135°** | **150°** | **165°** | **180° atrás** |
| **Dimensiones en mm** | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 102,4 | 101,1 | 97,0 | 89,7 | 84,1 | 81,3 | 80,8 | 83,3 | 87,8 | 92,7 | 98,3 | 101,6 | 102,4 |
| 12,7 | 101,1 | 100,1 | 97,0 | 89,7 | 84,1 | 81,3 | 80,8 | 83,3 | 87,8 | 92,7 | 98,3 | 101,6 | 102,4 |
| 25,4 | 98,8 | 98,3 | 96,3 | 89,7 | 84,1 | 81,3 | 80,8 | 83,3 | 87,8 | 92,7 | 98,3 | 99,8 | 100,6 |
| 38,1 | 95,6 | 95,2 | 93,7 | 87,4 | 82,0 | 79,5 | 79,5 | 81,5 | 85,9 | 90,4 | 95,5 | 97,0 | 97,7 |
| 50,8 | 90,9 | 90,4 | 89,7 | 83,6 | 78,5 | 76,2 | 76,2 | 78,9 | 83,1 | 87,4 | 91,9 | 92,5 | 93,2 |
| 63,5 | 83,1 | 82,8 | 82,0 | 77,2 | 72,1 | 69,9 | 70,4 | 72,4 | 78,7 | 80,8 | 84,6 | 85,1 | 85,6 |
| 76,2 | 71,1 | 71,1 | 71,4 | 68,1 | 63,8 | 61,2 | 61,2 | 63,6 | 67,4 | 71,6 | 74,9 | 75,2 | 75,2 |
| 88,9 | 51,8 | 51,8 | 51,8 | 50,8 | 40,5 | 46,7 | 47,2 | 49,9 | 53,1 | 56,9 | 60,7 | 60,7 | 60,7 |
| 95,3 | 37,6 | 37,3 | 37,3 | 37,3 | 36,8 | 36,6 | 37,1 | 38,9 | 42,2 | 47,0 | 51,1 | 51,8 | 51,3 |
| 101,6 | 18,3 | 17,8 | 17,8 | 18,0 | 18,5 | 19,3 | 20,1 | 21,8 | 24,9 | 29,0 | 33,8 | 36,1 | 36,6 |
| **Dimensión Y = 103,9 - Circunferencia de la horma: 580 mm** | | | | | | | | | | | | | |
| **A = 218,2 mm** | | | | | | **B = 48,3 mm** | | | | | | **C = 15,2 mm** | |

| M | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Altura sobre la línea de referencia | 0° frente | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° atrás |
| Dimensiones en mm | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 105,7 | 103,9 | 100,6 | 92,7 | 86,9 | 84,1 | 83,8 | 86,4 | 90,7 | 96,0 | 102,1 | 105,7 | 105,7 |
| 12,7 | 104,4 | 103,4 | 100,3 | 92,7 | 86,9 | 84,1 | 83,8 | 86,4 | 90,7 | 96,0 | 102,1 | 105,7 | 105,7 |
| 25,4 | 102,1 | 101,6 | 99,8 | 92,7 | 86,9 | 84,1 | 83,6 | 86,4 | 90,7 | 96,0 | 102,1 | 104,4 | 104,4 |
| 38,1 | 99,3 | 98,6 | 97,8 | 90,9 | 85,3 | 82,6 | 82,3 | 84,6 | 88,9 | 94,0 | 99,8 | 100,8 | 101,1 |
| 50,8 | 95,0 | 94,7 | 93,5 | 86,9 | 81,3 | 79,0 | 78,7 | 81,0 | 85,3 | 90,4 | 96,0 | 96,5 | 96,3 |
| 63,5 | 87,1 | 87,1 | 86,9 | 80,8 | 75,4 | 73,2 | 71,2 | 75,4 | 79,5 | 84,8 | 89,4 | 89,7 | 89,4 |
| 76,2 | 75,9 | 76,2 | 76,2 | 71,6 | 67,1 | 64,8 | 64,6 | 66,5 | 70,6 | 75,4 | 80,0 | 80,0 | 79,8 |
| 88,9 | 58,2 | 58,2 | 58,2 | 56,6 | 54,6 | 52,3 | 52,3 | 53,8 | 56,9 | 61,7 | 66,8 | 67,1 | 66,8 |
| 95,3 | 46,5 | 45,7 | 46,0 | 46,0 | 44,5 | 43,4 | 43,2 | 44,5 | 47,2 | 52,1 | 57,7 | 58,2 | 57,9 |
| 101,6 | 26,4 | 26,2 | 26,7 | 27,7 | 28,7 | 29,5 | 30,0 | 31,2 | 34,0 | 38,8 | 42,7 | 43,2 | 42,7 |
| Dimensión Y = 107,2 - Circunferencia de la horma: 600 mm | | | | | | | | | | | | | |
| A = 211,5 mm | | | | | B = 52,3 mm | | | | | | C = 11,4 mm | | |

| O | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Altura sobre la línea de referencia | 0° frente | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° atrás |
| Dimensiones en mm | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 108,7 | 107,4 | 103,4 | 95,8 | 90,4 | 87,6 | 87,1 | 90,2 | 94,2 | 99,8 | 105,4 | 108,0 | 108,7 |
| 12,7 | 107,7 | 106,4 | 103,4 | 95,8 | 90,4 | 87,6 | 87,1 | 90,2 | 94,2 | 99,8 | 105,4 | 108,0 | 108,7 |
| 25,4 | 105,2 | 104,4 | 102,9 | 95,8 | 90,4 | 87,6 | 87,1 | 90,2 | 94,2 | 99,8 | 105,4 | 106,7 | 106,9 |
| 38,1 | 102,4 | 102,1 | 101,1 | 94,2 | 88,9 | 86,1 | 85,9 | 88,9 | 93,0 | 98,8 | 103,4 | 104,1 | 104,1 |
| 50,8 | 97,8 | 97,5 | 96,5 | 90,2 | 85,1 | 82,3 | 82,6 | 85,3 | 89,9 | 94,7 | 99,6 | 100,3 | 100,3 |
| 63,5 | 91,2 | 91,2 | 90,4 | 84,3 | 79,2 | 76,7 | 77,0 | 79,8 | 83,8 | 88,4 | 93,0 | 93,2 | 93,2 |
| 76,2 | 81,0 | 81,3 | 80,8 | 76,2 | 71,6 | 69,3 | 69,6 | 71,9 | 75,7 | 80,5 | 84,6 | 84,6 | 84,6 |
| 88,9 | 64,5 | 64,5 | 64,5 | 61,5 | 58,4 | 57,2 | 57,7 | 60,2 | 63,5 | 68,1 | 71,9 | 71,4 | 71,9 |
| 95,3 | 54,1 | 53,8 | 54,1 | 52,6 | 50,3 | 49,0 | 49,5 | 51,6 | 55,4 | 60,5 | 64,3 | 64,0 | 64,0 |
| 101,6 | 37,6 | 37,6 | 38,1 | 38,4 | 38,1 | 37,8 | 38,4 | 40,4 | 43,4 | 48,0 | 51,3 | 51,3 | 51,1 |
| Dimensión Y = 110,2 - Circunferencia de la horma: 620 mm | | | | | | | | | | | | | |
| A = 224,5 mm | | | | | B = 56,8 mm | | | | | | C = 7,8 mm | | |

## INFORME CORRESPONDIENTE A LA NORMA UNIT 650:2010 CASCOS PROTECTORES PARA USUARIOS DE VEHICULOS

### 1 - INTRODUCCIÓN

En el año 2009, el Instituto de Ensayo de Materiales (IEM) de Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República (UDELAR) solicitó a UNIT la revisión de la Norma UNIT 650:1981, Cascos protectores para usuarios de vehículos.

Los motivos expuestos para dicha solicitud fueron que la norma vigente tenía muchos años desde su aprobación; la existencia de nuevos requisitos en la normativa internacional que justificaban su estudio y consideración, y que la aprobación de la reglamentación al respecto cita la mencionada norma haciendo obligatorio su aplicación, lo que incrementaría su utilización y referencia en diversos ámbitos. La presente Norma UNIT 650:2010 es una revisión de la norma UNIT 650:1981 de igual titulo a la cual sustituye.

### 2 - COMITÉ ESPECIALIZADO

Para constituir e integrar un Comité Especializado se solicitó la designación de delegados a:

Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Dirección Nacional de Vialidad, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Industria y Energía, Congreso Nacional de Intendentes, Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV), Intendencia Municipal de Artigas, Intendencia Municipal de Salto, Intendencia Municipal de Paysandú, Intendencia Municipal de Río Negro, Intendencia Municipal de Soriano, Intendencia Municipal de Colonia, Intendencia Municipal de San José, Intendencia Municipal de Montevideo, Intendencia Municipal de Canelones, Intendencia Municipal de Maldonado, Intendencia Municipal de Rocha, Intendencia Municipal de Flores, Intendencia Municipal de Florida, Intendencia Municipal de Durazno, Intendencia Municipal de Lavalleja, Intendencia Municipal de Cerro Largo, Intendencia Municipal de Tacuarembó, Intendencia Municipal de Rivera. Intendencia Municipal de Treinta y Tres, Banco de Seguros del Estado, Dirección Nacional de Policía Caminera; Dirección Nacional de Policía Técnica, Facultad de Ingeniería (UDELAR), - Instituto de Ensayo de Materiales (IEM), Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), Asociación Uruguaya de Seguridad, Asociación de Ingenieros, Cámara de Industrias, Asociación de Industriales Armadores e Importadores de Motocicletas y afines, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Federación Uruguaya de Motociclismo, Dirección de Defensa al Consumidor (MEF), Liga de Defensa del Consumidor, Binze S.A., Deceleste S.A., Domingo Torre y Cía Ltda., Koreni S.A., Motociclo S.A., Torres e Hijos Ltda.

### 3 - ANTECEDENTES

En el momento de elaboración de la presente Norma se consultó el catálogo de Normas ISO no encontrando Norma Internacional al respecto.

Para la elaboración de la presente Norma el Comité Especializado tuvo en cuenta, fundamentalmente, el siguiente antecedente:

**3.1 Instituto Uruguayo de Normalización (UNIT)**

**UNIT 650:1981**, Cascos protectores para usuarios de vehículos.




**INSTITUTO URUGUAYO DE NORMAS TÉCNICAS**
70 años dedicados a la promoción y el mejoramiento de la calidad en beneficio de la comunidad

**NORMALIZACIÓN**

Realizada a nivel nacional mediante comités especializados, integrados por representantes de todos los sectores involucrados, que dan respuesta a solicitudes formuladas por instituciones oficiales ylo empresas privadas, referentes a los requisitos técnicos que deben cumplir determinados productos, a los métodos de ensayo que se deben utilizar en su medición, elementos de seguridad, etc.

Las normas UNIT encaran temas tan diversos como: Gestión de la Calidad, Gestión Ambiental, Materiales de Construcción, Electrotecnia, Seguridad y Salud Ocupacional, Productos Alimenticios, Textiles, Dibujos, Fertilizantes, Cueros, Metales, Sanitaria, Pinturas, Material de Lucha contra Incendios, Recipientes para Gases, Maderas, Papeles, etc.

Muchas de ellas han sido declaradas de cumplimiento obligatorio por el Poder Ejecutivo y diversas Intendencias Municipales.

A nivel internacional se participa en la elaboración de normas **ISO, IEC, COPANT y MERCOSUR**.

**CAPACITACIÓN**

Fue UNIT quien inició en Uruguay la capacitación en Calidad (1971), así como en otras areas de gestión.

Los más de 120 cursos diferentes en áreas relacionadas que dicta pueden ser realizados en forma independiente, aún cuando han sido estructurados en forma de los siguientes Diplomas:

*Especialista y Técnico en Gestión de la Calidad UNIT-ISO 9000; Especialista en Gestión Ambiental UNIT-ISO 14000; Especialista UNIT en Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional UNIT 18000 y Especialista UNIT en Recursos Humanos para Sistemas de Gestión.*

A quienes obtengan estos 4 Diplomas de Especialista se les otorga además el **Diploma Superior en Sistemas UNIT de Gestión**.

Otros diplomas que integran el programa de Capacitación son:

*Especialista UNIT en Logistica Empresariale internacional; Especialista UNIT en Gestión Forestal Sostenible; Especialista UNITen Gestión de la Seguridad en la Información; Especialista UNIT en Gestión de la Calidad en Centros de Formación; Especialista UNIT en Gestión de la Calidad en Servicios de Salud; Especialista UNIT en Seguridad Alimentaria y Supervisor en Gestión de la Calidad UNIT-ISO 9000.*

Quienes obtengan el titulo de **«Especialista o Técnico»**, estarán en condiciones de conducir la implantación de los respectivos sistemas, en tanto los que reciban el titulo de «Supervisor en Gestión de Calidad» estarán en condiciones de cooperar con los Especialistas en esa tarea.

Se dictan, además, cursos para la Formación de Auditores de Calidad y SYSO, Alta Gerencia y de aplicación de las normas para Sistemas de Gestión en áreas especificas (Educación, Salud, Construcción, Agropecuaria, etc.) asi como cursos complementarios en las temáticas de Software, Turismo, Gestión ambiental, Laboratorios, Seguridad alimentaria, Gestión empresarial e Interacción con el cliente, además de cursos Técnicos y para Operarios. Se destaca que cualquiera de éstos cursos pueden dictarse «in situ» en las empresas.

A través de UNIT se tiene la posibilidad de participar en diversos seminarios y simposios en el exterior.

**CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**

Mediante la Marca de Conformidad con Norma y Certificación de Productos y Servicios, los que UNIT evalúa durante la elaboración en fábrica o en su realización y durante su comercialización, certificando cuando corresponde que un producto o servicio cumple en forma permanente con una norma UNIT.

Se otorga a extintores, recarga de extintores, calentadores de agua, envases para gases. equipos de protección personal, material sanitario, material eléctrico, materiales de construcción, etc.

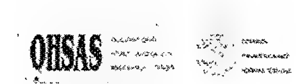
**CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN**

Realizada por expertos calificados por la Asociación de Normalización y Certificación (AENOR) UNIT fue quien puso en funcionamiento en Uruguay los primeros esquemas para la Certificación de Sistemas de la Calidad, Sistemas de Gestión Ambiental y Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud Ocupacional, desarrollados según las normas UNIT-ISO 9000, UNIT-ISO 14000 y UNIT (OHSAS) 18000, siendo también quién certificó a las primeras empresas uruguayas en cumplir las respectivas normas.

**INFORMACIÓN ESPECIALIZADA**

Mediante una biblioteca a disposición del público con más de 350.000 normas y especificaciones internacionales y extranjeras, que el exportador debe conocer cuando desea vender sus productos en diferentes mercados y que son indispensables como antecedentes para la elaboración de las normas nacionales.

miembro de:









PZA, INDEPENDENCIA 812- P2 -MONTEVIDEO - URUGUAY TP. 901 20 48'- TF: 902 1681 - E-mail.unit-iso@unit.org.uy - www.unit.org.uy



## ANEXO XI
## REGULACIÓN TÉCNICA
## UNECE R - 22

### NACIONES UNIDAS
### <u>Regulación No. 22</u>

### DISPOSICIONES UNIFORMES RELATIVAS A LA HOMOLOGACIÓN DE CASCOS DE PROTECCIÓN Y SUS VISORES PARA CONDUCTORES Y PASAJEROS DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

CONTENIDO

REGULACIÓN Página



CONTENIDO (continuación)

ANEXOS

discontinuada de un tipo de casco protector y visor según lo dispuesto en la Norma No. 22

Anexo 2 - Ejemplos de marcas de homologación
Anexo 3 - Diagrama de un casco protector
Anexo 4 - Horma de cabeza
Anexo 5 - Colocación del casco sobre la horma de cabeza
Anexo 6 - Hormas de cabeza de referencia (forma, dimensiones por encima del plano de referencia)
Anexo 7 - Hormas de cabeza de Referencia (forma, dimensiones por encima del plano de referencia)
Anexo 8 - Máquinas de ensayo
Anexo 9 - Ensayo del ángulo de apertura del visor
Anexo 10 - Procedimiento de ensayo de abrasión
Anexo 11 - Métodos de medición del coeficiente de difusión y transmisión de luz
Anexo 12 - Esquema del tipo de homologación (Cuadro de flujo)
Anexo 13 - Definiciones
Anexo 14 - Producto de la distribución espectral de radiación de la señal luminosa e iluminante estándar D65.
Anexo 15 - Ensayo de potencia refractiva
Anexo 16 - Ensayo de visores antiniebla

1. ALCANCE

La presente norma se aplica a los cascos protectores de conductores y pasajeros de ciclomotores y motocicletas con o sin side-car[1] y a los visores agregados o que se puedan agregar a dichos cascos.

2. DEFINICIONES[2]

A los propósitos de la presente Norma,

2.1. "casco protector" refiere a un casco cuya función primaria es la protección de la cabeza del usuario contra impactos. Algunos cascos pueden brindar protección adicional:

2.2. "cáscara" refiere a la parte dura del casco protector que le brinda su forma general;

2.3. "relleno de protección" refiere al material utilizado para absorber energía durante del impacto;

2.4. "relleno de comodidad" refiere al material utilizado para la comodidad del usuario;

2.5. "sistema de retención" refiere al ensamblaje completo mediante el cual el casco se mantiene en posición sobre la cabeza, incluyendo los dispositivos de ajuste del sistema o para aumentar la comodidad del usuario;

2.5.1. "barbillo" refiere a la parte del sistema de retención que incluye la correa que pasa por debajo de la mandíbula del usuario para mantener el casco en posición;

2.5.2. "mentonera" refiere al accesorio del barbillo que encaja alrededor del mentón del usuario;

2.6. "pico" refiere a una extensión de la cáscara por encima de los ojos;

2.7. "cubrecara" refiere a la parte desmontable, móvil o integral (unida de manera permanente) del casco que cubre la parte inferior de la cara;

2.7.1. "cubrecara inferior protector refiere a la parte desmontable, móvil o integral (unida de manera permanente) del casco que cubre la parte inferior de la cara y que protege el mentón del usuario contra impactos;

2.7.2. "cubrecara inferior no protector" refiere a la parte desmontable, móvil o integral (unida de manera permanente) del casco que cubre la parte inferior de la cara que no protege el mentón del usuario contra impactos;

2.8. "visor" refiere a la pantalla protectora transparente que se extiende delante de los ojos y cubre toda o parte de la cara;

2.9. "antiparras" refiere a la protección transparente que encierra los ojos;

2.10. Film protector descartable

2.10.1. Previo a su utilización se puede aplicar al visor un film plástico de protección removible. En dicho caso el film deberá ser opaco u estar impreso, de tal modo que tenga que quitarse antes de usar.

2.10.2. Un film protector (removible) puede utilizarse para carreras por ejemplo para reducir el nivel de transmisión luminosa. Dichos films no deberán utilizarse en las carreteras y no se incluyen en la presente norma.

2.11. "áreas oculares" refieren a dos círculos de un diámetro mínimo de 52 mm espaciados simétricamente sobre la línea central vertical del visor, la distancia entre los centros de los círculos será de 64 mm medidos en el plano horizontal frontal del visor en uso.

2.12. La "transmitancia luminosa $\tau v$" se define en el anexo 13.

2.13. "cociente de atenuación visual relativo" refiere al cociente visual relativo (Q) y se define en el anexo 13.

2.14. "plano básico de la cabeza humana" refiere al plano a nivel del orificio auditivo externo y la parte inferior de la órbita ocular;

2.15. "plano básico de la horma de cabeza" refiere al plano que corresponde al plano básico de la cabeza humana;

2.16. "plano de referencia" refiere al plano de construcción paralelo al plano básico de la horma de cabeza a una distancia de la misma que es función del tamaño de la horma;

2.17. "tipo de casco protector" refiere a la categoría de casco protector que no difiere en aspectos esenciales tales como:

2.17.1. Marca o

2.17.2. Materiales o dimensiones de la cáscara, del sistema de retención o del relleno protector. Sin embargo, un tipo de casco protector puede incluir un rango de talles de caso siendo que el grosor del relleno de protección en cada caso en el rango es por lo menos igual al del casco protector que al ser sometido a pruebas cumplió con los requisitos de esta Norma;

2.18. "tipo de visor" refiere a una categoría de visores que no difiere sustancialmente en características esenciales tales como:

2.18.1. La marca o

2.18.2. Los materiales, dimensiones, procesos de fabricación (tales como el laminado del moldeado), color, tratamiento de superficie, sistema de sujeción del casco;

2.19. "ensayos de homologación" refiere a las pruebas que determinan hasta qué punto un tipo de casco protector y/o tipo de visor sometido a homologación es capaz de satisfacer los requisitos;

2.20. "ensayo de producción de calidad" refiere a las pruebas para determinar si el fabricante pude producir cascos y/o visores en conformidad con los cascos y/o visores sometidos a homologación de tipo;

2.21. "ensayos de rutina" refiere a las pruebas de algunos cascos y/o visores seleccionados de un único lote para verificar hasta qué punto cumplen con los requisitos.

3. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN

3.1. Solicitud de homologación para un tipo de casco de protección

3.1.1. La solicitud de homologación para un tipo de casco de protección sin o con uno o más tipos de visores, debe ser entregada por el fabricante del casco o por el titular de la denominación comercial o marca o por su representante debidamente acreditado y para cada tipo la solicitud debe estar acompañada de lo siguiente:

3.1.1.1. Diagramas por triplicado a una escala de 1:1, en detalle tal que permita la identificación del tipo de casco, incluyendo los métodos de ensamblaje. Los diagramas deben mostrar la posición prevista para el marcado de homologación como se especifica en el párrafo 5.1.4.1.

3.1.1.2. Una especificación técnica breve estableciendo los materiales utilizados y un informe de evaluación del desempeño fotométrico y colorimétrico de los materiales retro reflectantes.

3.1.1.3. Si el casco está equipado con uno o más visores:

3.1.1.3.1. Diagramas por triplicado a una escala de 1:1, en detalle

[1] Los cascos protectores de competición pueden tener que cumplir con disposiciones más estrictas.

[2] Véase también diagrama en anexo 3.

tal que permita la identificación del tipo de visor y de sus medios de sujeción al casco. Los diagramas deben mostrar la posición prevista para el marcado de homologación como se especifica en el párrafo 5.1.4.1.

3.1.1.3.2. Una descripción técnica del visor estableciendo los materiales utilizados, los procesos de fabricación y, cuando corresponda, el tratamiento de la superficie.

3.1.1.4. Algunos cascos, con o sin visores, entre una muestra de 20 de diferentes talles, suficiente para permitir que todos los ensayos especificados en el párrafo 7.1. sean llevados a cabo y un casco adicional para ser retenido por el servicio técnico responsable de llevar a cabo el ensayo de homologación.

3.1.1.5. Para cada tipo de visor, en caso de haber alguno, se deben tomar 7 (+3 si el ensayo opcional para visor "antiniebla" es llevado a cabo) de una muestra no menor a 14 especímenes (+6 en caso de ensayo opcional). 6 (+ 3 en caso de ensayo opcional) visores deben ser sometidos a los ensayos y el séptimo (o décimo en caso de ensayo opcional) debe ser retenido por el servicio técnico responsable de llevar a cabo el ensayo de homologación.

3.2. Solicitud de homologación para un tipo de visor

3.2.1. La solicitud para la homologación de un tipo de visor debe ser presentada por el fabricante del visor o el titular de denominación comercial o marca o por el representante debidamente acreditado y para cada tipo la solicitud debe estar acompañada de lo siguiente:

3.2.1.1. Diagramas por triplicado a una escala de 1:1, en detalle tal que permita la identificación del tipo de visor y de sus medios de sujeción al casco. Los diagramas deben mostrar la posición prevista para el marcado de homologación como se especifica en el párrafo 5.2.4.1.

3.2.1.2. Una descripción técnica del visor estableciendo los materiales utilizados, los procesos de fabricación y, cuando corresponda, el tratamiento de la superficie

3.2.1.3. Lista de los tipos de cascos homologados para los cuales el visor puede ser instalado.

3.2.1.4. Para cada tipo de visor, en caso de haber alguno, se deben tomar 7 (+3 si el ensayo opcional para visores "antiniebla" es llevado a cabo) visores de una muestra no menor a 14 especímenes (+6 en caso de ensayo opcional) y los cascos para los cuales se pretende instalar los visores. 6 (+ 3 en caso de ensayo opcional) visores deben ser sometidos a los ensayos y el séptimo (o décimo en caso de ensayo opcional) será retenido por el servicio técnico responsable de llevar a cabo el ensayo de homologación.

3.3. La autoridad competente verificará la existencia de arreglos satisfactorios para asegurar el control efectivo de la conformidad de la producción según lo dispuesto en el párrafo 10 y el anexo 12 antes de otorgar la homologación del tipo.

4. MARCADO

4.1. Los cascos protectores sometidos a la aprobación en conformidad con el párrafo 3.1 más arriba deben tener:

4.1.1. En el casco, el nombre de la marca del solicitante y una indicación del talle y, si corresponde, una indicación de la inadecuación de la cubierta de la cara inferior para brindar cualquier tipo de protección al mentón en caso de impactos.

4.1.2. En el visor, el nombre de la marca del solicitante y, si corresponde, una indicación de la inadecuación del visor para ser utilizado en las horas de oscuridad o en condiciones de poca visibilidad.

4.2. Los visores sometidos a la aprobación de acuerdo con el párrafo 3.2 más arriba deben tener el nombre de la marca del solicitante y, si corresponde, una indicación de la inadecuación del uso de visor durante las horas de oscuridad o en condiciones de poca visibilidad.

4.3. El marcado no se debe colocar dentro de las áreas de mayor visibilidad.

4.4. El marcado deberá ser indeleble, claramente legible y estar en un lugar visible.

5. HOMOLOGACIÓN

5.1. Homologación de un tipo de casco protector sin o con uno o más tipos de visores.

5.1.1. Si los cascos protectores y los visores, en caso de existir, sometidos de acuerdo con el párrafo 3.1.1.4. más arriba cumplen con los requisitos de esta norma, se otorgará la homologación.

5.1.2. Se asignará un número de aprobación a cada tipo homologado. Sus dos primeros dígitos (al momento 05) deben indicar las series de enmiendas incorporando las enmiendas técnicas más recientes a la norma al momento de la homologación. La misma parte contratante no asignará el mismo número a otro tipo de casco incluido en la presente Norma.

5.1.3. La nota de homologación o extensión o denegación o retiro de la homologación o producción definitivamente discontinuada de un tipo de casco protector sin, con uno o más tipos de visores de acuerdo a esta Norma se deberán comunicar a las Partes del Acuerdo 1958 aplicando esta Norma, mediante un formulario de acuerdo al modelo en el anexo 1 A de la presente Norma.

5.1.4. Además de las marcas descriptas en el párrafo 4.1.1. más arriba, se deben indicar los siguientes detalles en cada casco protector de acuerdo al tipo homologado bajo esta Norma mediante etiquetas descriptas en el párrafo 5.1.9. a continuación:

5.1.4.1. Una marca de homologación internacional que consista de:

5.1.4.1.1. Un círculo alrededor de la letra "E" seguido de un número distintivo del país que ha otorgado la homologación[3]

[3] 1 para Alemania, 2 para Francia, 3 para Italia, 4 para los Países Bajos, 5 para Suecia, 6 para Bélgica, 7 para Hungría, 8 para la República Checa, 9 para España, 10 para Yugoslavia, 11 para el Reino Unido, 12 para Austria, 13 para Luxemburgo, 14 para Suiza, 15 (vacante), 16 para Noruega, 17 para Finlandia, 18 para Dinamarca, 19 para Rumania, 20 para Polonia, 21 para Portugal, 22 para la Federación Rusa, 23 para Grecia, 24 para Irlanda, 25 para Croacia, 26 para Eslovenia, 27 para Eslovaquia, 28 para Bielorrusia, 29 para Estonia, 30 (vacante), 31 para Bosnia y Herzegovina, 32 para Letonia, 33 (vacante), 34 para Bulgaria, 35 (vacante), 36 para Lituania, 37 para Turquía, 38 (vacante), 39 para Azerbaiyán, 40 para la ex República Yugoslava de Macedonia, 41 (vacante), 42 para la Comunidad Europa (la homologación es otorgada por sus Estados Miembro utilizando su respectivo símbolo ECE), 43 para Japón, 44 (vacante), 45 para Australia, 46 para Ucrania, 47 para Sudáfrica y 48 para Nueva Zelanda. Los números subsiguientes deben ser asignados a otros países en el orden cronológico en el que se ratifican o adhieren al Acuerdo relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de homologación para equipamiento y partes de vehículos a motor, que pueden ser instalados y/o ser utilizados en vehículos y las condiciones para el reconocimiento recíproco de homologaciones brindadas en bases a estas prescripciones y los números así asignados deben ser comunicados por la Secretaría General de las Naciones Unidas a las Partes Contratantes del Acuerdo.

5.1.4.1.2. El número de homologación seguido por:

5.1.4.1.2.1. Una barra y símbolo:
"J" si el casco no cuenta con cubrecara inferior
"P" si el casco cuenta con cubrecara inferior, o
"NP" si el casco cuenta con cubrecara inferior no protector

5.1.4.1.2.2. Una barra seguida de un número de serie de producción. Los números de serie de producción deben ser continuos para todos los cascos protectores de los tipos homologados en un mismo país, y cada autoridad debe contar con un formulario de registro que puede verificar que el tipo y el número de serie de producción corresponden.

5.1.4.1.3. La marca y/o símbolo denotando la inadecuación del cubrecara, si corresponde.

5.1.4.1.4. La marca en el casco y, en caso que corresponda, en el cubrecara inferior debe ser claramente legible, indeleble y resistente al uso.

5.1.5. Además de las marcas descriptas en el párrafo 4.1.2. más arriba, las siguientes especificaciones serán instaladas visiblemente y en un lugar de lectura accesible en cada visor, en caso de existir, de acuerdo al tipo homologado con el casco bajo esta Norma.
5.1.5.1. Un marcado de homologación internacional que consista de:
5.1.5.1.1. Un círculo alrededor de la letra "E" seguido de un número distintivo del país que ha otorgado la homologación, ver nota el pie 3.
5.1.5.1.2. Un número alfanumérico de referencia.
5.1.5.1.3. Un símbolo que denote su utilización únicamente durante el día en caso que corresponda.
5.1.6. La marca en el visor debe ser claramente legible, indeleble y resistente al uso.
5.1.7. La marca en el visor no debe ser ubicada en el área de mayor visibilidad.
5.1.8. El anexo 2 A de esta Norma brinda ejemplos de los arreglos de las marcas de homologaciones para cascos protectores y visores.

5.1.9. Los cascos protectores deben tener cosida a su sistema de retención una de las etiquetas a las que se hace referencia en el párrafo 5.1.4 más arriba para poder ser considerados homologados bajo esta Norma, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 9 más adelante. Existe un método diferente autorizado de asegurar la etiqueta con las disposiciones anteriormente mencionadas.

5.1.10. Las etiquetas a las que se hace referencia en el párrafo 5.1.9 más arriba, pueden ser elaboradas por la autoridad que ha otorgado la homologación o, por el fabricante mediante la autorización de esa autoridad.

5.1.11. La etiqueta a la que se hace referencia en el párrafo 5.1.9. más arriba debe ser claramente legible y resistente al uso.

5.1.12. La homologación de los cascos de tamaño 48/49 debe ser otorgada sin ensayos adicionales si tales cascos pertenecen a un tipo previamente homologado que incluye el talle 50 en su rango de tamaños.

5.1.13. La homologación de los cascos mayores al talle 62 debe ser otorgada sin ensayos adicionales si tales cascos pertenecen a un tipo previamente homologado que incluye el talle 62 en su rango de talles.

5.2. Homologación de tipo de visor

5.2.1. Cuando los visores sometidos de acuerdo con el párrafo 3.2.1.4 más arriba cumplen con los requisitos de los párrafos 6.15. y 7.8. de esta Norma, se debe otorgar la homologación.

5.2.2. Se debe asignar un número de aprobación a cada tipo homologado. Sus dos primeros dígitos (al momento 05) deben indicar las series de enmiendas incorporando las enmiendas técnicas más recientes a la norma al momento de la homologación. La misma parte contratante no debe asignar el mismo número a otro tipo de visor cubierto por esta norma.

5.2.3. La nota de homologación o extensión o denegación o retiro de la homologación o producción definitivamente discontinuada de un tipo de visor de acuerdo a esta Norma se deberá comunicar a las Partes del Acuerdo 1958 aplicando esta Norma, mediante un formulario de acuerdo al modelo en el anexo 1 A de esta Norma.

5.2.4. Además de las marcas prescriptas en el párrafo 4.2. más arriba, los siguientes detalles deben colocarse de manera visible y en un lugar accesible para cada visor de un tipo homologado bajo esta Norma.

5.2.4.1. Un marcado de homologación internacional que consista de:

5.2.4.1.1. El símbolo de homologación descripto en el párrafo 5.1.4.1.1.,

5.2.4.1.2. El número de homologación,

5.2.4.1.3. Un símbolo que denote su utilización únicamente durante el día en caso que corresponda.

5.2.5. El marcado de homologación debe ser claramente legible, indeleble y resistente al uso.

5.2.6. El marcado no se debe colocar dentro de las áreas de mayor visibilidad.

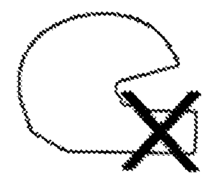
5.2.7. El anexo 2 B de esta Norma brinda un ejemplo del arreglo del marcado de homologación para el visor.

6. ESPECIFICACIONES GENERALES

6.1. La construcción básica del casco debe contar con una cáscara externa dura, debe contar con medios adicionales de absorción de energía de impacto y un sistema de retención.

6.2. El casco protector puede estar equipado con orejeras y cubre cuello. También puede tener un pico desmontable, un visor y un cubrecara inferior. En caso de estar equipado con un cubrecara no protector, la superficie exterior del cubrecara debe contar con la siguiente marca: "No protege el mentón en caso de impacto" y/o con el símbolo que se muestra en la figura 1 más abajo que indica la inadecuación del cubrecara para brindar protección al mentón ante impactos.

Figura 1: Símbolo "No protege el mentón ante impactos".



6.3. No se debe equipar o incorporar al casco protector ningún componente o dispositivo a menos que el mismo esté diseñado de tal manera que no pueda causar lesiones y que cuando se instale o incorpore al casco protector, el mismo siga cumpliendo con los requisitos de esta Norma.

6.4. El alcance de la protección brindada debe ser como se establece a continuación:

6.4.1. La cáscara debe cubrir todas las áreas sobre el plano AA' y se debe extender hacia abajo por lo menos hasta las líneas CDEF a ambos lados de la horma de cabeza (ver anexo 4, fig. 1 A).

6.4.2. En la parte trasera, las partes rígidas y, en particular, la cáscara no debe estar dentro de un cilindro definido a continuación (ver anexo 4, Fig. 1 B):
(i) Diámetro 100 mm;
(ii) Eje, situado en la intersección de un plano medio de simetría de la horma de cabeza y un plano paralelo a, y 110 mm por debajo del plano de referencia.

6.4.3. El relleno protector debe cubrir todas las áreas definidas en el párrafo 6.4.1, teniendo en cuenta los requisitos del párrafo 6.5.

6.5. El casco no debe afectar de manera peligrosa la capacidad de escuchar de quien lo usa. La temperatura en el espacio entre la cabeza y la cáscara no debe aumentar exageradamente; para prevenir esto, la cáscara puede contar con agujeros de ventilación. Cuando no se brindan los medios para adjuntar un visor, el perfil en el borde frontal no debe obstaculizar la utilización de antiparras.

6.6. Todas las proyecciones o irregularidades en la superficie externa de la cáscara mayores a 2 mm deben ser evaluadas por deformaciones de acuerdo a los párrafos 7.4.1.o 7.4.2. La superficie externa del casco debe ser evaluada por fricción de acuerdo a los párrafos 7.4.1. o 7.4.2.

6.7. Todas las proyecciones externas deben ser redondeadas, suaves y estar adecuadamente rellenas, a menos que sean ajustadores.

6.7.1. Todas las proyecciones de no más de 2 mm sobre la superficie externa de la cáscara (ej., cabezas de remaches) deben tener un radio de un mínimo de 1 mm.

6.7.2. Todas las proyecciones de no más de 2 mm sobre la superficie externa de la cáscara deben tener un radio de un mínimo de 2 mm. Los últimos requisitos específicos no se deben aplicar si la proyección satisface los requisitos en los párrafos 7.4.1. o 7.4.2. Más abajo.

6.8. No debe haber bordes filosos hacia adentro en la parte interior del casco; las partes rígidas con proyección interna deben estar cubiertas con relleno que evite que cualquier impacto transmitido a la cabeza no sea altamente concentrado.

6.9. Los diferente componentes del casco protector deben estar ensamblados de tal manera que no se puedan desmontar fácilmente como consecuencia de un impacto.

6.10. Los sistemas de retención deben estar protegidos contra la abrasión.

6.11. El casco debe permanecer en su lugar en la cabeza del usuario mediante sistemas de retención que se aseguran bajo la mandíbula inferior. Todas las partes del sistema de retención deben estar unidas de manera permanente al sistema o al casco.

6.11.1. Si el sistema de retención incluye un barbillo, la correa no debe ser menor a 20 mm de ancho bajo una carga de 150 N " 5 N aplicada bajo la condición prescripta en el párrafo 7.6.2.

6.11.2. La correa del mentón no debe incluir mentonera.

6.11.3. Las correas del barbillo deben estar equipadas con un dispositivo para ajustar y mantener tensión en la correa.

6.11.4. Los dispositivos de ajuste y tensión del mentón deben ser posicionados en las correas de forma que no haya partes rígidas que se extiendan más de 130 mm verticalmente por debajo del plano de referencia de la horma de cabeza con el casco montado en la horma de cabeza de talle apropiado, o de forma que el agujero del dispositivo quede entre las proyecciones óseas de la parte inferior de la mandíbula inferior.

6.11.5. Si el sistema de retención incluye un anillo doble D o un dispositivo de ajuste de barra deslizable, entonces se deben brindar medios para evitar que el sistema de retención se suelte completamente y también para retener el extremo libre de la correa cuando se ajusta el sistema de retención.

6.11.6. Los dispositivos de ajuste de barra deslizable o anillo doble D deben estar equipados con una lengüeta para liberar el sistema de retención. Debe ser de color rojo y tener dimensiones mínimas de 10 x 20 mm.

6.11.7. Si un sistema de retención incluye un mecanismo de liberación rápida, entonces el método de liberación de este mecanismo debe ser evidente. Cualquier palanca, pestaña o cualquier otro componente que deba ser operado para liberar el mecanismo debe ser de color rojo, aquellas partes del resto del sistema visibles cuando el sistema está cerrado no deben ser de color similar y el modo de operación debe ser indicado de manera permanente.

6.11.8. El sistema de retención debe permanecer cerrado cuando se llevan a cabo los ensayos descriptos en los párrafo 7.3., 7.6. y 7.7.

6.11.9. La hebilla del sistema de retención debe ser diseñada para evitar cualquier posibilidad de manipulación incorrecta. Esto significa, entre otras cosas, que no pueda ser posible que la hebilla quede en una posición parcialmente cerrada.

6.12. Se debe tener conocimiento de que las características de los materiales utilizados en la fabricación de cascos no sufrieron alteraciones apreciables bajo la influencia del tiempo o de las circunstancias de uso a las cuales el casco es normalmente sometido, como la exposición al sol, temperaturas extremas y la lluvia. Para aquellas partes del casco que contactan la piel, se debe tener conocimiento de que los materiales utilizados no sufrieron alteraciones apreciables a través del efecto de la transpiración o de productos de tocador. El fabricante no debe utilizar materiales que provoquen problemas a la piel. El fabricante debe establecer la adecuación de un nuevo material propuesto.

6.13. Luego de la actuación de uno de los ensayos prescriptos, el casco protector no debe evidenciar ningún tipo de rotura o deformación peligrosa para el usuario.

6.14. Visión periférica

6.14.1. Para llevar a cabo el ensayo, el servicio técnico debe seleccionar entre los talles disponibles de un tipo de casco, el talle que considere más propicio de ofrecer los resultados menos favorables.

6.14.2. El casco debe ser colocado en la horma de cabeza para su talle por el procedimiento establecido en el anexo 5 de esta Norma;

6.14.3. En las condiciones anteriormente mencionadas no debe haber ocultación en el campo de visión limitado por: (ver anexo 4, figuras. 2A, 2B y 2C)

6.14.3.1. Horizontalmente: dos segmentos de ángulos diedros simétricos en relación al plano vertical longitudinal medio de la horma de cabeza y ubicado entre los planos de referencia y básicos.

Cada uno de estos ángulos diedros se define por el plano vertical longitudinal medio de la horma de cabeza y el plano vertical formando un ángulo de no menos de 105° con el plano vertical longitudinal medio y cuyo borde es la línea recta LK;

6.14.3.2. <u>Hacia arriba</u>: Un ángulo diedro definido por el plano de referencia de la horma de cabeza y un plano formando un ángulo de no menos de 7° con el plano de referencia cuyo borde es la línea media L1 L2, los puntos L1 y L2 representan los ojos.

6.14.3.3. <u>hacia abajo</u>: Un ángulo diedro definido por el plano básico de la horma de cabeza y un plano formando un ángulo de no menos de 45° con el plano básico cuyo borde es la línea recta K1 K2.

6.15. Visores

6.15.1. Los sistemas de unión de un visor a un casco deben permitir que el visor sea removible. El visor tiene que poder ser maniobrado fuera del campo de visión con un simple movimiento de una mano. Sin embargo, la última prescripción puede no ser requerida para cascos que no brindan protección del mentón dado que la etiqueta es adjunta al casco a efectos de advertir al comprador de que el visor no puede ser maniobrado.

6.15.2. Ángulo de apertura (ver anexo 9)

6.15.3. Campo de visión

6.15.3.1. El visor no debe incluir ninguna parte que comprometa la visión periférica del usuario como se define en el párrafo 6.14 cuando el visor está en la posición completamente abierta. Además, el borde inferior del visor no debe estar situado en el campo inferior de visión del usuario como se define en el párrafo 6.14 cuando el visor se encuentra en la posición cerrada. La superficie del visor en el campo periférico de visión del casco puede, sin embargo, incluir:

(i) El borde inferior del visor, dado que está hecho de un material con por lo menos la misma transmitancia que el resto del visor,

(ii) Un dispositivo para permitir que el visor sea maniobrado. Sin embargo, si este dispositivo se sitúa dentro del campo de visión del visor definido en el párrafo 6.15.3.2. más abajo, debe estar en el borde inferior y tener una altura máxima (h) de 10 mm y su ancho (l) debe ser la del producto (h x l) y como máximo es igual a 1,5 $cm^2$. Además, debe estar hecho de un material con por lo menos la misma transmitancia que la del visor y debe estar libre de cualquier grabado, pintura u otro elemento de cubierta.

(iii) Las adiciones y dispositivos para permitir que el visor sea maniobrado si están fuera del campo de visión del visor y si el total de la superficie de estas partes, incluyendo los dispositivos, en caso de existir, para permitir que el visor sea maniobrado no excede los 2 $cm^2$, estarán posiblemente ubicados a cada lado del campo de visión.

6.15.3.2. El campo de visión del visor se define como:

(a) Un diedro definido por el plano de referencia de la horma de cabeza y un plano formando un ángulo de por lo menos 7° hacia arriba, siendo su borde una línea recta L1 L2, los puntos L1 y L2 representan los ojos.

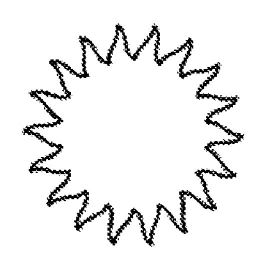
(b) Dos segmentos de ángulos diedros simétricos al plano medio vertical longitudinal de la horma de cabeza. Cada uno de estos ángulos diedros se define por el plano longitudinal vertical medio de la horma de cabeza y el plano vertical formando con este plano un ángulo de 90°, siendo su borde la línea recta LK,

(c) y el borde inferior del visor.

6.15.3.3. Para determinar el campo de visión como se define el párrafo 6.15.3.2 anteriormente mencionado, el casco equipado con el visor a evaluar debe ser ubicado en una horma de cabeza de ensayo del talle correspondiente de acuerdo a las provisiones del párrafo 7.3.1.3.1., con el casco inclinado hacia la parte trasera como se especifica en el párrafo 7.3.1.3.1 y el visor colocado en la posición cerrada.

6.15.3.4. Los visores deben tener una transmitancia luminosa $\tau_v$ v 80%, relativa al iluminante estándar D65. Una transmitancia luminosa 80% > $\tau_v$ v 50%, medida por el método provisto en el párrafo 7.8.3.2.1.1., también es permitida si el visor está marcado con el símbolo que se ilustra en la figura 2 y/o con las palabras en inglés "Daytime use only" (solo para uso diurno). La transmitancia luminosa debe ser medida antes del ensayo de abrasión.

Figura 2: Símbolo "Solo para uso diurno"



6.15.3.5. Los visores no deben contar con defectos significativos que pudieran impedir la visión tales como burbujas, rayones, inclusiones, puntos oscuros, agujeros, marcas de moldura u otros defectos originados del proceso de fabricación en el campo de visión. La difusión de la luz no debe exceder el límite de acuerdo con el párrafo 7.8.3.2.1.2 cuando se mide de acuerdo con uno de los métodos especificados en el anexo 11.

Si surgieran resultados diferentes durante la evaluación, los requisitos en la luz dispersa se deben medir y evaluar sobre un área de 5 mm de diámetro que incluye el supuesto error.

Además, la transmitancia normal no debe desviarse más de ´ 5 por ciento del valor de referencia, medido en uno de los dos puntos de visión especificados en el párrafo 6.15.3.8., en cualquier punto dentro del campo de visión del visor.

6.15.3.6. Los visores deben además ser suficientemente transparentes y no deben causar ninguna distorsión apreciable de objetos al ser vistos a través del mismo, deben ser resistentes a la abrasión, resistentes a los impactos y no deben provocar confusión entre los colores utilizados en las señas y símbolos de tránsito. El coeficiente de atenuación visual relativa (Q) no debe ser menor a:

0,80 para las señales de luces rojas y amarillas;
0,60 para las señales de luces verdes;
0,40 para las señales de luces azules;

El coeficiente de atenuación relativa debe ser medido mediante el método provisto en el párrafo 7.8.3.2.1.1., antes del ensayo de abrasión.

<u>Nota</u>: Cuando se calcula el valor de Q desde las medidas espectrales, se debe utilizar el valor del anexo 14. Se permite la interpolación lineal de estos valores para pasos menores de 10 nm.

6.15.3.7. En el rango de 500 nm a 650 nm, la transmitancia espectral, medida por el método establecido en el párrafo 7.8.3.2.1.1., del visor no debe ser menor de 0,2 τv. La transmitancia espectral debe ser medida antes del ensayo de abrasión.

6.15.3.8. La tabla contiene las potencias refractivas permitidas en los puntos de visión. Los puntos de visión están ubicados en el plano de referencia, 32 mm a la derecha e izquierda del plano medio longitudinal (ver fig. 2B).

Valores de potencia refractiva permitidos para los visores

| Efecto esférico | Efecto astigmático | Diferencia de efecto prismático | | |
|---|---|---|---|---|
| $\frac{D_1 + D_2}{2}$ | $ID_1 - D_2I$ | Horizontal | | Vertical |
| | | Fuera de base cm/m | En base cm/m | cm/m |
| $m^{1}$ | $m^{1}$ | | | |
| “ 0,12 | 0,12 | 1,00 | 0,25 | 0,25 |

D1, D2: Efecto refractivo en dos sectores principales

Los requisitos para el efecto prismático se aplican a la diferencia entre los valores en los dos puntos de visión.

Se deben medir las potencias refractivas de acuerdo al método especificado en el anexo 15.

6.15.3.9. Visor “antiniebla” (requisitos opcionales). Se considera que la cara interna del visor cuenta con la instalación “antiniebla” si el cuadrado de transmitancia especular no cae por debajo del 80 por ciento del valor inicial sin empañarse dentro de 20 s cuando se evalúa de la forma descripta en el anexo 16. Tal instalación puede estar indicada por las palabras en inglés ANTINIEBLA.

6.16. Marcado de visibilidad

6.16.1. General

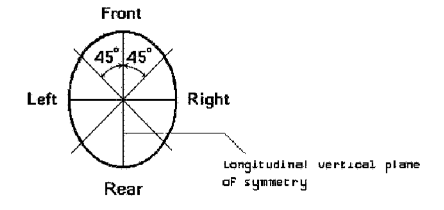
Para cumplir con los requisitos de utilización nacionales, se puede requerir por las partes contratantes individuales que el casco contribuya a la visibilidad del usuario tanto durante el día como durante la noche:
desde el frente;
desde atrás;
desde la derecha;
desde la izquierda
Mediante partes hechas de materiales reflexivos que cumplen con las especificaciones explicitadas desde los párrafos 6.16.2 a 6.16.6 de esta Norma.
Las partes reflexivas no deben poder ser removibles sin dañar el casco.

Nota: La obligatoriedad de las marcas de visibilidad se deja a discreción de las partes contratantes individuales. El artículo 3 del acuerdo al cual se anexa esta Norma no debe evitar que las Partes Contratantes prohíban la utilización de cascos que no cumplan con los requisitos de visibilidad.

6.16.2. Partes refractivas

6.16.2.1. Geometría

El área total y forma de la superficie de las partes refractivas utilizadas deben ser tales que en cada dirección, correspondiente a una de las áreas definidas en la figura más abajo, se asegure la visibilidad por un área de superficie de al menos 18 cm$^2$ de una forma simple y medida por la aplicación en un plano.




En cada área de superficie de al menos 18 cm$^2$, debe ser posible marcar: ya sea un círculo de 40 mm de diámetro; o un rectángulo de al menos 12,5 cm$^2$ de área y de al menos 20 mm de ancho.

Cada una de estas superficies debe estar ubicada tan cerca como sea posible del punto de contacto con la cáscara de un plano vertical paralelo al plano vertical longitudinal de simetría, a la derecha y a la izquierda, y tan cerca como sea posible al punto de contacto con la cáscara de un plano vertical perpendicular al plano longitudinal de simetría, al frente y a la parte trasera.

6.16.3. Ensayo colorimétrico

Cada una de las áreas retroreflectivas debe emitir luz blanca al ser iluminada con un iluminante estándar A, con un ángulo de observación de 1/3 $_9$ y un ángulo de iluminación de β1 = β 2 = 0$_9$ E (o β1 = ´ 5$_9$ ,β2 = 0$_9$); en otras palabras: las coordenadas tricromáticas “x” e “y” de la luz reflejada deben caer dentro de la zona especificada más abajo:
Blanca:
Límite hacia el azul x ˘ 0,310
Límite hacia el amarillo x $_c$ 0,500
Límite hacia el verde y $_c$ 0,150 + 0,640x
Límite hacia el verde y $_c$ 0,440
Límite hacia el violeta y ˘ 0,0050 + 0,750x
Límite hacia el rojo y ˘ 0,382

6.16.4. Ensayo fotométrico

El valor mínimo del coeficiente de intensidad luminoso de un área de superficie de 18 cm$^2$ de un material al girar no debe ser menor que los valores especificados en la tabla más abajo, expresados en milicandelas per lux.

| Ángulo de divergencia | Ángulo de iluminación | | |
|---|---|---|---|
| | 0$_9$ | 20$_9$ | 40$_9$ |
| 20′ | 100 | 60 | 25 |

6.16.5. Resistencia a agente externo

Luego de cada acondicionamiento como se describe en el párrafo 7.2., el casco debe ser inspeccionado visualmente. No debe haber signos de quebraduras o distorsión apreciable del material retroreflectivo.

6.16.6. Compatibilidad de materiales

Ni los materiales adhesivos ni los retroreflectivos deberán afectar el desempeño mecánico del casco de acuerdo a los ensayos relacionados en la presente Norma.

7. ENSAYOS

7.1. Cada tipo de casco, equipado con su visor, si está disponible en el mercado con visor, debe estar acondicionado como se especifica a continuación.

| Ensayo | Número de cascos a ser acondicionados | | | | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| | Solvente más temperatura ambiente y acondicionamiento higrométrico | Solvente más acondicionamiento de calor | Solvente más acondicionamiento de baja temperatura | Solvente más acondicionamiento de radiación ultravioleta y humedad | |
| Absorción de impacto | 2 | 1 | 1 | 1 | 5 |
| Rigidez | 2 | | | | 2 |
| Sistema de retención | 1 | | | | 1 |
| | | | | | 8 |

El talle más grande de cada tipo de casco debe ser evaluado en cuanto a la absorción de impacto y rigidez. Para los ensayos de los sistemas de retención, los talles del casco se deben seleccionar de manera que el casco a ser evaluado sea el que ofrezca las condiciones menos favorables (tales como el relleno más grueso, etc.).

Además, para cada horma de cabeza más pequeña dentro del rango de talles del tipo de casco, dos cascos deben someterse al ensayo de absorción de impacto. Un casco debe ser acondicionado con calor y el otro con baja temperatura. Los cascos acondicionados deben ser impactados contra yunques, en la misma cantidad, de ser posible, a elección del laboratorio.

7.2. Tipos de acondicionamiento

Previamente a cualquier tipo de acondicionamiento para los ensayos mecánicos, como se especifica en el párrafo 7.1., cada casco debe ser sometido a un acondicionamiento de solventes.

7.2.1. Acondicionamiento de solventes

Tome una tela de algodón de aproximadamente 150 mm cuadrados y una cantidad, aproximadamente 25 ml de un solvente que consista de líquido de ensayo B de acuerdo con ISO 1817:1985[4]. Utilizando la tela empapada en el solvente, aplique el solvente a todas las regiones de la superficie exterior del casco dentro de 50 mm del ajuste de la correa del mentón y mantenga estas regiones húmedas con el solvente por (7,5 ´ 2,5) s. Repita el procedimiento en el resto de la superficie externa incluyendo cualquier protección del mentón, manteniendo estas regiones húmedas por (12,5 ´ 2,5) s .

No realice ningún otro acondicionamiento o evaluación durante los siguiente 30 minutos.

7.2.2. Temperatura ambiente y acondicionamiento de higrometría. El casco debe ser expuesto a una temperatura de 25 °C ´ 5 °C y a una humedad relativa de 65% ´ 5 por al menos 4 horas.

7.2.3. Acondicionamiento de calor

El casco debe estar expuesto a una temperatura de 50 °C ± 2 °C por no menos de 4 horas y no más de 6.

7.2.4. Acondicionamiento de baja temperatura
EL casco debe estar expuesto a una temperatura de -20 °C ± 2 °C por no menos de 4 horas y no más de 6.

7.2.5. Condiciones de radiación ultravioleta y condiciones de humedad.
La superficie exterior del casco protector debe ser expuesta sucesivamente a:

7.2.5.1. Irradiación ultravioleta por una lámpara de cuarzo de 125 watt cargada con xenón por un período de 48 hrs a 25 cm de distancia.

4 70% octano y 30% tolueno

7.2.5.2. El rociamiento por 4-6 horas con agua a temperatura ambiente a razón de un litro por minuto.

7.3. Ensayos de absorción de impacto

7.3.1. Descripción del ensayo

7.3.1.1. Principio

La capacidad de absorción de impacto se determina mediante el registro en el tiempo de la aceleración impartida a una horma de cabeza equipada con un casco, cuando la misma se deja caer en caída libre guiada a una velocidad de impacto específica sobre un yunque de metal fijo.

7.3.1.2. Marcado de puntos y áreas de impacto
Antes del acondicionamiento, los puntos y áreas de impacto son marcados como se indica en el párrafo 7.3.4.2. y anexo 4 (figura 3) y el casco se coloca de acuerdo con el anexo 5.

7.3.1.3. Posicionamiento del casco
Luego del acondicionamiento:

7.3.1.3.1. El casco se debe colocar de acuerdo con los requisitos del anexo 5 en una horma de cabeza del talle adecuado seleccionada entre aquellas enumeradas en el párrafo 7.3.3.2.[5]

Cuando se prueban los puntos de impacto B, X, P y R se inclina el casco hacia atrás para que el borde frontal del casco en el plano medio sea desplazado 25 mm; se ajusta el sistema de retención. Debajo del mentón de la horma de cabeza; si el sistema cuenta con correa de ajuste del mentón, la correa se debe ajustar para el uso normal.

7.3.1.3.1.1. Al evaluar el punto de impacto S en un casco con una cubierta de protección para la cara, la horma de cabeza con casco se desplaza hacia delante de forma que el eje del centro vertical de la horma de cabeza se inclina a un ángulo de 65 ´ 3° hacia la vertical con el plano longitudinal vertical de simetría de la horma de cabeza con el casco en la posición vertical. Si el punto de impacto se encontrara dentro de los 15 mm desde borde, la horma de cabeza con el casco debe ser re ubicada de forma que el punto de impacto no esté a menos de 15 mm del borde.

7.3.1.3.2. La horma de cabeza de prueba debe ser colocada de forma que el punto designado en el casco esté verticalmente sobre el centro del yunque. El plano tangencial al punto de impacto debe ser horizontal. Esta prescripción no aplica al punto de impacto S.

7.3.1.3.3. Los cascos con visor disponibles en el mercado deben ser probados con el visor en la posición cerrada.

5 Los cascos de los talles que no están enumerados en el párrafo 7.3.3.2. se deben probar con la horma de cabeza más pequeña que sigue en la lista. Los cascos del talle 62 o más grandes deben ser evaluados con una horma de cabeza "O".

7.3.1.4. Ensayo

El ensayo se debe completar no más de cinco minutos luego de que el casco se quita de la cámara de acondicionamiento. Los ensayos en el punto S se deben llevar a cabo luego de los ensayos en los puntos B, X, P y R. La altura de caída debe ser igual a:

7,5 (+ 0,15/-0,0) m/s para ambos yunques especificados en los párrafos 7.3.2.3.1. y 7.3.2.3.2.

5,5 (+ 0,15/ -0,0) m/s para los ensayos en los puntos S.

7.3.1.5. Mediciones

La velocidad de la masa en movimiento se mide entre 1 cm y 6 cm antes del impacto, con una precisión del 1 por ciento. La aceleración contra el tiempo al centro de gravedad de la horma de cabeza se mide y registra y el Criterio de Lesión Encefálica (HIC) se calcula como se indica en el párrafo 7.3.2.5.

7.3.2. Equipamiento (ver anexo 8, figura. 1)

7.3.2.1. Descripción

El equipamiento de ensayo debe incluir:

(a) Un yunque fijo de forma rígida a la base;

(b) Un sistema de guiado de caída libre;

(c) Un sistema móvil que soporte la horma de cabeza con el casco;

(d) Una horma de cabeza de metal con un acelerómetro tridireccional y un ensamblaje de medición;

(e) Un sistema por el cual el punto de impacto pueda ser colocado en correspondencia con el centro del yunque.

7.3.2.2. Base

La base debe estar hecha de acero o concreto o una combinación de estos materiales y tener una masa de al menos 500 kg. Debe ser construida de tal manera que no exista una deformación significativa de la superficie bajo la carga del ensayo. Ninguna parte de la base o yunque debe tener frecuencia de resonancia que pueda afectar las mediciones.

7.3.2.3. Yunques

7.3.2.3.1. El yunque plano de acero debe contar con una cara circular de impacto de 130 mm ´ 3 mm de diámetro.

7.3.2.3.2. El yunque curvo debe tener dos lados formando un ángulo de 105 ´ 5°, cada uno de ellos con una pendiente de 52,5 ´ 2,5° hacia la vertical y juntarse en un borde con un radio de 15 mm ´ 0,5 mm. La altura debe ser de al menos 50 mm y la longitud no menor a 125 mm. La orientación es de 45° con respecto al plano vertical longitudinal en los puntos B, P y R y 45° a la base plana en el punto X (frente bajo, parte posterior hacia arriba).

7.3.2.4. Sistema móvil y guías

El sistema móvil que soporta la horma de cabeza debe ser tal que sus características no afecten las mediciones de aceleración en el centro de gravedad de la horma de cabeza. También debe ser tal que cualquier punto en el área ACDEF pueda ser ubicado verticalmente sobre el centro del yunque.

Las guías deben ser tales que el impacto de velocidad de impacto no sea menor al 95 por ciento de la velocidad teórica.

7.3.2.5. Acelerómetro y ensamblaje de medición

El acelerómetro debe ser capaz de soportar una aceleración máxima de 2.000 g sin dañarse. Su masa máxima debe ser de 50 gramos. El sistema de medición, incluyendo el ensamblaje de caída, debe tener una frecuencia de respuesta de acuerdo con la clase de canal de frecuencia (CFC) 1000 de la Norma Internacional ISO "Vehículos de carretera - Técnicas de medición en ensayos de impacto- Instrumentación" (Ref. No. ISO 6487:1980).

EL HIC se debe calcular como el máximo de la ecuación (dependiendo de t1 y t2)

$$HIC = \left[ \frac{1}{t2 - t1} \int_{t1}^{t2} a(t)\, dt \right]^{2.5} (t2-t1)$$

Donde 'a' es la aceleración resultante como múltiplo de 'g' y t1 y t2 son cualquier punto en el tiempo (segundos) durante el impacto. La información de aceleración tiene que ser muestreada a una frecuencia de al menos 8.000 Hz y filtrada de acuerdo con la última edición de ISO 6487 (CFC 1000).

7.3.3. Hormas de cabeza

7.3.3.1. Las hormas de cabeza para los ensayos de absorción de impacto deben ser fabricadas de un metal de características tales que las hormas de cabeza no presenten frecuencia de resonancia por debajo de 3.000 Hz.

7.3.3.2. Las características generales de los ensayos de horma de cabeza a ser utilizadas deben ser las siguientes:

| Símbolos | Talles (en cm) | Masa (en kilos) |
|---|---|---|
| A | 50 | 3,1 ´ 0,10 |
| E | 54 | 4,1 ´ 0,12 |
| J | 57 | 4,7 ´ 0,14 |
| M | 60 | 5,6 ´ 0,16 |
| O | 62 | 6,1 ´ 0,18 |

7.3.3.3. La forma de las hormas de cabeza debe estar:

(a) Por encima el plano de referencia, de acuerdo con las dimensiones detalladas de las hormas de cabeza ilustradas en el anexo 6;

(b) Por debajo del plano de referencia, de acuerdo con las dimensiones detalladas de las hormas de cabeza ilustradas en el anexo 7.

7.3.3.4. El centro de gravedad de las hormas de cabeza debe estar cerca del punto G en el eje central vertical a "1" mm por debajo del plano de referencia como se define en el anexo 7. La horma de cabeza debe tener, cerca de su centro de gravedad, un lugar para albergar un acelerómetro tridireccional.

7.3.3.5. Para otros ensayos que nos sean de absorción de impacto, se pueden utilizar las hormas de cabeza que cumplen solo con las disposiciones geométricas de los párrafos 7.3.3.3. especificadas más arriba.

7.3.4. Selección de puntos de impacto

7.3.4.1. Cada ensayo debe ser llevado a cabo con cuatro impactos en el casco en los puntos B, X, P y R de esta secuencia. Cuando se evalúa un casco con cubrecara protector, entonces se debe impactar un punto S adicional luego de los otros cuatro puntos pero sólo contra el yunque especificado en el párrafo 7.3.2.3.1.

7.3.4.1.1. Luego de cada impacto, se debe reubicar el casco de forma

correcta en la horma de cabeza antes del siguiente impacto sin interferir con el ajuste de los sistemas de retención. Antes de cada impacto en el punto S, se debe reubicar el casco de forma correcta en la horma de cabeza y se debe ajustar el sistema de retención debajo del mentón de la horma de cabeza; si el sistema incluye un barbillo, la correa se ajusta tanto como sea posible.

7.3.4.2. Los puntos de impacto se definen para cada casco:

B, en el área frontal, ubicado en el plano longitudinal vertical de simetría del casco y a un ángulo de 20° medido desde Z sobre el plano AA'.

X, en cualquiera de las áreas laterales izquierda o derecha, ubicado en el plano vertical transversal central y 12,7 mm por debajo del plano AA'.

R, en el área posterior, situado en el plano de simetría longitudinal vertical del casco y a un ángulo de 20° medido desde Z por encima del plano AA'.

P, en el área con un radio de 50 mm y un centro en la intersección del eje central vertical y la superficie exterior de la cáscara del casco.

S, en el área de cubierta inferior de la cara ubicada dentro de un área limitada por un sector de 20° dividida simétricamente por el plano de simetría longitudinal vertical del casco.

Los impactos en los puntos B, X y R deben estar dentro de un radio de 10 mm del punto definido.

7.3.5. Combinación de acondicionamiento y yunques

| Acondicionamiento solvente más | Yunques a/ |
|---|---|
| Ambiente | Plano y curvo |
| Calor | Curvo |
| Baja temperatura c/ | Plano b/ |
| Radiación ultravioleta y humedad | Plano o curvo (a elección del laboratorio) |

a/ El punto S sólo se debe impactar contra el yunque plano.
b/ Solo para el talle más grande de casco. Para hormas de cabeza más pequeñas en el rango de talles del tipo de casco, se puede utilizar cualquier yunque. Ver párrafo 7.1.
c/ Sólo se debe someter al ensayo de impacto en el punto S a los talles de cascos expuestos a acondicionamiento de baja temperatura

7.3.6. Se debe considerar suficiente la eficiencia de absorción cuando la aceleración resultante medida en el centro de gravedad de la horma de cabeza no excede en ningún momento los 275 g, y el Criterio de Lesión Cefálica no es superior a 2400.

No se debe desprender el casco de la horma de cabeza.

7.4 Ensayos para proyecciones y fricción de superficie

Se debe realizar el ensayo descripto en el párrafo 7.4.1 en un talle adecuado de casco o el ensayo descripto en el párrafo 7.4.2.

7.4.1. Ensayos para proyecciones y fricción de superficies (método A)

7.4.1.1. Descripción del ensayo

7.4.1.1.1. Principio

Las fuerzas de inducción de rotación causadas por las proyecciones en el casco y la fricción contra la superficie exterior del casco provocada por la caída vertical de la horma de cabeza con casco sobre un yunque inclinado se miden en el eje longitudinal del yunque. La fuerza máxima y su integral con respecto al tiempo sobre la duración del impulso positivo se utilizan como criterio de desempeño.

7.4.1.1.2. Selección y posicionamiento del casco.

7.4.1.1.2.1. Se debe seleccionar un talle de casco adecuado para la horma de cabeza a la que se hace referencia en el párrafo 7.4.1.2.6. El eje horizontal del casco se debe determinar mediante la colocación del casco en una horma de cabeza, de un tipo al que se hace referencia en el párrafo 7.3.3., de acuerdo a los requisitos del anexo 5.

Se debe entonces quitar el casco de la horma de cabeza y colocarlo en una horma de cabeza del tipo al que se hace referencia en el párrafo 7.4.1.2.6. Se aplica una carga de 50 N a la corona del casco para ajustar el casco en la horma de forma que haya contacto entre la corona de la horma de cabeza y la superficie interna del casco.

El plano horizontal del casco debe ser entonces ajustado para que quede dentro de 90° ´ 5° del eje vertical de la horma de cabeza. El sistema de retención se ajusta luego bajo el mentón de la horma de cabeza; si el sistema incluye barbillo ajustable, la correa se ajusta tanto como sea posible.

7.4.1.1.2.2. La horma de cabeza de ensayo debe ser colocada de tal manera que el punto de impacto elegido del casco quede verticalmente sobre la parte superior de la cara del yunque.

7.4.1.1.2.3. El casco debe ser evaluado en cualquier condición en la cual se pueda encontrar en el mercado, eso es con y sin accesorios si son provistos como equipamiento original. Los cascos disponibles en el mercado con un visor deben ser evaluados con el visor en la posición cerrada.

7.4.1.1.3. Ensayo

La altura de caída debe ser tal que la unidad constituida por la horma de cabeza y el casco caiga en el yunque de prueba a una velocidad que inmediatamente antes del impacto sea igual a 8,5 (-0,0/+0,15) m/s.

7.4.1.2. Equipamiento (ver anexo 8, figura 1b)

7.4.1.2.1. Descripción

El equipamiento del ensayo debe incluir:

(a) Un yunque fijado de manera rígida a una base;

(b) Un sistema de guía de caída libre

(c) Un sistema móvil de soporte de la horma de cabeza con casco;

(d) Una horma de cabeza como a la que se hace referencia en el párrafo 7.4.1.2.6., y

(e) Un sistema que pueda ser ajustado de forma que el punto de impacto pueda ser colocado de acuerdo con la parte superior de la cara del yunque.

(f) Un medio de registro de la fuerza continuamente cambiante transmitida por el yunque durante el impacto.

(g) Una base adecuada de absorción de energía y red para evitar el daño del casco luego del impacto.

7.4.1.2.2 Base

Debe cumplir con los requisitos especificados en el párrafo 7.3.2.2.

7.4.1.2.3. Yunque

7.4.1.2.3.1. El yunque se monta de manera segura a un ángulo de 15º respecto a la vertical con la disposición para el ajuste previo y posterior. El yunque tiene un ancho mínimo de 200 mm y es adaptable para apoyar cualquiera de las dos superficies de impacto como se describe a continuación:

El yunque barra consiste de una serie de al menos 5 barras horizontales a 40 mm. Cada barra está hecha de una banda de acero de 6 mm de altura y ancho de 25 mm con su borde superior trabajado a máquina a 1 mm de radio y el inferior a 15 mm de su cara chaflanada a un ángulo de 15º para que, como se monta, el borde superior de cada barra está completamente expuesto desde arriba verticalmente. Las barras están endurecidas a una profundidad de aproximadamente 0,5 mm.

El yunque barra debe ser utilizado para evaluar las fuerzas tangenciales y sus integrales con tiempo causadas por proyecciones en el casco, por ejemplo con visor, tornillos, botones de presión y proyecciones en la cáscara de la superficie, etc.

7.4.1.2.3.1.2. El yunque abrasivo es una hoja de grado 80 de papel abrasivo de óxido de aluminio con un mínimo de longitud de 225 mm y asegurada a la base del yunque para evitar el deslizamiento.

El yunque abrasivo debe ser utilizado para evaluar fuerzas tangenciales y sus integrales con el tiempo causadas por la fricción contra la superficie externa del casco. Esto es especialmente aplicable a áreas seleccionadas de los cascos, la superficie superior de cualquier parte con variaciones significativas de curvatura o fabricados con más de un material.

7.4.1.2.3.2. El yunque es equipado con transductores de fuerza conectados a dispositivos de registro de manera que el componente de la fuerza longitudinal transmitida pueda ser medida y continuamente registrada con una precisión de ´ 5 por ciento durante el ensayo con el impactador a cualquier parte de su superficie expuesta.

7.4.1.2.4. Sistema móvil y guías

El sistema móvil que soporta la horma de cabeza debe ser tal que sus características no afecten las mediciones de fuerza en el yunque. También debe ser tal que cualquier punto en el casco pueda ser posicionado verticalmente sobre el yunque. Las guías deben ser tales que la velocidad de impacto no sea menor al 95 por ciento de la velocidad teórica.

7.4.1.2.5. Ensamblaje de fuerza y medición

Los transductores de fuerza equipados al yunque deben ser capaces de soportar una fuerza máxima de 20.000 N sin daño. El sistema de medición incluyendo el ensamblaje del yunque debe tener una respuesta de frecuencia de acuerdo con la frecuencia de canal de clase (CFC) 1000 de la Norma Internacional ISO "Vehículos de carretera- Técnicas de medición en ensayos de impacto - Instrumentación" (Ref. No. ISO 6487:1980).

7.4.1.2.6. Horma de cabeza

La horma de cabeza debe ser aquella a la que se hace referencia en el párrafo 7.3.3. caracterizada por el símbolo J.

7.4.1.3. Selección de puntos de impacto

Se puede seleccionar cualquier punto en el casco. El punto de impacto debe ser seleccionado de acuerdo al yunque contra el cual se va a evaluar el casco tomando en cuenta la función de los yunques dados en los párrafos 7.4.1.2.3.1.1. y 7.4.1.2.3.1.2.

Se debe evaluar el casco tantas veces como sea necesario para asegurar que todas las características sean evaluadas.

Cuando se utilice el yunque abrasivo, se deben evaluar las áreas frontales, posteriores, laterales y corona del casco, seleccionando dentro de estas áreas lugares en la superficie externa que puedan producir las mayores fuerzas y o impulso con respecto al tiempo sobre la duración del impacto. Ejemplos de tales áreas son aquellas que tienen los mayores radios de curvatura (por ejemplo la superficie más plana) o las áreas que tienen más de un tipo de superficie, por ejemplo una placa de cubierta visor, cubierta o cáscara pintada parcialmente superpuesta por una cubierta de tela.

Nota: Es probable que el sitio de impacto primario en cualquier proyección sea opuesto al sitio donde la proyección recibe el soporte máximo. Por ejemplo, el sitio primario de impacto en un visor es opuesto al área donde la placa de cubierta de visor y la placa se ubican en un receso de la cáscara.

Cuando se utilice el yunque abrasivo, se deben evaluar las áreas frontales, posteriores, laterales y corona del casco, seleccionando dentro de estas áreas lugares en la superficie externa que puedan producir las mayores fuerzas y/o el mayor impulso cuando el impulso es la fuerza integral con respecto al tiempo sobre la duración del impacto. Ejemplos de tales áreas son aquellas que tienen menor curvatura o áreas que tienen más de un tipo de superficie, por ejemplo una cáscara pintada parcialmente superpuesta por una cubierta de tela.

El borde de la cascara y el borde superior e inferior del visor situado dentro del área delimitada por un sector de 120º dividido simétricamente por el plano longitudinal vertical de simetría del casco no constituye una proyección para los objetivos de este ensayo.

7.4.1.4. Requisitos

7.4.1.4.1. Cuando el casco se evalúa contra el yunque barra se debe cumplir con los siguientes requisitos:

7.4.1.4.1.1. La fuerza máxima longitudinal medida en el yunque no debe exceder los 2.500 N y tampoco lo excederá su integral con respecto al tiempo sobre la duración del impacto que excede los 12,5 Ns para cualquiera de los puntos de impacto seleccionados.

7.4.1.4.2. Cuando se evalúa contra un yunque abrasivo, un segundo casco debe cumplir con los siguientes requisitos:

7.4.1.4.2.1. La fuerza máxima longitudinal medida en el yunque no debe exceder los 3.500 N ni lo debe hacer su integral con respecto al tiempo sobre la duración del impacto que excede los 25 Ns para cualquiera de los puntos de impacto seleccionados.

7.4.2. Ensayo para proyecciones y fricción de superficies (método B)

7.4.2.1. Descripción del ensayo

7.4.2.1.1. Principio

Las fuerzas de inducción de rotación causadas por proyecciones en los cascos y la fricción sobre la superficie exterior de los cascos se evalúan primeramente por un impacto transversal en las proyecciones

utilizando un borde transversal contra el cual las proyecciones deben desviarse, desprenderse o permitir que el borde se deslice por las proyecciones. La fricción se evalúa por el desplazamiento de un carro que raspe la superficie externa del casco. El impacto y el desplazamiento por la carga de raspado se generan por un dispositivo de contrapeso.

7.4.2.1.2. Posicionamiento de los cascos

7.4.2.1.2.1. El casco se coloca en la horma de cabeza del talle adecuado de acuerdo con los requisitos del anexo 5. El casco se inclina hacia atrás para que el borde frontal del mismo en el plano medio sea desplazado 25 mm; si el casco incluye un barbillo ajustable, el mismo se debe ajustar tanto como sea posible. La horma de cabeza también debe ser posicionada de forma que la ubicación escogida en el casco pueda ser ubicada en contacto con la superficie superior del carro horizontal.

7.4.2.1.2.2. El casco debe ser evaluado en cualquier condición en la cual se pueda encontrar en el mercado, eso es con y sin accesorios si son provistos como equipamiento original. Los cascos disponibles en el mercado con un visor deben ser evaluados con el visor en la posición cerrada.

7.4.2.1.3. Ensayo

7.4.2.1.3.1. Ensayo de proyección

Se ajusta la horma de cabeza de forma de tener la proyección elegida en el carro para que el borde esté ubicado a 50 mm de la proyección y haga contacto lateral con la proyección luego de liberado el contrapeso desde su posición superior.

7.4.2.1.3.2. Ensayo de superficie externa

Se monta el papel abrasivo en el carro en la posición especificada en el párrafo 7.4.2.2.2. La superficie externa escogida del casco se baja hasta el carro en el centro de la superficie plana sin papel abrasivo. Se aplica una masa de carga de acuerdo con el párrafo 7.4.2.2.8. El contrapeso se libera desde su posición superior de acuerdo con el párrafo 7.4.2.2.5. El papel abrasivo debe ser cambiado luego de cada ensayo.

7.4.2.2. Equipamiento (En el anexo 8, figura 1c, se ilustra un equipamiento adecuado)

7.4.2.2.1. Descripción
El equipamiento del ensayo debe incluir:

(a) Un carro guiado horizontal con ajustes intercambiables para papel abrasivo o borde de corte;

(b) Una guía horizontal y apoyo para el carro;

(c) Un cilindro con una cuerda o correa o una conexión flexible similar;

(d) Una palanca conectando la horma de cabeza al equipamiento de ensayo con una bisagra;

(e) Un sistema ajustable de apoyo de la horma de cabeza

(f) Un contrapeso para cargar el extremo inferior del cable, cuerda o correa luego de que la carga es liberada;

(g) Un sistema para dar apoyo a la horma de cabeza y para aplicar una fuerza al casco normal respecto al carro.

7.4.2.2.2. Carro

Para la evaluación de fricción el carro sostiene una hoja de grado 80 de papel abrasivo de óxido de aluminio con una longitud de 300,o (-0,0/+3,0) mm y asegurado al carro para evitar deslizamiento. Y en su extremo hacia el contrapeso y en esta dirección el carro tiene un área de acero liso de 80 mm ´ 1 mm de largo que no está cubierta por el papel abrasivo y más alta que el resto del carro por el grosor del papel abrasivo más 0,5 ´ 0,1 mm.

Para la evaluación de corte, el carro se coloca en el medio con una barra hecha de una tira de acero de 6 mm de altura y 25 mm de ancho y sus bordes superiores moldeados a máquina a un radio de 1 mm. La barra es endurecida a una profundidad de aproximadamente 0,5 mm.

El carro y los ajustes deben tener una masa total de 5,0 (-0,2/+0,0) kg.

7.4.2.2.3. Guía Horizontal

La guía horizontal que guía y apoya el carro puede consistir de dos barras cilíndricas sobre las cuales los rodamientos del carro pueden desplazarse libremente.

7.4.2.2.4. Cilindro con cuerda de cable o correa.

Los cilindros deben tener un diámetro de al menos 60 mm y guiar la cuerda o correa desde la dirección horizontal a la vertical. El extremo horizontal de la cuerda o correa se ajusta al carro, el extremo vertical se fija al contrapeso.

7.4.2.2.5. Contrapeso

El contrapeso debe tener una masa de 15,0 (-0,0/+0,5) kg. Para el ensayo de corte, la altura de caída libre debe ser de 500,0 (-0,0/+ 5,0) mm con posibilidad de otro posible viaje del al menos 400 mm. Para el ensayo de fricción, la altura de caída libre debe ser de 500,0 (-0,0/+ 5,0) mm con posibilidad de otro posible viaje del al menos 400 mm.

7.4.2.2.6. Soporte de la horma de cabeza

El sistema de apoyo de la horma de cabeza debe ser tal que cualquier punto del casco pueda contactar la superficie superior del carro.

7.4.2.2.7. Palanca y bisagra

Una palanca rígida se debe conectar con el apoyo de la horma de cabeza con el equipamiento de ensayo mediante una bisagra. La altura del pívot de la bisagra sobre la superficie superior del carro no debe ser mayor a 150 mm.

7.4.2.2.8. Masa de carga

Se utiliza un sistema de carga para generar una fuerza de 400,0 (-0,0/+10,0) N sobre la normal del casco en la superficie del carro. Esta fuerza debe ser medida antes de cada ensayo.

7.4.2.2.9. Verificación del equipamiento de ensayo

Con el carro descargado y una altura de caída de hasta 450 mm, la velocidad del carro luego de 250 mm de viaje debe ser de 4,0 ´ 0,1 m/seg. Se debe revisar este requisito luego de 500 ensayos de casco o cada 3 meses, lo que ocurra antes.

7.4.2.3. Selección de puntos de ensayo

Se puede seleccionar cualquier punto en el casco para el ensayo de fricción o de corte. Se debe evaluar un casco tantas veces como sea necesario para asegurar que todas las características son evaluadas con un solo ensayo por característica. Re oriente el casco como sea necesario para permitir la evaluación de cada característica. Para el ensayo de corte, evalúe todas las proyecciones externas diferentes mayores a 2 mm sobre la superficie exterior de la cáscara. Para el ensayo de fricción, evalúe las áreas de la superficie externa que puedan producir las mayores fricciones.

El borde de la cáscara y los bordes superiores e inferiores del visor situadas dentro del área delimitada por un sector de 120° dividido simétricamente por el plano longitudinal vertical de simetría del casco no constituye una proyección para el objetivo de este ensayo.

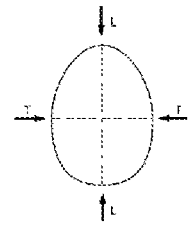
7.4.2.4. Requisitos.

7.4.2.4.1. Para la evaluación de corte, la proyección evaluada debe cortarse, deformarse o alternativamente no debe evitar que la barra de ensayo se deslice más allá de la proyección. En todos los casos la barra en el carro horizontal debe viajar más allá de la proyección.

7.4.2.4.2. Para el ensayo de fricción, el carro abrasivo no debe detenerse en el casco.

7.5. Ensayos de rigidez

7.5.1. El casco, luego de ser sometido a acondicionamiento de temperatura ambiente o de higrometría, debe ser colocado entre dos placas paralelas sobre las cuales se puede aplicar una carga conocida a lo largo del eje longitudinal[6] (Línea LL en la figura) o el eje transversal (línea TT en la figura). La superficie de las placas debe ser lo suficientemente grande como para contener un círculo de al menos 65 mm de diámetro. Se debe aplicar una carga inicial de 30 N a una velocidad mínima de las placas de 20 mm/min y luego de dos minutos se debe medir la distancia entre las dos placas. La carga debe ser luego aumentada en 100 N, a una velocidad mínima de las placas de 20 mm/min y luego espere por dos minutos. Este procedimiento se debe repetir hasta la aplicación de una carga de 630 N.




7.5.2. La carga aplicada a las placas se debe reducir a 30 N, a una velocidad mínima de las placas de 20 mm/min; la distancia entre las placas debe ser luego medida.

7.5.3. El casco utilizado para el ensayo a lo largo del eje longitudinal debe ser nuevo, y otro casco nuevo se debe utilizar para el ensayo a lo largo del eje transversal.

7.5.4. En el ensayo a lo largo de cada eje, la deformación medida bajo la carga de 630 N no debe exceder la medida bajo la carga inicial de 30 N por más de 40 mm.

7.5.5. Luego de recomponer la carga de 30 N, la deformación medida no debe exceder la medida bajo la carga inicial de 30 N por más de 15 mm.

7.6. Ensayo dinámico de sistema de retención (ver anexo 8, figura 2)

7.6.1. Se debe colocar el casco como se indica en el párrafo 7.3.1.3.1. más arriba.

7.6.2. En esta posición el casco es sostenido por la cáscara en un punto atravesado por el eje vertical que pasa a través del centro de gravedad de la horma de cabeza. La horma de cabeza está equipada con un dispositivo de soporte de carga alineado con el eje vertical pasando a través del centro de gravedad de la horma de cabeza y con un dispositivo para medir el desplazamiento vertical del punto de aplicación de la fuerza. Se debe adjuntar un dispositivo de guía y arresto para una masa de caída debajo de la horma de cabeza. La masa de la horma de cabeza equipada de esta manera debe pesar 15 kg ´ 0,5 kg, que debe ser la pre carga en el sistema de retención para determinar la posición desde la cual el desplazamiento vertical del punto de aplicación de la fuerza debe ser medido.

7.6.3. La masa de caída de 10 kg ´ 0,1 kg debe ser liberada y deberá caer en una caída libre guiada desde una altura de 750 ´ 5 mm.

7.6.4. Durante el ensayo, el desplazamiento del punto de aplicación de la fuerza no debe exceder los 35 mm.

7.6.5. Luego de dos minutos, el desplazamiento residual del punto de aplicación de la fuerza, medido bajo una masa de 15 kg ´ 0,5 kg, no debe exceder los 25 mm.

7.6.6. Se debe aceptar el daño del sistema de retención dado que es posible quitar el casco fácilmente de la horma de cabeza. En el caso de los sistemas de retención equipados con mecanismos de liberación rápida, debe ser posible liberar el mecanismo de acuerdo con los párrafos 7.11.2. a 7.11.2.2. Se deben cumplir las especificaciones detalladas en los párrafos 7.6.4. y 7.6.5.

7.7. Ensayo de retención (desprendimiento)

7.7.1. El casco previamente acondicionado a temperatura ambiente e higrometría, se ajusta a la horma de cabeza adecuada, seleccionada entre aquellas listadas en el anexo 4, de acuerdo con los requisitos de los párrafos 7.3.1.3.1. de esta Norma.

7.7.2. Un dispositivo para guiar y liberar una masa de caída (siendo el total de la masa 3 kg ´ 0,1 Kg) se adjunta a la parte trasera de la cáscara en el plano medio vertical del casco como se muestra en el anexo 8, figura 3.

7.7.3. La masa de caída de 10 kg ´ 0,01 kg se libera y cae en una caída libre guiada desde una altura de 0,50 m ´ 0,01 m. Los dispositivos de guía deben ser tales que aseguren que la velocidad de impacto no sea menor que el 95 por ciento de la velocidad teórica.

7.7.4. Luego del ensayo, el ángulo entre la línea de referencia situada en la cáscara del casco y el plano de referencia de la horma de cabeza no debe exceder los 30°.

7.8. Ensayos de visores

7.8.1. Muestreo y utilización de muestras

Los 7 (+3 en caso del ensayo opcional) visores se utilizan como se describe a continuación:

[6] Durante el ensayo a lo largo del eje longitudinal, el punto de contacto entre el casco con una de las dos placas debe ser el punto de impacto "B".

| Párrafo | Ensayo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 7 | 8 | 9 | 10 | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | En caso de ensayo opcional | | | | |
| 6.15.3 | Campo de visión del visor | x | | | | | | RETENIDO | | | | RETENIDO | 1 |
| 6.15.3.4. | Transmitancia luminosa | x | x | x | | | | | | | | | 3 |
| 6.15.3.5. | Difusión de luz | | | | | | | | | | | | |
| 6.15.3.6. | Reconocimiento de señales luminosas | | | | | | | | | | | | |
| 6.15.3.7. | Transmitancia espectral | | | | | | | | | | | | |
| 6.15.3.8. | Potencia refractiva | | | | x | x | x | | | | | | 3 |
| 6.15.3.9. | Visor Antiniebla (opcional) | | | | | | | | x | x | x | | 3 |
| 7.8.2. | Características mecánicas | | | | x | x | x | | | | | | 3 |
| 7.8.3. | Calidad óptica y resistencia rayones | x | x | x | | | | | | | | | 3 |

Nota: El ensayo para el reconocimiento de luces de señales puede estar provisto en la caja de los visores con transmitancia luminosa $>_{v}$ $^{v}$ 80%.

7.8.1.1. Antes de cualquier tipo de acondicionamiento adicional para ensayos mecánicos u ópticos, como se especifica en el párrafo 7.8.1., los visores deben ser expuestos a acondicionamiento ultravioleta de acuerdo con las disposiciones del párrafo 7.2.5.1.

7.8.2. Características mecánicas

7.8.2.1. El casco, equipado con su visor y previamente acondicionado de acuerdo con las previsiones del párrafo 7.2.4., debe ser colocado de acuerdo con las provisiones del párrafo 7.3.1.3.1. en una horma de cabeza del talle adecuado. La horma de cabeza seleccionada de entre aquellas ilustradas en el anexo 4 debe ser colocada de manera tal que el plano básico sea vertical.

7.8.2.2. El equipamiento utilizado para ensayo debe ser como el descripto en el párrafo 7.8.2.2.1., el punzón de metal debe estar en contacto con el visor en el plano vertical simétrico de la horma de cabeza hacia la derecha del punto K. El equipamiento debe ser diseñado de tal manera que el punzón sea detenido a no menos de 5 mm sobre la horma de cabeza.

7.8.2.2.1. El dispositivo de ensayo mencionado en el párrafo 7.8.2.2. , debe tener las siguientes características:

Masa del punzón 0,3 kg ´ 10 g

Ángulo del cono formando la cabeza del punzón 60° ´ 1°

Radio de extremo superior redondeado de cabeza del punzón 0,5 mm

Masa del martillo de caída 3 kg ´ 25 g

7.8.2.3. Cuando el martillo de caída cae desde una altura de 1 + 0,005 m, medida entre la cara superior del punzón y la cara inferior del martillo, se debe asegurar que:

7.8.2.3.1. No se produzcan astillas filosas si el visor está quebrado. Cualquier segmento que tenga un ángulo menor a 60° debe ser considerado como una astilla filosa.

7.8.3. Calidades ópticas y resistencia a las ralladuras

7.8.3.1. Procedimiento de ensayo

7.8.3.1.1. La pieza de evaluación debe ser tomada de la parte más plana del visor en el área especificada en el párrafo 6.15.3.2. y sus dimensiones mínimas deben ser 50 mm x 50 mm. El ensayo se debe llevar a cabo en la cara correspondiente al exterior del visor.

7.8.3.1.2. La pieza del ensayo debe ser sometida a acondicionamiento de temperatura ambiente e higrometría de acuerdo con el párrafo 7.2.2.

7.8.3.1.3. EL ensayo debe incluir la siguiente secuencia de operaciones:

7.8.3.1.3.1. LA superficie de la pieza de ensayo debe ser lavada en agua con uno por ciento de detergente y enjuagada con agua destilada o desmineralizada, luego secada cuidadosamente con una tela de lino libre de polvo y grasa.

7.8.3.1.3.2. Inmediatamente después de secar y antes de la abrasión, se debe medir la transmitancia luminosa utilizando el método provisto en el párrafo 7.8.3.2.1.1., y la difusión de luz debe ser medida de acuerdo a uno de los métodos especificados en el anexo 11.

7.8.3.1.3.3. La pieza del ensayo debe ser luego sometida al ensayo de abrasión descripto en el anexo 10, durante el cual se proyectan 3 kg de material abrasivo sobre la muestra.

7.8.3.1.3.4. Luego del ensayo, la pieza de ensayo debe ser limpiada nuevamente de acuerdo con el párrafo 7.8.3.1.3.1.

7.8.3.1.3.5. Inmediatamente después de secar la pieza, se medirá la difusión de luz luego de la abrasión mediante el mismo método utilizado de acuerdo con el párrafo 7.8.3.1.3.2.

7.8.3.2. Requisitos.

7.8.3.2.1. Tres piezas de ensayo similares, cada una de un visor diferente y tomada del área especificada en el párrafo 6.15.3.2., deben cumplir con los requisitos de los párrafos 7.8.3.2.1.1 y 7.8.3.2.1.2.

7.8.3.2.1.1. En una viga paralela, con los especímenes de ensayo irradiados verticalmente, determine los valores de transmitancia espectral de entre 380 nm y 780 nm y luego la transmitancia y el coeficiente de atenuación visual de acuerdo con las ecuaciones dadas en el anexo 13.

Para calcular la transmitancia luminosa, se deberán utilizar la distribución espectral del iluminante estándar D65 y los valores espectrales del 2° observador colorimétrico estándar CIE 1931 de acuerdo con ISO/CIE 10526. El producto de la distribución espectral del iluminante estándar D65 y los valores espectrales del 2°observador colorimétrico estándar CIE 1931 de acuerdo a ISO/CIE 10526 se provee en el anexo 14. Se permite la interpolación linear de estos valores para pasos menores que 10 nm.

7.8.3.2.1.2. La difusión de luz no debe exceder los siguientes valores para cada método:

| Antes de abrasión | | Luego de abrasión | |
|---|---|---|---|
| 0,65 cd/m²/l | a/ c/ | 5,0 cd/m²/l | a/ c/ |
| 2,5% | b/ | 20% | b/ |

a/ medido de acuerdo con el anexo 11, método (a);
b/ medido de acuerdo con el anexo 11, método (b);
c/ medido de acuerdo con el anexo 11, método (c);

7.9. Ensayo de micro deslizamiento de la correa de mentón (ver anexo 8, Figura 4)

7.9.1. La plataforma de ensayo consiste de una base plana horizontal robusta, un peso para aplicar una carga, un cilindro horizontal de rotación libre de diámetro no menor a 20 mm, y en el mismo plano horizontal como el extremo superior del diámetro, una grampa capaz de devolver la movimiento horizontal en los ángulos rectos al cilindro con una amplitud total de 50 ´ 5 mm a una frecuencia de entre 0,5 Hz y 2 Hz.

7.9.2. Tome una muestra de la correa de al menos 300 mm de largo, incluyendo los dispositivos de tensión y ajuste y cualquier correa de ajuste adicional. Fije el extremo superior de la correa a la grampa oscilante con el extremo superior del cilindro y enrolle la correa en el cilindro. Ajuste un peso al extremo inferior de la correa para que cuando el peso sea levantado por la correa, imponga una fuerza de tensión de 20 ´ 1 N. Ajuste el equipamiento de manera que cuando la grampa oscilante esté en el centro de su movimiento el peso se ajuste descansando en la base con la correa apenas tensa y la hebilla de correa se encuentre entre la grampa y el cilindro y no lo toque durante la devolución.

7.9.3. Opere la grampa oscilante por 20 ciclos. Note la posición de los componentes en la correa. Opere la grampa oscilante por 500 ciclos y luego registre la distancia a través de la cual los componentes se han deslizado a lo largo de la correa.

7.9.4. El deslizamiento total a través de la agarradera no debe exceder los 10 mm.

7.10. Ensayo para la resistencia de la abrasión del barbillo (ver anexo 8, Figura 5)

El ensayo debe ser realizado en todo dispositivo en el cual la correa se desliza a través de la parte rígida del sistema de retención, con las siguientes excepciones:

(a) cuando el ensayo de micro desplazamiento, párrafo 7.9., indica que la correa desliza menos de la mitad del valor prescripto; o,

(b) cuando la composición del material utilizado, o la información ya disponible, considera el ensayo superfluo a juicio del servicio técnico.

7.10.1. La plataforma del ensayo es similar a lo descripto en el párrafo 7.9.1 excepto que la amplitud de movimiento es 100 ´ 10 mm y la correa pasa sobre la superficie representativa del ajustador asociado u otras correas ajustadas a través del ángulo adecuado.

7.10.2. Seleccione un arreglo del equipamiento apropiado para el diseño específico de la correa y de la instalación que puedan causar abrasión. Sostenga un extremo de la correa en la grampa oscilante, arregle la correa para que pase a través de la instalación como está diseñada y cuelgue un peso en el extremo para tensar la correa con una fuerza de 20 ´ 1 N. Monte o fije la instalación en tal posición que el movimiento de la grampa oscilante deslice la correa a través de la instalación de manera de simular el deslizamiento de la instalación en la correa cuando el casco esté en la cabeza.

7.10.3. Oscile la grampa por un total de 5.000 ciclos a una frecuencia de entre 0,5 y 2 Hz.

7.10.4. Monte la correa desgastada en una máquina de ensayo de tensión utilizando grampas que impidan la rotura local de la correa de manera que haya una longitud de 150 ´ 15 mm de correa, incluyendo la porción desgastada, entre las grampas. Opere la máquina para estirar la correa a una velocidad de 100 ´ 20 mm por minuto.

7.10.5. La correa debe soportar una tensión de 3 kN sin romperse.

7.11. Ensayos para los sistemas de retención basados en mecanismos de liberación rápida.

7.11.1. Liberación involuntaria por presión

7.11.1.1. Si el sistema de retención está diseñado para ser liberado por presión en cierta parte, el sistema no se debe liberar cuando una esfera rígida de 100 mm de diámetro presiona con una fuerza de 100 ´ 5 N directamente en la línea de movimiento de esa parte.

7.11.1.2. Si tal sistema incorpora más de un mecanismo de liberación rápida, o un mecanismo que requiera más de una operación para liberarlo, se considerará que el sistema no cumple con este requisito si se causa suficiente apertura del sistema por presión de la esfera sobre un dispositivo con un mecanismo de liberación rápida o para una operación sola, cualquiera sea la apropiada, para permitir la liberación de la horma de cabeza apropiada.

7.11.2. Facilidad de liberación

7.11.2.1. El casco debe ser montado en el equipamiento descripto en el párrafo 7.6. de forma que una fuerza estática de 150 ´ 5 N se aplique al sistema de retención. Una fuerza estática adicional de 350 ´ 5 N se debe aplicar al sistema de retención por al menos 30 segundos y luego removerse. Luego de detener la fuerza adicional, se debe poder operar el sistema de apertura por una fuerza que no exceda los 30 N. Sin embargo, si el mecanismo de liberación rápida se incorpora en la cáscara del casco, el sistema de apertura debe poder ser operado por una fuerza que no exceda los 60 N.

7.11.2.2. La fuerza de apertura de la hebilla debe ser aplicada utilizando un dinamómetro o dispositivo similar en la manera y dirección de uso normal. En el caso del botón de presión, el extremo de contacto debe ser una semiesfera de metal pulido con un radio de 2,5 ´ 0,1 mm. La fuerza de apertura se debe aplicar en el centro geométrico del botón de presión o áreas respectivas de aplicación.

7.11.3. Durabilidad de mecanismos de liberación rápida

7.11.3.1. Someta el mecanismo de liberación rápida a los siguientes procedimientos en el orden establecido.

7.11.3.2. Utilizando el equipamiento adecuado para el diseño específico del mecanismo, lleve a cabo los siguientes procedimientos. Cierre y trabe el mecanismo.

Aplique una fuerza de carga de 20 ´ 1 N en la dirección en la cual el mecanismo está diseñado para soportar carga, luego desbloquee y deslígue el mecanismo bajo la carga. Complete este ciclo en no menos de 2s. Repita por un total de 5.000 ciclos.

7.11.3.3. Si el mecanismo de liberación rápida incorpora componentes de metal lleve a cabo el siguiente procedimiento:

7.11.3.4. Coloque el mecanismo completo en un gabinete cerrado para que el mecanismo pueda ser continuamente humedecido con un rociador mientras todavía permite el acceso libre del aire a todas las partes del mecanismo.

Someta el mecanismo a un rociador con una solución del 5 ´ 1 por ciento (m/m) de cloruro de sodio grado reactivo en agua destilada o desionizada por un período de 48 ´ 1 h a una temperatura de 35 ´

5° C. Enjuague el mecanismo en agua corriente limpia para quitar los depósitos de sal y déjelo secar por 24 ´ 1 h.

Repita el procedimiento en el párrafo 7.11.3.2.

7.11.3.5. El mecanismo de liberación rápida no se debe quebrar o soltar cuando se aplica progresivamente una fuerza de tensión de 2,0 kN ´ 50 N al sistema de retención en la dirección en la cual el mecanismo está diseñado para soportar carga. Luego de la aplicación y suspensión de la fuerza, el mecanismo de liberación rápida debe todavía funcionar.

8. INFORMES DE LOS ENSAYOS

8.1. Cada servicio técnico debe producir informes sobre los resultados de los ensayos de homologación y mantener tales informes por dos años. En el caso del ensayo de absorción de energía, el informe debe indicar, además de los resultados de los ensayos, el tipo de acondicionamiento y el yunque utilizado cuando éstos quedan a criterio del servicio técnico, y los resultados del impacto en el quinto lugar.

9. CALIDAD DE PRODUCCIÓN

9.1. Para asegurar que el sistema de producción del fabricante es satisfactorio, el servicio técnico que llevó adelanta los ensayos de homologación debe llevar a cabo ensayos para calificar la producción de acuerdo con los párrafos 9.2 y 9.3.

9.2. Calificación de la producción de cascos

La producción de cada tipo nuevo homologado de casco debe ser sometida a los ensayos de calificación de la producción. Para este fin, se tomará una muestra aleatoria de la primera partida de 40 cascos del talle más grande (50 cascos si el ensayo en el punto S está involucrado) y 10 cascos del menor talle.

Se considera la primera partida a la producción del primer lote que contenga un mínimo de 200 cascos y un máximo de 3200 cascos.

9.2.1. Ensayo en el sistema de retención

9.2.1.1. Los 10 cascos del talle más pequeño son sometidos al ensayo del sistema de retención descripto en el párrafo 7.6.2.

9.2.2. Ensayo de absorción de shock

9.2.2.1. De los 40 cascos (50 en caso de evaluar el punto S) tome 4 (5 en caso de evaluar el punto S) grupos cada uno con 10 cascos.

9.2.2.2. Todos los cascos de un grupo deben ser primero sometidos al mismo tratamiento de acondicionamiento y luego sometidos al ensayo de shock descripto en el párrafo 7.3. en el mismo punto de impacto. El primer grupo de 10 cascos debe ser sometido al ensayo de absorción de shock en el punto B, el segundo en el punto X, el tercero en el punto P, el cuarto en el punto R (y el quinto en el punto S, en caso de evaluarse). El acondicionamiento y el yunque para cada grupo son elegidos por el departamento técnico que lleva a cabo los ensayos de homologación.

9.2.2.3. Los resultados de los ensayos descriptos en los párrafos 9.2.1. y 9.2.2. deben cumplir con las siguientes dos condiciones:

ningún valor debe exceder 1,1 L, y $\bar{x}$ +2,4 S no debe exceder L cuando:

L= el valor límite prescripto para cada ensayo de homologación

$\bar{x}$ = la media de los valores

S= desviación estándar de los valores

El valor de 2,4 especificado más arriba es solo válido para una serie de ensayos aplicado a al menos 10 cascos, evaluados bajo las mismas condiciones.

9.2.2.3.1. Ninguna Parte Contratante que aplique esta Norma debe aplicar el criterio $\bar{x}$ +2,4 S no debe exceder L como se explica en el párrafo 9.2.2.3., para el valor HIC medido según el párrafo 7.3.

9.3. Calificación de producción de visores

La producción de cada tipo nuevo homologado de visor (homologado como tal o como parte del casco) debe ser sometido al ensayo de producción de calificación.

Con este objetivo, se tomará una muestra de 20 visores (30 en caso de realizar el ensayo de antiniebla) de la primera partida.

Se considera la primera partida a la producción del primer lote que contenga un mínimo de 200 visores y un máximo de 3200 visores.

9.3.1. Ensayo grupo A

| | |
|---|---|
| Transmisión de luz. | - párrafo 6.15.3.4. |
| Reconocimiento de señales de luz | - párrafo 6.15.3.6. |
| Transmisión espectral. | - párrafo 6.15.3.7. |
| Difusión de luz. | - párrafo 6.15.3.5. |
| Calidades ópticas y resistencia a rayones | - párrafo 7.8.3. |

Ensayo grupo B

| | |
|---|---|
| Refractividad | - párrafo 6.15.3.8. |
| Características mecánicas | - párrafo 7.8.2. |

Ensayo grupo C (opcional)

| | |
|---|---|
| Mist- Retardant | - párrafo 6.15.3.9. |

9.3.2. De los 20 visores (30 si se realiza el ensayo de antiniebla) tome dos (o tres si se realiza el ensayo de antiniebla) grupos de 10 visores.

9.3.3. El primer grupo de 10 visores será sometido a cada uno de los ensayos en el grupo A, el segundo grupo a cada uno de los ensayos en el grupo B (y el tercer grupo al ensayo en el grupo C si se realiza el ensayo de antiniebla).

9.3.4. Los resultados de los ensayos descriptos en el párrafo 9.3.3. deben cumplir con los valores prescriptos para cada ensayo de homologación.

10. CONFORMIDAD DE PRODUCCIÓN Y RUTINA DE ENSAYOS

10.1. El casco o visor homologado bajo esta Norma (ya sea que el visor es homologado como tal o como parte del casco), habiendo cumplido con las condiciones de aceptabilidad de calificaciones de producción, debe ser fabricado para cumplir con el tipo homologado mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos 6. y 7.

10.2. Para verificar que las condiciones establecidas en el párrafo 10.1. han sido cumplidas, se debe llevar a cabo un control adecuado de la producción.

10.3. El titular de la homologación es responsable de la conformidad de los procedimientos de producción y debe en particular:

10.3.1. Asegurar la existencia de procedimientos efectivos para que la calidad de los productos puedan ser inspeccionados:

10.3.2. Tener acceso al equipamiento de ensayo necesario para inspeccionar la conformidad de cada tipo homologado;

10.3.3. Asegurar que los resultados de los ensayos estén registrados y que los documentos anexos estén disponibles por un período de tiempo de 10 años luego del ensayo;

10.3.4. Analizar los resultados de cada tipo de ensayo para verificar y asegurar la estabilidad de las características del casco o visor, haciendo concesiones de variaciones de producción industrial;

10.3.5. Asegurar que para cada tipo de casco o visor se realicen por los menos aquellos ensayos prescriptos en los párrafos 10.5 y 10.6 de la presente Norma;

10.3.6. Asegurar que cuando cualquier muestra o pieza de ensayo no muestra conformidad con los estándares del ensayo en cuestión, se deben tomar más muestras para ser evaluadas. Se deben tomar todos los pasos necesarios para restaurar la conformidad de la producción correspondiente.

10.4. La autoridad que ha otorgado la homologación puede, en cualquier momento, verificar los métodos de control de conformidad aplicados a cada planta de producción.

10.4.1. En cada inspección, los registros de los ensayos y los registros de avance producción deben estar disponibles al momento de la visita del inspector.

10.4.2. El inspector puede seleccionar muestras al azar para ser evaluadas en el laboratorio de ensayo del fabricante (en el caso de que el fabricante cuente con tal laboratorio). El número mínimo de muestras puede ser determinado de acuerdo a los resultados de la propia verificación del fabricante.

10.4.3. Cuando el nivel de control parece insatisfactorio, o cuando parece necesario verificar la validez de los ensayos llevados a cabo de acuerdo al párrafo 10.4.2., el inspector debe seleccionar muestras que serán enviadas al servicio técnico que llevó a caso el ensayo de homologación.

10.4.4. Las autoridades relevantes pueden llevar a cabo todos los ensayos prescriptos en la presente Norma.

10.4.5. Las autoridades relevantes deben llevar adelante inspecciones de acuerdo con el anexo 12. En los casos donde se encuentran resultados insatisfactorios[7] durante una inspección, la autoridad de homologación debe asegurar que se tomen todos los pasos necesarios para restablecer la conformidad de producción tan pronto como sea posible.

10.5. Condiciones mínimas para el control de la conformidad de los cascos

De acuerdo con las autoridades relevantes, el titular de homologación tomará el control de conformidad siguiendo el método de control de lotes (párrafo 10.5.1.) o siguiendo el método de control continuo (párrafo 10.5.2.).

10.5.1. Control de lote

10.5.1.1. El titular de homologación debe dividir los cascos en lotes que sean tan uniformes como sea posible de acuerdo a la materia prima o productos intermedios involucrados en su fabricación, y de acuerdo a las condiciones de producción. Las cifras en un lote no deben exceder las 3.200 unidades.

De acuerdo con las autoridades relevantes, los ensayos pueden ser llevados a cabo por el servicio técnico o por el titular de homologación.

10.5.1.2. Para cada lote, se debe tomar una muestra de acuerdo con las provisiones del párrafo 10.5.1.4. La muestra puede ser tomada antes de que el lote esté completo en caso de que la muestra se tome de una muestra mayor que consista de no menos del 20 por ciento de la cantidad final del lote.

10.5.1.3. El talle de los cascos y los ensayos a ser llevados a cabo se detallan en el párrafo 10.5.1.4.

10.5.1.4. Para que sea aceptado, un lote de cascos debe cumplir con las

[7] Los resultados insatisfactorios significan valores que exceden 1,1 L cuando L es el valor límite prescripto para cada ensayo de homologación.

Siguientes condiciones:

| | | | ENSAYOS A REALIZARSE | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Número en el lote | Número de muestras/Talle del casco | Número combinado de muestras | Absorción de shock (para. 7.3.) | Ensayo de desprendimiento (para. 7.7.) Sistema de retención (para. 7.6.) | Criterio de aceptación | Criterio de negación | Grado de control de rigor |
| 0<N , 500 | 1°= 1LS +1SS+2MS<br>2°=1LS +1SS+2MS | 8 | 1 LS + 2 MS<br>1 LS + 2 MS | 1en SS*<br>1en SS* | 0<br>1 | 2<br>2 | Normal |
| 500<N , 3200 | 1°= 2LS +1SS+2MS<br>2°=2LS +1SS+2MS | 10 | 2 LS + 2 MS<br>2 LS + 2 MS | 1 en SS*<br>1 en SS* | 0<br>1 | 2<br>2 | Normal |
| 0<N , 1200 | 1°= 3LS +2SS+3MS<br>2°=3LS +2SS+3MS | 16 | 3 LS + 3 MS<br>3 LS + 3 MS | 2 en SS*<br>2 en SS* | 0<br>1 | 2<br>2 | Reforzado |
| 1200<N , 3200 | 1°= 5LS +3SS+5MS<br>2°=5LS +3SS+5MS | 26 | 5 LS + 5 MS<br>5 LS + 5 MS | 3 en SS*<br>3 en SS* | 0<br>3 | 3<br>4 | Reforzado |
| Nota: LS significa= talle más grande (62)<br>MS significa= talle medio<br>SS significa = talle más pequeño (50)<br>*= ambos ensayos (párrafos 7.7 antes párrafos 7.6) se llevan a cabo sobre el mismo casco.<br>La absorción de los shocks sobre B, X, P, R, S para el mismo casco. | | | | | | | |

El acondicionamiento y el yunque en el caso de los ensayos de absorción del shock se eligen por el servicio técnico que realizó el ensayo de homologación.

Este plan de muestreo doble funciona como se indica a continuación:

Para un control normal, si la primera muestra no contiene unidades defectuosas, se acepta el lote sin evaluar una segunda muestra. Si contiene dos unidades defectuosas, se rechaza el lote.

Finalmente, si contiene una unidad defectuosa, se extrae una segunda muestra y es el número cumulativo el que debe cumplir con la condición de la columna 7 de la tabla antes mencionada.

Hay un cambio de control normal a control reforzado si de 5 lotes consecutivos, dos son rechazados. El control normal se retoma si se aceptan 5 lotes consecutivos.

Si dos lotes consecutivos sometidos al control reforzado son rechazados, se aplican las disposiciones del párrafo 12.

10.5.1.5. El recordatorio de los ensayos, que no está especificado en la tabla arriba pero que debe ser llevado a cabo para obtener la homologación, debe realizarse por lo menos una vez al año.

10.5.1.6. El control de la conformidad del casco se lleva a cabo comenzando con el lote fabricado luego del primer lote sometido a la calificación de producción.

10.5.1.7. Los resultados de los ensayos descriptos en el párrafo 10.5.1.4. no deben exceder L, siendo L el valor límite indicado para cada ensayo de aprobación.

10.5.2. Control continuo

10.5.2.1. La autoridad de homologación debe estar obligada a desarrollar control continuo de calidad de forma estadística y por muestreo. De acuerdo con las autoridades relevantes, los ensayos pueden ser llevados a cabo por el servicio técnico o por el titular de homologación.

10.5.2.2. Las muestras se deben tomar de acuerdo con las disposiciones del Párrafo 10.5.2.4.

10.5.2.3. El talle de los cascos se toma al azar y los ensayos a ser llevados a cabo se describen en el párrafo 10.5.2.4.

10.5.2.4. Para que la producción sea considerada conforme, los ensayos de control continuo deben cumplir con los siguientes requisitos.

| | ENSAYO A REALIZARSE | | | |
|---|---|---|---|---|
| Cascos extraídos | Absorción de Shock, yunque curvo, calor (para. 7.3.) | Absorción de shock, yunque plano, temperatura baja (para. 7.3.) | Desprendimiento (para. 7.7.) Sistema de retención (para. 7.6.) | Grado de control de rigor |
| 0,8% significa un casco extraído cada 125 fabricados | Casco No. 1 | Casco No. 2 | Casco No. 3* | Normal |
| 1,5% significa un casco extraído cada 66 fabricados | Casco No. 1 | Casco No. 2 | Casco No. 3* | Reforzado |
| Nota: * = Ambos ensayos (para. 7.7. antes para. 7.6.) se llevan a cabo sobre el mismo casco.<br>La absorción del shock sobre B, X, P, R , S para el mismo casco. | | | | |

Este plan de muestreo doble funciona como se indica a continuación:
Control normal:
Si se considera que el casco evaluado cumple, la producción cumple.
Si el casco no cumple con los requisitos, se debe tomar un segundo casco. Si se considera que el segundo casco evaluado cumple, la producción cumple.
Si ninguno de los dos cascos cumple con los requisitos, la producción no cumple y los cascos que puedan presentar el mismo defecto deben ser rechazados.

Control reforzado:
El control reforzado debe reemplazar el control normal si de 22 cascos evaluados consecutivamente, la producción fue rechazada dos veces.
El control normal se retoma si se considera que 40 cascos tomados consecutivamente cumplen, si la producción sometida al control reforzado ha sido rechazada en dos oportunidades consecutivas, se aplican las disposiciones del párrafo 12.

10.5.2.5. El recordatorio de los ensayos, no especificado en la tabla arriba pero que debe ser llevada a cabo para obtener la homologación, debe realizarse por lo menos una vez al año.

10.5.2.6. EL control continuo de los cascos se inicia luego de la calificación de producción.

10.5.2.7. Los resultados de los ensayos descriptos en el párrafo 10.5.2.4. no deben exceder L, cuando L es el valor límite prescripto para cada ensayo de aprobación.

10.6. Condiciones mínimas para el control de la conformidad de los visores

De acuerdo con las autoridades relevantes, el titular de homologación tomará el control de conformidad siguiendo el método de control de lotes (párrafo 10.6.1.) o siguiendo el método de control continuo (párrafo 10.6.2.).

10.6.1. Control de lote

10.6.1.1. El titular de homologación debe dividir los visores en lotes que sean tan uniformes como sea posible de acuerdo a la materia prima o productos intermedios involucrados en su fabricación, y de acuerdo a las condiciones de producción. Las cifras en un lote no deben exceder las 3.200 unidades. De acuerdo con las autoridades relevantes, los ensayos pueden ser llevados a cabo por el servicio técnico o por el titular de homologación.

10.6.1.2. Para cada lote, se debe tomar una muestra de acuerdo con las provisiones del párrafo 10.6.1.3. La muestra puede ser tomada antes de que el lote esté completo siendo que la muestra es tomada de una muestra mayor que consista de no menos del 20 por ciento de la cantidad final del lote.

10.6.1.3. Para que sea aceptado, un lote de visores debe cumplir con las

Siguientes condiciones:

| | | | ENSAYOS A REALIZARSE | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Número en el lote | Número de muestra | Número de muestra combinada | Grupo A | Grupo B | Grupo C* | Criterio de aceptación | Criterio de negación | Rigor de control |
| 0<N$_c$500 | 1°=4(5*)<br>2°=4(5*) | 8 | 3<br>3 | 1<br>1 | 1<br>1 | 0<br>1 | 2<br>2 | Normal |
| 0<N$_c$3200 | 1°=5(6*)<br>2°=5(6*) | 10 | 4<br>4 | 1<br>1 | 1<br>1 | 0<br>1 | 2<br>2 | Normal |
| 0<N$_c$1200 | 1°=8(10*)<br>2°=8(10*) | 16 | 6<br>6 | 2<br>2 | 2<br>2 | 0<br>1 | 2<br>2 | Reforzado |
| 1200<N$_c$3200 | 1°=13(16*)<br>2°=13(16*) | 26 | 10<br>10 | 3<br>3 | 3<br>3 | 0<br>3 | 3<br>4 | Reforzado |
| *Visor(es) adicional(es) en el caso de que el visor(es) haya sido evaluado con homologación antiniebla. | | | | | | | | |

Ensayo grupo A
Transmisión de luz - para. 6.15.3.4.
Reconocimiento de señales de luz - para. 6.15.3.6.
Transmisión espectral - para. 6.15.3.7.
Difusión de luz - para. 6.15.3.5.
Calidades ópticas y resistencia a rayones - para 7.8.3. 7.8.3.

Ensayo grupo B
Refractividad -para. 6.15.3.8.
Características mecánicas -para 7.8.2.
Ensayo grupo C
Antiniebla -para 6.15.3.9.

Este plan de muestreo doble funciona como se indica a continuación:
Para un control normal, si la primera muestra no contiene unidades defectuosas, se acepta el lote sin evaluar una segunda muestra. Si contiene dos unidades defectuosas, se rechaza el lote.

Finalmente, si contiene una unidad defectuosa, se extrae una segunda muestra y es el número cumulativo el que deberá cumplir con la condición de la columna 7 de la tabla más arriba.

Hay un cambio de control normal a control reforzado si de 5 lotes consecutivos, dos son rechazados. El control normal se retoma si se aceptan 5 lotes consecutivos.

Si dos lotes consecutivos sometidos al control reforzado son rechazados, se aplican las disposiciones del párrafo 12.

10.6.1.4. El control de la conformidad del visor se lleva a cabo comenzando con el lote fabricado luego del primer lote sometido a la calificación de producción.

10.6.1.5. Los resultados de los ensayos descriptos en el párrafo 10.6.1.3. no deben exceder L, siendo L el valor límite indicado para cada ensayo de aprobación.

10.6.2. Control continuo

10.6.2.1. El titular de homologación debe estar obligado a desarrollar control continuo de calidad en una base estadística y por muestreo. De acuerdo con las autoridades relevantes, los ensayos pueden ser llevados a cabo por el servicio técnico o por el titular de homologación.

10.6.2.2. Las muestras se deben tomar de acuerdo con las disposiciones del Párrafo 10.6.2.3.

10.6.2.3. Para que la producción sea considerada conforme, los ensayos de control continuo deben cumplir con los siguientes requisitos:

| | ENSAYOS A REALIZARSE | | | |
|---|---|---|---|---|
| Visores extraídos | Grupo A | Grupo B | Grupo C | Rigor de inspección |
| 0,8% significa un visor cada 125 fabricados | Visor n° 1, 2, 3 | Visor N° 4 | Visor N° 5* | Normal |
| 1,5% un visor cada 66 fabricados | Visor n° 1, 2, 3 | Visor N° 4 | Visor N° 5* | Reforzado |
| Nota: Visor(es) adicional(es) en el caso de que el(los) visor(es) haya(n) sido evaluado(s) para homologación antiniebla. | | | | |

| | |
|---|---|
| Ensayo grupo A | |
| Transmisión de luz | - para. 6.15.3.4. |
| Reconocimiento de señales de luz | - para. 6.15.3.6. |
| Transmisión espectral | - para. 6.15.3.7. |
| Difusión de luz | - para. 6.15.3.5. |
| Calidades ópticas y resistencia a rayones | - párrafo 7.8.3. |
| Ensayo grupo B | |
| Refractividad | - para. 6.15.3.8. |
| Características mecánicas | - para 7.8.2. |
| Ensayo grupo C | |
| Antiniebla | - para 6.15.3.9. |

Este plan de muestreo doble funciona como se indica a continuación:

Control normal:

Si se considera que el visor evaluado cumple, la producción cumple.

Si el visor no cumple con los requisitos, se debe tomar un segundo visor.

Si se considera que el segundo visor evaluado cumple, la producción cumple.

Si ninguno de los dos visores cumple con los requisitos, la producción no cumple y los visores que puedan presentar el mismo defecto deben ser rechazados.

Control reforzado:

El control reforzado debe reemplazar el control normal si de 22 visores evaluados consecutivamente, la producción fue rechazada dos veces.

El control normal se retoma si se considera que 40 visores tomados consecutivamente cumplen.

Si la producción sometida al control reforzado ha sido rechazada en dos oportunidades consecutivas, se deben aplicar las disposiciones en el párrafo 12.

10.6.2.4. El control continuo de los visores se inicia luego de la calificación de producción.

10.6.2.5. Los resultados de los ensayos descriptos en el párrafo 10.6.2.3. no deben exceder L, cuando L es el valor límite prescripto para cada ensayo de aprobación.

11. MODIFICACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN DE UN CASCO O UN TIPO DE VISOR

11.1. Cada modificación del casco y/o del tipo de visor debe ser notificada al departamento administrativo que homologó el casco y/o el tipo de visor. El departamento puede luego:

11.1.1. Considerar que las modificaciones realizadas no tengan efectos adversos significativos y que en cualquier caso el casco protector y/o visor todavía cumplen con los requisitos; o

11.1.2. Requerir un informe de ensayo adicional del servicio técnico responsable de llevar a cabo el ensayo.

11.2. La confirmación o la negación de la homologación, las especificaciones de las alteraciones deben ser comunicadas por el procedimiento especificado en los párrafos 5.1.3 y 5.2.3. arriba a las Partes del Acuerdo que aplican esta Norma.

11.3. La autoridad competente encargada de la extensión de la homologación debe asignar un número de serie para tal extensión e informar a las otras Partes del Acuerdo 1958 que aplican esta norma por medio de una comunicación que cumple con el modelo del anexo 1A o anexo 1B para esta Norma.

12. SANCIONES POR CONFORMIDAD DE PRODUCCIÓN

12.1. La homologación otorgada respecto a un casco o tipo de visor de esta Norma puede ser retirada si los requisitos establecidos no se cumplen.

12.2. Si una Parte del Contrato que aplica esta Norma retira una homologación que ha sido previamente otorgada, debe ser inmediatamente notificado a las otras Partes mediante un formulario de comunicación según el modelo en el anexo 1A o anexo 1B de esta Norma.

13. PRODUCCIÓN DEFINITIVAMENTE DISCONTINUADA

Si el titular de homologación cesa completamente la fabricación de un casco o tipo de visor homologado de acuerdo con esta Norma, debe informarlo a las autoridades que han otorgado la homologación. Al recibir el comunicado, la autoridad debe informar a las otras Partes del Acuerdo 1958 que aplican esta Norma por medio de una comunicación que cumpla con el modelo del anexo 1A o anexo 1B para esta Norma.

14. INFORMACIÓN PARA USUARIOS

14.1. Cada casco protector disponible en el mercado debe tener una etiqueta claramente visible con la siguiente inscripción en el idioma nacional, o al menos uno de los lenguajes nacionales del país de destino.

Esta información debe contener:

"Para una adecuada protección, este casco debe calzar perfectamente y estar asegurado. Los cascos que han sufrido un impacto violento deben ser reemplazados"

Y en caso de contar con un cubrecara:

"No protege el mentón ante impactos" junto con el símbolo que indica la inadecuación del cubrecara para ofrecer protección contra los impactos en el mentón.

14.2. Además, cuando los hidrocarburos, fluidos de limpieza, pintura, transferencias u otras adiciones extrañas afectan el material de la cáscara de manera adversa, debe haber una advertencia específica que debe enfatizar la etiqueta antes mencionada y debe decir lo siguiente:

"Advertencia"-NO aplique pintura, autoadhesivos, gasolina u otro solvente a este casco".

14.3. Cada casco protector debe estar claramente marcado con su talle y peso máximo, a los 50 gramos más cercanos, como esté disponible en el mercado. El peso máximo debe incluir todos los accesorios que contiene el casco dentro del envoltorio, como está disponible en el mercado, estén o no los accesorios instalados en el casco.

14.4. Cada casco protector ofrecido a la venta debe contener una etiqueta indicando el tipo o tipos de visores que han sido homologados a pedido del fabricante.

14.5. Los visores ofrecidos a la venta deben contener una etiqueta indicando los tipos de casco protector para los cuales ha sido homologado.

14.6. Cada visor disponible en el mercado con un casco protector debe estar acompañado por información en el idioma nacional o al menos en uno de los lenguajes nacionales del país de destino. Esta información debe contener:

14.6.1. Instrucciones generales de almacenamiento y cuidado.

14.6.2. Instrucciones específicas para la limpieza y utilización. Estas Instrucciones deben incluir advertencias en referencia a los peligros de utilizar agentes inadecuados para la limpieza (tales como solventes), especialmente si se deben preservar las superficies resistentes a la abrasión.

14.6.3. Aconseje la aptitud del visor para uso en condiciones de poca visibilidad y durante las horas de oscuridad. La siguiente advertencia debe estar incluida:

14.6.3.1. Los visores con el marcado indicando "utilización sólo durante el día" no son adecuados para el uso durante las horas de oscuridad o en condiciones de poca visibilidad.

14.6.4. De ser necesario, la siguiente advertencia también debe ser incluida:

14.6.4.1. El ajuste de este visor es tal que no será posible quitarlo instantáneamente de la línea de visibilidad con una mano en caso de emergencia (tal como encandilamiento o niebla).

14.6.5. Si el visor es ANTINIEBLA homologado, puede estar indicado.

14.6.6. Instrucciones en referencia a la detección de obsolescencia.

14.7. Los visores disponibles en el Mercado como una unidad técnica separada deben estar acompañados por información en el lenguaje nacional o en por lo menos uno de los lenguajes nacionales del país de destino. Esta información debe contener advertencias sobre los cascos protectores para los cuales el visor es adecuado e información sobre los aspectos especificados en los párrafos 14.6.1. a 14.6.6. donde tal información es diferente de aquella que acompaña el visor disponible en el mercado con los cascos protectores para los cuales se establece que el visor es adecuado.

15. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

15.1. Cascos y visores

15.1.1. Desde la fecha oficial de entrada en vigencia de las 05 series de enmiendas, ninguna parte contratante que aplique esta Norma debe negarse a otorgar la homologación ECE bajo esta Norma como se enmienda por las 05 series de enmiendas.

15.1.2. Luego de 18 meses de la fecha oficial de entrada en vigencia de

Las 05 series de enmiendas, ninguna Parte contratante que aplique esta Norma debe brindar la homologación ECE y extensiones a menos que el casco o tipo de visor a ser homologado cumpla con los requisitos de esta Norma como se enmienda a través de la serie de 05 enmiendas.

15.1.3. Luego de 30 meses de la fecha oficial de entrada en vigencia de las 05 series de enmiendas, todas las Partes contratantes que aplican esta Norma deben prohibir la aplicación de marcas de homologación en los cascos y visores si se refieren al tipo homologado bajo la serie de enmiendas precedente a esta Norma.

15.1.4. Luego de 36 meses de la fecha oficial de entrada en vigencia de las 05 series de enmiendas, las Partes contratantes que aplican esta Norma podrán prohibir la venta de cascos y visores que no cumplan con los requisitos de 05 series de enmiendas a esta Norma.

15.1.5. Desde el día de entrada en vigencia de esta Norma para el Reino Unido,

(a) No obstante lo dispuesto en las obligaciones de las Partes contratantes durante el período de transición establecido en los párrafos 15.1.1. hasta 15.1.4. y

(b) basado en la declaración hecha por la Comunidad Europea al momento de su adhesión al Acuerdo 1958 (notificación del depositario C.N.60.1998, Tratado -28),

El Reino Unido podrá prohibir la venta en el mercado de cascos y visores que no cumplan con los requisitos de las 05 series de enmiendas de esta Norma.

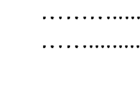
16. NOMBRES Y DIRECCIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO ENSAYOS DE HOMOLOGACIÓN Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Las Partes del Acuerdo 1958 que aplican esta Norma deben comunicar a la Secretaría de las Naciones Unidas los nombres y direcciones de los servicios técnicos responsables de llevar a cabo ensayos de homologación y de los departamentos administrativos que otorgan la homologación y para los cuales se envían formularios emitidos en otros países de homologación de certificación o extensión o negación o retiro de homologación o producción definitivamente discontinuada.

Anexo 1 A

COMUNICACIÓN
(Formato máximo: A4 (210 x 297 mm))

Emitido por: Nombre de la administración






[8] Ver nota al pie

Relativo a: HOMOLOGACIÓN OTORGADA[9]
EXTENSIÓN DE HOMOLOGACIÓN
NEGACIÓN DE HOMOLOGACIÓN
SUSPENCIÓN DE HOMOLOGACIÓN
PRODUCCIÓN DEFINITIVAMENTE DISCONTINUADA

de un tipo de casco protector sin /con 2/uno /más de 2/tipo(s) de visor(es) de acuerdo a la Norma N°. 22

[8] Número distintivo del país que ha otorgado extendido, negado o suspendido la homologación. (Véase las disposiciones de homologación en la Norma).

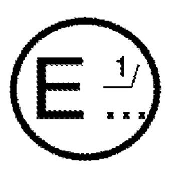
[9] Tachar lo que no corresponda

Homologación N° ..... Extensión N°.....

1.
Marca ...............................................................................................
2. Tipo ...............................................................................................
3. Talles ...............................................................................................
4. Nombre del fabricante ...............................................................................................
5. Direcciones ...............................................................................................
6. Si corresponde, nombre del representante del fabricante ........
7. Dirección ...............................................................................................
8. Breve descripción del casco ...............................................................................................
9. Casco sin cubrecara (J)/ con cubrecara protector (P)/
con cubrecara no protector (NP) Ver nota al pie N°9/
10. Tipo de visor o visores...............................................................................................
11. Breve descripción del visor o visores: ......................................
12. Presentado para homologación el día: ......................................
13. Servicio técnico responsable de llevar a cabo el ensayo
de homologación ...............................................................................................
14. Fecha del informe emitido por dicho servicio ..........................
15. Número del informe emitido por ese servicio: .......................
16. Comentarios: ...............................................................................................
17. Homologación otorgada, extendida, negada, suspendida
Ver Nota al pie N°9/ ...............................................................................................
18. Lugar: ...............................................................................................
19. Fecha: ...............................................................................................
20. Firma: ...............................................................................................
21. Los siguientes documentos con el número de aprobación
arriba, están disponibles a solicitud ..............................................

Anexo 1 B
COMUNICADO
(Formato máximo: A4 (210 x 297 mm)

COMUNICACIÓN
(Formato máximo: A4 (210 x 297 mm))
Emitido por: Nombre de la administración
.........
.........
........




(Ver nota al pie 8)

Relativo a: HOMOLOGACIÓN OTORGADA (ver nota al pie 9)
EXTENSIÓN DE HOMOLOGACIÓN
NEGACIÓN DE HOMOLOGACIÓN
SUSPENCIÓN DE HOMOLOGACIÓN
PRODUCCIÓN DEFINITIVAMENTE DISCONTINUADA

de un tipo de casco protector sin /con 2/uno /más de 2/tipo(s) de visor(es) de acuerdo a la Norma N°. 22

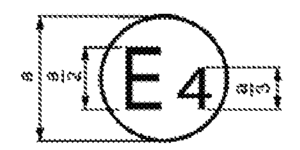
Homologación N° ....... Extensión N°........

1. Marca ...............................................................................................
2. Tipo ...............................................................................................
3. Nombre del fabricante ...............................................................................................
4. Dirección ...............................................................................................
5. Si corresponde, nombre del representante del fabricante ........
6. Dirección ...............................................................................................
7. Breve descripción del visor ...............................................................................................
8. Tipos de casco a los que se puede instalar el visor ...................
9. Presentado para homologación el día: ..........................................
10. Servicio técnico responsable de llevar a cabo el ensayo
de homologación ...............................................................................................
11. Fecha del informe emitido por dicho servicio ..........................
12. Número del informe emitido por ese servicio: .........................
13. Comentarios: ...............................................................................................
14. Homologación otorgada, extendida, negada, suspendida
/Ver nota 9/ ...............................................................................................
15. Lugar: ...............................................................................................
16. Fecha: ...............................................................................................
17. Firma: ...............................................................................................
18. Los siguientes documentos con el número de aprobación
arriba, están disponibles a solicitud ..............................................

Anexo 2 A

I. CASCO PROTECTOR

EJEMPLO DE ARREGLO DE MARCA DE HOMOLOGACIÓN PARA UN CASCO PROTECTOR SIN, CON UNO O MÁS TIPO DE VISORES




**051406/J-1952**

a = 8 mm min

El marcado de homologación más arriba adjuntado a un casco protector muestra que el tipo de casco ha sido homologado en los Países Bajos (E4) bajo el número de homologación 051406/J.

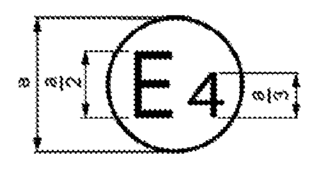
El número de homologación muestra que esta homologación involucra un casco que no tiene cubrecara (J) y fue emitida de acuerdo con los requisitos de la Norma N° 22 ya incorporando las 05 series de enmiendas al tiempo de aprobación, y su número de serie de producción es 1952.

Nota: El número de homologación y el número de serie de producción deben estar ubicados cerca del círculo y arriba o debajo de la letra "E" o a la derecha o a la izquierda del esa letra. Los dígitos de homologación y de número de serie deben estar del mismo lado que la letra "E" y estar en la misma dirección. El uso de los numerales romanos como números de homologación se debe evitar para evitar cualquier confusión con otros símbolos.

II. VISOR

EJEMPLOS DE LOS ARREGLOS DE MARCADO DE HOMOLOGACIÓN PARA UN VISOR INSTALADO EN UN CASCO PROTECTOR

(Ver párrafo 5.1 de esta Norma)







a = 8 mm min.

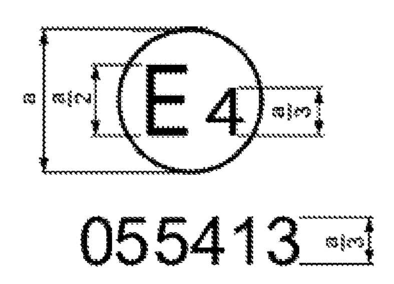
La marca de homologación adjunta al visor muestra que el visor en cuestión ha sido homologado en los países Bajos (E4) bajo referencia FX2, y que forma parte integral del un casco homologado.

Nota: La referencia del visor debe ser ubicada cerca del círculo y arriba o debajo de la letra "E" o a la izquierda o la derecha de esa letra. Los símbolos de referencia deben estar en la misma dirección. El uso de numerales solos para la referencia deben ser evitados para prevenir cualquier confusión con otros símbolos.

Anexo 2 B

EJEMPLO DEL ARREGLO DE LA MARCA DE HOMOLOGACIÓN PARA EL VISOR DEL CASCO

(Ver párrafo 5.2.7. de esta Norma)

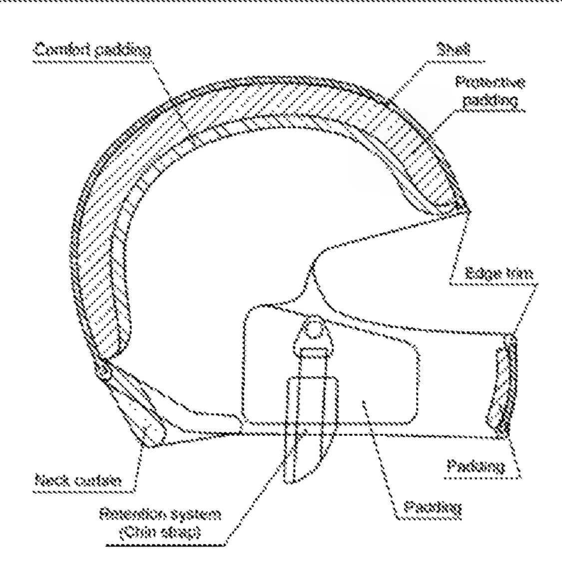



La marca de homologación más arriba adjunta al visor indica que el tipo de visor ha sido homologado en los Países Bajos (E4) bajo el número de homologación 055413. El número de homologación indica que la homologación fue otorgada de acuerdo a los requisitos de la Norma incorporando las 05 series de enmiendas al momento de la homologación.

Nota: El número de homologación debe ser ubicado cerca del círculo y arriba o debajo de la letra "E" o a la izquierda o la derecha de esa letra. Los símbolos de referencia deben estar en la misma dirección. Debe evitarse el uso de numerales romanos como números de homologación para evitar cualquier confusión con otros símbolos.

Anexo 3

1 Cáscara; 2 Relleno protector; 3 Borde; 4 y 5 Relleno; 6 Sistema de retención (mentonera); 7 cubrecuello; 8 Relleno de comodidad.




Anexo 4

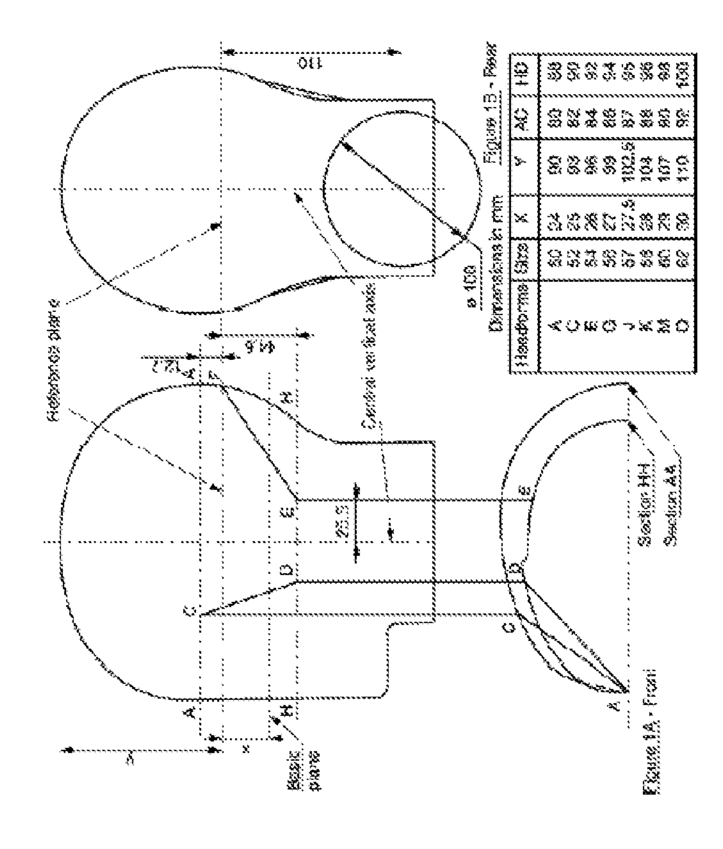
HORMAS DE CABEZA

Figura 1A – Frente / Figura 1B - Posterior

1. Plano de referencia
2. Eje vertical central
3. Plano Básico

/Tabla/

1. Hormas de cabeza
2. Tamaño




| Headforms | Size | X | Y | AC | HD |
|---|---|---|---|---|---|
| A | 50 | 24 | 90 | 80 | 88 |
| C | 52 | 25 | 93 | 82 | 90 |
| E | 54 | 26 | 96 | 84 | 92 |
| G | 56 | 27 | 99 | 86 | 94 |
| J | 57 | 27.5 | 102.5 | 87 | 95 |
| K | 58 | 28 | 104 | 88 | 96 |
| M | 60 | 29 | 107 | 90 | 98 |
| O | 62 | 30 | 110 | 92 | 100 |

Figura 1 - MÍNIMO RANGO DE PROTECCIÓN

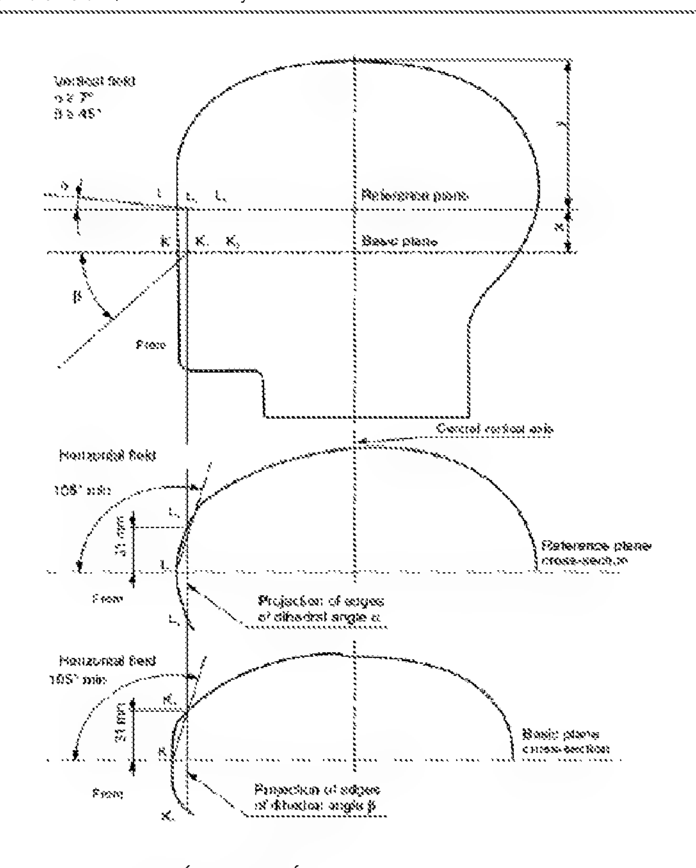


Figura 2A - VISIÓN PERIFÉRICA

1) Campo vertical
2) Plano de referencia
3) Plano Básico

1) Campo horizontal
2) Eje vertical central
3) Corte transversal plano de referencia

1) Corte transversal plano básico
2) Proyecciones de bordes de ángulo diedro β

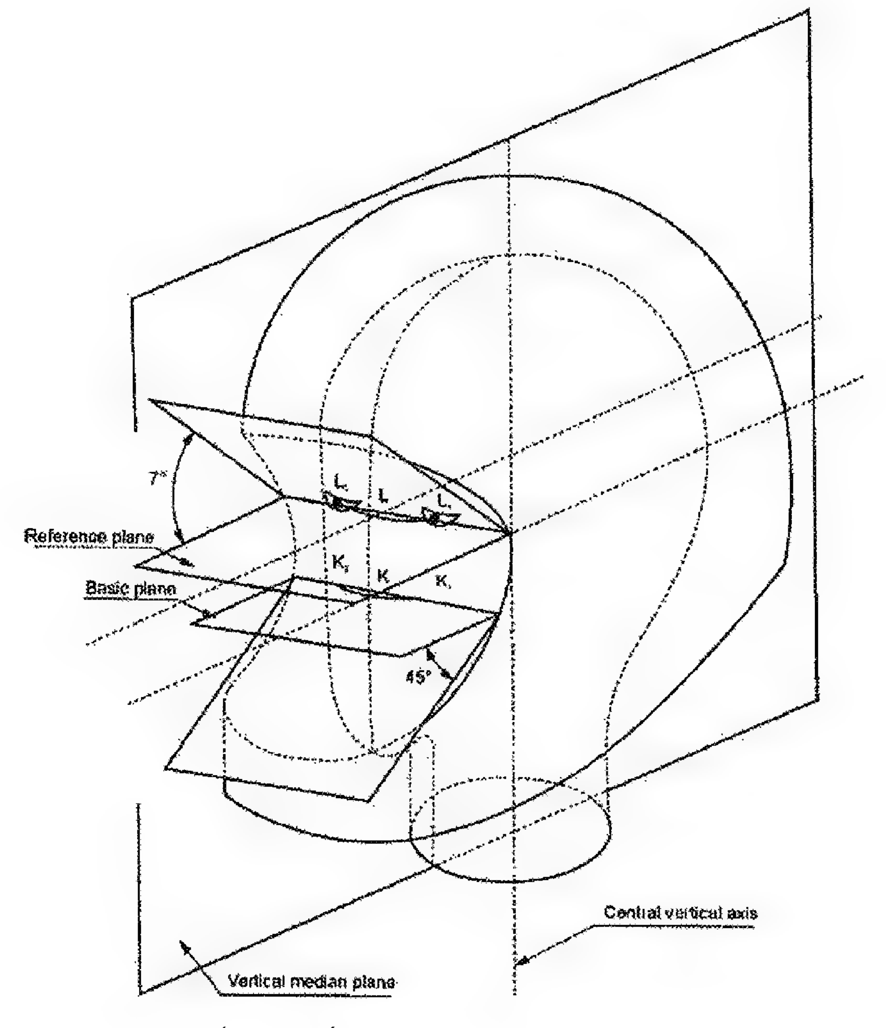
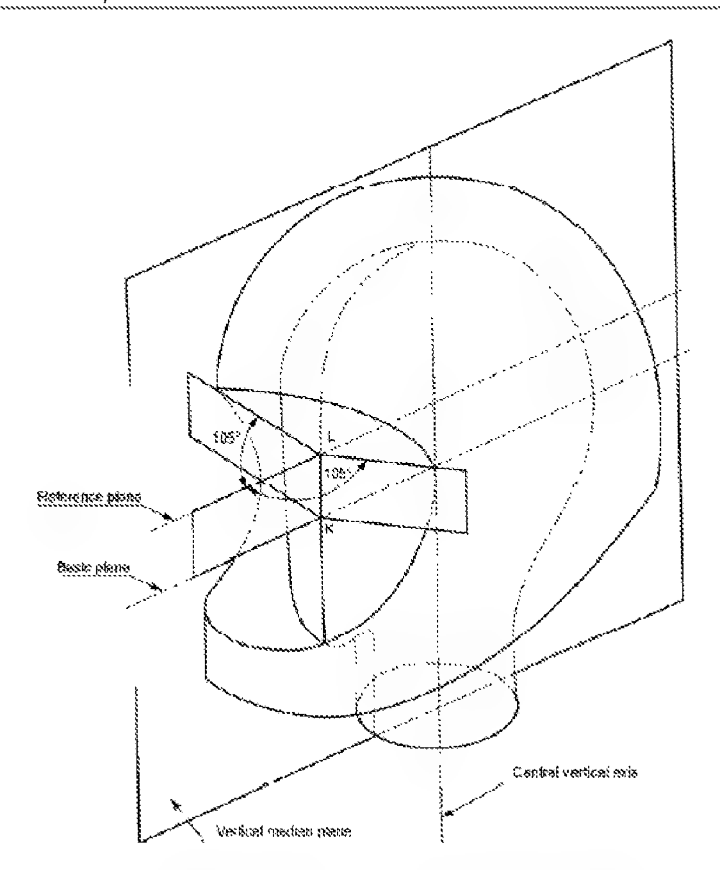


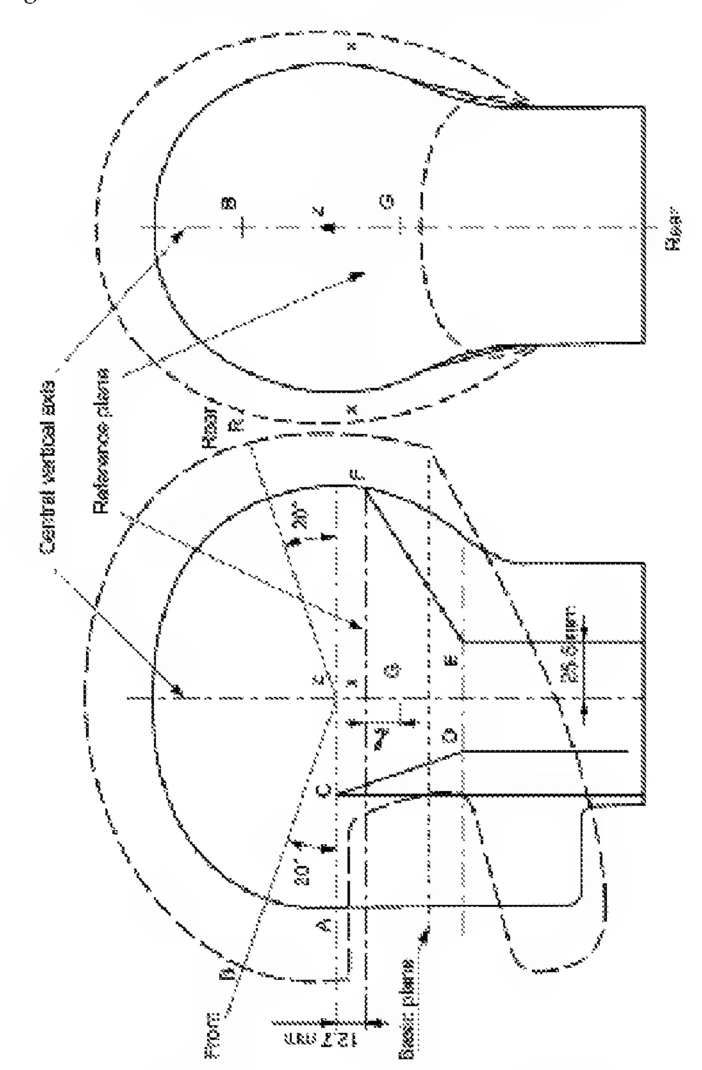

Figura 2 B- VISIÓN PERIFÉRICA- CAMPO VERTICAL

1) Eje vertical central
2) Plano vertical medio
3) Plano básico




1) Eje vertical central
2) Plano vertical medio
3) Plano básico

Figura 2 C- VISIÓN PERIFÉRICA- CAMPO HORIZONTAL




1) Eje vertical central
2) Plano de referencia
3) Posterior

Figura 3- IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE IMPACTO

Anexo 5

POSICIONAMIENTO DEL CASCO EN LA HORMA DE CABEZA

1. El casco se coloca en la horma de cabeza del talle adecuado. Se aplica una carga de 50 N a la corona del casco para ajustarlo en la horma de cabeza. Se comprueba que el plano medio vertical del Casco coincida con el plano medio vertical de la horma de cabeza.

2. El borde frontal del casco se coloca contra un medidor de ángulo para verificar el mínimo ángulo para el campo de visión hacia arriba. Luego se verifican los siguientes puntos:

2.1. Que la línea AC y la zona ACDEF estén cubiertas por la cáscara (anexo 4, Figura. 1);

2.2. Que se cumpla con los requisitos para el mínimo ángulo hacia abajo del campo de visión horizontal;

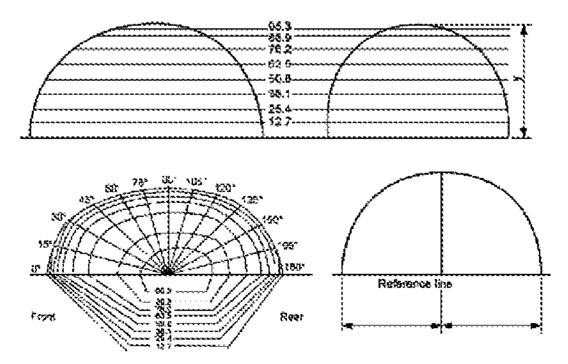
2.3. Los requisitos del párrafo 6.4.2 de esta Norma en relación a la proyección trasera se deben respetar.

3. Si una de estas condiciones no se cumple, el casco se mueve desde el frente hacia atrás en busca de una posición donde se cumpla con todos los requisitos.

Una vez que se determina tal posición, se dibuja una línea horizontal en la cáscara en el nivel del plano AA'. Esta línea horizontal debe determinar el plano de referencia para el posicionamiento del casco durante el ensayo.

Anexo 6

HORMAS DE CABEZA DE REFERENCIA
(forma, dimensiones sobre el plano de referencia)
Dimensiones en milímetros




Dimensiones de la parte superior de la horma de cabeza
(a ser consultado en conjunto con el anexo 4, figura 3)

| A (Dimensión en milímetros) | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Altura sobre la línea de referencia | 0° Frente | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° posterior |
| 0 | 88.1 | 86.4 | 83.1 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 87.6 | 88.1 |
| 12.7 | 86.9 | 85.3 | 83.1 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 87.6 | 88.1 |
| 25.4 | 84.6 | 83.6 | 82.3 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 86.1 | 86.1 |
| 38.1 | 80.8 | 80.3 | 79.5 | 72.9 | 67.6 | 65.3 | 65.0 | 67.6 | 71.6 | 76.5 | 81.3 | 82.8 | 82.8 |
| 50.8 | 74.7 | 74.4 | 74.0 | 68.1 | 63.2 | 61.0 | 60.7 | 63.2 | 66.8 | 71.6 | 73.7 | 76.7 | 76.7 |
| 63.5 | 64.8 | 64.8 | 64.8 | 59.9 | 55.6 | 53.3 | 53.1 | 55.4 | 59.2 | 63.5 | 67.6 | 67.6 | 67.6 |
| 76.2 | 45.7 | 45.7 | 45.5 | 43.4 | 41.4 | 40.4 | 40.4 | 42.4 | 46.2 | 50.5 | 54.6 | 54.6 | 54.6 |
| 82.6 | 31.0 | 31.2 | 31.2 | 31.0 | 30.0 | 29.7 | 30.2 | 32.5 | 36.1 | 40.4 | 43.9 | 44.5 | 44.5 |

Dimensión Y: 89.7mm- Circunferencia de cabeza: 500 mm

| C (Dimensiones en mm) | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Altura sobre la línea de referencia | 0° Frente | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° Posterior |
| 0 | 88.1 | 86.4 | 83.1 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 87.6 | 88.1 |
| 12.7 | 86.9 | 85.3 | 83.1 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 87.6 | 88.1 |
| 25.4 | 84.6 | 83.6 | 82.3 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 86.1 | 86.1 |
| 38.1 | 80.8 | 80.3 | 79.5 | 72.9 | 67.6 | 65.3 | 65.0 | 67.6 | 71.6 | 76.5 | 81.3 | 82.8 | 82.8 |
| 50.8 | 74.7 | 74.4 | 74.0 | 68.1 | 63.2 | 61.0 | 60.7 | 63.2 | 66.8 | 71.6 | 73.7 | 76.7 | 76.7 |
| 63.5 | 64.8 | 64.8 | 64.8 | 59.9 | 55.6 | 53.3 | 53.1 | 55.4 | 59.2 | 63.5 | 67.6 | 67.6 | 67.6 |
| 76.2 | 45.7 | 45.7 | 45.5 | 43.4 | 41.4 | 40.4 | 40.4 | 42.4 | 46.2 | 50.5 | 54.6 | 54.6 | 54.6 |
| 82.6 | 31.0 | 31.2 | 31.2 | 31.0 | 30.0 | 29.7 | 30.2 | 32.5 | 36.1 | 40.4 | 43.9 | 44.5 | 44.5 |

Dimensión Y: 92.7 mm Circunferencia de cabeza: 540 mm

E (Dimensiones en milímetros)

| Altura sobre la línea de referencia | 0° Frente | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° Posterior |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 88.1 | 86.4 | 83.1 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 87.6 | 88.1 |
| 12.7 | 86.9 | 85.3 | 83.1 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 87.6 | 88.1 |
| 25.4 | 84.6 | 83.6 | 82.3 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 86.1 | 86.1 |
| 38.1 | 80.8 | 80.3 | 79.5 | 72.9 | 67.6 | 65.3 | 65.0 | 67.6 | 71.6 | 76.5 | 81.3 | 82.8 | 82.8 |
| 50.8 | 74.7 | 74.4 | 74.0 | 68.1 | 63.2 | 61.0 | 60.7 | 63.2 | 66.8 | 71.6 | 73.7 | 76.7 | 76.7 |
| 63.5 | 64.8 | 64.8 | 64.8 | 59.9 | 55.6 | 53.3 | 53.1 | 55.4 | 59.2 | 63.5 | 67.6 | 67.6 | 67.6 |
| 76.2 | 45.7 | 45.7 | 45.5 | 43.4 | 41.4 | 40.4 | 40.4 | 42.4 | 46.2 | 50.5 | 54.6 | 54.6 | 54.6 |
| 82.6 | 31.0 | 31.2 | 31.2 | 31.0 | 30.0 | 29.7 | 30.2 | 32.5 | 36.1 | 40.4 | 43.9 | 44.5 | 44.5 |

Dimensión Y: 96 mm Circunferencia de cabeza: 540 mm

G (Dimensión en milímetros)

| Altura sobre la línea de referencia | 0° Frente | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° Posterior |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 88.1 | 86.4 | 83.1 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 87.6 | 88.1 |
| 12.7 | 86.9 | 85.3 | 83.1 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 87.6 | 88.1 |
| 25.4 | 84.6 | 83.6 | 82.3 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 86.1 | 86.1 |
| 38.1 | 80.8 | 80.3 | 79.5 | 72.9 | 67.6 | 65.3 | 65.0 | 67.6 | 71.6 | 76.5 | 81.3 | 82.8 | 82.8 |
| 50.8 | 74.7 | 74.4 | 74.0 | 68.1 | 63.2 | 61.0 | 60.7 | 63.2 | 66.8 | 71.6 | 73.7 | 76.7 | 76.7 |
| 63.5 | 64.8 | 64.8 | 64.8 | 59.9 | 55.6 | 53.3 | 53.1 | 55.4 | 59.2 | 63.5 | 67.6 | 67.6 | 67.6 |
| 76.2 | 45.7 | 45.7 | 45.5 | 43.4 | 41.4 | 40.4 | 40.4 | 42.4 | 46.2 | 50.5 | 54.6 | 54.6 | 54.6 |
| 82.6 | 31.0 | 31.2 | 31.2 | 31.0 | 30.0 | 29.7 | 30.2 | 32.5 | 36.1 | 40.4 | 43.9 | 44.5 | 44.5 |

Dimensión Y: 99.1 mm Circunferencia de cabeza: 560 mm

I (Dimensiones en milímetros)

| Altura sobre la línea de referencia | 0° Frente | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° Posterior |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 88.1 | 86.4 | 83.1 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 87.6 | 88.1 |
| 12.7 | 86.9 | 85.3 | 83.1 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 87.6 | 88.1 |
| 25.4 | 84.6 | 83.6 | 82.3 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 86.1 | 86.1 |
| 38.1 | 80.8 | 80.3 | 79.5 | 72.9 | 67.6 | 65.3 | 65.0 | 67.6 | 71.6 | 76.5 | 81.3 | 82.8 | 82.8 |
| 50.8 | 74.7 | 74.4 | 74.0 | 68.1 | 63.2 | 61.0 | 60.7 | 63.2 | 66.8 | 71.6 | 73.7 | 76.7 | 76.7 |
| 63.5 | 64.8 | 64.8 | 64.8 | 59.9 | 55.6 | 53.3 | 53.1 | 55.4 | 59.2 | 63.5 | 67.6 | 67.6 | 67.6 |
| 76.2 | 45.7 | 45.7 | 45.5 | 43.4 | 41.4 | 40.4 | 40.4 | 42.4 | 46.2 | 50.5 | 54.6 | 54.6 | 54.6 |
| 82.6 | 31.0 | 31.2 | 31.2 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | 40.4 | 43.9 | 44.5 | 44.5 |

Dimensión Y: 103.4 mm Circunferencia de cabeza: 570 mm

K (Dimensión en milímetros)

| Altura sobre la línea de referencia | 0° Frente | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° Posterior |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 88.1 | 86.4 | 83.1 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 87.6 | 88.1 |
| 12.7 | 86.9 | 85.3 | 83.1 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 87.6 | 88.1 |
| 25.4 | 84.6 | 83.6 | 82.3 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 86.1 | 86.1 |
| 38.1 | 80.8 | 80.3 | 79.5 | 72.9 | 67.6 | 65.3 | 65.0 | 67.6 | 71.6 | 76.5 | 81.3 | 82.8 | 82.8 |
| 50.8 | 74.7 | 74.4 | 74.0 | 68.1 | 63.2 | 61.0 | 60.7 | 63.2 | 66.8 | 71.6 | 73.7 | 76.7 | 76.7 |
| 63.5 | 64.8 | 64.8 | 64.8 | 59.9 | 55.6 | 53.3 | 53.1 | 55.4 | 59.2 | 63.5 | 67.6 | 67.6 | 67.6 |
| 76.2 | 45.7 | 45.7 | 45.5 | 43.4 | 41.4 | 40.4 | 40.4 | 42.4 | 46.2 | 50.5 | 54.6 | 54.6 | 54.6 |
| 82.6 | 31.0 | 31.2 | 31.2 | 31.0 | 30.0 | 29.7 | 30.2 | 32.5 | 36.1 | 40.4 | 43.9 | 44.5 | 44.5 |

Dimensión Y: 103.9 mm Circunferencia de cabeza: 580 mm

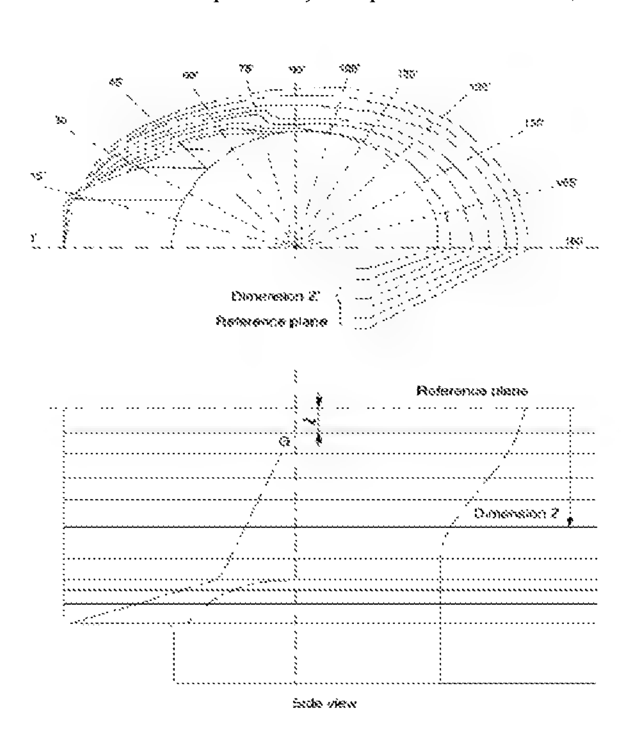
| Altura sobre la línea de referencia | M (Dimensión en milímetros) | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 0° Frente | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° Posterior |
| 0 | 88.1 | 86.4 | 83.1 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 87.6 | 88.1 |
| 12.7 | 86.9 | 85.3 | 83.1 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 87.6 | 88.1 |
| 25.4 | 84.6 | 83.6 | 82.3 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 86.1 | 86.1 |
| 38.1 | 80.8 | 80.3 | 79.5 | 72.9 | 67.6 | 65.3 | 65.0 | 67.6 | 71.6 | 76.5 | 81.3 | 82.8 | 82.8 |
| 50.8 | 74.7 | 74.4 | 74.0 | 68.1 | 63.2 | 61.0 | 60.7 | 63.2 | 66.8 | 71.6 | 73.7 | 76.7 | 76.7 |
| 63.5 | 64.8 | 64.8 | 64.8 | 59.9 | 55.6 | 53.3 | 53.1 | 55.4 | 59.2 | 63.5 | 67.6 | 67.6 | 67.6 |
| 76.2 | 45.7 | 45.7 | 45.5 | 43.4 | 41.4 | 40.4 | 40.4 | 42.4 | 46.2 | 50.5 | 54.6 | 54.6 | 54.6 |
| 82.6 | 31.0 | 31.2 | 31.2 | 31.0 | 30.0 | 29.7 | 30.2 | 32.5 | 36.1 | 40.4 | 43.9 | 44.5 | 44.5 |
| Dimensión Y: 107.2 mm Circunferencia de cabeza: 600 mm | | | | | | | | | | | | | |

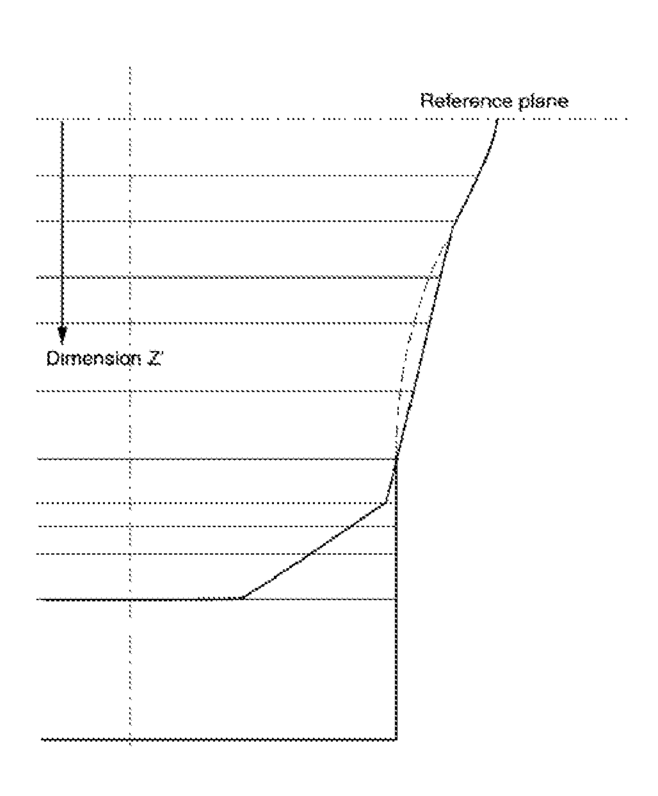
| Altura sobre la línea de referencia | O (Dimensión en milímetros) | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 0° Frente | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° Posterior |
| 0 | 88.1 | 86.4 | 83.1 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 87.6 | 88.1 |
| 12.7 | 86.9 | 85.3 | 83.1 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 87.6 | 88.1 |
| 25.4 | 84.6 | 83.6 | 82.3 | 75.4 | 69.9 | 66.8 | 66.5 | 69.3 | 73.4 | 78.8 | 84.1 | 86.1 | 86.1 |
| 38.1 | 80.8 | 80.3 | 79.5 | 72.9 | 67.6 | 65.3 | 65.0 | 67.6 | 71.6 | 76.5 | 81.3 | 82.8 | 82.8 |
| 50.8 | 74.7 | 74.4 | 74.0 | 68.1 | 63.2 | 61.0 | 60.7 | 63.2 | 66.8 | 71.6 | 73.7 | 76.7 | 76.7 |
| 63.5 | 64.8 | 64.8 | 64.8 | 59.9 | 55.6 | 53.3 | 53.1 | 55.4 | 59.2 | 63.5 | 67.6 | 67.6 | 67.6 |
| 76.2 | 45.7 | 45.7 | 45.5 | 43.4 | 41.4 | 40.4 | 40.4 | 42.4 | 46.2 | 50.5 | 54.6 | 54.6 | 54.6 |
| 82.6 | 31.0 | 31.2 | 31.2 | 31.0 | 30.0 | 29.7 | 30.2 | 32.5 | 36.1 | 40.4 | 43.9 | 44.5 | 44.5 |
| Dimensión Y: 110 2 mm Circunferencia de cabeza: 620 mm | | | | | | | | | | | | | |

ANEXO 7

HORMAS DE CABEZA DE REFERENCIA

(forma, dimensiones por debajo del plano de referencia)



| A | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Dimensión Z' | 0° | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° Rear |
| 0 | 88.0 | 86.5 | 83.0 | 75.5 | 70.0 | 67.0 | 66.5 | 69.5 | 73.5 | 78.5 | 84.0 | 87.0 | 88.0 |
| -11.1 | 88.0 | 86.5 | 82.5 | 74.5 | 68.5 | 66.0 | 66.0 | 68.5 | 72.0 | 77.0 | 81.5 | 84.5 | 85.0 |
| -19.9 | 88.0 | 88.0 | 82.5 | 74.0 | 66.5 | 63.0 | 61.5 | 64.5 | 67.5 | 72.5 | 77.0 | 80.0 | 80.5 |
| -30.6 | 88.0 | 89.5 | 81.0 | 71.5 | 65.0 | 62.0 | 56.0 | 58.0 | 61.5 | 66.5 | 71.0 | 73.5 | 74.0 |
| -39.4 | 88.0 | 89.5 | 79.0 | 69.0 | 63.0 | 60.0 | 54.0 | 55.0 | 58.0 | 61.5 | 65.0 | 67.5 | 67.0 |
| -52.5 | 88.0 | 89.5 | 77.0 | 67.0 | 60.5 | 54.0 | 51.5 | 52.0 | 53.5 | 56.5 | 59.0 | 60.0 | 58.5 |
| -65.6 | 88.0 | 89.5 | 75.5 | 65.0 | 58.5 | 52.5 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -74.4 | 88.0 | 89.5 | 73.5 | 62.5 | 58.0 | 51.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53 0 | 54.0 | 54.5 |
| -78.8 | 88.0 | 89.5 | 71.5 | 60.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -84.4 | 88.0 | 89.5 | 69.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -92.8 | 88.0 | 92.0 | 47.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -119.0 | 47.0 | 47.0 | 47.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |

Dimensión 1: 11,1 mm circunferencia de cabeza: 500mm

| C | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Dimensión Z' | 0° | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° Rear |
| 0 | 88.0 | 86.5 | 83.0 | 75.5 | 70.0 | 67.0 | 66.5 | 69.5 | 73.5 | 78.5 | 84.0 | 87.0 | 88.0 |
| -11.1 | 88.0 | 86.5 | 82.5 | 74.5 | 68.5 | 66.0 | 66.0 | 68.5 | 72.0 | 77.0 | 81.5 | 84.5 | 85.0 |
| -19.9 | 88.0 | 88.0 | 82.5 | 74.0 | 66.5 | 63.0 | 61.5 | 64.5 | 67.5 | 72.5 | 77.0 | 80.0 | 80.5 |
| -30.6 | 88.0 | 89.5 | 81.0 | 71.5 | 65.0 | 62.0 | 56.0 | 58.0 | 61.5 | 66.5 | 71.0 | 73.5 | 74.0 |
| -39.4 | 88.0 | 89.5 | 79.0 | 69.0 | 63.0 | 60.0 | 54.0 | 55.0 | 58.0 | 61.5 | 65.0 | 67.5 | 67.0 |
| -52.5 | 88.0 | 89.5 | 77.0 | 67.0 | 60.5 | 54.0 | 51.5 | 52.0 | 53.5 | 56.5 | 59.0 | 60.0 | 58.5 |
| -65.6 | 88.0 | 89.5 | 75.5 | 65.0 | 58.5 | 52.5 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -74.4 | 88.0 | 89.5 | 73.5 | 62.5 | 58.0 | 51.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -78.8 | 88.0 | 89.5 | 71.5 | 60.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -84.4 | 88.0 | 89.5 | 69.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -92.8 | 88.0 | 92.0 | 47.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -119.0 | 47.0 | 47.0 | 47.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |

Dimensión 1: 11,5 mm circunferencia de cabeza: 520mm

| E | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Dimensión Z' | 0° | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° Rear |
| 0 | 88.0 | 86.5 | 83.0 | 75.5 | 70.0 | 67.0 | 66.5 | 69.5 | 73.5 | 78.5 | 84.0 | 87.0 | 88.0 |
| -11.1 | 88.0 | 86.5 | 82.5 | 74.5 | 68.5 | 66.0 | 66.0 | 68.5 | 72.0 | 77.0 | 81.5 | 84.5 | 85.0 |
| -19.9 | 88.0 | 88.0 | 82.5 | 74.0 | 66.5 | 63.0 | 61.5 | 64.5 | 67.5 | 72.5 | 77.0 | 80.0 | 80.5 |
| -30.6 | 88.0 | 89.5 | 81.0 | 71.5 | 65.0 | 62.0 | 56.0 | 58.0 | 61.5 | 66.5 | 71.0 | 73.5 | 74.0 |
| -39.4 | 88.0 | 89.5 | 79.0 | 69.0 | 63.0 | 60.0 | 54.0 | 55.0 | 58.0 | 61.5 | 65.0 | 67.5 | 67.0 |
| -52.5 | 88.0 | 89.5 | 77.0 | 67.0 | 60.5 | 54.0 | 51.5 | 52.0 | 53.5 | 56.5 | 59.0 | 60.0 | 58.5 |
| -65.6 | 88.0 | 89.5 | 75.5 | 65.0 | 58.5 | 52.5 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -74.4 | 88.0 | 89.5 | 73.5 | 62.5 | 58.0 | 51.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -78.8 | 88.0 | 89.5 | 71.5 | 60.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -84.4 | 88.0 | 89.5 | 69.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -92.8 | 88.0 | 92.0 | 47.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -119.0 | 47.0 | 47.0 | 47.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |

Dimensión 1: 11,9 mm circunferencia de cabeza: 540mm

G

| Dimensión Z' | 0° | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° Rear |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 88.0 | 86.5 | 83.0 | 75.5 | 70.0 | 67.0 | 66.5 | 69.5 | 73.5 | 78.5 | 84.0 | 87.0 | 88.0 |
| -11.1 | 88.0 | 86.5 | 82.5 | 74.5 | 68.5 | 66.0 | 66.0 | 68.5 | 72.0 | 77.0 | 81.5 | 84.5 | 85.0 |
| -19.9 | 88.0 | 88.0 | 82.5 | 74.0 | 66.5 | 63.0 | 61.5 | 64.5 | 67.5 | 72.5 | 77.0 | 80.0 | 80.5 |
| -30.6 | 88.0 | 89.5 | 81.0 | 71.5 | 65.0 | 62.0 | 56.0 | 58.0 | 61.5 | 66.5 | 71.0 | 73.5 | 74.0 |
| -39.4 | 88.0 | 89.5 | 79.0 | 69.0 | 63.0 | 60.0 | 54.0 | 55.0 | 58.0 | 61.5 | 65.0 | 67.5 | 67.0 |
| -52.5 | 88.0 | 89.5 | 77.0 | 67.0 | 60.5 | 54.0 | 51.5 | 52.0 | 53.5 | 56.5 | 59.0 | 60.0 | 58.5 |
| -65.6 | 88.0 | 89.5 | 75.5 | 65.0 | 58.5 | 52.5 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -74.4 | 88.0 | 89.5 | 73.5 | 62.5 | 58.0 | 51.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -78.8 | 88.0 | 89.5 | 71.5 | 60.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -84.4 | 88.0 | 89.5 | 69.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -92.8 | 88.0 | 92.0 | 47.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -119.0 | 47.0 | 47.0 | 47.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |

Dimensión 1: 12,3 mm circunferencia de cabeza: 560mm

J

| Dimensión Z' | 0° | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° Rear |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 88.0 | 86.5 | 83.0 | 75.5 | 70.0 | 67.0 | 66.5 | 69.5 | 73.5 | 78.5 | 84.0 | 87.0 | 88.0 |
| -11.1 | 88.0 | 86.5 | 82.5 | 74.5 | 68.5 | 66.0 | 66.0 | 68.5 | 72.0 | 77.0 | 81.5 | 84.5 | 85.0 |
| -19.9 | 88.0 | 88.0 | 82.5 | 74.0 | 66.5 | 63.0 | 61.5 | 64.5 | 67.5 | 72.5 | 77.0 | 80.0 | 80.5 |
| -30.6 | 88.0 | 89.5 | 81.0 | 71.5 | 65.0 | 62.0 | 56.0 | 58.0 | 61.5 | 66.5 | 71.0 | 73.5 | 74.0 |
| -39.4 | 88.0 | 89.5 | 79.0 | 69.0 | 63.0 | 60.0 | 54.0 | 55.0 | 58.0 | 61.5 | 65.0 | 67.5 | 67.0 |
| -52.5 | 88.0 | 89.5 | 77.0 | 67.0 | 60.5 | 54.0 | 51.5 | 52.0 | 53.5 | 56.5 | 59.0 | 60.0 | 58.5 |
| -65.6 | 88.0 | 89.5 | 75.5 | 65.0 | 58.5 | 52.5 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -74.4 | 88.0 | 89.5 | 73.5 | 62.5 | 58.0 | 51.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -78.8 | 88.0 | 89.5 | 71.5 | 60.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -84.4 | 88.0 | 89.5 | 69.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -92.8 | 88.0 | 92.0 | 47.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -119.0 | 47.0 | 47.0 | 47.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |

Dimensión 1: 12,7 mm circunferencia de cabeza: 570mm

K

| Dimensión Z' | 0° | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° Rear |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 88.0 | 86.5 | 83.0 | 75.5 | 70.0 | 67.0 | 66.5 | 69.5 | 73.5 | 78.5 | 84.0 | 87.0 | 88.0 |
| -11.1 | 88.0 | 86.5 | 82.5 | 74.5 | 68.5 | 66.0 | 66.0 | 68.5 | 72.0 | 77.0 | 81.5 | 84.5 | 85.0 |
| -19.9 | 88.0 | 88.0 | 82.5 | 74.0 | 66.5 | 63.0 | 61.5 | 64.5 | 67.5 | 72.5 | 77.0 | 80.0 | 80.5 |
| -30.6 | 88.0 | 89.5 | 81.0 | 71.5 | 65.0 | 62.0 | 56.0 | 58.0 | 61.5 | 66.5 | 71.0 | 73.5 | 74.0 |
| -39.4 | 88.0 | 89.5 | 79.0 | 69.0 | 63.0 | 60.0 | 54.0 | 55.0 | 58.0 | 61.5 | 65.0 | 67.5 | 67.0 |
| -52.5 | 88.0 | 89.5 | 77.0 | 67.0 | 60.5 | 54.0 | 51.5 | 52.0 | 53.5 | 56.5 | 59.0 | 60.0 | 58.5 |
| -65.6 | 88.0 | 89.5 | 75.5 | 65.0 | 58.5 | 52.5 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -74.4 | 88.0 | 89.5 | 73.5 | 62.5 | 58.0 | 51.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -78.8 | 88.0 | 89.5 | 71.5 | 60.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -84.4 | 88.0 | 89.5 | 69.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -92.8 | 88.0 | 92.0 | 47.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -119.0 | 47.0 | 47.0 | 47.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |

Dimensión 1: 12,9 mm circunferencia de cabeza: 580mm

M

| | 0° | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° Rear |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 88.0 | 86.5 | 83.0 | 75.5 | 70.0 | 67.0 | 66.5 | 69.5 | 73.5 | 78.5 | 84.0 | 87.0 | 88.0 |
| -11.1 | 88.0 | 86.5 | 82.5 | 74.5 | 68.5 | 66.0 | 66.0 | 68.5 | 72.0 | 77.0 | 81.5 | 84.5 | 85.0 |
| -19.9 | 88.0 | 88.0 | 82.5 | 74.0 | 66.5 | 63.0 | 61.5 | 64.5 | 67.5 | 72.5 | 77.0 | 80.0 | 80.5 |
| -30.6 | 88.0 | 89.5 | 81.0 | 71.5 | 65.0 | 62.0 | 56.0 | 58.0 | 61.5 | 66.5 | 71.0 | 73.5 | 74.0 |
| -39.4 | 88.0 | 89.5 | 79.0 | 69.0 | 63.0 | 60.0 | 54.0 | 55.0 | 58.0 | 61.5 | 65.0 | 67.5 | 67.0 |
| -52.5 | 88.0 | 89.5 | 77.0 | 67.0 | 60.5 | 54.0 | 51.5 | 52.0 | 53.5 | 56.5 | 59.0 | 60.0 | 58.5 |
| -65.6 | 88.0 | 89.5 | 75.5 | 65.0 | 58.5 | 52.5 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -74.4 | 88.0 | 89.5 | 73.5 | 62.5 | 58.0 | 51.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -78.8 | 88 0 | 89.5 | 71.5 | 60.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -84.4 | 88.0 | 89.5 | 69.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -92.8 | 88.0 | 92.0 | 47.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -119.0 | 47.0 | 47.0 | 47.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |

Dimensión 1: 13,3 mm circunferencia de cabeza: 600mm

O

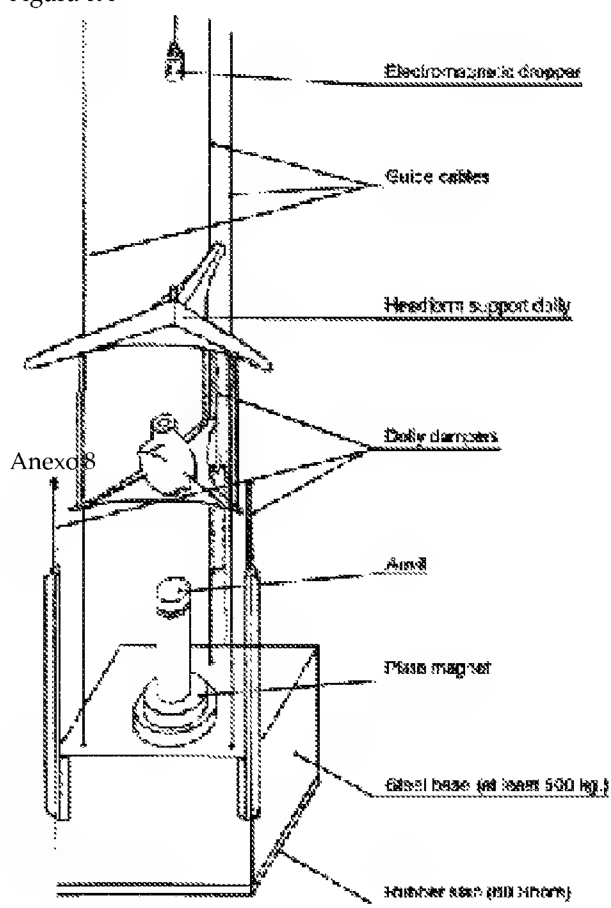
| Dimensión Z' | 0° | 15° | 30° | 45° | 60° | 75° | 90° | 105° | 120° | 135° | 150° | 165° | 180° Rear |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 88.0 | 86.5 | 83.0 | 75.5 | 70.0 | 67.0 | 66.5 | 69.5 | 73.5 | 78.5 | 84.0 | 87.0 | 88.0 |
| -11.1 | 88.0 | 86.5 | 82.5 | 74.5 | 68.5 | 66.0 | 66.0 | 68.5 | 72.0 | 77.0 | 81.5 | 84.5 | 85.0 |
| -19.9 | 88.0 | 88.0 | 82.5 | 74.0 | 66.5 | 63.0 | 61.5 | 64.5 | 67.5 | 72.5 | 77.0 | 80.0 | 80.5 |
| -30.6 | 88.0 | 89.5 | 81.0 | 71.5 | 65.0 | 62.0 | 56.0 | 58.0 | 61.5 | 66.5 | 71.0 | 73.5 | 74.0 |
| -39.4 | 88.0 | 89.5 | 79.0 | 69.0 | 63.0 | 60.0 | 54.0 | 55.0 | 58.0 | 61.5 | 65.0 | 67.5 | 67.0 |
| -52.5 | 88.0 | 89.5 | 77.0 | 67.0 | 60.5 | 54.0 | 51.5 | 52.0 | 53.5 | 56.5 | 59.0 | 60.0 | 58.5 |
| -65.6 | 88.0 | 89.5 | 75.5 | 65.0 | 58.5 | 52.5 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -74.4 | 88.0 | 89.5 | 73.5 | 62.5 | 58.0 | 51.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -78.8 | 88.0 | 89.5 | 71.5 | 60.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -84.4 | 88.0 | 89.5 | 69.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -92.8 | 88.0 | 92.0 | 47.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |
| -119 0 | 47.0 | 47.0 | 47.5 | 47.5 | 49.5 | 50.0 | 50.5 | 51.0 | 51.5 | 52.5 | 53.0 | 54.0 | 54.5 |

Dimensión 1: 13,7 mm circunferencia de cabeza: 620mm

Anexo 8

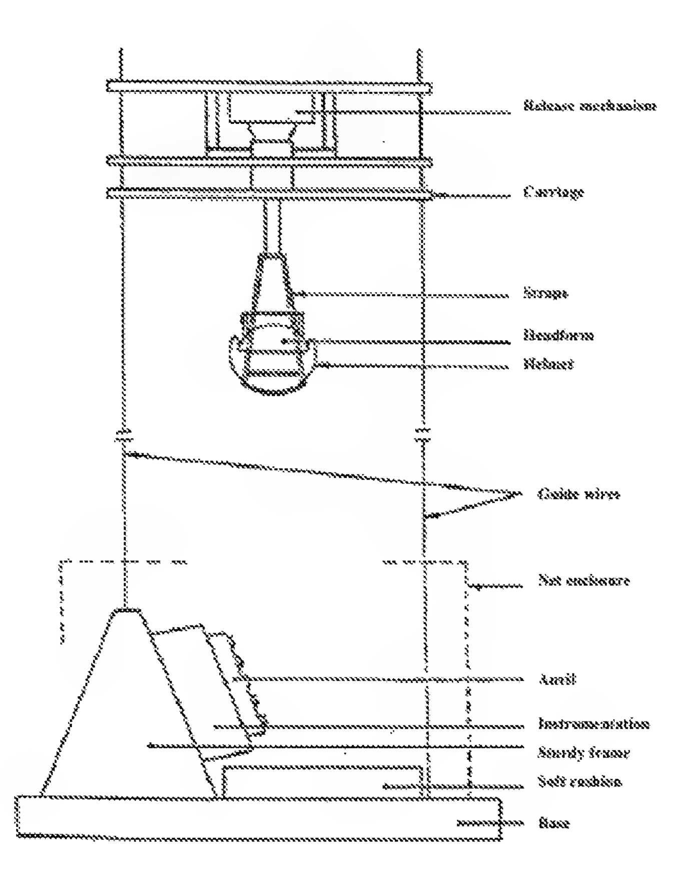
MÁQUINAS DE ENSAYO

HORMA DE CABEZA- ENSAMBLAJE DE CAÍDA
Figura 1A



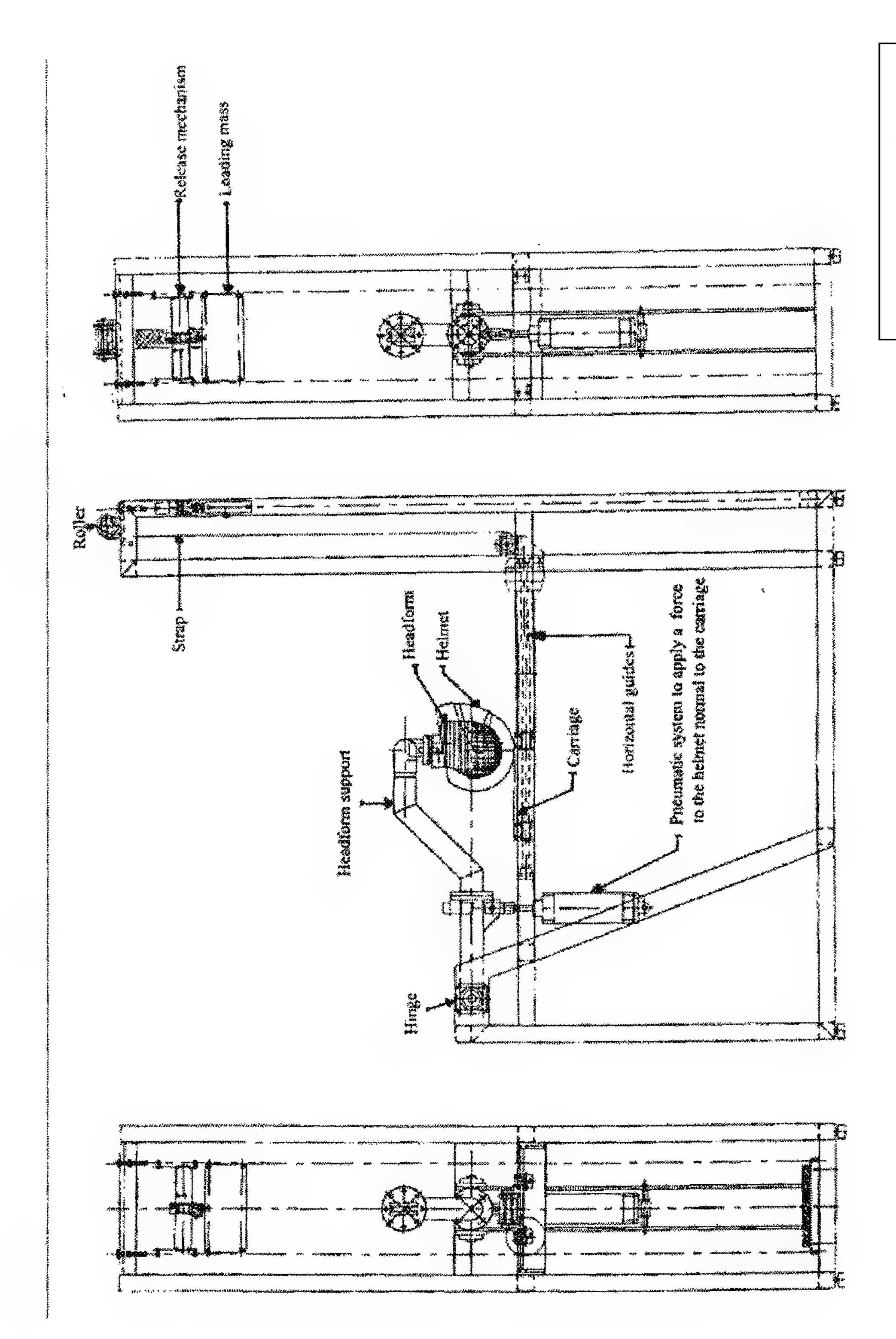

Anexo 8

1) Dropper electromagnético
2) Cables guía
3) Soporte horma de cabeza
4) Amortiguador
5) Yunque
6) Plato magnético
7) Base de acero (por lo menos 500 kg.)
8) Placa de goma




1) Mecanismo de liberación
2) Carro
3) Correas
4) Horma de cabeza
5) Casco
6) Cables guía
7) Recinto red
8) Yunque
9) Instrumentación
10) Marco robusto
11) Almohadón suave
12) Base

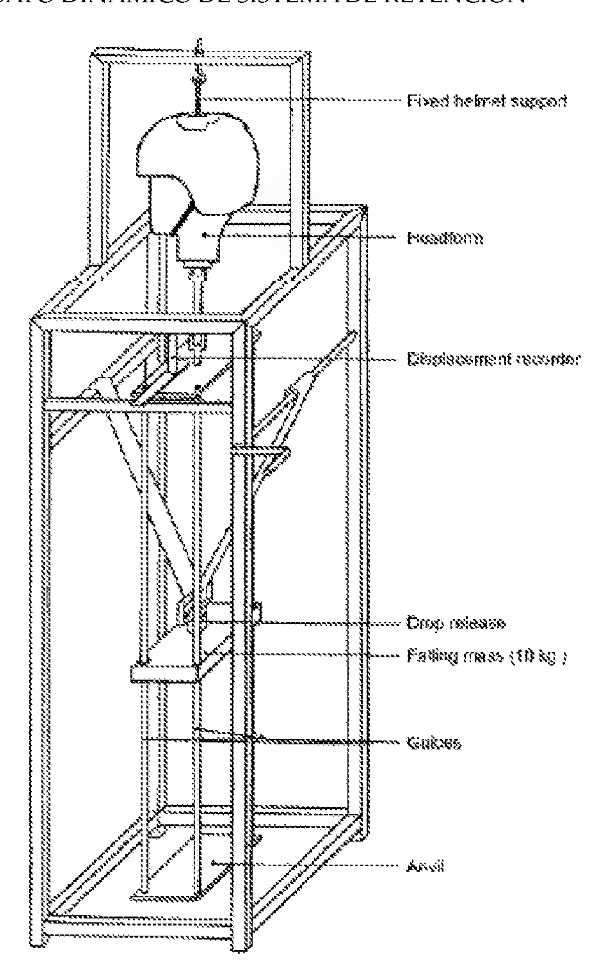
Figura 1b: Ejemplo de un equipamiento de ensayo adecuado para proyecciones y fricción de superficie (método A)




1) Roller
2) Correa
3) Mecanismo de liberación
4) Masa de carga
5) Soporte de horma de cabeza
6) Horma de cabeza
7) Casco
8) Carro
9) Guías horizontales
10) Sistema neumático para aplicar fuerza al casco normal al carro
11) Bisagra

Figura 1C: Ejemplo de un equipamiento de ensayo adecuado para la fricción de proyecciones y superficie (método B)

ENSAYO DINÁMICO DE SISTEMA DE RETENCIÓN




1) Soporte fijo del casco
2) Horma de cabeza
3) Grabador de desplazamiento
4) Liberación de caída
5) Masa de caída (10kg)
6) Guías
7) Yunque

Figura 2:

EQUIPAMIENTO DE ENSAYO DE RETENCIÓN (DESPRENDIMIENTO)

LUEGO DEL ENSAYO
Línea de referencia situada en el casco
Plano de referencia

1) Alambre de acero trenzado
2) Reel para cable
3) Marco
4) Masa de caída
5) Sistema guía
6) masa=3kg
7) Base
8) Plano de referencia
8) Línea de referencia situada en el casco

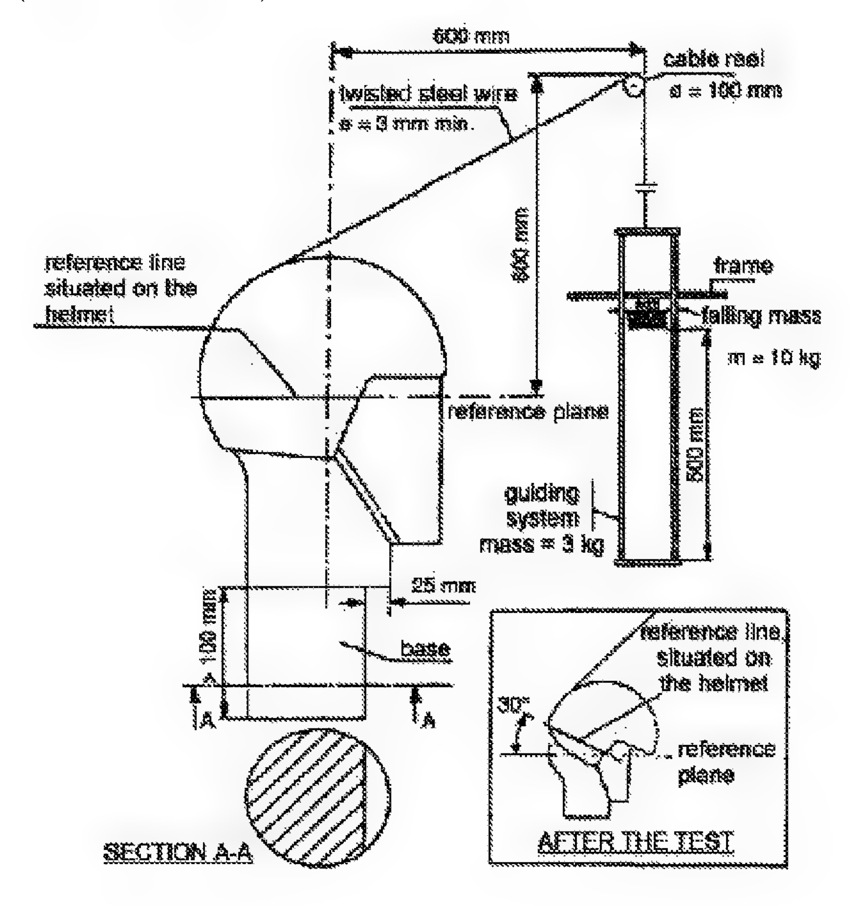



Figura 3

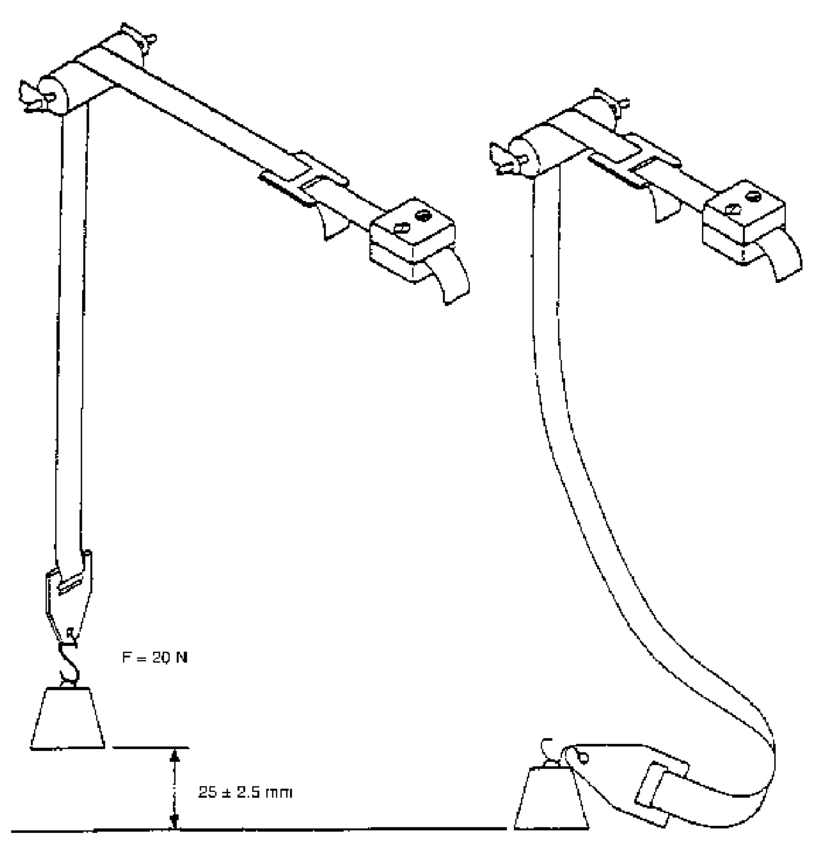
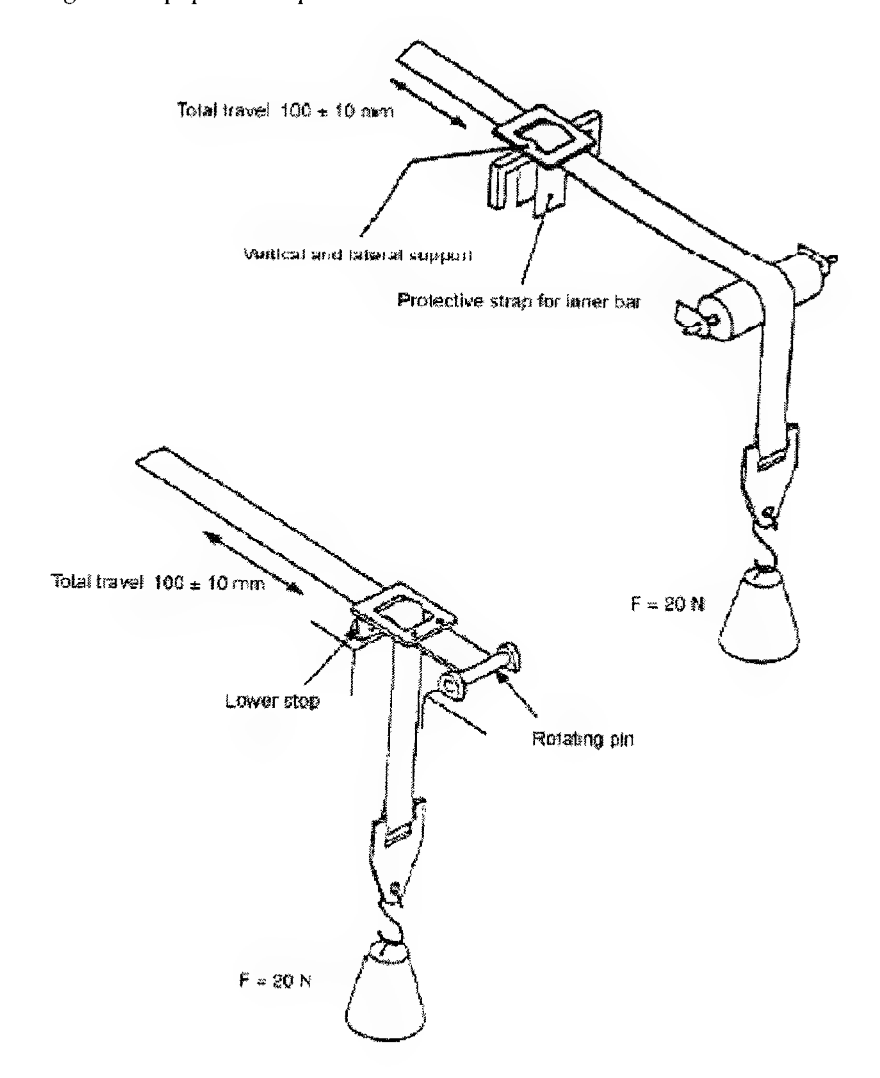



Figura 4: Equipamiento para evaluar el deslizamiento del barbillo

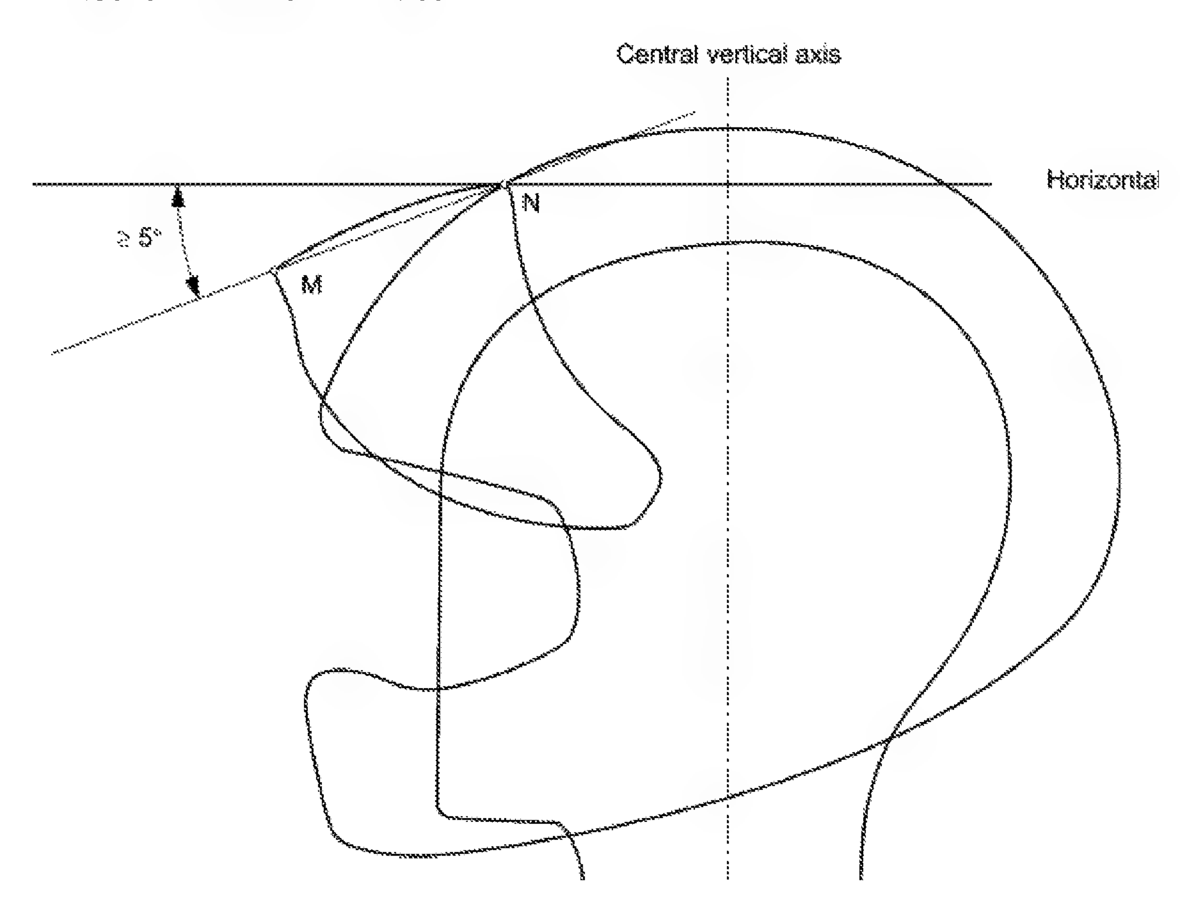



1) Desplazamiento total
2) Soporte vertical y lateral
3) Correa de protección para barra interna

1) Desplazamiento total
100 = 10m
2) Correa inferior
3) Pin de rotación

Figura 5: Equipamiento para el ensayo de abrasión de la mentonera

Anexo 9
ENSAYO DEL ÁNGULO DE APERTURA DEL VISOR




La recta secante MN es una línea recta que une los puntos de los bordes superiores e inferiores del visor contenidos en el plano medio vertical del casco.

Anexo 10
PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE ABRASIÓN

1. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL ENSAYO
El equipamiento de ensayo rociador de arena es esencialmente el ilustrado en la Figura 1. El tubo de gravedad consiste de tres tubos separados de policloruro de vinilo (PVC duro) del mismo diámetro, con dos tamices de poliamida en el medio. Los tamices deben tener una malla de 1,6 mm de tamaño. La velocidad del plato giratorio debe ser de 250 ± 10 rpm.

2. MATERIAL ABRASIVO
Arena de cuarzo natural con granos de tamaño de 0,50/0,07 mm, sin exceso de tamaño, obtenida mediante el tamizado en tamices de tejido con ISO 565 con un tamaño de malla de 0,50mm y 0,7 mm de tamaño. La arena puede ser utilizada hasta 10 veces.

3. PROCEDIMIENTO DE ENSAYO
Tres kilos de granos de arena de cuarzo de 0,50/0,7 mm se dejan caer a través del tubo de gravedad desde una altura de 1.650 mm sobre la muestra a ser evaluada. La pieza del ensayo y, de ser necesario, una pieza de control se monta en un plato giratorio, el eje del cual está a 45° respecto a la dirección de la arena.

Las piezas de ensayo se montan en el plato giratorio de tal manera que el área a ser medida no se extienda más allá del plato giratorio. Mientras que el plato giratorio rota, se rocían 3 kg de arena sobre las piezas de ensayo.

Figura 1: Equipamiento de rociamiento de arena
1. Partes del tubo de gravedad
2. Contenedor con turbina de descarga como en la figura 2 conteniendo por lo menos 3 kg de arena
3. Tamiz superior
4. Tamiz inferior
5. Pieza de ensayo
6. Sostén de la pieza de ensayo (plato giratorio)

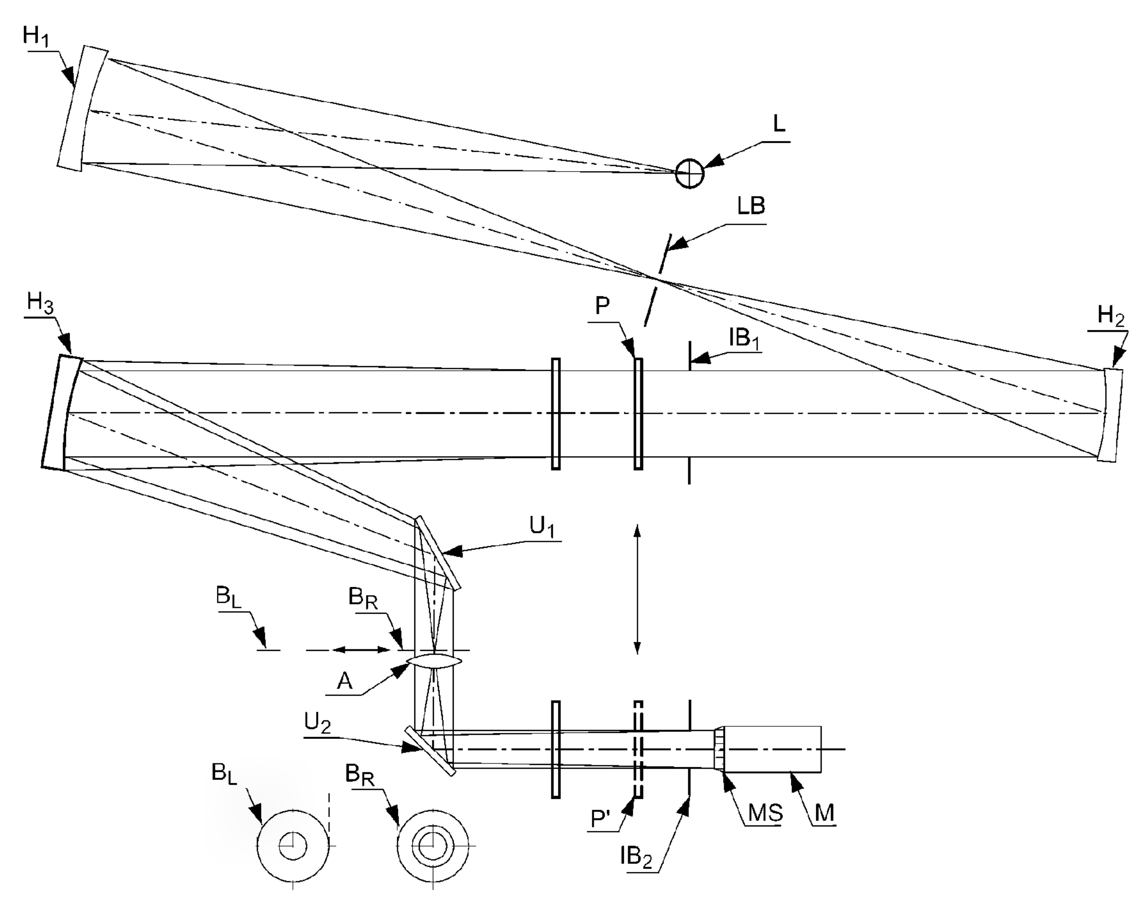
Jet de descarga aleación cobre-zinc, la apertura se mantiene central a través de tres varillas. Las dimensiones entre paréntesis aplican sólo a un fototipo y no son obligatorias

Anexo 11

MÉTODOS DE MEDICIÓN DE DIFUSIÓN DE LUZ
Y COEFICIENTE DE TRANSMISIÓN DE LUZ

1. MÉTODO (a)

1.1 Equipamiento




Este ensamblaje colecta toda la luz no difusa originada del visor hasta un ángulo de 0,72 grados (utilizando un diafragma BL) y la luz difusa entre los ángulos 1,5 grados y 2 grados en relación al eje óptico utilizando el diafragma BR. El área angular es importante en el caso de viaje nocturno, donde se debe observar un rango en la proximidad inmediata de los faros. Las siguientes dimensiones son información para la posible realización:

| | |
|---|---|
| L | Lámpara de xenón de presión alta (por ejemplo XBO 75 W) |
| $H_1$ | Espejo cóncavo esférico: Longitud focal 150 mm; Diámetro 40 mm |
| $H_2$ | Espejo cóncavo esférico: longitud focal 300 mm; Diámetro 40 mm |
| $H_3$ | Espejo cóncavo esférico: longitud focal 300 mm; diámetro 70 mm |
| A | Lente acromático Longitud focal 200 mm; diámetro 30 mm |
| $U_1$, $U_2$ | Espejos planos |
| $B_R$ | Diafragma anular: diámetro del círculo externo 21,00 mm; diámetro del circulo interno 15,75 mm; |
| $B_L$ | Diafragma Circular: diámetro de apertura 7,5 mm Detector de silicona M corregido de acuerdo a la curva V (λ) con pantalla difusora MS |
| $IB_1$ | Diafragma de iris para ajustar el diámetro a un campo de observación, diámetro 40 mm |
| $IB_2$ | Diagrama de iris para eliminar los efectos marginales de IB1 |
| LB | Diafragma circular, diámetro de apertura 1mm |
| P,P' | Posiciones del visor. |

El espejo esférico $H_1$ forma una imagen de fuente de luz L en el diafragma LB que está en el plano focal del $H_2$. El espejo cóncavo $H_3$ forma una imagen de diafragma LB en el plano de los diafragmas $B_L$ y $B_R$. El lente acromático A se ubica inmediatamente detrás del diafragma para que una imagen reducida de la muestra de ensayo en posición P aparezca en la pantalla difusora MS. La imagen del diafragma de iris $IB_1$ se forma de manera simultánea en $IB_2$.

1.2. Medición

El visor se ubica en el haz paralelo a la posición P, luego se coloca el diafragma BL en posición. EL flujo $T_{1L}$ que cae en el detector corresponde a la luz no difundida transmitida por la muestra. El diafragma $B_L$ es luego reposicionado por un diafragma anular $B_R$; el flujo $T_{1R}$ que cae en el detector corresponde al total de la luz difundida originada por el visor y por el equipamiento. El visor se coloca luego en la posición P'. EL flujo $T_{2R}$ que cae en el detector corresponde a la luz difundida que proviene solo del equipamiento. Luego se retira el visor del haz luminoso. (Ejemplo: entre P y P'). EL flujo $T_{oL}$ que cae en el detector con el diafragma BL en el lugar corresponde a la totalidad de la luz.

1.3. Calidades ópticas; definiciones

1.3.1. Transmitancia luminosa:

$\tau = T_{1L}/T_{OL} \times 100$

1.3.2. Difusión de luz antes de abrasión DB:

$DB = 597 \times (T_{1R} - T_{2R})/T_{1L}$

1.3.3. Difusión de luz luego de abrasión:

$DA = 597 \times (T_{1R} - T_{2R})/T_{1L}$

2. MÉTODO (b)

2.1. Equipamiento (ver figura 1)

El haz de un colimador K de semidivergencia $\gamma/2$ = 17,4 x 10-4 rd es limitado por el diafragma $D_1$ con una abertura de 12 mm contra la cual se coloca el sostén de la muestra.

Un lente convergente acromático $L_2$ corregido por irregularidades esféricas une el diafragma $D_1$ con el receptor R, el diámetro del lente $L_2$ siendo tal que no restrinja la luz difundida por la muestra en un cono con un ángulo medio superior de $\beta/2$ = 14°.

Un diafragma anular $D_2$ con ángulos extendidos $\alpha_0/2$ = 1° y $\alpha_{max}/2$ = 12° se coloca en una imagen plana focal del lente $L_2$ (ver figura 2).

La parte central no transparente del diafragma debe eliminar la luz que llega directamente de la fuente lumínica. Debe ser posible mover la parte central del diafragma desde el haz de luz de tal forma que vuelva exactamente a su posición inicial.

La distancia entre los lentes $L_2$ y el diafragma $D_1$, y la distancia focal $F_2$[10] de los lentes $L_2$ son elegidas de manera que la imagen de $D_1$ cubra completamente el receptor R.

Para un flujo inicial incidente de 1.000 unidades, la precisión absoluta de cada lectura debe ser mayor que 1 unidad.

10 Para L2 se recomienda un diámetro focal de unos 80 mm.

2.2. Mediciones

Se debe considerar la siguiente lectura

| Lectura (T) | Con muestra | Con parte central de $D_2$ | Cantidad representada |
|---|---|---|---|
| $T_1$ | No | No | Flujo incidente en lectura inicial |
| $T_2$ | Si (antes de abrasión) | No | Flujo transmitido por el nuevo material |
| $T_{30}$ | No | Si | Flujo de luz incidente con parte central de $D_2$ |
| $T_{31}$ | Si (antes de abrasión) | Si | Flujo difuso por el nuevo material |
| $T_4$ | Si (luego de abrasión) | Si | Flujo difuso por el material desgastado |

2.3. Definiciones Cantidades ópticas

2.3.1. La transmitancia luminosa se da por:

2.3.2. La difusión de luz antes de la abrasión se da por:

$DB = (T_{31} - T_{30}) \times 100/T_2$

2.3.3. La difusión de luz luego de la abrasión se da por:

$DA = (T_4/T_2) \times 100$

Nota: EL marcado DA y DB corresponde al párrafo 1.3 de este anexo.

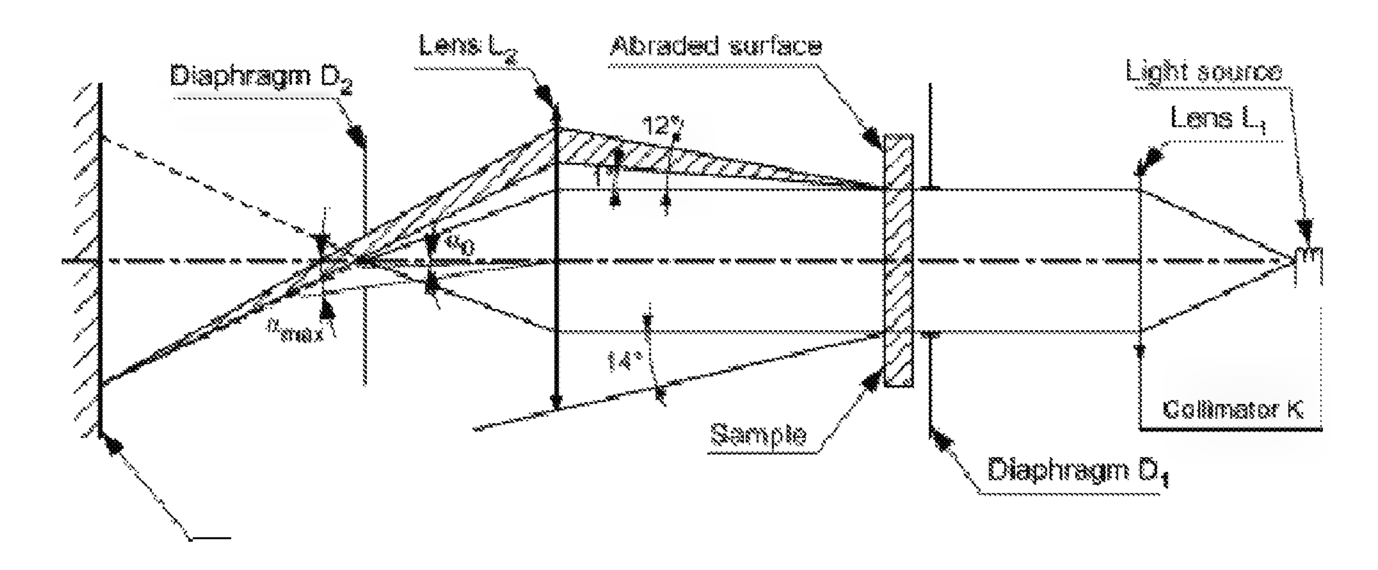



Figura 1: Equipamiento de ensayo

1) Diafragma $D_2$; 2) Lentes $L_2$; 3) Superficie desgastada; 4) Fuente luminosa; 5) Lentes $L_1$; 6) Colimador K; 7) Diafragma $D_1$; 8) Muestra

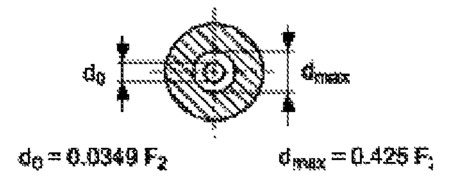



Figura 2: Diafragma anular D2

3. MÉTODO (C)

3.1. Equipamiento

El arreglo del ensayo se ilustra en la figura 3.

Nota 1: El principio de medición es idéntico al método (a), pero el diámetro de medición es menor (aproximadamente 2,5 mm) y el arreglo de ensayo se simplifica.

El haz del láser (L) se expande utilizando dos lentes $L_1$ y $L_2$ y es direccionado hacia el punto de medición del ocular (P). El ocular (P) se ubica de tal manera que puede rotar alrededor del eje del haz.

La desviación del haz es una función de la energía refractiva prismática en el punto de medición.

El diafragma circular o anular, cualquiera que se escoja, se encuentra a una distancia de (400 ″ 2) mm desde el centro del ocular. Los lentes A producen luego la imagen del centro del ocular en el fotorreceptor S.

La parte del arreglo del ensayo, que contiene el diafragma, los lentes y el receptor está diseñada para rotar sobre el eje vertical a través del centro del ocular.

El ocular y la parte del detector del equipo tienen que girar para compensar cualquier energía refractiva prismática del ocular.

Nota 2: Para oculares sin efecto correctivo, no es necesario en la mayoría de los casos, que el ocular y la parte de detección giren.

3.2. Procedimiento

3.2.1. Calibración del equipamiento

Configure el equipamiento, las características esenciales que se ilustran en la figura 3, sin colocar el ocular en el lugar. Coloque el diafragma $B_R$ en su lugar. Rote la parte del detector del equipamiento (formado por un fotorreceptor S, un lente A y el diafragma anular $B_R$) horizontalmente sobre el punto P para alinear el haz de luz del expansor del haz (formado por un lente $L_1$, con una distancia focal típica de 10 mm, un lente $L_2$ con una distancia focal típica de 30 mm y un diafragma circular B con una perforación de tamaño suficiente como para brindar un haz uniforme) con el centro del diafragma anular $B_R$. Mida el flujo $\Phi_{1R}$ que cae en el fotorreceptor S correspondiente a la totalidad de la luz no difusa.

Reemplace el diafragma anular $B_R$ por el diafragma circular $B_L$.

Mida el flujo $\Phi_{1L}$ que cae en el fotorreceptor correspondiente a la totalidad de luz no difusa. Obtenga el factor de luminancia reducido para el equipamiento, $l_a^*$ para el ángulo sólido $\omega$ utilizando la siguiente ecuación:

$$l_a^* = \frac{1}{\omega} \cdot \frac{\Phi_{1R}}{\Phi_{1L}}$$

donde $\Phi_{1R}$ es el flujo luminoso sin el visor en el haz paralelo y con el diafragma anular $B_R$ en el lugar.

$\Phi_{1L}$ es el flujo luminoso sin el visor en el haz paralelo y con el diafragma circular $B_L$ en el lugar.

$\Omega$ es el ángulo sólido definido por el diafragma anular $B_R$.

3.2.2. Ensayo del visor

Coloque el visor en el haz paralelo a la posición P como se muestra en la Figura 3. Repita el párrafo 3.2.1 con el visor en el lugar y con el visor rotado sobre el eje del haz a una posición tal que la desviación prismática por el visor sea horizontal. Rote la parte del detector del equipamiento para que el haz de luz caiga en el centro de $B_R$. Obtenga el factor de luminancia reducido para el equipamiento incluyendo el visor, lg * , para el ángulo sólido $\omega$ utilizando la siguiente ecuación:

$$l_g^* = \frac{1}{\omega} \cdot \frac{\Phi_{2R}}{\Phi_{2L}}$$

donde $\Phi_{2R}$ es el flujo luminoso con el visor en el haz paralelo y con el diafragma anular $B_R$ en el lugar

$\Phi_{2L}$ es el flujo luminoso sin el visor en el haz paralelo Y con el diafragma circular $B_L$ en el lugar

$\omega$ es el ángulo sólido definido por el diafragma anular $B_R$.

Luego calcule el factor de luminancia reducida l* del ocular utilizando la siguiente ecuación:

$$l^* = l_g^* - l_a^*$$

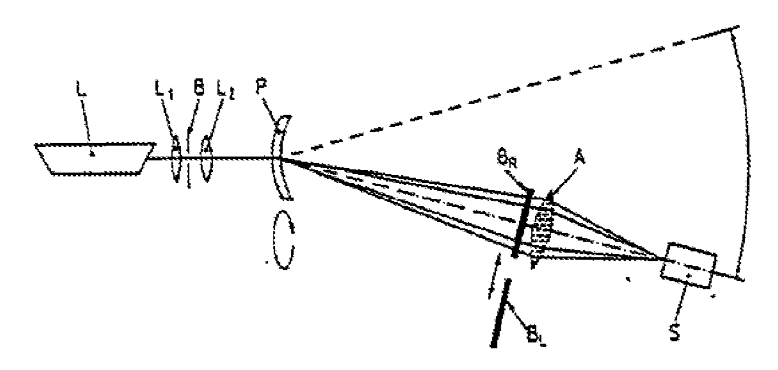



Figura 3: Arreglo del equipamiento para la medición de la difusión de la luz-

Método (c)

L= Láser con longitud de onda de (600 ″ 70) nm.

Nota: Se recomienda el láser de clase 2.

< 1mW. Diámetro del haz entre 0,6 y 1 mm

$L_1$= lentes de distancia focal nominal 10mm

$L_2$= lentes de distancia focal nominal 30 mm

B= diafragma circular – (un agujero de 0,1 mm aproximadamente produce un haz de luz uniforme)

P= muestra de visor

$B_R$= Diafragma anular, el diámetro del círculo externo es (28,0 ″ 0,1) mm y el círculo interno (21,0 ″ 0,1)mm. Ver Nota 2 más abajo.

$B_L$=diafragma circular de 10 mm de diámetro nominal

A= Lentes, 200 mm distancia focal nominal y 30 mm de diámetro nominal

S= Fotorreceptor

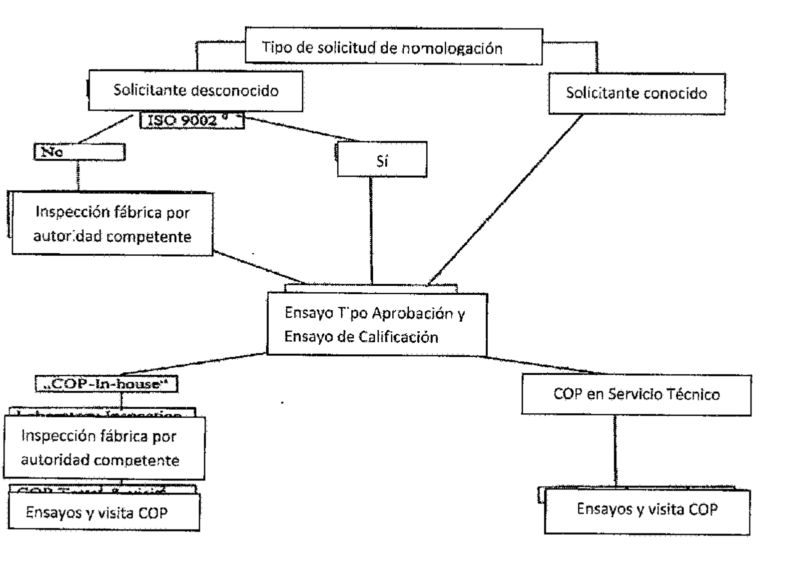
La distancia entre el diafragma anular/circular y el centro del ocular Debe ser (400 ″ 2) mm.

Nota 1: Las distancias focales de los lentes son provistas solo como guía. Otras distancias focales pueden ser utilizadas, por ejemplo, un haz mayor o una imagen menor de la muestra para formase en el receptor.

Nota 2: Los diámetros de los círculos del diafragma anular se deben medir hasta una incertidumbre que no exceda 0,01 mm para que el ángulo sólido $\omega$ pueda ser determinado correctamente; cualquier desviación desde los diámetros nominales debe ser tomada en cuenta en el cálculo.

Anexo 12

Esquema de tipo de homologación (diagrama de flujo)



0) o una norma equivalente, por ejemplo una que brinde los mismos o mejores niveles de calidad.

1) para ser llevados a cabo en el mismo servicio técnico o el mismo Laboratorio independiente acreditado.

2) visita al fabricante por inspección y muestreo al azar por la autoridad o servicio técnico:

a) si no hay ISO 9002: 3 veces en el año

b) si hay ISO 9002: 1 vez en el año

3) ensayos de acuerdo con el párrafo 10,5 y/o 10,6 o muestras tomadas de la producción:

a) si no hay ISO 9002: de la autoridad o servicio técnico

Durante la visita del pie de página 2 a)

Del fabricante entre las visitas de pie de página 2 a)

b) si hay ISO 9002: tomada por el fabricante, procedimiento verificado durante la visita de pie de página 2 b)

---

Anexo 13

DEFINICIONES

La transmitancia luminosa $\tau_v$ se define como:

$$\tau_v = \frac{\int_{380nm}^{780nm} S_{D65\lambda}(\lambda) \cdot V(\lambda) \cdot \tau_F(\lambda) \cdot d\lambda}{\int_{380nm}^{780nm} S_{D65\lambda}(\lambda) \cdot V(\lambda) \cdot d\lambda}$$

El coeficiente Q de atenuación visual relativo se define como:
Donde:

$$Q = \frac{\tau_{sign}}{\tau_v}$$

$\tau_v$ es la transmitancia luminosa del visor relativa al iluminante estándar D65

$\tau_{sign}$ es la transmitancia luminosa del visor relativa a la distribución espectral de la energía de la luz de tránsito y está dada por la siguiente ecuación:

$$\tau_{sign} = \frac{\int_{380nm}^{780nm} S_{A\lambda}(\lambda) \cdot V(\lambda) \cdot \tau_F(\lambda) \cdot \tau_S(\lambda) \cdot d\lambda}{\int_{380nm}^{780nm} S_{A\lambda}(\lambda) \cdot V(\lambda) \cdot \tau_S(\lambda) \cdot d\lambda}$$

donde:

$S_{A\cdot\lambda}$ ($\lambda$) Es la distribución espectral de radiación de iluminante CIE A estándar (o 3200 k fuente de luz para la señal de luz azul).

Ver: ISO/CIE 10526, "iluminantes colorimétricos estándar CIE";

$S_{D65\lambda}$ ($\lambda$) Es la distribución espectral de radiación de iluminante CIE D65 estándar

Ver: ISO/CIE 10526, "iluminantes colorimétricos estándar CIE";

V($\lambda$) Es la función de visibilidad espectral para la visión durante el día.

Ver: ISO/CIE 10527, "iluminantes colorimétricos estándar CIE";

$\tau_s$ ($\lambda$) es la transmitancia espectral del visor.

El valor espectral del producto de las distribuciones espectrales ($S_{A\cdot\lambda}(\lambda) \cdot S_{D65\lambda}(\lambda)$) del iluminante, la función de visibilidad espectral V($\lambda$) del ojo y la transmitancia espectral $\tau_s$ ($\lambda$) de los lentes de señales de tránsito se dan en el anexo B.

Anexo 14

PRODUCTO DE LA DISTRIBUCIÓN ESPECTRAL DE RADIACIÓN DE LAS LUCES DE SEÑALIZACIÓN

E ILUMINANTE ESTANDAR D65 COMO SE ESPECIFICA EN ISO/CIE 10526 Y LA FUNCIÓN DE VISIBILIDAD ESPECTRAL DEL OJO HUMANO PROMEDIO PARA LA VISIÓN DIURNA COMO SE ESPECIFICA EN ISO/CIE 10527

Tabla 14.1

| Longitud de onda nm | $S_{xx}(\lambda) \cdot V(\lambda)\ \tau_i(\lambda)$ | | | | $S_{xxx}(\lambda) \cdot V(\lambda)$ |
|---|---|---|---|---|---|
| | Rojo | amarillo | verde | Azul | |
| 380 | 0 | 0 | 0 | 0.0001 | 0 |
| 390 | 0 | 0 | 0 | 0.0008 | 0.0005 |
| 400 | 0 | 0 | 0.0014 | 0.0042 | 0.0031 |
| 410 | 0 | 0 | 0.0047 | 0.0194 | 0.0104 |
| 420 | 0 | 0 | 0.0171 | 0.0887 | 0.0354 |
| 430 | 0 | 0 | 0.0569 | 0.3528 | 0.0952 |
| 440 | 0 | 0 | 0.1284 | 0.8671 | 0.2283 |
| 450 | 0 | 0 | 0.2522 | 1.5961 | 0.4207 |
| 460 | 0 | 0 | 0.4852 | 2.6380 | 0.6888 |
| 470 | 0 | 0 | 0.9021 | 4.0405 | 0.9894 |
| 480 | 0 | 0 | 1.6718 | 5.9025 | 1.5245 |
| 490 | 0 | 0 | 2.9976 | 7.8862 | 2.1415 |
| 500 | 0 | 0 | 5.3553 | 10.1566 | 3.3438 |
| 510 | 0 | 0 | 9.0832 | 13.0560 | 5.1311 |
| 520 | 0 | 0.1817 | 13.0180 | 12.8363 | 7.0412 |
| 530 | 0 | 0.9515 | 14.3085 | 9.6637 | 8.7851 |
| 540 | 0 | 3.2794 | 14.7624 | 7.2061 | 9.4248 |
| 550 | 0 | 7.5187 | 12.4687 | 5.7806 | 9.7922 |
| 560 | 0 | 10.7342 | 9.4061 | 3.2543 | 9.4156 |
| 570 | 0 | 12.0536 | 6.3281 | 1.3975 | 8.6754 |
| 580 | 0.4289 | 12.2634 | 3.8967 | 0.8489 | 7.8870 |
| 590 | 6.6283 | 11.6601 | 2.1640 | 1.0155 | 6.3540 |
| 600 | 18.2382 | 10.5217 | 1.1276 | 1.0020 | 5.3740 |
| 610 | 20.3826 | 8.9654 | 0.6194 | 0.6396 | 4.2648 |
| 620 | 17.6544 | 7.2549 | 0.2965 | 0.3253 | 3.1619 |

| Longitud de onda | $S_{xx}(\lambda) \cdot V(\lambda)\ \tau_i(\lambda)$ | | | | $S_{xxx}(\lambda) \cdot V(\lambda)$ |
|---|---|---|---|---|---|
| | Rojo | amarillo | verde | Azul | |
| 630 | 13.2919 | 5.3532 | 0.0481 | 0.3358 | 2.0889 |
| 640 | 9.3843 | 3.7352 | 0 | 0.8695 | 1.3861 |
| 650 | 6.0698 | 2.4064 | 0 | 2.2454 | 0.8100 |
| 660 | 3.5464 | 1.4418 | 0 | 1.3599 | 0.4629 |
| 670 | 2.0058 | 0.7892 | 0 | 0.6308 | 0.2492 |
| 680 | 1.1149 | 0.4376 | 0 | 1.2166 | 0.1260 |
| 690 | 0.5590 | 0.2191 | 0 | 1.1493 | 0.0541 |
| 700 | 0.2902 | 0.1137 | 0 | 0.7120 | 0.0278 |
| 710 | 0.1533 | 0.0601 | 0 | 0.3918 | 0.0148 |
| 720 | 0.0742 | 0.0290 | 0 | 0.2055 | 0.0058 |
| 730 | 0.0386 | 0.0152 | 0 | 0.1049 | 0.0033 |
| 740 | 0.0232 | 0.0089 | 0 | 0.0516 | 0.0014 |
| 750 | 0.0077 | 0.0030 | 0 | 0.0254 | 0.0006 |
| 760 | 0.0045 | 0.0017 | 0 | 0.0123 | 0.0004 |
| 770 | 0.0022 | 0.0009 | 0 | 0.0065 | 0 |
| 780 | 0.0010 | 0.0004 | 0 | 0.0033 | 0 |
| Sum | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |

Anexo 15
ENSAYO DE POTENCIAS REFRACTIVAS

1. Potencias refractivas astigmáticas y esféricas

1.1. Equipamiento

1.1.1. Telescopio

Un telescopio con una apertura nominal de 20 mm y una magnificación entre 10 y 30, equipado con una pieza para ojo que incorpora un reticular.

1.1.2. Objetivo iluminado

Un objetivo, formado de una placa negra que incorpora un patrón de corte que se muestra en la figura 1 detrás del cual se ubica la fuente de luz de la luminancia ajustable con un condensador, de ser necesario, para focalizar la Imagen magnificada de la fuente de luz en el objetivo del telescopio.

El gran anillo del objetivo tiene un diámetro exterior de 23 ″ 0,1 mm con una apertura anular de 0,6 ″ 0,1 mm. El anillo pequeño tiene un diámetro interno de 11,0 ″ 0,1 mm con una apertura anular de 0,6 ″ 0,1 mm. La apertura central tiene un diámetro de 0,6 ″ 0,1 mm.
Las barras son de 20 mm de largo y 2 mm de ancho con una separación nominal de 2mm.

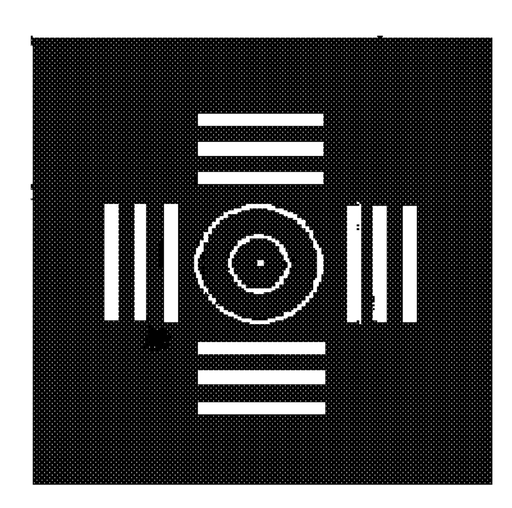


Figura 1: Objetivo del telescopio
1.1.3. Filtro
Se puede utilizar un filtro con su transmitancia máxima en la parte verde del espectro para reducir aberraciones cromáticas.

1.1.4. Lentes de calibración

Los lentes con potencias refractivas esféricas positivas y negativas de 0,06 $m^{1}$, 0,12 $m^{1}$ y 0,25 $m^{1}$ (tolerancia ″ 0.01 $m^{1}$).

1.2. Arreglo y calibración del equipamiento
El telescopio y objetivo iluminado son colocados en el mismo eje óptico 4,6 ″ 0,02m.
El observador enfoca la retícula y el objetivo y alinea el telescopio para obtener una imagen clara del patrón.

Esta configuración se considera como el punto cero de la escala de foco del telescopio.
EL ajuste de foco del telescopio se calibra con los lentes de calibración (párrafo 1.2.4.) para que la energía 0,01 $m^{1}$ pueda ser medida. Se puede utilizar cualquier otro método de calibración.

1.3. Procedimiento

El visor se monta frente al telescopio como se utilice y las medidas se deben tomar en los puntos de señalización como se especifica en el Párrafo 6.15.3.8.

1.3.1. Potencia refractiva astigmática y esférica

1.3.1.1. Visores sin potencia astigmática refractiva

El telescopio se ajusta hasta que el objetivo de la imagen esté perfectamente logrado.

La potencia esférica del visor se lee desde la escala del telescopio.

1.3.1.2. Visores con potencia astigmática refractiva

El objetivo, en el visor, se rota para alinear los meridianos principales del visor con las barras en el objetivo. El telescopio se enfoca primeramente en uno de los conjuntos de barras (medida $D_1$) y luego en las barras perpendiculares (medición $D_2$). La potencia esférica es la media, $(D_1+D_2)/2$, la potencia refractiva estigmática es la diferencia absoluta, $| D_1 - D_2 |$, de las dos medidas.

2. Determinación de la diferencia en la energía prismática refractiva

2.1. Equipamiento

El arreglo del método de referencia se ilustra en la figura 2.

2.2.1. Procedimiento

El diafragma $LB_1$, iluminado por la fuente de luz, se ajusta de tal manera que produce una imagen en el plano B cuando el visor (P) no está en posición. El visor se coloca frente al lente $L_2$ para que el eje del visor sea paralelo al eje óptico del ensamblaje de ensayo.
Los visores con inclinación ajustable se ubican en sus regiones oculares normales al eje óptico del equipo.

Mida la distancia vertical y horizontal entre las dos imágenes desplazadas que surgen de las dos áreas oculares del visor.

Estas distancias en cm se dividen entre 2 para dar una diferencia prismática vertical y horizontal en cm/m.

Si los pasajes de luz que corresponden a las dos regiones de los ojos se cruzan, la potencia refractiva prismática está "en la base" y si no se cruzan, están "fuera de base".

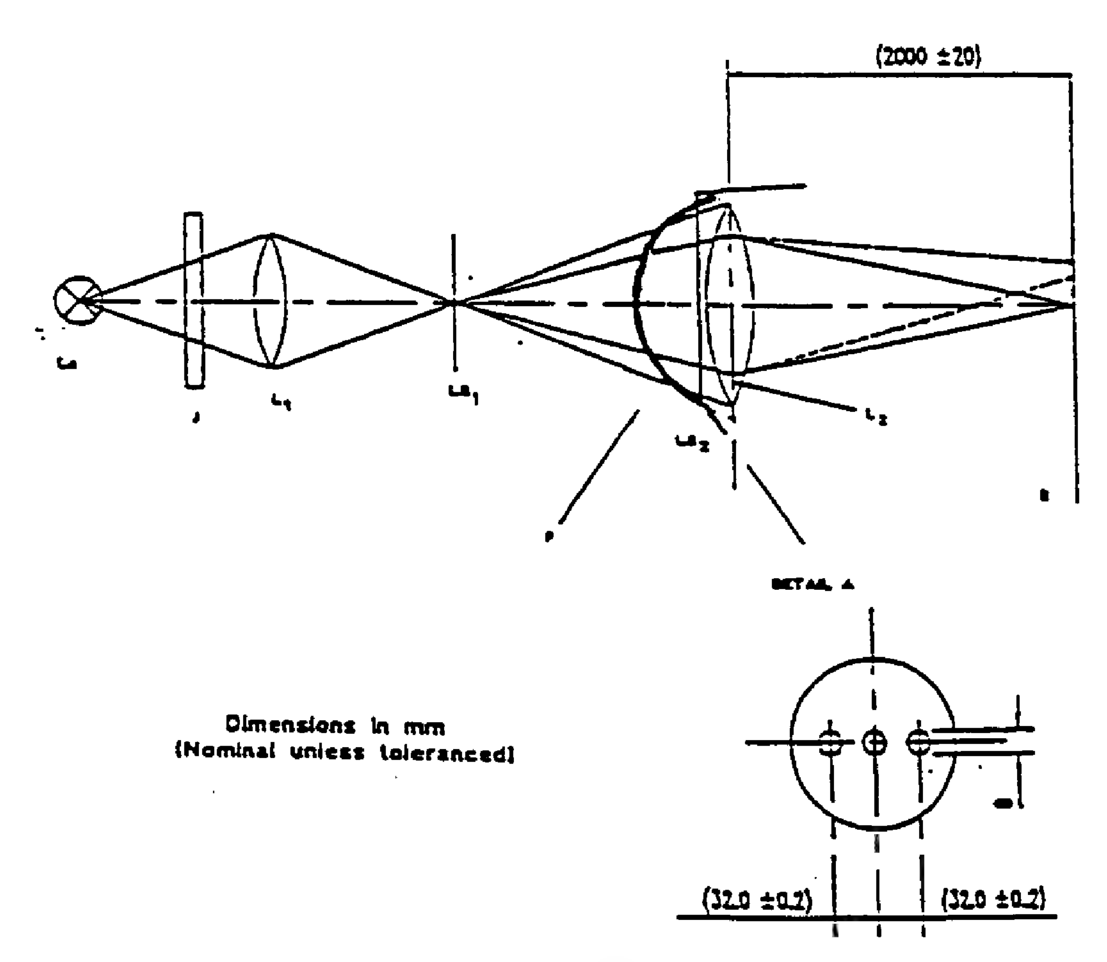



Figura 2: Arreglo de equipamiento para la medición de la diferencia prismática

$L_a$= fuente de luz, por ejemplo, pequeños filamentos de lámpara, láser con Longitud de onda de 600 ´ 70nm, etc.

J= filtro de interface, con el pico de transmitancia en la parte verde del espectro (se requiere solo si un filamento de lámpara se utiliza como la fuente de luz).

$L_1$= longitud focal de lentes acromáticos entre 20 y 50 mm.

$L_{B1}$= diafragma, diámetro de apertura de 1mm nominal

P= visor

$L_{B2}$= diafragma como se muestra en detalle en A

$L_2$ = lentes acromáticos, distancia focal nominal 1.000 mm y 75 mm diámetro nominal

B= plano de imagen

Anexo 16

ENSAYO DE VISOR ANTINIEBLA

1. Equipamiento

El equipamiento para determinar el cambio en el valor de la transmitancia no difusa como se muestra en la figura 1.

El diámetro nominal del haz paralelo es de 10 mm. El tamaño del divisor del haz, reflector R y lentes $L_3$ debe ser seleccionado de tal manera que la luz difusa sea capturada a un ángulo de 0,75°. Si se utiliza un lente $L_3$ con una distancia focal nominal f3= 400 mm, el diámetro nominal del diafragma es de 10mm. El plano del diafragma debe encontrarse dentro del plano focal del lente L3.

Las siguientes distancias focales $f_1$ de los lentes $L_1$ son ejemplos nominales y no afectarán los resultados del ensayo.

$F_2$= 10 mm y $f_2$=100mm

La fuente lumínica debe ser un láser con una longitud de onda de 600 ´ 70 nm.

El volumen de aire sobre el baño de agua es de al menos 4 litros. El anillo tiene un diámetro nominal de 35 mm y una altura nominal de 24 mm, se mide luego al punto más alto del anillo.

Un suave anillo de goma, 3mm de grosor y 3 mm de ancho (dimensiones nominales), se inserta entre la muestra y el anillo.

El contenedor del baño de agua también contiene un ventilador para hacer circular el aire. Además, también debe haber un dispositivo para estabilizar la temperatura del baño de agua.

2. Muestras

Se deben evaluar por lo menos 3 muestras del mismo tipo. Antes del ensayo las muestras se acondicionan por una hora en agua destilada (por lo menos 5 $cm^3$ de agua por $cm^2$ de área de superficie de la muestra) a 23 ´ 5 °C, luego se secan o se acondicionan en aire por lo menos 12 horas a 23 ´ 5 °C y 50 por ciento de humedad relativa nominal.

3. Procedimiento y evaluación

La temperatura ambiente durante la medición es de 23 ´ 5 °C.

La temperatura del baño de agua se fija a 50 ´ 0,5 °C. El aire sobre el baño de agua se hace circular utilizando un ventilador de manera de que se sature con vapor de agua. En este tiempo, la apertura de medición debe ser cubierta. Se apaga el ventilador antes de la medición.

Para medir el cambio en el valor de la transmitancia $t_r$ la muestra se ubica en el anillo y se determina el tiempo hasta que el cuadrado de $t_r$ haya caído a menos del 80 por ciento del valor inicial de la muestra sin empañarse (tiempo sin empañarse).

[illegible] $= \frac{\Phi_{[illegible]}}{\Phi_{[illegible]}}$

donde:

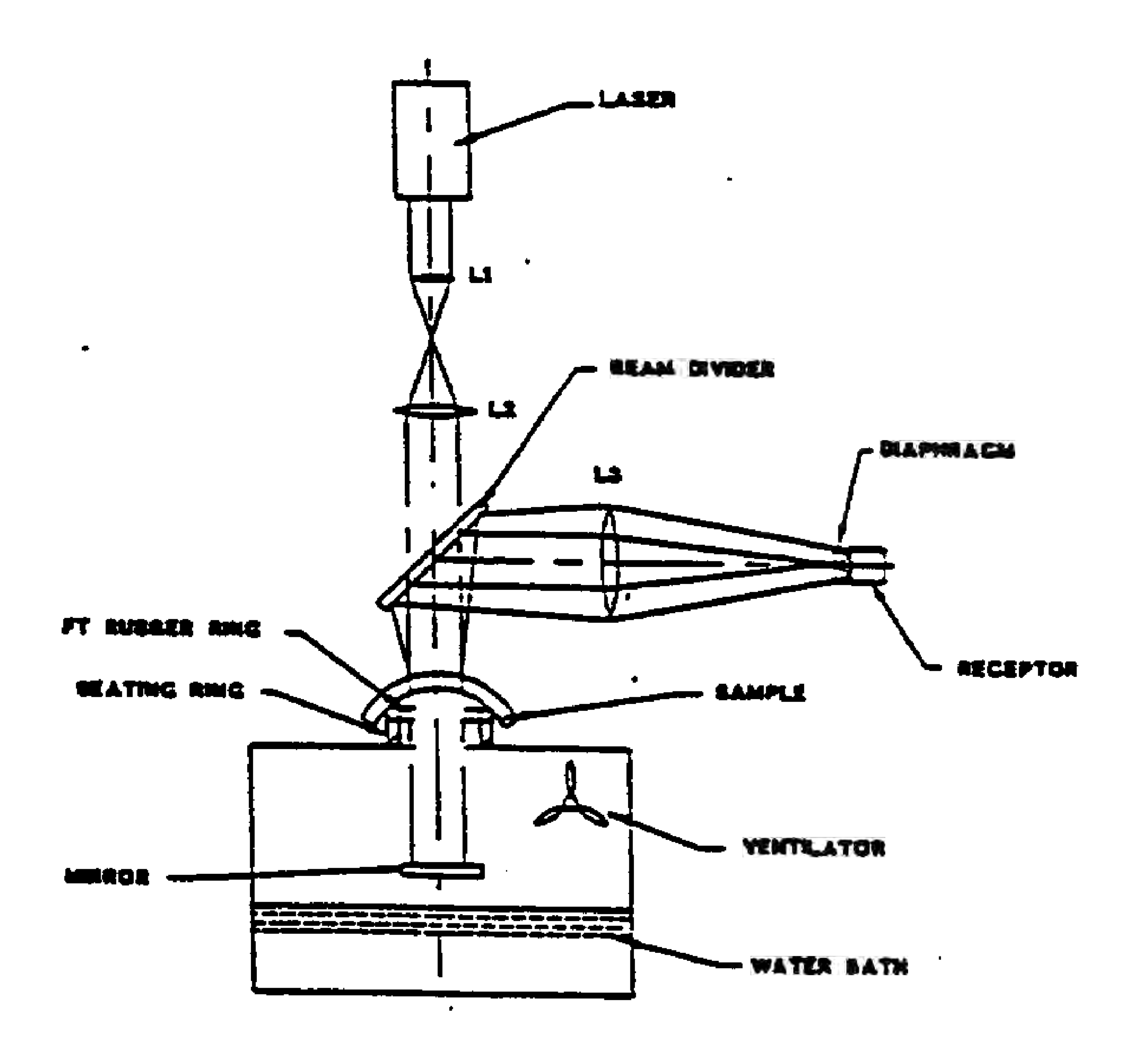
$\Phi_b$ es el flujo luminoso cuando hay empañamiento en la muestra

$\Phi_u$ es el flujo luminoso antes del empañamiento

El empañamiento inicial de máximo 0,5 s de duración no debe considerarse en la evaluación.

Nota 1: Dado que el haz de luz para a través de las muestras dos veces, esta medición define $\tau_r^2$
.

Nota 2: El período hasta el comienzo del empañamiento puede por lo general determinarse visualmente. Sin embargo, con algunos tipos de cubierta la formulación de la superficie de agua hace que la difusión incremente más lentamente lo que vuelve la evaluación visual más difícil. Deberá utilizarse en dicho caso el equipamiento de detección descripto en el párrafo 1.1.




1) Láser; 2) Divisor de haz; 3) Diafragma; 4) Receptor; 5) Muestra; 6) Ventilador; 7) Baño de agua; 8) Espejo; 9) Anillo de calor; 10) Anillo de goma suave

Figura 1: Equipamiento para visor antiniebla

## ANEXO XII

## NORMA TÉCNICA

## FMVSS 218

**§ 571.218 Norma No. 218; Cascos para motocicletas.**

S1. *Alcance*. La presente norma establece requisitos de desempeño mínimos para cascos diseñados para motociclistas y usuarios de vehículos motorizados.

S2. *Propósito*. El propósito de la presente norma es reducir el número de muertes y lesiones sufridas por motociclistas y otros usuarios de vehículos motorizados producto de impactos en la cabeza.

S3. *Aplicación*. La presenta norma se aplica a todos los cascos diseñados para motociclistas y usuarios de vehículos motorizados.

S4. *Definiciones*.

*Plano básico* refiere al plano a través de los centros de los orificios auditivos externos derecho e izquierdo y el margen inferior de la órbita (Figura 1) de una horma de cabeza de referencia (Figura 2) u horma de cabeza de prueba.

*Índice de posicionamiento del casco* refiere a la distancia en pulgadas, como lo especifica el fabricante, desde el punto más bajo de la abertura del ceño en el punto medio lateral del casco al plano básico de una horma de cabeza de referencia, una vez el casco esté correcta y firmemente posicionado sobre la horma de cabeza de referencia.

*Plano medio sagital* refiere al plano longitudinal a través del ápice de una horma de cabeza de referencia o prueba perpendicular al plano básico (Figura 3).

*Horma de cabeza de referencia refiere* a un dispositivo de medida con las dimensiones de una de las tres hormas de cabeza descritas en la Tabla 2 y las Figuras 5 a la 8 con marcas en la superficie que indican las ubicaciones de los planos básico, medio sagital y de referencia, así como los centros de los orificios auditivos externos.

*Plano de referencia* refiere al plano por encima y paralelo al plano básico en una horma de cabeza de referencia o prueba (Figura 2) a la distancia indicada en la Tabla 2.

*Sistema de retención* refiere el ensamblaje completo por el cual el casco se mantiene en posición sobre la cabeza durante su utilización.

*Horma de cabeza de prueba* refiere a un dispositivo de prueba con las dimensiones de una de las tres hormas de cabeza descritas en la Tabla 2 y las Figuras 5 a la 8 con marcas en la superficie que indican las ubicaciones de los planos básico, medio sagital y de referencia.

S5. *Requisitos*. Todos los cascos deben cumplir con los requisitos en S5.1, S5.2 y S5.3 al someterse a cualquiera de los procedimientos especificados en S6.4, y evaluado según lo dispuesto en S7.1, S7.2 y S7.3.

S5.1 *Atenuación de impacto*. Al realizarse una prueba de atenuación de impacto según lo dispuesto en S7.1, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(a) Los picos de aceleración no deberán exceder los 400 g;

(b) Las aceleraciones acumuladas superiores a 200 g no deberán superar una duración acumulada de 2,0 milisegundos; y

(c) Las aceleraciones acumuladas superiores a 150 g no deberán superar una duración acumulada de 4,0 milisegundos.

S5.2 *Penetración*. Al realizarse un ensayo de penetración según lo dispuesto en S7.2, el penetrador no deberá contactar con la superficie de la horma de cabeza.

S5.3 *Sistema de Retención*.

S5.3.1 Al realizarse la prueba según S7.3:

(a) El sistema de retención o sus componentes deberán resistir las cargas especificadas sin separarse; y

(b) La porción ajustable del dispositivo de prueba del sistema de retención no deberá moverse más de 1 pulgada (2,5 cm) medida entre las posiciones de prueba preliminar y carga de prueba.

S5.3.2 En los casos en que el sistema de retención conste de componentes que puedan ser asegurados de manera independiente sin asegurar el ensamblaje completo, cada componente deberá, de manera independiente, cumplir con los requisitos en S5.3.1.

S5.4 *Configuración*. Todos los cascos deberán contar con una superficie protectora de contorno continuo en todos los puntos sobre o por encima de la línea de prueba descrita en S6.2.3. El casco deberá permitir una visión periférica de por lo menos 105° a cada lado del plano medio sagital, al ajustar el casco como se indica en S6.3.

El vértice de estos ángulos, Figura 3, deberá estar en el punto de la superficie anterior de la horma de cabeza de referencia en la intersección de los planos medio sagital y básico.

La abertura del ceño del casco deberá estar por lo menos a 1 pulgada (2,5 cm) por encima de todos los puntos en el plano básico dentro de los ángulos de la visión periférica (ver Figura 3).

S5.5 *Proyecciones*. El casco no deberá tener ninguna proyección rígida dentro de la cáscara. Las proyecciones rígidas fuera de la cáscara del casco estarán limitadas a las requeridas para la operación de accesorios esenciales, y no deberán protruir más de 0,20 pulgadas (5 mm).

S5.6 *Etiquetado*.

S5.6.1 Todo casco deberá estar etiquetado de manera permanente y legible, de manera tal que la(s) etiqueta(s) puedan leerse fácilmente sin remover el relleno protector o cualquier otra parte permanente, con la siguiente información:

(a) Identificación o nombre del fabricante.

(b) Designación precisa del modelo.

(c) Tamaño.

(d) Mes y año de fabricación.

La información puede estar deletreada (ej.: junio de 1988), o expresada en numerales (ej.:6/88).

(e) El símbolo DOT, certificación del fabricante de que el casco cumple con las normas de seguridad vehicular federales. Dicho símbolo deberá aparecer en la superficie exterior, en un color que contraste con el fondo, en letras de por lo menos 3/8 pulgadas (1 cm) de alto, centrado de manera lateral con la línea central horizontal del símbolo ubicada a un mínimo de 1 1/8 pulgadas (2,9 cm) y un máximo de 1 3/8 pulgadas (3,5 cm) desde el borde inferior de la porción posterior del casco.

(f) Instrucciones para el comprador de la siguiente manera:

(1) "Cáscara y capa interior construidas en (identifique el/los tipo(s) de materiales).

(2) "El casco se puede dañar severamente con el uso de sustancias comunes sin percibirse daño visible por el usuario". Utilice solamente: (Productos de limpieza recomendados, pinturas, adhesivos, etc., según corresponda).

(3) "No realice modificaciones. Ajuste el casco. En caso de que el casco reciba un golpe fuerte, devuélvalo al fabricante para inspeccionarlo, o destruirlo y reemplazarlo".

(4) Cualquier otra información relevante sobre seguridad debe aplicarse al momento de la compra mediante una etiqueta, folleto u otro método apropiado.

S5.7 *Índice de posicionamiento del casco*. Todo fabricante de cascos deberá establecer un índice de posicionamiento para los cascos que fabrique. Dicho índice deberá brindarse de manera inmediata a todo aquel que solicite información respecto a un casco identificado por el fabricante, designación de modelo y tamaño.

S6. *Procedimientos preliminares de prueba* Antes de someter un casco a la secuencia de prueba especificada en S7., prepárelo según el procedimiento en S6.1, S6.2 y S6.3.

S6.1 *Selección de la horma de cabeza apropiada*.

S6.1.1 Un casco designado por el fabricante de tamaño discreto y de rango de tamaño que no exceda 6 3/4 (Tamaño europeo: 54) se testea en una horma de cabeza pequeña. Un casco designado por el fabricante de tamaño discreto y de rango de tamaño que excede 6 3/4, pero no exceda 7 1/2 (Tamaño europeo: 60) se testea en una horma de cabeza mediana. Un casco designado por el fabricante de tamaño discreto y de rango de tamaño que exceda 7 1/2 se testea con una horma de cabeza grande.

S.6.1.2 Un casco designado por el fabricante de rango de tamaño dentro de dos o tres de los rangos de tamaño descritos en S6.1.1. se testea con la horma de cabeza especificada para cada rango de tamaño.

S6.2 *Marcado de referencia*.

S6.2.1 Utilice una horma de cabeza de referencia que esté

firmemente posicionada con los planos básico y de referencia horizontales. Coloque el casco a ser testeado sobre la horma de cabeza de referencia, como se especifica en S6.1.1 y S6.1.2.

S6.2.2 Aplique una carga estática vertical de 10 libras (4,5 kg) a través de la parte superior del casco. Centre el casco lateralmente y colóquelo firmemente sobre la horma de cabeza según el índice de posicionamiento.

S6.2.3 Mientras se mantiene la carga y la posición descrita en S6.2.2, dibuje una línea (de aquí en más la "línea de prueba") sobre la superficie externa del casco coincidente con las porciones de la intersección con los planos que se describen a continuación, ver Figura 2:

(a) Un plano 1 pulgada (2,5 cm) por encima y paralelo al plano de referencia en la porción anterior de la horma de cabeza de referencia;

(b) Un plano transversal vertical 2,5 pulgadas (6,4 cm) por detrás del punto en la superficie anterior de la horma de cabeza de referencia en la intersección de los planos medio sagital y de referencia;

(c) El plano de referencia de la horma de cabeza de referencia;

(d) Un plano transversal vertical 2,5 pulgadas (6,4 cm) por detrás del centro del orificio auditivo externo en una vista lateral; y

(e) Un plano 1 pulgada (2,5 cm) por debajo y paralelo al plano de referencia en la porción posterior de la horma de cabeza de referencia.

S6.3 *Posicionamiento del casco.*

S6.3.1 Antes de cada prueba, fije el casco a una horma de cabeza en la posición conforme a su índice de posicionamiento de casco. Asegure el casco de manera que no cambie de posición antes del impacto o antes de la aplicación de fuerza durante la prueba.

S6.3.2 Durante la prueba como se especifica en S7.1 y S7.2, ubique el sistema de retención en una posición tal que no interfiera con la caída libre, impacto o penetración.

S6.4 *Acondicionamiento.*

S6.4.1 Inmediatamente antes de realizar la secuencia de prueba especificada en S7, acondicione el casco según uno de los siguientes procedimientos:

(a) *Condiciones ambientales*. Exponga a una temperatura de 70 °F (21 °C) y humedad relativa de 50 por ciento durante 12 horas.

(b) *Baja temperatura.* Exponga a una temperatura de 14 °F (-10 °C) durante 12 horas.

(c) *Alta temperatura.* Exponga a una temperatura de 122 °F (50 °C) durante 12 horas.

(d) *Inmersión en agua.* Sumerja en agua a una temperatura de 77 °F (25 °C) Durante 12 horas.

S6.4.2 Si durante la prueba, especificada en S7.1.3 y S7.2.3, un casco es devuelto al ambiente de acondicionamiento antes de que el tiempo exceda los 4 minutos, el casco será conservado en el ambiente por un mínimo de 3 minutos antes de comenzar nuevamente la evaluación de dicho casco. Si el tiempo fuera de la atmósfera condicionante supera los 4 minutos, el casco volverá a la atmósfera condicionante por un mínimo de 3 minutos por cada minuto o porción de minuto que haya permanecido fuera en más de 4 minutos o por un máximo de 12 horas, antes de retomar los ensayos con dicho casco.

S7. *Condiciones de ensayo*

S7.1 *Ensayo de atenuación de impacto.* S7.1.1 La atenuación del impacto se mide al determinar la aceleración transmitida a una horma de cabeza con instrumental sobre la que se coloca un casco completo como se detalla en S6.3, al dejarla caer libremente de manera guiada sobre un yunque de cúpula semiesférica y uno plano de acero ambos fijos.

S7.1.2 Cada casco recibirá dos impactos idénticos y sucesivos en cuatro sitios. Dos de estos sitios recibirán el impacto sobre un yunque plano de acero y dos sobre un yunque de cúpula semiesférica según lo especificado en S7.1.10 y S7.1.11.

Los lugares de impacto se encuentran en cualquier punto del área por encima de la línea de ensayo descrita en el párrafo S6.2.3., y separados por una distancia no menor a un sexto de la circunferencia máxima del casco en el área de ensayo.

S7.1.3 El ensayo de impacto en cada uno de los cuatro sitios deberá comenzar a los dos minutos y terminar a los cuatro minutos luego de que el casco sea retirado de la atmósfera de acondicionamiento, según se especifica en S7.1.2.

S7.1.4 (a) La altura de la caída libre guiada de la combinación de horma de cabeza y casco sobre el yunque de cúpula semiesférica deberá ser tal que la velocidad de impacto mínima sea de 17,1 pies/segundo (5,2 m/seg). La mínima altura de caída es de 54,5 pulgadas (138,4 cm). La altura de caída se ajusta hacia arriba a partir del mínimo, tanto como sea necesario, para compensar las pérdidas por fricción. (b) La altura de la caída libre guiada de la combinación de horma de cabeza y casco sobre el yunque plano deberá ser tal que la velocidad de impacto mínima sea de 19,7 pies/segundo (6,0 m/seg). La mínima altura de caída es de 72 pulgadas (182,9 cm). La altura de caída se ajusta hacia arriba a partir del mínimo tanto como sea necesario para compensar las pérdidas por fricción.

S7.1.5 Las hormas de cabeza para los ensayos de atenuación de impacto están construidas de aleación de magnesio (K-1A), y muestran frecuencias no resonantes por debajo de los 2.000 Hz.

S7.1.6 Se utiliza el sistema de prueba de monorriel para los ensayos de atenuación de impacto.

S7.1.7 El peso del ensamblaje de caída, como se especifica en la Tabla 1, es el peso combinado de la horma de cabeza y el ensamblaje de soporte para el ensayo de caída. El peso del ensamblaje de soporte será de no menos de 2,0 libras, y de no más de 2,4 libras. (0,9 a 1,1 kg). El peso del ensamblaje de soporte para el sistema de monorriel será el peso del ensamblaje de caída menos el peso combinado de la horma de cabeza, la abrazadera de anillo para la horma de cabeza, y sus tornillos de ajuste.

S7.1.8 El centro de gravedad de la horma de cabeza se encuentra en el centro de la bola de montaje sobre el ensamblaje de soporte y dentro de un cono con un eje vertical que forma un ángulo incluido de 10° con el vértice en el punto de impacto. El centro de gravedad del ensamblaje de caída se encuentra dentro del volumen rectangular delimitado por x = -0,25 pulgadas (-0,64 cm), x = 0,85 pulgadas (2,16 cm), y = 0,25 pulgadas (0,64 cm), e y = -0,25 pulgadas (-0,64 cm) con el centro ubicado en el centro de gravedad de la horma de cabeza de prueba. El volumen rectangular no está delimitado a lo largo del eje z. Los ejes x-y-z son mutuamente perpendiculares y tienen designaciones positivas o negativas, según lo indicado por la regla de la mano derecha (Véase Figura 5). El origen de los ejes de coordenadas también se ubica al centro de la bola de montaje sobre el soporte de ensamblaje (Véase Figuras 6, 7 y 8).

Los ejes x-y-z del ensamblaje de la horma de cabeza sobre un monorriel de ensayo de caída se orientan de la siguiente manera: Desde el origen, el eje x es horizontal con la dirección positiva hacia y pasando a través de la línea central vertical del monorriel. El eje z positivo va hacia abajo. El eje y es también horizontal y su dirección puede decidirse por los ejes z y x, utilizando la regla de la mano derecha.

S7.1.9 El transductor de aceleración se monta al centro de gravedad de la horma de cabeza de prueba con el eje sensible alineado 5° de la vertical cuando la horma de cabeza de prueba está en posición de impacto. El canal de datos de aceleración cumple con las Prácticas Recomendadas SAE J211 JUN 80, Instrumentación para Ensayos de Impacto, requerimiento para clase de canal 1,000.

S7.1.10 El yunque plano está construido en acero con una superficie de impacto mínima de 5 pulgadas (12,7cm) de diámetro, y el yunque de cúpula semiesférica está construido en acero con una superficie de impacto de radio de 1,9 pulgadas (4,8 cm).

S7.1.11 El soporte rígido para ambos yunques consiste de una masa sólida de por lo menos 300 libras (136,1kg), la superficie exterior consiste de una placa de acero con un grosor mínimo de 1 pulgada (2,5cm) y una superficie de área mínima de 1 pie cuadrado (929 $cm^2$).

S7.1.12 El sistema de caída restringe el movimiento lateral durante el ensayo de atenuación de impacto de manera de que la suma de las áreas delimitadas por las curvas de respuesta aceleración-tiempo para ambos ejes x e y (ejes horizontales) sea menor al cinco por ciento del área delimitada por la curva de respuesta aceleración-tiempo para el eje vertical.

S7.2 *Ensayo de penetración.*

S7.2.1 El ensayo de penetración se realiza mediante la caída del penetrador de prueba en caída libre guiada, con su eje verticalmente

alineado, sobre la superficie exterior del casco completo, montado según se especifica en S6.3, sobre cualquier punto por encima de la línea de ensayo, descrita en S6.2.3, excepto sobre un ajustador o proyección rígida.

S7.2.2 Se aplican dos golpes de penetración con una separación mínima de 3 pulgadas (7,6 cm), y a por lo menos 3 pulgadas (7,6 cm) de los centros de cualquier impacto aplicado durante el ensayo de atenuación de impacto.

S7.2.3 La aplicación de los dos golpes de impacto detallados en S7.2.2, comienza a los dos minutos y se completa a los cuatro minutos luego de remover el casco del ambiente de acondicionamiento.

S7.2.4 La altura de la caída libre guiada es de 118,1 pulgadas (3 m), medida desde la punta del penetrador al punto de impacto sobre la superficie exterior del casco.

S7.2.5 La superficie contactable de la horma de cabeza de ensayo de penetración está construida de una aleación metálica con un número de dureza de Brinell no mayor a 55, lo que permitirá una rápida detección en caso de producirse contacto con el penetrador. La superficie puede reacondicionarse de ser necesario antes de cada golpe del ensayo de penetración para permitir la detección de contacto con el penetrador.

S7.2.6 El peso del penetrador es de 6 libras, 10 onzas (3 kg).

S7.2.7 La punta del penetrador presenta un ángulo incluido de 60°, una altura de cono de 1,5 pulgadas (3,8 cm), un radio de punta de 0,02 pulgadas (estándar 0,5 milímetros de radio) y una dureza mínima de 60 Rockwell C.

S7.2.8 El montaje rígido para la horma de cabeza de ensayo de penetración se describe en S7.1.11.

S7.3 *Ensayo de sistema de retención.*

S7.3.1 El ensayo para el sistema de retención se realiza mediante la aplicación de un carga de tensión estática al ensamblaje de retención de un casco completo, montado según S6.3, sobre una horma de cabeza estacionaria como se muestra en la Figura 4, y mediante la medición del movimiento de la porción ajustable del dispositivo de prueba del sistema de retención tensionado.

S7.3.2 El dispositivo de ensayo del sistema de retención consiste de un mecanismo de carga ajustable mediante el cual se aplica una carga estática de tensión al ensamblaje de retención del casco y del medio mediante el cual se mantiene estacionaria la horma de cabeza y el casco.

El ensamblaje de retención se ajusta alrededor de dos rodillos de movimiento libre, ambos con un diámetro de 0,5 pulgadas (1,3 cm) y una separación de centro a centro de 3 pulgadas (7,6 cm), y montados a la porción ajustable del dispositivo de carga de tensión (Figura 4).

El casco se fija a la horma de cabeza de manera de asegurar que no se produzca movimiento durante la aplicación de las cargas de ensayo al ensamblaje de retención.

S7.3.3 Se aplica un carga de prueba preliminar de 50 libras (22,7 kg) al ensamblaje de retención, normal al plano básico de la horma de cabeza y simétrica respecto al centro del ensamblaje de retención durante 30 segundos, y se mide la distancia máxima desde el extremo de la porción ajustable del dispositivo de ensayo del sistema de retención al extremo superior del casco.

S7.3.4 Se aplica una carga de ensayo adicional de 250 libras (113,4kg) al ensamblaje de retención, de la manera y en la ubicación especificada en S7.3.3, durante 120 segundos, y se mide la distancia máxima desde el extremo de la porción ajustable del dispositivo de ensayo del sistema de retención al extremo superior del casco.

APÉNDICE § 571.218

Tabla 1- Pesos del ensamblaje de caída para el ensayo de atenuación de impacto.

| Tamaño de horma de cabeza | PESO[1] - 1 libra(kg) |
|---|---|
| Pequeño........................................................ | 7,8 (3,5 kg). |
| Medio........................................................... | 11,0 (5,0 kg). |
| Grande......................................................... | 13,4 (6,1 kg) |

[1] Peso combinado de la horma de cabeza con instrumentos y el ensamblaje de soporte para el ensayo de caída.

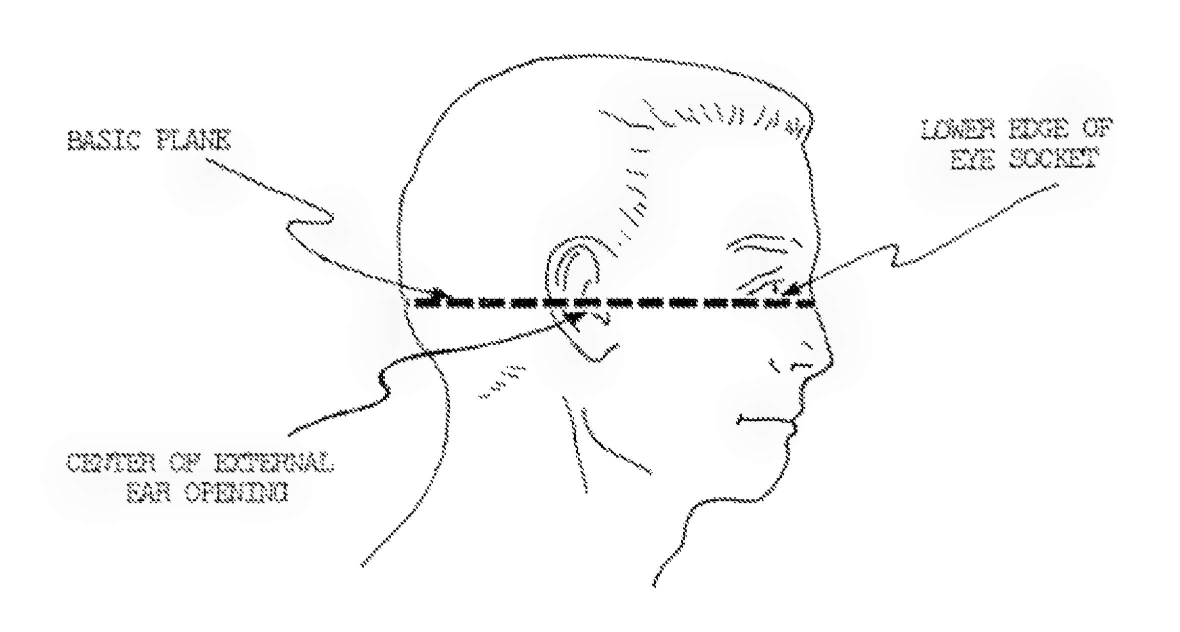



Figure 1

FIGURA 1
MARGEN INFERIOR DE LA ÓRBITA
CENTRO DE ORIFICIO AUDITIVO EXTERNO
PLANO BÁSICO

Vertical Transverse Plane As Determined by S6.2.3(d)

2.5 inches (6.4 cm)

Test Line 1 Inch (2.5 cm) Above Reference Plane

Test Line 1 Inch (2.5 cm) Below Reference Plane

Reference Plane

Basic Plane

2.5 inches (6.4 cm)

Vertical Transverse Plane As Determined by S6.2.3.(b)

Center of External Ear Opening (See Table 2)

Note: Solid lines would correspond to the test line on a test helmet.




Figure 2

FIGURA 2
Plano vertical transversal según lo dispuesto en S6.2.3(d) 2,5 pulgadas (6,4 cm)
Línea de ensayo 1 pulgada (2,5 cm) por encima del Plano de referencia
Plano de referencia
Plano vertical transversal según lo dispuesto en S6.2.3.(b)
Centro de orificio auditivo externo (Ver Tabla 2)
(Código de color) Superficie de ensayo
Nota: las líneas enteras corresponden a la línea de ensayo del casco a evaluar.
2,5 pulgadas (6,4 cm)
Plano básico
Línea de ensayo 1 pulgada (2,5cm) por debajo del Plano de referencia

FIGURA 3

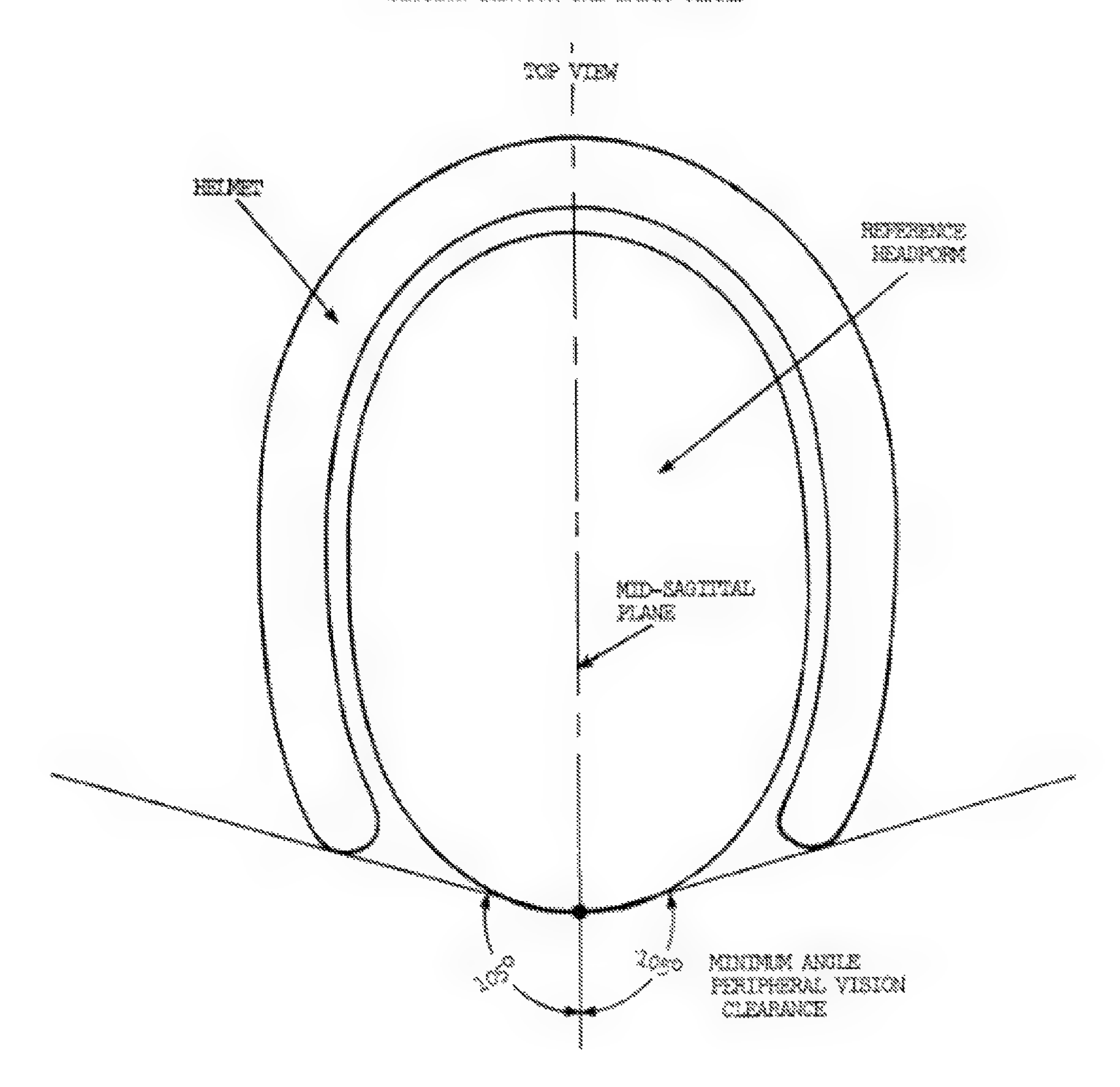
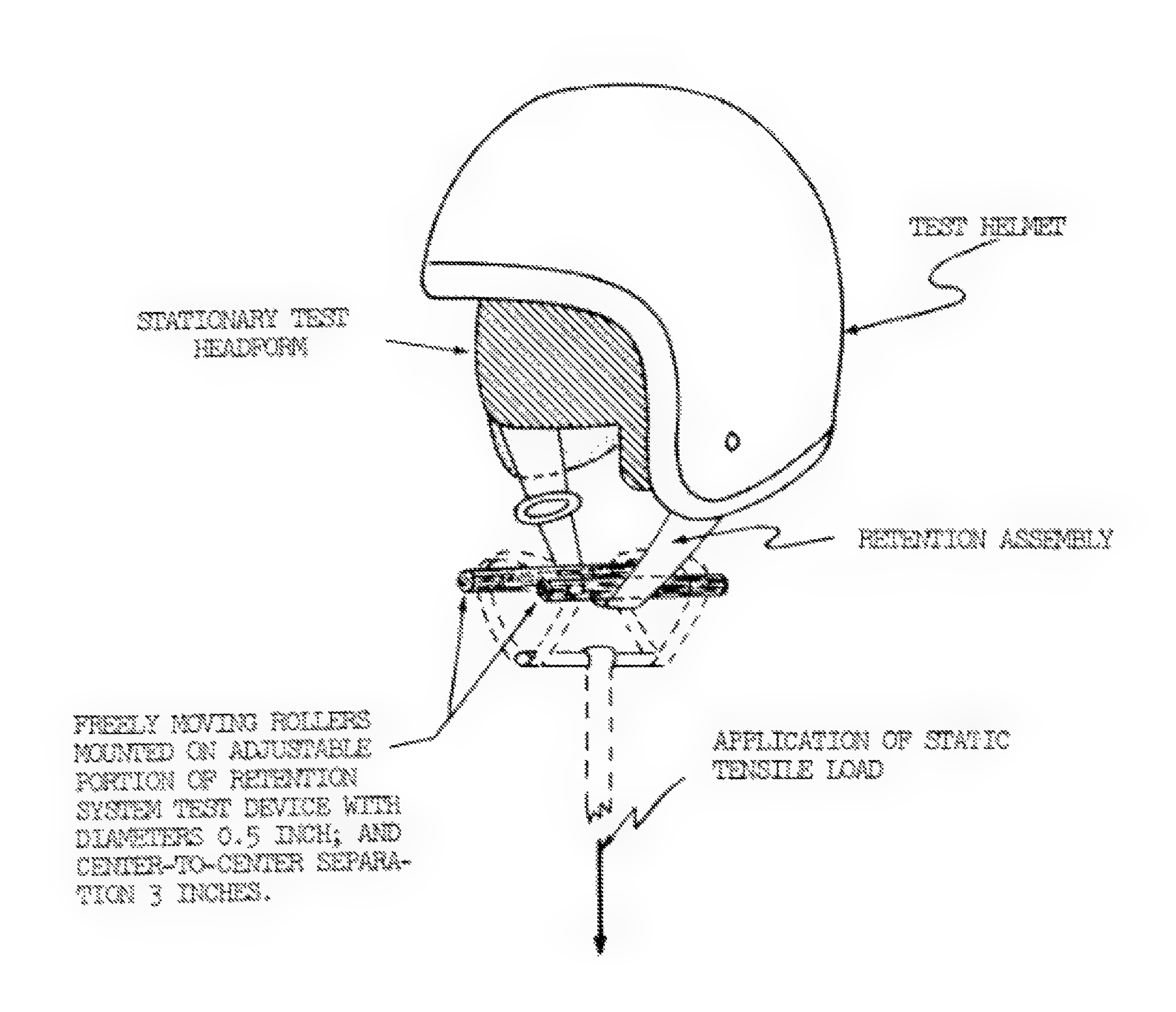



**Figure 3**

SECCIÓN A TRAVÉS DEL PLANO BÁSICO
VISTA SUPERIOR
HORMA DE CABEZA DE REFERENCIA
PLANO MEDIO SAGITAL
105°/'105°
ÁNGULO MÍNIMO PARA VISIÓN PERIFÉRICA
CASCO

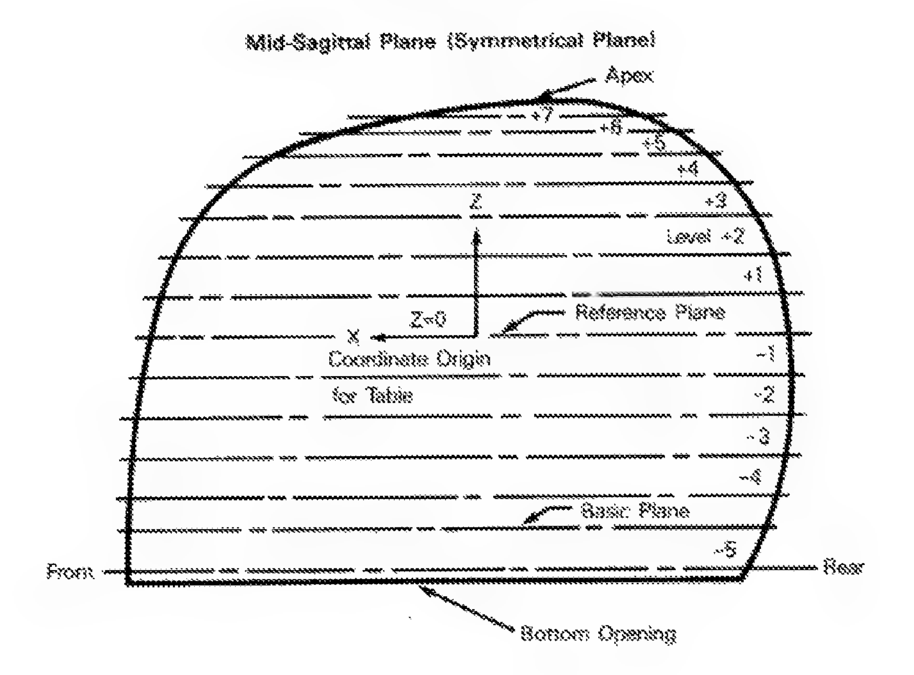
FIGURA 4




RETENTION SYSTEM TEST DEVICE

**Figure 4**

CASCO PARA ENSAYO
ENSAMBLAJE DE RETENCIÓN
APLIACACIÓN DE UNA CARGA DE TENSIÓN ESTÁTICA
RODILLOS DE MOVIMIENTO LIBRE MONTADOS SOBRE PORCIÓN AJUSTABLE DEL DISPOSITIVO DE ENSAYO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN CON DIÁMETROS DE 0,5 PULGADAS; Y UNA SEPARACIÓN DE CENTRO A CENTRO DE 3 PULGADAS.
HORMA DE CABEZA ESTACIONARIA



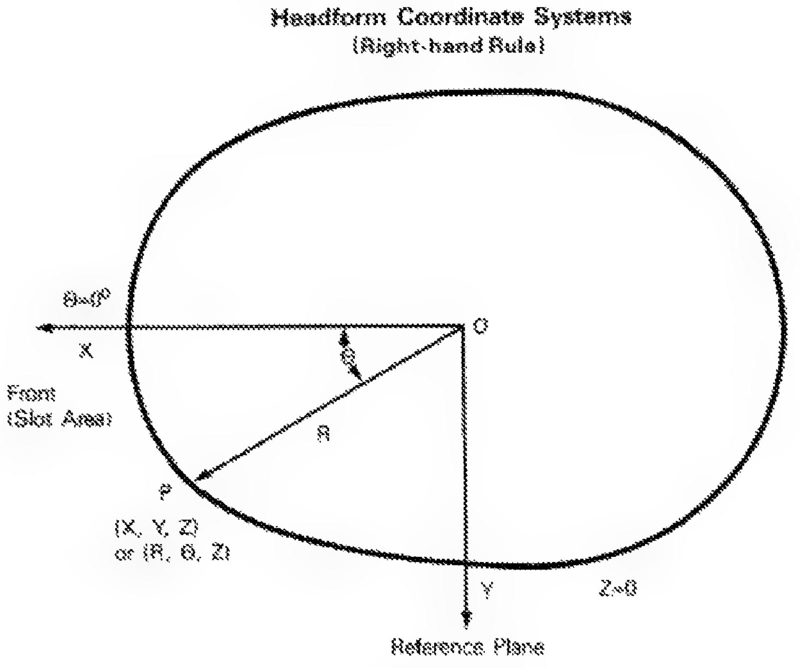




FIGURA 5
SECCIONES DE LA HORMA DE CABEZA
PLANO MEDIO SAGITAL (PLANO SIMÉTRICO)
ÁPICE
NIVEL
PLANO DE REFERENCIA, ORIGEN COORDENADAS PARA TABLA
PLANO BÁSICO
PARTE TRASERA
APERTURA INFERIOR
FRENTE

SISTEMAS COORDINADOS HORMA DE CABEZA
(REGLA MANO DERECHA)
PLANO DE REFERENCIA
FRENTE (ÁREA SLOT)

**Table 2**

**Medium Headform - Exterior Dimensions**

| | Bottom Opening Z= -3.02 | | | Level-5 Z = -2.900 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Θ | R | X | Y | R | X | Y |
| 0 | 4.292 | 4.292 | 0 | 4.293 | 4.293 | 0 |
| 10 | 4.266 | 4.201 | 0.741 | 4.270 | 4.205 | 0.742 |
| 20 | 4.159 | 3.908 | 1.423 | 4.172 | 3.920 | 1.427 |
| 30 | 3.967 | 3.436 | 1.984 | 3.961 | 3.430 | 1.981 |
| 40 | 3.660 | 2.804 | 2.353 | 3.670 | 2.811 | 2.359 |
| 50 | 3.332 | 2.142 | 2.553 | 3.352 | 2.155 | 2.568 |
| 60 | 3.039 | 1.520 | 2.632 | 3.067 | 1.534 | 2.656 |
| 70 | 2.839 | 0.971 | 2.668 | 2.869 | 0.981 | 2.696 |
| 80 | 2.720 | 0.472 | 2.679 | 2.772 | 0.481 | 2.730 |
| 90 | 2.675 | 0 | 2.675 | 2.709 | 0 | 2.709 |
| 100 | 2.703 | -0.469 | 2.662 | 2.724 | -0.473 | 2.683 |
| 110 | 2.764 | -0.945 | 2.597 | 2.794 | -0.956 | 2.626 |
| 120 | 2.888 | -1.444 | 2.501 | 2.917 | -1.459 | 2.526 |
| 130 | 2.985 | -1.919 | 2.287 | 3.040 | -1.954 | 2.329 |
| 140 | 3.100 | -2.375 | 1.993 | 3.175 | -2.432 | 2.041 |
| 150 | 3.175 | -2.750 | 1.588 | 3.232 | -2.799 | 1.616 |
| 160 | 3.186 | -2.994 | 1.090 | 3.246 | -3.050 | 1.110 |
| 170 | 3.177 | -3.129 | 0.552 | 3.237 | -3.188 | 0.562 |
| 180 | 3.187 | -3.187 | 0 | 3.246 | -3.246 | 0 |

| | Basic Plane Z= -2.360 | | | Level-4 Z= -2.000 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Θ | R | X | Y | R | X | Y |
| 0 | 4.272 | 4.272 | 0 | 4.247 | 4.247 | 0 |
| 10 | 4.248 | 4.184 | 0.738 | 4.223 | 4.159 | 0.733 |
| 20 | 4.147 | 3.897 | 1.418 | 4.120 | 3.872 | 1.409 |
| 30 | 3.961 | 3.430 | 1.981 | 3.940 | 3.412 | 1.970 |
| 40 | 3.687 | 2.824 | 2.370 | 3.683 | 2.821 | 2.367 |
| 50 | 3.384 | 2.175 | 2.592 | 3.392 | 2.180 | 2.598 |
| 60 | 3.111 | 1.556 | 2.694 | 3.132 | 1.566 | 2.712 |
| 70 | 2.927 | 1.001 | 2.751 | 2.960 | 1.012 | 2.782 |
| 80 | 2.815 | 0.489 | 2.772 | 2.860 | 0.497 | 2.817 |
| 90 | 2.779 | 0 | 2.779 | 2.838 | 0 | 2.838 |
| 100 | 2.802 | -0.487 | 2.759 | 2.861 | -0.497 | 2.818 |
| 110 | 2.887 | -0.987 | 2.713 | 2.958 | -1.012 | 2.780 |
| 120 | 3.019 | -1.510 | 2.615 | 3.098 | -1.549 | 2.683 |
| 130 | 3.180 | -2.044 | 2.436 | 3.260 | -2.096 | 2.497 |
| 140 | 3.306 | -2.533 | 2.125 | 3.405 | -2.608 | 2.189 |
| 150 | 3.398 | -2.943 | 1.699 | 3.516 | -3.045 | 1.758 |
| 160 | 3.458 | -3.250 | 1.183 | 3,585 | -3.369 | 1.226 |
| 170 | 3.475 | -3.422 | 0.603 | 3.612 | -3.557 | 0.627 |
| 180 | 3.472 | -3.472 | 0 | 3.609 | -3.609 | 0 |

**Table 2**
**Medium Headform - Exterior Dimensions (Continued)**

| | Level-3 Z= -1.500 | | | Level-2 Z= -1.000 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Θ | R | X | Y | R | X | Y |
| 0 | 4.208 | 4.208 | 0 | 4.148 | 4.148 | 0 |
| 10 | 4.179 | 4.116 | 0.726 | 4.112 | 4.050 | 0.714 |
| 20 | 4.075 | 3.829 | 1.394 | 4.013 | 3.771 | 1.373 |
| 30 | 3.902 | 3.379 | 1,951 | 3.844 | 3.329 | 1.922 |
| 40 | 3.654 | 2.799 | 2.349 | 3.609 | 2.765 | 2.320 |
| 50 | 3.377 | 2.171 | 2.587 | 3.352 | 2.155 | 2.568 |
| 60 | 3.094 | 1.547 | 2.680 | 3.137 | 1.569 | 2.717 |
| 70 | 2.982 | 1.020 | 2.802 | 2.989 | 1.022 | 2.809 |
| 80 | 2.891 | 0.502 | 2.847 | 2.902 | 0.504 | 2.858 |
| 90 | 2.876 | 0 | 2.876 | 2.884 | 0 | 2.884 |
| 100 | 2.918 | -0.507 | 2.874 | 2.943 | -0.511 | 2.898 |
| 110 | 3.021 | -1.033 | 2.839 | 3.052 | -1.044 | 2.868 |
| 120 | 3.170 | -1.585 | 2.745 | 3.225 | -1.613 | 2.793 |
| 130 | 3.337 | -2.145 | 2.556 | 3.397 | -2.184 | 2.602 |
| 140 | 3.483 | -2.668 | 2.239 | 3.536 | -2.709 | 2.273 |
| 150 | 3.604 | -3.121 | 1.802 | 3.657 | -3.167 | 1.829 |
| 160 | 3.682 | -3.460 | 1.259 | 3.751 | -3.525 | 1.283 |
| 170 | 3.725 | -3.668 | 0.647 | 3.807 | -3.749 | 0.661 |
| 180 | 3.741 | -3.741 | 0 | 3.822 | -3.822 | 0 |

| | Level-1 Z= -0.500 | | | Reference Plane Z=0.0 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Θ | R | X | Y | R | X | Y |
| 0 | 4.067 | 4.067 | 0 | 3.971 | 3.971 | 0 |
| 10 | 4.033 | 3.972 | 0.700 | 3.935 | 3.875 | 0.683 |
| 20 | 3.944 | 3.706 | 1.349 | 3.853 | 3.621 | 1.318 |
| 30 | 3.777 | 3.271 | 1.889 | 3.701 | 3.205 | 1,851 |
| 40 | 3.552 | 2.721 | 2,283 | 3.491 | 2.674 | 2.244 |
| 50 | 3.323 | 2.136 | 2.546 | 3.279 | 2.108 | 2.512 |
| 60 | 3.126 | 1.563 | 2.707 | 3.101 | 1.551 | 2.686 |
| 70 | 2.987 | 1.022 | 2.807 | 2.979 | 1.019 | 2.799 |
| 80 | 2.912 | 0.506 | 2.868 | 2.910 | 0.505 | 2.866 |
| 90 | 2.893 | 0 | 2.893 | 2.890 | 0 | 2.890 |
| 100 | 2.895 | -0.503 | 2.851 | 2.945 | -0.511 | 2.900 |
| 110 | 3.064 | -1.048 | 2.879 | 3.062 | -1.047 | 2.877 |
| 120 | 3.231 | -1.616 | 2.798 | 3.228 | -1.614 | 2.796 |
| 130 | 3.411 | -2.193 | 2.613 | 3.413 | -2.194 | 2.615 |
| 140 | 3.560 | -2.727 | 2.288 | 3.563 | -2.729 | 2.290 |
| 150 | 3.682 | -3.189 | 1.841 | 3.681 | -3.188 | 1.841 |
| 160 | 3.783 | -3.555 | 1.294 | 3.773 | -3.546 | 1.290 |
| 170 | 3.885 | -3.826 | 0.675 | 3.832 | -3.774 | 0.665 |
| 180 | 3.857 | -3.857 | 0 | 3.844 | -3.844 | 0 |

| | Level +1 Z= 0.500 | | | Level +2 Z = 1.000 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Θ | R | X | Y | R | X | Y |
| 0 | 3.830 | 3.830 | 0 | 3.665 | 3.665 | 0 |
| 10 | 3.801 | 3.743 | 0.660 | 3.613 | 3.558 | 0.627 |
| 20 | 3.725 | 3.500 | 1.274 | 3.554 | 3.340 | 1.216 |
| 30 | 3.587 | 3.106 | 1.794 | 3.436 | 2.976 | 1.718 |
| 40 | 3.399 | 2.604 | 2.185 | 3.271 | 2.506 | 2.103 |
| 50 | 3.205 | 2.060 | 2.455 | 3.102 | 1.994 | 2.376 |
| 60 | 3.044 | 1.522 | 2.636 | 2.959 | 1.480 | 2.563 |
| 70 | 2.927 | 1.001 | 2.751 | 2.854 | 0.976 | 2.682 |
| 80 | 2.861 | 0.497 | 2.818 | 2.792 | 0.485 | 2.750 |
| 90 | 2.855 | 0 | 2.855 | 2.783 | 0 | 2.783 |
| 100 | 2.897 | -0.503 | 2.863 | 2.832 | -0.492 | 2.789 |
| 110 | 3.007 | -1.029 | 2.826 | 2.938 | -1.005 | 2.761 |
| 120 | 3.176 | -1.588 | 2.751 | 3.102 | -1.551 | 2.686 |
| 130 | 3.372 | -2.168 | 2.583 | 3.294 | -2.117 | 2.523 |
| 140 | 3.520 | -2.697 | 2.263 | 3.450 | -2.643 | 2.218 |
| 150 | 3.643 | -3.155 | 1.822 | 3.564 | -3.067 | 1.782 |
| 160 | 3.728 | -3.503 | 1.275 | 3.637 | -3.418 | 1.244 |
| 170 | 3.777 | -3.720 | 0.656 | 3.675 | -3.619 | 0.638 |
| 180 | 3.782 | -3.782 | 0 | 3.670 | -3.670 | 0 |

| Θ | Level +3 Z= 1.450 | | | Level +4 Z = 1.860 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | R | X | Y | R | X | Y |
| 0 | 3.419 | 3.419 | 0 | 3.061 | 3.061 | 0 |
| 10 | 3.382 | 3.331 | 0.587 | 3.035 | 2.989 | 0.527 |
| 20 | 3.299 | 3.100 | 1.128 | 2.966 | 2.787 | 1.014 |
| 30 | 3.197 | 2.769 | 1.599 | 2.872 | 2.487 | 1.436 |
| 40 | 3.052 | 2.338 | 1.962 | 2.754 | 2.110 | 1.770 |
| 50 | 2.911 | 1.871 | 2.230 | 2.642 | 1.698 | 2.024 |
| 60 | 2.786 | 1.393 | 2.413 | 2.522 | 1.261 | 2.184 |
| 70 | 2.700 | 0.924 | 2.537 | 2.477 | 0.847 | 2.328 |
| 80 | 2.647 | 0.460 | 2.607 | 2.442 | 0.424 | 2.405 |
| 90 | 2.636 | 0 | 2.636 | 2.442 | 0 | 2.442 |
| 100 | 2.691 | -0.467 | 2.650 | 2.492 | -0.433 | 2.454 |
| 110 | 2.796 | -0.956 | 2.627 | 2.599 | -0.889 | 2.442 |
| 120 | 2.961 | -1.481 | 2.564 | 2.758 | -1.379 | 2.389 |
| 130 | 3.147 | -2.023 | 2.411 | 2.936 | -1.887 | 2.249 |
| 140 | 3.301 | -2.529 | 2.122 | 3.081 | -2.360 | 1.980 |
| 150 | 3.408 | -2.951 | 1.704 | 3.176 | -2.751 | 1.588 |
| 160 | 3.479 | -3.269 | 1.190 | 3.230 | -3.035 | 1.105 |
| 170 | 3.514 | -3.461 | 0.610 | 3.270 | -3.220 | 0.568 |
| 180 | 3.502 | -3.502 | 0 | 3.271 | -3.271 | 0 |

**Table 2**
**Medium Headform - Exterior Dimensions (Continued)**

| Θ | Level +5 Z=2.250 | | | Level +6 Z=2.560 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | R | X | Y | R | X | Y |
| 0 | 2.526 | 2.526 | 0 | 1.798 | 1.798 | 0 |
| 10 | 2.521 | 2.483 | 0.483 | 1.798 | 1.771 | 0.312 |
| 20 | 2.464 | 2.315 | 0.843 | 1.757 | 1.651 | 0.601 |
| 30 | 2.387 | 2.067 | 1.194 | 1.719 | 1.489 | 0.860 |
| 40 | 2.305 | 1.766 | 1.482 | 1.678 | 1.285 | 1.079 |
| 50 | 2.232 | 1.435 | 1.710 | 1.652 | 1.062 | 1.266 |
| 60 | 2.174 | 1.087 | 1.883 | 1.641 | 0.821 | 1.421 |
| 70 | 2.144 | 0.733 | 2.015 | 1.645 | 0.563 | 1.546 |
| 80 | 2.132 | 0.370 | 2.100 | 1.673 | 0.291 | 1.648 |
| 90 | 2.147 | 0 | 2.147 | 1.712 | 0 | 1.712 |
| 100 | 2.213 | -0.384 | 2.179 | 1.809 | -0.314 | 1.782 |
| 110 | 2.316 | -0.792 | 2.176 | 1.925 | -0.658 | 1.809 |
| 120 | 2.463 | -1.232 | 2.133 | 2.066 | -1.033 | 1.789 |
| 130 | 2.624 | -1.687 | 2.010 | 2.213 | -1.423 | 1.695 |
| 140 | 2.763 | -2.117 | 1.776 | 2.358 | -1.806 | 1.516 |
| 150 | 2.863 | -2.479 | 1.432 | 2.469 | -2.138 | 1.235 |
| 160 | 2.919 | -2.743 | 0.988 | 2.536 | -2.383 | 0.867 |
| 170 | 2.954 | -2.909 | 0.513 | 2.561 | -2.522 | 0.445 |
| 180 | 2.958 | -2.958 | 0 | 2.556 | -2.556 | 0 |

| Θ | Level +7 Z=2.750 | | |
|---|---|---|---|
| | R | X | Y |
| 0 | 1.081 | 1.081 | 0 |
| 10 | 1.088 | 1.072 | 0.189 |
| 20 | 1.055 | 0.991 | 0.361 |
| 30 | 1.039 | 0.900 | 0.520 |
| 40 | 1.039 | 0.796 | 0.668 |
| 50 | 1.052 | 0.676 | 0.806 |
| 60 | 1.068 | 0.534 | 0.925 |
| 70 | 1.106 | 0.378 | 1.039 |
| 80 | 1.171 | 0.203 | 1.153 |
| 90 | 1.242 | 0 | 1.242 |
| 100 | 1.422 | -0.247 | 1.400 |
| 110 | 1.489 | -0.509 | 1.399 |
| 120 | 1.683 | -0.842 | 1.458 |
| 130 | 1.801 | -1.158 | 1.380 |
| 140 | 1.954 | -1,497 | 1256 |
| 150 | 2.083 | -1.804 | 1.042 |
| 160 | 2.138 | -2.009 | 0.731 |
| 170 | 2.175 | -2.142 | 0.378 |
| 180 | 2.175 | -2.175 | 0 |

Notes:
1. Apex is located at (-0.75, 0, 3.02) for (X,Y,Z) or (0.75, 180, 3.02) for (R, θ, Z).

2. Center of ear opening is located at (0.40, 2.78, -2.36) for (X,Y,Z) or (2.80, 81.8. -2.36) for (R, θ, Z).

3. Scale all dimensions by 0.8941 for smal headform.

4. Scale all dimensions by 1.069 for large headform.

5. Headform is symmetrical about the mid-sagittal plane.

6. Units:
R,X,Y,Z - inches.
θ- degrees.

7. To obtain metric equivalents in centimeters, multiply each figure by 2.54.

Notas:

1. El ápice se ubica en (-0.75, 0, 3.02) para (X, Y, Z) o (0.75, 180, 3.02) para (R, θ, Z).

2. El centro del orificio auditivo se ubica en (0.40, 2.78, -2.36) para (X,Y, Z) o (2.80, 81.8, -2.36) para (R, θ , Z).

3. Escalar todas las dimensiones a 0,8941 para hormas de cabeza pequeñas.

4. Escalar todas las dimensiones a 1,069 para hormas de cabeza grandes.

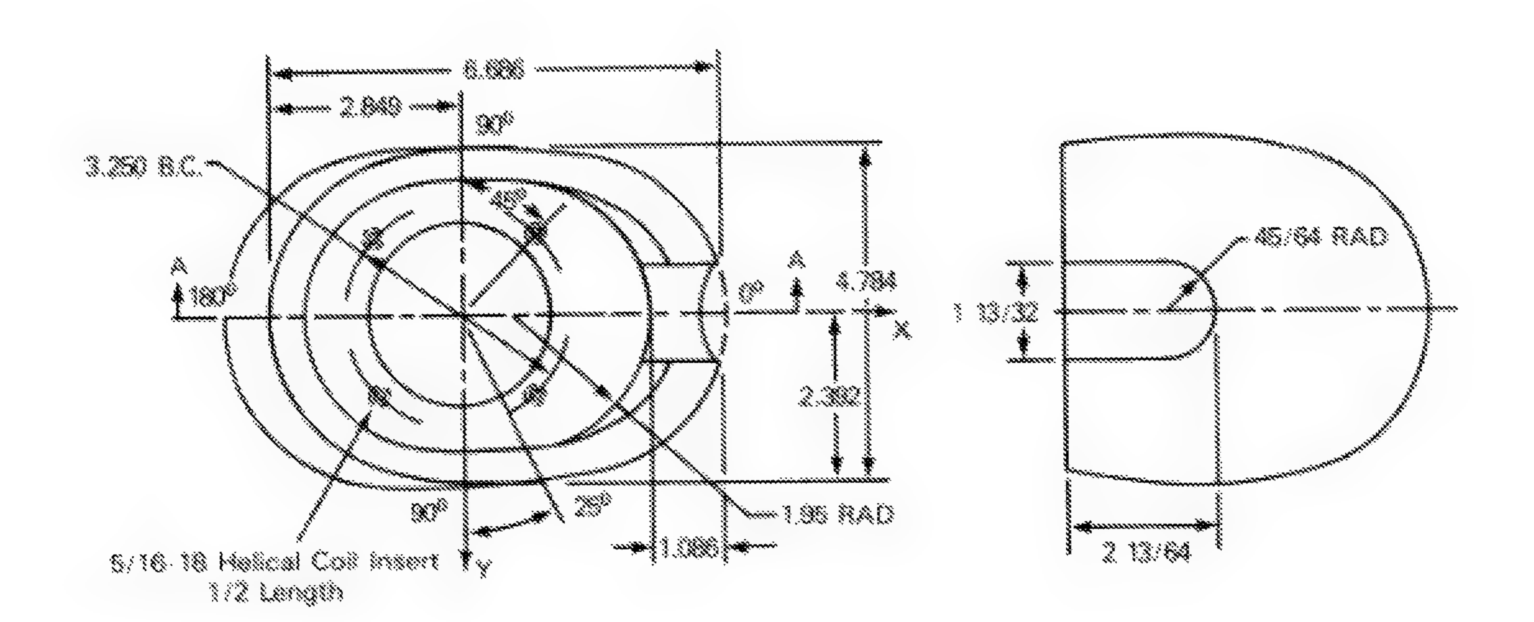
5. Horma de cabeza simétrica respecto al plano medio sagital.

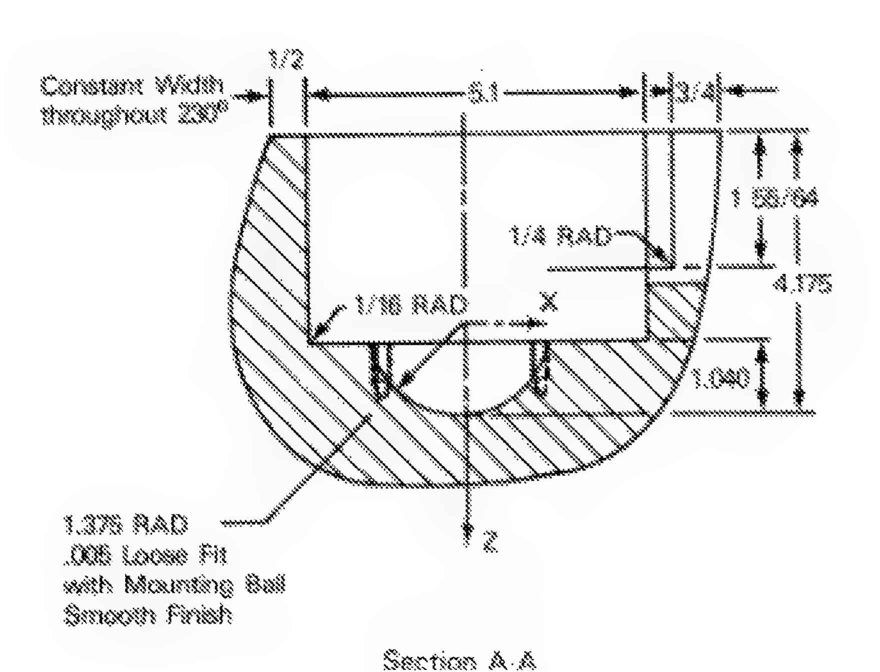
6. Unidades: R,X,Y,Z - pulgadas.
θ - grados.

7. Para obtener equivalentes métricos en centímetros, multiplique cada cifra por 2,54.

**Figure 6**

**Small Headform — Interior Design**




Note:
To obtain metric equivalents in centimeters, multiply each figure by 2.54.

FIGURA 6 Horma de cabeza pequeña — Diseño interior
Nota: Para obtener equivalentes métricos en centímetros, multiplique cada cifra por 2,54.
Sección A-A
1,375 RAD
.005 Ajuste holgado con bola de montaje terminación fina
Ancho constante en los 230°

5/16- 18 muelle helicoidal 1/2 largo

**Figure 7**

**Medium Headform – Interior Design**

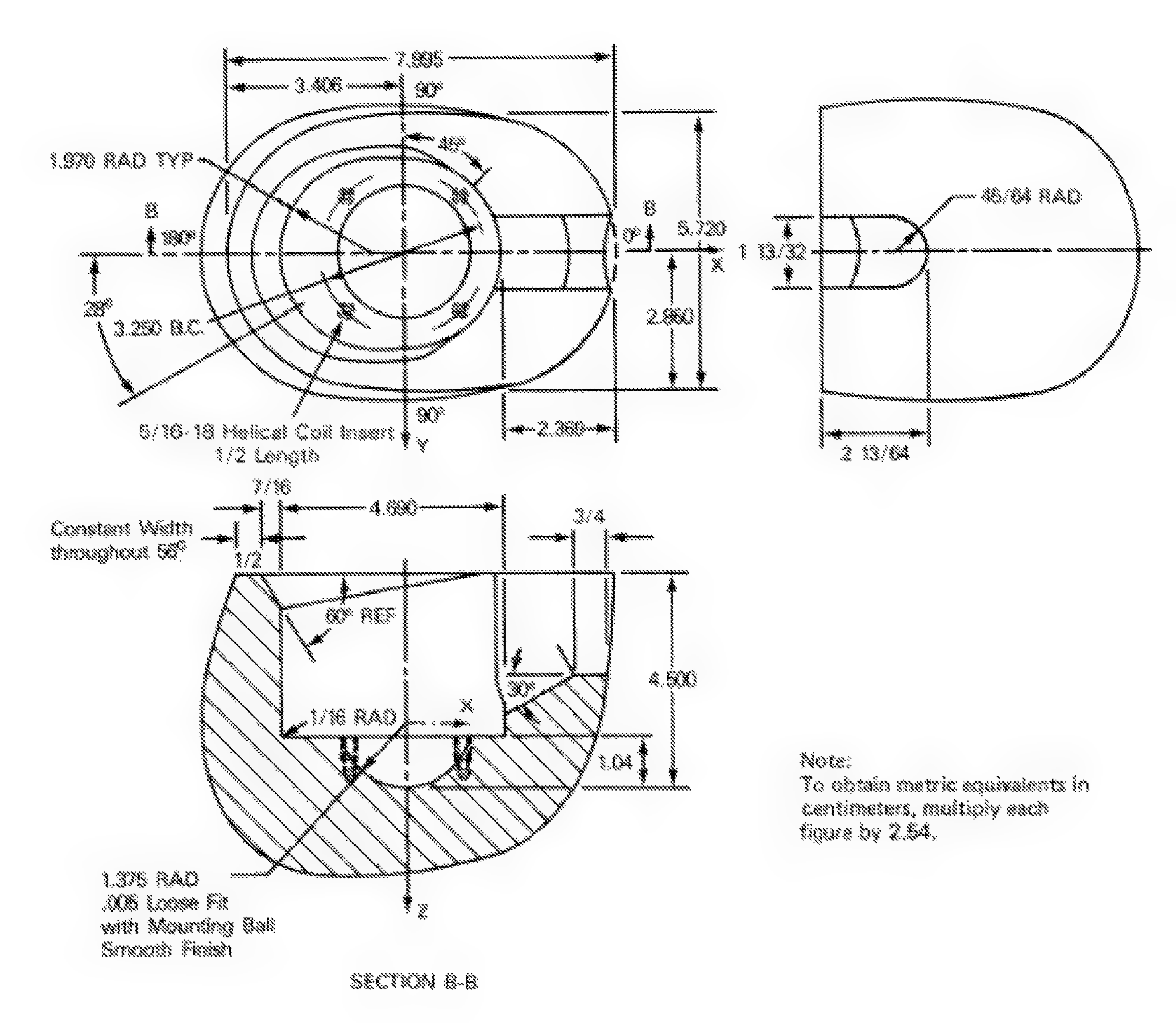
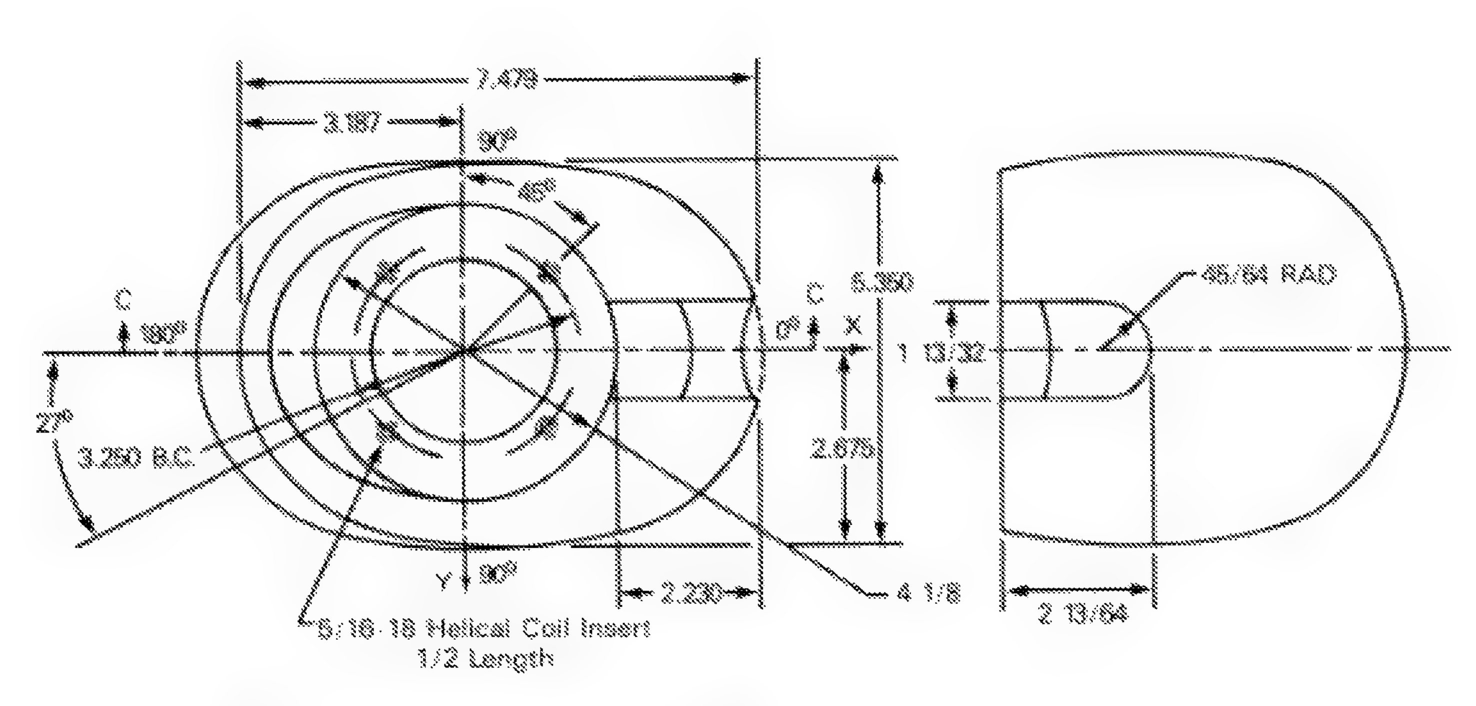


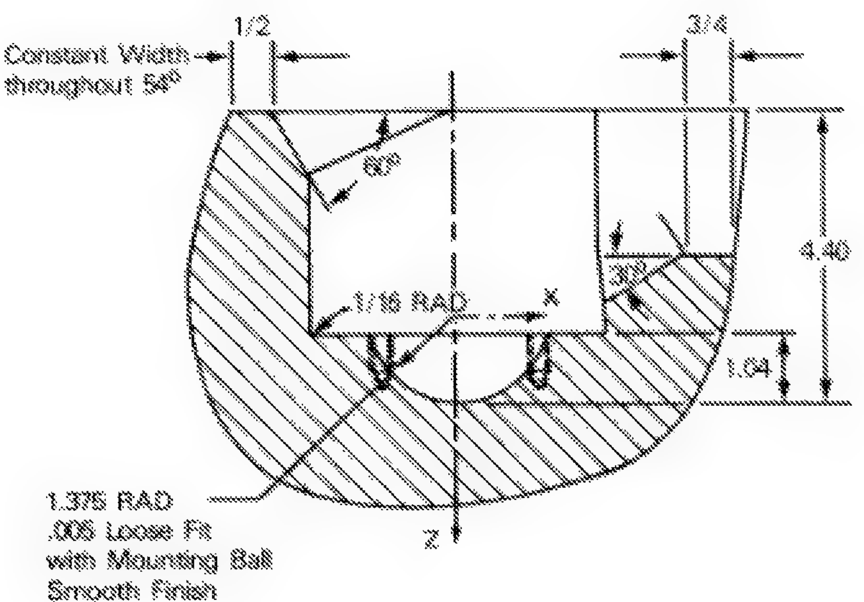

FIGURA 7 Horma de cabeza mediana — Diseño interior
Nota: Para obtener equivalentes métricos en centímetros, multiplique cada cifra por 2,54.
Sección B-B
1,375 RAD
.005 Ajuste holgado con bola de montaje terminación fina
Ancho constante en los 56°

5/16- 18 Muelle helicoidal 1/2 largo

**Figure 8**

**Large Headform — Interior Design**




Note:
To obtain metric equivalents in centimeters, multiply each figure by 2.54.

Section C-C

FIGURA 8 Horma de cabeza grande — Diseño interior
Nota: Para obtener equivalentes métricos en centímetros, multiplique cada cifra por 2,54.
Sección C-C
1,375 RAD
.005 Ajuste holgado con bola de montaje terminación fina
Ancho constante en los 54°

5/16- 18 Muelle helicoidal 1/2 largo

[38 FR 22391, 20 de ago, 1973, según enmienda en 39 FR 3554, 28 de ene, 1974; 45 FR 15181, 10 de mar, 1980; 53 FR 11288, 6 de abril, 1988; 53 FR 12529, 15 de abr, 1988]

NOTA- FECHA DE VIGENCIA: En 76 FR 28160, 13 de mayo, 2011, se realizaron enmiendas a § 571.218 mediante la adición de dos definiciones en S4, S5.6.2, y la revisión de S5.6.1, S6.4.1, S7.1.2, S7.1.4(a) y (b), S7.1.9, S7.2.4, S7.2.6, S7.2.7, S7.3.1, y S7.3.2, Tabla 1, y las Figuras 7 y 8, en vigencia 13 de mayo, 2013.

Para conveniencia del usuario, la adición de texto revisado se presenta de la siguiente manera:

**§ 571.218 Norma No. 218; Cascos para motocicleta.**

*****

S4 *Definiciones*

*****

Tamaño discreto refiere al valor numérico correspondiente al diámetro de un círculo equivalente que represente al interior del casco en pulgadas (± 0,25 pulgadas) o a la circunferencia del círculo equivalente en centímetros (± 0,64 centímetros).

*****

*Lugar de Impacto* refiere al punto sobre el casco donde la cáscara primero contacta con el yunque de ensayo durante el ensayo de atenuación de impacto.

*****

S5.6.1 En una etiqueta o etiquetas separadas de la etiqueta de certificación requerida en S5.6.2, todo casco deberá estar etiquetado de manera permanente y legible, de manera tal que la(s) etiqueta(s) puedan leerse fácilmente sin remover el relleno protector o cualquier otra parte permanente, con la siguiente información:

(a) Nombre del fabricante.

(b) Tamaño discreto.

(c) Mes y año de fabricación. La información puede estar deletreada (ej.: junio de 2010), o expresada en numerales (ej.: 6/10).

(d) Instrucciones para el comprador de la siguiente manera:

(1) "Cáscara y capa interior construidas en (identifique el/los tipo(s) de materiales).

(2) "El casco se puede dañar severamente con el uso de sustancias comunes sin percibirse daño visible por el usuario". Utilice solamente: (Productos de limpieza recomendados, pinturas, adhesivos, etc., según corresponda).

(3) "No realice modificaciones. Ajuste el casco. En caso de que el casco reciba un golpe fuerte, devuélvalo al fabricante para inspeccionarlo, o destruirlo y reemplazarlo".

(4) Cualquier otra información relevante sobre seguridad debe aplicarse al momento de la compra mediante una etiqueta, folleto u otro método apropiado.

S5.6.2 Certificación. Todo casco deberá estar etiquetado de manera permanente y legible, con la certificación del fabricante de que el casco cumple con las regulaciones federales vigentes para automotores, separada de la(s) etiqueta(s) utilizadas según lo descrito en S5.6.1, en cumplimiento de los párrafos (a) al (c) de la presente sección. (a) Contenido, formato y apariencia. La etiqueta exigida en el párrafo S5.6.2 deberá contar con el siguiente contenido, formato y apariencia: (1) El símbolo "DOT", centrado horizontalmente en la etiqueta, en letras con una altura no menor a 0,38 pulgadas (1,0 cm).

(2) El término "FMVSS No. 218," centrado horizontalmente bajo el símbolo DOT, en letras con una altura no menor a 0,09 pulgadas (0,23 cm).

(3) La palabra "CERTIFICADO", centrada horizontalmente bajo el término "FMVSS No. 218," en letras con una altura no menor a 0,09 pulgadas (0,23cm).

(4) La designación precisa del modelo, centrada horizontalmente sobre el símbolo DOT, en letras y/o numerales con una altura no menor a 0,09 pulgadas (0,23 cm).

(5) El nombre y/o marca del fabricante centrado horizontalmente encima de la designación del modelo, en letras y/o numerales con una altura no menor a 0,09 pulgadas (0,23 cm).

(6) Todos los símbolos, letras y numerales deberán estar en un color que contraste con el fondo de la etiqueta.

(b) Otra información. No deberá aparecer ningún otro tipo de información que no sea la especificada en el subpárrafo (a).

(c) Ubicación. La etiqueta deberá aparecer en la superficie exterior del casco y estar centrada lateralmente con la línea central del símbolo DOT ubicada a un mínimo de 1 pulgada (2,5 cm) y a un máximo de 3 pulgadas (7,6 cm) del borde inferior de la porción posterior del casco.

*****

S6.4.1 Inmediatamente antes de realizar la secuencia de ensayo especificada en S7, acondicione el casco según uno de los siguientes procedimientos:

(a) *Condiciones ambientales*. Exponer a cualquier temperatura desde 61 °F hasta 79 °F incluido (desde 16 °C hasta 26 °C incluido) y una humedad relativa de 30 hasta 70 porciento incluido por un mínimo de 4 horas.

(b) *Baja temperatura*. Exponer a cualquier temperatura entre 5 °F y 23 °F incluido (entre -15 °C y -5 °C incluido) por un mínimo de 4 horas y por no más de 24 horas.

(c) *Alta temperatura*. Exponer a cualquier temperatura entre 113 °F y 131 °F incluido (entre 45 °C y 55 °C incluido) por un mínimo de 4 horas y por no más de 24 horas.

(d) *Inmersión en agua*. Sumerja en agua a cualquier temperatura entre 61 °F y 79 °F incluido (entre 16 °C y 26 °C incluido) por un mínimo de 4 horas y por no más de 24 horas.

*****

S7.1.2 Todo casco recibirá dos impactos idénticos y sucesivos en cuatro sitios. Dos de estos sitios recibirán el impacto sobre un yunque plano de acero y dos sobre un yunque de cúpula semiesférica según lo especificado en S7.1.10 y S7.1.11. Los lugares de impacto se encuentran en cualquier punto del área por encima de la línea de ensayo descrita en el párrafo S6.2.3., y separados por una distancia no menor a un sexto de la circunferencia máxima del casco en el área de ensayo. Para cada sitio, la ubicación sobre la cual el casco primero contacta el yunque en el segundo impacto no deberá ser mayor a 0,75 pulgadas (1,9 cm) desde el lugar donde el casco primero contacta con el yunque en el primer impacto.

*****

S7.1.4(a) La altura de la caída libre guiada de la combinación de casco y horma de cabeza de prueba sobre el yunque de cúpula semiesférica deberá ser tal que la velocidad de impacto se encuentre entre 16,4 pies/s y 17,7 pies/s incluido (entre 5,0 m/s y 5,4 m/s).

(b) La altura de la caída libre guiada de la combinación de casco y horma de cabeza de prueba sobre el yunque plano deberá ser tal que la velocidad de impacto se encuentre entre 19,0 pies/s y 20,3 pies/s incluido (entre 5,8 m/s y 6,2 m/s).

*****

S7.1.9 El transductor de aceleración se monta al centro de gravedad de la horma de cabeza de prueba con el eje sensible alineado 5° de la vertical cuando el ensamblaje de horma de cabeza de prueba está en posición de impacto. El canal de datos de aceleración cumple con los requisitos de Prácticas Recomendadas SAE J211/1, revisadas de marzo de 1995 (incorporadas por referencia, ver § 571.5) para clase de canal 1,000".

*****

S7.2.4 La altura de la caída libre guiada es de 118,1 ± 0,6 pulgadas (3 ± 0,015 m), medida desde la punta del penetrador al punto de impacto sobre la superficie exterior del casco.

*****

S7.2.6 El peso del penetrador no será menor a 6 libras, 8 onzas y no mayor a 6 libras, 12 onzas (2,95 a 3,06 kg).

S7.2.7 La punta del penetrador tendrá un ángulo incluido de 60 ± 0,5°, una altura de cono de 1,5 ± 0,015 pulgadas. (3,8 ± 0,038 cm), una punta de radio 0,02 ± 0,004 pulgadas. (0,5 ± 0,1 mm), y una dureza mínima de 60 Rockwell C.

*****

S7.3.1 El ensayo para el sistema de retención se realiza mediante la aplicación de una carga de tensión cuasiestática entre 0,4 y 1,2 pulg/min inclusive (entre 1,0 y 3,0 cm/min inclusive) al ensamblaje de retención

de un casco completo, montado según S6.3, sobre una horma de cabeza estacionaria como se muestra en la Figura 4, y mediante la medición del movimiento de la porción ajustable del dispositivo de prueba del sistema de retención tensionado.

S7.3.2 El dispositivo de ensayo del sistema de retención consiste en un mecanismo de carga mediante el cual una carga de tensión cuasiestática se aplica entre 0,4 y 1,2 pulg/min (entre 1,0 y 3,0 cm/min inclusive) al ensamblaje de retención del casco, así como también una manera de mantener tanto a la horma de cabeza como al casco estacionarios. El ensamblaje de retención se ajusta alrededor de dos rodillos de movimiento libre, ambos con un diámetro de 0,5 pulgadas (1,3 cm) y una separación de centro a centro de 3 pulgadas (7,6 cm), y montados a la porción ajustable del dispositivo de carga de tensión (Figura 4). El casco se fija a la horma de cabeza de manera de asegurar que no se produzca movimiento durante la aplicación de las cargas de ensayo al ensamblaje de retención.

*****

TABLA 1 — RANGOS DE PESO PARA EL ENSAMBLAJE DE ENSAYO DE CAÍDA PARA ATENUACIÓN DE IMPACTO

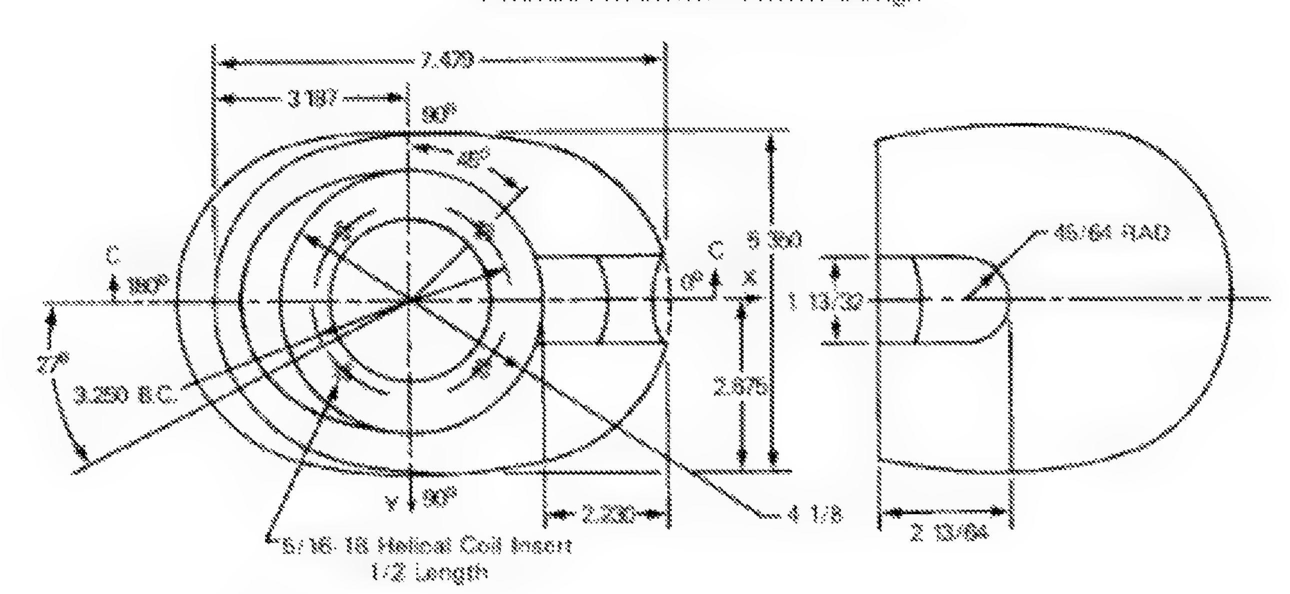
| Tamaño de horma de cabeza | *RANGO DE PESO* [1] — 1 libra(kg) |
|---|---|
| Pequeño.................................. | 7,6- 8,0 (3,4-3,6). |
| Medio...................................... | 10,8-11,2 (4,9-5,1). |
| Grande.................................... | 13,2-13,6 (6,0-6,2) |

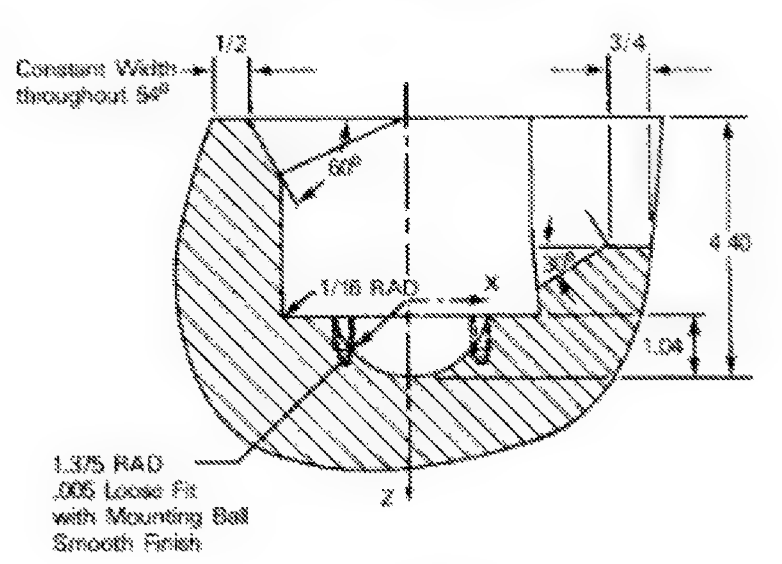
1 Peso combinado de la horma de cabeza con instrumentos y el ensamblaje de soporte para el ensayo de caída.

*****

Figure 7

Medium Headform - Interior Design




Note:
To obtain metric equivalents in centimeters, multiply each figure by 2.54.

Section C-C

FIGURA 7 Horma de cabeza mediana — Diseño interior
Nota: Para obtener equivalentes métricos en centímetros, multiplique cada cifra por 2,54.
Sección C-C
1,375 RAD
.005 Ajuste holgado con bola de montaje con terminación fina
Ancho constante en los 54°

5/16- 18 muelle helicoidal 1/2 largo

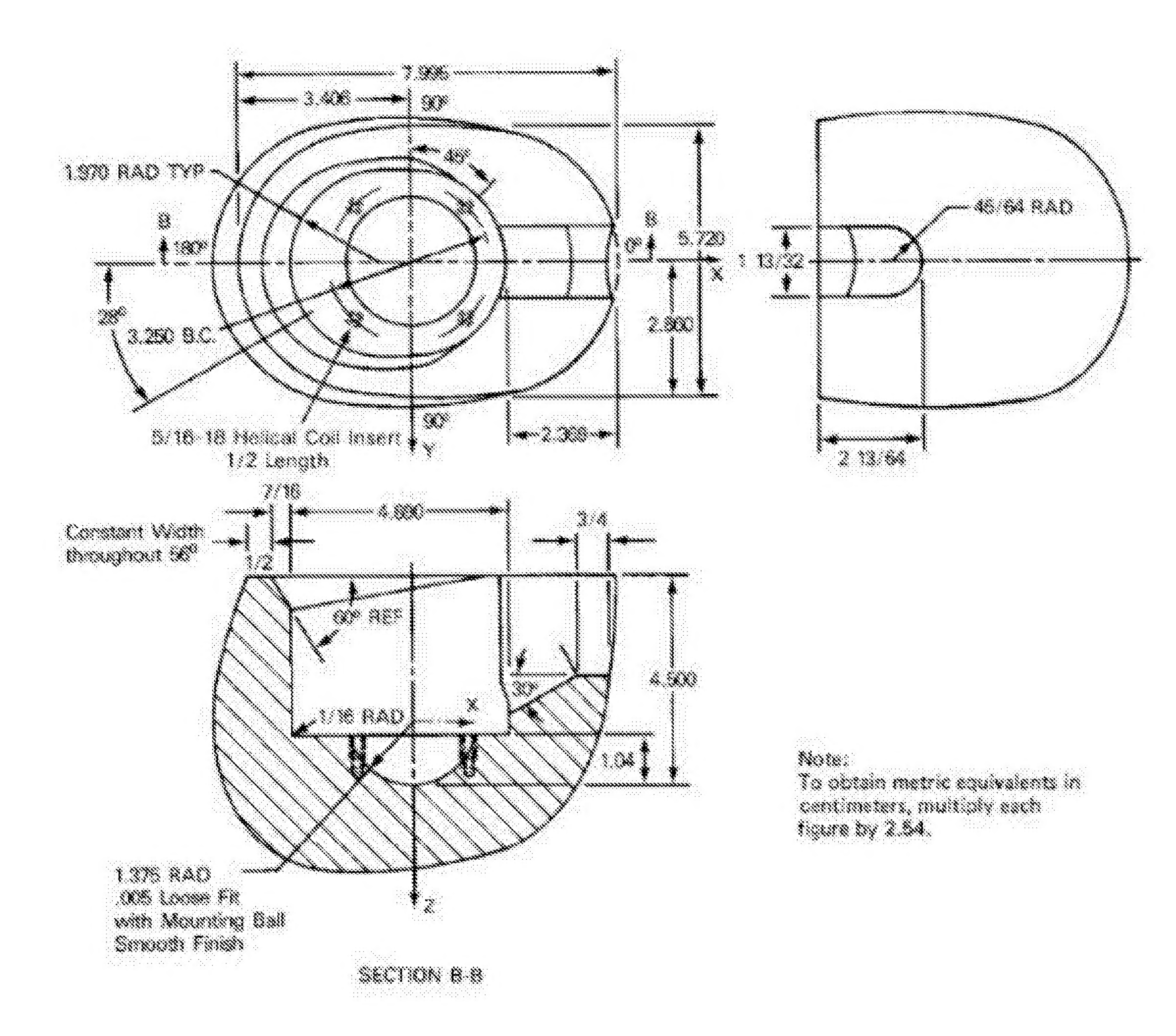



FIGURA 8 Horma de cabeza grande — Diseño interior
Nota: Para obtener equivalentes métricos en centímetros, multiplique cada cifra por 2,54.
Sección B-B
1,375 RAD
.005 Ajuste holgado con bola de montaje, terminación fina
Ancho constante en los 56°

5/16- 18 muelle helicoidal 1/2 largo

ANEXO XIII

**TABLA DE APERTURAS NACIONALES DE NOMENCLATURA COMUN MERCOSUR RELATIVAS A SRI**

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | A.E.C. | CL | TGAE/Z | TGAI/Z | UVF |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 8715.00.00 | COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA EL TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES. | | | | | |
| 8715.00.00.10 | - Coches para transporte de niños, con Sistema de Retención Infantil, que pueda ser utilizado en el asiento de los vehículos automóviles | 20 | | 20 | 0 | 10 |
| 8715.00.00.90 | - Los demás | 20 | | 20 | 0 | 10 |
| 9401.80.00.20 | Asientos con Sistema de Retención Infantil, para el transporte de niños y bebés en vehículos automóviles | 18 | | 18 | 0 | 11 |
| **Eliminación de código**: 8715.00.00.00 | | | | | | |

**ANEXO XIV**

**DEFINICIONES**

Artículo 1.- Posa pies alternativo: Sólo se considerará posa pie alternativo a los efectos del artículo 2 de la Ley 19.061, de fecha 6 de enero de 2013, aquél que el fabricante del vehículo disponga a tales efectos.-

Artículo 2.- Comercialización: A los efectos de la aplicación del término contenido en el Art. 5 de la ley 19.061, de 6 de enero de 2013, se entenderá por comercialización la venta al consumidor final. Para el caso de tratarse de una importación directa hecha por un particular, se entenderá la comercialización como la introducción del vehículo al país mediante su nacionalización.-

Artículo 3.- Condiciones climáticas normales: Se considera condición climática normal a los efectos del presente decreto, aquellas circunstancias que no afecten los niveles de visibilidad para el tránsito o la circulación vial, tales como los siguientes fenómenos climáticos: niebla, lluvia, viento, granizo, etc.-

Artículo 4.- Modelo igual de la marca: Se entiende como modelo igual, a todo vehículo construido por la marca original o bajo licencia de fabricación de ésta y siempre que posea la misma estructura general y diseño de carrocería, prescindiendo del nombre o modelo comercial u origen de producción.-

Artículo 5.- Elemento fijo o semifijo: Se entiende como tal, a todo aquel elemento que impida parcial o totalmente la visualización de la parte posterior del conductor o acompañante, como ser canastos, cajones, cestas, cajas, cubículos refrigerados, receptáculos prismáticos, cilíndricos, etc.-

Artículo 6.- Similares: El término usado comprende ciclomotores, motocicletas, motonetas, motos, cuadriciclos, automotores abiertos en general; en lugar de seguir detallando los distintos tipos de vehículos a motor abiertos, con sustento en la norma técnica 650/81 y el Decreto Nro. 265/2009.-

Artículo 7.- Sistema de Retención Infantil: El SRI, es un conjunto de elementos de seguridad para el transporte de niños, integrado por: silla infantil, elevador o booster y cunita (capazo, silla con arnés, elevador con respaldo o alzador, arnés de 5 puntas, cinturones de seguridad, etc), sistema de protectores cervicales, protectores de impacto lateral, reguladores de altura del apoya cabeza, etc. (fuente: Organización Mundial de la Salud).-

